BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

EDICION DE 120 PAGINAS — Buenos Aires, jueves 22 de diciembre de 1949 — Año LVII — Nº 16.526

RETIRO DE PERSONERIA JURIDICA A SOCIEDADES DE "CREDITO RECIPROCO"

Dispónese la liquidación de las mismas, continuando los ahorristas abonando sus cuotas; así como la incorporación del personal a instituciones bancarias oficiales

MINISTERIO DE FINANZAS

DECRETO Nº 32.002. — Bs. As., 19|12|49.

VISTO: El Expediente Nº 6.424/49 del Ministerio de Finanzas, en el que se informa acerca de la situación de las sociedades de ahorro para la vivienda, y CONSIDERANDO: Que las citadas sociedades, denominadas de "crédito recíproco", fueron sometidas a un régimen especial de control, vigilancia y financiación por el Banco Central de la República Argentina, mediante sus Resoluciones del 27 de marzo y 29 de septiembre de 1947, medidas que fueron adoptadas en ejercicio de las facultades que otorga a ese Banco el artículo 27 de la Ley de Bancos (T. O.) y en virtud de la expectación pública suscitada con motivo de la situación económico-financiera de aquellas empresas, que no estaban en condiciones de cumplir los compromisos contraídos con millares de ahorristas, los cuales no sólo no obtendrían los beneficios previstos al contratar con ellas sino que también verían perdidas las cuotas entregadas en calidad de ahorro; Que dichas medidas fueron adoptadas en defensa de los intereses de los ahorristas, titulares de los certificados emitidos por las sociedades aludidas, a quienes se colocó en situación ventajosa al garantizarles las sumas acreditadas en concepto de "ahorro" y al establecerse la posibilidad de obtener los préstamos previstos ya sea directamente por parte de las empresas contratantes o por el Banco Hipotecario Nacional. Con ello el Estado entendió cumplir una importante función social orientada hacia la defensa de los ahorros de un sector de la población y, al mismo tiempo, a facilitar la solución del problema de la vivienda popular; Que en cuanto a las empresas se les dió una oportunidad de volver a contar con la confianza del ahorrista que, como es público y notorio, la habían perdido por falta de cumplimiento de sus promesas y obligaciones. Fué así que el Banco Central prohibió primero la emisión de nuevos certificados conforme a los viejos planes y estableció normas para el funcionamiento de estas sociedades dentro de un régimen de carácter experimental y transitorio, concediendo permisos precarios para operar a las firmas que contaban con recursos para continuar sus operaciones; Que en el término en que dichas empresas han funcionado, el Banco Central de la República Argentina se vió obligado a adoptar numerosas resoluciones a fin de encauzar la actuación de las firmas dentro de la letra y espíritu de las resoluciones dictadas que fueron desvirtuados en la práctica, sobre todo en lo relativo a la concesión de préstamos hipotecarios previstos para la construcción de la casa propia a quienes hubieran acreditado su carácter de ahorrista y pudo advertirse a través de los procedimientos que adoptaron que privaba en ellas el interés patrimonial de los accionistas sobre los intereses generales, que fueron fundamento de la continuidad experimental de sus operaciones, recurriendo en muchos casos a arbitrios prima facie irregulares; Que fué así que el Banco Central, por Resolución del 31 de mayo del corriente año, se vió precisado a adoptar medidas necesarias para revisar las normas de funcionamiento de estas empresas; Que del estudio detenido de la situación real creada por las circunstancias de que se ha hecho mérito precedentemente se concluye que **no es conveniente continuar prestando apoyo financiero a estas empresas y que,** para que la acción del Estado sea eficiente para lograr los objetivos perseguidos, tales actividades deben ser ejercidas ahora por las Instituciones Oficiales que tienen funciones específicas al respecto; Que siendo evidente por ello que estas empresas no están en condiciones de lograr los fines para los cuales fueron constituídas, **corresponde proceder al retiro de su personería jurídica y asimismo disponer algunas normas especiales respecto a su liquidación,** toda vez que los intereses del Estado, emergentes de la garantía dada a los ahorros recogidos por esas sociedades, exigen que aquella se efectúe en la forma menos costosa posible, en beneficio asimismo de las diversas partes interesadas; Que como a consecuencia de las medidas que se disponen en el presente decreto las instituciones oficiales requerirán ampliar su personal, es **de todo punto de vista útil y conveniente procurar la incorporación a esas Instituciones de los empleados que prestan servicios en las entidades** aludidas, sin que por ello se innove en lo que se refiere a la continuidad de su vínculo laboral de acuerdo con las normas legales en vigor; Por tanto, atento lo aconsejado por el Consejo Económico Nacional y haciendo uso de la facultad que acuerdan el artículo 48, inciso 2º, del Código Civil y el artículo 370 del Código de Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Deróganse los Decretos números 62.986, 77.481, 100.175, 85.625, 102.324 y 117.013, de fechas 4 de julio de 1935, 29 de febrero de 1936, 20 de febrero de 1937, 3 de marzo y 9 de octubre de 1941 y 31 de marzo de 1942, que autorizaron el funcionamiento como personas jurídicas de las siguientes sociedades: Asociación Recíproca de Crédito Argentino Sociedad Anónima (ARCA); "FINCA" Sociedad Anónima Argentina de Ahorro; Sociedad Unión de Créditos para Construcciones en la Argentina (SUCA) S. A.; "La Movilizadora" Crédito y Ahorro, Sociedad Anónima; "F. A.C.Y.L." Sociedad Anónima y Financiera Argentina para Construcciones y Liberaciones, y "C.I.F.R.A." Compañía Inmobiliaria, Financiera de Rédito y Ahorro S. A., respectivamente.

Por intermedio del Ministerio del Interior se recabará de los respectivos Gobiernos Provinciales la urgente adopción de medidas similares con respecto a las sociedades: "CASAS" Sociedad Anónima de Previsión para la Casa Propia, de Córdoba; "La Regional", Compañía de Crédito Edificador y Territorial S. A., de Mar del Plata, y "Mi Hogar" S. A., de Rosario (Santa Fe).

Art. 2º — El Banco Central de la República Argentina, dependiente del Ministerio de Finanzas de la Nación, tomará a su cargo la liquidación de las sociedades mencionadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Bancos (T. O.). **Dispondrá asimismo, como liquidador, las medidas necesarias para que las carteras hipotecarias se transfieran al Banco Hipotecario Nacional, y para que las cuentas de ahorro queden a cargo de la Caja Nacional de Ahorro Postal,** atento a la actividad específica de dichas Instituciones. Estas medidas se hacen extensivas a las sociedades de ahorro que ya se encuentren en liquidación.

Los ahorristas continuarán abonando las cuotas de ahorro en las condiciones actuales, debiendo el Banco Central de la República Argentina reglamentarlas dentro de los noventa (90) días de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — Al personal de las empresas de ahorro, que se incorpore a la Caja Nacional de Ahorro Postal y al Banco Hipotecario Nacional, reuniendo las condiciones de admisibilidad establecidas por circular pública a los Ministerios del 17 de junio de 1946, se le reconocerá las antigüedades y remuneraciones según escalafones vigentes. Esta incorporación no modifica la continuidad del anterior vínculo legal laboral.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran con carácter permanente el Consejo Económico Nacional, y por los titulares de los Departamentos de Interior, Justicia y Trabajo y Previsión.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Angel G. Borlenghi. — José M. Freire. — Belisario Gache Pirán.

Disposiciones Complementarias Sobre Ordenamiento Eléctrico

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 1.991. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1949.

VISTO el Expediente MIC-281.023|49 cde. 6, con el que la Dirección Nacional de la Energía propicia que durante los días anteriores a las próximas festividades de fin de año y Reyes se suspenda la aplicación de las disposiciones relacionadas con el ordenamiento eléctrico vigente según Decreto Nº 24.086|49, y CONSIDERANDO: Que es factible disponer facilidades para el uso de energía eléctrica pero solamente durante los días previos a los tradicionales festejos de la época, permitiendo así el mejor desarrollo del movimiento comercial, habitual en tales ocasiones; Que la circunstancia de que el ordenamiento eléctrico rija de lunes a viernes y que la víspera de Navidad y Año Nuevo sea sábado, día en que la casi generalidad del comercio opera sólo medio día, hace aconsejable conceder aquellas franquicias durante los dos días anteriores, es decir, jueves y viernes, adoptando igual temperamento en cuanto a Reyes; Por ello y atento a las facultades conferidas en el artículo 5º del Decreto Nº 15.451|49,

El Ministro de Industria y Comercio,

Resuelve:

1º — **Durante los días jueves 22, viernes 23, jueves 29 y viernes 30 de Diciembre de 1949, queda suspendida la aplicación del Decreto Nº 24.086|49 y disposiciones complementarias relacionadas con el ordenamiento eléctrico.**

2º — **Durante los días martes 4 y miércoles 5 de Enero de 1950 los negocios con venta de juguetes podrán utilizar el 100 % (cien por cien) de su iluminación interior habitual e iluminar sus vidrieras y letreros sin limitación.**

3º — Regístrese, comuníquese a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Energía a sus efectos.

Barro.

Ajuste de Precios en la Comercialización de Carnes

A cargo del I.A.P.I., por el período comprendido del 1º de junio 1948 al 31 de marzo 1949

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 31.877 - Bs. As., 17|12|49

VISTO lo informado por el Ministerio de Economía de la Nación y CONSIDERANDO: La necesidad de proceder **a un ajuste definitivo de los compromisos contraídos por el Estado en materia de comercialización de carnes** y atento a las disposiciones de los Decretos 6.492|49 y 12.851|49,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — **El Instituto Argentino de Promoción del Intercambio se hará cargo por el período que va del 1º de junio de 1948 al 31 de marzo de 1949 de las diferencias entre los valores comerciales establecidos por la Junta Nacional de Carnes y los precios básicos oficiales, según grado de calidad, fijados por Resolución del Banco Central de la República Argentina del 30 de diciembre de 1946, para novillos.**

Art. 2º — La Junta Nacional de Carnes deberá procedér al ajuste definitivo de los valores comerciales para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1948 y el 31 de marzo de 1949.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Economía de la Nación a tomar, por intermedio del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y la Junta Nacional de Carnes, toda medida conducente a facilitar la inmediata liquidación a los productores de las tropas de novillos comprendidos en los precios básicos oficiales implantados por Resolución Nº 157 del Ministerio de Economía de la Nación, del 2 de agosto de 1949.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

Concesión Nº 908

Acuérdase un Préstamo a una Entidad Deportiva

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 31.628. — Bs. As., 15|12|49

VISTO: el pedido formulado por el Club Ferrocarril Oeste, de la Capital Federal (Expediente Nº 5.322|47 y agrega los del registro del Ministerio de Hacienda) en el sentido de que, del préstamo solicitado de m$n. 2.000.000, se le acuerde la suma de m$n. 600.000 a fin de proceder a la unificación de las deudas que reconoce; Los artículos 23 de la Ley Nº 12.931 y 27 de la Ley Nº 13.215 que autorizan al Poder Ejecutivo a otorgar con el asesoramiento de la Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte, préstamos en efectivo a instituciones de carácter deportivo, y CONSIDERANDO: Que es propósito del Gobierno Nacional prestar su más amplio apoyo a todas las instituciones que tengan por finalidad el fomento y la práctica de la cultura física; Que la ayuda oficial facilitará el desenvolvimiento económico del Club recurrente permitiéndole llevar a la práctica un plan de mejoras en sus actuales instalaciones que han de beneficiar a un considerable número de aficionados; Que en salvaguardia de los intereses de la Nación los fondos facilitados en préstamo deberán quedar debidamente garantizados afectando en hipoteca a favor del Gobierno Nacional bienes de propiedad del Club que cubran el importe del préstamo a acordarse; Que la actual situación económica y financiera del Club Ferrocarril Oeste ha de evolucionar favorablemente como consecuencia del préstamo que gestiona lo que permite suponer que el mismo podrá hacer frente a los servicios que le exigirá la presente obligación; Que en consecuencia no existe inconveniente en acceder a lo solicitado supeditando la entrega de los fondos respectivos al cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Acuérdase al Club Ferrocarril Oeste de la Capital Federal un préstamo de hasta la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000)** con destino a la cancelación de deudas debidamente documentadas que podrá hacerse efectivo una vez reunidos los antecedentes e informes y llenados los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la realización de tales beneficios.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Hacienda para disponer, previa intervención de la Contaduría General de la Nación y una vez cumplidas las formalidades a que se refiere el artículo anterior, la entrega de hasta la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000) acordada en préstamo al Club Ferrocarril Oeste.

Art. 3º — El Club Ferrocarril Oeste se comprometerá a rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos recibidos en préstamo dentro de los noventa (90) días de la recepción.

Art. 4º — El Club Ferrocarril Oeste reembolsará al Gobierno de la Nación el importe del préstamo mediante el pago de cuotas trimestrales en la siguiente forma:

Durante los primeros dos (2) años abonará solamente los intereses calculados al tres por ciento (3 %) anual sobre las sumas realmente percibidas por la Institución, sobre cuya base el Ministerio de Hacienda de la Nación determinará el importe de cada servicio.

A partir del tercer (3er.) año el servicio a cargo del Club Ferrocarril Oeste comprenderá además de los intereses calculados al tres por ciento (3 %) anual, una amortización suficiente para cancelar el préstamo en un plazo máximo de cincuenta y dos (52) años mediante el pago de doscientas ocho (208) cuotas iguales de cinco mil setecientos seis pesos con cinco centavos moneda nacional (m$n. 5.706,05) cada una. En el caso de que el importe total percibido por la Institución resultare inferior a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000) el Ministerio de Hacienda de la Nación ajustará el monto de los servicios a la cantidad realmente entregada.

Art. 5º — El importe de cada servicio trimestral será depositado por el Club Ferrocarril Oeste en una cuenta que se abrirá al efecto en el Banco de la Nación Argentina y que se denominará "Artículo 27º Ley Nº 13.215 — Préstamo Club Ferrocarril Oeste o/Ministerio de Hacienda".

Art. 6º — En garantía del préstamo otorgado y sin perjuicio de responder con los demás bienes de su pertenencia el Club Ferrocarril Oeste gravará con derecho real de hipoteca a favor del Gobierno Nacional, hasta la extinción total del mismo, el inmueble de su propiedad con todo lo en él edificado o a edificarse, situado en la Capital Federal, calle Cucha Cucha Nº 350 e inscripto en el Registro de la Propiedad de la capital bajo el Nº A 04467 - Zona Norte. El importe de los fondos facilitados en préstamo al Club Ferrocarril Oeste no podrá exceder el valor de la propiedad afectada en garantía hipotecaria, teniendo en cuenta a tales efectos el informe producido por el Banco Hipotecario Nacional.

Art. 7º — El Club Ferrocarril Oeste, deberá declarar que está en posesión real del inmueble que ofrecerá en hipoteca, que no existe gravamen, embargo, inhibición ni restricción de dominio, ni reconoce contrato de locación ni ha recibido alquileres adelantados ni adeuda impuestos fiscales ni suma alguna por afirmados.

Art. 8º — El Club Ferrocarril Oeste se comprometerá a asegurar contra incendio el inmueble de su propiedad cuya ubicación se designa en el artículo 6º, no pudiendo contratar con un mismo asegurador más del diez por ciento (10 %) del valor de dicho inmueble. En caso de que no existan aseguradores suficientes en condiciones de tomar el riesgo, previa conformidad del Poder Ejecutivo, podrá elevar el por ciento a cada asegurador.

Art. 9º — El Club Ferrocarril Oeste se obligará a poner en conocimiento del Poder Ejecutivo inmediatamente de producido cualquier hecho que afecte a la propiedad hipotecada, disminuya su valor o sus derechos sobre la misma, perjudique sus intereses, especialmente cuando se le menoscabe o prive de la posesión real del inmueble, a fin de que el Poder Ejecutivo si lo creyere conveniente, en defensa de sus intereses, exija la cancelación del préstamo o su liquidación en el estado en que se encuentre.

Art. 10. — La mora en el pago de un servicio de amortización e intereses dará derecho al Gobierno de la Nación a percibir un interés punitorio del cinco por ciento (5 %) anual sobre el o los servicios en mora, además del estipulado, e iniciar la ejecución correspondiente por capital e intereses, a cuyo efecto el Club Ferrocarril Oeste, renunciará a todos los trámites del juicio ejecutivo, hasta la sentencia de trance y remate inclusive y a toda excepción que no sea la de pago, la que deberá justificar con documentos públicos. El remate se efectuará con la base del capital e intereses adeudados y a los efectos del artículo 285 y concordantes de la Ley Nacional Nº 50, dicha base se tendrá como tasación.

Art. 11. — El Club Ferrocarril Oeste se obligará a acordar las franquicias que oportunamente requiera el Gobierno de la Nación para los alumnos de la enseñanza primaria y media para la práctica de los deportes y concurrencia a los espectáculos deportivos por él organizados.

Art. 12. — Hasta tanto la Asamblea General del Club Ferrocarril Oeste exprese su conformidad a las disposiciones contenidas en el presente decreto, referentes al préstamo de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000) otorgado a la citada Institución al tres por ciento (3 %) de interés anual, no podrá suscribirse ante el Escribano General de Gobierno, la escritura hipotecaria respectiva.

Art. 13. — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente al Club Ferrocarril Oeste.

Art. 14. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, notifíquese el Club recurrente y previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 1º pase a la Escribanía General de Gobierno a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo

ELABORACION DE YERBA MATE

Estudios sobre modificación de la retribución de los trabajos y adaptación del salario

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 171|49. — Bs. As. 1º|7|49.

VISTO: el informe del Departamento Técnico y de Trabajo, de fecha 28 de junio ppdo. y CONSIDERANDO: Que por la Resolución de la Comisión Nacional Nº 38|49, se dispuso la realización, en el Territorio Nacional de Misiones, de un estudio sobre las posibilidades de una modificación en la forma de retribución de los trabajos de elaboración de yerba mate, y la adaptación del salario a la capacidad de los equipos de elaboración contemplando el reajuste de la retribución del trabajo de acuerdo con su rendimiento e importancia; Que para cumplimentar esa disposición, se ha elaborado una planilla para la realización de una "Encuesta sobre trabajo y retribución de las tareas de elaboración de Yerba Mate Canchada", la que fué aprobada por la Comisión Nacional el día 2 de abril ppdo., conjuntamente con el procedimiento a seguir para la ejecución del trabajo; Que las planillas han sido enviadas para su preparación a más de cincuenta secaderos instalados en el Territorio Nacional de Misiones y en la zona productora de yerba mate de la Provincia de Corrientes; Que atento a lo expuesto, es necesario que una comisión destacada por esta Comisión Nacional a los lugares mencionados, proceda a la verificación, retiro y estudio de las planillas remitidas a los secaderos; Que esa comisión, conjuntamente con los Representantes Obreros y Patronales de la Comisión Paritaria Nº 19 (Posadas-Misiones), debe realizar la aprobación definitiva del estudio de las planillas y de las conclusiones a que se arribe; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural
Resuelve:

Artículo 1º — Destacar al Territorio Nacional de Misiones, por el término de veinte días, a partir del día 15 del corriente, al Señor Representante Obrero Suplente ante esta Comisión Nacional Don Mariano Vergara, un Representante de la parte Patronal de la Comisión Paritaria Nº 19 y al Señor Jefe de la División Producción Subtropical y Forestal Ing. Agr. Osvaldo M. Casamiquela, para que conjuntamente con el Señor Presidente Interino de la Comisión Paritaria Nº 19 Don Humberto Veláquez y un funcionario de la misma que éste designe, constituídos en comisión, procedan a la verificación, retiro y estudio de las planillas remitidas a los secaderos instalados en la zona productora de yerba mate, para la ejecución de los trabajos que se mencionan en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Levantada la encuesta, procederán a la aprobación definitiva del estudio de las planillas y de las conclusiones a que se arribe, juntamente con los Representantes Obreros y Patronales de la Comisión Paritaria Nº 19.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura de la Nación, Titulares: Juan José Billard. — René P. Delpech.

IMPUTACION DE GASTOS EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO Nº 29.196|49

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 29.455 — Bs. As., 23|11|49.

VISTO el Decreto número 29.196 de fecha 21 de noviembre de 1949, por el que se declara intervenida la provincia de Catamarca y atento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Contabilidad número 12.961,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Los gastos que demande el cumplimiento de la intervención federal a la provincia de Catamarca, se harán de rentas generales y con imputación al Decreto número 29.196|49.**

Art. 2º — Autorízase a invertir las sumas necesarias para atender las erogaciones que ocasione la regularización de los servicios públicos en la provincia de Catamarca y los demás gastos que no puedan ser cubiertos con las rentas previstas en el presupuesto provincial.

A este efecto facúltase al señor Comisionado a realizar las operaciones de crédito indispensables para hacer frente a los gastos que se originen con tal motivo, previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo

Modificación de Presupuestos en el Ministerio de Educación

Mediante resoluciones, podrá efectuarlas en sus dependencias, cuando sea necesario

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 29.726. — Bs. As., 26|11|49.

VISTO: Que el Ministerio de Educación, de conformidad con lo actuado en el Expediente 169.514|49 estima necesario poder disponer directamente modificaciones en los presupuestos de sus dependencias, integrados por la distribución de las cargos, horas de cátedra y partidas de otros gastos que le asigne el Presupuesto General de la Nación, con arreglo a lo determinado en los artículos 10º y 11º de la Ley 12.961 y; CONSIDERANDO: Que tal medida puede, efectivamente, ser dispuesta por el Ministerio de origen, toda vez que la misma no importará modificación alguna en los créditos que le asigne el Presupuesto General de la Nación; Que, por otra parte, la adopción de dicho procedimiento permitirá al Ministerio de origen introducir en aquellos presupuestos las modificaciones que resulten necesarias a fin de adecuarlo a las necesidades de los servicios de cada una de sus dependencias; Que el ejercicio de tal facultad está determinado en el artículo 2º, inciso 8º, de la Ley Nº 13.529. Por ello, y teniendo en cuenta lo propuesto por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Determínase que compete al Ministerio de Educación disponer, mediante las resoluciones que correspondan, las modificaciones que estime necesarias en los presupuestos de sus dependencias, siempre que ello no importe introducir variantes en las partidas principales y parciales de su presupuesto, ordenadas de acuerdo con lo que establecen los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 12.961.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Oscar Ivanissevich. — Ramón A. Cereijo

Ratifícanse con Fuerza de Ley, Decretos-Leyes del Ministerio de Industria y Comercio

Dictados en los años 1943|46 y se vetan distintos capítulos

LEY 13.892

Sancionada: Setiembre 30-1949
Promulgada: Noviembre 25-1949

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Continuarán en vigor con fuerza de ley a partir de la fecha de su publicación los decretos leyes que se transcriben a continuación:

I

DECRETO 764/46

Substituyendo el texto del artículo 3º del Decreto 24.099|44, relacionado con la creación de la Fábrica Nacional de Envases Textiles

Buenos Aires, 10 de Enero de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Substitúyese el texto del artículo 3º del Decreto 24.099 del 5 de septiembre de 1944 por el siguiente: "Hasta tanto se establezca el régimen legal definitivo a que se refiere el artículo 11 de este decreto, las fábricas serán administradas por un directorio cuyo presidente designara el Poder Ejecutivo, a propuesta del secretario de Industria y Comercio, e integrado por un funcionario del Ministerio de Agricultura, que propondrá el titular de dicho departamento, el gerente general de las fábricas y dos representantes de los productores algodoneros, elegidos por el Poder Ejecutivo de ternas que presentarán las asociaciones de productores con personería jurídica."

Art. 2º — Substitúyese el texto del artículo 4º del mencionado decreto por el siguiente: "En ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará, con las mismas atribuciones, el representante del Departamento de Agricultura, quien tendrá las funciones de vicepresidente."

Art. 3º — Déjase establecido que en todos los demás casos en que el aludido Decreto 24.099|44 hace mención al Ministerio de Agricultura o a su titular, la acción corresponderá a la Secretaría de Industria y Comercio o al titular de la misma.

Art. 4º — Confírmase como integrante del directorio y en representación del Departamento de Agricultura al director general de investigaciones del mismo, ingeniero agrónomo Rafael García Mata.

Art. 5º — Hasta tanto se designe el titular previsto en el artículo 1º del presente decreto, confírmase al aludido funcionario, ingeniero agrónomo Rafael García Mata, en el carácter de presidente interino que inviste por disposición del Decreto 16.586 de fecha 25 de julio de 1945.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, tómese nota y vuelva a Fábricas Nacionales de Envases Textiles, para sus efectos.

FARRELL

Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — F. Pedro Marotta. — José M. Astigueta. — Abelardo Pantin. — José Humberto Sosa Molina. — Juan I. Cooke. — Felipe Urdapilleta. — Joaquín I. Sauri.

II

DECRETO 864/44

Creando la entidad Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas

Buenos Aires, 17 de enero de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Créase la entidad Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas como dependencia autárquica del Ministerio de Agricultura, integrada por el actual Mercado Nacional de Papas, el que mantendrá su presente régimen conforme a los decretos y demás disposiciones en vigor; por el Mercado de Frutas cuya creación se aprobó en el Decreto 15.317 y bajo el nombre de Mercado Nacional de Frutas en el presente se reglamenta, y por los demás mercados que, para los productos que integran el rubro de la entidad, se instituyan, tanto en la Capital Federal como en el interior, los que deberán estar justificados por la importancia del comercio y consumo local y la posibilidad de costear sus gastos de constitución y mantenimiento.

Art. 2º — La administración general de la entidad que se crea por el artículo anterior, estará a cargo de un consejo de administración, que presidirá un funcionario con el título de gerente general e integrarán los gerentes de los distintos mercados o funcionarios que los substituyan, siendo facultades privativas de aquél las que se especifican a continuación:

a) Autorizar la inscripción de firmas para operar en los mercados;
b) Suspender y cancelar las inscripciones a que se refiere el inciso anterior;
c) Aplicar las multas por infracciones a este decreto;
d) Confeccionar anualmente los cálculos de recursos y presupuestos de gastos de los distintos mercados y de la gerencia general, elevándolos a la aprobación del Ministerio de Agricultura, quedando en vigor, hasta tanto se aprueben, los anteriores;
e) Nombrar y remover el personal de los mercados.

El gerente general asumirá la representación legal de la entidad, ejercerá su administración general en todo cuanto no sea privativo del consejo y tendrá funciones de superintendencia sobre los distintos mercados, cuyos gerentes propondrá al Ministerio de Agricultura para su designación, quedando a su cargo asegurar el fiel cumplimiento del presente decreto y demás reglamentaciones que se dicten.

Tanto los funcionarios que integren el consejo, como el personal a sus órdenes cualquiera sea su jerarquía, no podrán tener ni por sí, ni por interpósita persona, ni aún como simples accionistas, intereses de ninguna clase en el comercio, producción, empaque, distribución, acarreo, etcétera, de los productos comprendidos en este decreto o en los que como complementarios del mismo se dicten, como tampoco en la venta de fertilizantes, implementos, remedios, etcétera, para sus cultivos o su curacion, ni en nada que ataña a esos ramos de la producción. Los gastos que demande la gerencia general serán aportados por los distintos mercados constituídos en proporción a sus respectivos presupuestos de gastos.

Art. 3º — El Mercado Nacional de Frutas funcionará de acuerdo al siguiente reglamento:

1º Toda fruta fresca que por cualquier medio de transporte llegue y se descargue en la Capital Federal, o en ciudades en las que exista un Mercado Nacional de Frutas, deberá ser conducida a dicho organismo para su concentración, a efectos de su inspección, verificación de su clasificación comercial, comprobación de peso o tamaño, registro de todas las operaciones que se realicen y publicación exacta de las existencias y cotizaciones del día;

2º Las empresas de transportes sólo aceptarán el despacho de fruta fresca con destino a la Capital Federal o a localidades en que exista un Mercado Nacional de Frutas que sea dirigido a dicho organismo (1). La Dirección General de Ferrocarriles, la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes y toda otra repartición u organismo oficial existente o a crearse con funciones de superintendencia en materia de transportes, tomarán las medidas del caso para asegurar el cumplimiento de esta disposición. Queda excluído del régimen impuesto por este apartado y el anterior, el servicio de encomiendas de granja que efectúa el correo de la Nación y la introducción de fruta por particulares para su propio consumo hasta 20 kilogramos de peso;

3º Cuando se trate de fruta que deba conservarse en frío, el Mercado Nacional de Frutas permitirá su conducción directa, bajo los recaudos y garantías que estime menester, a cámaras frigoríficas, en las que quedará depositada a la orden de dicho organismo. Llegado el momento de proceder a la venta de la fruta, las autoridades del mercado autorizarán su retiro para ser concentrada en el mismo;

4º Cuando se trate de fruta destinada a la exportación, el Mercado Nacional de Frutas permitirá que pueda ser conducida directamente al costado del vapor, ya sea desde los vagones o embarcaciones que la transporten o desde las cámaras frigoríficas en que se halle depositada, debiendo los exportadores solicitar el necesario permiso con las especificaciones y constancias que se requieran, entre las que figurará, de un modo preponderante, su clasificación internacional de calidad: extra fancy o fancy. La calidad choice gozará de esta franquicia solamente cuando la reducción de las existencias en plaza de las otras dos calidades superiores antedichas, a juicio del Ministerio de Agricultura, así lo aconseje;

5º Toda la fruta deberá llegar al Mercado Nacional de Frutas envasada en forma que sea factible la contabilización de su existencia, salvo la banana, el melón y la sandía, la primera de las cuales se anotará por cacho y las dos últimas por unidades. Las autoridades del mercado autorizarán la entrada de fruta a granel, siempre que se trate de mercadería comprada y abonada previamente a los productores y que viaje por la sola cuenta y riesgo de los comerciantes compradores, salvo que el volumen de la cosecha y las condiciones de la plaza lo hagan inconveniente;

6º El Ministerio de Agricultura reglamentará la clase y capacidad de los envases en que deberá llegar acondicionada la fruta destinada al mercado, como así también la clasificación comercial de la misma por especies, variedades, grados de selección, tamaños, etcétera, y las leyendas indicadoras, que de todo ello deberán tener;

7º La fiscalización de la reglamentación a que se refiere el apartado precedente, será ejercida por el Mercado Nacional de Frutas, cuyas autoridades estarán facultadas para ordenar la reclasificación y reacondicionamiento de la fruta que llegue en contravención, como así también para disponer el comiso y destrucción de la que no se halle en condiciones de ser comerciada;

8º Las personas, firmas comerciales o entidades de cualquier nominación o género que operen en ventas por sí o por cuenta de terceros en el Mercado Nacional de Frutas, deberán estar inscritas en el mismo y llenar los requisitos que el Código de Comercio prescribe. Establécense a ese respecto tres categorías de inscripciones: comerciantes, consignatarios y productores:

a) Serán considerados comerciantes quienes vendan fruta de su propiedad, entendiéndose como tal la adquirida por ellos exclusivamente o en sociedad con terceros; o la producida por ellos mismos, sin incluir la que pudiese corresponder a medieros, aparceros o asociados en la explotación frutícola, que no forman parte de la firma y a quienes, por tal causa, debieren rendir cuenta de su precio de venta;

b) Serán considerados consignatarios quienes operen por cuenta y orden de terceros que ni sean sus asociados de derecho, ni estén unidos a sus negocios por cualquier clase de convenio o contrato —ya sea de producción o de comercio— y a los que en cualquier forma o por cualquier concepto deban rendir cuenta de los precios de venta;

c) Podrán inscribirse como productores y operar como tales, sólo quienes limiten sus ventas a la fruta de su propia producción, proveniente de plantaciones o establecimientos rurales de su propiedad o arrendados a su nombre, que trabajen o administren directamente, como también las cooperativas o asociaciones de productores genuinos que circunscriban sus operaciones en el mercado a la venta de la producción de sus asociados exclusivamente.

9º Las categorías de comerciantes, consignatarios y productores, serán incompatibles entre sí a efecto de su inscripción, tanto en lo que se refiere a la firma propiamente dicha, como individualmente a sus componentes, directores, gerentes, administradores, factores, apoderados o asociados, no pudiéndose acordar inscripciones en una determinada categoría a quienes pertenezcan o hayan pertenecido a otra, hasta transcurrido un año de haber cesado en la anterior;

10\. Los comerciantes que efectúen operaciones propias de consignatarios; los consignatarios que operen como comerciantes; o los productores que lo hagan como comerciantes o consignatarios, serán de inmediato suspendidos en sus inscripciones, quedando inhabilitados para operar bajo cualquier categoría, la primera vez por el término de ciento ochenta días y en caso de reincidencia por el de tres años;

11\. Las suspensiones y cancelaciones de inscripción e inhabilitaciones por infracciones a este decreto o sus complementarios, resoluciones o disposiciones reglamentarias, se considerarán siempre extensivas a todos los componentes de la firma, directores, gerentes, administradores, factores o apoderados, no sólo conjunta e individualmente, sino como titulares o miembros de otra firma inscrita, y regirán tanto en el Mercado Nacional de Frutas, como en cualquier otro de los que integren los mercados nacionales de frutas y hortalizas, trayendo aparejada la prohibición de concurrir a sus recintos. Podrá interponerse recurso de reconsideración, contra las medidas dispuestas, dentro del término perentorio de tres días de notificadas, ante el Ministerio de Agricultura;

12\. Las firmas que soliciten su inscripción para poder operar en el mercado deberán acreditar buena moral, ofreciendo referencias valederas, comerciales, bancarias o de otras fuentes y comprobaciones satisfactorias de su solvencia, presentando una solicitud en el formulario oficial, que al respecto se les facilitará, acompañada de la documentación de identidad (libreta de enrolamiento o cédula de identidad policial) y certificados policiales de buena conducta y domicilio correspondientes al titular de la misma o a sus componentes, de tratarse de una razón social, acompañando en este último caso el contrato social respectivo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio. Quienes soliciten su inscripción como comerciantes o consignatarios, deberán igualmente acompañar su respectiva matrícula de inscripción en el registro antes citado;

13\. La inscripción como productores sólo dará derecho a la venta de la fruta de su exclusiva propiedad, siendo válida por el término de un año y debiendo renovarse a su vencimiento con presentación de una nueva solicitud de inscripción. Simultáneamente deberá presentarse una declaración jurada sobre la extensión y demás características de la plantación, en el formulario que al respecto se proveerá. Las declaraciones juradas de las cooperativas y asociaciones de productores genuinos podrán ser formuladas por las mismas en forma global para todos sus asociados o parte de ellos, o en forma independiente para cada uno;

14\. Las inscripciones en el carácter de comerciantes y consignatarios serán formalizadas con la gerencia del mercado por instrumento privado, en el que se transcribirán las partes pertinentes de este reglamento;

15\. Las firmas inscritas en el Mercado Nacional de Frutas, sólo podrán operar en el mismo por intermedio de sus titulares o empleados debidamente autorizados, cuya inscripción solicitarán por escrito en el formulario que al efecto se les proveerá, comprometiéndose a responder en un todo por los actos que ellos realicen;

16\. Toda persona inscrita en el mercado, ya sea como titular o componente de una firma o como empleado dependiente de la misma, deberá tener capacidad legal para comerciar y reunir condiciones de honestidad y moral comercial;

17\. Las personas, firmas o entidades inscritas para operar en el Mercado Nacional de Frutas como comerciantes o consignatarios, deberán llevar al día una contabilidad clara y precisa que revele totalmente las operaciones de sus negocios, mediante los libros exigidos por el Código de Comercio, los auxiliares rubricados y otros registros que se establezcan, todos los que, a los fines exclusivos de la fiscalización del cumplimiento del presente decreto, podrán ser inspeccionados, junto con los comprobantes de los asientos respectivos, por los funcionarios autorizados del mercado. Toda negativa a permitir esta inspección o toda ocultación de libros, comprobantes, etcétera, por parte de

(1) Quedan exceptuados aquellos envíos que los remitentes declaren, y así lo hagan constar en las respectivas cartas de porte, que van destinados a exportación, a industrialización o a su conservación en frío, los que podrán ser aceptados para estaciones situadas dentro de su perímetro, debiendo en estos casos, antes de efectuar la entrega a los interesados, recabar la correspondiente autorización del referido mercado. (Decreto 4.323, del 24 de febrero de 1944).

los interesados, dará lugar a la inmediata cancelación de su inscripción hasta tanto cese aquélla;

18. Las firmas autorizadas para operar, así como también sus empleados, podrán ser suspendidas además de en los casos previstos en otros apartados de este reglamento, por las siguientes causas:
   a) Por incapacidad legal para ejercer el comercio;
   b) Por promover desórdenes o incidentes dentro del mercado;
   c) Por incumplimiento de las prescripciones de este decreto y demás disposiciones que en correlación al mismo se dicten.

19. En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que emergen de la liquidación a los comitentes de las operaciones realizadas con su mercadería, las firmas inscritas como consignatarias deberán efectuar un depósito en garantía por la suma de $ 20.000.— m|legal en dinero efectivo o en títulos de crédito público nacional —por su valor nominal—, el que no podrá ser retirado hasta noventa días después de cancelada su inscripción. Los pagos que el mercado tenga que efectuar a los remitentes de mercadería, de acuerdo al apartado 33, serán deducidos de este depósito en garantía vendiendo los títulos necesarios mediante comisionista oficial de la Bolsa de Comercio, caso no estar constituído en efectivo, debiendo la firma consignataria de que se trate reintegrar la totalidad o la parte afectada de su importe, antes de ser repuesta en sus funciones.

20. Las firmas que al inscribirse como consignatarias no deseen efectuar el depósito que establece como garantía el apartado anterior, podrán ser admitidas cuando, aparte de llenar los demás requisitos que impone este decreto, acepten no retirar, de las sumas que el mercado cobre por concepto de las ventas de acuerdo al apartado 31, otros importes que no sean los de los gastos que adelanten de su peculio particular y el valor de sus comisiones, delegando en el mercado el obtener, con cargo al saldo de su cuenta, los giros a enviar a sus remitentes, conjuntamente con las liquidaciones, conforme al apartado 34.

21. Todas las ventas de mercaderías que se encuentren depositadas en el mercado, ya sean de propiedad o en consignación, deberán ser formalizadas por medio de boletos de compraventa por triplicado, que firmarán el comprador y el vendedor o sus representantes habilitados al efecto, quedando el original archivado en el mercado para publicación de los precios del día y control de las liquidaciones de venta de quienes operen por cuenta de terceros. Los detalles principales de las transacciones a que respondan los boletos, con excepción de los relativos a los nombres de los compradores y vendedores, serán anotados en las pizarras de operaciones.

22. Los precios de las ventas que se efectúen en el mercado, asentados en los boletos respectivos, serán siempre considerados sobre piso del mismo, no pudiendo las firmas inscritas como consignatarias descontar a sus remitentes suma alguna por costo de carga o transporte de cualquier clase que sea, posterior a la venta.

23. El Mercado Nacional de Frutas dará diariamente a publicidad un boletín de las operaciones del día —que tendrá carácter de publicación oficial—, en el que se consignarán los precios obtenidos, las existencias a la apertura y al cierre de las operaciones y las cantidades o peso de las mercaderías entradas y salidas y de las que se encuentren a descarga o en viaje, si esto último fuera posible. Toda broadcasting autorizada a funcionar en la Capital Federal o en la localidad en que exista un mercado, estará obligada a transmitir gratuitamente, por lo menos una vez al día y dentro de las horas habituales de transmisión de sus noticiosos, los precios y demás detalles de dicho boletín.

24. Las constancias de las operaciones, el monto de las operaciones por firma, las existencias individuales por comerciante, consignatario o productor, los nombres de los compradores y vendedores y los demás datos que no se den a publicidad en los boletines de las operaciones del día o en las pizarras del mercado, deberán mantenerse en el más riguroso secreto, pudiendo únicamente hacerlas conocer la gerencia a las partes interesadas o, mediante orden subscrita, a juez competente o a la superioridad administrativa. Los empleados de los mercados nacionales de frutas y hortalizas que contraríen lo antes dispuesto o anticipen cualquier información antes de su publicación oficial, serán de inmediato separados de sus cargos, con inhabilitación para volver a ingresar en la administración pública por el término de cinco años. Esta inhabilitación será de diez años en los casos de tratarse de empleados que habiendo cesado en sus cargos, hicieren uso de datos, estadísticas o constancias reservadas obtenidas mientras los desempeñaron.

25. Toda mercadería ingresada al Mercado Nacional de Frutas deberá ser vendida dentro del mismo, aceptándose sólo en los casos de mercaderías de propiedad y bajo el compromiso de su posterior comprobación de destino su retiro para exportación o para envíos al interior del país. Igualmente serán concedidas autorizaciones para el retiro de la fruta en consignación cuando medie expresa y autenticada autorización del remitente a satisfacción de las autoridades del mercado. Tanto en uno como en otro caso, la falta de comprobación antedicha, dentro de un plazo razonable, dará lugar a que no se concedan nuevos permisos de retiro, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran corresponder.

26. La mercadería ingresada en el mercado a nombre o a la orden de un consignatario, no podrá ser transferida a otro sin autorización de la gerencia del mercado, la que será acordada cuando medie inhabilitación o impedimento debidamente comprobado o expresa y autenticada autorización u orden de su propietario. En caso de negativa a vender o ausencia prolongada del mercado, enfermedad o cualquier otro impedimento de hecho, por parte del consignatario que tenga a su cargo la negociación de una partida de fruta, las autoridades del Mercado Nacional de Frutas podrán encargar su venta a otro.

27. Toda manifestación que las firmas inscritas en el mercado formulen por cualquier concepto ante el mismo, revestirá el carácter de declaración jurada, y toda falsedad en que incurran al hacerlo dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas por el apartado 10.

28. Toda falsedad en que incurran las firmas inscriptas en el mercado respecto a la declaración de quién es el propietario de la mercadería; todo boleto de compraventa falso o venta falsa que efectúen, como así también la substitución o substracción de mercadería, y todo aquello que pueda significar un perjuicio para terceros o un ocultamiento o alteración de los precios del día del artículo, será considerado falta grave, y quienes lo cometan serán pasibles de las penalidades a que se refiere el apartado 10, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondieren.

29. No serán permitidas en el Mercado Nacional de Frutas las ventas de mercadería depositada en el mismo entre comerciantes, consignatarios o productores, ya sea entre inscriptos en una misma categoría o en categorías distintas, con la sola excepción y bajo las comprobaciones que el mercado determine, de las adquisiciones que efectúen las firmas inscritas como comerciantes, únicamente para exportación o para atender pedidos del interior del país, de especies, variedades, grados de selección o clasificaciones de tamaño, de que carezcan. La falta de cualquier comprobación exigida o la alteración de las condiciones bajo las cuales se acuerden estas ventas, motivará la negación de nuevas autorizaciones.

30. Los consignatarios inscriptos en el Mercado Nacional de Frutas no podrán adquirir para sí o vender a sus empleados, asociados o personas de su familia hasta el tercer grado de parentesco u otras que se hallen a su respecto en relación de dependencia, las mercaderías cuya venta les haya sido encargada, aun cuando protesten que la adquisición la efectúan para su consumo particular. Igualmente los consignatarios estarán inhabilitados para recibir y tener a la venta simultáneamente con mercadería de terceros, otra que sea de su propiedad o que pertenezca a personas, con respecto a las cuales, se encuentren ligados por los vínculos de relación o de familia que se enumeran precedentemente. En ambos casos y con respecto a los asociados o empleados, el impedimento subsistirá hasta un año después que hayan dejado de serlo. La infracción a estas disposiciones, en lo que se refiere a quienes las cometieran o favorecieran, será pasible de las sanciones establecidas en el apartado 10.

31. Todas las ventas de fruta ya sea de propiedad, en consignación o de propia producción que se efectúen en el mercado, serán hechas al contado, pagadero su importe, previamente a su retiro, en las cajas habilitadas por la administración a tal efecto. Los importes cobrados serán acreditados en cuenta a la firma vendedora, la que podrá retirar los saldos a su favor en el momento que lo desee.

32. Quedarán eximidas de la obligación de pago previo a su retiro, las ventas de mercadería a firmas instaladas en otros lugares, que no tengan sucursales, asociados o agentes compradores que estén radicados o se encuentren transitoriamente en la Capital Federal o en localidades en que exista un mercado, debiendo en todos los casos comprobarse de inmediato su destino en la forma que el mismo establezca. Cuando se trate de fruta recibida en consignación, serán por cuenta de los consignatarios los riesgos de cobro de esas ventas, no siéndoles permitido descontar a sus comitentes suma alguna por quebrantos, si los hubiere, ni demorar la liquidación a que se refiere el apartado 34.

33. El Mercado Nacional de Frutas garantizará a los remitentes que envíen su fruta a firmas inscriptas en la categoría de consignatarias, para ser vendida en él, la exactitud de las liquidaciones de venta y el cobro de los importes de ellas resultantes, dentro del plazo de cuarenta y cinco días de terminada la operación, vencido el cual, si no media reclamación por parte del comitente, cesará esta garantía.

34. Las firmas inscriptas como consignatarias, dentro del cuarto día hábil de terminada la venta de cada lote, deberán presentar por duplicado su liquidación detallada y debidamente firmada —extendida con tinta o a máquina en formulario bajo modelo oficial—, a la administración del mercado, la que, una vez efectuada su verificación, procederá a remitir el original directamente al interesado. Las firmas que así no lo hiciesen quedarán de hecho suspendidas en sus funciones hasta tanto lo efectúen. Estas liquidaciones deberán entregarse siempre acompañadas de giro o boleta de depósito bancario a la orden del remitente de la mercadería, por el importe líquido de la misma, o de un resumen de cuenta únicamente en el caso de que el comitente fuese deudor de la firma consignataria por una suma mayor —cuyo origen deberá especificar—, proveniente de adelantos de dinero con destino a sufragar gastos de cosecha, empaque o curaciones de plantas, no aceptándose deducciones por pagos a terceros o por cualquier otro concepto.

35. Las firmas inscriptas como consignatarias sólo podrán percibir como única retribución de sus servicios, de quienes les envíen mercadería para vender, una comisión que no exceda del 5 % del producido bruto de la venta, quedando prohibido el cobro de un tanto fijo por unidad y toda otra retribución adicional, como así también la devolución de parte o de la totalidad de las comisiones deducidas en las liquidaciones y el pago de participaciones sobre el monto de las mismas a terceros. Las firmas que por separado de la liquidación efectuasen otras deducciones o cargos a sus remitentes o transgrediesen lo dispuesto en este apartado, serán pasibles de las sanciones establecidas en el 10, sin perjuicio de exigirles la restitución o recuperación de las sumas cobradas o abonadas indebidamente, antes de dar por cumplida la sanción.

36. Los tenedores de mercadería en infracción al apartado 1 de este reglamento serán penados con una multa de cinco veces su valor de venta, en el mercado, sin perjuicio del comiso de aquélla. Satisfecha la multa dentro del término de 48 horas de comprobada la infracción, cuando el infractor no fuese reincidente, se le reintegrará la mercadería previo pago de los gastos que el procedimiento hubiere originado. El pago de la multa no exime de la obligación de conducir la fruta al mercado. Las mercaderías cuyo comiso quede firme serán vendidas a favor del fondo especial con destino al mejoramiento de la vivienda rural instituído por Decreto 14.001, del 12 de noviembre de 1943, y su producido líquido, una vez deducidos todos los gastos, se entregará al mismo. A fin de hacer posible la comprobación de infracciones y el cumplimiento de lo que antecede, los funcionarios de los mercados nacionales de frutas y hortalizas autorizados al efecto podrán visitar, sin orden de allanamiento, los locales en los que se almacenen o vendan los productos afectados a los mismos, como así también solicitar el auxilio de la fuerza pública, la que deberá prestarse sin demora bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que la haya requerido. En su defecto, el funcionario o empleado policial responsable de la negativa u omisión incurrirá en la pena establecida por el Código Penal.

37. De las multas que se apliquen en virtud de lo dispuesto por el apartado anterior, sólo podrá apelarse, una vez notificadas, para ante la Cámara Federal respectiva, previo pago de su importe, dentro del tercer día. En caso de apelación se remitirán las actuaciones sin más trámite a la cámara, ante quien el infractor, dentro de las 48 horas, deberá presentar un memorial, acompañando u ofreciendo en el mismo acto la prueba, cuyo término será de 15 días. Si no presentara el memorial se declarará desierto el recurso devolviéndose los autos. En caso de ofrecerse prueba, una vez producida ésta, la cámara llamará "autos para sentencia", la que deberá ser pronunciada dentro del término de quince días con carácter de definitiva e inapelable. El término de prescripción de las multas será de cinco años, cualquiera sea su monto.

38. Cuando los que violen lo dispuesto por el apartado 1 de este decreto sean sociedades comerciales o personas jurídicas, los miembros de la razón social, directores administradores o gerentes que hayan intervenido en los actos considerados punibles, serán personalmente responsables.

39. El Mercado Nacional de Frutas dispondrá de los datos obtenidos con motivo de la Ley del Censo General Agropecuario 12.343, debiendo proporcionárselos la Dirección de Estadística del Ministerio de Agricultura a su requerimiento. Los datos así conseguidos deberán ser mantenidos en la más absoluta reserva, no pudiendo ser utilizados en forma que contraríe los propósitos del artículo 9º de la Ley 12.343 bajo pena de lo previsto por el artículo 11 de la misma.

40. Todo productor que efectúe a un comerciante la venta de su producción, como así también el comerciante que la adquiera, podrá hacer registrar el contrato respectivo en el mercado y recurrir ante él en caso de incumplimiento, dentro de las normas que se establecerán al respecto. El registro de contratos deberá ser hecho en todos los casos gratuitamente y su devolución efectuarse al interesado, bajo cubierta certificada, dentro de los cuatro días hábiles de recibido.

41. Reclamada la falta de cumplimiento de un contrato de compraventa que se encuentre debidamente registrado, el mercado comprobará de inmediato si la mercadería o condiciones que ofrece o exige el reclamante, son las convenidas, y en caso afirmativo intimará su cumplimiento al comerciante o productor inscripto en el mismo, procediendo a la suspensión de su inscripción y de sus relaciones con él, inclusive como remitente de mercadería, hasta tanto lo cumpla. Los gastos inherentes a la comprobación antedicha, si los hubiere, serán previamente abonados por el reclamante, sin perjuicio de ser cargados después a la otra parte si resultara la causante de la reclamación.

42. Declárase nula y sin valor, toda cláusula en un contrato de sociedad, medianía o aparcería de una plantación de frutales y toda obligación que por un préstamo u otro favor se contraiga, que fuerce al productor a vender o a entregar sus productos para su venta a determinada persona o firma comercial.

43. El Ministerio de Agricultura establecerá las tasas que deberán abonarse en el Mercado Nacional de Frutas por concepto de almacenajes, piso, inscripciones y demás retribuciones de servicios.

44. El Mercado Nacional de Frutas llevará una detallada contabilidad y mantendrá a su orden el depósito de sus fondos y reservas, invertidas éstas en títulos de renta pública, debiendo destinar los remanentes de sus ejercicios, como así también el producido de las multas que por infracción a las disposiciones sobre el mismo se impongan, a un fondo destinado a la construcción de sus futuros edificios e instalaciones conexas y efectuada ésta, a la amortización de la deuda contraída al efecto si la tuviere. Pagados sus edificios e instalaciones o solventadas las amortizaciones de sus deudas por dicho concepto, las tasas y derechos que constituyan sus recursos se ajustarán estrictamente a las sumas necesarias

para hacer frente a todos sus gastos, pudiendo constituir un fondo de reserva solamente para cubrir posibles disminuciones en sus entradas, que no deberá exceder, en ningún caso, del 75 % de sus gastos anuales, inclusos amortizaciones de deudas por edificios, tomando como base al efecto, las cifras de los dos años anteriores a las del ejercicio para el cual se prepare el presupuesto.

45. Establecidos los recursos del mercado, su inversión será destinada únicamente a cubrir sus gastos de administración, construcción de edificios, instalaciones y demás fines previstos por este decreto y de ello serán personal y solidariamente responsables los funcionarios que autoricen lo contrario o con su informe favorable contribuyan a que así se haga.

46. Mientras el Mercado Nacional de Frutas no disponga de un local propio para su sede principal, funcionará en el depósito fiscal 6 del espigón 3, del puerto Nuevo de la Capital, debiendo el Ministerio de Obras Públicas proceder con carácter urgente a tender las vías férreas necesarias para el arrime al mismo de vagones de trocha ancha y angosta.

47. Las máquinas, materiales y demás elementos que hagan falta para la construcción de edificios e instalaciones del Mercado Nacional de Frutas, que no se produzcan en el país o no sean apropiados, y por ello fuera necesario introducirlos del extranjero, estarán eximidos del pago de toda clase de derechos de aduana.

Art. 4º — La Policía de la Capital Federal y territorios nacionales prestará, a requerimiento de los funcionarios del Mercado Nacional de Frutas, el concurso de la fuerza pública a los efectos de asegurar el cumplimiento del presente decreto y disposiciones correlativas. Por el Ministerio del Interior se requerirá de los señores interventores nacionales en las provincias dispongan el concurso de la fuerza pública a los mismos efectos.

Art. 5º — Los mercados nacionales de frutas y hortalizas dependerán de la Dirección General de Agricultura, sin perjuicio de la vinculación que en la faz técnica mantendrán con las direcciones especializadas.

Art. 6º. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 7º — Este decreto entrará en vigor a partir de los treinta días de su fecha.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, etc.

RAMIREZ

Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino. — Gustavo Martínez Zuviría. — Juan Pistarini.

III

DECRETO 1.298|43

Suprimiendo la Junta Reguladora de Vinos y la Comisión Nacional Antifiloxérica

Buenos Aires, 28 de junio de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Declárase suprimidas la Junta Reguladora de Vinos creada con carácter de emergencia por la Ley 12.137 y la Comisión Nacional Antifiloxérica, creada por Decreto 127.175, de 12 de agosto de 1942. Las funciones que por dicha ley y la 12.355, y el decreto citado estaban a cargo de esos organismos, serán ejercidas en lo sucesivo por la Dirección General de Vitivinicultura. La Comisión Nacional de la Industria Vitivinícola tendrá la intervención que le corresponda, en virtud de la Ley 12.372 y ejercerá las funciones que las Leyes 12.137 y 12.355, atribuyen a la Comisión Asesora Honoraria a que las mismas se refieren. Esta última comisión subsistirá hasta tanto se constituya la creada por la Ley 12.373.

Art. 2º — Los patrimonios de la Junta Reguladora de Vinos y la Comisión Nacional Antifiloxérica, excluídos recursos en efectivo, serán transferidos, previo inventario con intervención de la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Vitivinicultura dependiente del Ministerio de Agricultura.

Los fondos en efectivo en poder de aquellas reparticiones serán ingresados a la Tesorería General de la Nación.

Art. 3º — Declárase en comisión por el término de 90 días a todo el personal de la Junta Reguladora de Vinos y de la Comisión Nacional Antifiloxérica. En el transcurso de ese plazo, la Dirección General de Vitivinicultura propondrá la confirmación del personal que le resulte necesario para el desempeño de sus funciones de la Ley 12.372 y de las que por el presente le son encomendadas. Cumplido dicho término, el personal no confirmado quedará cesante automáticamente.

Art. 4º — La Dirección General de Vitivinicultura atenderá provisionalmente los gastos que originen sus tareas de la Ley 12.372 y las que se le encomienden por el presente decreto, con los créditos autorizados para esa repartición y para la Junta Reguladora de Vinos en el presupuesto aprobado por la Ley 12.816, debiendo proponer al Poder Ejecutivo dentro de los 90 días de la fecha del presente decreto, el presupuesto definitivo a regir para el corriente año. El presente artículo será reglamentado con la intervención de los Ministerios de Agricultura y Hacienda.

Art. 5º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ

Diego I. Mason. — Jorge A. Santamarina — Edelmiro J. Farrell. — Benito Sueyro. — Ismael F. Galíndez.

IV

DECRETO 2.007|44

Autorizando al Ministerio de Agricultura a disponer de los sobrantes utilizables de hierro español

Buenos Aires, 28 de enero de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Agricultura a disponer de los sobrantes utilizables de hierro de origen español, destinado a industrias privadas, aptos para la fabricación y trefilación de alambre de troje, y a expropiar el material similar existente en plaza hasta cubrir las necesidades de la próxima cosecha de maíz.

Art. 2º — El Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Dirección de Abastecimiento, fijará la cuota que, con carácter obligatorio, deberá elaborar cada uno de los fabricantes y trefiladores de alambre, una vez determinada la capacidad industrial de sus respectivos establecimientos con intervención del Ministerio de Guerra (Dirección General de Fabricaciones Militares) y entregará a los mismos la materia prima necesaria. El alambre de troje a elaborar corresponderá a los tipos, medidas y características corrientes en plaza.

Art. 3º — El Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Dirección de Abastecimiento, procederá a la distribución entre los agricultores de los alambres elaborados, previo censo de las necesidades, a los precios que se fijarán oportunamente, una vez establecidos los costos de elaboración de los márgenes que correspònderán a los industriales, y los gastos de distribución.

Art. 4º — Autorízase a los fabricantes y trefiladores de alambre a establecer los turnos extraordinarios de trabajo que demande el cumplimiento del presente decreto.

Art. 5º — Autorízase a la Dirección de Abastecimiento del Ministerio de Agricultura a tomar todas las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento de los fines del presente decreto, incluso la intervención de los establecimientos fabriles.

Art. 6º — Toda obstrucción, negativa de fabricación y en general toda acción u omisión que signifique contrariar el fin perseguido por el presente decreto, será pasible de las correspondientes sanciones que establece la Ley 12.591.

Art. 7º — Las reparticiones públicas, dentro de la órbita de su competencia, atenderán preferentemente el cumplimiento del presente decreto.

Art. 8º — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de una cuenta especial que se denominará: "Ministerio de Agricultura, elaboración de alambre para troje", en la que se acreditará el importe de las ventas de alambre y se debitará las sumas pagadas por expropiaciones, compra de materia prima, costo de elaboración, gastos de acarreo, transporte y otros que se produzcan con motivo del presente decreto. El saldo al final del ejercicio se transferirá al siguiente.

Autorízase al Ministerio de Agricultura para administrar directamente esta cuenta, debiendo remitir mensualmente a la Contaduría General un estado detallado de la misma.

Art. 9º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, se entregue a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, con carácter de anticipo, los fondos necesarios con destino al pago de las mercaderías y demás gastos que origine el cumplimiento del presente decreto, hasta un importe máximo de $ 2.000.000 m|n. que se reintegrará con los fondos que se recauden.

Art. 10. — Las disposiciones establecidas, por los artículos 1º al 4º del presente decreto, deberán ser cumplidas dentro de un término impostergable de noventa (90) días.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, etc.

RAMIREZ

Diego I. Mason. — César Ameghino. — Edelmiro J. Farrell. — Alberto Gilbert. — Gustavo Martínez Zuviría.

V

DECRETO 2.942|44

Declarando de utilidad pública las existencias de caucho natural en poder de fábricas

Buenos Aires, 9 de febrero de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública, a los efectos de su expropiación, las existencias de caucho natural en poder de fábricas, en la porción que exceda las necesidades del consumo de las mismas hasta el 30 de junio de 1944.

Art. 2º — Para el cómputo de necesidades de caucho natural de las fábricas poseedoras de existencias en las condiciones del artículo 1º, se estimará su consumo mensual promediando la utilización de caucho natural, debidamente autorizada, en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1943, y se multiplicará la cifra resultante por siete meses, o sea de diciembre de 1943 a junio de 1944 inclusive.

Art. 3º — La Dirección de Abastecimiento podrá autorizar las transferencias de los excedentes de caucho natural a que se refiere el artículo 1º, con destino a fabricación de neumáticos para automotores, que se convengan por acuerdo directo entre las partes antes del 25 de febrero de 1944.

Art. 4º — Las cantidades de caucho natural a que se refiere el artículo 1º, cuya transferencia no haya sido aprobada hasta el 25 de febrero de 1944, serán expropiadas con arreglo a la Ley 12.591. Desígnase con carácter de representante especial (artículo 1º, Ley 3.367) al señor procurador del Tesoro o al subprocurador en caso de impedimento o ausencia de éste, ante la justicia federal de la Capital y a los señores procuradores fiscales federales respectivos, en las demás jurisdicciones, para que inicien las acciones pertinentes contra las firmas poseedoras de existencias en las condiciones del artículo 1º, de acuerdo con las instrucciones que a dichos fines les impartirá el Ministerio de Agricultura.

Art. 5º — En caso de que la obtención de abastecimientos de caucho natural del extranjero permitiera, en oportunidad futura, considerar una distribución de dicha materia prima entre fábricas de ramos generales, se dará preferencia a las firmas que hayan transferido caucho natural de sus existencias en virtud del presente decreto, en el orden de prioridad que les corresponda por los artículos de su producción.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores secretarios de Estado en los departamentos de Agricultura y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, etc.

RAMIREZ

Diego I. Mason. — César Ameghino

VI

DECRETO 3.002|45

Determinando normas para las entregas de hilados de rayón de producción nacional

Buenos Aires, 21 de febrero de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — A partir del 1º de agosto de 1944, las entregas de hilado de rayón, de producción nacional, quedan sujetas a las disposiciones del presente decreto.

Art. 2º — Los productores de hilado de rayón no podrán efectuar entregas del mismo, a los industriales, en cantidades superiores a las cuotas que asigne el Consejo Nacional de Racionamiento, previo informe de la Dirección de Abastecimiento.

Art. 3º — La cuota mensual se establecerá de acuerdo al consumo medio, efectivo, del período 1|7|43 - 30|6|44, en la proporción que resulte aplicable, en relación a la capacidad de producción y disponibilidades de los productores, referida en kilogramos, a título 100 Deniers, establecido de acuerdo con las cantidades recibidas en el período indicado.

Los industriales inscriptos, sin asignación de cuota, serán considerados en la medida de las disponibilidades, una vez satisfechas las necesidades de los usuarios habituales, en proporción a las cantidades elaboradas en calidad de "façonniers".

Art. 4º — De las existencias en poder de los usuarios, éstos podrán disponer, libremente, de cuatro cuotas equivalentes al consumo establecido, el remanente será aplicado al servicio de la cuota, hasta su terminación.

Art. 5º — Las cuotas asignadas podrán ser modificadas por el Consejo Nacional de Racionamiento, previo informe de la Dirección de Abastecimiento, si se comprobara que las cifras consignadas en las declaraciones juradas presentadas no respondieran a los datos exactos que sirvieron de base para su confección, sin perjuicio de las penalidades que establece el presente decreto.

Art. 6º — Los productores de hilado de rayón y beneficiarios de cuotas deberán suministrar a la Dirección de Abastecimiento toda información que les sea requerida, relacionada con la producción, entregas, consumos, existencias, precios, etcétera.

La falta de cumplimiento, negativa o falsedad de las informaciones a que se refiere el párrafo anterior será considerada infracción de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 12.591.

Art. 7º — Queda prohibido, a los usuarios de hilado de rayón, toda transferencia por venta, préstamo, prenda, donación o a cualquier otro título, sin la autorización del Consejo Nacional de Racionamiento, otorgada por intermedio de la Dirección de Abastecimiento.

Será permitida la entrega sin enajenación, en los casos siguientes:

a) Cuando sea necesario someter el hilado a un procedimiento preparatorio tal como: mezcla, encolado, urdido, teñido, retorcido, devanado, etcétera, y siempre que inmediatamente de efectuado el material se reintegre al propietario:

b) Cuando el hilado se entrega a "façonniers", debidamente inscritos en la Dirección de Abastecimiento.

Dichas entregas deberán estar documentadas en los formularios oficiales de la Administración General de Impuestos Internos, considerándose infracción la inobservancia de ese requisito.

Art. 8º — Los manipuladores no podrán efectuar ventas de hilado a los industriales con asignación de cuota, debiendo en cada caso solicitar a la Dirección de Abastecimiento el permiso correspondiente, firmado por el vendedor y comprador, sin cuyo requisito no podrá solicitar la transferencia en la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 9º — Los industriales que hubiesen dado trabajo a "façonniers" quedan obligados a entregar hilados a éstos, para su elaboración, cuando lo soliciten, en una cantidad equivalente al mismo porciento establecido en la declaración jurada de julio del corriente año. Los reclamos por falta de entrega deberán ser formulados ante la Dirección de Abastecimiento, a los efectos de la intervención que corresponda. La presente disposición no alcanza a los que hayan abandonado su calidad de "façonniers".

Art. 10. — El hilado de rayón que se introduzca al país, a partir de la fecha, podrá utilizarse libremente, pero su despacho a plaza y ulterior comercialización deberá ser autorizada por la Dirección de Abastecimiento.

Art. 11. — Fíjase un arancel de cinco por mil (5 o|oo) sobre el importe de las compras de hilado de rayón por los industriales y a cargo de éstos, que será depositado en una cuenta bajo la denominación "Secretaría de Industria y Comercio —Dirección de Abastecimiento— Hilados de Rayón", dentro de los cinco (5) días de la fecha de efectuadas las ventas por los productores, a cuyo efecto éstos serán considerados agentes de retención.

Este arancel regirá durante el tiempo que se mantenga el racionamiento del hilado de rayón.

Los fondos que se recauden por tal concepto serán aplicados a los sueldos, gastos, y toda otra erogación que deman-

den la vigilancia y cumplimiento del presente decreto, para lo cual, el Ministerio de Hacienda procederá a la apertura de la cuenta correspondiente.

Art. 12. — Toda infracción a la ley 12.591, así como a los decretos y resoluciones sobre precios máximos, será pasible de la suspensión de la cuota asignada, sin perjuicio de las penalidades en ellos establecidas.

Art. 13. — La falta de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7º y 8º dará lugar a la aplicación de las siguientes penalidades:

a) Decomiso, del hilado objeto de la venta o transferencia y pérdida de las cuotas cuya entrega permanezca suspendida durante la tramitación de la causa;
b) Multa de cien pesos moneda nacional ($ 100) por cada kilogramo de hilado en infracción.
c) Eliminación del registro de beneficiarios de cuotas de hilado de rayón a los reincidentes.

Art. 14. — Durante la tramitación del sumario se podrá disponer la suspensión de la cuota de entrega a los usuarios y la intervención del hilado, objeto de la venta, las que serán aplicadas por la Dirección de Abastecimiento.

Art. 15. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y oportunamente archívese.

FARRELL
Juan Perón. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi. — Alberto Teisaire. — César Ameghino.

VII

DECRETO 4.044|45

Creando la Comisión Receptora y Distribuidora del Hierro Español

Buenos Aires, 23 de febrero de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Créase una comisión que se denominará "Comisión Receptora y Distribuidora del Hierro Español", presidida por el señor presidente del Consejo Nacional de Racionamiento e integrada por tres (3) vocales: uno directamente por la Secretaría de Industria y Comercio; otro por el Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Navegación y Puertos), y el tercero por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 2º — La Comisión Receptora y Distribuidora del Hierro Español tendrá a su cargo todas las tramitaciones necesarias que hasta el presente realizan la Dirección de Abastecimiento, la Dirección de Política Comercial y el Consejo Nacional de Racionamiento, excepto el otorgamiento de prioridades que corresponde a éste por el artículo 8º del Decreto 10.097|944, para la recepción, distribución y entrega del hierro español.

Art. 3º — El órgano ejecutor de las resoluciones de la Comisión Receptora y Distribuidora del Hierro Español estará constituído por un secretario, por el personal que especialmente se designe y por el que solicite "en comisión" de la Secretaría de Industria y Comercio, Dirección de Abastecimiento y Consejo Nacional de Racionamiento, de entre los que hasta ahora se han ocupado de lo concerniente al hierro español.

Art. 4º — Desígnase vocales: representante directo de la Secretaría de Industria y Comercio, al señor Ingeniero don Juan B. de Nardo; representante del Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Navegación y Puertos), al señor delegado ante el Consejo Nacional de Racionamiento, ingeniero don Ricardo M. Ortiz; representante de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, al señor Ernesto González del Solar; desígnase secretario al señor escribano don César Juan José Etcheverry.

Art. 5º — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de la cuenta especial "Secretaría de Industria y Comercio —Comisión Receptora y Distribuidora del Hierro Español—, Decreto 4.044|945", la que se acreditará con las sumas que se recauden por la venta de hierro español adquirido en las condiciones que se establecen en el presente decreto y se debitará por las sumas que se inviertan para la adquisición de dicho material y los gastos de su recepción, depósito y entrega, y demás que irrogue el cumplimiento del presente decreto.

Art. 6º — Autorízase al Ministerio de Hacienda para anticipar de la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación y con cargo de reintegro con la recaudación de la cuenta, cuya apertura dispone el artículo 5º, los laudos necesarios para abonar el valor del hierro que el gobierno de España envíe en cumplimiento de los convenios subscritos el 5 de septiembre de 1942 y 3 de junio de 1944, así como los gastos que irrogue el cumplimiento de este decreto.

La Contaduría General de la Nación substituirá la cuenta "Dirección General de Comercio —Dirección de Abastecimiento—, Decreto 150.593 del 21 de mayo de 1943. — Hierro y acero importado de España", por la "Anticipo Secretaría de Industria y Comercio" a que se refiere este artículo.

Art. 7º — A los efectos de abonar el valor del hierro que envíe el gobierno de España, la Secretaría de Industria y Comercio comunicará al Ministerio de Hacienda los importes a pagar y las fechas en que los pagos deban realizarse. El Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de estas comunicaciones, dispondrá el pago por intermedio de la cuenta del Instituto Español de Moneda Extranjera, abierta en el Banco Central de la República Argentina, para su acreditación al gobierno de España.

Art. 8º — Todas las partidas de hierro procedente de España que se encuentran depositadas en jurisdicción de la aduana de la Capital, consignadas a nombre del Ministerio de Agricultura, serán transferidas a la Secretaría de Industria y Comercio, previos los trámites necesarios.

Art. 9º — La aduana contabilizará a nombre de la Secretaría de Industria y Comercio, agrupándolas en una sola cuenta, todas las partidas de hierro precedentemente aludidas y las que en lo futuro se importen de ese origen, a fin de que luego se efectúen los descargos de acuerdo con las entregas parciales, conforme a su venta y distribución.

Art. 10. — La Comisión Receptora y Distribuidora del Hierro Español hará saber a la aduana, dentro de los ocho días anteriores a la llegada de cada vapor, la cantidad de hierro a recibir, a fin de que esa nota sirva para la cancelación del manifiesto general y permita la incorporación, de oficio, a la cuenta general mencionada.

Art. 11. — El retiro a plaza de las partidas de hierro citadas, que se encuentran depositadas en la aduana y las que lleguen de la misma procedencia, consignadas o transferidas a nombre de la Secretaría de Industria y Comercio, deberá efectuarse con arreglo a las normas que rigen para el despacho directo de vapor a plaza, prescindiéndose de la fecha en que se hubiesen recibido.

Art. 12. — Una vez que se haya formalizado la venta de determinada cantidad de hierro, prescindiendo de identificar a cuál o cuáles vapores pertenezca, la Comisión Receptora y Distribuidora del Hierro Español remitirá nota por triplicado a la aduana, con mención de la cantidad y clase del hierro, valor de la mercadería, nombre del adquirente y su domicilio a los efectos del aforo, liquidación y pago de los gravámenes que corresponda. Las constancias de pago y entrega que se registren en esa nota (que hará las veces de despacho) servirá para el oportuno descargo de la cuenta aludida en el artículo 9º.

Art. 13. — Cuando se tratare de transferencias a favor de reparticiones nacionales que pueden introducir ese material con alguna franquicia aduanera, ellas deberán efectuar la gestión por separado, sin perjuicio de que esa solicitud se agregue luego a la nota indicada en el artículo 12, a los efectos de la entrega y descargo correspondientes.

Art. 14. — El servicio de almacenaje se liquidará por cuenta del adquirente a partir la fecha en que la aduana reciba la nota que se determina en el artículo 12. Los plazos y multas que fijan las leyes de aduana se aplicarán a partir de la misma fecha y con sujeción a las normas establecidas en el artículo 11.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Juan Perón. — Amaro Avalos. — Rómulo Etcheverry Boneo. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini

VIII

DECRETO 4.861|46

Subsidios a la industria azucarera

Buenos Aires, 15 de febrero de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Industria y Comercio a abonar a los ingenios que hayan registrado en la zafra de 1945 un rendimiento fabril inferior a 7,65 %, la suma de $ 0,75 por tonelada de caña de azúcar molida correspondiente a dicha zafra.

Art. 2º — La indemnización a que se refiere el artículo anterior queda sujeta a la verificación de los costos y rendimientos que para 1945 practicará la Comisión Organizadora de la Junta Nacional del Azúcar o en su defecto esta última.

Art. 3º. — Para hacer frente a las erogaciones extraordinarias dispuestas por el artículo 1º del presente decreto, la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, dispondrá la entrega a la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio hasta la suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 4.500.000), en carácter de anticipo a la cuenta "Secretaría de Industria y Comercio, Comisión Organizadora de la Junta Nacional del Azúcar". A los efectos de dicho adelanto, la Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de una cuenta denominada "Secretaría de Industria y Comercio — Anticipo Decreto 4.861|46". La suma de referencia será cargada en cuenta a la secretaría de Estado nombrada, con imputación al Decreto Ley 678|45 y al presente, será reintegrada con los recursos previstos en los artículos 5º y 8º del decreto ley mencionado.

Art. 4º — La Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio pondrá a disposición de la comisión aludida los fondos cuya entrega se autoriza por el artículo 3º.

Art. 5º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el presupuesto de la cuenta especial "Secretaría de Industria y Comercio — Comisión Organizadora de la Junta Nacional del Azúcar" aprobado para el año en curso por Decreto 34.385|45 del 31 de diciembre de 1945.

b) Compensaciones y Ayuda Social (Decreto Ley 678|45)

Partida	Concepto	Importe $ m|n.
2	Compensaciones a ingenios:	
	a) Zafra 1944 y anteriores, artículo 14	3.960.000
	b) Zafra 1945, artículo 15	1.600.000
	c) Zafra 1945, Decreto 4.861|46	4.500.000

Art. 6º — Facúltase a la Secretaría de Industria y Comercio a tomar las medidas que estime para el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL
José Humberto Sosa Molina. — Juan Pistarini. — Felipe Urdapilleta. — Juan I. Cooke. — Amaro Avalos. — José M. Astigueta. — Héctor F. Russo. — F. Pedro Marotta. — Abelardo Pantin. — Bartolomé de la Colina. — Joaquín I. Sauri.

IX

DECRETO 4.872|43

Restableciendo la vigencia del artículo 9º de la Ley 12.236

Buenos Aires, 6 de agosto de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Restablécese sin término en todas sus partes la vigencia del artículo 9º de la Ley 12.236.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, a sus efectos, vuelva a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.

RAMIREZ
Diego I. Mason. — Elbio C. Anaya. — Edelmiro J. Farrell. — Ismael F. Galíndez. — Alberto Gilbert. — Jorge A. Santamarina. — Segundo R. Storni. — Benito Sueyro.

X

DECRETO 4.877|43

Competencia de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para fallar, en última instancia, en compraventa de granos

Buenos Aires, 9 de agosto de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — En los litigios resueltos por las bolsas y cámaras de cereales sobre compraventa de granos, la Comisión Nacional de Granos y Elevadores fallará en última instancia a pedido de cualquiera de las partes contratantes.

Art. 2º — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores dictará la reglamentación pertinente para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

RAMIREZ
Diego I. Mason

XI

DECRETO 4.878|43

Estableciendo que las personas de existencia visible o jurídica que cometan actos dolosos en negociaciones sobre cereales y oleaginosos, serán excluídas del registro creado por el artículo 16 de la Ley 12.253

Buenos Aires, 9 de agosto de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las personas de existencia visible o jurídica que por virtud de actos dolosos cometidos en cualquier etapa de sus negociaciones sobre cereales y oleaginosos con la Junta Reguladora de Granos se hicieran acreedoras a sanciones de carácter administrativo por parte de ese organismo, tales como la interdicción transitoria o definitiva para operar con él, y sin perjuicio de las sanciones legales a que hubiere lugar, serán además, excluídas del registro creado por el artículo 16 de la Ley 12.253, a cargo de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 2º — A los efectos de la exclusión dispuesta en el artículo precedente, la Junta Reguladora de Granos suministrará a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores el nombre de las firmas sobre las que recaiga tal medida y los antecedentes que hubieren motivado su aplicación.

Art. 3º — La rehabilitación en el registro a cargo de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, será dispuesta por este organismo cuando la Junta Reguladora de Granos proceda al levantamiento de la interdicción a que se refiere el artículo 1º. Si se tratara de períodos en que dicha entidad reguladora no actúa, la rehabilitación se producirá automáticamente en los casos de interdicción temporaria al cumplirse el plazo por el que hubiera sido impuesto. Si fuera definitiva, la rehabilitación será dispuesta por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores un año después de su aplicación, pero si mediara además alguna condena judicial, la dispondrá un año después del cumplimiento de ésta.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

RAMIREZ
Diego I. Mason

XII

DECRETO 5.348|45

Insistiendo en el cumplimiento del Decreto 24.099|44, que estableció el régimen de funcionamiento de las Fábricas Nacionales de Envases Textiles

Buenos Aires, 10 de marzo de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto 24.099, de fecha 5 de septiembre de 1944, por el cual se estableció el régimen de funcionamiento del organismo Fábricas Nacionales de Envases Textiles.

Art. 2º — Aclárase que el referido decreto fué dictado con fuerza de ley, por lo cual deberá darse cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase a Contaduría General de la Nación a sus efectos, tómese nota y archívese.

FARRELL

Amaro Avalos. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Julio C. Checchi

XIII

DECRETO 6.176|43

Disponiendo que los envases para la exportación de granos lleven impresa en lugar destacado la inscripción "Producción Argentina"

Buenos Aires, 24 de agosto de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Todos los envases de arpillera, de algodón o de cualquier otra clase de tejido que se utilicen para la exportación de granos, deberán llevar impresa con tipo de letra bien visible y en lugar destacado, la inscripción "Producción Argentina". La presente disposición entrará en vigor a los 90 días de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

RAMIREZ

Diego I. Mason. — Alberto Gilbert. — Segundo R. Storni. — Jorge A. Santamarina. — Elbio C. Anaya. — Edelmiro J. Farrell. — Benito Sueyro. — Ismael F. Galíndez

XIV

DECRETO 6.770|43

Tasas para las operaciones de compraventa de hierro o acero

Buenos Aires, 27 de agosto de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Todo interesado en cualquier operación de compraventa de hierro o de acero realizada en el país, o que haya de surtir sus efectos dentro de él, así como toda utilización del mismo material que motive o haya debido motivar la aplicación de disposiciones legales que integren el plan de racionamiento vigente, deberá abonar las tasas fijadas en los artículo 2º y 3º del presente decreto y en la forma establecida por el artículo 4º del mismo.

Art. 2º — Fíjase en $ 3 moneda nacional por tonelada la tasa que tributará cualquier especie de material de hierro o de acero para el cual no se determinó expresamente un tratamiento especial.

Art. 3º — El ministro de Agricultura fijará, dentro de los límites establecidos en el presente artículo, el monto de las tasas que deberá abonar cada uno de los siguientes productores:

Alambres .... hasta	$ 6.00 por tonelada
Caños	„ 6.00 „ „
Lingotes de fundición	„ 1.50 „ „
Hierro viejo	„ 2.00 „ „
Ferroaleaciones .	„ 5.00 „ „

En los casos en que corresponda autorizar la importación o producción nacional en cualquier especie de material de hierro o acero comprendida en el presente artículo o el precedente a precios superiores a los máximos vigentes, las escalas establecidas sufrirán un 50 % de recargo.

El citado departamento de Estado determinará por una resolución especial la fecha en que se comenzará a aplicar el presente artículo.

Art. 4º — El importe de la tasa será abonado por partes iguales entre el comprador y el vendedor de la mercadería en la forma que para cada categoría de contribuyentes determine el Ministerio de Agricultura. Las tasas a abonarse por los interesados en adquirir materiales de hierro y acero importado al país y consignado al gobierno nacional o a cualquiera de sus dependencias serán abonados íntegramente por el comprador.

Art. 5º — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de una cuenta especial bajo el rubro "Comité de Exportación y de Estímulo Industrial y Comercial. Departamento de Racionamiento", que se acreditará con los importes recaudados por aplicación de este decreto y que se debitará por los sueldos, jornales y demás gastos ocasionados por la aplicación de las disposiciones vigentes o que en adelante se dicten sobre hierro, acero y otros productos.

Los fondos actualmente depositados a la orden de la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, en la cuenta "Comisión de Hierro y Acero, Fondos en Custodia", se acreditarán igualmente a la cuenta especial abierta en virtud del párrafo precedente. Ratifícanse las resoluciones relativas a las tasas a abonarse por los usuarios, industriales, comerciantes, etcétera, adoptadas por la extinguida Comisión de Hierro y Acero con destino a los gastos ocasionados por su funcionamiento.

Art. 6º — Apruébase el presupuesto del Departamento de Racionamiento del Comité de Exportación y de Estímulo Industrial y Comercial, fijándose el total de recursos en la suma de $ 244.317,06 moneda nacional y el de sueldos, gastos y jornales en la de $ 169.941,60 moneda nacional.

Art. 7º — El personal nuevo que sea imprescindible incorporar para el adecuado cumplimiento del plan de racionamiento vigente deberá someterse a un concurso previo de méritos y antecedentes sobre la base de cuyos resultados se efectuarán las designaciones respectivas.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Agricultura y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RAMIREZ

Diego I. Mason. — Jorge A. Santamarina

XV

DECRETO 7.721|45

Presidencia de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate

Buenos Aires, 10 de abril de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — La presidencia de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, a que se refiere al artículo 2º de la Ley 12.236, será ejercida por el secretario de Industria y Comercio o funcionario que éste designe.

Art. 2º — Los miembros de la citada comisión reguladora designados por Decretos 124.191, del 3 de julio de 1942; 10.117, del 7 de octubre de 1943, y 4.392, del 6 de agosto, de 1943, cuyo mandato finaliza el 28 de febrero de 1945, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto se dicten las modificaciones y nuevo ordenamiento de la Ley 12.236, actualmente en estudio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Amaro Avalos. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

XVI

DECRETO 8.358|44

Reserva de exploración y explotación de hidrocarburos flúidos en todos los territorios nacionales

Buenos Aires, 5 de abril de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Decrétase una nueva reserva, por el término de diez años, a partir del vencimiento de la anterior, durante el cual suspéndese el otorgamiento de permisos de exploración y de concesiones de explotación de hidrocarburos flúidos en toda la extensión de los territorios nacionales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL

Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. — Juan Perón. — J. Honorio Silgueira. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire

XVII

DECRETO 8.360|46

Calificando como industriales a todos los que utilicen azúcar para elaborar sus productos

Buenos Aires, 23 de marzo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — A los fines del presente decreto serán calificados como industriales los fabricantes de dulce, mermeladas, bombones, confites, turrones, peladillas, golosinas, helados, jarabes, licores, bebidas, conservas de frutas, confituras, elaboradores de azúcar en pancitos o en presentaciones similares y, todo otro fabricante que utilice azúcar para elaborar sus productos.

Art. 2º — Desde la cero hora del día veintiocho (28) del marzo de 1946, regirá, para las ventas de cualquier tipo de azúcar nacional o importada, que se efectúen a los industriales, un aumento de quince centavos moneda nacional ($ 0,15) por kilogramo sobre los precios vigentes en cada región del país.

Art. 3º — El citado sobreprecio afectará las existencias, que a esa fecha se hallen en poder de los industriales, siempre que las mismas resulten superiores a 10 bolsas de 70 kilogramos o su equivalente total.

Art. 4º — El sobreprecio fijado en el artículo 2º, será ingresado por los vendedores quincenalmente, dentro de los primeros cinco días subsiguientes a la quincena vencida en la cuenta oficial "Adquisición de azúcar importado, orden Ministerio de Hacienda", que se abrirá en el Banco Central de la República Argentina y en las sucursales y agencias del Banco de la Nación Argentina.

Simultáneamente con el ingreso del sobreprecio los vendedores remitirán a la Secretaría de Industria y Comercio —Dirección de Abastecimiento— avenida presidente Roque Sáenz Peña Nº 680, Capital Federal, una planilla con carácter de declaración jurada, conteniendo los siguientes datos:

a) Fecha de operación, número de la factura o remito, y de la carta de porte si la hubiera;
b) Nombre y domicilio del comprador;
c) Ramo o negocio que explota el comprador;
d) Cantidad de bolsas y kilogramos vendidos;
e) Importe de la suma depositada, lugar y forma de pago.

A la citada declaración jurada deberá acompañarse duplicado de las boletas de depósito respectivas.

Art. 5º — Los industriales deberán depositar, dentro del plazo de sesenta (60) días a contar desde el día 28 de marzo de 1946 el importe del sobreprecio fijado en el artículo 3º, en la cuenta oficial citada.

Simultáneamente remitirán a la Secretaría de Industria y Comercio —Dirección de Abastecimiento—, a la sede indicada precedentemente, una planilla con carácter de declaración jurada, conteniendo los siguientes datos:

a) Nombre y apellido o razón social;
b) Domicilio;
c) Ramo o negocio que explota;
d) Existencias de azúcar en su poder, afectadas al sobreprecio;
e) Fecha, lugar y monto del depósito.

A la citada declaración jurada deberá acompañarse duplicado de la boleta de depósito respectiva.

Art. 6º — A los efectos de la aplicación del sobreprecio, los industriales deberán declarar su calidad de tales al vendedor, pero éste no quedará exento de responsabilidad por la omisión de dicho requisito si se comprueba su conocimiento de la actividad del industrial.

Art. 7º — Los industriales deberán declarar en forma jurada, mensualmente, ante la Dirección de Abastecimiento, el detalle de las cantidades de azúcar recibidas en el mes, consignando las cifras correspondientes a cada uno de los proveedores.

Art. 8º — Exímese de las disposiciones del artículo 2º a las operaciones que realicen los fabricantes entre sí, conforme a lo establecido en el artículo 2º del decreto 29.534|45.

Art. 9º — El Ministerio de Hacienda y la Secretaría de Industria y Comercio, por conducto de las dependencias competentes que designen, concertarán y aplicarán de común acuerdo el sistema de fiscalización de las recaudaciones.

Art. 10. — El Ministerio de Hacienda aplicará los fondos que se recauden, a cancelar el quebranto proveniente de las adquisiciones de azúcar en el exterior, quedando facultada la Secretaría de Industria y Comercio para dejar sin efecto el sobreprecio establecido por el artículo 2º, cuando se opere la cancelación aludida. A este fin el Ministerio de Hacienda asesorará a la mencionada secretaría sobre la oportunidad de dictar la resolución pertinente.

Art. 11. — La Dirección de Abastecimiento en colaboración con la Flota Mercante del Estado procederá a distribuir el azúcar importado, en la forma que mejor contemple la finalidad del Decreto 24.236|45. La Flota Mercante del Estado podrá efectuar ventas de azúcar, al contado, con el descuento del ½ % habitual en el comercio.

Art. 12. — Las transgresiones al presente decreto se harán pasibles de las penalidades previstas en la Ley 12.591.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para su ejecución.

FARRELL

Felipe Urdapilleta. — José Humberto Sosa Molina. — F. Pedro Marotta. — Juan Pistarini. — Abelardo Pantin. — José M. Astigueta. — Amaro Avalos. — Héctor F. Russo. — Juan I. Cooke. — Joaquín I. Sauri

XVIII

DECRETO 8.585|46

Derogando el Decreto 5.904|43

Buenos Aires, 23 de marzo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto 5.904 del 19 de agosto de 1943, a partir del 19 de febrero de 1946.

Art. 2º — Mantiénese libre de derechos la importación de caucho natural, rubro 432 de la tarifa de avalúos.

Art. 3º — Mantiénese libre de derechos la importación de cámaras y cubiertas para automóvil, rubro 643 y 646, respectivamente, de la tarifa de avalúos.

Art. 4º — El artículo anterior tendrá validez por un plazo de seis meses y se renovará automáticamente cada semestre, hasta tanto el Poder Ejecutivo declare normalizado el abastecimiento interno de dichos accesorios.

Art. 5º — Las excepciones establecidas en los artículos 2º y 3º, comprenden el pago de los impuestos de almacenaje y guinche, dispuesto por las Leyes 11.248 y 11.249, cuando no se haya efectuado una prestación efectiva de dichos servicios, aunque en los lugares donde se realicen las operaciones existan elementos fiscales.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL

Juan Pistarini. — F. Pedro Marotta. — Felipe Urdapilleta. — Amaro Avalos. — Juan I. Cooke. — Abelardo Pantin. — José Humberto Sosa Molina. — José M. Astigueta. — Joaquín I. Sauri

XIX

DECRETO 8.687|45

Fijando tasas para servicios de urgencia del personal de fiscalización y certificación de fruta fresca empacada para exportación

Buenos Aires, 24 de abril de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Los servicios requeridos que por su carácter de urgencia deba realizar el personal al servicio del Estado, para la fiscalización y certificación de la fruta fresca empacada en origen con destino a la exportación, fuera del horario oficial de 6 a 12 horas y de 14 a 18 horas, serán abonados por los interesados ajustándose a la siguiente escala:

Turno de día. — Por cada 8 horas o fracción, de labor extraordinaria que se realice dentro del día, hasta las 24 horas: inspectores $ 15 moneda nacional.

Turno de noche. — Desde las 24 horas hasta las 6 horas o fracción: inspectores $ 25 moneda nacional.

Domingos y feriados. — Por cada turno de 8 horas o fracción, a partir de las 6 horas: inspectores $ 25.

Art. 2º — Las personas o entidades que deseen utilizar este servicio fuera del horario oficial establecido al efecto, deberán requerirlo del inspector o jefes del servicio, como asimismo abonar previamente a su prestación, la suma que corresponda de acuerdo con la precedente escala, mediante depósito o giro a la orden de Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Administración.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Amaro Avalos. — Julio C. Checchi

XX

DECRETO 9.346|44

Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación, bienes de propiedad de la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires Limitada

Buenos Aires, 13 de abril de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los siguientes bienes de propiedad de la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires, Limitada:

a) Las fincas ubicadas en la Capital Federal: calles, Luna s|n., avenida Alcorta s|n., Labardén s|n., y Miravé 2500; calles: Labardén s|n., Tupungato s|n., Zavaleta s|n. y avenida Alcorta s|n.; calles: Labardén 490|506 y avenida Alcorta s|n.; calles: Patricios s|n., a Lamadrid y España a Montes de Oca 1114|20 a España y Magallanes s|n.; calles: Blanco Encalada s|n. y 11 de Septiembre 2449 a Munich s|n., y Arribeños s|n.; calles Rivadavia 3666|86, Boedo s|n., Adolfo Berro 3641 y Maza 41; calles: Adolfo Berro 3642|54 y Boedo 102|24; calle: Alsina 1169|73; calles: Malabia 1824, Costa Rica 4597, Acevedo s|n., y Nicaragua s|n.; calles: José Bonifacio 2961, José Bonifacio s|n., José Bonifacio s|n., y José Bonifacio s|n.; calles: Santa Fe 1980|84; calle: Andonaegui 2930|38; calle: Congreso s|n., y Andonaegui 2944; calles: Arregui s|n., y Lope de Vega s|n.; calles: Bermúdez 6|34, Rivadavia 9199 y Corro 5|29; calles: Campana s|n. y Asunción 3276|300 y avenida San Martín 6094|100;

b) La red de distribución de gas existente dentro del perímetro de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en uso, con todos sus reguladores, trampas y demás accesorios;

c) Los servicios existentes dentro del perímetro de la ciudad de Buenos Aires, con todas sus cajas de vereda, medidores y demás accesorios;

d) El gasoducto constituído por una cañería de 4'' de diámetro de 9 kilómetros de longitud aproximadamente, que sale de la destilería Diadema (Dock Sud) sigue por las calles Sargento Ponce, J. D. Solís, pasando por el lado este de la usina de la CADE, continúa por la calle Sargento Ponce hasta el Riachuelo, cruzando por el puente Nicolás Avellaneda, siguiendo por las calles Almirante Brown, Braudsen, avenida Alcorta, Labardén, hasta el portón principal de la Usina de Gas de la Compañía Primitiva de Gas, situada en la finca comprendida entre las calles Labardén, Tupungato, Zavaleta y avenida Alcorta; con todos sus accesorios;

e) Los planteles de producción y purificación de gas, ubicados en la finca comprendida entre las calles Labardén, Tupungato, Zavaleta y avenida Alcorta; con todas sus instalaciones accesorias, excluído todo elemento o equipo radiado de servicio;

f) La fábrica de productos químicos, ubicada en la finca sita en la calle Labardén 490|506 y avenida Alcorta, con todas las instalaciones que la misma comprende, requeridas para el tratamiento de los subproductos obtenidos del gas, con excepción de aquellos elementos que actualmente se encuentran radiados del servicio;

g) Los gasómetros ubicados en la Capital Federal en las fincas calles: Malabia 1824, Costa Rica 4597, Acevedo s|n., y Nicaragua s|n.; calles: José Bonifacio 2961, José Bonifacio s|n., José Bonifacio s|n., José Bonifacio s|n., y José Bonifacio s|n.; calles Rivadavia 3666|86, Boedo s|n., Adolfo Berro 3641 y Maza 41; calles: Adolfo Berro 3642|54 y Boedo 102|24; calles: Blanco Encalada s|n., y 11 de septiembre 2449 a Munich s|n., y Arribeños s|n.; calles Patricios s|n., a Lamadrid y España a Montes de Oca 1114|20 a España y Magallanes s|n.; calles: Luna s|n., avenida Alcorta s|u., Labardén s|n., y Mirabé 2500; calles: Labardén s|n., Tupungato s|n., Zavaleta s|n., y Avenida Alcorta s|n.; con todas sus instalaciones complementarias de bombeo, regulación, medición y demás elementos accesorios para su normal funcionamiento, excluídos aquellos elementos que se encuentran radiados de servicio;

h) Todos los elementos, fijos y móviles, incluídos herramientas, destinados a la conservación, reparación y manutención de las instalaciones afectadas al servicio de gas de la ciudad y los destinados a fabricar, armar elementos para la atención del mismo servicio;

i) Todos los muebles y útiles de los locales de administración y venta utilizados en la marcha y contralor del servicio;

j) El stock de carbón de propiedad de la Compañía Primitiva de Gas en el país.

Art. 2º — Por el Ministerio de Agricultura de la Nación se ofrecerá a la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires, la suma de tres millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta pesos con veintiún centavos ($ 3.758.740,21), en concepto de precio que, de no ser aceptada, se consignará a la orden del señor juez federal en turno.

Art. 3º — Los fondos necesarios para el cumplimiento de este decreto se cubrirán con la negociación de las letras de tesorería cuya emisión está autorizada por Decreto 102.982 de 15 de octubre de 1941 y el importe total que resulte será amortizado en la forma y plazos previstos en el artículo 4º de dicho decreto.

Art. 4º — Desígnase para representar a la Nación, de acuerdo a la autorización del artículo 1º de la Ley 3.367, al señor procurador del Tesoro, doctor Bernardo Velar Irigoyen y en caso de ausencia o impedimento, al señor subprocurador, doctor Fausto Cortés, los que deberán ajustarse a los principios que informan el presente decreto y solicitar la posesión inmediata de los bienes comprendidos en el artículo 1º. El Ministerio de Agricultura de la Nación, por intermedio de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, prestará al funcionario nombrado toda la colaboración técnica que se requiera.

Art. 5º — La Nación tomará posesión de los bienes comprendidos en el artículo 1º por intermedio de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la que deberá de inmediato cumplir las siguientes disposiciones:

a) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación del servicio sin solución de continuidad;

b) Incorporar el personal de la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires Limitada, que prestaba servicio el 14 de julio de 1941 y que se inscribió en el registro previsto por la Resolución 12.453 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

c) Suministrar el gas necesario para el consumo de las poblaciones que se abastecen con gas producido en la Capital Federal, a las empresas que prestan esos servicios en condiciones de calidad y precio que permitan el cumplimiento normal de las actuales concesiones.

Art. 6º — Comuníquese, etcétera, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

FARRELL

Diego I. Mason. — César Ameghino. — J. Honorio Silgueira. — Juan Perón. — Luis C. Perlinger. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire

XXI

DECRETO 9.528|45

Autorizando a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola a adquirir las cosechas de trigo, lino y maíz

Buenos Aires, 30 de abril de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo por intermedio de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, mientras dure la situación de guerra argentina y subsistan las necesidades que imponen las medidas de transición de la guerra a la paz, adquirirá las cosechas de trigo, lino y maíz.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo fijará en cada oportunidad el precio de compra de los granos que se mencionan en el artículo anterior referidos a las zonas, tipos y grados fijados por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores. Dichos precios de compra deberán ser la suma del precio que cubra el costo medio de producción determinado por los organismos oficiales especializados más un 10 % en concepto de utilidad líquida.

Art. 3º — El trigo, maíz y lino que se exporte deberá ser adquirido a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola.

Art. 4º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola venderá directamente el trigo, lino y maíz que se exporte en virtud de convenios comerciales concluídos por el gobierno. El mismo organismo venderá en las bolsas y mercados de cereales los granos para exportación de acuerdo a las zonas, tipos y grados fijados por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores. La base de venta será igual al precio de compra más los gastos de administración, comercialización, etcétera; más un 5 % para quebrantos que pueda haber en la comercialización total, más un beneficio fijo para el productor que determinará la Junta.

Art. 5º — La utilidad que obtuviere la Junta Reguladora de la Producción Agrícola sobre la base de venta, será ingresada al fondo a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 6º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola formará un fondo de previsión para los productores de granos con el beneficio fijo establecido en el artículo 4º, más la utilidad a que se refiere el artículo anterior. Este fondo será acreditado individualmente a los productores en proporción a la cantidad de granos que hayan vendido a la Junta. Cuando el Poder Ejecutivo lo crea conveniente lo entregará a los productores para la adquisición de implementos de producción. La Junta Reguladora de la Producción Agrícola queda facultada para entregar de inmediato al liquidar cada cosecha, el 50 % del importe acreditado a los productores, siempre que éstos hayan experimentado pérdidas en su cosecha o hayan contraído deudas por la misma causa, en cuyo caso la entrega será destinada a amortizar dichas deudas.

Art. 7º — Las disposiciones del presente decreto se aplicarán de inmediato en la negociación del lino y maíz de la cosecha 1944|45 y en cuanto sea aplicable a la liquidación de las existencias de trigo de la misma cosecha.

Art. 8º — El gobierno por intermedio de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, realizará un estricto contralor de los precios de venta en el mercado interno y de la exportación de todos los cereales y oleaginosos, quedando facultado para impedir —con los arbitrios que sean necesarios— las alzas injustificadas de precios que se ocasionen por la especulación.

Art. 9º — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores y la Junta Reguladora de la Producción Agrícola determinarán periódicamente de acuerdo con las existencias, necesidades de consumo interno, obligaciones contraídas con los gobiernos extranjeros o con la exportación y las reservas mínimas que deban quedar en el país, las cantidades de granos que serán puestas en venta a la exportación.

Art. 10. — El cumplimiento de las presentes disposiciones, su reglamentación y la ejecución del programa de gobierno que implica, quedará a cargo de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola y de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola y a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, a sus efectos.

FARRELL

Juan Perón. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire

XXII

DECRETO 9.626|46

Disponiendo la expropiación de los bienes en posesión de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores

Buenos Aires, 30 de marzo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 11.742, dispónese la expropiación de las instalaciones, comprendiendo elevadores de granos y sus accesorios, que en virtud del Decreto 10.107, de 20 de abril de 1944, y en cumplimiento del mismo, tomó posesión la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, que se conocen como de pertenencia de: Bunge y Born Limitada S. A. Comercial, Financiera e Industrial; Compañía Continental de Exportación S. A.; Compañía de Comercio Limitada Van Waveren; Compañía de Exportación de Cereales S. A.; Embarcadero Escocés S. A.; Luis De Ridder Limitada S. A. Comercial; Louis Dreyfus y Compañía Limitada S. A.; La Plata Cereal Co. S. A.; Genaro García Limitada; S. A. Graneros Modelo; ''Sadel'', Sociedad Argentina de Elevadores S. A., y que se enumeran en el artículo 3º. Inclúyense, asimismo, las instalaciones afectadas por el Decreto 10.107|44, respecto a las cuales no se ha promovido juicio de expropiación o no se ha tomado posesión, que se indican en el mismo artículo 3º.

Art. 2º — Esta expropiación incluye los terrenos, edificios, galpones, maquinarias, utilaje, equipos, implementos, muelles, vías férreas, derechos y demás mejoras, accesorios y dependencias complementarias de los bienes indicados en el artículo siguiente, conforme a los inventarios, planos, croquis y detalles existentes en la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 3º — Fíjanse en veintinueve millones seiscientos tres mil setenta y cinco pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 29.603.075,32) la suma total a ofrecer en los juicios respectivos como indemnización por la expropiación de los bienes dispuesta en el artículo 1º (en la extensión establecida en el artículo 2º), quedando supeditado el importe definitivo al que se determine judicialmente conforme con la legislación en vigor en los pertinentes juicios.

La mencionada suma corresponde a los siguientes parciales:

A. — Bunge y Born Limitada, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial

a) Elevador de granos en puerto de la Capital, dique 2, costado Este, denominado Antwerpia: cuatrocientos catorce mil seiscientos setenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 414.674,40);

b) Elevador de granos en avenida Urquiza entre San Martín y Alberdi, incluyendo galpones números 1 y 2 y dos tinglados, en Puerto Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos: novecientos ochenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 989.629,20);

c) Galpón El Ancla en Boulevard H. Yrigoyen, Concepción del Uruguay (provincia de Entre Ríos): cincuenta y tres mil seiscientos dos pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 53.602,32);

d) Galpón La Agrícola, frente a la estación del Ferrocarril de Entre Ríos, Concepción del Uruguay (provincia de Entre Ríos): treinta y ocho mil setecientos sesenta pesos moneda nacional ($ 38.760);

e) Galpones mecanizados A y C en Puerto Santa Fe, provincia de Santa Fe: quinientos treinta y un mil ciento ochenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 531.182,40);

f) Elevador de granos, dos galpones y diez cajones silos en Puerto Quequén, provincia de Buenos Aires, manzanas 86, 101 y 102: un millón ciento veintiún mil ciento noventa y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 1.121.192,40);

g) Galpón ''Grande'', en Puerto Quequén, provincia de Buenos Aires: trescientos veinte mil cuarenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 320.044,80);

h) Catorce galpones, dos tinglados y tres cajones silos (números 1, 2 y 3), en Puerto Rosario, provincia de Santa Fe; los galpones y tinglados en la zona denominada Refinería y los cajones silos al Sur de la misma: cuatrocientos treinta mil doscientos setenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 430.276,80);

i) Galpón M en Puerto Rosario, provincia de Santa Fe: doscientos cincuenta y nueve mil novecientos cua-

renta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional (pesos 259.942,80);

j) Elevador de granos denominado Embarcadero Tres de Febrero, incluyendo un tinglado, un galpón mecanizado, cuatro cajones silos números 5.001 a 5.004, en Puerto San Lorenzo, provincia de Santa Fe: un millón cuatrocientos veinticuatro mil doscientos dieciocho pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 1.424.218,80);

k) Elevador de granos en Río Santiago, Puerto La Plata (provincia de Buenos Aires): cuatrocientos treinta y un mil novecientos dieciséis pesos moneda nacional ($ 431.916);

l) Elevador de granos, galpones y tinglados, incluso galpón en la sección Cabotaje, en Puerto Villa Constitución, provincia de Santa Fe: trescientos tres mil seiscientos sesenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 303.662,40);

m) Galpones números 1, 2 y 3, con instalaciones de limpieza, en Puerto Mar del Plata, provincia de Buenos Aires: cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento catorce pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 455.114,40).

B. — Compañía Continental de Exportación S. A.

a) Elevador de granos, denominado Continental, en puerto de la Capital, dique 3, Este: cuatrocientos veintitrés mil cincuenta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 423.055,20).

C. — Compañía de Comercio Limitada Van Waveren

a) Galpón en Dársena A, muelle para ultramarinos, Puerto Concepción del Uruguay (provincia de Entre Ríos): veintidós mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional (pesos 22.644).

D. — Compañía de Exportación de Cereales S. A.

a) Elevador de granos denominado Barraca Victoria y tres galpones, en Puerto Rosario, provincia de Santa Fe: un millón sesenta y siete mil doscientos noventa y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 1.067.294,40).

E. — Embarcadero Escocés S. A.

a) Elevador de granos denominado Embarcadero Escocés y galpones, en Puerto San Martín, provincia de Santa Fe: setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 779.434,80).

F. — Luis de Ridder Limitada S. A. Comercial

a) Galpón denominado Beiga, en puerto de la Capital, dique 3, Este: cincuenta y seis mil doscientos veinte pesos moneda nacional ($ 56.220);

b) Elevador de granos y galpones en Puerto Santa Fe, dique 2, provincia de Santa Fe: ochocientos veintiséis mil quinientos sesenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 826.564,80);

c) Elevador de granos, galpones y tinglados en Puerto Rosario, zona Norte, provincia de Santa Fe: un millón trescientos veintinueve mil seiscientos pesos moneda nacional (pesos 1.329.600).

G. — Louis Dreyfus y Cía. Ltda. S. A.

a) Elevador de granos, galpones Norte, Central, Sur y Del Canal, y galpones y galerías de embarque, denominados embarcadero Dreyfus, en Puerto Santa Fe, provincia de Santa Fe: un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional (pesos 1.468.647,68);

b) Galpones, con instalaciones para almacenamiento, manipulación y embarque de granos, en Puerto Quequén, manzanas números 86, 87, 100 y 101, provincia de Buenos Aires: un millón ciento cincuenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 1.157.383,20);

c) Elevador de granos en Puerto Rosario, barrio Refinería, provincia de Santa Fe: dos millones ciento catorce mil sesenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 2.114.068,80);

d) Galpones denominados El Colorado, A y De Material, y dos tinglados mecanizados en Puerto San Lorenzo, provincia de Santa Fe: doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional (pesos 245.955,60);

e) Galpones y tinglados, con instalaciones de recepción, manipulación, almacenamiento y embarque de granos, en Puerto Villa Constitución, provincia de Santa Fe: ciento cincuenta y dos mil cuatro pesos moneda nacional ($ 152.004);

f) Galpón y galería de embarque, en Puerto Concepción del Uruguay, Avenida General Urquiza, provincia de Entre Ríos: cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos moneda nacional ($ 493.476);

g) Galpones A y B con galerías de embarque en Puerto Diamante, provincia de Entre Ríos: quinientos tres mil quinientos veinticuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 503.524,80).

H. — La Plata Cereal Co. S. A.

a) Elevador de granos, adosado al embarcadero Davis, y construcciones y efectos de propiedad de la nombrada en el galpón (elevador) número 26 del Ferrocarril Central Argentino en Puerto Rosario, provincia de Santa Fe: quinientos treinta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 533.833,20);

b) Elevador de granos constituído por los galpones mecanizados, letras A, B y C, en Puerto Rosario, sección IV, frente al muelle Nº 1, provincia de Santa Fe: quinientos cuarenta y ocho mil doscientos once pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 548.211,60);

c) Galpón mecanizado, con silos, denominado El Litoral, en Puerto San Martín, provincia de Santa Fe: setecientos noventa y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 797.788,80);

d) Galpón denominado Ex Kuker, en puerto de la Capital, dique 3, lado Este: cincuenta y dos mil ochenta y un pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 52.081,20).

I. — Sociedad Anónima Genaro García Ltda.

a) Elevador de granos en puerto de la Capital, dique 3, Este: un millón trescientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 1.335.769,20).

J. — Sociedad Anónima Graneros Modelo

a) Elevador de granos en puerto de la Capital, dique T, cabecera Norte: un millón seiscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 1.687.388,40);

b) Elevador de granos en puerto de la Capital dique 2, Este, cabecera Sur: ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 844.369,20);

c) Elevador de granos en puerto de La Plata, sobre la ribera del Río Santiago, provincia de Buenos Aires: quinientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y ocho pesos moneda nacional ($ 596.868).

K. — "Sadel" Sociedad Argentina de Elevadores, S. A.

a) Elevador de granos en Puerto Rosario, zona denominada Refinería, provincia de Santa Fe: dos millones doscientos seis mil doscientos setenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional (pesos moneda nacional 2.206.276,80);

b) Elevador de granos incluyendo galpones letras B y F, en Puerto Santa Fe, provincia de Santa Fe: un millón ochocientos ochenta y siete mil setecientos ochenta pesos moneda nacional ($ 1.887.780).

INSTALACIONES Y EFECTOS RESPECTO A LOS CUALES DEBERA INICIARSE JUICIO DE EXPROPIACION

A 1. — Bunge y Born Ltda., S. A. Comercial, Financiera e Industrial

a) Galpones con cintas en Bajada Grande, Paraná, provincia de Entre Ríos: setenta y siete mil setecientos cuarenta y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 77.749,20);

b) Galpón en Alvear, provincia de Entre Ríos: quince mil novecientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 15.984);

c) Galpón en Victoria, provincia de Entre Ríos: veintitrés mil quinientos noventa y dos pesos moneda nacional ($ 23.592);

d) Tres galpones en Diamante, provincia de Entre Ríos: doscientos sesenta mil doscientos noventa y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 260.295,60);

e) Maquinarias y efectos en puerto Galván, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires: ciento seis mil ochocientos pesos moneda nacional (pesos 106.800);

f) Maquinarias y efectos en Puerto Arroyo Pareja, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires: setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 74.400);

g) Tinglado en puerto Rosario, provincia de Santa Fe, ubicado en el embarcadero 37-39, construído en terrenos del Ferrocarril Central Argentino: cuarenta y dos mil novecientos veintisiete pesos con sesenta centavos moneda nacional (pesos 42.927,60);

h) Maquinarias y efectos en galpones fiscales en Puerto Rosario, provincia de Santa Fe: ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 148.440);

i) Maquinarias y efectos en galpones fiscales en Puerto Quequén, provincia de Buenos Aires: tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos moneda nacional ($ 3.432);

j) Maquinarias y efectos en galpones fiscales en Puerto Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos: veinticinco mil seiscientos veinte pesos moneda nacional ($ 25.620);

k) Maquinarias y efectos en galpón de los Ferrocarriles del Estado en Puerto Diamante, provincia de Entre Ríos: veintisiete mil ciento catorce pesos moneda nacional ($ 27.114).

B. 1 — Compañía de Comercio Limitada Van Waveren o Van Waveren Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial

a) Utilaje para embarques en Puerto Santa Fe, provincia de Santa Fe: cuarenta y un mil quinientos veinte pesos moneda nacional (pesos 41.520);

b) Utilaje para embarques en puerto de la Capital: ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180);

c) Maquinarias y efectos en galpones fiscales en Puerto Rosario, provincia de Santa Fe: once mil ochocientos treinta y dos pesos moneda nacional ($ 11.832);

d) Maquinarias y efectos en galpones fiscales en Puerto Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos: cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos moneda nacional ($ 42.456);

e) Maquinarias y efectos en galpones fiscales en Puerto Santa Fe, provincia de Santa Fe: treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos moneda nacional ($ 34.668).

C. 1 — Louis Dreyfus y Compañía Limitada, S. A.

a) Instalaciones de limpieza, con silos, norias y puentes de embarque, en Ingeniero Brian, Capital Federal: trescientos siete mil quinientos treinta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional (pesos 307.532,40);

b) Embarcadero en Arroyo Pareja, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires: doscientos treinta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos moneda nacional ($ 238.536);

c) Dos galpones en Puerto Victoria, provincia de Entre Ríos: cuarenta y siete mil setecientos siete pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 47.707,20);

d) Un galpón en Puerto Ibicuy, provincia de Entre Ríos: seis mil novecientos treinta y seis pesos moneda nacional ($ 6.936);

e) Maquinarias y efectos en galpón fiscal en Puerto Quequén, provincia de Buenos Aires: quince mil setecientos cincuenta y seis pesos moneda nacional ($ 15.756).

D. 1. — La Plata Cereal Co., S. A.

a) Un tinglado en Puerto Diamante, provincia de Entre Ríos: treinta y tres mil ciento veinte pesos moneda nacional ($ 33.120);

b) Maquinarias y efectos en galpón fiscal en puerto de la Capital: seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos moneda nacional ($ 6.492);

c) Maquinarias y efectos en galpón fiscal en Puerto Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos: tres mil dieciocho pesos moneda nacional ($ 3.018);

d) Tinglado en puerto de la Capital, 1ª sección Este, Dock Sud: cuarenta mil quinientos setenta y nueve pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 40.579).

E. 1 — Sociedad Anónima Genaro García Limitada

a) Maquinarias y efectos en galpón fiscal en puerto de la Capital: cinco mil trescientos cuatro pesos moneda nacional ($ 5.304);

b) Maquinarias y efectos en galpón fiscal en Puerto Quequén, provincia de Buenos Aires: veintitrés mil cuatrocientos treinta y seis pesos moneda nacional ($ 23.436).

F. 1 — Compañía de Exportación de Cereales, S. A.

a) Maquinarias y efectos en galpones fiscales, en Puerto Rosario, provincia de Santa Fe: treinta y tres mil ciento noventa y dos pesos moneda nacional ($ 33.192).

Art. 4º — Las expropiaciones dispuestas en el presente decreto quedan sometidas a las condiciones siguientes:

a) Los mandatarios instituídos por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en virtud del Decreto número 15.570|44 se presentarán en los juicios iniciados y que tramitan en el Juzgado Federal de esta Capital a cargo del doctor Belisario Gache Pirán, secretaría del doctor Félix G. Bordelois, y modificarán las demandas de expropiación de uso de los bienes enumerados en el artículo 1º (en la extensión establecida en el artículo 2º) por de expropiación de dominio, y consignarán en cada juicio el veinticinco por ciento de la cantidad pertinente fijada en el artículo 3º, con más las sumas que correspondan a un interés del cinco por ciento anual sobre el importe total desde la toma de posesión hasta el día de presentación del escrito de conversión de la expropiación de uso por expropiación de dominio, y sobre el saldo del setenta y cinco por ciento desde esa fecha hasta un año después;

b) El saldo de setenta y cinco por ciento será consignado judicialmente (o abonado directamente al expropiado en caso de resolverse definitivamente el juicio antes del vencimiento de algunas de las cuotas) en tres cuotas de veinticinco por ciento cada una, a uno, dos y tres años a contar del día de la conversión del juicio de expropiación, con más el interés del cinco por ciento por año, correspondiente al año adelantado, sobre el saldo que permanezca impago;

c) Las sumas actualmente depositadas en concepto de expropiación de uso se imputarán a la cuota a satisfacer al contado conforme al punto a) del presente artículo;

d) En el caso de que la indemnización que se fije judicialmente fuere superior a la suma ofrecida, la diferencia se abonará dentro de los treinta días de haber pasado la sentencia en autoridad de cosa juzgada; pero si esa circunstancia se produjere antes del vencimiento del plazo para pagar la última cuota establecido en el punto b) del presente artículo, tal diferencia se acumulará a esa última cuota; en ese mismo caso, se reliquidarán los intereses del cinco por ciento, teniendo en cuenta las cantidades satisfechas en concepto de capital e intereses y las fechas de los respectivos pagos, y la suma que resulte de tal reliquidación se abonará conjuntamente con la diferencia a que se refiere la primera parte del presente punto;

e) En el caso de que no fueren aceptadas por los expropiados las condiciones establecidas en el presente

artículo —a cuyo efecto deberán manifestar conformidad dentro de los diez días de notificados de la conversión del juicio—, los juicios pendientes continuarán su trámite en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 10.107|44.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a los juicios de expropiación a iniciar conforme al apartado final del artículo 1º.

Art. 5º — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores organizará la defensa y asesoramiento técnico en todos los juicios de expropiación que se promuevan y substancien en virtud de lo dispuesto en la Ley 11.742 y Decreto número 10.107|44.

Art. 6º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola proporcionará a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, de inmediato, la suma de seis millones quinientos treinta y un mil quinientos treinta y tres pesos con dieciséis centavos moneda nacional ($ 6.531.533,16) a efecto de que se realicen las consignaciones previstas en el artículo 4º, punto a), del presente decreto, para completar, con las sumas depositadas al iniciarse la expropiación de uso, los importes correspondientes a la primera cuota del veinticinco por ciento e intereses devengados y por un año sobre el saldo, conforme a lo establecido en el referido punto.

La Junta Reguladora de la Producción Agrícola proporcionará a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, en las oportunidades pertinentes, las sumas necesarias para abonar las cuotas e intereses y las diferencias, si las hubiere, conforme a lo establecido en el artículo 4º, puntos b) y d), del presente decreto, y las cantidades necesarias para satisfacer las costas de los juicios, en cuanto fueren impuestas al Estado.

La Junta Reguladora de la Producción Agrícola proporcionará, asimismo, a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores la suma de quinientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos 585.000) para el pago, mientras duren los juicios de expropiación, de sueldos, compensaciones, horas extraordinarias, viáticos y demás gastos que demanden la defensa y asesoramiento técnico previstos en el artículo 5º del presente decreto.

Art. 7º — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores explotará las instalaciones a que se refiere el presente decreto conforme a la Ley 11.742, utilizándolas con preferencia, en la recepción, almacenamiento, acondicionamiento y embarque de granos de propiedad del Estado.

Art. 8º — Las sumas que proporcione la Junta Reguladora de la Producción Agrícola en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes les serán reintegradas a medida que el resultado financiero de la explotación lo permita.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 15.570|44, y artículo 5º del presente.

FARRELL

Juan I. Cooke. — Juan Pistarini. — Felipe Urdapilleta. — Amaro Avalos. — José Humberto Sosa Molina. — José M. Astigueta. — Abelardo Pantin. — Bartolomé de la Colina. — Joaquín I. Saurí.

XXIII

DECRETO 10.107|44

Declarando de utilidad pública el uso de todas las instalaciones, elevadores de granos, cargadores, galpones, tinglados, etc., ubicados en los recintos portuarios o inmediaciones

Buenos Aires, 20 de Abril de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública el uso de todas las instalaciones, cualquiera sea su naturaleza — elevadores de granos, cargadores, galpones, tinglados, etc.—, incluso sus máquinas, utilaje y dependencias, que sean utilizadas, o susceptibles de utilizarse, para la recepción, almacenamiento, acondicionamiento y embarque de granos, embolsados o a granel, estén regidas por concesiones, permisos precarios o carezcan de ellos, ubicadas en los recintos portuarios o en las inmediaciones de los mismos.

Exceptúase de la declaración precedente a las instalaciones de los molinos harineros y establecimientos fabriles, en cuanto sean utilizadas exclusivamente para las operaciones industriales de los mismos.

Art. 2º — Declárase la caducidad de los arrendamientos y cesiones con carácter precario de los depósitos, galpones, tinglados y demás sitios de propiedad fiscal, ubicados en puertos, para el almacenamiento o depósito de granos, embolsados o a granel.

En los casos en que esté previsto el aviso previo, la comunicación respectiva será dada, de inmediato, por la repartición pertinente.

En lo sucesivo, el uso de esas instalaciones y sitios sólo podrá efectuarse por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 3º — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores podrá arrendar lugares no cubiertos en puertos de propiedad privada, para depósito de granos, como también hacerse cargo de los contratos existentes al mismo objeto.

Art. 4º — Encomiéndase a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores la explotación de los elevadores de granos, galpones, tinglados y demás instalaciones y sitios a que se refiere el presente decreto.

Art. 5º — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores tomará posesión de las instalaciones mencionadas en los artículos 1º y 2º y convendrá con los propietarios, ad referéndum del Poder Ejecutivo, las condiciones y precio del arrendamiento.

Si los propietarios no se avinieren a la entrega o a las condiciones y precio del arrendamiento, los procuradores fiscales federales, a requerimiento de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, promoverán y substanciarán los juicios de expropiación pertinentes, siguiendo el procedimiento prescripto en la Ley 189. Estos juicios se iniciarán como de urgencia, solicitándose la posesión inmediata.

A los efectos previstos en el presente artículo, la Comisión Nacional de Granos y Elevadores podrá requerir directamente el asesoramiento de la Dirección General de Navegación y Puertos, de la Dirección General de Ferrocarriles, de la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos y de la Dirección General de Aduanas.

Art. 6º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Comisión Nacional de Granos y Elevadores depositará en cada juicio la suma que corresponda prudencialmente, debiendo proporcionarle los fondos necesarios la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, con imputación al presente decreto.

Art. 7º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola no aplicará ni venderá granos para exportación que no estén depositados en instalaciones a cargo de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Cuando eventualmente sea necesario proceder al embarque de mercadería estacionada en instalaciones que no estén a cargo de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, ubicadas fuera de zona portuaria, la misma será recibida por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en el lugar de depósito y cobrará por los movimientos las tarifas vigentes.

En todos los casos el embarque estará a cargo exclusivo de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 8º — La mercadería de propiedad de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola depositada en instalaciones ubicadas en recintos portuarios o inmediatas a ellos continuará en la misma situación, subrogándose la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en los derechos y obligaciones de los actuales depositarios.

La Junta Reguladora de la Producción Agrícola liquidará los actuales contratos de depósito a la fecha en que se tome posesión por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores de las respectivas instalaciones.

Art. 9º — Los elevadores y depósitos actualmente a cargo de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.742, recibirán con preferencia grano de propiedad del Estado.

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores se hará cargo de la mercadería de propiedad del Estado depositada en sus elevadores por particulares arrendatarios de espacio, y a tal efecto se subrogará en los derechos y obligaciones de éstos y podrá proceder a la rescisión de los respectivos contratos de arrendamiento.

Art. 10. — En los casos en que se recibiere granos de propiedad privada, se aplicará la tarifa que se cobra en la respectiva instalación a la fecha del presente decreto, o a falta de aquélla, la que fije la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 11. — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola transferirá de otros depósitos o aplicará mercadería a depósito portuario de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en la medida y tiempo que ésta lo requiera.

Art. 12. — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, la Junta Reguladora de la Producción Agrícola adelantará a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores —además de las previstas en el artículo 6º— las sumas que ésta le requiera dentro de un máximo de un millón de pesos moneda nacional mensuales, que se compensará con los servicios que la segunda le preste.

Art. 13. — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores reintegrará a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola el superávit resultante de la explotación de las instalaciones previstas en el presente decreto; y procederá al reajuste de las tarifas a medida que la experiencia lo aconseje.

Art. 14. — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores mantendrá todo o parte del personal permanente que preste servicios a la fecha del presente decreto en las instalaciones previstas en los artículos 1º y 2º, personal que quedará en comisión por el término de un año, dando preferencia a los argentinos nativos y naturalizados.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

Diego I. Mason — César Ameghino — Luis C. Perlinger — Juan Pistarini — Alberto Teisaire — Juan Perón

XXIV

DECRETO 10.611|43

Facultando a la Comisión de Granos y Elevadores a conceder autorizaciones precarias para la construcción y funcionamiento de graneros con silos o instalaciones de manipuleo

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a conceder autorizaciones precarias para la construcción y funcionamiento —donde no existen elevadores concedidos conforme a la Ley 11.742 o donde los que existen fueren insuficientes para las necesidades actuales— de graneros con silos o instalaciones de manipuleo, que, por sus características, no sean aptos para prestar servicio público, como también para la instalación de cargadores fijos y portátiles a granel, con la obligación por parte de los permisionarios de desarmar y retirar las instalaciones cuando la citada comisión lo disponga, sin derecho a indemnización ni reclamo por concepto alguno.

Art. 2º — El trámite a que deberán ajustarse las solicitudes para las instalaciones a que se refiere el artículo anterior, será determinado por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, a sus efectos.

RAMIREZ

Jorge A. Santamarina

XXV

DECRETO 10.983|46

Acordando sobreprecio al trigo embolsado, grado Nº 2

Buenos Aires, 16 de Abril de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase un sobreprecio de $ 5 moneda nacional por cada cien kilogramos de trigo embolsado, grado número 2, base 78 kilogramos por hectolitro, sobre vagón dársena, a todo productor que, dentro de los 30 días a contar de la fecha del presente decreto ley, venda, directa o indirectamente, a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola sus existencias de trigo de la cosecha 1945|46.

Art. 2º — Queda prohibida la exportación de trigo y harina proveniente de trigo que no hayan sido adquiridos a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, ratificándose lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley 28.504|45.

Art. 3º — Concordante con lo establecido en el artículo 1º, la Junta Reguladora de la Producción Agrícola abonará el sobreprecio de $ 5 m|n. por cada cien kilogramos a los productores que hayan negociado su cosecha con arreglo a lo previsto en el Decreto 32.650|45.

Art. 4º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola liquidará a los productores que a la fecha han vendido su trigo a la misma, ya sea directamente o por medio de intermediarios, el sobreprecio previsto en el artículo 1º.

Art. 5º — Autorízase a dicho organismo para abonar el aludido sobreprecio a los productores cuyo trigo haya sido adquirido por los molinos harineros, deduciéndose del importe respectivo la diferencia de precio que hubieran percibido en más con relación a lo establecido por el artículo 1º del Decreto 28.504|45.

Art. 6º — A partir de la fecha del presente decreto ley los molinos harineros suspenderán sus compras en el mercado libre. El saldo de trigo para atender sus necesidades del corriente año para consumo interno les será vendido por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, al precio de $ 12 m|n. los cien kilogramos embolsado, sobre vagón dársena, con las diferencias establecidas para los demás puertos del país, con deducción de los contrafletes determinados para cada molino y siendo por cuenta de la Junta el transporte hasta la estación o desvío más cercano al lugar en que se halle ubicado el respectivo establecimiento.

Art. 7º — Las ventas a que se refiere el artículo 6º se limitarán, con respecto a cada molino, al tonelaje que requiera la obtención de harina para consumo interno en igual cantidad a la producida en el ejercicio anterior, computándose las existencias de trigo al 30 de Noviembre de 1945 y las compras realizadas con posterioridad.

Art. 8º — Quedan en vigor todas las disposiciones de los Decretos 28.504|45 y 32.650|45 no modificadas por el presente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FARRELL

Felipe Urdapilleta — Amaro Avalos — Joaquín I. Saurí — Juan I. Cooke — José M. Astigueta — Héctor F. Russo — José Humberto Sosa Molina — F. Pedro Marotta — Juan Pistarini — Bartolomé de la Colina — Abelardo Pantín

REGLAMENTACION

Sobreprecio de $ 5.— por cada cien kilogramos de trigo de la cosecha 1945|46

1º Conforme con lo previsto por el Decreto 10.983|46, el sobreprecio de $ 5.— moneda nacional por cada cien kilogramos de trigo de la cosecha 1945|46 vendido a la Junta o con destino a molinos, como también por el que adquiera el organismo hasta el 15 de Mayo próximo, debe beneficiar a los productores. Estos, en consecuencia, por la venta del trigo percibirán en definitiva $ 20.— moneda nacional por cada cien kilogramos, con las deducciones que correspondan de acuerdo con lo establecido en la reglamentación dictada para la compra y a las normas que se señalan en la presente.

2º El sobreprecio es independiente del precio, vale decir, que las rebajas y bonificaciones que corresponde liquidar de conformidad con las reglamentaciones de las respectivas cámaras de cereales, serán practicadas tanto por la Junta como por los intermediarios, sobre el precio, esto es, $ 15.— moneda nacional por cada cien kilogramos embolsado, peso bruto con bolsa, sobre vagón dársena, con las diferencias establecidas para los distintos puertos del país.

3º La liquidación del sobreprecio se ajustará a las siguientes normas:

a) Ventas directas a la Junta realizadas por productores o propietarios de campo que recibieron el producto en pago de arrendamiento:

Será liquidado por la Junta y abonado directamente a dichos vendedores.

b) Ventas indirectas a la Junta por medio de cooperativas, acopiadores o corredores:

Se liquidará y abonará el sobreprecio a quienes vendieron a la Junta, pero con la obligación de éstos de abonarlos a su vez de inmediato a los productores a quienes adquirieron el trigo.

Para el debido contralor estos vendedores presentarán, dentro de los 30 días de la fecha en que percibieron el importe, con carácter de declaración jurada, el formulario que proveerá la Junta con detalle de las operaciones realizadas y los comprobantes de percepción del sobreprecio subscrito por los respectivos productores, juntamente con las declaraciones de venta pertinentes.

Por las operaciones que realicen con posterioridad a la fecha de esta reglamentación, sólo será necesaria la "declaración de venta" de cada productor, donde se agregará el sobreprecio será efectuado por la Junta direc- abonado un precio distinto al básico, deberán ajustar la operación.

c) Ventas a molinos harineros:

En estas operaciones el pago del sobreprecio será efectuado por la Junta directamente a los productores cuya nómina se requerirá de los intermediarios o de los propios molinos harineros, debiendo presentarse las respectivas "declaraciones de venta" para hacer efectivos los impuestos correspondientes.

4º Las operaciones que se realicen con posterioridad a esta reglamentación se ajustarán a lo dispuesto para las compras autorizadas por el Decreto 28.504|45 (Circular 449).

5º Forma de pago.

Para el pago del sobreprecio se confeccionará una liquidación parcial, conforme al modelo que se acompaña.

Por las operaciones ya realizadas, el pago será efectuado inmediatamente. En cuanto a las operaciones futuras se hará efectivo en oportunidad de abonarse el anticipo sobre el precio básico.

Surge de lo expuesto que el importe del sobreprecio no debe incluirse en el contrato de prenda agraria.

XXVI

DECRETO 11.925|46

Estudio por la Dirección Nacional de Transportes de una tarifa única para el transporte ferroviario

Buenos Aires, 24 de Abril de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — La Dirección Nacional de Transportes estudiará la posibilidad técnica de establecer para el transporte ferroviario de combustibles sólidos minerales en todo el país una tarifa única por tonelada kilómetro recorrido, prescindiendo para la liquidación del flete de los empalmes o intercambios de distintos ferrocarriles, tomando a tal efecto el trayecto total entre la estación de carga y la de destino. La Dirección Nacional de Transportes elevará al Poder Ejecutivo nacional las conclusiones de su estudio dentro de los 90 días de la fecha del presente decreto y, aprobadas, convocará a las empresas ferroviarias para la celebración de convenios, destinados al establecimiento de dicha tarifa única.

Art. 2º — La Dirección Nacional de la Energía propondrá al Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha del presente decreto, las medidas adecuadas tendientes al fomento de la exploración y explotación de yacimientos de combustibles sólidos minerales del país que actualicen el Decreto 102.844 del 15 de octubre de 1945.

Art. 3º — El flete de transporte ferroviario de combustibles sólidos minerales de producción nacional correspondiente a todo viaje entre la primera estación de carga del lugar de producción y la primera estación de destino de cada carga será reintegrado por la Dirección Nacional de la Energía, previa certificación respectiva en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento (50 %) hasta 1.000 kilómetros de recorrido. A los efectos del cálculo correspondiente, se dividirá el total del flete pagado por el número de kilómetros recorridos. Este beneficio alcanzará tanto a la producción de yacimientos del Estado como a la producción particular, siempre que el punto de destino y utilización del combustible transportado hayan sido previamente aprobados por la Dirección Nacional de la Energía.

Art. 4º — Los consumidores recibirán una bonificación de diez pesos moneda nacional ($ 10) por cada tonelada de combustible sólido mineral de producción nacional que no sea quemado directamente bajo su estado originario, como combustible primario, y que sea destinado a los siguientes fines:

a) Destilación para la producción de gas y|o coque;
b) Usos generales metalúrgicos;
c) En cualquier otro proceso en que el combustible sólido mineral se use exclusivamente como materia prima industrial. Asimismo se aplicará la bonificación establecida en este artículo para cualquier uso dentro de la zona de influencia de cada mina; zona a fijar en cada caso por la Dirección Nacional de la Energía.

Art. 5º — Las bonificaciones establecidas por los artículos 3º y 4º y los gastos que demande la aplicación del presente decreto serán abonados por la Dirección Nacional de la Energía con los recursos del fondo nacional de la energía y con imputación a su presupuesto por el ejercicio de 1946, hasta un monto máximo de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 3.500.000).

Art. 6º — Todo importador de combustible sólido mineral y briquetas estará obligado a adquirir combustible sólido mineral de producción nacional en una proporción del diez por ciento (10 %), como mínimo, con respecto a la cantidad de importado. Todo importador de combustibles sólido mineral y briquetas quedará eximido del pago del sobreprecio establecido en el Decreto 121.742 del 3 de junio de 1942, contra la presentación de las pruebas que certifiquen la adquisición de una cantidad de combustible mineral sólido nacional correspondiente, como mínimo, a un veinte por ciento (20 %) de la cantidad importada, siempre que dicha adquisición sea efectuada directamente al productor, debiendo documentar que el combustible adquirido ha sido transportado desde la mina al sitio de consumo. La Dirección Nacional de la Energía podrá reducir la cifra del diez por ciento (10 %), establecida como mínimo, cuando la insuficiencia de la producción así lo justifique, previas las comprobaciones correspondientes.

Art. 7º — Las disposiciones establecidas por los artículos 3º, 4º y 6º, entrarán en vigor dentro de los noventa (90) días de la fecha del presente decreto.

Art. 8º — Para todos los efectos de este decreto sólo se tendrán en cuenta todos los combustibles sólidos minerales incluso asfaltitas de producción nacional que en su estado natural, o después de tratados, tengan un "poder calorífico superior" no menor de 5.000 calorías por kilogramo y con menos del quince por ciento (15 %) de humedad.

Art. 9º — Para gozar directa o indirectamente de cualquiera de los beneficios de este decreto, será condición indispensable que el combustible sólido mineral de que se trata provenga de minas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse inscrita en el registro que llevará la Dirección Nacional de la Energía de las minas en explotación;
b) Que el cincuenta por ciento (50 %), por lo menos, del personal directivo, de empleados y obreros, esté representado en cada clase por ciudadanos argentinos;
c) Las disposiciones de este decreto sólo serán aplicables en jurisdicción nacional. Se extenderá su aplicación a las jurisdicciones provinciales, cuando sobre las actividades mineras correspondientes a combustibles sólidos, no se hayan establecido otros gravámenes que los fijados por el Código de Minería.

Art. 10. — La Dirección Nacional de la Energía llevará un registro de las minas en explotación y de la existencia de combustibles minerales sólidos, en los lugares de producción y en los lugares de carga. A dicho efecto los productores deberán informar mensualmente la cantidad de combustibles sólidos minerales de su propiedad que se encuentran en bocamina y en el lugar de carga, programa de producción durante el mes y compromisos de entrega contraídos.

Art. 11. — A partir de la fecha del presente decreto, la Dirección Nacional de la Energía queda autorizada, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, a fijar semestralmente las cantidades de combustibles sólidos minerales a importar, teniendo en cuenta el consumo aproximado de los mismos, la producción nacional que se calcula y la cantidad y precio de los combustibles sólidos minerales nacionales e importados.

Art. 12. — Las bonificaciones y subsidios previstos en este decreto podrán ser modificados por el Poder Ejecutivo Nacional dentro de las cifras máximas establecidas, a objeto de ajustarlas en toda oportunidad a la necesidad de mantenimiento del fomento propiciado.

Art. 13. — Queda autorizada la Dirección Nacional de la Energía para dictar la reglamentación del presente decreto.

Art. 14. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto. Oportunamente dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de la Energía a sus efectos.

FARRELL

Amaro Avalos — José Humberto Sosa Molina — Abelardo Pantin — F. Pedro Marotta — Joaquín I. Sauri — Juan I. Cooke

XXVII

DECRETO 11.213|46

Expropiación de papel consignado al diario "La Nación" de la Capital Federal

Buenos Aires, 22 de abril de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la cantidad de 100 toneladas de papel para diario de 174 centímetros, transportadas por el vapor "Mormaclark", y consignadas al diario "La Nación" de la Capital Federal.

Art. 2º — Desígnase con carácter de representante especial (artículo 1º, Ley núm. 3.367) al señor procurador del Tesoro, o al señor subprocurador en caso de impedimento o ausencia de aquél, para que inicie el juicio de expropiación correspondiente.

Art. 3º — El señor procurador del Tesoro consignará a la orden del juez que corresponda la cantidad de cincuenta mil setecientos setenta y nueve pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 50.779,30), que resulta del informe de la Dirección de Abastecimiento de Industria y Comercio y solicitará la posesión inmediata del cargamento aludido.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio a disponer, con imputación a la cuenta creada por el artículo 8º del Decreto 6.219|46 y de acuerdo al mismo, de las sumas necesarias para proceder —en base a la tasación de la Dirección de Abastecimiento de la misma secretaría— a la expropiación dispuesta por el presente decreto y a cubrir los demás gastos que la misma origine.

Art. 5º — La distribución de la partida del papel expropiado será efectuada por la Subsecretaría de Informaciones dependiente del Ministerio del Interior de acuerdo con lo que dispone el artículo 7º del Decreto 6.219|46.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, oportunamente, cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

FARRELL

Juan Pistarini. — José Humberto Sosa Molina. — Abelardo Pantin. — Amaro Avalos. — José M. Astigueta. — Juan I. Cooke. — Felipe Urdapilleta. — F. Pedro Marotta. — Joaquín I. Sauri.

XXVIII

DECRETO 11.607|43

Prohibición de anunciarse la venta de mercaderías con ofrecimiento de premios u obsequios

Buenos Aires, 13 de octubre de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1944 no podrá anunciarse la venta de mercadería con ofrecimiento de premios u obsequios obtenidos directamente con el producto o por concurso, combinación, colección o canje de cupones, o cualquier otra forma que involucre para los consumidores una ventaja extraña al producto, así como también todo exceso entregado sobre la unidad o fracción de unidad ofrecida en venta.

Art. 2º — A partir de la misma fecha queda prohibido a los industriales y fraccionadores el envasamiento de mercaderías que contengan vales, cupones, estampillas, etcétera, o cualquier mención de que con el producto se acuerden premios u obsequios, y los o las que aparecieren, con posterioridad al 1º de abril de 1944, se considerarán sin valor alguno sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

Art. 3º — Los infractores del presente decreto serán pasibles de las sanciones establecidas por los artículos 9º y 13 de la Ley 12.591.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ

Diego I. Mason. — Alberto Gilbert. — Jorge A. Santamarina. — Elbio C. Anaya. — Edelmiro J. Farrell. — Benito Sueyro. — Ismael F. Galíndez.

XXIX

DECRETO 11.623|45

Disponiendo la insistencia en lo determinado en el Decreto 31.240|44

Buenos Aires, 30 de mayo de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por Decreto 31.240|44, d fecha 20 de noviembre de 1944.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL

Amaro Avalos. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Antonio J. Benítez. — Julio C. Checchi.

XXX

DECRETO 11.863|44

Penalidades de la Ley 12.253 para los infractores a cualquier disposición relacionada con la compra y venta de granos por el Estado

Buenos Aires, 12 de mayo de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Sin perjuicio de las medidas dispuestas en el Decreto 4.878, del 9 de agosto de 1943, los que infringieren cualquier disposición relacionada con la compra y venta de granos por el Estado, negociaciones con la Junta Reguladora de la Producción Agrícola y molienda e industrialización de granos, serán pasibles de las penalidades establecidas en los artículos 29 y 30 de la Ley 12.253.

Art. 2º — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores substanciará los expedientes de infracción y aplicará las penalidades conforme a la Ley 12.253.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

Diego I. Mason

XXXI

DECRETO 12.047|43

Declarando libre la importación de cajones desarmados para envasamiento de fruta

Buenos Aires, 23 de octubre de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase libre de derechos la importación de cajones desarmados para el envasamiento de fruta.

Art. 2º — El Ministerio de Agricultura, a pedido de los interesados, expedirá en cada caso los permisos necesarios, previa comprobación de que las medidas y condición de los cajones están de acuerdo con el uso para el que van a destinarse.

Art. 3º — El Ministerio de Agricultura, por intermedio de los organismos a su cargo, comprobará el destino dado a los envases introducidos al país, dentro de la franquicia que se otorga por el artículo 1º.

Art. 4º — Este acuerdo tendrá validez por un plazo de seis meses y se renovará automáticamente cada semestre, hasta tanto el Poder Ejecutivo considere desaparecidas las causas que lo motivan.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ

Diego I. Mason. — Alberto Gilbert. — César Ameghino. — Benito Sueyro. — Ricardo Vago.

XXXII

DECRETO 12.295|46

Autorizando a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola a adquirir semilla de trigo

Buenos Aires, 3 de mayo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola a adquirir las cantidades que se le ofrezcan de semilla de trigo fiscalizada de primera, segunda y tercera multiplicación al precio de $ 18 la bolsa de sesenta kilogramos, en lugar de origen.

Art. 2º — Autorízase a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola a adquirir hasta 600.000 bolsas de semilla de trigo de emergencia (quinta categoría) al precio de $ 14 la bolsa de sesenta kilogramos, en lugar de origen.

Art. 3º — La adquisición de semilla de emergencia será hecha previa autorización que acordará el Ministerio de Agricultura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 39.617 del 31 de agosto de 1939.

Art. 4º — Facúltase a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola para reservar de sus existencias de trigo y lino, con destino a semilla, lotes en condiciones aptas para ese fin, cuya selección estará a cargo de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, debiendo su venta ser autorizada por la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes, dependiente de la Dirección General de Agricultura del ministerio del ramo.

Art. 5º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola venderá a los agricultores, dando preferencia en las solicitudes a aquellos radicados en las regiones afectadas por factores adversos durante la campaña agrícola 1945|46, la semilla a que se refiere el artículo 1º de este decreto y el saldo que existe en su poder de las adquisiciones autorizadas por Decreto 12.141|45 al precio uniforme de $ 17 la bolsa de trigo y $ 20 la de lino puesta en estación de destino, excepto la de emergencia (5ª categoría) que será vendida en igual condición al precio de $ 15 la bolsa.

Art. 6º — Los créditos que soliciten los agricultores para la adquisición de semillas sometidas al presente decreto serán concedidos por el Banco de la Nación Argentina en las condiciones previstas por el Decreto 4.156|46 y en las Leyes 11.684 y 12.389, según sea el régimen en que los prestatarios se hallen encuadrados.

Art. 7º — Los quebrantos que las operaciones autorizadas por el presente decreto pudieran originar a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, serán cubiertos con fondos de la cuenta Margen de Cambios o|Ministerio de Hacienda, existentes en el Banco Central de la República Argentina.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FARRELL

José Humberto Sosa Molina. — Juan Pistarini. — Juan I. Cooke. — José M. Astigueta. — Felipe Urdapilleta. — Amaro Avalos. — Abelardo Pantin. — F. Pedro Marotta. — Joaquín I. Sauri.

XXXIII

DECRETO 12.323|46

Adquisición y disposición por la Secretaría de Industria y Comercio de neumáticos en Brasil

Buenos Aires, 30 de abril de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Encomiéndase a la Secretaría de Industria y Comercio todos los trámites relativos a la adquisición de 10.000 neumáticos en los Estados Unidos del Brasil, así como su posterior distribución en nuestro mercado, en la forma que este organismo estime conveniente, de acuerdo con lo establecido en dichas negociaciones con el país hermano.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, se entregue a la Secretaría de Industria y Comercio, con carácter de anticipo, hasta la suma de $ 2.500.000, con destino al pago de los neumáticos y demás gastos que origine su adquisición y distribución. Las entregas de fondos que se efectuarán con cargo a rendir cuenta, serán hechas en la medida y oportunidad que demande el pago de las mercaderías a adquirir y demás gastos que se produzcan.

Art. 3º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de una cuenta especial que se denominará "Secretaría de Industria y Comercio, Adquisición de Neumáticos", la que se acreditará con el importe de la venta de los neumáticos y se debitará con el de las compras y demás gastos que se originen con ese motivo o por la negociación ulterior de la mercadería.

Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación un movimiento detallado de la cuenta referida. La cuenta de referencia estará exceptuada de las disposiciones del artículo 137 de la Ley 11.672, edición 1943.

Art. 4º — Si resultara saldo favorable de las citadas operaciones de comercialización, se formará con dichos fondos una cuenta especial, cuyo uso se determinará por reglamentación que dentro de los 40 días dictará la Secretaría de Industria y Comercio, afectando los mismos a la producción, estudio y cultivo del caucho del país.

La Secretaría de Industria y Comercio adoptará las medidas necesarias para asegurar el reintegro total de los anticipos a que se refiere el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — Tómese nota, comuníquese, etcétera, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL

Juan Pistarini. — Felipe Urdapilleta. — José M. Astigueta. — Abelardo Pantin. — José Humberto Sosa Molina. — Amaro Avalos. — Juan I. Cooke. — F. Pedro Marotta. — Joaquín I. Saurí.

XXXIV

DECRETO 12.591|46

Adquisición por la Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado de materiales y elementos eléctricos

Buenos Aires, 3 de mayo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a partir de la fecha de este decreto a la Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado para apartarse de las exigencias de la licitación pública y adquirir materiales y elementos, efectuar reparaciones o reacondicionamientos de máquinas, equipos, planteles, en el país o en el extranjero, directamente o mediante licitación privada con cargo de dar cuenta a la Secretaría de Industria y Comercio. En tales casos deberán mediar razones de urgencia y concurrir alguna de las circunstancias que se enumeran, fundadas en las respectivas resoluciones del consejo de administración:

a) Que los materiales y elementos que se adquieran o reparaciones o reacondicionamientos que se efectúen sean indispensables para las necesidades de los servicios a cargo de dicha repartición, así como también para el cumplimiento de planes de trabajos aprobados por el Poder Ejecutivo;
b) Que los precios resulten equitativos;
c) Que sea conveniente aceptar modificaciones de ofertas ya formuladas en licitaciones públicas y sea mantenida la contrapropuesta por un plazo perentorio;
d) Que sea conveniente aceptar aumentos de precios ocurridos en licitaciones originariamente inferiores a $ 2.500 (pesos dos mil quinientos moneda nacional) y que por esa causa sobrepase este límite;
e) Que para no perjudicar los servicios deba efectuarse suministros dentro de plazos más breves que el requerido para el trámite de la autorización previa.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado a contratar directamente o mediante licitación privada, obras o servicios necesarios para la atención del servicio público para el suministro de energía eléctrica o en cumplimiento del plan de trabajos aprobado por el Poder Ejecutivo, con arreglo al artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado, a sus efectos.

FARRELL

Juan Pistarini. — José Humberto Sosa Molina. — José M. Astigueta. — Felipe Urdapilleta. — Juan I. Cooke. — F. Pedro Marotta. — Amaro Avalos. — Abelardo Pantin. — Joaquín I. Saurí.

XXXV

DECRETO 12.648|43

CREACION DE LA DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

Buenos Aires, 28 de octubre de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Créase la Dirección Nacional de la Energía, como entidad autárquica, dependiente del Ministerio de Agricultura.

Art. 2º — Son atribuciones y deberes de la Dirección Nacional de la Energía:

a) Regular la producción, distribución y consumo de todo el combustible existente en el país, de cualquier origen, procedencia y pertenencia y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que a tal fin adoptare;
b) Coordinar la utilización de los combustibles de acuerdo con sus conveniencias y posibilidades de uso y substitución;
c) Tomar las medidas de previsión para asegurar las reservas necesarias para la defensa nacional y los servicios más indispensables de la población, así como el mantenimiento y eficiencia de las instalaciones existentes de cualquier pertenencia y en cualquier oportunidad;
d) Regular y controlar la producción, explotación y consumo de la energía eléctrica, cualquiera sea su forma de obtención;
e) Procurar la producción de combustibles de máximo rendimiento, el mejor aprovechamiento del mismo, y la aplicación de los procedimientos de explotación y elaboración tendientes a prolongar la conservación de los yacimientos;
f) Implantar y explotar a la mayor brevedad usinas hidroeléctricas en el país;
g) Intensificar la búsqueda de nuevos yacimientos de petróleo y de carbón y procurar la explotación racional de estos últimos;
h) Realizar la explotación de los yacimientos de petróleo y de gas natural del Estado, así como la elaboración y comercialización de sus productos y subproductos;
i) Propender a la producción de carbón de leña por sí o por intermedio de los organismos que sea necesario crear;
j) Realizar armónicamente con el Ministerio de Agricultura y los gobiernos provinciales, la explotación de los bosques fiscales;
k) Procurar a breve término la fabricación y el empleo del carburante nacional, a base de alcohol procedente de la melaza y otros productos en condiciones económicas;
l) Difundir y reglamentar el empleo de gasógenos;
ll) Propender a la construcción de plantas experimentales de fabricación de nafta sintética y de fuentes aun no explotadas de energía;
m) Organizar los laboratorios y realizar las investigaciones y experiencias que sean necesarias para la consecución de los fines de su creación;
n) Mantener y ampliar los medios de transporte necesarios para la explotación y comercialización de sus productos, así como construir por sí o mediante convenios las vías de comunicación convenientes para el fácil acceso a las fuentes de energía;
ñ) Intervenir en los estudios referentes a convenios para la provisión de combustibles a otros países;
o) Fomentar la iniciativa privada para el logro de las finalidades de los incisos k), l) y ll);
p) Realizar toda otra actividad tendiente al logro de los fines de su creación.

Art. 3º — La Dirección Nacional de la Energía, será administrada por un directorio, designado en acuerdo de ministros, compuesto por un presidente, oficial superior del Ejército o de la Armada, y seis miembros; uno en representación de cada uno de los Ministerios de Guerra, de Marina, de Hacienda y de Obras Públicas y dos en representación del Ministerio de Agricultura; los representantes de los Ministerios de Guerra y de Marina deberán ser oficiales superiores del Ejército y de la Armada, respectivamente; los de los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas deberán ser, doctor en Ciencias Económicas o abogado e ingeniero civil, respectivamente, los del Ministerio de Agricultura, deberán ser ingenieros (civil o industrial) uno especializado en electromecánica y otro en petróleo.

Los directores serán nombrados a propuesta de los ministerios que representan y durarán, al igual que el presidente, seis años en sus cargos, renovándose por mitades cada tres, y por sorteo la primera vez.

Los miembros del directorio sólo podrán ser separados por mal desempeño de sus cargos.

Art. 4º — La Dirección Nacional de la Energía, propondrá dentro del término de 60 días de su constitución las medidas que considere necesario para la obtención de la finalidad del presente decreto, y proyectará la reorganización, bajo su dependencia, de las oficinas y reparticiones nacionales que actualmente intervienen en cualquier forma en la explotación, administración o fiscalización de los combustibles y otras fuentes de energía.

Art. 5º — La Dirección Nacional de la Energía, funcionará con el personal y fondos que poseen actualmente las reparticiones cuya centralización y unificación se disponga y los que oportunamente se le acordaren.

Art. 6º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 7º — Tómese nota, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ

Alberto Gilbert. — Diego I. Mason. — Gustavo Martínez Zuviría. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino. — Edelmiro J. Farrell. — Ricardo S. Vago. — Benito Sueyro.

XXXVI

DECRETO 12.795|44

Prohibiendo a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores la inscripción de comerciantes inhabilitados por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores no inscribirá en el Registro de Comerciantes en Granos —y excluirá del mismo si estuvieran inscritas— a las sociedades comerciales, cualquiera sea su especie con excepción de las anónimas, cuando uno o más de sus constituyentes estuviese inhabilitado por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola.

Se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones del Decreto 4.878 de 9 de agosto de 1943.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

Diego I. Mason

XXXVII

DECRETO 13.491|44

Inclusión de los zumos fermentados de frutas para la elaboración de vinagre

Buenos Aires, 26 de mayo de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese a los zumos fermentados de frutas entre las materias primas permitidas por el artículo 1º de la Ley 11.675 para la elaboración de vinagre.

Art. 2º — Los vinagres de zumos fermentados de frutas se ajustarán en un todo a las disposiciones generales de la Ley 11.675 y sus reglamentaciones, y en particular al régimen que dichas disposiciones legales establecen para el vinagre.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

Diego I. Mason. — Luis César Perlinger. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

XXXVIII

DECRETO 13.742|45

Obligando a las reparticiones públicas a solicitar a la Comisión Receptora y Distribuidora del Hierro Español informes antes de adquirir materiales de hierro o acero

Buenos Aires, 25 de junio de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Las reparticiones públicas, antes de adquirir materiales de hierro y aceros de los tipos y medidas que provee España en virtud de los convenios celebrados con ese país, deberán solicitar a la Comisión Receptora y Distribuidora

del Hierro Español de la Secretaría de Industria y Comercio, que informe si tiene existencia de ese material y, en caso afirmativo, no podrán adquirirlo de otro origen aun cuando puedan obtenerlo a un precio inferior.

Art. 2º — El presente decreto deroga todas las disposiciones legales que se le opongan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Juan Perón. — Antonio J. Benítez. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi. — César Ameghino.

XXXIX

DECRETO 14.006|44

Estableciendo el cese de la jurisdicción federal, en materia de minas por el Ministerio de Agricultura en el ex territorio de Los Andes

Buenos Aires, 3 de Junio de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — La jurisdicción federal ejercida en materia de minas por el Ministerio de Agricultura y la dependencia a su cargo. Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología en el ex territorio nacional de Los Andes, cesará el 30 de junio de 1944 a las 24 horas.

Art. 2º — La actuación de la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología respecto del ex territorio de Los Andes hasta el 30 de junio de 1944, queda limitada a la recepción de las solicitudes de cateo y manifestaciones de descubrimiento a las que se les asentará el cargo y fichará en el Registro Gráfico sin realizar la ubicación gráfica de los pedimentos con el objeto de remitirlas inmediatamente a las provincias respectivas para su ulterior tramitación.

Art. 3º — Todos los expedientes en trámite de solicitudes y gestiones mineras así como cualquier otro documento deberán ser entregados por la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología a las autoridades provinciales respectivas, previa reposición del sellado nacional y pago del canon minero por quien corresponde de acuerdo al artículo 5º de este decreto. Los libros de registro se entregarán a las autoridades de la provincia de Salta, las que deberán convenir con las de Catamarca y Jujuy las formas de crear registros independientes con los asientos que interesen a cada jurisdicción. Los expedientes archivados se entregarán en el estado en que se encuentren. Las entregas se documentarán mediante actas labradas a tal efecto.

Art. 4º — La Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología exigirá a los interesados la reposición del sellado que pudiera adeudarse acordando los plazos legales bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos de la gestión administrativa.

Vencido el plazo se hará efectiva la medida debiendo proseguirse el trámite para la percepción del impuesto.

Art. 5º — La Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología percibirá para la Nación el canon minero a que se refiere el artículo 4º de la Ley 10.273 hasta el 2º semestre del año 1943 inclusive. Podrá recibir, además, hasta el 30 de junio, pagos con imputación al canon del año 1944, los que serán oportunamente acreditados a las provincias respectivas.

Art. 6º — Autorízase a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología a convenir con las autoridades respectivas de las provincias de Salta, Catamarca y Jujuy la mejor forma de ejecución de las disposiciones del presente decreto ad referéndum del Ministerio de Agricultura.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Alberto Teisaire.

XL

DECRETO 14.160/45

Expropiación de los elevadores de granos ubicados en el puerto de Ingeniero White (Bahía Blanca), para su incorporación a la red nacional

Buenos Aires, 28 de junio de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 11.742, dispónese la expropiación de los elevadores de granos números 1, 2 y 3 de propiedad del Ferrocarril del Sud, ubicados en el puerto de Ingeniero White (Bahía Blanca), a los efectos de su incorporación a la red oficial, incluyendo sus máquinas y utilajes, así como los muelles, los terrenos que sean de propiedad de la empresa, vías férreas y demás dependencias complementarias comprendidos dentro de los límites marcados en rojo en el plano número 44 G. 9.713-1 que obra agregado a fojas 3 del Expediente 71.165|44 de la Dirección General de Navegación y Puertos (Expediente número 1.807|44 C. N. G. E.).

Art. 2º — Fíjase en catorce millones novecientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 14.916.484) la suma a ofrecer en el juicio respectivo como precio en conjunto, de los tres elevadores e instalaciones mencionados en el artículo precedente, supeditado a lo que se determine judicialmente conforme a la legislación en vigor.

Art. 3º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola proporcionará a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, la suma indicada en el artículo anterior, a efecto de que ésta la deposite a la orden del juez ante quien promueva el juicio expropiatorio y substancie el proceso como de urgencia.

Art. 4º — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores queda autorizada a reconocer intereses sobre el valor fijado por el artículo 2º, o sobre el que resulte determinado en definitiva judicialmente, los que serán liquidados al tipo legal desde el 15 de julio de 1944, fecha en que la nombrada comisión tomó posesión de dichos elevadores.

Art. 5º — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores explotará los tres elevadores a que se refiere el presente decreto y recibirá en ellos, con preferencia, granos de propiedad del Estado.

Art. 6º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola entregará oportunamente a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores las sumas que fueren necesarias para el pago de diferencia de precio, si la hubiere, y gastos en el juicio expropiatorio.

Art. 7º — Las sumas que proporcione la Junta Reguladora de la Producción Agrícola en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes le serán reintegradas a medida que el resultado financiero de la explotación lo permita.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro en el Departamento de Agricultura.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y pase a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a los efectos dispuestos en el artículo 3º del Decreto 15.570|44.

FARRELL

Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

XLI

DECRETO 14.532/46

Aprobando la desafectación de la Destilería Fiscal en Campana y el desarme de sus instalaciones

Buenos Aires, 23 de mayo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la desafectación de la Destilería Fiscal en Campana y el desarme de sus instalaciones.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a vender a la Dirección General de Fabricaciones Militares y a esta última dependencia a adquirir a la primera, el terreno en que estuvo asentada la Destilería Fiscal, en Campana, edificios y demás bienes que se detallan en la adjunta planilla, en la suma de $ 1.200.000 m|n. (Un millón doscientos mil pesos moneda nacional).

Art. 3º — La Dirección General de Fabricaciones Militares imputará la erogación a su presupuesto para 1945, en el capítulo II, inciso 2, ítem 1, partida 1 (Renglón 1-5).

Art. 4º — Comuníquese, etcétera, y siga a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Dirección General de Fabricaciones Militares, a sus efectos.

FARRELL

F. Pedro Marotta. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Abelardo Pantín. — Felipe Urdapilleta. — José Humberto Sosa Molina. — José M. Astigueta. — Juan I. Cooke. — Rolando Lagomarsino.

XLII

DECRETO 14.630/44

Régimen de fomento y defensa de las industrias de interés nacional

Buenos Aires, 5 de junio de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Con el fin de asegurar el desarrollo de las industrias de interés nacional, establécese un régimen de fomento y defensa mediante la aplicación de uno o varios de los siguientes medios:

1) Derechos aduaneros adicionales.
   a) De fomento;
   b) De defensa.
2) Cuotas de importación.
3) Subsidios a la producción industrial.

Art. 2º — Serán industrias de "interés nacional", a los efectos del presente decreto:

a) Las que empleen exclusivamente materia prima nacional y cuya producción esté destinada a abastecer el mercado interno;
b) Las que utilizando parcial o totalmente materias primas o artículos semielaborados de procedencia extranjera, produzcan artículos de primera necesidad o que interesen a la defensa nacional.

1.—Derechos Aduaneros Adicionales

A. —De fomento.

Art. 3º — Procederá la aplicación de los derechos adicionales de fomento en los casos en que el precio CIF de los artículos y productos que se importan al país, más el monto de los derechos aduaneros y portuarios que existieren y de los gastos de despacho, sea inferior al costo de producción de esos artículos y productos nacionales, fabricados o a fabricarse.

Art. 4º — En la determinación del costo de producción se tendrá en cuenta solamente aquellos establecimientos industriales que realicen su explotación con los métodos técnicos y comerciales más eficientes.

Art. 5º — Los derechos adicionales de fomento no podrán ser superiores al 50 % del valor fijado para el producto, en la tarifa de avalúos.

B. —De defensa.

Art. 6º — Podrán establecerse derechos adicionales superiores al 50 % del valor fijado para el producto en la tarifa de avalúos, en caso de que la diferencia del precio de los artículos y productos nacionales, con relación a los importados, provenga de alguna forma de dumping de la producción extranjera, y en particular de las siguientes causas:

a) Precios FOB inferiores a los corrientes en plaza para el mercado interno del país de origen, en el momento de embarque;
b) Precios FOB inferiores al costo de producción en el país de origen o inferiores a la cotización internacional;
c) Subsidios, primas y otras ventajas otorgadas a los exportadores o productores, por el fisco del país de origen o cualquier otra entidad oficial o particular;
d) Ventajas concedidas al transporte de los productos extranjeros o a las personas que intervengan en él; transporte a fletes menores de los usuales, realizado por entidades oficiales o particulares, subvencionadas por el Estado;
e) Disminución del valor de la moneda, salarios bajos, trabajos forzados, falta de legislación social o menor nivel de vida.

2. —Cuotas de importación

Art. 7º — Podrán fijarse también cuotas de importación a los artículos y productos que compitan con los elaborados en el país.

Art. 8º — Si las causas mencionadas en el artículo 6º revistieren carácter de extrema gravedad, se prohibirá la importación del artículo o producto en cuestión.

3. —Subsidios a la industria

Art. 9º — Si las medidas establecidas n los artículos 3º, 6º, 7º y 8º no fueran suficientes para obtener la finalidad que persigue el presente decreto, y cuando se trate de industrias que interesen a la defensa nacional, el Ministerio de Agricultura, con intervención de los ministerios de Guerra y de Marina, propondrá al Poder Ejecutivo la aplicación de subsidios, con fondos que se arbitrarán especialmente en cada caso.

4. —Comisión Asesora de Fomento Industrial

Art. 10. — El Ministerio de Agricultura, con intervención de la Dirección General de Industria, propondrá al Poder Ejecutivo la declaración de industria de "interés nacional" y la aplicación de las medidas de fomento o defensa que correspondan.

Art. 11. — A los efectos del artículo anterior, créase la Comisión Asesora de Fomento Industrial, que deberá informar en cada caso a la Dirección General de Industria acerca de la conveniencia de la aplicación de las medidas propuestas, el monto del derecho adicional o del subsidio y la cuota o prohibición de importación.

La Comisión Asesora de Fomento Industrial será presidida por el director general de Industria del Ministerio de Agricultura e integrada por dos delegados del mismo ministerio, uno de la Dirección de Economía y Política Industrial y otro de la Dirección General de Comercio; uno del Ministerio de Relaciones Exteriores, uno del Ministerio de Hacienda, uno del Ministerio de Guerra, uno del Ministerio de Marina, un representante de la Unión Industrial Argentina y un representante de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Art. 12. — Con el dictamen de la comisión asesora y, en su caso, previo informe de la entidad gremial más importante entre las que agrupan a los importadores del artículo o producto afectado, la Dirección General de Industria elevará al Ministerio de Agricultura, para su aprobación por el Poder Ejecutivo, el proyecto que autoriza las medidas de fomento o defensa.

5. —Disposiciones generales

Art. 13. — A efecto de solicitar la aplicación del régimen de fomento o defensa establecido en el presente decreto, se justificará que la industria afectada se encuentra comprendida en algunos de los casos establecidos en el artículo 2º y se presentará una información detallada conteniendo los siguientes datos:

a) Monto del capital y número de personas utilizadas o a utilizarse;
b) Cantidad y calidad de los productos elaborados, su distribución en el mercado nacional y proporción de la demanda nacional que cubre o pueda cubrir en un plazo próximo;
c) Cantidad y procedencia de las principales materias primas, especificando claramente las que se suponen necesario importar, probando la imposibilidad de obtenerlas en el país en condiciones económicamente favorables;
d) Ubicación propuesta para los establecimientos a instalarse, indicando las razones que la justifican.

Art. 14. — Las industrias beneficiadas por las medidas de fomento del presente decreto, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Abonar como mínimo los salarios que en cada caso se establezcan;
b) Facilitar las inspecciones técnicas y de contabilidad y documentación necesaria para determinar los costos que disponga el Ministerio de Agricultura;
c) Adoptar los sistemas contables y demás elementos auxiliares necesarios, a efecto de lo dispuesto en el apartado anterior;
d) Aceptar, en caso de tratarse de establecimientos a instalarse, el lugar de ubicación que determine el Ministerio de Agricultura, de acuerdo a su plan de política industrial.

Art. 15. — Los infractores al artículo anterior serán pasibles de un apercibimiento y, en caso de reincidencia, de una multa de 100 a 100.000 pesos, que aplicará, previo sumario, el Ministerio de Agricultura. Contra esta resolución no se admitirá más recursos que el de apelación ante el Poder Ejecutivo.

Art. 16. — Las medidas de fomento y defensa que se establecen por el presente decreto se acordarán por plazos que no podrán exceder de un máximo de cinco años. Dichos plazos serán renovables a juicio del Poder Ejecutivo, cuando subsistan las condiciones técnicas y económicas

que originaron aquellas medidas.

Art. 17. — El Ministerio de Agricultura, con intervención de la Dirección General de Industria, previo asesoramiento de la comisión a que se refiere el artículo 11, propondrá, al Poder Ejecutivo, la supresión o modificación del adicional, cuando comprobare que la subsistencia del gravamen es perniciosa para el consumo interno, o, en general, para la economía nacional.

Art. 18. — El gobierno nacional y los provinciales, las municipalidades y las reparticiones autárquicas, que gozan total o parcialmente de liberación de derechos aduaneros, deberán agregar los vigentes y los adicionales que se establezcan, a la cotización de los artículos o productos importados, a los efectos de la comparación de precios en las licitaciones públicas o privadas.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARREL

Diego I. Mason. — César Ameghino. — Luis C. Perlinger. — Orlando L. Peluffo. — Alberto Baldrich. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire.

XLIII

DECRETO 14.696/46

Autorización a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola para adquirir semillas de lino, girasol, maní y nabo

Buenos Aires, 22 de mayo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola para adquirir las actuales y futuras existencias de semillas de lino, girasol, maní y nabo, provenientes de la última cosecha, de producciones anteriores y de las que se obtengan en lo sucesivo, con sujeción a las condiciones reglamentarias de las respectivas cámaras y bolsas de cereales.

Art. 2º — Fíjanse los siguientes precios básicos, por cada cien kilogramos de producto embolsado, puesto s|vagón dársena y con las diferencias que corresponden para los restantes puertos del país, sin distinción de cosecha, y manteniéndose para las futuras recolecciones, salvo resolución expresa del Banco Central de la República Argentina, modificándolos:

a) Lino, grado Nº 2, base 4 % de cuerpos extraños: treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 35);
b) Girasol, tipo oficial: veintiocho pesos moneda nacional ($ 28);
c) Maní descascarado, tipo oficial: cuarenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 44);
d) Nabo, semilla sana y seca, base 4 % de cuerpos extraños: treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 35).

Art. 3º — Las compras serán efectuadas por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola a los productores, acopiadores, comerciantes-acopiadores, consignatarios, exportadores, corredores y cualquier otro intermediario o poseedor actual de las oleaginosas, exceptuándose únicamente los industriales cuyas existencias estén destinadas a la elaboración de aceites.

Art. 4º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola queda autorizada para adquirir, de los industriales que los produzcan con destino a exportación, los siguientes aceites —en las condiciones estipuladas por las normas "Iram"— y subproductos de la elaboración, a los precios que se especifican y que regirán para lo sucesivo, salvo modificación expresa del Banco Central de la República Argentina:

a) Aceites: de lino, $ 0,99; de girasol, $ 1,21; de maní, $ 1,15; de algodón, $ 1,18 y de nabo, $ 1,05 por kilogramo puesto en el puerto —con instalaciones de depósito apropiadas— más próximo a la fábrica vendedora;
b) Expellers y|o tortas: de lino, $ 222; de girasol, $ 230; de maní, $ 230; de algodón, $ 210; y de nabo, $ 208, por cada mil kilogramos, embolsado, s|vagón dársena y con las diferencias correspondientes sobre los restantes puertos del país;
c) Harinas de extracción: de lino, $ 200; de girasol, $ 200; de maní, $ 205; de algodón, $ 180 y de nabo, $ 180, por cada mil kilogramos, embolsado, s|vagón dársena y con las diferencias correspondientes sobre los restantes puertos del país.

Art. 5º — Los aceites que a la fecha del presente decreto ley sean de propiedad de exportadores o se hallen en poder de intermediarios exportadores, en consignación, serán adquiridos a los precios especificados en el artículo precedente más una prima —para resarcir gastos de transporte y almacenaje y en concepto de comisión de venta— del 1 % de dicho valor.

Art. 6º — El Banco Central de la República Argentina, con el asesoramiento de la Secretaría de Industria y Comercio:

a) Establecerá las cantidades de semillas oleaginosas que podrán considerarse disponibles para exportación, deduciendo de las respectivas existencias, además de lo indispensablemente necesario para el consumo interno; reservas para simiente, elaboración de aceites comestibles y de uso industrial, las partidas que —de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º— deberán afectarse para elaboración de aceites destinados a la exportación;
b) Fijará los precios de venta de las semillas que resulten disponibles para consumo interno y para exportación; de los aceites destinados a satisfacer las demandas del exterior, a cuyo efecto deberán considerarse las cotizaciones internacionales, las existencias elaboradas, los costos de industrialización, la defensa de la producción respectiva y todo otro factor que incidentalmente influya; y de los subproductos para consumo interno y para exportación;
c) Adoptará las disposiciones que correspondan para que la Junta Reguladora de la Producción Agrícola formalice las ventas y realice los embarques por intermedio de firmas exportadoras e industriales-exportadoras, determinando tarifas y condiciones generales uniformes para cada destino.

Art. 7º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola reglamentará la forma de hacer llegar a los productores los beneficios de este decreto ley y fijará las cuotas de industrialización que, de acuerdo con la capacidad de elaboración registrada, sea posible asignar a cada una de las fábricas de aceite establecidas en el país, para evitar su paralización y las consiguientes dificultades de orden social en la población obrera afectada a ese servicio.

Además organizará, por sí o por disposición de la Secretaría de Industria y Comercio o del Banco Central de la República Argentina, si correspondiere, los procedimientos y actividades más prácticos y eficientes para el mejor logro de las finalidades que motivan el presente decreto ley.

Art. 8º —Sólo podrán exportarse semillas, aceites y subproductos de la elaboración de las oleaginosas mencionadas en el artículo 2º, procedentes de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, y aceites y subproductos de las existencias que menciona el artículo 3º, previa certificación de ese organismo.

Art. 9º — Los mercados a término, cámaras y bolsas de cereales, no podrán registrar en sus pizarras cotizaciones de las semillas detalladas en el artículo 2º.

Art. 10. — Los quebrantos que las operaciones autorizadas por el presente decreto ley pudieran originar a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, serán cubiertos con fondos de la cuenta "Margen de cambios o|Ministerio de Hacienda" existente en el Banco Central de la República Argentina.

Art. 11. — Queda derogada toda disposición que se oponga a las determinaciones del presente decreto ley.

Art. 12. — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

Juan Pistarini. — Amaro Avalos. — Juan I. Cooke. — F. Pedro Marotta. — José M. Astigueta. — Abelardo Pantin. — José Humberto Sosa Molina. — Felipe Urdapilleta. — Rolando Lagomarsino.

XLIV

DECRETO 14.809|46

Autorización a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola para adquirir el trigo de la cosecha 1944|45 y anteriores

Buenos Aires, 23 de mayo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola para adquirir, a partir de la fecha, el trigo de la cosecha 1944|45 y anteriores, que se encuentre en poder de productores, acopiadores, comerciantes, etcétera, al precio de $ 15 los cien kilogramos, embolsado, grado número 2, base 78, sobre vagón dársena, con las diferencias establecidas por dicho organismo para los demás puertos del país.

Art. 2º — Las sumas que necesite la Junta Reguladora de la Producción Agrícola para la financiación de las operaciones autorizadas por el presente decreto ley, serán adelantadas por el Banco de la Nación Argentina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del decreto 39.080 del 14 de marzo de 1934, y los quebrantos que eventualmente pudieran producirse, serán cubiertos con fondos del margen de cambios, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 15, inciso **b)** de la ley 12.160.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

Juan Pistarini. — José M. Astigueta. — Abelardo Pantin. — José Humberto Sosa Molina. — F. Pedro Marotta. — Amaro Avalos. — Felipe Urdapilleta. — Juan I. Cooke. — Rolando Lagomarsino.

XLV

DECRETO 14.810|46

Prorrogando por treinta días, el plazo establecido por el artículo 1º del decreto 10.983|46

Buenos Aires, 23 de mayo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase por treinta días, el plazo establecido por el artículo 1º del decreto ley 10.983|46 para satisfacer un sobreprecio de $ 5, por cada cien kilogramos de trigo de la cosecha 1945|46, a todo productor que durante ese período lo venda, directa o indirectamente a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

FARRELL

Juan Pistarini. — Felipe Urdapilleta. — Amaro Avalos. — José M. Astigueta. — Abelardo Pantin. — F. Pedro Marotta. — Juan I. Cooke. — José Humberto Sosa Molina. — Rolando Lagomarsino.

XLVI

DECRETO 14.874|45

Apertura de una cuenta especial denominada "Secretaría de Industria y Comercio, Comisión Organizadora de la Junta Nacional del Azúcar"

Buenos Aires, 5 de julio de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación dispondrá la apertura, con anterioridad al 15 de enero del año en curso, de una cuenta especial denominada Secretaría de Industria y Comercio, Comisión Organizadora de la Junta Nacional del Azúcar, la que funcionará de acuerdo con el régimen que a continuación se indica.

Se acreditará transitoriamente, con los recursos provenientes de la aplicación del decreto ley 678|45 del 12 de enero de 1945, hasta tanto se organice y estructure la Junta Nacional del Azúcar, en cuya oportunidad se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9º del citado decreto.

Se debitará por los gastos que demande el cumplimiento por parte de la comisión organizadora de las funciones que le han sido acordadas por el mencionado decreto ley y las que se determinan por el presente, de acuerdo con el presupuesto que se apruebe por el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, dispondrá la entrega a la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio de la suma de tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000) en carácter de anticipo a la cuenta especial cuyo funcionamiento se dispone por el artículo precedente. A los efectos de la contabilización de dicho adelanto, la Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de una cuenta denominada "Secretaría de Industria y Comercio — Anticipo Decreto Ley 678|45, artículo 28". La suma de referencia será cargada en la cuenta a la secretaría de Estado nombrada, con imputación al decreto ley mencionado y al presente y será reintegrada en la forma prevista por el artículo 29 de dicho decreto ley.

Art. 3º —La Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio pondrá a disposición de la comisión aludida, los fondos cuya entrega se autoriza por el artículo precedente. El manejo de los mismos se hará por intermedio del presidente o quien lo reemplace en sus funciones, conjuntamente con uno de los vocales que al efecto será designado expresamente por dicha comisión.

Art. 4º — Autorízase a la Secretaría de Industria y Comercio para administrar directamente la cuenta especial cuya apertura se establece por el artículo 1º, debiendo remitir mensualmente a la Contaduría General de la Nación el estado del movimiento de la misma.

Art. 5º — Exceptúase al personal que se designe para prestar funciones en la Comisión Organizadora de la Junta Nacional del Azúcar de lo dispuesto por el decreto 8.749|45, del 24 de abril de 1945, siempre que exista conformidad previa para su transferencia por parte del ministerio o repartición autárquica en que preste servicios actualmente.

Art. 6º — Facúltase a la comisión organizadora para fijar el honorario que más convenga al desarrollo de su servicio, dentro de los límites establecidos por el decreto 34.303|44 de fecha 21 de diciembre de 1944.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL

Amaro Avalos. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — Antonio J. Benítez. — César Ameghino.

XLVII

DECRETO 15.158|44

Creación de una escuela de recibidores de granos en la Comisión Nacional de Granos y Elevadores

Buenos Aires, 14 de junio de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Créase una escuela de recibidores de granos que funcionará en la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y que impartirá la enseñanza teórico-práctica necesaria para el desempeño de la función de recibidor de granos.

Art. 2º — Los cursos serán dictados conforme al plan de estudios que fijará la Comisión Nacional de Granos y Elevadores sobre los tópicos que la misma estime necesarios a los efectos de que los aspirantes estén en condiciones de clasificar los distintos granos en la forma establecida por la ley 12.253 y sus reglamentaciones.

Art. 3º — El aspirante que apruebe los cursos dictados en la escuela creada por el artículo 1º, recibirá el diploma de recibidor de granos que expedirá la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 4º — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores llevará un registro de recibidores de granos, en el cual serán inscritos los diplomados en esa profesión, siempre que acrediten buena conducta.

Serán eliminados de ese registro e inhabilitados los que en el desempeño de sus tareas de recibidor incurrieran en faltas graves incompatibles con la función que realizan.

Art. 5º — Eventualmente, todos aquellos que actúen o hubieren actuado como recibidores de granos podrán inscribirse en la Comisión Nacional de Granos y Elevadores dentro de los 90 días de la fecha del presente decreto, a los efectos de rendir el examen de competencia para la obtención del diploma establecido en el ar-

tículo 3º.

Art. 6º — Los recibidores de granos ajustarán su cometido a las reglamentaciones vigentes, y en toda operación en que intervengan dejarán la debida constacia de la misma mediante su firma y sello con el número de inscripción en el registro respectivo.

Art. 7º — A partir de la fecha que determinará la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, las reparticiones oficiales y las cámaras, bolsas y mercados de cereales no podrán utilizar como recibidor a, quien no estuviera inscrito en el registro mencionado, y darán curso a toda tramitación que los recibidores de granos inscritos inicien ante las mismas con motivo de su actuación.

Art. 8º — El recibidor que no estuviere inscrito en el registro creado por el artículo 4º o que hubiere sido eliminado del mismo y que no obstante invocara la condición de recibidor de granos, como también los infractores a las disposiciones del presente decreto, se harán pasibles de las penalidades que determina el artículo 29 de la ley 12.253 o de las que en adelante se establezcan.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

FARRELL

Diego I. Mason

XLVIII

DECRETO 15.530|46

Función de la Comisión Ejecutiva Nacional de Ayuda a los Pueblos Afectados por la Guerra

Buenos Aires, 28 de mayo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º. — La Comisión Ejecutiva Nacional de Ayuda a los Pueblos Afectados por la Guerra es la institución creada para racionalizar y encauzar la ayuda —tanto oficial como privada— a los pueblos afectados por la guerra.

Art. 2º — A partir de la fecha del presente decreto todas las iniciativas de carácter oficial y privada que estén en curso y las que pudieran gestarse para recabar ayuda con destino a los pueblos afectados por la guerra deberán ser registradas en la Comisión Ejecutiva Nacional de Ayuda a los Pueblos Afectados por la Guerra, a los fines de la autorización y oficialización correspondientes, quedando sometido al régimen de fiscalización y contralor que la misma ponga en vigor a tal efecto.

Art. 3º — Facúltase a la Comisión Ejecutiva Nacional de Ayuda a los Pueblos Afectados por la Guerra, para tomar acuerdos con organismos similares de otros países, tendientes al mejor cumplimiento de su misión específica.

Art. 4º — La Comisión Ejecutiva Nacional de Ayuda a los Pueblos Afectados por la Guerra gozará de amplia autarquía administrativa y financiera, siendo sus recursos los siguientes:

a) Los fondos que a ese efecto ponga a su disposición el Poder Ejecutivo;
b) Las sumas que se recauden por donaciones;
c) El producido de las actividades de carácter cultural, artístico, deportivo, social, etcétera, que con fines de beneficencia y a favor de los pueblos, cuyas necesidades trata de aliviar la comisión, se realice;
d) Las donaciones que reciba en especies;
e) Los aportes que para el fin indicado en el artículo 1º y por cualquier concepto se reciban.

Art. 5º — La Comisión Ejecutiva Nacional de Ayuda a los Pueblos Afectados por la Guerra, estará constituída por un presidente, el excelentísimo señor Secretario de Industria y Comercio, y seis vocales, a saber: un representante del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, un representante del Ministerio de Agricultura, un vocal secretario ejecutivo, que ejercerá las funciones de vicepresidente, un vocal secretario —que llevará el control de las actas— y un vocal tesorero representante del Banco Central.

Art. 6º — El presidente de la Comisión Ejecutiva de Ayuda a los Pueblos Afectados por la Guerra estará asesorado por una junta consultiva, constituída por los excelentísimos señores ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Agricultura, excelentísimo señor secretario de Trabajo y Previsión, un representante de la Cooperación Privada y el secretario ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Art. 7º — Dado el carácter de extrema urgencia que reviste la organización de los servicios de la Comisión Ejecutiva Nacional de Ayuda a los Pueblos Afectados por la Guerra, autorízase a su presidente a adoptar las medidas necesarias a tal efecto. Con ese fin podrá designar, con un criterio de máxima economía, los funcionarios, empleados y obreros que considere indispensable con cargo a los fondos en efectivo arbitrados por el artículo 4º. Podrá solicitar de los ministerios y entidades autárquicas nacionales y gobiernos de provincias y municipios la adscripción de los funcionarios, empleados y obreros cuyos servicios considere necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido, y aceptar asimismo con tal fin el concurso de particulares. El presidente de la comisión someterá oportunamente a la aprobación el proyecto de reglamento interno de la Comisión Ejecutiva Nacional, el que se elevará para su aprobación definitiva al Poder Ejecutivo dentro de los 30 días de constituída dicha comisión nacional.

Art. 8º — Atendiendo la urgencia que han de revestir las adquisiciones que realice la Comisión Ejecutiva Nacional de Ayuda a los Pueblos Afectados por la Guerra, tanto en lo que atañe a elementos destinados a su funcionamiento, cuanto en lo que se refiere a los artículos a ser remitidos al exterior, decláranse dichas adquisiciones comprendidas dentro del régimen de excepción previsto en el inciso 3º del artículo 33 de la ley de contabilidad. Sin embargo, será norma la licitación privada de precios. Las licitaciones cuyo monto excedan de $ 5.000 m/n., deberán ser aprobadas por la Comisión Ejecutiva Nacional.

Art. 9º — La Comisión Ejecutiva Nacional de Ayuda a los Pueblos Afectados por la Guerra está facultada para extender las órdenes de pasajes y transportes marítimos, fluviales, ferroviarios y aéreos que las circunstancias impongan utilizar.

Art. 10. — Las reparticiones nacionales deberán prestar preferente atención a las solicitudes que la Comisión Ejecutiva Nacional de por sí o por intermedio de sus delegados, les formule especialmente en lo que respecta a personal, a locales para la instalación de sus oficinas y depósitos, y a la utilización de playas ferroviarias, marítimas, en ciudades, pueblos del interior del país y puertos marítimos y fluviales.

Art. 11. — Facúltase a la Comisión Ejecutiva Nacional de Ayuda a los Pueblos Afectados por la Guerra, para dirigirse a los gobiernos de provincias y municipalidades del país, requiriéndoles la colaboración que fuera menester para el mejor cumplimiento de sus nobles fines.

Art. 12. — A los efectos del contralor consiguiente, la Contaduría General de la Nación destacará un contador fiscal ante el organismo a que se refiere el presente decreto.

Art. 13. — Con el fin de mantener informada a la opinión pública acerca del manejo de los fondos confiados a la Comisión Ejecutiva Nacional, ésta publicará mensualmente un estado de movimiento de fondos; dicho estado será subscrito por el secretario ejecutivo, y el contador fiscal delegado por la Contaduría General de la Nación.

Independientemente del estado a que se alude en el párrafo anterior, la Comisión Ejecutiva Nacional publicará en la forma que resulte posible, una información que refleje el movimiento de especies.

Art. 14. — La Comisión Ejecutiva Nacional publicará asimismo, y en forma mensual, una reseña de sus actividades tanto en lo que atañe a su desarrollo en el país cuanto en el exterior por medio de un boletín.

Art. 15. — Autorízase a la Comisión Ejecutiva Nacional de Ayuda a los Pueblos Afectados por la Guerra, para proceder a instalar delegaciones en el extranjero, en el caso de que las circunstancias así lo aconsejaran.

Art. 16. — Si al tiempo de la terminación de las actividades de la Comisión Ejecutiva Nacional quedaren saldos en efectivo y en especie, el Poder Ejecutivo nacional resolverá acerca de su destino.

Art. 17. — La Comisión Ejecutiva Nacional tomará las providencias necesarias para asegurar la entrega de las donaciones.

Art. 18. — A semejanza de la Comisión Ejecutiva Nacional, se crearán en las provincias y territorios nacionales comisiones ejecutivas provinciales o de territorios nacionales y estarán constituídas por el gobernador, ministro de gobierno y hacienda o instrucción pública, secretario ejecutivo tesorero y subsecretario, quienes a su vez, se regirán por los mismos reglamentos de la Comisión Ejecutiva Nacional ajustados a su jurisdicción provincial o territorio nacional.

Art. 19. — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Amaro Avalos. — Juan I. Cooke. — F. Pedro Marotta. — Juan Pistarini. — Abelardo Pantin. — José Humberto Sosa Molina. — José M. Astigueta. — Felipe Urdapilleta. — Rolando Lagomarsino. — Héctor F. Russo.

XLIX

DECRETO 15.570/44

Acordando personería a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para realizar las expropiaciones previstas en el decreto 10.107/44

Buenos Aires, 15 de junio de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Los juicios de expropiación previstos en el decreto 10.107/44 serán promovidos y substanciados, en representación del Estado nacional, por los mandatarios que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores instituya. Las designaciones de mandatarios se harán dentro del personal permanente de la comisión.

Art. 2º — Cuando se trate de máquinas, utilaje y otros elementos accesorios existentes en instalaciones que se arrienden, adquieran o expropien o en los depósitos, galpones, tinglados y, demás sitios previstos en el artículo 2º del decreto 10.107/44, la Comisión Nacional de Granos y Elevadores podrá adquirirlos, celebrando los contratos de compra ad referéndum del Poder Ejecutivo, o expropiar el dominio.

Art. 3º — Los juicios de expropiación previstos en el artículo 14 de la ley 11.742 serán promovidos y substanciados por los mandatarios instituídos por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, conforme al artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para su cumplimiento.

FARRELL

Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino. — Juan Perón. — Alberto Baldrich. — Orlando L. Peluffo. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire

---

L

DECRETO 15.839/46

Modificación del decreto 24.472/45, sobre importación de materiales o accesorios destinados a la fabricación de cubiertas de caucho sintético

Buenos Aires, 31 de mayo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del decreto 24.472, del 6 de octubre de 1945, en los siguientes términos:

Artículo 1º — Declárase libre de derechos la importación de los materiales o accesorios destinados a la fabricación y reparación de cubiertas y cámaras de caucho sintético, quedando facultada la Secretaría de Industria y Comercio para determinar la nómina de los materiales que puedan considerarse comprendidos en los beneficios de esta liberación.

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Juan Pistarini. — Juan I. Cooke. — F. Pedro Marotta. — Amaro Avalos. — Abelardo Pantin. — José M. Astigueta. — José Humberto Sosa Molina. — Héctor F. Russo. — Bartolomé de la Colina. — Rolando Lagomarsino. — Felipe Urdapilleta

---

LI

DECRETO 16.068/44

Creando el Instituto Nacional de Tecnología

Buenos Aires, 30 de junio de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Créase en el Ministerio de Agricultura, con carácter de entidad autárquica, el Instituto Nacional de Tecnología.

Art. 2º — El instituto promoverá el adelanto científico y técnico-industrial del país. Para este fin desarrollará las siguiente actividades:

a) Realizar investigaciones básicas con el fin de mejorar los métodos y descubrir otros nuevos, de industrialización de las materias primas existentes en el país y de sus subproductos, a excepción de los combustibles. Asimismo procurará encontrar nuevos usos o aplicaciones de nuestros productos naturales silvestres o cultivados;
b) Divulgar los resultados de las investigaciones y los principios y leyes en que se fundan para que puedan ser aprovechados en el mejoramiento de las industrias existentes o dar origen al desarrollo de otras nuevas;
c) Realizar trabajos relativos a la aplicación de los conocimientos teóricos que se obtengan, con el fin de utilizarlos en la práctica económica de la industria, divulgando también los resultados de estas aplicaciones;
d) Mantener una estrecha vinculación con la industria privada con el propósito de conocer sus problemas y procurar resolverlos, en cooperación con sus técnicos, mediante convenios para financiar la investigación cuando sean necesarios recursos especiales. El instituto podrá efectuar estudios por encargo de terceros; podrá también evacuar consultas y realizar peritajes aplicando los aranceles que él mismo determine;
e) Colaborar con instituciones e investigadores públicos o privados que trabajen en asuntos de su competencia y establecer en lo posible, planes y trabajos conjuntos;
f) Determinar las normas para establecer los tipos de calidad de los productos industriales y fijar los mismos en caso de que ello sea conveniente;
g) Fijar los métodos de contralor y evaluación de la calidad industrial;
h) Garantizar la calidad de los productos industriales, proponiendo al Poder Ejecutivo los aranceles respectivos y la declaración de obligatoriedad de determinadas certificaciones para la exportación;
i) Hacer y mantener al día el inventario de todos los instrumentos de investigación científica de propiedad del Estado, que puedan concurrir a sus fines, informándose de sus condiciones de funcionamiento;
j) Conservar los patrones de pesas y medidas que se adquieran en adelante y los que el Poder Ejecutivo le asigne de los que ya existen; y realizar los contrastes de precisión que fueren necesarios para fines industriales, comerciales o científicos;
k) Formar y tener al día un registro del personal científico técnico especializado, radicado en el país y que quiera figurar en él y facilitar a los empleadores las informaciones respectivas;
l) Propender a la formación en el país o en el extranjero de personal científico técnico especializado, acordando subsidios o becas con ese objeto, u organizando y costeando cursos especiales a dictarse en el mismo instituto o en las universidades nacionales;
m) Promover la realización de conferencias, reuniones, congresos, etcétera, enviando representaciones a los que se realicen en el país, y proponiendo el envío de representantes a los que tengan lugar en el exterior.

Art. 3º — El instituto tendrá dos secciones: una de investigación científica y otra de carácter técnico. A cargo de cada una de ellas actuará un director.

Art. 4º — El instituto será administrado por un consejo constituído por un director general como presidente y los dos directores de las secciones. Corresponderá a este consejo determinar con precisión las funciones de cada una de las secciones mencionadas.

Art. 5º — Las personas que constituyan el consejo de administración no podrán desempeñar ningún otro cargo, salvo los del profesorado superior, ni ejercer ninguna actividad pública o privada que directa o indirectamente tengan atingencia con la institución. Esta última incompatibilidad es extensiva a todo el personal del instituto.

Art. 6º — El consejo de administra-

ción tendrá las siguientes atribuciones:
a) Administrar los bienes pertenecientes a la institución, en las condiciones establecidas en el Código Civil y con las responsabilidades que él determina, pudiendo representarla en juicio, sea como demandante o demandado, y transigir o celebrar arreglos judiciales o extrajudiciales. El director general será el representante judicial y podrá conferir poderes para todos los trámites judiciales y administrativos;
b) Celebrar convenios de compraventa o de locación de bienes inmuebles, ad referéndum del Poder Ejecutivo.
Celebrar contratos para la adquisición de materiales o ejecución de obras o prestación de servicios;
c) Aceptar donaciones y legados;
d) Proyectar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, y someterlo para su aprobación al Poder Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor. Si al 31 de octubre de cada año no se hubiera aprobado el presupuesto general de gastos de la Nación para el año siguiente, el consejo de administración propondrá al Poder Ejecutivo las medidas que estime necesarias para asegurar el regular desenvolvimiento de los servicios a su cargo;
e) Fijar todos los aranceles generales por los servicios que preste el instituto a entidades privadas o instituciones oficiales, con aprobación del Poder Ejecutivo o en virtud de autorizaciones por él acordadas con anterioridad y cuyo producido ingresará a los fondos del instituto;
f) Nombrar, a propuesta del director general, el personal técnico y administrativo cuyo sueldo exceda de trescientos pesos ($ 300) y removerlos en los casos de inconducta, mal desempeño o necesidades del servicio;
g) Aceptar, rechazar o cancelar las adhesiones de entidades industriales a que se refiere el artículo 7º, de acuerdo con la reglamentación respectiva;
h) Instalar o anexar y mantener o subvencionar laboratorios regionales con fines similares;
i) Proponer ampliaciones o modificaciones en la organización interna del instituto y dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
j) Acordar convenios de vinculación con institutos de investigaciones oficiales o privados, que puedan concurrir a sus fines, destinando los fondos que al efecto fije el presupuesto;
k) Aprobar todos los contratos para la prestación de servicios del instituto;
l) En general adoptar todas las disposiciones y resoluciones que sean necesarias para cumplir los fines del instituto.

Art. 7º — Las entidades comerciales o industriales radicadas en el país podrán adherir al instituto, abonando anualmente la tasa respectiva. El Poder Ejecutivo podrá resolver, a propuesta del consejo de administración, la adhesión de las entidades de determinadas especialidades o de todas, ad referéndum de su aceptación, en cada caso particular, por el consejo de administración. El consejo determinará las ventajas de que gozarán las entidades adheridas.

Art. 8º — Son atribuciones y deberes del director general:
a) Dirigir las investigaciones técnicas, científicas, industriales y comerciales del instituto, siendo responsable de las mismas;
b) Nombrar todo el personal técnico, administrativo y auxiliar, cuyos sueldos no excedan de trescientos ($ 300).

Art. 9º — Las investigaciones que realice el instituto por cuenta de terceros serán dadas a publicidad, a menos que de ellas surgieran inventos susceptibles de ser patentados, en cuyo caso las publicaciones sólo se harán una vez que las patentes hayan sido concedidas. Las patentes así otorgadas lo serán siempre a nombre del instituto, el cual convendrá su utilización con la firma promotora de la investigación. Al determinar las condiciones de este convenio, el instituto tendrá en cuenta el interés público en el invento, su rendimiento económico, el costo de la investigación y otros elementos similares.

El instituto estará autorizado para conceder un plazo de utilización exclusiva de la patente, fijar la proporción de los beneficios que corresponderán a la firma interesada, establecer un término máximo para iniciar la explotación del invento y todas aquellas cláusulas que conduzcan a la mejor delimitación de los derechos sobre la utilización de la patente que correspondan al interesado y al instituto.

Art. 10. — Todo empleado del instituto que viola a el secreto de sus investigaciones será declarado cesante y sometido a la justicia ordinaria, a los efectos del artículo 157 del Código Penal.

Art. 11. — Los recursos del instituto se formarán:
a) Con los que le asigne el presupuesto de gastos de la Nación y los decretos o leyes especiales;
b) Con el producido de sus servicios de acuerdo con los aranceles, tarifas o contratos respectivos;
c) Con el producido de las tasas con que contribuyan las entidades adheridas;
d) Con las donaciones y legados, previa su aceptación por el consejo.

Art. 12. — El consejo de administración podrá proponer al Poder Ejecutivo que algunas de las reparticiones técnicas nacionales pasen a formar parte del instituto, con todos sus bienes, muebles e inmuebles, o sólo en parte. Los recursos y las partidas de sus presupuestos se incluirán en el del instituto; pero no podrá declararse cesantías ni remociones del personal por tal causa, aunque dentro del instituto podrá dársele otro destino.

Art. 13. — Los fondos de la institución estarán depositados en el Banco Central de la República Argentina, en cuenta corriente, a la orden conjunta del director general y del contador general o sus respectivos reemplazantes, pero el consejo de administración, a propuesta del director general podrá depositarlos a plazo fijo o adquirir títulos de la deuda pública de la Nación, con intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 14. — Los ejercicios financieros del Instituto Nacional de Tecnología se cerrarán de acuerdo con las disposiciones en vigor (ley de contabilidad y complementarias), debiendo el consejo de administración presentar al Poder Ejecutivo dentro del cuatrimestre siguiente, la memoria y balance correspondientes al ejercicio terminado.

Art. 15. — El director general queda autorizado para formular los pedidos de fondos que le sean asignados para el desempeño de su cometido, a medida que los necesite y para remitir en forma directa a la Contaduría General de la Nación las rendiciones de cuentas por las inversiones que realice, las cuales deberán presentarse trimestralmente.

Art. 16. — La Contaduría General de la Nación ejercerá la fiscalización que le compete de acuerdo con su ley orgánica y destacará ante el instituto un delegado permanente que ejercerá dicha función, de acuerdo con las normas aprobadas por el decreto de fecha 22 de octubre de 1923.

Art. 17. — Exímese al instituto de los requisitos exigidos para las adquisiciones, construcciones, gastos de toda índole, venta, etcétera, que realice en cumplimiento de su cometido, autorizándolo para efectuarlas previa licitación privada o en forma directa según estime más conveniente, mientras dure el período de organización. El Instituto Nacional de Tecnología deberá dar cuenta posteriormente al Poder Ejecutivo de las operaciones llevadas a cabo en función de la autorización acordada, a efectos de la aprobación correspondiente.

Art. 18. — Las disposiciones consignadas en los artículos 16 a 18 inclusive, subsistirán mientras el presente decreto no sea derogado.

Art. 19. — Fíjase en mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500), la retribución mensual del director general y en mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200) la de los directores de las secciones.

Art. 20. — El consejo someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo el presupuesto general de gastos para el año 1944, introduciendo las modificaciones necesarias al presupuesto aprobado para la Dirección de Investigaciones del Ministerio de Agricultura de la Nación.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino. — Alberto Baldrich. — Alberto Teisaire.

LII

DECRETO Nº 16.967|43

Estableciendo que los exportadores e industriales deberán abonar como mínimo el precio equivalente al fijado por el artículo 1º del decreto 9.968|43

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Los exportadores e industriales deberán abonar, como mínimo, el precio equivalente al fijado por el artículo 1º del decreto 9.968, del 28 de septiembre próximo pasado. Cuando el productor resuelva negociar su producción a un acopiador, éste no podrá abonar un precio inferior al mencionado, pero estará facultado a descontar del mismo los importes correspondientes a los gastos de movimientos administración, intereses, comisiones, etcétera, que fijará la Junta Reguladora de Granos con arreglo a las normas a que se ajusta sobre el particular tratándose de la producción que adquiera.

Art. 2º — Todas las compras que efectúen los exportadores e industriales, ya sea en los mercados a término —cuando se haga efectiva la recepción del producto— o en plaza, deberán ser formalizadas mediante contratos de compraventa que registrarán en la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 3º — Los mercados de cereales a término, las cámaras gremiales o arbitrales de cereales o bolsas de cereales no podrán cotizar en sus pizarras ni registrar operaciones a precios inferiores al establecido en el artículo 1º del decreto 9.968 ya citado. Tampoco tomarán intervención en arbitrajes, análisis, etcétera, si las respectivas operaciones se hubiesen realizado a precios inferiores al citado, a cuyo efecto los pedidos que formulen los interesados deberán estar conformados previamente por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 4º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 3º del decreto 9.968 del 28 de septiembre de 1943 se abrirá una cuenta a cada exportador e industrial donde se acreditará la mercadería que adquieran y se debitará la cantidad que exporten, incluído el equivalente en aceite cuando así corresponda.

Art. 5º — Queda autorizada la Junta Reguladora de Granos para realizar operaciones en los mercados a término, adquiriendo la mercadería disponible que se ofrezca al precio determinado en el artículo 1º del decreto 9.968, en el caso de que no hubiera compradores, y vendiéndola en la forma que lo estime conveniente en los mismos mercados o en plaza. Los gastos que demanden estas operaciones o las pérdidas que se produzcan serán atendidos con los fondos provenientes del margen de cambios. A la misma cuenta serán acreditadas las utilidades que pudieran producirse.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ

Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. — Alberto Gilbert. — César Ameghino. — Gustavo Martínez Zuviría. — Edelmiro J. Farrell. — Benito Sueyro. — Ricardo A. Vago.

LIII

DECRETO 17.115|43

Registro a cargo del Ministerio de Agricultura para comerciantes de frutas

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Agricultura abrirá un registro en el que deberán inscribirse obligatoriamente las personas o entidades que se dediquen:
a) A la compra de fruta fresca a los productores para su venta por mayor;
b) A la venta de frutas frescas recibidas en consignación;
c) Al empaque de frutas frescas, propias o por cuenta ajena, para la exportación o por cuenta ajena para el mercado interno;
d) Al empaque de frutas secas o desecadas, propias o por cuenta ajena, destinadas a la exportación o al mercado interno;
e) Al almacenamiento en frío de frutas propias o por cuenta ajena;
f) A la producción de frutas desecadas destinadas a la venta siempre que aquélla exceda de 2.000 kilogramos anuales.

Art. 2º — A los efectos de la inscripción los solicitantes deberán llenar los requisitos que determine el Ministerio de Agricultura, así como facilitarle todos los antecedentes que el mismo les requiera vinculados con sus actividades.

Art. 3º — Las personas y entidades comprendidas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 1º deberán llevar, en forma clara y precisa, la contabilidad que exija el Ministerio de Agricultura, y a los fines de su contralor, facilitarán a los inspectores del mismo el acceso a sus locales.

Art. 4º — Todas las operaciones de compraventa de frutas frescas que realicen las personas o entidades a que se refiere el inciso a) del artículo 1º y las de consignación a que se refiere el inciso b) del mismo artículo, deberán ser documentadas conforme a las disposiciones que establezca el Ministerio de Agricultura.

Art. 5º — Ninguna persona o entidad podrá acumular las dos actividades de comprador y consignatario. La incompatibilidad entre ambas alcanzará no sólo a las firmas propiamente dichas, sino también a sus componentes: directores, administradores, asociados, habilitados, empleados, apoderados y a toda persona que se halle, a su respecto, en relación de dependencia. Los infractores a esta disposición serán suspendidos del registro respectivo, quedando privados de operar en una u otra forma por el término de seis (6) meses en la primera infracción, y por el de tres (3) años en caso de reincidencia.

Art. 6º — Los empacadores de frutas por cuenta ajena estarán obligados a presentar anualmente a la aprobación del Ministerio de Agricultura las tarifas a que ajustarán su trabajo, detallando en forma discriminada los precios que habrán de cobrar por cajones, papeles, viruta, cartones, alambre y todo otro material que gravite en los costos del embalaje, así como los correspondientes a la mano de obra. Dichas tarifas, una vez aprobadas por el Ministerio de Agricultura, deberán exponerse al público en lugar bien visible del local de empaque.

Art. 7º — El empaque de fruta deberá ser contratado por escrito, estipulándose las condiciones del mismo y el precio por cada concepto. Los empacadores no podrán contratar con consignatarios y compradores que no hayan cumplido con su inscripción en el registro respectivo.

Art. 8º — Cada empacador deberá adoptar las medidas que permitan la identificación de la fruta de los distintos productores, debiendo asegurar a éstos o a sus representantes, la libre entrada a los galpones de empaque mientras se trabaje su producto.

Art. 9º — Los empacadores deberán recibir la fruta al peso mediante balanzas y pesas debidamente contrastadas conforme a la ley 845 y sus decretos reglamentarios. Los descartes y la fruta embalada deberán ser entregados por los empacadores en la misma forma.

Art. 10. — Los empacadores estarán obligados a recibir simultánea y diariamente la fruta cuyo empaque hubieren contratado, tan pronto como la misma se encuentre en estado de madurez comercial. Esta recepción se efectuará de acuerdo a la capacidad de trabajo de la estación de empaque, en prorrateo proporcional, por especie y variedad, a la cantidad de fruta de cada interesado, en forma tal, que la fruta de una misma variedad de todos los productores se trabaje dentro de un mismo plazo, sin exceder el período de madurez.

Art. 11. — Por cualquier divergencia que se suscite entre las partes contratantes, en el empaque de la fruta, ya sea sobre estado de madurez comercial, clasificación, descarte, recepción de mercadería, peso, etcétera, podrá darse intervención al técnico del Ministerio de Agricultura que tenga a su cargo la fiscalización del empaque respectivo, quien resolverá la misma ajustándose a las reglamentaciones en vigor.

Art. 12. — Los frigoríficos y empresas transportadoras deberán suministrar mensualmente al Ministerio de Agricultura el detalle del movimiento y existencia de frutas que transporten o refrigeren.

Art. 13. — La desecación de frutas podrá ser fiscalizada en origen durante todo el proceso, hasta el empaque definitivo del producto.

Siempre que éste responda a las condiciones reglamentarias, el servicio oficial estampará en cada envase un sello especial que lo habilite para la venta, ya sea con destino al mercado interno o a la exportación.

Art. 14. — Para las especies de fruta fresca en que se encuentra reglamentado para la exportación el grado de selección elegido (choice) deberá solicitarse en cada caso el permiso de exportación, de ese grado, ante el Ministerio de Agricultura, quien lo concederá cuando la reducción de las existencias de fruta certificada extra seleccionada (extra Fancy) y seleccionada (Fancy), así lo aconseje.

Art. 15. — Modifícase el decreto 112.248, de 27 de enero de 1942, referente a la fruta fresca de exportación en la siguiente forma:
a) Deróganse los artículos 11, 16 y 22;
b) Modifícanse los artículos 13 y 18, los que quedarán redactados en la siguiente forma:
Artículo 13. — Como resultado de la fiscalización practicada en los lugares de empaque, la que se efec-

tuará como complemento de la ya realizada en los cultivos y siempre que la mercadería responda a las condiciones reglamentarias para la fruta destinada al exterior, el servicio oficial procederá a estampar en cada envase un sello especial para su identificación en los puertos de embarque y otorgará el correspondiente certificado que deberá ser presentado ante la oficina en que se tramite la exportación.

Artículo 18. — El certificado de exportación se otorgará en el puerto de embarque, previa la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 17 e inspección respectiva y dicho documento solamente amparará los números de certificados de origen que en él se especifiquen. La inspección tendrá por objeto establecer la identidad de la partida de fruta, con el correspondiente certificado de inspección de origen, a la vez que comprobar el estado sanitario y el cumplimiento de las demás exigencias establecidas por este decreto y reglamentaciones que se dicten. Por ninguna circunstancia se permitirá la exportación de fruta fresca que carezca del certificado de inspección de origen.

Art. 16. — Cualquier infracción a las disposiciones de este decreto o a sus reglamentaciones será reprimida de acuerdo con su gravedad, la primera vez con multa de $ 50 m|n. a $ 2.000 m|n., y en caso de reincidencia con multa de $ 2.000 moneda nacional a $ 5.000 m|n. Las personas inscriptas en el registro a que se refiere el artículo 1º podrán ser suspendidas del mismo hasta tanto hayan hecho efectivo el pago de la multa correspondiente.

Art. 17. — Las personas inscriptas en el registro que reincidan en cualquier infracción a las disposiciones de este decreto o a sus reglamentaciones podrán ser suspendidas o eliminadas del registro, según fuera la gravedad de la infracción que hubieran cometido, independientemente de las penalidades que pudieran corresponderles.

Art. 18. — La negativa u oposición de hecho a permitir las inspecciones establecidas en este decreto o en sus reglamentaciones, implica una infracción que será penada de acuerdo con las disposiciones de los artículos 16 y 17.

Art. 19. — El Ministerio de Agricultura aplicará las multas por infracciones a las disposiciones de este decreto o sus reglamentaciones, substanciando su trámite mediante el procedimiento sumario que el mismo determine.

Art. 20. — La multa que no excediese de $ 200 moneda nacional, sólo dará lugar al recurso de reposición ante el Ministerio de Agricultura y la resolución que se pronuncie, sea que confirme o revoque, causará ejecutoria.

Art. 21. — Cuando la multa aplicada por el Ministerio de Agricultura fuera mayor de $ 200 m|n., el infractor, previo pago de la misma, podrá apelar ante el juez federal o letrado correspondiente, en el término perentorio de diez días a partir de su notificación.

Art. 22. — Para atender al cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto:

a) Cada kilogramo neto de fruta fresca o seca de producción nacional, que se empaque, destinada al consumo interno, pagará una contribución de 1|10 de centavo moneda nacional;
b) Cada kilogramo neto de fruta fresca de producción nacional, que se empaque, destinada a la exportación, pagará una contribución de 1 centavo moneda nacional;
c) Cada kilogramo neto de fruta desecada de producción nacional, que se empaque, pagará una contribución de 1 centavo moneda nacional.
La forma de percepción y fiscalización de esta contribución será reglamentada por el Ministerio de Agricultura. Los fondos que se recauden ingresarán a rentas generales.

Art. 23. — La contribución a que se refiere el artículo anterior será por cuenta del propietario de la fruta y deberá cumplirla el empacador al efectuar el empaque, debiendo quedar constancia de la misma en cada envase.

Art. 24. — Se considerarán infractores las personas o empresas que transporten, almacenen o vendan fruta fresca, seca o desecada, por la cual no se haya satisfecho la contribución dispuesta por el artículo 23.

Art. 25. — El Ministerio de Agricultura dictará las disposiciones reglamentarias que juzgue necesarias para el mejor cumplimiento del presente decreto, que entrará en vigor el 1º de enero de 1944.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ

Diego I. Mason. — César Ameghino. — Ricardo A. Vago. — Benito Sueyro. — Luis C. Perlinger

---

LIV

DECRETO 17.699|45

Derogando el Decreto 9.528|45

Buenos Aires, 2 de agosto de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto 9.528|45, de fecha 30 de abril de 1945.

Art. 2º — Oportunamente por intermedio de la Secretaría de Industria y Comercio se adoptarán las medidas necesarias para que los beneficios de la libre comercialización de las cosechas alcancen debidamente a los productores.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

Juan Perón. — Amaro Avalos. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Antonio J. Benítez. — J. Hortensio Quijano. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Mariano Abarca

---

LV

DECRETO 18.219|43

Autorizando a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a organizar el tribunal creado por el Decreto 4.877|43

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores organizará con funcionarios de esa entidad el tribunal que ha de fallar conforme al Decreto 4.877 de 9 de agosto próximo pasado.

Art. 2º — Ratifícase la Resolución número 362 de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, de fecha 3 de septiembre de 1943.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para su conocimiento y demás efectos.

RAMIREZ

Diego I. Mason

LVI

DECRETO 19.276|45

Aumento del precio de venta de los azúcares fijado por el Decreto 678|45

Buenos Aires, 23 de agosto de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el último párrafo del apartado c) del artículo 12 del Decreto 678|45, debiendo quedar redactado en la siguiente forma:

Para la zafra 1945, si la suma de la liquidación que formule el ingenio más la compensación precedente, no alcanzare a $ 16.50 por tonelada de caña, tal compensación se elevará hasta lograr dicho precio mínimo.

Art. 2º — La comisión organizadora de la Junta Nacional del Azúcar, realizará los estudios que correspondan para la fijación definitiva del precio de la caña.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y oportunamente cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

FARRELL

J. Hortensio Quijano. — Amaro Avalos. — Mariano Abarca. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Juan Perón. — Antonio J. Benítez. — César Ameghino

---

LVII

DECRETO 22.389|45

Reglamentando el funcionamiento de la Dirección Nacional de la Energía

Buenos Aires, 20 de septiembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — La Dirección Nacional de la Energía se regirá en adelante por las disposiciones del presente decreto. Funcionará en la Capital Federal como entidad autárquica dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio. Será una institución de derecho público y tendrá capacidad para actuar privada y públicamente de acuerdo con lo que establecen las leyes generales de la Nación y las normas especiales que afecten su funcionamiento.

Art. 2º — Además de los organismos que la Dirección Nacional de la Energía establezca para el cumplimiento de sus fines, la integran como entes autárquicos dependientes: la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y los siguientes que se crean: la Dirección General del Gas del Estado; la Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado; la Dirección General de Combustibles Vegetales y Derivados, y la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales.

Art. 3º — Queda a su cargo el ejercicio de las facultades del Estado en todo cuanto se refiere al estudio, exploración, producción, explotación, industrialización, transporte, distribución y comercialización de los combustibles sólidos y flúidos y de la energía eléctrica, como asimismo el contralor, la regulación y el uso racional de los mismos.

Sin que ello importe restricción a las facultades precedentemente atribuídas, le corresponde especialmente:

a) Mantener al día la estadística de la producción, importación, exportación y consumo de los combustibles y de la energía en el país, en coordinación con el respectivo organismo del Estado;
b) Intensificar la exploración de todo el territorio del país, en coordinación con los otros organismos del Estado que realicen análogas tareas, con objeto de establecer y definir las fuentes de energía que en él se encuentra, de cualquier naturaleza que fueren;
c) Regular, conforme a los planes que dicte el Poder Ejecutivo, la producción, distribución y consumo de la energía eléctrica y de todos los combustibles existentes en el país, de cualquier origen, procedencia y pertenencia; y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que a tal fin adoptase;
ch) Ejercer el contralor de las actividades técnicas, económicas y financieras vinculadas con la producción, distribución y comercialización de todos los combustibles y de toda clase de energía, cualquiera sea su forma de obtención;
d) Proponer al Poder Ejecutivo el régimen de importación y exportación de los combustibles y de la energía eléctrica;
e) Establecer y controlar el cumplimiento de las normas que se dicten tendientes al empleo racional de los combustibles y de cualquier forma de energía;
f) Intervenir, asesorando al organismo correspondiente, en el otorgamiento y cancelación por la Nación, de la personería jurídica de las sociedades anónimas que presten servicios públicos con cualquier forma de energía, o exploten yacimientos de combustibles, así como en la modificación de sus estatutos y en sus aumentos o reducciones de capital;
g) Tomar las medidas de previsión necesarias para el aprovisionamiento de energía requerido para la defensa nacional y los servicios más indispensables de la población;
h) Intervenir en los estudios referentes al comercio internacional argentino de combustibles y en los convenios de igual carácter relacionados con cualquier forma de energía;
i) Proponer al Poder Ejecutivo los precios de la energía eléctrica, de los combustibles sólidos y flúidos y sus derivados y de cualquier forma de energía, como igualmente las condiciones de venta de los mismos;
j) Procurar la obtención del máximo rendimiento de los combustibles mediante la aplicación de los mejores procedimientos de utilización;
k) Regular la explotación de los yacimientos de combustibles minerales y otras fuentes naturales de energía, procurando el mantenimiento de suficientes reservas;
l) Realizar la explotación de los yacimientos de petróleo, gas natural y combustibles sólidos del Estado, como asimismo su industrialización, y comercialización de los subproductos y estimular el aprovechamiento racional de los de propiedad privada.
ll) Producir, manufacturar, transportar, distribuir y vender combustibles gaseosos destinados a cualquier uso u objeto; inclusive la prestación de servicios públicos de gas, en cuanto sean de jurisdicción nacional, pudiendo celebrar convenios con las provincias y con las municipalidades para la prestación del servicio público de gas, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Se dará especial preferencia al aprovechamiento de las fuentes de gas (gas natural) y al producido en la elaboración del petróleo (gas de destilería):
m) Formular los planes —mediante primas u otras formas de fomento— tendientes a la repoblación forestal de especies vegetales adecuadas a la producción de combustibles, de conformidad con la reglamentación que apruebe el Poder Ejecutivo;
n) Planear, construir y explotar el sistema nacional de la energía eléctrica, formado por centrales eléctricas y medios de transmisión, como asimismo el sistema nacional de transporte de combustibles, tales como gasoductos y oleoductos. Dichos sistemas se proyectarán con prescindencia de límites jurisdiccionales y considerando al país como una unidad político económica;
ñ) Producir, transmitir, distribuir y vender energía eléctrica destinada a la prestación de servicios públicos de electricidad en cuanto sean de jurisdicción nacional, pudiendo celebrar convenios con las provincias y con las municipalidades para la prestación del mismo servicio público de electricidad, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Se dará especial preferencia a la producción de energía hidroeléctrica;
o) Fomentar la implantación de cooperativas eléctricas y de otros organismos análogos de economía mixta, integrados exclusivamente por el Estado y los usuarios;
p) Realizar, por sí o en la forma que lo juzgue más conveniente, la fabricación y comercialización del carburante nafta-alcohol o de cualquier otro que permita economizar combustibles provenientes de fuentes perecederas, y disponer su empleo en las mejores condiciones técnicas y económicas;
q) Fomentar y controlar el empleo racional de gasógenos o de cualquier otro sistema que permita cumplir los propósitos de economizar combustibles provenientes de fuentes perecederas;
r) Propender a la construcción de plantas de destilación de combustibles sólidos vegetales y desarrollar y preservar toda fuente de energía;
s) Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades oficiales correspondientes, para la construcción, mantenimiento y ampliación de medios de transporte y vías de comunicación y acceso a las fuentes de energía, como asimismo las necesarias para la racional ubicación de plantas industriales que utilicen esa energía;
t) Organizar los laboratorios necesarios a sus plantas industriales y contribuir a la organización y sostenimiento del Instituto Tecnológico de la Secretaría de Industria y Comercio,
u) Fomentar la iniciativa privada para el logro de las finalidades del presente decreto, en cuanto sea compatible con las funciones de la Dirección Nacional de la Energía;
v) Constituir sociedades mixtas cuando lo considere conveniente, pero en ningún caso destinadas a la prestación de servicios públicos, con la excepción contenida en el inciso o).

Art. 4º — La Dirección Nacional de la Energía regulará su acción en base a los planes a largos plazos de sus actividades que apruebe el Poder Ejecutivo a propuesta de su directorio. Encuadrados dentro de estos planes y a esos efectos, los entes autárquicos dependientes elevarán a la consideración del directorio de la Dirección Nacional de la Energía sus programas anuales de trabajo.

Art. 5º — Las facultades relativas a estudio, exploración, producción, explotación, industrialización, transporte, distribución y comercializaciónn de los combustibles sólidos y flúidos y de la energía eléctrica, las ejercerán los entes autárquicos dependientes que integran la Dirección Nacional de la Energía, los que tramitarán por sí, y dentro de sus atribuciones resolverán, en todo expediente que se relacione con sus facultades ejecutivas, pudiendo a esos efectos comunicarse directamente con el Poder Ejecutivo de la Nación y demás organismos del Estado. Quedan a cargo de la Dirección

Nacional de la Energía las facultades que se refieren a contralor, regulación y uso racional de los combustibles y de la energía eléctrica, como igualmente las actividades de carácter general que se le atribuyen, las que podrán, asimismo, ser delegadas a los entes autárquicos dependientes por resolución del directorio.

Art. 6º — La Dirección Nacional de la Energía funcionará con un directorio formado por un presidente, oficial superior de las fuerzas armadas, nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Honorable Senado; y en carácter de directores por: el director general de Industria, el presidente del directorio de la dirección general de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el director general del Gas del Estado, el director general de Centrales Eléctricas del Estado, el director general de Combustibles Vegetales y Derivados y el director general de Combustibles Sólidos Minerales.

El presidente durará seis años en su cargo y podrá ser reelegido; es el representante legal y administrativo de la Dirección Nacional de la Energía en todos los asuntos en que dicha representación no la tuvieran los entes autárquicos dependientes, estando facultado para realizar inspecciones en los mismos.

El directorio designará de entre sus miembros al vicepresidente, que reemplazará al presidente en casos de impedimentos.

Los miembros del directorio son responsables personal y solidariamente por los actos del cuerpo, salvo expresa constancia en actas de los votos en disidencia con sus resoluciones.

Art. 7º — El presidente y los directores generales de los entes autárquicos dependientes, deberán ser ciudadanos argentinos, mayores de treinta años de edad.

No podrán ejercer esos cargos:

a) Los que ejerzan cualquier otra función o empleo en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de los del profesorado superior y miembros de las instituciones de defensa nacional;

b) Los que se hallen en estado de quiebra o concurso;

c) Los que tengan o hayan tenido dentro de los últimos diez años intereses directos o indirectos con empresas privadas de combustibles o de energía eléctrica, excepto las sociedades cooperativas o de economía mixta integradas exclusivamente por el Estado y los usuarios.

Los que con posterioridad a su nombramiento tengan algunas de estas inhabilidades, cesarán en sus funciones.

Art. 8º — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales se regirá por la Ley 11.668.

Art. 9º — La Dirección General del Gas del Estado tendrá a su cargo la producción, manufactura, acondicionamiento y almacenaje de los combustibles gaseosos del Estado, como así también el transporte, la distribución y la venta en cualquier estado físico, de los mismos o de los que adquiera, y de sus productos derivados, destinados a cualquier uso u objeto, inclusive la prestación de servicios públicos de gas.

Utilizará preferentemente gas que provenga de fuentes naturales (gas natural) y de la elaboración del petróleo (gas de destilería y licuado), pudiendo a este efecto, celebrar convenios con los organismos fiscales y particulares que exploten yacimientos gasíferos y|o petrolíferos y con los que elaboran el petróleo.

Los demás entes autárquicos dependientes de la Dirección Nacional de la Energía podrán producir, almacenar y transportar gas con el exclusivo fin de satisfacer sus propias necesidades, en la medida que lo requieran y cuando su uso resulte indispensable o conveniente a la economía general.

Art. 10. — La Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado tendrá a su cargo el estudio, el proyecto, la ejecución y la explotación de centrales eléctricas (hidráulicas y térmicas), medios de transmisión, estaciones transformadoras y redes de distribución, para la venta de energía eléctrica. Podrá también vender energía eléctrica a otros organismos de la Nación, provincias o municipios, a las cooperativas y sociedades de economía mixta a que se refiere el inciso o), artículo 3º, a los efectos de su distribución como servicio público.

Art. 11. — La Dirección General de Combustibles Vegetales y Derivados tendrá a su cargo el estudio y el planeamiento de la población y repoblación forestales de especies adecuadas a la producción de combustibles, los que realizará en coordinación con las otras dependencias del Estado que corresponda; la población y repoblación de las tierras fiscales con especies vegetales destinadas a combustible, la industrialización, el transporte, la distribución y la comercialización de los productos y subproductos que obtenga de la explotación que realice de los bosques fiscales; la fabricación por el Estado, del alcohol de origen vegetal destinado a combustible, y el fomento de la producción, de la distribución y del consumo de combustibles vegetales apropiados para gasógenos.

Art. 12. — La Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales tendrá a su cargo la exploración y la explotación de yacimientos de combustibles sólidos minerales del Estado, así como la industrialización, el transporte, la distribución y la comercialización de dichos productos y sus derivados.

Art. 13. — Las entidades autárquicas cuyas funciones se establecen por los artículos 9º, 10, 11 y 12, se regirán en adelante por las disposiciones del presente decreto y por las leyes orgánicas complementarias que se dicten para las mismas. Funcionarán en la Capital Federal y serán instituciones de derecho público, con capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo a lo que establecen las leyes generales de la Nación y las normas especiales que afecten su funcionamiento, y serán administradas por un Consejo de Administración, integrado por el director general y tres funcionarios de jerarquía superior, pertenecientes a las mismas, nombrados por el Poder Ejecutivo. Los miembros de los consejos son responsables personal y solidariamente por los actos del consejo salvo expresa constancia en actas de los votos en disidencia con sus resoluciones.

Art. 14. — Los entes autárquicos dependientes atenderán su funcionamiento con los recursos ordinarios provenientes de las entradas que obtengan como consecuencia de su explotación industrial y comercial.

Art. 15. — Los recursos de la Dirección Nacional de la Energía tendrán carácter de ordinarios y extraordinarios.

Los recursos ordinarios son: las tasas que provengan por el contralor y regulación que realice y la contribución que la ley de presupuesto de la Nación fije a cada ente autárquico dependiente para financiar su presupuesto normal de gastos

Los recursos extraordinarios destinados a la constitución del "Fondo Nacional de la Energía", con el cual afrontará el cumplimiento de los planes de obras especiales no incluídos en los presupuestos ordinarios de los entes autárquicos dependientes, se integrarán con los importes que se obtengan por los siguientes conceptos:

a) Con los impuestos que se establezcan con destino a dicho fondo sobre los combustibles líquidos y sólidos de importación y sobre el petróleo que se extraiga en el país;

b) Con el recargo que se fije con destino al fondo por unidad específica sobre los combustibles líquidos y energía eléctrica que se consuma en el país;

c) Con la participación que se establezca en las rebajas de tarifas de energía eléctrica de servicio público;

d) Con los impuestos o recargos que se establezcan con destino al fondo. sobre los residuos que se empleen

e) Con los impuestos o recargos que se establezcan con destino al fondo, sobre los residuos que se emplean como combustibles;

f) Con las sumas que se obtengan del uso del crédito;

g) Con los importes que produzca la negociación de empréstitos;

h) Con cualquier suma que la Dirección Nacional de la Energía recibiera con destino al fondo.

Art. 16. — La Dirección Nacional de la Energía y los entes autárquicos dependientes prepararán sus presupuestos correspondientes al año inmediato siguiente, de acuerdo a los planes y programas anuales de trabajo a que se refiere el artículo 4º y los elevarán al Poder Ejecutivo antes del 30 de noviembre de cada año. El Poder Ejecutivo podrá modificar los presupuestos de referencia, pero si hasta el 1º de enero del año inmediato siguiente al que lo elevaron no hubiese recaído resolución, los presupuestos elevados entrarán en vigor, hasta tanto el Poder Ejecutivo se pronuncie sobre los mismos. El Poder Ejecutivo enviará anualmente dichos presupuestos a consideración del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 17. — Los ejercicios financiero y económico de la Dirección Nacional de la Energía y de los entes autárquicos dependientes, se iniciarán el 1º de enero y se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, debiendo quedar liquidados definitivamente el 31 de marzo del año siguiente.

Art. 18. — La Dirección Nacional de la Energía y los entes autárquicos dependientes quedan autorizados para nombrar y remover a su personal, para adquirir todos los elementos necesarios a los fines de estudio, exploración, explotación, industrialización, transporte y comercio de combustibles y sus derivados, como igualmente, para el estudio, producción, transmisión, distribución y venta de la energía, de acuerdo con las leyes de contabilidad y de obras públicas nacionales, pudiendo apartarse de la exigencia de la licitación pública en los casos que autorice el Poder Ejecutivo.

Art. 19. — La Dirección Nacional de la Energía y los entes autárquicos dependientes necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo para la instalación de plantas completas de elaboración o distribución de combustibles y de producción o distribución de energía, que no hayan sido previstas en planos previamente aprobados por el Poder Ejecutivo. También será necesaria la previa autorización para celebrar convenios con las provincias, para el uso del crédito, para vender o gravar bienes raíces y los derechos adquiridos como consecuencia de la explotación de los servicios a su cargo, y para la constitución de las sociedades mixtas a que se refiere el inciso v) del artículo 3º.

Art. 20. — Las maquinarias, materiales, útiles, herramientas y elementos necesarios para el desenvolvimiento de la Dirección Nacional de la Energía y de los entes autárquicos dependientes, que se importen, quedan exentos de todo derecho de importación. Igualmente quedan exceptuados de toda contribución o impuesto, los bienes de propiedad del Estado a cargo de la Dirección Nacional de la Energía y de los entes autárquicos dependientes y los actos y contratos en que los mismos intervengan y celebren.

Art. 21. — Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes de cualquier naturaleza que sean necesarios a los fines del cumplimiento del presente decreto, y especialmente los que se precisen para el estudio, construcción, instalación, funcionamiento, seguridad, producción, transformación y transporte, vinculados con la energía en cualquiera de sus formas, inclusive para la construcción de las vías de acceso requeridas para la producción o utilización de la energía, como igualmente las instalaciones, construcciones y sistemas privados de explotación de combustibles y energía que fueren necesarios para el cumplimiento del presente decreto. En los casos que el Poder Ejecutivo haga uso de la precedente facultad, a propuesta del directorio de la Dirección Nacional de la Energía, ésta tendrá personería suficiente para promover los procedimientos judiciales de expropiación.

Art. 22. — Cuando para el cumplimiento de sus propios fines, a uno de los entes autárquicos dependientes de la Dirección Nacional de la Energía, le sea menester el uso racional de combustible o energía, producido por cualquiera de los otros organismos que la integran, el ente requerido deberá dar preferencia a la satisfacción de esas necesidades, proveyendo la energía o combustible al precio que fije la Dirección Nacional de la Energía.

Art. 23. — Las reparticiones nacionales no podrán construir centrales eléctricas para uso propio, sin previa intervención de la Dirección Nacional de la Energía; ésta invitará a los organismos provinciales y municipales a que coordinen con ella la implantación de sus propias centrales, a fin de hacer efectivo en todo el país lo dispuesto en los incisos c) y e) del artículo 3º.

Art. 24. — Una comisión coordinadora, integrada por tres funcionarios de la Administración Nacional del Agua, y tres funcionarios de la Dirección Nacional de la Energía, se reunirá periódicamente para coordinar los estudios y planes relativos al aprovechamiento hidroeléctrico de las fuentes de energía y a la construcción de las obras comunes destinadas a la utilización integral del agua.

Art. 25. — Dentro de los sesenta días de dictado este decreto, en coincidencia con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 33.425 del 11 de diciembre de 1944, la comisión creada por el artículo anterior elevará a la aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación relativa a la esfera de acción de la Dirección Nacional de la Energía y de la Administración Nacional del Agua, en lo referente al aprovechamiento de las fuentes de energía hidroeléctrica, de manera que no resulten interferidas las atribuciones que los Decretos 12.648 del 28 de octubre de 1945 y 33.425 del 11 de diciembre de 1944, han fijado a dichos organismos.

Art. 26. — Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º — La Dirección General del Gas del Estado se organizará sobre la base del actual servicio de gas de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y comenzará a funcionar como ente autárquico dependiente en las condiciones establecidas en el presente decreto, el día 1º de enero de 1946, antes de cuya fecha el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección Nacional de la Energía, determinará el valor de los bienes propios de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que se le transfieren para el cumplimiento de sus funciones, y el término, forma y modo de extinción de las obligaciones emergentes de esa transferencia.

Todas las obligaciones contraídas y disposiciones legales dictadas con motivo y|o en función de las actividades del Estado a cargo del Servicio de Gas de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales continúan en vigencia y su cumplimiento estará a cargo de la Dirección General del Gas del Estado.

Art. 2º — La Dirección General de Combustibles Minerales se organizará sobre la base de la actual División Carbón de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y comenzará a funcionar como ente autárquico dependiente, en las condiciones establecidas en el presente decreto, el día 1º de enero de 1946, antes de cuya fecha el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección Nacional de la Energía, determinará el valor de los bienes propios de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales que se le transfieren para el cumplimiento de sus funciones, y el término, forma y modo de extinción, de las obligaciones emergentes de esa transferencia.

Todas las obligaciones contraídas y disposiciones legales dictadas con motivo y|o en función de las actividades del Estado, a cargo de la División Carbón de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, continúan en vigencia y su cumplimiento estará a cargo de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales.

Art. 3º — Hasta tanto los entes autárquicos dependientes, cuyas funciones se establecen por los artículos 10 y 11 del presente decreto, estén en condiciones de atender su funcionamiento en la forma establecida por el artículo 14, funcionarán con los recursos que especialmente fije el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección Nacional de la Energía.

Art. 4º — La Dirección Nacional de la Energía propondrá oportunamente al Poder Ejecutivo el pase, bajo su dependencia, de los otros organismos de la Administración Pública que han de incorporarse a ella en el futuro, para integrar su desenvolvimiento funcional.

Dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso de la Nación, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Juan Perón. — Juan Pistarini. — Antonio J. Benítez. — Juan Hortensio Quijano. — Juan I. Cooke. — Bartolomé de la Colina. — Armando G. Antille. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Mariano Abarca.

LVIII

DECRETO 22.829|45

Liberación de derechos a la importación de rayón impregnado en caucho

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Declárase libre de derechos la importación de rayón impregnado con caucho, destinado a la elaboración de cubiertas para vehículos automotores.

Art. 2º — El producto mencionado en el artículo anterior será exceptuado asimismo de las tasas de almacenaje y guinche dispuestas por Leyes 11.428 y 11.429, cuando no se haya efectuado una presentación efectiva de esos servicios, aun cuando en los lugares donde se realizan las operaciones respectivas, existan dichos elementos fiscales.

Art. 3º — La excepción dispuesta en este acuerdo tendrá validez por un plazo de seis meses y se renovará automáticamente hasta que el Poder Ejecutivo Nacional adopte disposiciones en contrario.

en razón de considerar normalizada la situación excepcional presente.

Art. 4º — Publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Juan Perón. — Juan Hortensio Quijano. — Antonio J. Benítez. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Armando G. Antille. — Juan I. Cooke. — Mariano Abarca.

LIX

DECRETO 22.942|45

Modificación del Decreto 4.044|45, relacionado con la Comisión Receptora y Distribuidora del Hierro Español

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto 4.044|45 en lo que se refiere a la presidencia de la Comisión Receptora y Distribuidora del Hierro Español, función que en adelante estará a cargo del señor subsecretario de Industria y Comercio.

Art. 2º — Modifícase el artículo 2º del Decreto 4.044|45 en lo referente al otorgamiento de prioridades, que en lo sucesivo estarán a cargo de la Secretaría de Industria y Comercio, previo informe de la comisión.

Art. 3º — El secretario administrativo y el personal designado para la atención, distribución, entrega y control del hierro español, dependerá directamente de la Dirección General de Industria, Dirección de Siderurgia y Metalurgia.

Art. 4º — Modifícase el artículo 4º del Decreto 4.044|45 en lo referente a la representación directa de la Secretaría de Industria y Comercio desempeñada por el ingeniero don Juan B. de Nardo, misión que cumplirá en adelante el director de Siderurgia y Metalurgia, dándose a aquel funcionario las gracias por los servicios prestados.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Juan Perón. — Juan I. Cooke. — Juan Hortensio Quijano. — Armando G. Antille. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Antonio J. Benítez. — Alberto Teisaire. — Mariano Abarca.

LX

DECRETO 23.277|44

Expropiación del elevador de granos de propiedad de la S. A. Compañía Argentina de Warrants y Depósitos

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1944

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Dispónese la expropiación del elevador de granos —incluyendo su terreno, galpones, edificios, maquinarias, equipos, implementos, vías férreas y demás mejoras— de propiedad de la Sociedad Anónima Compañía Argentina de Warrants y Depósitos, situados en la segunda sección del Dock Sud de Buenos Aires (provincia de Buenos Aires), a los efectos de su incorporación a la red oficial y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 11.742.

Art. 2º — Fíjase en un millón ciento treinta y un mil quinientos dieciocho pesos con diez centavos moneda nacional ($ 1.131.518,10), la suma a ofrecer en el juicio respectivo, supeditada a la que se determine judicialmente conforme a la legislación en vigor.

Art. 3º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola proporcionará a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores la suma indicada en el artículo anterior, a efecto de que ésta la deposite a la orden del juez ante quien promueva las actuaciones y substancie el proceso como de urgencia, solicitando la posesión inmediata.

Art. 4º — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores explotará el elevador a que se refiere el presente decreto y recibirá en él, con preferencia granos de propiedad del Estado.

Art. 5º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola entregará oportunamente a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores las sumas que fueren necesarias para el pago de diferencia de precio, si la hubiere, y gastos en el juicio expropiatorio.

Art. 6º — Las sumas que proporcione la Junta Reguladora de la Producción Agrícola en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, le serán reintegradas a medida que el resultado financiero de la explotación lo permita.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, etcétera, y pase a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a los efectos dispuestos en el artículo 3º del Decreto 15.570|44.

FARRELL
Diego I. Mason

LXI

DECRETO 23.278|44

Expropiación del elevador de granos de propiedad de La Plata Cereal Cº, S. A.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Dispónese la expropiación del elevador de granos —incluyendo sus maquinarias, utilaje y dependencias—, de propiedad de La Plata Cereal Cº S. A., situado en el costado Este del Dock Sud de Buenos Aires, a los efectos de su incorporación a la red oficial y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 11.742.

Art. 2º — Fíjanse en ochocientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 825.457,25) la suma a ofrecer en el juicio respectivo, supeditada a la que se determine judicialmente conforme a la legislación en vigor.

Art. 3º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola proporcionará a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores la suma indicada en el artículo anterior, a efecto de que ésta la deposite a la orden del juez ante quien promueva las actuaciones y substancie el proceso como de urgencia, solicitando la posesión inmediata.

Art. 4º — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores explotará el elevador a que se refiere el presente decreto y recibirá en él, con preferencia granos de propiedad del Estado.

Art. 5º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola entregará oportunamente a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores las sumas que fueren necesarias para el pago de diferencia de precio, si la hubiere, y gastos en el juicio expropiatorio.

Art. 6º — Las sumas que proporcione la Junta Reguladora de la Producción Agrícola en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes le serán reintegradas a medida que el resultado financiero de la explotación lo permita.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, etcétera, y pase a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a los efectos dispuestos en el artículo 3º del decreto 15.570|44.

FARRELL
Diego I. Mason

LXII

DECRETO 23.986|45

Organización de la Secretaría de Industria y Comercio

Buenos Aires, 3 de octubre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la organización de la Secretaría de Industria y Comercio conforme a la estructura que se determina por el presente decreto, lo que no variará el presupuesto aprobado de gastos y sueldos vigentes durante el corriente año, en su forma y monto.

Art. 2º — Del secretario de Industria y Comercio dependerán directamente, además de la Secretaría Privada y servicios anexos, las siguientes reparticiones y organismos: Subsecretaría, Secretaría General de las Juntas Consultivas y comisiones asesoras, Dirección Nacional de la Energía, Comisión Interministerial Permanente de Política Económica, Dirección de Defensa Nacional, Instituto Tecnológico, Departamento de Coordinación, Fábrica Nacional de Envases Textiles, Corporación de la Tejeduría Doméstica y Fábrica Nacional de Productos Químicos.

Art. 3º — Del subsecretario dependerán directamente, además de los servicios propios, las siguientes reparticiones y organismos: Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Estadística, Dirección de Administración, Secretaría General de la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica, Dirección General de Minas y Geología, Dirección General de Industria, Dirección General de Comercio, las juntas de producción y comercialización que comprenden: Junta Reguladora de la Producción Agrícola, Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Junta Nacional de Carnes, Dirección de Algodón, Dirección de Vitivinicultura, Junta Nacional del Azúcar, Dirección de la Yerba Mate, Dirección del Tabaco, Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, Mercado Nacional de Frutas y Hortalizas y Dirección de Créditos Prendarios.

Art. 4º — La Dirección General de Minas y Geología tendrá una secretaría general. De la dirección general dependerán la Dirección de Minas y de Geología, la Asesoría Legal y el Servicio de Perforaciones.

Art. 5º — La Dirección General de Industria tendrá una secretaría general. De la dirección general dependerán las siguientes direcciones: de Economía y Política Industrial, de la Propiedad Industrial, de Industrias Mineras y Metalúrgicas, de Industrias Químicas y de Industrias de Elaboración.

Art. 6º — La Dirección General de Comercio tendrá una secretaría general. De la dirección general dependerán las siguientes direcciones y división: Dirección de Abastecimiento, Dirección de Contralor Comercial, Dirección de Exportación e Importación y División de Envases Textiles.

Art. 7º — De la Secretaría General de la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica dependerán las direcciones de: Intercambio Comercial y Negociaciones Comerciales.

Art. 8º — La Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración tendrán, cada una de ellas, una subdirección y una secretaría general.

Art. 9º — La Secretaría de Industria y Comercio dispondrá por resolución la estructura interna de las citadas direcciones y otros servicios, dentro de los respectivos presupuestos.

Art. 10. — Suprímese la Dirección General de Comercio creada por decreto 15.317, del 27 de noviembre de 1943, y sus dependencias pasan a integrar, en la forma expresada en los artículos precedentes, la Dirección General de Comercio y la Secretaría General de la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica.

Art. 11. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Juan Perón. — Juan I. Cooke. — Juan Pistarini. — Juan Hortensio Quijano. — Armando G. Antille. — Antonio J. Benítez. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Mariano Abarca

---

LXIII

DECRETO 24.046|44

Contralor por el Ministerio de Agricultura de todas las empresas y entidades que se dediquen a la producción y al comercio de semillas para siembra.

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Contralor de empresas y entidades particulares

Artículo 1º — Todas las empresas y entidades que se dediquen a la producción y al comercio de semillas para siembra y las que intervengan en los procesos primarios de elaboración y en el comercio interno y externo de fibra, semillas y subproductos del algodón, quedarán sometidas al contralor del Ministerio de Agricultura por intermedio de la Dirección de Algodón. Estas empresas o entidades deberán ajustar sus actividades a las disposiciones del presente decreto, su reglamentación y demás disposiciones que al respecto se dicten.

Fomento de la genética y semillas para la siembra

Art. 2º — Los criadores, personas o entidades, que se dedican a la producción y al comercio de semillas de algodón para la siembra, deberán estar autorizadas para ello por el Ministerio de Agricultura, previo dictamen de la Dirección de Algodón, y no podrán difundir en el país ninguna variedad sin la autorización correspondiente del ministerio.

Desmotadoras

Art. 3º — Toda instalación de desmote, o compresión de fardos de algodón, que se establezca en lo sucesivo, necesitará para su funcionamiento la autorización del Ministerio de Agricultura, que la acordará a requerimiento o previo informe de la Dirección de Algodón, a cuyo efecto ésta llevará un "Registro Nacional de Desmotadoras y Compresoras" en el cual se deberá inscribir toda instalación autorizada. Las instalaciones de desmote o compresión ya existentes deberán igualmente inscribirse en el registro mencionado.

Art. 4º — Las resoluciones denegatorias del Ministerio de Agricultura serán apelables ante el Poder Ejecutivo dentro de los 10 días de su notificación.

Art. 5º — Las desmotadoras o compresoras tienen las siguientes obligaciones:

a) Hacer un servicio continuado durante los períodos que se establezca, salvo caso de fuerza mayor;
b) Desmotar o compresar el algodón de todo productor que lo solicite;
c) No establecer preferencia de precio ni de turno, a cuyo efecto llevará un registro de las solicitudes de desmote o compresión, según su orden de presentación;
d) Someterse a las tarifas y reglamentación que para este servicio deberá establecer el Ministerio de Agricultura, previo informe de la Dirección de Algodón.

Art. 6º — El Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Dirección de Algodón, podrá instalar desmotadoras oficiales en estaciones experimentales o zonas de fomento, y en aquellos lugares en que lo considere necesario para atender a las necesidades de la producción.

Art. 7º — El Banco de la Nación Argentina podrá acordar a las sociedades cooperativas, créditos hasta la suma de $ 100.000, destinados a la instalación de desmotadoras.

Art. 8º — En el Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Dirección de Algodón, confeccionará los patrones oficiales de grado y determinará los patrones de longitud y otras características que sirvan de base para la clasificación comercial de la fibra y otros productos y subproductos del algodonero, sometiéndolos al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Art. 9º — Prohíbese toda transacción, cotización o publicación de precios en la que se clasifique la fibra de algodón, semilla y subproductos, con un nombre, descripción o designación que no sea el de los patrones oficiales. Exceptúanse de esta disposición las operaciones concertadas sobre "muestras" o "marcas especiales" utilizadas de buena fe y sin intención de evadir o substituir los patrones oficiales.

Art. 10. — El Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Dirección de Algodón, distribuirá los juegos de standard oficiales, según las tarifas fijadas; y su exhibición permanente será obligatoria en todos los establecimientos que se dediquen al desmote o comercio de fibra de algodón, semilla y subproductos.

Art. 11. — La Dirección de Algodón deberá suministrar a los interesados copias de los patrones, por lo menos tres meses antes de la iniciación de la cosecha.

Art. 12. — El Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección de Algodón, podrá hacer obligatorio el uso de certificados oficiales de clasificación en todas las transacciones de algodón y subproductos del algodonero que se realicen en el país.

Art. 13. — El Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Dirección de Algodón, previo examen podrá otorgar a las personas que considere competentes, una autorización oficial para clasificar algodón y certificar su calidad de acuerdo a los standards oficiales. Esta autorización podrá ser suspendida o revocada en el caso de comprobarse negligencia o inconducta de su titular en

el cumplimiento de sus funciones o pérdida de la competencia técnica requerida.

Art. 14. — Las diferencias que pudieren suscitarse con motivo de la clasificación oficial y de los arbitrajes sobre clasificación presentados a las cámaras gremiales, serán resueltos por un tribunal especial designado por el Ministerio de Agricultura, cuyo fallo será inapelable.

Comercialización

Art. 15. — Facúltase al Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Dirección de Algodón, para crear y organizar las instituciones de comercialización e industrialización que sean necesarias para la defensa de la producción, pudiendo, a este efecto, incluirse las sumas correspondientes en el presupuesto anual de gastos. La Dirección de Algodón procurará, asimismo la mejor organización de los productores a fin de facilitar el acceso directo y sin trabas a los mercados, para lo cual deberá establecer organizaciones de concentración y de venta.

Art. 16. — La Dirección de Algodón propondrá al Ministerio de Agricultura, para su aprobación por el Poder Ejecutivo, la reglamentación en base a la cual han de fijarse los precios de la fibra, semilla y sus derivados, por los mercados, bolsas y cámaras respectivas. A ese efecto se declaran de jurisdicción nacional dichas entidades, debiendo, dentro del plazo de tres meses de la publicación del presente decreto, solicitar la aprobación de sus estatutos al Poder Ejecutivo de la Nación, aquellas que sólo tengan autorización de las provincias.

Art. 17. — La Dirección de Algodón propondrá al Ministerio de Agricultura, para su aprobación por el Poder Ejecutivo, la reglamentación de las condiciones en que deberá realizarse:

a) La comercialización del algodón en bruto, fibra, semilla, linter, tortas, y los demás subproductos del algodonero;
b) El enfardado de la fibra del algodón y el sistema de identificación de los fardos;
c) Las operaciones sobre algodón disponible o en los mercados a término y el lugar del sellado y registro de los contratos respectivos;
d) La exportación de la fibra, semillas y subproductos del algodonero, pudiendo prohibir su embarque cuando se violen las disposiciones respectivas.

Depósitos y "warrants"

Art. 18. — El Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Dirección de Algodón, dispondrá la construcción y la habilitación de una red de depósitos que, consultando las necesidades de la producción, permita la emisión de "warrants" sobre el algodón y subproductos almacenados en los mismos.

Art. 19. — Estos depósitos y todos aquellos que se encarguen del almacenaje de algodón y subproductos, deberán indicar en los certificados y "warrants" que emiten, la calidad de la fibra y suproductos depositados, de acuerdo con los standards oficiales, y la identificación de los fardos se ajustará a la reglamentación especial que se dicte al respecto.

Art. 20. — Los certificados y "warrants" podrán ser emitidos desde el valor de un fardo de fibra de algodón de 200 kilogramos y por la cantidad de subproductos que establezca la reglamentación de este decreto.

Art. 21. — Esa reglamentación se hará adaptando las disposiciones de la Ley 9.643, a las normas que rigen en el comercio del algodón, con el fin de facilitar al productor la utilización de este sistema de crédito.

Art. 22. — El Banco de la Nación Argentina podrá acordar préstamos hasta el 80 o|o del valor del algodón y subproductos depositados con la garantía del "warrants" correspondiente.

Disposiciones penales

Art. 23. — Los infractores al presente decreto y su reglamentación serán reprimidos con multas de 100 a 10.000 pesos impuestas por el Ministerio de Agricultura y no gozarán del beneficio del artículo 26 del Código Penal. Los infractores al artículo 2º serán pasibles además del comiso de las semillas que se encuentren en violación al mismo.

Art. 24. — El Ministerio de Agricultura podrá ordenar en caso de reincidencia la clausura del establecimiento o local en que se infrinjan las disposiciones del presente decreto, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 25. — Las resoluciones condenatorias serán recurribles dentro de los cinco días de su notificación, previo pago de la multa, ante el juez federal o letrado respectivo.

Recursos

Art. 26. — Para el cumplimiento de lo previsto por este decreto, la Dirección de Algodón dispondrá de los siguientes recursos:

a) Del impuesto de hasta $ 0,025 moneda nacional por kilogramo de fibra de algodón producida en el país, ya creado por la ley de la materia;
b) Del producido del arancel que por los distintos servicios que preste la dirección aludida, de acuerdo con este decreto, se establezca en la reglamentación respectiva;
c) Del producido de las multas por infracciones al presente decreto y sus reglamentaciones.

Los fondos sobrantes existentes al cierre de cada ejercicio serán transferidos al siguiente.

Art. 27. — Mientras no se aplique el impuesto a que se refiere el apartado a) del artículo 26, podrán utilizarse transitoriamente los fondos provenientes de la negociación de las letras de exportación del algodón, de acuerdo con el artículo 15, inciso c) de la ley 12.160.

Art. 28. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL

Diego I. Mason. — Orlando L. Peluffo. — Juan Perón. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

LXIV

DECRETO 24.099|44

Funcionamiento autárquico de las Fábricas Nacionales de Envases Textiles

Buenos Aires, 5 de Setiembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Dependiente del Ministerio de Agricultura funcionarán con carácter de autárquicas, la Fábrica Nacional de Envases de Algodón, creada por Decreto 108.828 del 18 de Diciembre de 1941, la Fábrica Nacional de Hilados y Tejidos de Algodón de Santiago del Estero, creada por Ley 12.745, y las similares que se crearen en el futuro, las que integrarán un organismo denominado Fábricas Nacionales de Envases Textiles.

Art. 2º — Las fábricas tendrán como fin primordial, la elaboración de hilados y telas para la confección de envases textiles y para el consumo del ejército, la armada y dependencias del Estado, pudiendo alterarse o ampliarse esta finalidad cuando razones económicas así lo aconsejen.

Art. 3º — Hasta tanto se establezca el régimen legal definitivo a que se refiere el artículo 11 de este decreto, las fábricas serán administradas por un directorio cuyo presidente designará el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministro de Agricultura, e integrado por el director general de agricultura, los gerentes generales de las fábricas y dos representantes de los productores de algodón, elegidos por el Poder Ejecutivo de ternas que presentarán las asociaciones de productores con personería jurídica.

Art. 4º — En ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará con las mismas atribuciones el director general de agricultura.

Art. 5º — El directorio será honorario y sus miembros no percibirán remuneración alguna en tal carácter, reintegrándoseles solamente en cada caso, los gastos ocasionados cuando las reuniones se efectúen fuera del radio de su residencia; salvo el presidente a quien, en casos especiales, podrá asignársele una remuneración mensual.

Art. 6º — El directorio podrá realizar en general todos los actos y contratos necesarios para la mejor administración de las fábricas, quedando especialmente autorizado para:

a) Proyectar y construir los edificios e instalaciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto;
b) Adquirir inmuebles y materiales, celebrar contratos de arrendamiento, trabajos, adquisición de obras y todo gasto relacionado con la instalación, habilitación, funcionamiento y sostenimiento de las fábricas y obras anexas que se ejecuten para el más eficaz cumplimiento de sus finalidades, hasta la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000), mediante licitación privada y diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000), mediante contratación directa. Los contratos emergentes de las operaciones que realicen por importes superiores a diez mil pesos, serán aprobados de acuerdo a las disposiciones en vigor;
c) Realizar previa aprobación del Poder Ejecutivo, las operaciones de crédito a corto plazo o plazo intermedio, necesarias para la adquisición de materia prima, su industrialización, comercialización e inversiones patrimoniales;
d) Adquirir directamente en la cantidad que se juzgue conveniente para asegurar el normal desenvolvimiento de las fábricas, las materias primas y demás elementos necesarios a tal fin, pudiendo enajenar en la forma que mejor convenga, parte de ellos cuando por circunstancias especiales esta operación resulte ventajosa para su economía;
e) Renovar las maquinarias y elementos cuando su permanencia en las fábricas resulte antieconómica, ya sea modernizándolos, transfiriéndolos de una fábrica a otra, o previa aprobación superior, enajenándolos a terceros;
f) Vender directamente los productos obtenidos o elaborados en sus establecimientos, de acuerdo al régimen de ventas que someterá a aprobación del ministro de Agricultura;
g) Proyectar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos y someterlo para su aprobación al Poder Ejecutivo, de acuerdo a las disposiciones legales en vigor. Si al 31 de Octubre de cada año no se hubiera aprobado el presupuesto general de gastos de la Nación para el año siguiente, el directorio propondrá al Poder Ejecutivo las medidas que estime necesarias para asegurar el regular desenvolvimiento de las fábricas;
h) Administrar los bienes pertenecientes a las fábricas en las condiciones establecidas en el Código Civil y con las responsabilidades que él determina, pudiendo representar en juicio sea como demandante o demandado y transigir o celebrar arreglos judiciales o extrajudiciales. El presidente será el representante legal y podrá conferir poderes para todos los trámites judiciales y administrativos;
i) Nombrar el personal técnico y administrativo;
j) Proyectar y elevar para la aprobación del Poder Ejecutivo, el reglamento interno que regirá el desenvolvimiento de las fábricas.

Art. 7º — Los recursos de las fábricas se formarán:

a) De los créditos ya obtenidos;
b) De los créditos que sea necesario obtener para su evolución o futuras ampliaciones;
c) De los ingresos que se obtengan de las operaciones previstas en los incisos d), e) y f) del artículo 6º del presente decreto.

Art. 8º — El directorio someterá anualmente a aprobación del Poder Ejecutivo, el régimen financiero y la forma de distribución de las utilidades de las fábricas.

Art. 9º — El presidente del directorio queda autorizado para formular los pedidos de fondos y para remitir en forma directa trimestralmente a la Contaduría General de la Nación, las rendiciones de cuenta por las inversiones que se realicen.

Art. 10. — La Contaduría General de la Nación, ejercerá la fiscalización que le compete de acuerdo a su ley orgánica y destacará un delegado permanente que ejercerá dicha función.

Art. 11. — Cuando las fábricas, o cada una de ellas, esté económicamente en condiciones de funcionamiento, se establecerá un régimen mixto de capital y administración a cuyo efecto se emitirán acciones nominales por un valor no mayor del 50 o|o del capital invertido en cada fábrica.

Art. 12. — El valor de cada acción no podrá ser mayor de $ 100 y serán colocadas exclusivamente entre las agremiaciones de productores de algodón con personalidad jurídica, radicados en la zona de influencia de la fábrica que las emita, salvo lo previsto en el artículo 14. A este fin se determina como zona de influencia de la Fábrica Nacional de Envases de Algodón, el territorio del Chaco, el de Formosa y las provincias de Santa Fe y Corrientes, y para la Fábrica Nacional de Hilados y Tejidos de Algodón de Santiago del Estero las restantes provincias productoras de algodón.

Art. 13. — El directorio reglamentará en cada caso la emisión de acciones, tendiendo a facilitar la obtención de éstas por el mayor número posible de agremiaciones de productores.

Art. 14. — Parte de las acciones emitidas podrán destinarse a hacer efectiva la participación del personal de la fábrica en los beneficios de ésta, mediante el régimen a establecerse en el reglamento interno que el directorio someterá a aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 15. — Una vez realizado el 50 o|o del capital subscrito de cada fábrica por los productores, éstos tendrán derecho a estar representados en el directorio por dos directores elegidos directamente con aprobación del Poder Ejecutivo. En este caso, cada fábrica tendrá su directorio propio aun cuando los representantes del Estado sean los mismos para ambas.

Art. 16. — Como síndico de la fábrica emisionaria, actuará un funcionario del Ministerio de Hacienda, cuyas normas para el desempeño de sus funciones se darán oportunamente con intervención de los ministerios de Hacienda y de Agricultura.

Art. 17. — Deróganse todas las disposiciones anteriores en las partes que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Art. 18. — Los gastos que demande la atención de los servicios de las Fábricas Nacionales de Envases Textiles, serán atendidos, durante el año en curso, con los presupuestos vigentes de la Fábrica Nacional de Envases de Algodón y de la Fábrica Nacional de Hilados y Tejidos de Algodón, de Santiago del Estero.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL

Diego I. Mason. — César Ameghino. — Juan Perón. — Orlando L. Peluffo. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire

---

LXV

DECRETO 24.472|45

Liberación de derechos para materiales destinados a la fabricación de cubiertas de caucho

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Declárase libre de derechos la importación de los materiales o accesorios destinados a la fabricación de cubiertas de caucho sintético, quedando facultada la Secretaría de Industria y Comercio para determinar la nómina de materiales que puedan considerarse comprendidos en los beneficios de esta liberación.

Art. 2º — Los productos mencionados en el artículo anterior serán exceptuados asimismo de las tasas de almacenaje y guinche dispuesta por Leyes 11.248 y 11.249 cuando no se haya efectuado una prestación efectiva de esos servicios, aun cuando en los lugares donde se realizan las operaciones respectivas, existan dichos elementos fiscales.

Art. 3º. — La excepción dispuesta en este acuerdo tendrá validez por seis meses y se renovará automáticamente hasta que el Poder Ejecutivo nacional adopte disposiciones en contrario, en razón de considerar normalizada la situación excepcional presente.

Art. 4º — La Dirección General de Aduanas acordará el antedicho beneficio previo cumplimiento de las formalidades y requisitos a que se refiere el artículo 4º y siguientes del decreto reglamentario de la ley de aduanas (texto ordenado) inclusive comprobación de destino.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Juan Perón. — Juan Pistarini. — Juan I. Cooke. — Armando G. Antille. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Juan Hortensio Quijano. — Antonio J. Benitez. — Mariano Abarca.

LXVI

DECRETO 21.500|44

Estableciendo que el vuelto podría completarse con estampillas de la Caja Nacional de Ahorro Postal

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º. — A partir de los sesenta (60) días de la fecha, en las bonificaciones o descuentos que los comerciantes hagan a los consumidores o en las entregas de fracciones integrantes de "vuelto" si los consumidores no optan por requerir el pago en dinero efectivo al contado, en defecto de éste, sólo se les podrá dar, como valores representativos, estampillas de la Caja Nacional de Ahorro Postal, que dicha institución venderá a los comerciantes por su valor nominal, en las fracciones que resulten convenientes para facilitar las operaciones de compraventa de mercaderías al por menor.

Art. 2º. — Como excepción a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 11.607, de fecha 13 de octubre de 1943, autorízase el envasamiento de dichas estampillas junto con las mercaderías a título de bonificación para el consumidor. El importe de tal bonificación en estampillas no debe exceder del 3 % (tres por ciento) del precio de venta por unidad, o promedio unitario resultante, que se haya fijado a las mercaderías o productos o que se estipule entre el fabricante o productor y adquirente inmediato (sea mayorista, minorista o simple intermediario). El fabricante, o envasador responsable deberán poner en todas las unidades de idéntica mercadería, estampillas por igual valor.

Art. 3º. — Las estampillas estarán destinadas a ser adheridas a boletines especiales que, al quedar integrados, podrán depositarse en cuenta de ahorro, en la Caja Nacional de Ahorro Postal o en sus agencias habilitadas.

Los boletines respectivos serán entregados por la Caja Nacional de Ahorro Postal, ya sea directamente a los interesados o a los comerciantes, para que éstos los faciliten a su vez, a los consumidores.

Art. 4º. — Las estampillas de la Caja Nacional de Ahorro Postal o los boletines de ahorro, total o parcialmente integrados, no podrán ser aceptados o retomados por los comerciantes, fabricantes, productores o intermediarios, en pago de mercaderías ni para su canje en efectivo. La Secretaría de Industria y Comercio, con el asesoramiento de la Caja Nacional de Ahorro Postal, establecerá el procedimiento que se halle más conveniente para contribuir a evitar esa clase de maniobra.

Art. 5º. — Las infracciones al presente decreto ley serán penadas con multa de doscientos (200) a tres mil (3.000) pesos moneda nacional, que se aplicarán por el Poder Ejecutivo, con apelación al solo efecto devolutivo, ante el juez de primera instancia que corresponda, sin ulterior recurso. La apelación debe ser interpuesta dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la sanción impuesta.

Art. 6º. — El presente decreto será reglamentado por la Secretaría de Industria y Comercio, con intervención de la de Trabajo y Previsión.

Art. 7º. — Derógase toda disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 8º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

Juan Perón. — Diego I. Mason. — Orlando L. Peluffo. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

LXVII

DECRETO 25.685|44

Precios máximos para sebos y|o grasas a industriales jaboneros

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros, Decreta:

Artículo 1º. — A partir de la fecha del presente decreto fíjanse los siguientes precios máximos que regirán en todo el país para las entregas que efectúen los elaboradores de sebos y|o grasas a industriales jaboneros para ser utilizados en la fabricación de jabón de lavar, margarineros y panaderos:

	El kilo $ m|n.
Sebo incomestible Nº 1 y|o matadero	0,26
Sebo incomestible Nº 2	0,24
Sebo incomestible B y|o matadero	0,22
Grasa y|o sebo comestible bovino u ovino Matadero y Frigorífico Municipal	0,35
Grasa y|o sebo comestible bovino u ovino otras procedencias	0,35
Grasa de primer jugo	0,42
Oleo margarina	0,38

Art. 2º. — Los precios de los sebos incomestibles se entienden a retirar, a granel, en las propias fábricas productoras. Para la venta de sebo incomestible "encascado" se podrá cobrar un recargo de $ 0,01 m|n., por kilogramo, en el interior del país y de $ 0,02 m|n., por kilogramo en la Capital Federal, no estando incluídos en el mismo el valor del envase. Para los demás productos grasos comestibles se mantendrán las modalidades de venta existentes hasta la fecha.

Art. 3º. — A los fines de la aplicación del presente decreto, las grasas alimenticias deberán ajustarse a la nomenclatura que a continuación se especifica, sin perjuicio de la fiel observancia y cumplimiento de los decretos y disposiciones reglamentarios de la elaboración y comercio de grasas, en todo cuanto no se oponga a la presente nomenclatura.

Primer jugo: se entiende por primer jugo o grasas de primer jugo de bovino, ovino o mezcla de ambos, la grasa extraída por fusión a una temperatura inferior de 80º centígrados, de la grasa en rama de animales bovinos u ovinos, limpia, libre de rancidez y con el uno por ciento (1 %), como máximo, de agua y substancias extrañas incorporadas en el proceso de fusión.

Oleo margarina: se entiende por óleo margarina u óleo palmitina la materia grasa obtenida por expresión del primer jugo, separando la mayor parte de la estearina del mismo, que tenga un punto de fusión interior a 35º centígrados, libre de rancidez y hasta el máximo de medio por ciento (½ %) de acidez.

Grasa comestible: se entiende por grasa comestible la obtenida por fusión de la grasa en rama de animales bovinos u ovinos, limpia, libre de rancidez, que no contenga más del uno por ciento (1 %) de agua y substancias extrañas incorporadas en el proceso de fusión, ni tenga un punto de fusión superior a cuarenta y dos grados centígrados (42º centígrados), ni una acidez mayor al uno por ciento (1 %) en ácido oleico.

Sebo comestible: se entiende por sebo vacuno u ovino comestible, la grasa que reúne las características comunes a la "grasa comestible", pero cuyo punto de fusión excede de 42º centígrados.

Queda terminantemente prohibido en el futuro la aplicación de nombres de fantasía para designar los productos grasos comprendidos en el presente decreto así como cualquier indicación susceptible de motivar una interpretación equivocada sobre la calidad de los productos a que se refiere. Los productos existentes en el mercado que se venden bajo marcas o denominaciones de fantasía, deberán agregar a ellas en todos los casos la calidad del producto, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

Para la venta de productos de características similares a los detallados, además del cumplimiento de las otras disposiciones que rigen en la materia, deberá requerirse la autorización a la Dirección de Abastecimiento antes de ponerlos en venta.

Art. 4º. — Fíjase un arancel de cinco por mil (5 ‰), sobre el importe de las compras de sebo por los industriales jaboneros y a cargo de éstos, que será depositado en una cuenta bajo la denominación "Secretaría de Industria y Comercio - Dirección de Abastecimiento - Sebo Industrial", dentro de los cinco días (5) de la fecha de efectuadas las mismas por los vendedores, a cuyo efecto serán considerados como agentes de retención.

Este arancel regirá durante el tiempo que se mantenga el racionamiento de sebo industrial para la industria jabonera.

Los fondos que se recauden por tal concepto serán aplicados a los gastos que demanden la vigilancia y cumplimiento del presente decreto, para lo cual el Ministerio de Hacienda procederá a la apertura de la cuenta correspondiente.

Art. 5º. — La exportación de sebos y grasas animales comestibles e incomestibles queda sometida al régimen de permisos previos que acordará la Secretaría de Industria y Comercio, previa intervención del Consejo Nacional de Racionamiento, el que determinará las necesidades del consumo nacional y fijará trimestralmente las cuotas de exportación con el asesoramiento de la Dirección de Abastecimiento.

Art. 6º. — La exportación de jabones de lavar queda sometida a régimen de permisos previos, los que serán otorgados en cada caso por la Secretaría de Industria y Comercio previa intervención del Consejo Nacional de Racionamiento, que determinará las normas generales a que deberá sujetarse la exportación de esos productos. Queda prohibida la exportación de jabones de cualquier clase elaborados con sebos obtenidos a los precios máximos fijados.

Art. 7º — Los industriales jaboneros deberán comunicar cada noventa días, con carácter de declaración jurada, en nota dirigida a la Dirección de Abastecimiento, la cantidad de sebo que estimen necesaria para la fabricación de jabón de lavar y la que podrán obtener por elaboración propia del sebo, en caso que la tuviesen. Los mismos industriales jaboneros declararán mensualmente, con carácter de declaración jurada, las cantidades de jabón producidas, las vendidas y facturadas al firme y los precios extremos a que hayan efectuado sus ventas, así como las cantidades de jabón en existencia al último día de cada mes.

Art. 8º — Los productores y elaboradores de sebos y grasas comestibles e incomestibles, frigoríficos, seberos, fundidores y derretidores y pisadores y demás intermediarios, comunicarán mensualmente, con carácter de declaración jurada, en nota dirigida a la Dirección de Abastecimiento, el detalle de las cantidades y calidades producidas, entregadas y saldos en existencia.

Art. 9º — Los productores de sebo harán entrega a los fabricantes de jabón de lavar de las cantidades de sebo que determinará en cada caso, trimestralmente, el Consejo Nacional de Racionamiento con el asesoramiento de la Dirección de Abastecimiento. Las entregas de sebos a los industriales jaboneros dentro de las cantidades asignadas, se efectuarán semanalmente, salvo que las partes convinieran por escrito otra modalidad, de la que harán llegar copia a la Dirección de Abastecimiento, en nota firmada por el comprador y vendedor. No se tomarán en cuenta a los efectos de establecer las cuotas de sebo a entregar a los industriales jaboneros, las cantidades de sebo correspondientes a las ventas de jabón efectuadas a un precio inferior al costo comercial más una utilidad razonable.

Art. 10. — Los infractores a las disposiciones del presente decreto serán pasibles de las penalidades que determina la ley 12.591 y decretos reglamentarios, sin perjuicio de que la Dirección de Abastecimiento pueda disponer en cualquier momento la suspensión de entregas de sebo a los fabricantes de jabón o la clausura de los establecimientos de los infractores, por el tiempo que estime conveniente.

Art. 11. — Quedan sin efecto las disposiciones de los decretos 120.640, del 27 de mayo de 1942; 2.040, de fecha 6 de julio de 1943; las resoluciones del Ministerio de Agricultura 2.674, del 7 de agosto de 1943; 5.187, de fecha 20 de septiembre de 1943, y el decreto 2.238, del 12 de febrero de 1944.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

Diego I. Mason. — Julio C. Checchi. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Orlando L. Peluffo. — Rómulo Etcheverry Boneo

LXVIII

DECRETO 26.662|44

Elevando el monto a depositarse en los autos "Fisco Nacional contra Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires Limitada"

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Elévase a diecisiete millones ciento cuarenta y siete mil setecientos treinta y un pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 17.147.731,05), la suma prevista en el artículo 2º del decreto 9.346 del 13 de abril de 1944; debiendo en consecuencia depositarse a la orden del señor juez federal que interviene en los autos "Fisco nacional contra Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires Limitada s|expropiación" la diferencia de trece millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos noventa pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 13.388.990,84), que se cubrirán en la forma establecida en el artículo 3º del mismo decreto.

Art. 2º — El señor procurador del Tesoro de la Nación desistirá del recurso extraordinario interpuesto en los autos referidos, procediendo en lo restante de acuerdo con los considerandos de este decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

Orlando L. Peluffo. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Julio C. Checchi. — Diego I. Mason

LXIX

DECRETO 28.504|45

Precio básico para el trigo de la cosecha 1945|46

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — A los fines establecidos por el decreto 31.864, de fecha 28 de noviembre de 1933, fíjase para el trigo de la cosecha 1945|46 el precio básico de quince pesos moneda nacional ($ 15), por cada 100 kilogramos, embolsado, grado número 2, base 78, sobre vagón dársena con las diferencias que establecerá la Junta Reguladora de la Producción Agrícola para los distintos puertos del país.

Art. 2º — Ratifícase lo dispuesto por decreto 105.815 del 14 de noviembre de 1941, en el sentido de que sólo podrá exportarse el trigo adquirido a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, rigiendo esa condición también con respecto a los siguientes derivados industriales: trigo pelado, trigo partido y harina de trigo.

Art. 3º — Déjase establecido que los molinos harineros del país deberán adquirir directamente en el mercado libre todo el trigo necesario para su molienda del año 1946 para consumo interno, pagando a los productores el equivalente del precio básico fijado por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — A medida que los industriales molineros adquieran trigo en el mercado libre, y con la base de los recaudos y comprobaciones que determinarán la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, este último organismo procederá a abonar a dichos industriales una compensación fija de cinco pesos moneda nacional ($ 5 m|n.), por cada 100 kilogramos de cereal, adquirido en las condiciones previstas por el artículo anterior, para ser industrializado antes del 30 de noviembre de 1946.

Art. 5º — Para cubrir las necesidades de los molinos que carezcan de trigo para molienda con posterioridad al 1º de diciembre próximo, en razón de no haber sido levantada o perdida la cosecha en las respectivas zonas de dichos establecimientos, la Junta Reguladora de la Producción Agrícola queda autorizada a efectuar ventas de ese cereal de cosechas anteriores a los industriales que lo soliciten, dentro de un máximo mensual equivalente a una duodécima parte del promedio de molienda que los mismos establecimientos tienen registrados en el

expresado organismo. Estas ventas se efectuarán sobre la base de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.), por cada 100 kilogramos sobre vagón dársena, con deducción de los contrafletes ya establecidos para cada molino y siendo por cuenta de la junta el transporte ferroviario hasta la estación o desvío más cercano al lugar en que se halla ubicado el respectivo establecimiento.

Art. 6º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola no efectuará ventas de trigo de la cosecha 1945|46 a los molinos harineros del país, salvo casos excepcionales y por circunstancias debidamente justificadas a juicio del citado organismo. Estas ventas, cuando se realicen, se regirán por las condiciones y precio determinados en el artículo anterior, y podrán ser compradores únicamente aquellos molinos que, antes del 30 de abril de 1946, hubieran hecho conocer a la junta sus necesidades de trigo y las razones que les han impedido adquirirlo en el mercado libre.

Art. 7º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola imputará los pagos a que se refiere el artículo 4º a las utilidades que puedan obtenerse en las ventas para exportación del trigo que adquiera al precio básico fijado por el presente decreto.

Art. 8º — Las sumas que necesite la Junta Reguladora de la Producción Agrícola para la financiación de las operaciones autorizadas por el presente decreto, serán adelantadas por el Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del decreto 39.080 del 14 de marzo de 1934; y los quebrantos que eventualmente pudieran producirse, serán cubiertos con fondos del margen de cambios, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 15, inciso b) de la ley 12.160.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

FARRELL

Juan Pistarini. — F. Pedro Marotta. — Amaro Avalos. — Juan I. Cooke. — Felipe Urdapilleta. — Domingo A. Mercante. — José Humberto Sosa Molina. — Abelardo Pantin. — Bartolomé de la Colina. — José M. Astigueta. — Mariano Abarca

LXX

DECRETO 29.103|44

Modificación del decreto 24.500|44 relacionado con estampillas de la Caja Nacional de Ahorro Postal

Buenos Aires, 26 de octubre de 1944

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 10 % (diez por ciento), como máximo, el límite determinado por el artículo 2º del decreto 24.500|44, de fecha 11 de septiembre de 1944, para las estampillas de la Caja Nacional de Ahorro Postal que se envasen junto con mercaderías, a título de bonificación, para los consumidores, manteniéndose en todas sus partes las demás disposiciones.

Art. 2º — Facúltase a la Secretaría de Industria y Comercio para determinar un porcentaje uniforme de bonificación para cada tipo de producto, dentro del límite máximo establecido en el artículo precedente, cuando lo creyere oportuno, en las condiciones previstas por el decreto 24.500|44, el presente y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

FARRELL

Diego I. Mason. — Julio C. Checchi. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Juan Perón. — Rómulo Echeverry Boneo. — César Ameghino. — Orlando Peluffo.

LXXI

DECRETO 29.237|44

Funcionamiento del comercio minorista

Buenos Aires, 26 de octubre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Sométese a la autorización del Estado el funcionamiento del comercio minorista del país, mediante la institución de un régimen de licencias comerciales, que se pondrá en vigencia tan pronto esté dictada la reglamentación respectiva y se hallen integrados los organismos administrativos a que corresponde la atención de dicho régimen.

Entiéndese por comercio minorista la actividad de venta de mercaderías al público, directamente o por intermediarios, ya sea que tales mercaderías hayan sido adquiridas a un tercero o sean de propia fabricación.

Art. 2º — En la órbita de la jurisdicción federal este régimen será aplicado por la Secretaría de Industria y Comercio, haciéndolo en los territorios nacionales por medio de los respectivos gobernadores. En el orden provincial el cumplimiento del régimen estará a cargo de los gobiernos locales.

Art. 3º — Como medidas de emergencia, desde la promulgación del presente decreto y hasta tanto se dicte la reglamentación a que se refiere el artículo 1º, en todo el territorio de la República:

a) No podrán constituirse organizaciones comerciales de ventas de mercaderías al público mediante la utilización de sucursales múltiples;

b) Las entidades comerciales con sucursales múltiples que se hallen establecidas a la fecha del presente decreto, no podrán, ni ellas, ni sus sucesores, abrir nuevas filiales en ninguna localidad del país, donde ya tengan, por lo menos, una sucursal; ni ampliar las existentes;

c) Dichas entidades no podrán, tampoco, efectuar ningún traslado de sucursal dentro de una misma localidad sin la previa autorización de la Secretaría de Industria y Comercio, que denegará el permiso cuando considere que es inconveniente la instalación de esa filial en la zona que se desea, a cuyo efecto podrá dictar la reglamentación que estime adecuada. En el caso de traslado a otra localidad se estará a lo previsto en el inciso anterior.

Art. 4º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá que existen sucursales múltiples cuando haya establecimientos comerciales de venta al público que, en número mayor de tres en todo el país, pertenezcan a un mismo ente privado, o funcionen bajo una misma administración y|o contralor central. Tales sucursales, para ser consideradas como de sistema múltiple, deberán funcionar en locales no contiguos, y, aunque se dediquen a diversos renglones, tener por lo menos uno que sea común a todas.

Art. 5º — La Secretaría de Industria y Comercio estudiará y propondrá una reglamentación definitiva del comercio minorista sobre la base del régimen de licencias. En el interin, queda facultada para ir resolviendo las situaciones que se planteen con motivo de la interpretación del presente decreto, pudiendo requerir, directamente, por medio de la Dirección de Contralor Comercial, la colaboración necesaria de todas las reparticiones del gobierno nacional.

Art. 6º — Las entidades comerciales que infringieran las disposiciones del presente decreto serán penadas con multa de quinientos pesos ($ 500) a un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000), o con la clausura de las sucursales en infracción, pudiendo aplicarse una y otra sanción conjuntamente. Las penalidades se impondrán a propuesta de la Secretaría de Industria y Comercio por decreto del Poder Ejecutivo, las que serán apelables al solo efecto devolutivo, dentro del término improrrogable de diez (10) días.

Art. 7º — La apelación deberá ser interpuesta ante la Secretaría de Industria y Comercio, la que concederá o la negará por resolución, pasando, cuando corresponda, los antecedentes a la justicia. La denegatoria sólo podrá fundarse en la carencia de personería, en el vencimiento del término para recurrir y en la falta de pago.

Art. 8º — En la apelación entenderá el juez de primera instancia de los tribunales ordinarios de la jurisdicción respectiva, sin ulterior recurso.

Art. 9º — Este decreto ley es de orden público, facultándose a la Secretaría de Industria y Comercio a allanar locales, requerir declaraciones juradas, efectuar compulsas de libros y clausurar negocios, con el uso, cada vez que sea necesario, de la fuerza pública.

Art. 10. — La Secretaría de Industria y Comercio podrá solicitar, por intermedio del Ministerio del Interior, toda la colaboración que necesite por parte de los interventores federales de provincia y de gobernadores de territorios. En la Capital Federal le prestarán su cooperación directa la municipalidad y la Dirección General de Impuesto a los Réditos.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

FARRELL

Diego I. Mason. — Orlando L. Peluffo. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Julio C. Checchi. — Juan Pistarini. — Rómulo Etcheverry Boneo. — César Ameghino

LXXII

DECRETO 29.534|45

Límites de compra de azúcar para fabricantes de dulces

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Los fabricantes de dulces, mermeladas, bombones, confites, turrones, pastillas, golosinas en general, helados, jarabes, licores y bebidas en general no medicinales y conservas de frutas, no podrán comprar azúcar mientras posean existencias de este producto que superen el consumo de un mes, tomando como punto de comparación el correspondiente a igual época del año anterior. La Dirección de Abastecimiento adoptará las providencias necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de esta prohibición.

Art. 2º — Autorízase a la misma dependencia a intervenir y ordenar la venta a los precios oficiales de las partidas de azúcar que excedan de las compras o consumos normales de los poseedores.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor secretario de Estado en el departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

F. Pedro Marotta. — Mariano Abarca

LXXIII

DECRETO 29.671|44

Materiales críticos de procedencia extranjera

Buenos Aires, 30 de octubre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

I. — Materiales críticos

Artículo 1º — Decláranse materiales críticos y sujetos a contralor, aquellos que siendo esenciales para las necesidades del servicio, salud y seguridad públicas, y|o para el mantenimiento y desarrollo normal de las industrias y otros medios de producción provienen totalmente o en su mayor parte de fuentes exteriores al territorio nacional.

Art. 2º — En el caso que un material crítico sea también necesario para la defensa nacional, será objeto de un contralor especial.

Art. 3º — La Secretaría de Industria y Comercio determinará cuáles son los materiales que se considerarán críticos y hará conocer esa clasificación mediante la publicación periódica de las listas respectivas.

Art. 4º — La Secretaría de Industria y Comercio adoptará por sí las medidas conducentes al cumplimiento del presente decreto y podrá autorizar, restringir o prohibir el uso, la venta o cualquier otra forma de transferencia de los materiales críticos, mediante resoluciones que hará públicas. Cuando estas medidas afecten la propiedad privada, los interesados podrán acogerse a lo dispuesto por el artículo 9º.

Art. 5º — Los propietarios, poseedores o tenedores por cualquier título de materiales críticos, deberán declarar su existencia ante los organismos que determine por resolución la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 6º — Todo material crítico no declarado en la oportunidad debida o mal declarado será reputado de tenencia ilegítima y sujeto a decomiso por las autoridades designadas para hacer efectivo el cumplimiento de este decreto, de su reglamentación o de las resoluciones basadas en ellos. La Policía Federal colaborará especialmente en la vigilancia de la tenencia y movimiento de los materiales críticos.

Art. 7º — Los materiales críticos que hayan sido importados o que se importen en el futuro con sujeción a compromisos sobre el destino final de la mercadería y que en tal virtud ingresen al país, no serán transferidos a otras firmas, sea para su uso o transformación, salvo que medie solicitud de la firma importadora debidamente aprobada por la Secretaría de Industria y Comercio. En caso que dichos materiales deban ser expropiados o hayan sido objeto de decomiso, el Estado los destinará para su propio uso, y si su transformación posterior es necesaria, sólo será efectuada por las fábricas del gobierno argentino.

Art. 8º — La Secretaría de Industria y Comercio formará las listas de los materiales cuya transferencia deba ser aprobada previamente sin perjuicio de lo cual todas las transferencias de artículos críticos deberán ser comunicadas en el término de 5 días hábiles a los organismos que determine por resolución esta secretaría de Estado.

Art. 9º — Los propietarios, poseedores o tenedores por cualquier título de materiales críticos destinados a su propio uso industrial y cuya utilización no esté reglamentada por disposiciones especiales, sólo podrán destinar dichos materiales a manufacturas de importancia fundamental para la defensa nacional, salud y seguridad públicas, industrias extractivas, transportes en común de personas y mercaderías, y producciones de elementos esenciales de interés público. Los industriales deberán aplicar un criterio restrictivo en su empleo, hasta tanto no se determine explícitamente cuáles son las manufacturas autorizadas; debiendo en general efectuar la máxima economía de dichos materiales y procurar sus substitutos en el más breve plazo. Los poseedores de estos materiales que tengan disponibilidades mayores a las necesarias para hacer frente a este uso restrictivo deberán mantener en calidad de depositarios el excedente que se determine o podrán solicitar su expropiación por el Poder Ejecutivo en los términos del artículo 16 de la ley 12.591; éste resolverá sobre las solicitudes previo asesoramiento de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 10. — Los materiales que en virtud del artículo 6º del presente decreto sean decomisados serán entregados a la Secretaría de Industria y Comercio para que proceda a su venta en licitación entre quienes tengan derecho conforme a las prioridades establecidas por las medidas de racionamiento o a transferirlos a las reparticiones nacionales que se designen como organismos centralizadores, en cuyo supuesto se tendrá como precio el precio medio de las compras anteriores efectuadas por dicha repartición como consumidora habitual del material.

Art. 11. — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de una cuenta especial denominada "comercialización de materiales críticos", cuyo manejo corresponderá a la Secretaría de Industria y Comercio y que se exceptúa del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 137 de la ley 11.672 (edición 1943).

Art. 12. — Esa cuenta estará formada por el fondo que oportunamente se destine para las expropiaciones, adquisiciones y otros gastos que demande el cumplimiento del presente decreto; así como por el producido de las multas y de las ventas directas o por licitación que se efectúen; en estas ventas la Secretaría de Industria y Comercio podrá acreditar hasta un cinco por ciento (5 %) de sobreprecio. El saldo al cierre de cada ejercicio se transferirá al siguiente.

II. — Adquisiciones por el Estado

Art. 13. — Las adquisiciones de materiales críticos que las reparticiones públicas deban efectuar en lo sucesivo dentro del país se ajustarán a las normas que se expresan en los artículos siguientes, cualquiera que sea su régimen actual.

Art. 14. — Las adquisiciones de los materiales mencionados serán centralizadas en el organismo oficial que, siendo el mayor consumidor de cada material, fuere designado al efecto por resolución de la Secretaría de Industria y Comercio; estas compras estarán exentas del requisito de la licitación pública.

Art. 15. — Toda repartición nacional, provincial o municipal que requiera ma-

teriales críticos, deberá formular su pedido al organismo centralizador a que se refiere el artículo anterior y de acuerdo a la forma y requisitos que éste determine; en todos los casos deberán consignarse los consumos anteriores y el destino que tendrá el material, y además poner a disposición del organismo centralizador los fondos necesarios para la compra.

Art. 16. — Las adquisiciones de materiales críticos en el exterior serán efectuadas directamente por la Secretaría de Industria y Comercio o por los organismos nacionales que ésta designe al efecto.

Art. 17. — No habiendo acuerdo entre los vendedores y el organismo comprador en cuanto al precio de transferencia, éste solicitará a la Secretaría de Industria y Comercio el correspondiente decreto de expropiación del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de que la Secretaría de Industria y Comercio disponga la intervención o toma inmediata de posesión de dicho material por el organismo que autorice.

Art. 18. — Las inversiones que deben realizar los organismos centralizadores para las adquisiciones de materiales críticos, con destino a otras reparticiones, se efectuarán con los recursos que se soliciten a la Secretaría de Industria y Comercio de la cuenta "Comercialización de materiales críticos"; cuenta a la cual deberá ingresar el fondo que oportunamente puso a disposición del organismo centralizador la repartición solicitante.

Art. 19. — La Secretaría de Industria y Comercio podrá autorizar a los organismos centralizadores la transferencia onerosa de materiales críticos a entidades o personas privadas, con el sobreprecio del artículo 12, cuando las disponibilidades lo permitan y sean destinados a satisfacer necesidades públicas esenciales.

Art. 20. — Los organismos centralizadores procederán a las adquisiciones y distribución atendiendo a las prioridades establecidas en las medidas de racionamiento.

III. — **Disposiciones penales**

Art. 21. — Será reprimida con multa hasta 100.000 pesos toda infracción al presente decreto o a las normas que se dictaren para su reglamentación o todo acto que comporte: omisión o mala declaración de materiales críticos; tenencia por cualquier título de los mismos sin declarar o mal declarados; ofrecimiento, gestión o intervención en la transferencia, transporte, adquisición, transformación de dichos materiales, ya sea por cuenta propia o ajena; violación al régimen de transferencia, limitación, proporcionalidad y destino de material, establecido en el capítulo I; dar al material crítico un destino distinto al autorizado; y no comunicar inmediatamente a la autoridad policial del lugar el conocimiento que se tenga de existencia de materiales en violación al presente decreto. En caso de reincidencia, se aplicará además la sanción de prisión de un mes a diez años. El importe de las multas ingresará a la cuenta "Comercialización de materiales críticos".

Art. 22. — El material en infracción caerá en decomiso y tendrá el destino determinado en el artículo 10, sin perjuicio de que la autoridad administrativa imponga la inmediata clausura, temporaria o definitiva, de la fábrica o local donde se elaboren o encuentren los materiales críticos. En ningún caso podrá suspenderse la ejecutoriedad propia de tales medidas, sino por la resolución que, pasada en autoridad de cosa juzgada, concluya el juicio contenciosoadministrativo.

Art. 23. — En caso alguno, se aplicará condena de ejecución condicional en las sanciones establecidas en el presente decreto, ni la sanción detentiva podrá ser redimible por multa, ni ésta satisfecha por cuota. En caso que la multa no fuera satisfecha en el término que fije la sentencia, el infractor sufrirá prisión, computándose un día de prisión por una suma fijada entre cuatro y diez pesos, que no podrá exceder el máximo de la sanción privativa de libertad fijado en este decreto. En cualquier momento que satisficiere la multa, se considerará cumplida la condena a este respecto. No podrá concederse al imputado en ningún estado del procedimiento, excarcelación bajo caución personal, real o juratoria.

Art. 24. — Todo empleado o funcionario público que de cualquier modo o grado participe en actos violatorios del decreto o su reglamentación sufrirá, además de la sanción que le corresponda, inhabilitación para ejercer cargos públicos por el término de un mes a diez años.

Art. 25. — Establécese como término especial de prescripción, tanto de la acción como de la pena, el de diez años, sea cual fuere el monto de la multa aplicada o a aplicar o de la sanción privativa de libertad impuesta o a imponer.

Art. 26. — La prescripción se interrumpe, no sólo por la comisión de nueva violación al presente decreto o a su reglamentación, sino también por los actos de procedimiento judicial o administrativo contra el imputado.

Art. 27. — Cuando este decreto o su reglamentación sea violado por sociedades o personas jurídicas, los miembros de la razón social, los directores, síndicos, administradores o gerentes que hayan intervenido en los actos sancionados serán personal y solidariamente responsables. La Secretaría de Industria y Comercio podrá solicitar, en tal caso, del Poder Ejecutivo, el retiro de la personalidad jurídica cuando considere su existencia como inconveniente al bien común y|o la anulación o caducidad de las prerrogativas o concesiones que se le hubieren otorgado.

Art. 28. — Las sanciones pecuniarias previstas en el presente decreto serán impuestas por el Poder Ejecutivo, previo sumario que practicará la Secretaría de Industria y Comercio por intermedio del organismo o funcionario que designe. De esta resolución podrá reclamarse dentro de los quince días de notificado, en juicio contenciosoadministrativo, ante el juez federal de sección y en última instancia al solo efecto devolutivo. Cuando no se hubiere podido hacer efectiva la multa en el plazo establecido en la sentencia, se pasará el sumario original al juez de sección, quien ordenará su pago dentro del tercer día perentorio, bajo apercibimiento de prisión; y, no efectuándose, librará orden de prisión, determinando la forma en que ha de computarse, de conformidad con lo determinado en el artículo 23.

Art. 29. — En caso de reincidencia, será competente para entender en el juicio y para aplicar la sanción privativa de libertad, el juez federal de sección, cuyo fallo será, en este caso, recurrible en última instancia ante la Cámara Federal.

IV. — **Disposiciones generales**

Art. 30. — Se declaran de utilidad pública los materiales que queden comprendidos en el presente decreto.

Art. 31. — Este decreto se declara de orden público y quedan derogadas todas las disposiciones legales que se le opongan.

Art. 32. — La Secretaría de Industria y Comercio propondrá la reglamentación del presente decreto dentro de los treinta días de su promulgación.

Art. 33. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y oportunamente al Honorable Congreso de la Nación y archívese en la Secretaría de Industria y Comercio (Consejo Nacional de Racionamiento).

FARRELL

Juan Perón. — Orlando L. Peluffo. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Rómulo Etcheverry Boneo. — César Ameghino. — Julio C. Checchi

---

LXXIV

DECRETO 30.691|45

Liberación de derechos para cueros de yacaré

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Decláranse libre de derechos la importación de cueros secos y|o salados de yacaré, caimán, cocodrilo y camaleón.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores secretarios de Estado en los departamentos de Hacienda, Agricultura e Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Felipe Urdapilleta. — Amaro Avalos. — F. Pedro Marotta. — Mariano Abarca

LXXV

DECRETO 30.795|45

Modificando el Decreto 17.115, sobre comerciantes de frutas

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 16 del Decreto 17.115|43 en la siguiente forma:

Artículo 16. — Cualquier infracción a las disposiciones del presente decreto o a sus reglamentaciones, será reprimida, de acuerdo con su gravedad, con multa hasta de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000). Las personas inscriptas en el registro a que se refiere el artículo 1º, podrán ser suspendidas del mismo hasta tanto hayan hecho efectivo el pago de la multa correspondiente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Felipe Urdapilleta. — Amaro Avalos. — F. Pedro Marotta. — José Humberto Sosa Molina. — Juan I. Cooke. — Juan Pistarini. — José M. Astigueta. — Abelardo Pantin. — Mariano Abarca

---

LXXVI

DECRETO 30.907|44

Personalidad de la Dirección de Vitivinicultura para proseguir juicios de la Junta Reguladora de Vinos

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — En los juicios pendientes iniciados por o contra la ex Junta Reguladora de Vinos, la Dirección de Vitivinicultura asumirá la calidad de parte como continuadora de las funciones y en defensa de los bienes e intereses del Estado que estuvieron a cargo de la primera en virtud de las Leyes 12.137 y 12.355, o de otras disposiciones. Asimismo, la Dirección de Vitivinicultura estará en juicio como actora o demandada en todas las causas que se iniciaren y tengan relación con las actividades que desempeñó la ex Junta Reguladora de Vinos o que ella ejercite a mérito de las leyes y disposiciones antes citadas.

Art. 2º — El director de Vitivinicultura queda autorizado para otorgar los poderes necesarios a los efectos del artículo anterior, a nombre de los funcionarios de su dependencia que designe y con todas las facultades que sean convenientes a su objeto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

FARRELL
Juan Pistarini

LXXVII

DECRETO 31.240|44

Déficit de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en el ejercicio de 1943

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola cubrirá el déficit de doscientos cincuenta mil novecientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional (pesos 250.945,87), producido en el presupuesto de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en el ejercicio 1943, con el excedente de la contribución correspondiente al año 1942, dispuesta por el artículo 64 de la Ley 12.778, y con los importes liquidados en 1944 en el mismo concepto, por ventas efectuadas en los años 1942 y 1943.

Art. 2º — El importe de doscientos cincuenta mil novecientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 250.945,87) será depositado por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola en el Banco Central de la República Argentina, en la cuenta "Ministerio de Hacienda c|Tesorería General", para reintegrar el importe anticipado a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, de rentas generales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 124.711, de 13 de julio de 1942.

Art. 3º — Autorízase a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para utilizar la suma de trescientos ocho mil novecientos veintisiete pesos con veintiún centavos moneda nacional (pesos 308.927,21), durante el año 1944, diferencia en su poder del anticipo de $ 700.000 moneda nacional, otorgado con cargo de reintegro por Decreto 124.711|42 y 125.328|42 y transferido para el año 1943 por el artículo 2º del Decreto 140.471|43 modificado por el 4.978|43, debiendo reintegrar dicho importe al cierre del corriente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FARRELL

Juan Pistarini. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan Perón

---

LXXVIII

DECRETO 31.559/45

Autorización a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para realizar exploraciones mineras de tungsteno, cromo, molibdeno, etcétera

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para realizar toda clase de exploraciones mineras, tendientes a descubrir yacimientos de minerales de tungsteno, cromo, molibdeno, níquel, cobalto y vanadio, bauxitas, arcillas, caolines, bentonitas, arcillas de absorción, fluoritas, baritinas y tierras aluminosas, así como para adquirir y explotar minas de tales substancias e industrializar sus productos.

Art. 2º — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales sólo podrá utilizar los productos que obtenga para la atención de sus propias necesidades; en casos de excepción, y previa autorización del Poder Ejecutivo, podrá transferir los productos sobrantes a otras dependencias del Estado, a precio de costo.

Art. 3º — Cuando la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales explote minas de las substancias expresadas en el artículo 1º, podrá igualmente hacer uso del derecho emergente del artículo 251 del Código de Minería, y explotar los demás criaderos que se encuentren dentro de los límites de las pertenencias de que sea titular.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

FARRELL

Amaro Avalos. — F. Pedro Marotta. — Joaquín I. Saurí. — José Humberto Sosa Molina. — Mariano Abarca. — Juan I. Cooke. — Abelardo Pantín. — Juan Pistarini. — Felipe Urdapilleta. — José M. Astigueta.

LXXIX

DECRETO 31.636/45

Modificación del Decreto 24.099/44, sobre Fábrica Nacional de Envases de Algodón

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase el alcance del Decreto 24.099 del 5 de septiembre de 1944 en su artículo 6º apartado b), el que quedará redactado en la siguiente forma:

Adquirir inmuebles y materiales, celebrar contratos de arrendamientos, trabajos, ejecución de obras, y efectuar los gastos de toda índole que se relacionen con la instalación, habilitación, funcionamiento y sostenimiento de las fábricas y sus obras anexas, a cuyo fin podrá suscribir la documentación que sea necesaria y efectuar los pagos correspondientes, hasta la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional (50.000), mediante contratación directa o licitación privada, según las circunstancias lo aconsejen. Las operaciones que se realicen superiores a esta suma, serán aprobadas de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; vuelva a

Fábricas Nacionales de Envases Textiles, a sus efectos.

FARRELL

Juan Pistarini. — Amaro Avalos. — F. Pedro Marotta. — Felipe Urdapilleta. — Juan I. Cooke. — José Humberto Sosa Molina. — José M. Astigueta. — Abelardo Pantín. — Mariano Abarca. — Joaquín I. Saurí.

LXXX

DECRETO 31.713/44

Suspensión del Decreto 864|44, relativo a comercialización de frutas

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Industria y Comercio a suspender la aplicación de las disposiciones del Decreto 864|44 en todos aquellos aspectos vinculados a la fruta de estación a fin de permitir una mayor agilización en la comercialización de la misma, a la vez que una economía efectiva en el precio de venta de los productos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

FARRELL

Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

LXXXI

DECRETO 31.885/44

Funcionamiento del Instituto Nacional de Tecnología

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — El Instituto Nacional de Tecnología, creado por Decreto 16.068|944, pasará a depender de la Secretaría de Industria y Comercio, denominándose en adelante Instituto de Tecnología.

Art. 2º — Transfiérense a la Secretaría de Industria y Comercio para atender los gastos que demande el funcionamiento de la nueva dirección, los fondos previstos para el Instituto Nacional de Tecnología, así como el personal, muebles, útiles y demás efectos del mismo.

Art. 3º — Deróganse las disposiciones que se opongan a las del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

FARRELL

Juan Perón. — Orlando L. Peluffo. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

LXXXII

DECRETO 32.710/45

Modificación del Decreto 17.115/43, sobre registro de comerciantes de frutas

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 14 del Decreto 17.115 de fecha 21 de diciembre de 1943, el que quedará redactado en la siguiente forma:

El grado "Elegido" (choice) para las especies en que el mismo se encuentra reglamentado, se considerará en cuanto a su posibilidad de exportación en situación análoga a la de los grados superiores de selección "Extra Seleccionado" y "Seleccionado".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Juan Pistarini. — José M. Astigueta. — Amaro Avalos. — F. Pedro Marotta. — Juan I. Cooke. — Joaquín I. Saurí.

LXXXIII

DECRETO 32.876/44

Modificando el artículo 29 de la Ley 12.253

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 29 de la Ley 12.253 incluyéndose como segundo párrafo del mismo el siguiente texto:

Artículo 29. — ... En el caso de primera infracción podrá aplicarse una sanción de apercibimiento, siempre que los infractores hayan obrado sin dolo y que sea leve la entidad del daño producido con su acción...

Art. 2º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

FARRELL

Juan Pistarini. — Orlando L. Peluffo. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan Perón.

LXXXIV

DECRETO 33.020/44

Declarando optativa, por parte de comerciantes, la concentración de frutas frescas en el Mercado de Frutas

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Declárase optativa por parte de los comerciantes, consignatarios y productores, la concentración de frutas frescas en el Mercado Nacional de Frutas que por diversos medios de transporte lleguen o se descarguen en la Capital Federal, autorizando a los mismos a recibir y vender libremente en estaciones de ferrocarril, mercados de concentración y Mercado Provincial de Frutos (Mercado de Frutas, Tigre).

Art. 2º — Déjanse sin efecto transitoriamente y por el término de noventa días a partir de la fecha del presente decreto, las disposiciones del Decreto 10.105, de fecha 20 de abril de 1944.

Art. 3º — Los comerciantes, consignatarios y productores comprendidos en el artículo 1º, estarán obligados a enviar mensualmente y dentro de los cinco primeros días de cada mes, una declaración jurada, dirigida al Mercado Nacional de Frutas, en la que conste la cantidad, calidad y precios a que han sido vendidos los diversos tipos de frutas frescas comercializadas por ellos.

Art. 4º — En todos los lugares en que se efectúen ventas de frutas frescas al por mayor deberá colocarse a la vista del público una pizarra en la que se hará constar en forma bien visible la cantidad, clase y calidad de las frutas vendidas y su precio por cajón, canasto, kilogramo, docena o cualquier otra unidad de venta habitual en este negocio.

Art. 5º — Será requisito indispensable que los comerciantes mayoristas, consignatarios y productores de frutas se inscriban obligatoriamente en calidad de tales en el registro que al efecto abrirá el Mercado Nacional de Frutas, cualquiera sea el lugar en que efectúen sus ventas.

Los consignatarios y comerciantes por mayor deberán hallarse inscritos en el Registro Público de Comercio y llevar libros rubricados, de acuerdo con lo que determina la ley.

Art. 6º — Las operaciones que realicen los consignatarios, comerciantes mayoristas y productores en los lugares de venta, deberán documentarse en boletas oficiales por triplicado, numeradas correlativamente, que para tal objeto visará el Mercado Nacional de Frutas. El original deberá ser entregado al comprador, el duplicado remitido diariamente al Mercado Nacional de Frutas y el triplicado lo conservará el vendedor, ordenado en tal forma que facilite la verificación de las operaciones efectuadas.

Art. 7º — Los consignatarios deberán depositar en la Secretaría de Industria y Comercio (Dirección General de Administración) una garantía en efectivo o en títulos de renta pública por valor de ($ 10.000), diez mil pesos moneda nacional.

Serán considerados consignatarios los que operen por cuenta y orden de terceros, que no sean sus asociados ni estén unidos a sus negocios por convenios o contratos de producción o comercio y los que en cualquier forma o por cualquier concepto deban rendir cuenta de los precios de venta.

Art. 8º — Los infractores a las disposiciones del presente decreto serán pasibles de multas de quinientos ($ 500) a cien mil pesos ($ 100.000), las que serán aplicadas por el Poder Ejecutivo, con apelación al solo efecto devolutivo, por ante el juez que corresponda.

Art. 9º — Las penas del artículo anterior serán aplicadas sin perjuicio de que la autoridad administrativa, imponga la inmediata clausura, en forma definitiva o temporaria, de los locales de expendio o depósito y el secuestro de las mercaderías y la eliminación del infractor de los registros a que se refiere el artículo 5º.

Art. 10. — Fíjase un arancel del cinco por mil (5 °/oo) sobre el importe de las ventas de frutas que realicen los comerciantes, consignatarios o productores, a cargo de los compradores. El importe respectivo será depositado por el primer vendedor de la mercadería una vez entrada ésta a la Capital Federal, en una cuenta especial que abrirá la Contaduría General de la Nación denominada "Secretaría de Industria y Comercio — Mercado Nacional de Frutas — Comercialización de Frutas Frescas", que estará exceptuada del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137, de la Ley 11.672, edición 1943.

Art. 11. — Los importes respectivos deberán ser depositados en dicha cuenta "Secretaría de Industria y Comercio — Mercado Nacional de Frutas — Comercialización de Frutas Frescas", dentro de los tres días de la fecha de efectuadas las ventas, a cuyo efecto los vendedores serán considerados como agentes de retención. Los fondos recaudados por tal concepto se debitarán con el pago de los sueldos, jornales y gastos de cualquier otra naturaleza que demande la vigilancia y cumplimiento del presente decreto.

Art. 12. — A los efectos de observar el abastecimiento y la fijación periódica de precios de las frutas si las circunstancias lo exigieran, desígnase una comisión presidida por el señor interventor del Mercado Nacional de Frutas e integrada por un delegado de la Dirección de Abastecimiento y un delegado de la Secretaría de Trabajo y Previsión. A fin de asesorar a los funcionarios precitados, el señor secretario de Industria y Comercio designará una comisión con carácter consultivo, que estará integrada por los representantes de los siguientes gremios: productores, consignatarios, comerciantes mayoristas y minoristas.

Art. 13. — Este decreto es de emergencia y se declara de orden público, quedando derogadas todas las disposiciones legales que se le opongan.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Juan Perón. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Orlando L. Peluffo. — Julio C. Checchi. — Rómulo Etcheverry Boneo. — César Ameghino.

LXXXV

DECRETO 33.666/44

Declarando obligatoria la declaración jurada sobre máquinas generadoras motrices o transformadoras de energía

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Declárase obligatoria en toda la Nación por parte de los poseedores, la declaración jurada de existencias, producción, importación, compras, ventas, precios de costo y de venta, y características de toda máquina, térmica, eléctrica o hidráulica, sea generadora, motriz o transformadora de energía con sus correspondientes accesorios, ya esté en funcionamiento, en reserva, fuera de uso, para la venta de cualquier otra situación, cuya potencia teórica o efectiva exceda de 49 C. V. o su equivalente en cualquier otra unidad de potencia, pudiendo la Secretaría de Industria y Comercio variar este límite según lo considere conveniente.

Exceptúanse:

a) Las locomotoras propiedad de empresas de servicios públicos y las máquinas instaladas en embarcaciones, mientras sean retiradas de servicio;
b) Los automotores en cualquier estado (automóviles, camiones, tractores, etcétera).

Art. 2º — Desde la publicación del presente decreto no podrá realizarse transacción alguna en las máquinas comprendidas en el artículo anterior, sin previa autorización de la Secretaría de Industria y Comercio, o el organismo que ésta designe.

Art. 3º — A los efectos del artículo 1º del presente decreto, quedan incluídas todas las reparticiones públicas, con excepción de las dependientes de los ministerios de Guerra y de Marina. Estas últimas solamente denunciarán las máquinas radiadas de servicio.

Art. 4º — Se considerarán autorizadas para la compraventa de máquinas, dentro de lo dispuesto en el artículo 2º:

a) Las personas o entidades que las compraren para su uso;
b) Los fabricantes, importadores y comerciantes habituales del ramo;
c) Los técnicos montadores y talleres de reparación inscritos en el registro que llevará a tal efecto la Dirección General de Industria.

Se faculta a la Secretaría de Industria y Comercio para resolver los casos de excepción que se presenten.

Art. 5º — La Secretaría de Industria y Comercio dictará la reglamentación del presente decreto.

Art. 6º — Las infracciones cometidas serán reprimidas con las sanciones establecidas en la Ley 12.591.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Perón. — Orlando L. Peluffo. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

LXXXVI

DECRETO 34.281/45

Insistiendo en el cumplimiento del Decreto 22.389/45, sobre régimen orgánico de la Dirección Nacional de la Energía

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto 22.389, de fecha 20 de septiembre de 1945.

Art. 2º — Suprímese de la segunda parte del artículo 19 del Decreto 22.389|45, la expresión "del Poder Ejecutivo", cuyo artículo queda redactado en la siguiente forma:

Artículo 19. — La Dirección Nacional de la Energía y los entes autárquicos dependientes necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo para la instalación de plantas completas de elaboración o distribución de combustibles y de producción o distribución de energía, que no hayan sido previstas en planes previamente aprobados por el Poder Ejecutivo. También será necesaria la previa autorización para celebrar convenios con las provincias, para el uso del crédito, para vender o gravar bienes raíces y los derechos adquiridos como consecuencia de la explotación de los servicios a su cargo y para la constitución de las sociedades mixtas a que se refiere el inciso v) del artículo 3º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Felipe Urdapilleta. — José Humberto Sosa Molina. — José M. Astigueta. — Juan I. Cooke. — Abelardo Pantín.

ARTICULO 2º — A partir de la promulgación de la presente ley, el Decreto Ley 29.237|44, reglamentario del comercio minorista en todo el país, ratificado por el artículo 1º (LXXI) de esta ley será reemplazado por las disposiciones contenidas en el artículo que sigue:

Artículo 1º — Créase el Registro Central de Organizaciones Comerciales que operan con negocios minoristas "en cadena", que estará a cargo de la División de Comercio Minorista, de la Dirección de Contralor Comercial, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio.

En las provincias y territorios nacionales deberá abrirse registros locales con igual objeto.

El registro central a que se refiere el primer párrafo del presente artículo funcionará, a la vez, como registro local de la Capital Federal.

Art. 2º — A los efectos de la presente ley, entiéndese que existen negocios minoristas "en cadena" cuando, en todo el país, más de cuatro establecimientos para la venta al público de mercaderías al detalle, que estén instalados en locales no contiguos y que pertenezcan a un mismo ente privado o funcionen bajo una misma administración y|o contralor central, exploten, por lo menos, un ramo común a todos.

Art. 3º — Los comerciantes de todo el país que a la fecha posean negocios "en cadena" o que en lo sucesivo los posean deberán, inscribirse en los registros locales de la jurisdicción o de las jurisdicciones a que pertenezcan los establecimientos, en la forma y plazo que se determinen en las reglamentaciones que al efecto se dicten.

Art. 4º — Por el Ministerio del Interior se recabará de los gobiernos de provincia y territorios, en su oportunidad, la colaboración necesaria para completar y mantener al día en la Secretaría de Industria y Comercio el registro central a que se refiere el artículo 3º, donde se compilarán los datos que obren en los registros locales o se obtengan por su intermedio.

Art. 5º — Los comerciantes que actualmente posean negocios "en cadena" no podrán abrir nuevos establecimientos de venta al público ni trasladarlos, sin previa comunicación a la Secretaría de Industria y Comercio, en la Capital Federal, y a las autoridades competentes en las provincias y territorios nacionales, cuyos gobiernos deberán, a su vez, hacer conocer dichas comunicaciones a la Secretaría de Industria y Comercio por los conductos jerárquicos correspondientes.

Art. 6º — Los comerciantes que en lo sucesivo se propongan constituir nuevas "cadenas" o integrarlas con la apertura de sucursales adicionales, no podrán hacerlo sin formalizar, previamente la comunicación a que se refiere el artículo anterior.

Una vez que la "cadena" de negocios haya iniciado sus operaciones, igual comunicación deberán cursar para poder abrir nuevas sucursales o trasladarlas.

Art. 7º — Cuando la "cadena" se integre con negocios instalados en más de una jurisdicción (Capital Federal, provincias y territorios nacionales), los poseedores deberán declarar la existencia de su "cadena" ante las autoridades competentes de cada una de las jurisdicciones en que tengan establecimientos.

Art. 8º — En lo sucesivo, los comerciantes que se dediquen total o parcialmente a los ramos de alimentación y vestuario no podrán tener más de doce negocios de venta al detalle en la Capital Federal, y más de cuatro en cada una de las demás ciudades o pueblos del interior del país. Los que a la fecha excedan los máximos prefijados no podrán abrir nuevos establecimientos en los lugares antes mencionados. La Secretaría de Industria y Comercio en la Capital Federal, los gobiernos de provincia y de los territorios nacionales, podrán permitir excepcionalmente la constitución o integración de "cadenas" con más sucursales de las arriba indicadas siempre que, a juicio de tales autoridades, sea de indiscutible beneficio público el funcionamiento de dichas "cadenas" para procurar a la población con su competencia en la plaza, la adquisición cómoda y|o ventajosa de determinadas mercaderías de vital necesidad.

Art. 9º — Las infracciones a lo dispuesto en el artículo anterior serán reprimidas con la clausura de los establecimientos que funcionan en contravención, sin perjuicio de la aplicación de una multa conforme a lo establecido en el artículo 15.

Art. 10. — Queda exceptuada de la prohibición del primer párrafo del artículo 8º la instalación de los establecimientos que al entrar en vigor el Decreto 29.237|44 estaba ya en principio de ejecución, por medio de actos precisos y positivos, siempre que ello se demuestre fehacientemente a juicio de las autoridades que se indican en el artículo 5º.

Art. 11. — Los comerciantes que posean negocios "en cadena", así como los terceros que intervinieren en sus actividades mercantiles o que mantuvieren con ellos, directa o indirectamente, relaciones de ese carácter, están obligados a prestar las declaraciones juradas que les requieran las autoridades competentes, con referencia a tales actividades y relaciones comerciales.

Art. 12. — En cumplimiento de esta ley las autoridades de aplicación, dentro de sus respectivas jurisdicciones quedan facultadas para comprobar en cualquier momento, por medio de los pertinentes organismos, la veracidad de las declaraciones a que se refiere el articulado anterior, recurriendo a pericias, compulsas de libros y documentos de contabilidad, inspecciones oculares y a los demás elementos de juicio que consideraren necesarios.

Art. 13. — Dichas autoridades, cuando les sea menester realizar allanamientos, podrán recabar directamente, de los respectivos jueces, la correspondiente orden. Podrán asimismo, requerir el auxilio inmediato de la fuerza pública toda vez que tropiecen con inconvenientes en el desempeño de sus funciones.

Art. 14. — En la jurisdicción del gobierno federal, todas las reparticiones públicas deberán prestar la colaboración que les soliciten las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la presente ley.

En el orden provincial, la colaboración recíproca de las autoridades nacionales y locales se recabará por las vías correspondientes.

Art. 15. — La falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley o de las disposiciones que adopten las autoridades encargadas de su aplicación, serán reprimidas: con multas de cien ($ 100) a tres mil (pesos 3.000) pesos moneda nacional la primera vez y de tres mil cien ($ 3.100) a diez mil ($ 10.000) pesos moneda nacional en los casos de reincidencia.

Art. 16. — Las penalidades establecidas en la presente ley serán aplicadas por los poderes ejecutivos de la Nación o de las provincias, o los gobiernos de territorios, según corresponda, y serán apelables, al solo efecto devolutivo, ante el juez de comercio de la jurisdicción ordinaria correspondiente al domicilio del infractor. Dicho tribunal conocerá del recurso con el carácter de instancia definitiva.

Art. 17. — Están obligados al secreto profesional, en los términos previstos en los artículos 156 y 157 del Código Penal, todos los funcionarios y empleados públicos que intervengan en la aplicación de la presente ley.

Art. 18. — Declárase de orden público las disposiciones de la presente ley.

Para su aplicación en la jurisdicción nacional será reglamentada por la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 19. (Disposición transitoria). — Hasta tanto se dicten las reglamentaciones de la presente ley, la comunicación a que se refieren los artículos 5º, 6º y 7º será cursada: en la Capital Federal, a la Dirección de Contralor Comercial, de la Secretaría de Industria y Comercio; y en el orden provincial, a los respectivos poderes ejecutivos o bien a las autoridades locales que los mismos indiquen; y en los territorios nacionales, a las respectivas gobernaciones. Las autoridades provinciales y de territorios nacionales transmitirán las mencionadas comunicaciones a la Secretaría de Industria y Comercio, por el conducto jerárquico correspondiente. La comunicación debe hacerse por nota, presentada personalmente o por carta certificada, con aviso de retorno, o por telegrama colacionado.

ARTICULO 3º — Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

J. H. Quijano. — Héctor J. Cámpora.— Alberto H. Reales. — L. Zavalla Carbó.

— Registrada bajo el número 13.892 —

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1949.

PODER EJECUTIVO DE LA NACION
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DECRETO Nº 29.646

VISTO la sanción de la Ley número 13.892, la facultad acordada al Poder Ejecutivo por los artículos 71º y 73º de la Constitución Nacional, y CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de la ley mencionada dispone que "continuarán en vigor con fuerza de ley" ... "los decretos leyes" insertos en los ochenta y seis (86) capítulos en que se descompone el mismo; Que ello presupone acordar virtualidad a normas que si bien respondían a necesidades del momento en que se dictaron, son ahora inactuales, y a otras que se emitieron en ejercicio de facultades propias de este Poder de Estado; Que, así, los Decretos números 24.099|44, 5.348|45, 31.636|45 y 764|46, referidos a la organización y régimen funcional de la Fábrica Nacional de Envases Textiles, son hoy inactuales en razón de que el organismo de referencia ha pasado a integrar el sistema de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, conforme se dispusiera por Decreto número 7.410 del 13 de marzo de 1948, dictado por este Poder Ejecutivo de acuerdo al procedimiento previsto en el Decreto número 8.130|48, ratificado por la Ley número 13.215 en su artículo 11º; y por ende, el mantenimiento de aquellos textos sería campo propicio para conflictos legales; Que los Decretos números 864|44, 31.713|44 y 33.020|44 disponen acerca de la estructura, funcionamiento y facultades de los Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas, y rigieron desde la fecha de su emisión hasta la del Decreto número 38.880|48, norma esta última que modifica, en ciertos aspectos, aquellos elementos; por lo que, el otorgamiento de vigencia actual que hace la Ley número 13.892 es inconveniente en cuanto crea confusión sobre el sistema imperante en lo sucesivo. Todo ello sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos 10º y 11º del Decreto 33.020|44 (Capítulo LXXXIV del artículo 1º de la ley citada), cuya ratificación se conceptúa necesaria, y del sometimiento al Honorable Congreso, en el próximo período legislativo, de un texto ordenado de las disposiciones aludidas que consulte la necesidad de dejarlas convalidadas en lo pertinente sin afectar por ello la unidad del sistema; Que el Decreto número 8.687|45, ratificado en el capítulo XIX del mismo artículo, trata del establecimiento de tasas cuya percepción se autoriza a los Mercados Nacionales preindicados, con especificación del monto, siendo así que este último aspecto debe quedar librado al Poder Administrador quien se encuentra en condiciones de apreciar la proporcionalidad entre los servicios y esas tasas; por lo tanto procede vetar toda referencia a importes, sin perjuicio de someter oportunamente al Honorable Congreso un texto corregido en lo pertinente; Que análogas reflexiones cabe hacerse con respecto al Decreto número 6.770|43, inserto en el capítulo XIV del artículo; Que los Decretos números 2.942|44, 25.685|44, 33.666|44, 3.002|45, 17.699|45, 29.534|45 y 8.585|46 disponen acerca de materia propia de las Leyes números 12.591 y 12.830 —el número 17.699|45 como derogatorio del número 9.528|45 —, y por consiguiente fueron oportunamente emitidos por el Poder Ejecutivo en ejercicio de facultades discernidas por dichos textos, razón esta que hace que la ratificación por ley de aquellos decretos, aparte de hallarse en pugna con la economía de dichas leyes, importa acordar fijeza a normas que por su naturaleza deben ser necesariamente cambiantes como el terreno sobre el cual actúan; Que el Decreto número 11.607|43 ya ha sido ratificado y modificado por la Ley número 13.583; Que los Decretos números 24.500|44 y 29.103|44 disponen acerca de franquicias que este Poder Ejecutivo considera posible suspender en lo futuro, razón por la cual sería inconveniente se les otorgue fuerza de ley; Que los Decretos números 1.293|43, 14.006|44, 16.068|44, 24.046|44, 30.907|44, 31.885|44, 7.721|45, 23.986|45 y 12.591|46, cuyas disposiciones se refieren a actividades funcionales de distintas reparticiones del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, a la relación de dependencia y organización de esas mismas reparticiones, y a las facultades cuya ejercitación hace a las aludidas actividades, han sido ulterior y sucesivamente modificados por nuevas normas que respondían o responden mejor a las necesidades del servicio —en lo que respecta al número 12.591|46 citado, es de hacer notar que las Leyes números 12.961 y 13.653 establecen un régimen general que no se aviene en un todo con sus disposiciones —, motivo que hace aconsejable no acordar fuerza legal a disposiciones que hoy son inactuales, sin perjuicio de que también a su respecto sea necesario solicitar más adelante del Poder Legislador la convalidación ordenada de aquellos preceptos pero relacionándolos con los nuevos ordenamientos; Que el Decreto número 8.360|46, que estableció un sobre-precio al azúcar con destino industrial fué oportunamente derogado, además de lo cual su emisión se hizo dentro del campo de facultades que el Poder Ejecutivo recibió por las Leyes números 12.591 y 12.830; Que el Decreto número 13.742|45 fué dictado por este Poder dentro de la potestad constitucional emergente del artículo 86º, inciso 1), de la Carta Magna, que le permite reglar las funciones de las dependencias que integran la administración; Que el Decreto número 14.874|45 es meramente reglamentario del número 678|45, determinando acerca de los ordenamientos contables y administrativos y, además, ha sido modificado por disposiciones legales posteriores; Que los Decretos números 15.839|46 y 30.691|45 establecen liberación de impuestos aduaneros para los materiales objeto de su legislación, lo cual implica modificar sin término el régimen fiscal respectivo por cuanto las normas aludidas excedían las facultades del Poder Ejecutivo en orden a la Ley número 12.591, entonces vigente, y su ratificación importará mantener normas tal vez inconvenientes que, si se desea, hoy pueden ser emitidas transitoriamente por autorización de la nueva ley de la materia, número 12.830; Que el Decreto número 15.530|46, ha perdido actualidad en virtud de haberse ya cumplido los fines que perseguía, habiendo cesado las funciones que el mismo determinaba; Que la disposición contenida en el artículo 16º de la nueva ley inserta en el artículo 2º de la que es motivo de este análisis, si bien, en su hora, tuvo como razón de ser el propósito de lograr un procedimiento expeditivo y rápido que conjurara el riesgo de la prescripción, resulta superado por la modificación introducida por el Honorable Congreso a la norma pertinente de la ley penal de fondo, en el sentido de que, en lo sucesivo, los actos de procedimiento interrumpen la prescripción, por cuyo motivo se estima conveniente observar el precepto aludido permitiendo así el libre juego de los ordenamientos constitucional y legal vigentes en orden a la competencia y jurisdicción; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — **Vétanse totalmente los capítulos I, II, III, V, VI, XII, XV, XVII, XVIII, XXVIII, XXXVIII, XXXIX XLVI, XLVIII, L, LI, LXII, LXIII, LXIV, LXVI, LXVII, LXX, LXXII, LXXIV, LXXVI, LXXIX, LXXX, LXXXI y LXXXV** del artículo 1º de la Ley 13.892.

Art. 2º — **Vétanse parcialmente en los capítulos XIV, XIX, XXXIV y LXXXIV del artículo 1º de la Ley número 13.892** las siguientes disposiciones: en el Decreto número 6.770|43 toda referencia concreta al monto de las tasas que por el mismo se crean; en el Decreto número 8.687|45 toda referencia al importe de las tasas que, igualmente, en el mismo se establecen; en el Decreto número 12.591|46 los preceptos que, previstos en las Leyes números 12.961 y 13.653, resultaron así modificados; y del Decreto número 33.020|44, todo su articulado con excepción de los que llevan los números 10 y 11.

Art. 3º — **Vétase** el artículo 16 del texto inserto en el artículo 2º de la Ley número 13.892, sancionado en reemplazo del Decreto Ley número 29.237|44.

Art. 4º — **Promúlganse** las demás disposiciones de la Ley número 13.892, en cuanto no han sido observadas en los artículos precedentes.

Art. 5º — **Encomiéndase** al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación la preparación de textos ordenados y orgánicos de las materias a que aluden los considerandos de este Decreto, en lo que resulte pertinente, debiendo elevarlos a consideración del Poder Ejecutivo dentro de los ciento cincuenta (150) días de la fecha.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio, Hacienda y Economía.

Art. 7º — Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y cumplido, archívese.

PERON.
José C. Barro. — Ramón A. Cereijo.
Roberto A. Ares.

Amplíase el Presupuesto de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 28.698 Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1949

VISTO el Expediente Nº 4.359|49 C.N.G.E. por el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores solicita la ampliación de su presupuesto de gastos y del cálculo de recursos respectivo, aprobados por Ley Nº 13.249 y reajustado por Decreto Nº 12.197|49, y CONSIDERANDO: Que el nuevo escalafón para el personal de la mencionada Repartición, aplicado a partir del 1º de marzo del corriente año, hace necesario reforzar los créditos destinados a atender tales erogaciones; Que la incorporación de los recibidores de granos y auxiliares y|o ayudantes al régimen del referido escalafón, incide también en el actual presupuesto y justifica su refuerzo; Que el Decreto Nº 15.985|49 dispone que los reemplazantes del empleado que se halle cumpliendo el servicio militar, deben percibir el total de la remuneración que el presupuesto asigna al titular del cargo; Que es necesario ajustar distintos créditos destinados a hacer frente a las mayores erogaciones motivadas por la intensificación y ampliación de los servicios a cargo de la Repartición según sus leyes de creación y los respectivos decretos reglamentarios; Que la ampliación solicitada es de carácter urgente e indispensable en virtud de los motivos indicados en los considerandos anteriores; Que se trata de uno de los casos previstos en el art. 120 de la Ley Nº 12.961, por el que se faculta al Poder Ejecutivo para autorizar ampliaciones en los presupuestos de las entidades descentralizadas, dando cuenta oportunamente al Honorable Congreso; Que la mencionada Repartición se halla comprendida dentro de las indicadas en el artículo 10º del Decreto Nº 6.589|49 sobre economías. Que la ampliación de los recursos previstos por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, por la aplicación de las tarifas, permite hacer frente a las mayores erogaciones previstas; Por ello, y atento lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Economía de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta

Artículo 1º — **Amplíase en la suma de cuarenta millones ochocientos sesenta y seis mil doscientos tres pesos moneda nacional (m$n. 40.866.203.—) el presupuesto de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores** aprobado para el corriente año por Ley Nº 13.249 y Decreto Nº 12.197|49, en la forma indicada en las planillas adjuntas. De esta ampliación veintitrés millones cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos sesenta pesos moneda nacional (pesos 23.477.660.— m|n.) corresponden a "Gastos en Personal", y diecisiete millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos moneda nacional ($ 17.388.543.— m|n.) a "Otros Gastos".

Art. 2º — Con la ampliación dispuesta por el presente decreto, **el presupuesto de gastos de la Repartición mencionada queda fijado en ciento cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional** ($ 153.686.344.— m|n.) de los que ochenta y dos millones novecientos veintitrés mil ciento veinte pesos moneda nacional (pesos 82.923.120.— m|n.) corresponden al Inciso "Gastos en Personal" y setenta millones setecientos sesenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos moneda nacional ($ 70.763.224.— m|n.) al Inciso "Otros Gastos".

Art. 3º — **Amplíase en la suma de treinta y dos millones cuatrocientos cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos moneda nacional** ($ 32.404.143.— m|n.) **el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 1949 de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, aprobado por la Ley Nº 13.249 y Decreto Nº 12.197|49, en la forma indicada en planilla anexa, con lo que el mismo queda estimado en ciento cincuenta y cinco millones setenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos moneda nacional** ($ 155.074.224.— m|n.).

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 de la Ley Nº 12.961.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

CALCULO DE RECURSOS

	m$n.	m$n.
LEY Nº 12.253		
Contribución de m$n. 0.02 por qq. de grano exportado (cálculos sobre una exportación probable de 6.000.000 de toneladas)	1.200.000	
Derechos de Inspección de Embarques sobre igual exportación probable	1.200.000	
Derecho de Inspección de Balanzas	200.000	
Derechos varios (certificados de inscripción, inspección de granos en tránsito, producido venta muestras tipo, derechos de control de peso e inspección de embarques fuera de horas hábiles, producido Decretos Nros. 4.876, 4.877, 4.878 y 4.920 de fecha 9 de agosto de 1943; Nº 9.968 del 28 de septiembre de 1943 y Nº 12.650 del 28 de octubre de 1943, eventuales y varios) .	300.000	2.900.000
LEY Nº 11.742 y DECRETO 10.107|44		
Producido probable de la aplicación de la tarifa en los elevadores e instalaciones oficiales correspondientes al régimen de la Ley Nº 11.742 y Decreto Nº 10.107|44; condición y calidad; mermas y servicios de recepción	149.900.000	
Recursos varios (derechos de autorización de construcción de elevadores de granos y obras, complementarias, inspección de planos y obras, etc., producido de servicios de tipificación y varios)	100.000	150.000.000
DECRETO Nº 12.411|43		
Recepción custodia y entrega de granos de propiedad del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, que se almacenen en silos subterráneos. Los gastos correspondientes a esta actividad, realizados por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores dentro de las autorizaciones de su presupuesto general, serán determinadas por ésta al cierre del ejercicio, incluyendo los de carácter directo y la parte que le corresponda dentro de los indirectos. Dichas erogaciones deberán ser reintegradas por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, el que anticipará a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en este concepto hasta la suma que se indica; importe del costo previsto para este servicio ..	600.000	600.000
DECRETO Nº 17.952|44		
Servicio de conservación de granos de propiedad del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. Los gastos correspondientes a esta actividad, realizados por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores dentro de las autorizaciones de su presupuesto general, serán determinadas por ésta al cierre del ejercicio incluyendo los de carácter directo y la parte que le corresponda dentro de los indirectos. Dichas erogaciones deberán ser reintegradas por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio el que anticipará a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en este concepto, hasta la suma que se indica; importe del costo previsto para este servicio	1.200.000	1.200.000
DECRETOS Nros. 9.626|46 y 38.944|48		
Defensa y asesoramiento en los juicios de expropiación (art. 6º, tercer párrafo, Decreto 9.626|46 y art. 5º del Decreto 38.944|48)	374.224	374.224
Total Recursos		155.074.224

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
CUADRO COMPARATIVO DE RECURSOS

Conceptos	Presupuesto en vigor	Estimación del presente Decreto	Diferencia
Ley Nº 12.253	4.500.000	2.900.000	— 1.600.000
Ley Nº 11.742 y Decreto número 10.107|44	116.000.000	150.000.000	+ 34.000.000
Decreto Nº 12.411|43	600.000	600.000	—.—
Decreto Nº 17.952|44	1.200.000	1.200.000	—.—
Decretos números 9.626|46 y 38.944|48	[illegible]	374.224	+ 4.143
Totales Recursos	[illegible]	155.074.224	+ 32.404.143

PLANILLAS SINTETIZADAS
COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	Presupuesto vigente	Modificaciones	Crédito definitivo
a) Sueldos	41.355.960	+ 14.160.000	55.515.960
b) Jornales	5.000.000	+ 4.000.000	9.000.000
c) Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos ..	9.362.000	+ 4.123.000	13.485.000
e) Aporte Patronal	3.727.000	+ 1.169.660	4.897.160
f) Varios	—.—	+ 25.000	25.000
Total Inciso 1º ..	59.445.460	+ 23.477.660	82.923.120
INCISO 2º — OTROS GASTOS			
a) Gastos Generales	44.809.681	+ 17.218.543	62.028.224
b) Inversiones y Reservas ..	4.565.000	+ 170.000	4.735.000
d) Varios	4.000.000	—.—	4.000.000
Total Inciso 2º ..	53.374.681	+ 17.388.543	70.763.224

DESIGNASE COMISION

Pro-Centro Recreativo y de Reposo

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RESOL. Nº 2.537 — Bs. As., 15|11|49.

CONSIDERANDO: Que entre las funciones que se encuentran a cargo de la Dirección de Asistencia Social, figura la atención de centros de recreación y reposo de fin de semana, campos y locales de deportes; Que el Ministerio cuenta en el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, de Castelar, con espacios adecuados para las instalaciones necesarias a los efectos de materializar aquellos propósitos, y siendo conveniente, dado el carácter de las obras a realizar, **designar una comisión para determinar la ubicación del terreno, el emplazamiento de las construcciones, su naturaleza, características y todo otro detalle en sus diversos aspectos, como también controlar su ejecución,**

El Ministro de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

1º — **Destínase para centro de recreación y reposo de fin de semana, campo y local de deportes del Ministerio, una superficie de cinco (5) hectáreas en el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias de Castelar.**

2º — **Desígnase, a los fines indicados en el segundo considerando, una Comisión** presidida por el señor Secretario General del Departamento, Contador Público Nacional don Heraldo Cristóbal García Borgonovo (L. 3) e integrada por el Director de Asistencia Social, interino, Coronel (R. A.) don Máximo Oscar Landívar (L. 9.583), el Jefe de la División Administrativa de la misma, Contador Público Nacional don Ricardo Orestes Altrudi (L. 9.516), el Jefe de la División Servicios Sociales y Secretario de la citada repartición, señor Ricardo Oscar Cetera (L. 1.762), el 2º Jefe Departamental de Ministerio, señor Rodolfo José Salcines (L. 7.010), el Jefe de la División Estudios y Proyectos de la Dirección General de Economía Agropecuaria, Arquitecto Raymundo M. Alsina (L. 260); el Jefe de la División Conducción de Obras, de esta última Repartición, Técnico Constructor David José Truffa (L. 9.518), el Jefe Seccional, Asesor del suscripto, Ingeniero Agrónomo don José Raíl Neira (L. 12.174) y el Presidente de la Seccional 32º de la Confederación del Personal Civil de la Nación, señor Gerardo Rodríguez (L. 6.709).

3º — Tómese nota, comuníquese y archívese.

Emery.

ORDEÑO MANUAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE TAMBO (PROV. DE TUCUMAN)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Fíjanse las condiciones de trabajo

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C.N. Nº 322. — Bs. As., 23|11|49.

VISTO: el Acuerdo Nº 13 remitido por la Comisión Paritaria Nº 12, con asiento en la ciudad de Tucumán suscripto por los Representantes Obreros Titulares señores Luis Robersi Molina, Gerardo Santiago Coria y Candelario Carrizo y suplentes señores Luis García y José Nemesio Barrionuevo, y CONSIDERANDO: Que dicho acuerdo contempla debidamente las condiciones de trabajo para los obreros ocupados por los propietarios o medieros, en el ordeño manual en los establecimientos de tambo en la Provincia de Tucumán; Que si bien la Comisión Paritaria Nº 12, está funcionando en una situación particular, por ausencia de la Representación Patronal que ha presentado su renuncia, se han llenado las formalidades reglamentarias para el funcionamiento normal de la misma (artículo 57 de la Resolución C. N. Nº 1|48); Que la Resolución M. Nº 120|49 de S. E. el señor Ministro de Trabajo y Previsión, autorizó a la Comisión Nacional de Trabajo Rural a elevar el anteproyecto de reglamentación del Estatuto del Peón y las modificaciones a las tablas anexas al mismo, por considerar que la misma es el Organismo del Ministerio competente para realizar los estudios necesarios en la preparación de los mismos, por su competencia específica en todo lo relacionado con el trabajo rural; Que las actividades del ordeño están comprendidas en las disposiciones del Estatuto del Peón y las cuestiones relativas al trabajo de los obreros que realizan estas actividades deben ser resueltas por el procedimiento que señala el Decreto Nº 28.169|44 — Ley Nº 12.921; Que los salarios que deben regir las tareas de ordeño deben ser los fijados en la Resolución del Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa de fecha 3 de septiembre de 1949, por estar incluídas en las tablas que la misma contiene; Que las condiciones de trabajo se hace necesario establecerlas en forma especial, atento las características de esas tareas que las diferencian de las demás labores rurales; Por todo ello: Y ad referéndum de la aprobación del señor Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjase para los obreros ocupados por los propietarios o medieros en el ordeño manual en los establecimientos de tambos ubicados en la Provincia de Tucumán, las condiciones de trabajo que se detallan a continuación, sin perjuicio de las establecidas en el Estatuto del Peón (Decreto Nº 28.169|44 — Ley Nº 12.921).

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — **Obligaciones del ordeñador:** Los ordeñadores quedan obligados a desempeñar las siguientes tareas de acuerdo con las órdenes que le imparta el patrono: ordeñar en forma higiénica, atención de la leche, atención y limpieza de los implementos del ordeño (baldes, coladores, revolvedores, tarros, etc.), atención y limpieza de los bebederos; atención de la hacienda (curas, empastadas y parición), echar pasto emparvado o ensilado, dar la ración cuando corresponda, reparar los alambrados del corral y limpieza del mismo para lo cual el patrono suministrará el aparato para sacar el barro.

Art. 3º — **Integración del Personal:** La cantidad de ordeñadores necesarios se determinará estableciendo por ordeño y por persona, veinticuatro vacas como mínimo y veintiocho como máximo. En el caso de tambos de un ordeño por día, se establecerá como mínimo treinta y cuatro vacas por persona.

Art. 4º — Cuando en cualquiera de los casos mencionados precedentemente no llegue a ordeñarse la cantidad de vacas establecidas la parte patronal podrá disponer que el obrero, además de sus tareas específicas, realice otros trabajos durante el resto del tiempo hasta cumplir con la jornada o media jornada según se contrate, debiendo pagar el mayor salario.

Art. 5º — **Horario:** Los horarios de entrada y salida serán fijados por la parte patronal, según la conveniencia de la explotación, siempre que la jornada de trabajo no exceda del número de horas que surge de la aplicación del horario establecido en la Resolución C. N. 48|48. Dentro de los horarios que se establezcan en la forma mencionada, se respetarán las pausas para el almuerzo ya establecidas en dicha resolución para las distintas épocas del año y para el desayuno y colación siempre que los períodos trabajados sean mayores de tres (3) horas.

Art. 6º — Los salarios que se abonen a los obreros contratados a jornal serán por medio día o día entero.

Art. 7º — El obrero que trabajara en día domingo, tendrá su descanso compensatorio en la forma que determina el artículo 9º del Estatuto del Peón.

Art. 8º — **Elementos de trabajo:** Los obreros son responsables de las herramientas y útiles de trabajo que se les entregue a cargo exclusivo del patrono, debiendo cuidarlos y darles su debido uso.

Art. 9º — **Elementos de protección:** Los patronos están obligados a proveer cada vez que sea necesario, botas o suecos de madera y encerados, los que serán utilizados obligatoriamente por el obrero, so pena de considerarse falta grave, la que podrá concurrir a la rescisión del contrato de trabajo.

III — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — **Accidentes de trabajo:** Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo que establece la Ley Nº 9.688.

Art. 11. — **Sanciones:** Los patronos que infrinjan las condiciones de trabajo que se establecen por la presente resolución se harán pasibles a las penalidades establecidas en el Estatuto del Peón (Decreto Nº 28.169|44 — Ley Nº 12.921).

Art. 12. — **Aporte al Instituto Nacional de las remuneraciones:** A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921), que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %), del total de los salarios abonados la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 13. — **Diferendos:** Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 12 sita en la calle Crisóstomo Alvarez 671 de la ciudad de Tucumán, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 14. — Dentro de sus respectivas jurisdicciones, son autoridad de aplicación de las disposiciones que anteceden y tiene a su cargo la vigilancia de su cumplimiento, el Ministerio de Trabajo y Previsión y las Delegaciones Regionales que de él dependen (Art. 27 del Decreto Nº 28.169|44).

Art. 15. — Los funcionarios de la Comisión Nacional y Comisiones Paritarias de zona cumplirán funciones de policía del trabajo en la materia de su competencia coadyuvando con el Ministerio de Trabajo y Previsión. De las infracciones que constaten dejarán constancia en acta y la remitirán a la autoridad del lugar que tenga a su cargo el juzgamiento de las infracciones a las leyes del trabajo.

Art. 16. — Queda obligada la parte patronal a colocar copia de la presente resolución en lugar visible para los obreros.

Art. 17. — La presente resolución será de aplicación una vez aprobada por el señor Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa.

Art. 18. — Regístrese y a los efectos indicados elévese a consideración y aprobación del señor Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Titular, Emiliano Jaime. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería titulares: Juan José Billard. — René P. Delpech.

Nota: Este convenio, se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

VISTA: la Resolución Nº 322|49 dictada por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, y CONSIDERANDO: Que la misma contempla debidamente las condiciones de trabajo para los obreros ocupados en las tareas del ordeño manual en la Provincia de Tucumán; Que las actividades del ordeño están comprendidas en las disposiciones del Estatuto del Peón y las cuestiones relativas al trabajo de los obreros que realizan dichas actividades deben ser resueltas por el procedimiento que señala el Decreto Nº 28.169|44 — Ley Nº 12.921; Que se hace necesario reglar esas condiciones de trabajo en forma especial, atento la índole de las tareas que las diferencian de las demás labores rurales; Por ello

El Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 322|49 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural que fija condiciones de Trabajo para los obreros ocupados por los propietarios o medieros en el ordeño manual en los establecimientos de tambo ubicados en la Provincia de Tucumán.

Art. 2º — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Hugo A. Mercante

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital señor Lorenzo A. Bacigalupo con fecha 10 de noviembre de 1949, que ha dejado provisionalmente de tener efectos legales el título Nº 64.552, de v$n. 5.000, con cupón 6 —vto. 15 de setiembre de 1949— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1946, Serie C.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Alberto Castro, Jefe de la División Administrativa. — Melitón J. Ivaldi, 2º Jefe de la División Administrativa.

e.24|11-Nº 4.820-v.29|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

Y. P. F.

Importantes Lotes Materiales Rezago, rematará el día 28 de Diciembre de 1949, a las 9 horas, en el Depósito Auxiliar de Avellaneda, calle Coronel García Nº 669, con bases varias de venta y de acuerdo al siguiente detalle: Equipos portátiles c|motor eléctrico —Motor y máquina a vapor— Dínamo, Equipo bombeador c|motor, Equipo generador de luz y fuerza; Automóvil Willys 4 p.; Tractor "Fordson"; Guinche "Case" c|motor-Lancha a motor "Franklin" 30 HP; Motor eléctrico; Caldereta; Tanques varios; Sillas de madera; Básculas incompletas p. pesar; Vagones; Frascos, botellas y damajuanas vacías; Palas anchas; Trajes negros aceitados completos; Poleas, Transmisores de radio de onda corta y larga; Papel rezago; Repuestos varios para automotores y guinches; Cajones madera (ex aceite); Pistones acero y aluminio; Cascos madera tipos aceite, grasa y asfaltos varias cap; Quemadores de tubos de acero p|calderas; Válvulas radioeléctricas; Pilas secas p|linterna; Tachos de hierro y tambores negros; Recortes chapas negras; Cables y materiales eléctricos - 60.000 envases cartón p|4 lts. cap. y muchos otros materiales que se encuentran en exposición en el mencionado depósito en días hábiles de 7,30 a 13,30 hs. Seña 10 %; Comisión 2 %. Se aceptan ofertas bajo sobre acompañando depósito 10 % monto operación. Informes y prospectos, en Coronel García Nº 669 Avell. [illegible] o en Y. P. F. Av. Pte. R. Sáenz Peña 777, planta baja. T. E. 33-6031 int. 132; Martillero Fernando Paladino.

e.15|12-Nº 8024-v.26|12|49.

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Secretaría de Estado dentro de un plazo de quince días después de la última publicación, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 636|49.

Nombre de la empresa: "La Rápida", de Paredes Hnos.

Domicilio de la misma: Esquel (Territori Nacional del Chubut).

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Nueva Lubeka-Colonia Sarmiento, como prolongación del servicio Esquel - Nueva Lubeka, por ruta 270. — Ing. Pedro P. Martín - Director General a|c. Dirección Nacional de Planificación y Coordinación.

e.22|12-Nº 7.294-v.22|12|49

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 1

Fíjese el día 3 de Enero del año 1950, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, Capital Federal, la apertura de las propuestas para la licitación pública Nº 1, para la adquisición de tres camiones tipo Chevrolet.

Este acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º, Capital Federal. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General, Director de Administración.

e.22|12.-Nº L-8.159.-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº L-8.159.-v.2|1|50.

Ministerio de Finanzas

La licitación pública para construcción del edificio destinado a la agencia Saavedra, fijada para el 10 de marzo último, ha sido prorrogada para el 3 de enero de 1950, a las 16, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación ($ 100.— cada juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local Nº 252 (Capital Federal).

e.17, 19, 24, 26, 28, 30|11. 2, 3, 5, 7, 10, 12, 14, 16, 19, 20, 22, 26, 28|12|Nº L-7.469-v.28|12|49.

Llámase a licitación pública para los trabajos de construcción de un nuevo edificio con destino a la sucursal San Juan, cuya apertura se efectuará el día 4 de enero próximo, a las 16, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación ($ 200.— moneda nacional c/juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º Piso, local 252 (Capital Federal).

e.24, 26, 28, 29, 30|11, 1º, 3, 5, 7, 10, 12, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 24, 26|12- Nº L-7.625-v.27|12|49

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de material heliográfico, $ 115.000, aproximadamente.

Presentación propuestas: 3 de Enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap.

e.22|12-Nº L-8.149-v-31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.149-v-2|1|50.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el expediente número 123.978|49, llama a licitación pública (Nº 1) para el día 3 de enero de 1950, a las 10 horas, para la adquisición de: máquinas urdidoras para algodón, solicitadas por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418 3er. piso, Capital, de 7.30 a 12.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.22|12.-Nº L-8.158Bis.-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº L-8.158Bis.-v.2|1|50.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Llámase a Licitación Pública Nº 42 para el día 10 de enero próximo a las 10 horas, para la adquisición de: grupo electrógeno y grúa automotor.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital Federal. — El Contador General.

e.22|12-Nº L-8.147-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.147-v.2|1|50.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

30|12|49. — Sillas tapizadas (9.450) a las 12 hs. — 30|12|49. — Caños (9.367) a las 10.30 hs. — 30|12|49. — Madera Curupay (9.308) a las 10 hs. — 28|12|49. — Cemento (9.309) a las 11 hs. 29|12|49. — Material eléctrico (9.311) a las 10,30 horas.

e.22|12-Nº L-8.158-v.27|12|49.

Licitaciones Públicas

2|1|50 Trece mil metros cúbicos de aeronafta. — Veinte mil metros cúbicos de motornafta con opción a veinte mil metros más, a las 11 horas. — 2|1|50. — Caños y accesorios (9.530) a las 8 hs. — 3|1|50. — Hierros y chapas (9.258) a las 8 horas. — 2|1|50. — Acoplados (9.503) a las 13 horas. — 3|1|50. — Tubos (9.414) a las 10 horas. — 2|1|50. — Material eléctrico (9.427) a las 8,30 hs. — 3|1|50. — Ropa blanca (9.316) a las 9 horas. — 2|1|50. — Mangueras (9.317) a las 9,30 hs. — 2|1|50. — Uniformes (9.318) a las 10 hs. — 2|1|50. — Zapatos y botas (9.319) a las 10.30 hs. — 2|1|50. — Uniformes (9.318) a las 11.30 hs. — 3|1|50. — Ropa para hospitales (9.324) a las 9,30 hs. — 2|1|50. — Productos químicos (9.377) a las 12 horas.

e.22|12-Nº L-8.157-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.157-v.2|1|50.

Ministerio de Educación

DIREC. GRAL. DE ADMINISTRACION DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 22|12|49, para resolver con destino al Jardín de Infancia "Mitre", la adquisición de: Instalación eléctrica.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 2 de Enero de 1950, a las 10 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.22|12-Nº L-8.148-v-31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.148-v-2|1|50.

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Av. San Martín 5481 — Capital

Llámase a licitación pública para el día 27 de Diciembre de 1949 (Segundo llamado) a las 11 horas, para la provisión de artículos de almacén, verduras y frutas, leche y manteca, algodón hidrófilo, gasa hodrófila, lavado de ropas y pan, para el primer semestre del año 1950. — Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados, en la Administración del Instituto, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — La Administración.

e.22|12-Nº L-8.146-v.27|12|49.

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente 88.457|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 216, (segundo llamado), para el día 28 de Diciembre de 1949, a las 9.30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados al Hospital Común Regional de Misiones en Posadas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliegos, nóminas de efectos e informes, dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.22|12-Nº L-8.150-v-27|12|49.

Expediente Nº 93.614|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 217, segundo llamado, para el día 28 de Diciembre próximo, a las diez horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, necesarios durante el año 1950, al Hospital Central en Bell-Ville, Córdoba.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha sección todos los días hábiles de 8 y 30 a 12 y 30 horas.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.22|12-N L-8.152-v-27|12|49.

DIRECCION DE MEDICINA ESCOLAR DEL INTERIOR

Expediente 104.577|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 3 de Enero de 1950, a las 10 horas, para contratar la adquisición de materias primas y materiales conservación de máquinas, motores y otros destinados a la Dirección del epígrafe.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliegos, nóminas de efectos e informes dirigirse a la citada sección o a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, Capital Federal, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.22|12-Nº L-8.151-v-31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.151-v-2|1|50.

Llámase a licitación pública Nº 2, para el día 3 de enero próximo a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios necesarios durante el año 1950 al Hogar Escuela Nº 3 de El Bolsón, Río Negro, dependiente de la Dirección del Epígrafe. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal, — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, al Hogar Escuela citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Expte. Nº 104.578|49. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.22|12-Nº L-8.155-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.155-v.2|1|50.

Llámase a licitación pública Nº 3, para el día 3 de enero de 1950, a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios, destinados al Hogar Escuela Nº 6, en los Toldos (Buenos Aires), dependiente de la Dirección de Medicina Escolar del Interior. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal, — Para pliego, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12.30 horas. — Expediente Nº 104.570|49. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.22|12-Nº L-8.156-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.156-v.2|1|50.

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Dirección de Correos

EXPEDIENTE 52.771-D.C.|47

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 27 de diciembre de 1949 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Puerto Madryn y Gastres" (Dto. 23º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23º (C. Rivadavia) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.22|12.-Nº L-8.157Bis.-v.27|12|49.

ANTERIORES

Ministerio del Interior

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Licitación Pública Nº 13/49 - 2º Llamado

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de Diciembre de 1949, a las 10 horas, para la provisión de 1.000 resmas de papel diario, raya de agua (Ley 11.588), formato 65 x 95 cms., de 17 kilogramos, destinadas a la Sección Imprenta de la Repartición, según detalle pliego.

Retirar pliego de Bases y Condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, Capital, dentro del horario administrativo.

e.21|12-Nº L-8.129-v.26|12|49.

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 21

Fíjase el día 27 de diciembre del año 1949, a las horas 11, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de materiales para la Sección Talleres (Servicios de Abastecimientos), para el año 1950.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — Juan Alejandro Ré, Inspector Mayor, A|C. Acc. de la Dirección de Administración.

e.15|12.-Nº L-7.979.-v.26|12|49

Ministerio de Defensa Nacional

ALTOS HORNOS ZAPLA

Palpala - Jujuy

Licitación Pública AHZ Nº 1|50

Llámase a presentación de propuestas para el día 2 de enero de mil novecientos cincuenta por la licitación pública para la concesión de explotación de los negocios de proveeduría, restaurante y varios en Altos Hornos Zapla.

El acto de apertura tendrá lugar en el despacho del señor Director de Altos Hornos Zapla a las horas 10, en presencia de los interesados que concurran.

Los pliegos de condiciones podrán solicitarse a ese Establecimiento acompañando cheque o giro por $ 5.— a la orden de la Dirección General de Fabricaciones Militares — Altos Hornos Zapla.

e.10|12-Nº L. 7.914-v.27|12|49

Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares

Decreto 18.726

Demolición y venta materiales

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la venta y demolición de los materiales existentes en las construcciones de las fincas sitas en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cerrito Nº 572|74|76 y Cerrito 584|86|90 entre las de Tucumán y Lavalle, excepto los tirantes de hierro que serán entregados a la Fábrica Militar de Aceros, siendo por cuenta del Ministerio de Ejército los gastos de transporte.

Los contratistas que resulten adjudicatarios deberán tramitar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el permiso de demolición y demás trámites de práctica. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 26 de Diciembre de 1949 a las 10 horas en el despacho de la Gerencia General del Instituto, calle Cerrito 1248, el día y hora señalados, donde también se suministrarán, a los interesados, los pliegos, bases, planos de los edificios, condiciones e informes referentes a esta licitación, todos los días de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1949. — General de División, Julio C. Costa, presidente.

e.16|12-Nº L-6.846 v 27|12|49.

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DIVISION VENTAS
CABILDO 65 — 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.037, para el día 28 de diciembre de 1949, a las 11 horas, para la venta de ácido sulfúrico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.15|12-Nº L-8.027-v.27|12|94

Llámase a Licitación Pública Nº 1.038, para el día 28 de diciembre de 1949, a las 11.30 horas, para la venta de instrumentos de contralor industrial.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.15|12-Nº L-8.028-v.27|12|49

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION COMERCIAL
DIVISION COMPRAS
AVDA. CABILDO 65

Llámase a Licitación Pública Nº 4|50, para el día 10 de enero de 1950, a las 10,10 horas, para la provisión de: Acero (Al carbono, redondo, planchuela, cuadrado, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, —Departamento Administrativo— —Organización Comercial— División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|12-Nº L-8.133-v.31|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 3|50, para el día 10 de enero de 1950, a las 10,00 horas, para la provisión de: Cobre fosforoso, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo— —Organización Comercial— División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|12-Nº L-8.134-v.31|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|50, para el día 10 de enero de 1950, a las 9,40 horas, para la provisión de: Cobre

electrolítico —Plomo— con destino a la Fábrica Militar "E. C. A.".
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo— —Organización Comercial— División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.21|12-Nº L-8.135-v.31|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|50, para el día 10 de enero de 1950, a las 9,30 horas, para la provisión de: Metales y aleaciones no ferrosas (Bronce fosforoso-Metal tipo "Idiart" —Duro aluminio— Aluminio — Metal blanco — Níquel — Plata — Cobre fosforoso — Zinc en chapa — Plomo en chapa y en cinta — Antimonio — Estaño, etc.), con destino a esta Dirección General.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo— —Organización Comercial— División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.21|12-Nº L-8.136-v.31|12|49.

Llámase a licitación pública Nº 229|49 bis para el día 29 de diciembre de 1949, a las 9,40 horas, para la provisión de: útiles de oficina (broches p|máq. abrochadora, cajas de cartón, cartón, cintas para máq. de escribir, matrices (stencils), tinta, papel telado, papel carbónico, etc., con destino a esta Dirección General. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas). — El Director General.
e.16|12-Nº L-8.039-v.27|12|49

Llámase a Licitación Pública número 240|49 para el día 29 de diciembre de 1949 a las 9,30 horas, por la contratación de los servicios de encerado y limpieza en el edificio de la Sede Central y la Casa de la calle Ciudad de la Paz 1340.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.
e.16|12-Nº L-8.040-v.27|12|49

Llámase a Licitación Pública número 246|49 para el día 29 de diciembre de 1949 a las 9,50 horas, para la provisión de: Cuñetes y barricas de madera, con destino a la Fábrica Militar de Derivados del Plomo.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.
e.16|12-Nº L-8.041-v.27|12|49

Llámase a Licitación Pública número 247|49 para el día 29 de diciembre de 1949 a las 10 horas, para la provisión de: Lámparas eléctricas y Tubos de luz fluorescente, con destino a esta Dirección General.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.
e.16|12-Nº L-8.042-v.27|12|49

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
Licitación Pública Nº 501|50 (DCI)
Llámase a licitación pública para contratar la "provisión de un transformador de 300 K. V. A." con destino a la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles en San Francisco, Provincia de Córdoba.
Apertura de propuestas: 11 de enero de 1950 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.
Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse —sin cargo— en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.19|12-Nº L-8.110-v.23|12|49.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Llámase a Licitación Pública número 15|950 para el día 10 de enero de 1950 a las 9 horas, por la provisión de Coti, Lienzo, Bramante, Brin, Lona, Paños, Gabardina, Cintas, etc., para las necesidades del Ejército. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. (División Adquisiciones).
e.16|12-Nº L-8.034-v.9|1|50

SASTRERIA MILITAR
Llámase a Licitación Pública Nº 44 para la provisión de bramante blanco, capas impermeables, capricho grueso, crin de cerda animal, tafeta rayada, polonesa rayada, tafeta color verde oliva, tafeta color gris, paño color rojo grana, paño color azul gris, entretela de crin.
Apertura de las propuestas: el día 3 de enero de 1950, a las 10 horas.
Consultas, pliegos de condiciones y presentación de propuestas en Carlos Pellegrini 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires. — Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Cap. de Intend. Jefe Div. Compras.
e.19|12-Nº L-8.102-v.23|12|49.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807
Llámase a Licitación Pública Nº 107, para el día 27 de diciembre de 1949, a la hora 9.40, para la provisión de útiles de escritorio, elementos de limpieza, menaje y lámparas eléctricas.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. — Juan Cadaillon - Tte. Cnel. de Int. - Jefe Dep. Adm.
e.15|12-Nº L-8.026-v.26|12|49

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 1|50 para las 10 horas del día 26 de diciembre de 1949, para la provisión de botones bombé de metal pavonado, gabardinas, brin, loneta y paños.
Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.
e.5|12-Nº L-7.827-v.22|12|49

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL
Expediente Nº 35.990|49
Llámase a licitación pública Nº 1, para el día 10 de enero de 1950, a las 15 horas, para la adquisición de termómetros, soportes psicrométricos, abrigos meteorológicos, termohigrógrafos, pluviómetros, veletas y mástiles para veletas.
El Pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Sección Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Edmundo Hugo Civati Bernasconi, Vicecomodoro.
e.14|12-Nº L-7.969-v.24|12|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Llámase a Licitación Pública para la provisión de café, té y yerba mate. — (Expediente Nº 8605|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|12-Nº L-8.131-v.31|12|49.

Expediente Nº 10.467|49
Llámase a licitación pública para la provisión de telas de lana cardada para la confección de prendas de vestir.
La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.20|12-Nº L-8.117-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.117-v.5|1|50.

Expediente Nº 9.269|49
Llámase a licitación pública para la contratación de acarreo de combustible.
La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de diciembre de 1949 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.19|12-Nº L-8.100-v.29|12|49.

Expte. Nº 10.177|49
Llámase a licitación pública para la venta de recortes de cobre en distintos tipos.
La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de diciembre de 1949, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|12-Nº L-8.051-v.28|12|49

Expte. Nº 9.036|49
Llámase a licitación pública para la provisión de leche a granel.
La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de diciembre de 1949, a las 10.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|12-Nº L-8.052-v.22|12|49

Expediente Nº 9.868|49
Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.
La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de diciembre de 1949 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.12|12.-Nº L-7.923.-v.22|12|49.

Ministerio de Finanzas

SISTEMA BANCARIO OFICIAL
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional
LICITACION DE VALORES NACIONALES
Se comunica a los interesados que el día 29 de diciembre de 1949, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de enero de 1950, del siguiente empréstito: C.A.I. Conversión 3 o|o 1946 - Serie "A", v$n. 3.585.500. — Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados. — La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 16 de enero hasta el 14 de febrero de 1950, inclusive. — El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1949.
e.15|12-Nº L-8.032-v.29|12|49

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS
Llámase licitación pública Nº 1.428 hasta 4 enero 1950, 11 horas, provisión: Trajes de fajina, impermeables y capas impermeables, zapatos de vaquillona, botas de goma, uniformes de verano p|chóferes y para ordenanzas, temporada de invierno, camisas, cuellos, corbatas, galochas, sacos blancos p|mozos, guardapolvos, etc. — Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.— m|nacional.
e.16|12-Nº L-8.049-v.27|12|49.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Papel semi-húmedo con revelador para copias heliográficas. Expte. 33.665-LP-1949. — Pliegos: Ofic. Compras. — Apert.: 4 de enero de 1950 a las 10,15 en Secr. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.17|12-Nº L-8069-v.28|12|49.

Licitación Privada
Arrendamiento de una finca para oficinas de la Administración Comodoro Rivadavia, en radio comprendido por las calles Máximo Abásolo, Sarmiento, Francia y Rivadavia. — Adq.: hasta $ 800.— m|n. mensuales. — Pliego: Administración Comodoro Rivadavia. — Apert.: 9 enero 1950 a las 12 en Administración Comodoro Rivadavia. — Expediente 31.166-T-1949.
e.16|12-Nº L-8.036-v.27|12|49.

LICITACION PUBLICA
Papel para imprenta. — Expte.: 35.340 LP-1949. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 4 enero 1950 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.14|12-Nº L-7.963-v.24|12|49

La licit. públ. para la provisión, transporte, montaje e instalación de grupos electrobombas tipo vertical; cañerías, válvulas y accesorios de hierro fundido; medidores Venturi; tableros completos de maniobra y control para alta y baja tensión; puente grúa corredizo; cables de conexión, herramientas, accesorios y repuestos, ha sido postergada para el 25 de enero 1950 a las 10. — Expte.: 35.931-LP-1948. Pliego Of. de Compras. — Apert. Secret. Gral. Administrativa.
e.12|12.-Nº L-7.922.-v.28|12|49.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL
Licitación pública para la adquisición de juegos de zarandas para trituradoras Cedar Rapids a rodillos, $ 30.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 2 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital.
e.20|12-Nº L-8.126-v.30|12|49.

Licitación pública para la adquisición de cuchillas p|niveladoras, conservadoras, motoconservadoras y motoniveladoras, $ 690.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 30 de diciembre, a las 9 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital.
e.19|12-Nº L-8.108-v.29|12|49.

Licitación Pública para la adquisición de material científico p|laboratorio metalográfico, $ 30.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 29 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.
e.17|12-Nº L-8067-v.28|12|49.

Licitación Pública para la adquisición de papel secativo, stencils, corrector de stencils y pasta p|mimeógrafos, $ 193.000. Presentación propuestas: 29 de diciembre, a las 11 horas, en Florida 835, 3er. p. esc. 308, cap.
e.17|12-Nº L-8068-v.28|12|49.

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Curuzú Cuatiá. Empalme Ruta 126 y puentes s|río Miriñay y arroyos Ayuí y Curuzú Cutiá, pesos 7.033.320,53. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 30 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., escr. 308, Capital.
e.14|12-Nº L-7.954-v.30|12|49

Licitación pública para la adquisición de pan y leche durante el año 1950, $ 43.000. Presentación propuestas: 26 de diciembre, a las 9 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.
e.14|12-Nº L-7.955-v.24|12|49.

Licitación pública para la adquisición de arados destroncadores, azadas y cepillos de acero, $ 58.000. Presentación propuestas: 24 de diciembre, a las 8 horas, en Florida 835, 3er. p., esc 308, Cap.
e.13|12-Nº L-7.947 v.23|12|49

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO
Licitación Pública Nº 695
Expte. Nº 11.225|49
Llámase a licitación pública para el día 29 de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las 11 horas, para adjudicar los trabajos de limpieza durante el año 1950, de los edificios que ocupa esta Repartición en las calles Santa Fe Nº 690, Juncal 1130, Rodríguez Peña 2048 y French 2349, respectivamente.
Pliegos: podrán retirarse en la Oficina de Suministros, Santa Fe Nº 690, Capital Federal, sin cargo. Las propuestas podrán presentarse en la misma oficina hasta el día y hora indicados. Depósito de garantía: uno (1 o|o) por ciento sobre el total ofertado. — Raúl R. Gordillo - Jefe Oficina de Suministros.
e.17|12-Nº L. 8.053-v.22|12|49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el expediente número 298.342-49, llama a licitación pública (Nº 48) para el día 2 de enero de 1950, a las 10 horas, para la adquisición de: artículos de papelería, solicitados por la Secretaría Privada de este Ministerio, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 8 a 12.30 horas.
e.21|12-Nº L-8.127-v.31|12|49.

La Dirección General de Administración visto la autorización recaída en el expediente Nº 29.627|49, llama a Licitación Pública (Nº 49) acto a realizarse el día 9 de Enero de 1950, a las 10

horas, en la Comisión Técnica Asesora Edificio M. I. C., calle Florida 524, Capital, para la instalación de ascensores de pasajeros y de carga, escaleras mecánicas, montaplatos y montaexpedientes, para el edificio en construcción del Ministerio de Industria y Comercio, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, y planos respectivos, deberán solicitar los interesados [illegible] Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ 50 m|n.) a la citada Comisión. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.20|12-Nº L-8.115-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.115-v.5|1|50.

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el Expediente Nº 278.965-49, llama a Licitación Pública (Nº 46) para el día 26 de Diciembre de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de resmas de papel y cartulina, solicitada por la Dirección de Vinos, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 8 a 13 horas.

e.14|12-Nº L-7.967-v.24|12|49

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el Expediente Nº 272.798-49, llama a Licitación Pública (Nº 47), para el día 26 de diciembre de 1949, a las 11.30 hs., para la contratación de un servicio de acarreo de envases vacíos de madera, denominados "jaula" y "fruteros", solicitada por la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 8 a 13 horas.

e.14|12-Nº L-7.968-v.24|12|49

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 404|49, para el día 14 de marzo de 1950 a las 10 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios, régimen de emergencia de la Ley 12.910|47" la construcción de las Obras Embalse "La Huertita" (Prov. de San Luis), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 18.680.000,00 (Diez y Ocho Millones Seiscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional), con un plazo de construcción de cuatro (4) años en un todo de acuerdo a la documentación [illegible] en la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.20|12-Nº L-8.125-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.125-v.5|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 384|49, para el día 30 de Enero de 1950, a las 10 horas, para la Ampliación del Local de la Administración de la Divisional Santa Fe.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.10|12-Nº L.7.905-v.27|12|49

Llámase a licitación pública, para los días y horas que a continuación se detallan:

L. P. 382|49: Para el día 10 de Enero de 1950, a las 10.45 horas. — Para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios. — Régimen de emergencia de la Ley 12.910" la construcción de la Presa de Derivación sobre el Río Tala (Tucumán) y de las correspondientes obras de derivación, trabajos que podrán cotizarse en conjunto o también por los parciales I, II, III y IV del grupo A del presupuesto oficial que asciende a la suma de m$n. 3.020.365,51 (Tres Millones Veinte Mil Trescientos Sesenta y Cinco Pesos con Cincuenta y Un Centavos Moneda Nacional) con un plazo de ejecución de treinta (30) meses para la obra completa, o de quince (15) meses para cada parcial de la misma.

L. P. 383|49: Para el día 26 de Enero de 1950, a las 10 horas. — Para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios. — Régimen de emergencia de la Ley 12.910" la construcción de las Obras Básicas de Riego Río Lavayen, (Jujuy) trabajos que podrán cotizarse en conjunto o también por los parciales I, II y III del grupo "A" del presupuesto oficial que asciende a la suma de m$n. 4.832.175 (Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Ciento Setenta y Cinco Pesos Moneda Nacional) con un plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses para la obra completa, o bien veinticuatro (24) meses para el rubro I y de doce (12) meses para cada uno de los rubros II y III.

Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.7|12-Nº L-7.875-v.24|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 565|49, para el día 28 de Marzo de 1950, a las 14.30 horas, para la provisión y montaje de las instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica y Estación Transformadora "Pirquitas" (Provincia de Catamarca).

Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.7|12-Nº L-7.874-v.24|12|49.

Llámase a licitación Pública Nº 366|49, para el día 28 de febrero de 1950, a las 10 horas, para la Provisión y Montaje de las Instalaciones Electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Loreto" (Provincia de Catamarca).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.6|12-Nº L-7.842-v.23|12|49

Llámase a licitación pública para el día 24 de enero de 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 370|49, a las 10 horas. — Cajas para medidores monofásicos y trifásicos, cajas para fusibles y torpederos, tapas y mirillos.

L.P. 371|49, a las 10.15 horas. — Cable de cobre con aislación para intemperie y alambre de cobre.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.5|12-Nº L-7.821-v.22|12|49

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Enero 4, a las 9.30 horas (pliego Nº 1376) transporte fluvial de cilindros de gas envasado entre Muelle Planta de Almacenaje Y. P. F. San Lorenzo, y Muelle M. O. P., Paraná, Entre Ríos y desde éste por camión a Y. P. F. Paraná.

Enero 4, a las 10 horas, (Pliego Nº 1377) plantel completo de generación de vapor.

Enero 2, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1378) transporte de cilindros de gas envasado entre planta de Almacenaje Y. P. F., San Lorenzo, Santa Fe y planta gas envasado Olivos y Morón.

Enero 2, a las 10 horas, (Pliego Nº 1379) distribución de cilindros de gas envasado en la ciudad de Río Cuarto, Córdoba.

Enero 3, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1380) transporte de cilindros de gas envasado entre Destilería de Petróleo Campana y Gas Envasado Olivos y Morón.

Enero 5, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1381) instalación de las cañerías de gas para los equipos de precipitadores eléctricos de alquitrán en Usina Corrales.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.20|12-Nº L-8.116-v.30|12|49.

Llámase a licitación pública Nº 1.375 para el día 26 de diciembre a las 10 horas para la adquisición de conexiones de caños de plomo para medidores de gas.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.14|12-Nº L-7.970 v.24|12|49

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

(Viamonte 783, 4º piso)

27|12|49, válvulas (9397) a las 12 horas. — 26|12|49, válvulas (9398) a las 12.30 horas. — 26|12|49, hierros (9399) a las 8.30 horas. — 26|12|49, hierros (9400) a las 8 horas. — 27|12|49, chapas hierro (9401) a las 12.30 horas. — 27|12|49, maderas (9402) a las 8 horas. — 27|12|49, electrobomba (9403) a las 8.30 horas. — 26|12|49, maderas (9404) a las 13 horas. — 26|12|49, cristal plano (9405) a las 10.15 horas. — 29|12|49, colorímetros (9301) a las 9 horas. — 27|12|49, botines seguridad (9304) a las 10.30 horas. — 29|12|49, aparatos telefónicos (9303) a las 10 horas. — 28|12|49, cilindro p. hojalatero (9305) a las 10 horas. — 23|12|49, botas de suela madera (9306) a las 10.30 horas. — 30|12|49, caños y accesorios (9307) a las 9.30 horas.

e.19|12-Nº L-8.112-v.23|12|49.

30|12|49, material aislación térmica (9410) a las 11.30 horas. — 30|12|49, instrumentos medición (9376) a las 11 horas. — 30|12|49, cemento (9379) a las 12.30 horas.

e.19|12-Nº L-8.113-v.29|12|49.

28|1|49: Cables acero (9.412), a las 9 hs. — 26|12|49: Cable armado (9.426), a las 11,15 hs. — 28|12|49: Repuestos p|motores (9.300), a las 9,30 hs. — 29|12|49: Anunciador incendio (9.302), a las 9,30 hs. — 29|12|49: Cañería acero (9.354), a las 11 hs. — 28|12|49: Válvulas esclusas (9.374), a las 11,30 hs. — 28|12|49: Armarios madera (9.375), a las 12 hs.

e.15|12-Nº L-8.029-v.26|12|49

26|12|49 — Material fotográfico (9298) a las 10,30 hs. — 27|12|49 — Equipo arenador (9299), a las 10 hs. — 26|12|49 — Correas en V. (9393) a las 11,30 hs. — 26|12|49 — Cañería (9395) a las 12 hs.

e.14|12-Nº L-7.971-v.24|12|49

22|12|49 — Ropa (9290), a las 9 hs.; 22|12|49 — Papelería (9393), a las 9.30 hs.; 22|12|49 — Servicio asistencial de urgencia (9360), a las 10 hs.

e.12|12.-Nº L-7.929.-v.22|12|49.

27|12|49. — Soldadura 31 kilómetros gasoducto y construcción caballetes a las 9 horas (9247). — 26|12|49. — Tubos acero (9267), a las 9 horas.

e.9|12-Nº L-7897-v.26|12|49.

20|1|50. — Construcción 100 casas madera (9.253), a las 9 hs.

20|1|50. — 220 casas prefabricadas de aluminio (9.252), a las 10 horas.

e.5|12-Nº L-7.835-v.22|12|49.

29|12|49. — Hojalata (9371), a las 11.30 horas. 2|1|950, construcción caños (9394), a las 12.30 horas.

e.13|12-Nº L-7.951-v.29|12|49

23|12|49: Válvulas (9.296), a las 9,30 hs. — 23|12|49: Esmeril y lija (9.297), a las 10 hs. — 24|12|49: Junta metálica (9.240), a las 9 hs. — 26|12|49: Filtro para aceite (9.268), a las 9,30 hs. — 27|12|49: Hidrato de sodio (9.280), a las 9,30 hs. — 26|12|49: Segurograma (9.294), a las 10 hs. — 23|12|49: Carburo de calcio (9.362), a las 10,30 hs. — 23|12|49: Cañería (9.364), a las 11 hs. — 26|12|49: Cilindros para oxígeno (9.370), a las 11 hs. — 27|12|49: Mosaicos (9.373), a las 11,30 hs.

e.13|12-Nº L-7.946-v.23|12|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública Nº 60|49 "Artículos de librería en general", apertura: 7 de enero de 1950 a las 10.00 hs. — Los interesados deberán retirar el pliego de condiciones y de especificaciones en Av. Roque S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.21|12-Nº L-8.128-v.31|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 59|49 "Concesión de una Proveeduría de Ramos Generales a instalarse en la Mina San Eduardo (Terr. Nac. de Neuquén), apertura: 28 de diciembre a las 10 horas; con sujeción a las cláusulas del Pliego especial de condiciones a retirarse en la División Compras; Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.12|12-Nº L-7.931-v.22|12|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SECCION DECRETO-LEY Nº 13.937|46

Para el personal de la Industria y afines

Licitación Pública Nº 2

Expediente Nº 56.393|49. — Llámase a Licitación Pública para la provisión de 9 (nueve) offices a instalarse en los pisos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 8o y 9o.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 26 de Diciembre de 1949 a las 10 (diez) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón 239, 9º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas y los sábados de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.

e.14|12-Nº L-7.972-v.24|12|49

Licitación Pública Nº 3

Expediente Nº 56.394|49. — Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de artefactos eléctricos para iluminación fluorescente.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 26 de Diciembre de 1949 a las 11 (once) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón 239, 9º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas y los sábados de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.

e.14|12-Nº L-7.973-v.24|12|49

Licitación Pública Nº 4

Expediente Nº 56.395|49. — Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de tabiques antisonoros.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 26 de Diciembre de 1949, a las 12 horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas, y los sábados de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.

e.14|12-Nº L-7.974-v.24|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 195, para el día 23 de diciembre de 1949, a las 10,30 horas, a fin de contratar la provisión de cartulina marfil, con destino a la División Imprenta del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Sección Compras, Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil dentro del siguiente horario: 7 a 13 horas.

e.13|12-Nº L-7.948-v.23|12|49

Sección Decreto Ley 31.665|44

Llámase a Licitaciones Públicas números 19 y 20, hasta el día 27 de diciembre de 1949, a las 11,30 y 11,45 horas, para la provisión de 13.000.000 de fichas Hollerith, y provisión diaria de pan durante el año 1950. — Pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes en el Departamento de Compras, Córdoba 720 (planta baja), de 12 a 18,30 horas. — Jefe Seccional.

e.15|12-Nº L-8.031-v.26|12|49

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública (2º llamado) para el día 27 de Diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de Leche y Manteca, (renglones desiertos y desestimados en la Licitación Pública Número 191), a los establecimientos situados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, durante el año 1950. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.21|12-Nº L-8.145-v.26|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 30 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de artículos para uso odontológico, a la Droguería, Reconquista 269, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.20|12-Nº L-8.118-v.30|12|49.

Llámase a licitación pública (2do. llamado) para el día 23 de diciembre de 1949 a las 9.25, para la provisión de carne, harina, verdura, aves y huevos, fruta y leche, (renglones desiertos y desestimados de la licitación pública 185), al Hogar Escuela "Presidente Perón" Santiago del Estero F. C. N. G. M., durante el año 1950. Informes: División

visión de material fotográfico con destino al Instituto de Ciencias Puras. Día 22 de diciembre de 1949, a las 11 horas: Para la provisión de instrumental científico con destino al Instituto de Ciencias Puras. — Día 23 de diciembre de 1949, a las 10 horas: Para la construcción de un edificio destinado a Fábrica de Organos en Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza.

Los pliegos de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 110, Mendoza, Enrique P. Oliva, Prosecretario General a cargo interinamente de la Secretaría General.

e.16|12-Nº L-8.047-v.23|12|49

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE HOSPITALES
Expediente Nº 90.891|49

Llámase a Licitación Pública Nº 211 (2º llamado), para el día 23 de diciembre de 1949 a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos varios destinados al Hospital de Zona en Río Gallegos (Santa Cruz), durante el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado Hospital, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas. — Diciembre 17 de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.17|12-Nº L-8.060-v.22|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 209, para el día 26 de diciembre de 1949, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales, destinados al Hospital de Zona "Pte. Plaza" en (La Rioja), durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado hospital, o a la antedicha sección, todos los días en horas hábiles. Expediente Nº 58.950|49. — Diciembre 12 de 1949. — El Director General de Administración.

e.12|12.-Nº L-7.925.-v.22|12|49.

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS
Expediente 100.761

Llámase a Licitación Pública Nº 214 (segundo llamado), para el día 23 de diciembre de 1949, a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de artículo generales de uso y consumo, destinados al Hogar Colonia de Retardados en Torres (Pcia. de Buenos Aires). La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego, nóminas de efectos e informes, dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.17|12.-Nº L-8.058.-v.22|12|49

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Llámase a Licitación Pública Nº 210, para el día 26 de diciembre de 1949, a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo para el año 1950, destinados al Hospital Nacional Central. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, 3º piso, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al citado hospital, o a la antedicha sección todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas. Expediente Nº 74.234|49. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1949.—La Dirección General de Administración.

e.12|12.-Nº L-7.926.-v.22|12|49.

DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS
Expediente 67.846|49

Llámase a Licitación Pública Nº 212 para el día 27 de diciembre de 1949, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados a la Dirección de Reconocimientos Médicos. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego, nóminas de efectos e informes, dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.15|12.-Nº L-7.977.-v.26|12|49

DIRECCION DE TUBERCULOSIS
Expediente Nº 73.107|49

Llámase a Licitación Pública Nº 213, para el día 27 de diciembre de 1949, a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Centro de Vías Respiratorias, en Rosario (Santa Fe), durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, piso 3º, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al citado Centro, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.15|12.-Nº L-7.978.-v.26|12|49

PLAN QUINQUENAL
CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 89

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de diciembre de 1949, a las 12 horas, para la adquisición de instrumental científico, muebles, útiles de oficina, drogas y productos farmacéuticos, repuestos para automotores, artículos varios destinados a la habilitación y equipamiento de diversos establecimientos hospitalarios.

Pliegos de Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11.

Presentación Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, piso 3º, hasta el día y hora indicada. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.16|12-Nº L-8.044 v.27|12|49

DIRECCION DE DERMATOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 215 (segundo llamado), para el día 28 de diciembre de 1949 a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Instituto "Baldomero Sommer" en General Rodríguez (Buenos Aires), para el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, piso 3º, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado Instituto, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. Expediente Nº 83.695|49. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.21|12-Nº L-8.132-v.26|12|49.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE
Expediente Nº 94.674|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1, a realizarse el día 2 de enero de 1950, a las 9 horas, con el objeto de contratar la adquisición de DDT puro, con destino a la campaña de dedetización (lucha antipalúdica) que desarrollará durante el próximo año la Dirección del epígrafe. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, 3er. piso, Capital. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la citada Dirección, calle Avenida Mitre 956, Tucumán o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.21|12-Nº L-8.144-v.31|12|49.

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Expediente 2.162-DC|47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Concepción del Uruguay (Dto. 12º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 12º (Paraná) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central, (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.20|12-Nº L-8.119-v.30|12|49.

Expediente 11.840-DC|47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones, intercambio con estafetas y la distribución de encomiendas a domicilio en "Quilmes" (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la Sucursal Quilmes (B) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.20|12-Nº L-8.120-v.30|12|49.

Expediente 7.882-DC|48

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Mercedes (Dto. 13º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.20|12-Nº L-8.121-v.30|12|49.

Expediente 636-DC|48

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Tres Arroyos (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (B. Blanca) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.20|12-Nº L-8.122-v.30|12|49.

Expediente 10.685-SG|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Cañada de Gómez (Distrito 1º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 1º (Rosario) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.20|12-Nº L-8.123-v.30|12|49.

Expediente 2.167-DC|47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Olavarría (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.20|12-Nº L-8.124-v.30|12|49.

Licitación Pública Nº 635

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "máquinarias y herramientas para talleres industriales (Año 1950)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de diciembre de 1949, a las 10.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|12-Nº L-8.109-v.29|12|49.

Licitación Pública Nº 636

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para contratar "Filmación película Documental sobre tema de correos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de diciembre de 1949, a las 10.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|12-Nº L-8.103-v.29|12|49.

Expediente 696-DC|48

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Esquel" y "Sarmiento" (Dto. 23º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Buenos Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.19|12-Nº L-8.107-v.29|12|49.

Expediente 8.076-SG.|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 2 de enero de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones y la distribución de encomiendas a domicilio en la ciudad de Bahía Blanca (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Secretaría General (Lic) Correo Central. — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.19|12-Nº L-8.105-v.29|12|49.

Licitación Pública Nº 633

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para efectuar "Enajenación Artículos Varios" (cierres, vidrios, chapas, máquinas, tapas, madera, etc.).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.17|12-Nº L-8.063-v.22|12|49.

Licitación Pública Nº 1.

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "camisas con corbatas (para personal uniformado) año 1950". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de enero de 1950 a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8,30 a 13 horas.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.16|12-Nº L-8.035-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.035-v.9|1|50

Licitación Pública Nº 634

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "muebles de madera para edificios a inaugurarse". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de diciembre de 1949, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 hs. y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.13|12-Nº L-7.942-v.22|12|49
e.29|12.-Nº L-7.949.-v.29|12|49.

DIRECCION DE CORREOS
Expediente 1.315-DC|47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Comodoro Rivadavia" (Dto. 23º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e|17|12.-Nº L-8.056.-v.28|12|49

Expediente 10.850-SG|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y la distribución de encomiendas a domicilio en "9 de Julio" (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3º (Mercedes) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.17|12.-Nº L-8.057.-v.28|12|49

Expediente 11.130-SG.|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en la ciudad de Neuquén (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Secretaría General Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.17|12-Nº L-8.061-v.28|12|49.

Expediente 11.148-SG.|49

Llámase a licitación primera púbica que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecucion del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Saladas (Dto. 13º).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.17|12-Nº L-8.062-v.28|12|49.

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas Nros. 101-P|49, 108-P|49 y 110-P|49

Nº 101-P|49 — Día 17|1|50 a las 14.30, por provisión y armado en sitio, de batería.

Nº 108-P|49 — Día 18|1|50 a las 9, por provisión de pilas secas.

Nº 110-P|49 — Día 9|1|50 a las 14.30, por provisión de alambre para instalación interior y cruzada, con aislación plástica.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11.

e.19|12-Nº L-8.114-v.29|12|49.

Licitaciones Públicas Nros. 78 - P|49, 89 - P|49, 92 - P|49, 93 - P|49, 94 - P|49 95 - P|49, 96 - P|49, 97 - P|49, 98 - P|49 y 100 - P|49

Nº 78 - P|49. — Día 13|1|50, a las 16.30. Por provisión de mechas, bulones y tornillos, bisagras y esquineros niquelados, papel de lija.

Nº 89 - P|49. — Día 12|1|50, a las 9. Por provisión de tirafondos y grampas para fijar cables y caños.

Nº 92 - P|49. — Día 17|1|50, a las 14.15. Por provisión de papel blanco en bobinas y resmas.

Nº 93 - P|49. — Día 11|1|50, a las 9. Por provisión de cemento portland.

Nº 94 - P|49. — Día 13|1|50, a las 14.15. Por provisión de trapos de tela para limpieza de equipos.

Nº 95 - P|49. — Día 10|1|50, a las 15. Por provisión de pernos, tubos y dedales de madera de lapacho.

Nº 96 - P|49. — Día 2|1|50, a las 14.15. Por provisión de ligaduras de plomo, y plomo en chapas.

Nº 97 - P|49. — Día 10|1|50, a las 9. Por provisión de cable bajo plomo y con aislación de goma vulcanizada.

Nº 98 - P|49. — Día 5|1|50, a las 9. Por provisión de aisladores de porcelana.

Nº 100 - P|49. — Día 2|1|50, a las 16.30. Por provisión de jabón líquido y en panes, repasadores, trapos de piso, papel higiénico y artículos para limpieza en general.

Pliego de condiciones, informes y entrega de ropuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.15|12-Nº L-8.025-v.26|12|49

Licitaciones Públicas Nros. 88-P|49, 90-P|49 y 91-P|49

Nº 88-P-49. — Día 28|12|49, a las 9.30. Por provisión de esmaltes y pinturas preparadas.

Nº 90|49. — Día 3|1|50, a las 9. Por provisión de clavos con arandelas, para instalaciones internas.

Nº 91-P|49. — Día 16|1|50, a las 9. Por provisión de palmas negras paraguayas.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.12|12.-Nº L-7.928.-v.22|12|49.

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|950 por el término de 15 días para la provisión de comestibles varios. Apertura el día 9|1|950 a las 9 horas. Condiciones y presentación de propuestas División Suministros —Hotel de Inmigrantes— Dársena Norte.

El Director General de Administración.

e.16|12-Nº L-8.050-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.050-v.2|1|50

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA G

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, se llama y se emplaza al prófugo FRANCISCO FRAGATA, procesado por el delito de infracción al art. 246 del Código Penal, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1949. — Local del Juzgado: Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|11-Nº 7.717 s|p.p.-v.4|1|50

LETRA L

El señor Juez en lo Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo ANGEL SANTIAGO DELLAGNOLLA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.819, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.7|12-Nº 7.854 s|p.p.-v.12|1|50

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría número 109, del Dr. Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al procesado prófugo VICENTE ALOI, para que dentro de treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.764, que por el delito determinado en el artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Eduardo José Ponssa, secretario.

e.5|12-Nº 7.817-s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo SATURNINO CASEN procesado por el delito de infracción al art. 252 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.23|11-Nº 7.573 s|p.p.-v.28|12|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE CATALINO IBAÑEZ, procesado por el delito de infracción al art. 104 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.23|11-Nº 7.574 s|p.p.-v.28|12|49

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Córdoba 2008

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

BAZAN ENRIQUE BUENAVENTURA, BRACAMONTE JOSE BAUDILLO, CORREA TOMAS, FERNANDEZ RAMON ESTEBAN, GAITAN ROQUE RAMON, GOMEZ ERNESTO, GONZALEZ ABEL ANIBAL, GOTARDI GUERINO JERONIMO, HERRERA DORA MARIA, HURTADO DOMINGO, KOWALEZUK NIKITA, LAFQUEN JOSE ISAIAS, LEZCANO LISANDRO EMILIANO, MARQUEZ JOSE MANUEL, MOLINA MARIA ESTHER, ORTIZ ZECENARRO, PEREZ JOSE RAMON, PINTOS PELLEGRINO, REYNOSO GERONIMO, SIESKOSKY ADAN, SILVERO ROMAN, SUDANO PABLO, TORRES HONORIO PASTOR, VERZERI AGUSTIN.

e.19/12-Nº 8.097-v.31/12/49.
e.2|1.-Nº 8.097-v.23|1|50.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVEZ JUAN, BELLONI RAINERO, BRADARICH LUCAS, CABALLIERI AUGUSTO, CANO PABLO, CAROLINI JOSE LUIS SANTOS, CAUVILLA MARCELINO, CVJETKOVIC JUAN, DELLA VECCHIA ANTONIO, EMILI HUMBERTO, GODOY ANDRES, GUTIERREZ JULIO CESAR, HERNANDEZ SILVANO, HILDT JUAN JOSE, LOPEZ JULIO, LOUZAN PABLO, NAVARRO GABRIEL, PELUFFO JUAN ALEJANDRO, PENACINO DOMINGO PEDRO, PEREZ PAULINO, RODRIGUEZ JOSE SINFOROSO, RODRIGUEZ RAMON, TAGANONE PABLO, VEGA DOMINGO DAMIAN.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Italo A. L. Pollio, secretario general.

e.5|12-Nº 7.809-v.10|1|50

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ABADIE ESTEBAN, ACOSTA PABLO, ALVARADO HIPOLITO, ALVARENGA RAMON, ARAUJO FELIX, AUGUSTAVICIUS CASIMIRO, BANINA NICOLAS, BOSILA DOMINGO, CARAMES FRAGA MANUEL, CADOZO AMBROSIO HECTOR, DIEZ DA COSTA MANUEL NATIVIDAD, FUNES SIXTO HORACIO, GARCIA CLEMENTINA ROMERO DE, GIANOTTI ESTEBAN, GONZALEZ FELIX, GREBOL JORGE OSCAR, GUIBOSKI ANTONIO, HERASO ALFREDO ANTONIO, LEO GERONIMO, MONTIEL JOSE ALBINO, MORALES JOSE MARIA CANDELARIO, PEREYRA GENARO, PUISZO JUAN y RUBIOLO ESTEBAN.

e.22|11-Nº 7.546-v.27|12|49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 3

El Juez Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de DONATO COSTEDOAT, juicio tramita por Secretaría Dr. Villagra. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1949. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.19|12-Nº 8071 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.071 s|p.p.-v.23|1|50

El Juez Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN CHIONE o CHIONES o JONES, juicio tramita por Secretaría Dr. Villagra. — Buenos Aires, octubre 31 de 1949. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.19|12-Nº 8.073 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.073 s|p.p.-v.23|1|50

Núm. 5

El juez en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique (Secretaría 14) cita y emplaza, por el término de treinta días, a herederos y acreedores de SALOMON o SAUL BOROVSKY. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Alberto Huarte, secretario.

e.29|11-Nº 7.673 s|p.p.-v.3|1|50

Núm. 8

El Juez en lo Civil, Doctor Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, (Secretaría Nº 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO ALBERTO FERRARI o ALBERTO MAXIMO FERRARI. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.10|12-Nº 6.188 s|p.p.-v.14|1|50

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor César A. Fauvety, se cita y emplaza por el término de seis meses, a don JUAN DOMINGO ABALLERA, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio "Aballera Juan Domingo s|presunción de fallecimiento". en el cual se ha dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, Noviembre tres de 1948. — Téngase presente las declaraciones de testigos prestadas a fojas 15 a 17 y atento lo dispuesto por el Art. 115 del Código Civil publíquense edictos por el término de seis meses, cinco veces cada mes, en los diarios Boletín Judicial y La Argentina, citando a don Juan Domingo Aballera, y desígnase al Señor Defensor de Ausentes, para que asuma la representación del mismo en autos". — Fauvety. — Ante mí: A. Giménez Zapiola. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — De acuerdo a lo solicitado a fojas 20 y a los fines de la continuación de la publicación de edictos ordenados a fojas 17 vta., desígnase los diarios Boletín Judicial y Boletín Oficial en reemplazo de los allí designados, debiendo librarse los respectivos oficios adjuntando nuevos edictos en los que se hará constar que la interesada actúa con carta de pobreza. — Fauvety. Ante mí: A. Giménez Zapiola. — Edo.: en—, —mes—, desígnase—, —librarse— E.L.: —La— Todo Vale. — Buenos Aires, Mayo diecinueve de 1949. — Alfredo Giménez Zapiola. — secretario.

e.15|6-Nº 3.451 s.|p.p.-v.22|6|49
e.26|7-Nº 3.451 s|p.p.-v.30|7|49
e.26|8-Nº 3.451 s|p.p.-v.1º 9|49
e.1º|10-Nº 3.451 s|p.p.-v.6|10|49
e.5|11-Nº 3.451 s|p.p.-v.10|11|49
e.10|12-Nº 3.451 s|p.p.-v.15|12|49
e.19|12-Nº 3.451 s|p.p.-v.23|12|49

Se inserta nuevamente por haberse omitido su publicación en las ediciones del 10 al 15|12|49.

Núm. 11

El Juez Doctor Félix G. Bordelois, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL RIZZI, cu-

ya sucesión tramita por Secretaría Dr. Tiscornia.
Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — Agustín E. Tiscornia, secretario.
e.17|11-Nº 7.426 s|p.p.-v.22|12|49.

Núm. 14

El Juez Civil, Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría Nº 41 del autorizante llama por treinta días a herederos y acreedores de ALBA PILAR FERNANDEZ. — Buenos Aires, Diciembre cinco de 1949. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.
e.10|12-Nº 6.272 s|p.p.-v.14|1|50

El señor Juez Civil, Dr. Mario S. Videla Morón (Juzgado Nº 14), por la Secretaría Nº 40, desempeñada por el autorizante, cita, llama y emplaza, por quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio promovido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, Expediente Nº 227, a quienes se consideren con derecho a la suma de pesos moneda nacional tres mil setecientos noventa y dos con noventa y cuatro centavos, importe del remanente de la venta del inmueble, calle Timoteo Gordillo sin número, entre Emilio Castro y Schmidel, Sección 74, Manzana 79, Parcela 30, según el catastro municipal, depositados en los autos caratulados: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos", Expediente Nº 34.256, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado número 20, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Enrique Giraudy, secretario.
e.5|12-Nº 7.813-s.|p.p.-v.22|12|49

El señor Juez Civil, Dr. Mario E. Videla Morón (Juzgado Nº 14), por la Secretaría Nº 40, desempeñada por el autorizante, cita, llama y emplaza por quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio promovido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, Expediente Nº 223, a quienes se consideren con derecho a la suma de pesos moneda nacional tres mil setecientos ochenta con noventa y dos centavos, importe del remanente de la venta del inmueble, calle Timoteo Gordillo sin número, entre Emilio Castro y Schmidel, Sección 74, Manzana 79, Parcela 31, del catastro municipal, depositada en los autos caratulados: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos", Expediente Nº 34.257, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 20, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Enrique Giraudy, secretario.
e.5|12-Nº 7.814-s.|p.p.-v.22|12|49

Núm. 17

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dña. FELICIANA JOSEFA BUSTOS. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1949. — Manuel Vidal Molina, secretario.
19|12-Nº 8.072 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.072 s|p.p.-v.23|1|50

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FLEISCHER, MAX.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.
e.17|11-Nº 7.427 s|p.p.-v.22|12|49.

El Juez de Primera Instancia en lo Civil doctor Roberto Valentín Palmieri, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días en cada mes, y por espacio de seis meses, a la ausente doña GUMERSINDA CONTENTE.
Buenos Aires, septiembre 20 de 1949 — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario
e.19|10-Nº 6.776 s|p.p.-v.24.10|49
e.19|11-Nº 6.776 s|p.p.-v.24|11|49
e.19|12-Nº 6.776 s|p.p.-v.23|12|49
e.19|1-Nº 6.776 s|p.p.-v.24|1|50
e.20|2-Nº 6.776 s|p.p.-v.24|2|50
e.20|3-Nº 6.776 s|p.p.-v.24|3|50

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de LUIS MOSCHETTONI.
Buenos Aires, Octubre 28 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.
e.17|11-Nº 7.428 s|p.p.-v.22|12|49.

Núm. 43

El Juez en lo Civil Dr. Horacio P. Stefmann (Secretaría Nº 43), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VAZQUEZ o JOSE VAZQUEZ LANDIN.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1949. — Aníbal E. Quiroga Olmo, secretario.
e.23|11-Nº 7.577 s|p.p.-v.28|12|49

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en 1ª Criminal doctor Enrique Martínez Pena, a cargo interinamente Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA JOSEFA LULLO DE SALA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 85 Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro., sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.19|12-Nº 8.091 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.091 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martines Pena, cítase por treinta días a MARCOS MEIG, procesado por defraudación del art. 175 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Daniel J. Frías (h), secretario.
e.19|12-Nº 8.092 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.092 s|p.p.-v.23| 1|50

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO CHICO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 172 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.19|12-Nº 8.077 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.077 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO EMILIO DI GIOVANNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.19|12-Nº 8.083 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.083 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GUILLERMINA ROMIRO CONDE DE ZINGONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.5|12-Nº 7.818-s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ALBERTO FUNES, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Enrique I. Casares (h.), secretario.
e.30|11-Nº 7.716 s|p.p.-v.4|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO CARRANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.23|11-Nº 7.572 s|p.p.-v.28|12|49

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a JUAN ALBERTO SIMONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto reiterado, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría, del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.19|12-Nº 8.093 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.093 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CASTRO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.2|12-Nº 7.768 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELSA GUTIERREZ DE MORAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.2|12-Nº 7.765 s|p.p.-v.7|1|50

Por orden Sr. Juez de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, cita y emplaza por treinta días a JOSE CARRILLO, comparezca a estar a derecho en la causa por malversación de caudales públicos.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1949. — Joaquín A. Róvere, secretario.
e.17|11-Nº 7.425 s|p.p.-v.22|12|49.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a GRISELDA VILLAGRAM a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 23.852), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.
e.19|12-Nº 8.076 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.076 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a FIDEL ESTEBAN ARAOZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa número 23.823), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.
e.19|12-Nº 8.094 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.094 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a SCHMAI PYCHNOFF, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Diciembre seis de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.
e.19|12-Nº 8.095 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.095 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MIGUEL MIRANDA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 23.762), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.856 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS VALLEJOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa número 23.781), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.857 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a ANTONIO ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.
e.7|12-Nº 7.858 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a MARIA JOSEFA HOGO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados (Causa Nº 23.825), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.859 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a JOSE AGUIRRE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 23.774), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.860 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a ENRIQUE FARIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 23.771), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.861 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a NELIDA MERCADO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.26|11-Nº 7.646 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ERNESTO GADEA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 23.764), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.22|11-Nº 7.549 s|p.p.-v.27|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MANUEL OLCHIANSKY (Prontuario Nº 97.903 D. E.), a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa número 23.731), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.22|11-Nº 7.550 s|p.p.-v.27|12|49

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a GREGORIO OMAR FERNANDEZ, procesado por hurto y defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1949 — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.7|12-Nº 7.863 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE CARSON e ISRAEL PABLO BRAVERMAN, procesados por los delitos de estafa y falsificación de documento, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.7|12-Nº 7.865 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a CALVETTI FERNANDO ALBERTO, procesado por el delito de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.5|12-Nº 7.811-s.|p.p.-v.10|1|50

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANTONIO SATURNINO VEGA y a FERDINANDO LEWIN, procesados por hurtos reiterados y quiebra respectivamente, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.
e.19|11-Nº 7.448 s|p.p.-v.24|12|49

Núm. 6

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Roberto Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERCILIA SUAREZ o SUAREZ MARTINEZ y a SANDALIO GENARO LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infrac. art. 106 C. Penal y violación respectivamente, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle, Centro. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.18|11-Nº 7.479 s|p.p. v.23|12|49

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PETRONA POLLARES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.757 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE A. CABRERA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1949 — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.755 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ROSSO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Airse, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.756 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN OSVALDO CEBALLOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.758 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO ALBERTO GOURGES STEZANO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.759 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER MARENCO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|12-Nº 7.760 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO ALBERTO OVALLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|12-Nº 7.761 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LIBERTARIO MONZON, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949 Alfredo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.
e.2|12-Nº 7.762 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARTEMIO GEBI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Alfredo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.
e.2|12-Nº 7.763 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MARQUEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Adolfo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.
e.2|12-Nº 7.764 s|p.p.-v.7|1|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a SAM TRACHTENBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.19|12-Nº 8.088 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.088 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FLORENTINO NAVARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.19|12-Nº 8.096 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.096 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ENRIQUE PALACIOS ALZER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.10|12-Nº 7.901 s|p.p.-v.14|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FRANCISCO DOCAL MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.10|12-Nº 7.902 s|p.p.-v.14|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ROSA BOGATI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|12-Nº 7.862 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a DARCY A. TONET, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.7|12-Nº 7.864 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE A LACANNA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario
e.22|11-Nº 7.551 s|p.p.-v.27|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a AURELIO BLAS CROCE a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1949 — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.21|11-Nº 7.490 s|p.p.-v.26|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RUBEN NESTOR ERRECALDE y MARIA MENDEZ DE SANES a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Noviembre 9 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.21|11-Nº 7.491 s|p.p.-v.26|12|49

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ROGELIO RAMOS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.162 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Germán Teran, secretario.
19|12-Nº 8.089 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.089 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS GOMEZ para que dentro del plazo de treinta días que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — E/L. "Jorge Luis Gallegos", vale. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.
e.29|11-Nº 7.674 s|p.p.-v.3|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARMANDO ALBERTO CINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.292, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 7.815-v.s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICTOR GONZALEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.282, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 7.816-s.|p.p.-v.10|1|50

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO PEDRO SARUBI, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.2|12-Nº 7.767 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO PIETRANERA, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|12-Nº 7.769 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO BALBACHAN, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949 — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|12-Nº 7.770 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingieri, se cita, llama y emplaza al prófugo SERAFIN GRECO, procesado por el delito de malversación de caudales Públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a

estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.30|11-N° 7.719 s|p.p.-v. 4|1|50

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUCAS R. MOLINA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.19|12-N° 8.082 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-N° 8.082 s|p.p.-v 23|1|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFAEL COSITORE, procesado por el delito de fals. de document. y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.19|12-N° 8.090 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-N° 8.090 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN BAUTISTA MORANDO, procesado por el delito de falsificación documento y tentativa estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — Carlos J. Rubianés, secretario.
e.7|12-N° 7.855 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ABRAHAM GORBATIN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.23|11-N° 7.575 s|p.p.-v.28|12|49

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado N° 12, se cita y emplaza a CLOTILDE LAGRAÑA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, piso 5° — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.26|11-N° 7.649 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción N° 12, se cita y emplaza a MAXIMILIANO FROIL LOPEZ SALGADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5° piso. — Capital Federal, 16 de noviembre de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|11-N° 7.645 s|p.p.-v. 31|12|49

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

N° 1

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital Dr. José Felipe Benites, se hace saber a don TEODORO REINHARDT, por el término de cinco días, que en el juicio que el Fisco Nacional le sigue por cobro de $ 93.32 m|n., con intervención del Señor Defensor de Ausentes, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Julio 25 de 1946. Autos y Vistos: Atento lo expuesto por el Señor Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces a fs. 17 vta. manifestando no tener excepciones que oponer en nombre de su representado, sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago del capital reclamado intereses y costas. De conformidad, al Decreto del Poder Ejecutivo N° 30.439|44, regulo los honorarios del Señor Procurador Fiscal Dr. Héctor Bullrich Urioste en la cantidad de seis pesos moneda nacional. P. A. S. E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1949. — Julio A. González Goytia, secretario.
e.19|12-N° 8.081 s|p.p.-v.23|12|49

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado N° 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a BENJAMIN GLOKER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.19|12-N° 8.086 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-N° 8.086 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado N° 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a HIPOLITO RAMON FOGLIA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley de declarar lo rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.19|12-N° 8.087 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-N° 8.087 s|p.p.-v.23| 1|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 5

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N° 5, Dr. Julio A. de Kemmeter, se hace saber por tres días que el martillero Sr. Bentio L. Landó, rematará el 30 de Diciembre a las 16 hs., en el local Lavalle 1783, piso 1°, sin base al contado y mejor postor los siguientes bienes: Un amplificador marca Philips, modelo 8-A compuesto de un amplificador modelo A-B 2842-F; Un gabinete metálico, un motor fonográfico; un pick-up Paillard, un altoparlante mod. 9801; un micrófono modelo 9535|111; numeración del equipo 152,25. — Por haberse así dispuesto en los autos: "FINANCIACION Y CREDITOS S. A. c|HERMINIO CARRERA Y OTRO", ejecución prendaria. — Comisión 10 %. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.
e.21|12-N° 7258-v.23|12|49.

Núm. 24

El Señor Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado N° 24, Dr. Miguel Oscar Llanos cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don Gregorio Manziy. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1949. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.
e.19|12-N° 8.075 s|p.p.-v.29|12|49

Núm. 32

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N° 32 Dr. Pedro I. Alvarez Speroni, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don LUIS PONTANARES O MONTANARI. — Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1949 — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.19|12-N° 8.074 s|p.p.-v.29|12|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

N° 1

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don JOSE MARQUEZ DE JESUS, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1949. — Alfredo A. Lahitte, secretario.
e.5|12-N° 7.812-s.|p.p.-v.22|12|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

N° 1

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "N° 109|49 — Viñoly Casimiro — contrabando", a CASIMIRO EDUARDO VIÑOLY, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 8 de noviembre de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.21|11-N° 7.492 s|p.p.-v.26|12|49

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "N° 142|49 - Boix Jacinto - Falso testimonio", a JACINTO BOIX, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 21 de noviembre de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2|12-N° 7.753 s|p.p.-v.7|1|50

N° 2

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional N° 2, de la Capital de la República Argentina, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza a GREGORIO VARELA para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Secretaría, Diciembre 1° de 1949. —Juan Carlos Leporace, secretario.
e.19|12-N° 8.078 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-N° 8.078 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado N° 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ORUE CIRIACO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3° piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.19|12-N° 8.084 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-N° 8.084 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado N° 2 en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a HANS KNOLL, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al art. 11, inc. 1° del Decreto N° 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3°. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.26|11-N° 7.651 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría del Dr. José A. Deheza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ZDZISLAV LAPCZYNKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Art. 11 Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — José A. Deheza, secretario.
e .29|11-N° 7.672 s|p.p.-v.3|1|50

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado N° 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a LUIS MARIA PALAZZI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones. Art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3°. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.26|11-N° 7.647 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Señor Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado N° 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ANTONIO GARIGORTA AMPUDIA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto 536|945, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3°. — Buenos Aires, Noviembre de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario
e.26|11-N° 7.648 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, N° 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LEON CIARKOWSKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.5|12-N° 7.810-s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 580|949. "DE VRIES CESINUS s|infracción al Art. 11 Inc. 1º del Decreto 536|45", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde. (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, Noviembre 15 de 1949. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.22|11-Nº 7.552 s|p.p.-v27|12|49

Por disposición del señor Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a PATRICK WALSH, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11. inc. 1º, Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerlo por rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre nueve de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.19|11-Nº 7.449 s|p.p.-v.24|12|49

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ISMAEL EUSEBIO MORALES, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley de declararlo rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.19|12-Nº 8.085 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.085 s|p.p.-v.23| 1|50

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BRINGAS, SANTIAGO FAUSTINO, clase 1930, matrícula Nº 6.627.138, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art. 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 10 de Noviembre de 1949. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.19|11-Nº 7.450 s|p.p.-v.24|12|49

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ALTAMIRANO XAMAR ANTENOR, clase 1930, matrícula número 6.576.064, D. M. Nº 45, procesado por suponerlo infractor al art. 2º. de la Ley 11386, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 15 de noviembre de 1949. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23|11-Nº 7.576 s|p.p.-v.28|12|49

CORDOBA

El Sr. Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza a Dn. JUSTO SUAREZ o a todo el que se considere con derechos sobre el siguiente bien que se expropia: Una fracción de terreno ubicada en el pueblo de "La Loma". Dpto. Capital de esta provincia, con superficie aproximada de 18.666,52 m2., que linda: al Norte con el de Ramón García, Sud calle pública y Eliseo Ramallo, Este José Menard y Oeste Eliseo Ramallo, para que comparezcan a estar a derecho en el término de quince días en los autos: "Superior Gobierno de la Nación c|Justo Suárez - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Córdoba, noviembre 21 de 1949. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.19|12-Nº 8.098 s|p.p.-v.23|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Edicto de concesión para aprovechamiento de agua del Río Limay

La Dirección General de Agua y Energía Eléctrica del Ministerio de Industria y Comercio, en su carácter de Inspector General de Agricultura, y de acuerdo al art. 217, inciso 5º del Código Rural para los Territorios Nacionales, cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de aguas del río Limay, solicitada por los señores Baldomero Moreno y José Saionz para riego de 400 hás. de tierras de su propiedad, situadas en los lotes 1 y 2, Sección XX, Departamento El Cuy del territorio nacional del Río Negro.

Las personas que estimen pueden ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben recurrir en forma ante esta Dirección General, calle Uruguay 291, Buenos Aires, en el plazo fijado a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho.

Buenos Aires, octubre de 1949. — El Director General.

e.18|11-Nº 4.316-v.23|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda caegoría, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Julio Lorenzo, Expediente Nº 127.637|48.

"Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1949. Por caducado el permiso (conf. apart. 3º de la Disposición Minera Nº 412|49 de fs. 32|34), publíquese el edicto del art. 22 del S. Decreto Enero 10 de 1924. — Hágase saber al interesado, repóngase, tomen nota Asesoría Técnica y Registro Gráfico y Archívese. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.22|12.-Nº 8.138.-v.22|12|49.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquin, del Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor José Scialabba, Expediente Nº 127.636|48.

"Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. Por caducado el permiso (conf. apart. 3º Disposión Minera Nº 400|49), publíquese el edicto del art. 22 del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. Hágase saber, repóngase, tómese nota por Asesoría Técnica y Registro Gráfico y Archívese. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.22|12.-Nº 8.139.-v.22|12|49.

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de tierras peritosas, mina denominada "Tres Amigos", en el Departamento Bariloche, del Territorio Nacional del Río Negro, presentada por los señores José Luis Pero y Luis Pablo Farella, Expediente Nº 125.946|48.

"Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1949. Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Art. 14 de la Ley Nº 10.273, y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º — Declárase Caducados los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. — 2º — Hágase saber, publíquese, repóngase, tómese nota por el Registro Gráfico y la Asesoría Técnica y Archívese. — Disposición Minera Nº 1019|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director Gral. de Industria Minera". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.22|12.-Nº 8.140-v.22|12|49.

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimentos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del pozo 0.42, instalación de cañería para agua, de línea eléctrica de alta tensión y campamento para vivienda del personal, en el lote 47, fracción C, Sección I, Zona de Cabo Blanco de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 141.398|49.

"Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. Vista la solicitud de constitución de servidumbre formulado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y CONSIDERANDO: Que la constitución de esta servidumbre se solicita con carácter urgente; Que, en tal circunstancia, la Autoridad Minera está facultada para acordar la constitución de la servidumbre previa a la indemnización correspondiente, siempre que el solicitante otorgue la suficiente fianza (art. 55 del Código de Minería); Que por tratarse el solicitante de una entidad oficial, debe considerarse la solicitud suficentemente afianzada; Por ello y en uso de las facultades conferidas por el S. Decreto número 35.783|48; El Director General de Industria Minera Dispone: 1º — Acuérdase la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de la servidumbre de terreno correspondiente para la perforación del pozo 0.42, en el lote 47. Fracción C. Sección I, Zona de Cabo Blanco de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia instalación de cañería para agua. de línea eléctrica de alta tensión y campamento para vivienda de personal, que ha sido ubicada en los planos de Registro Gráfico, de acuerdo al croquis de fs. 3, en la siguiente forma: Lote 47, Fracción C, Sección I, Zona de Cabo Blanco, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, concedido en venta a la señora Henny Polich Nogilnitzky, domiciliada en Caleta Olivia. a) Superficie de 2Hás. para perforar el pozo 0.42, ubicado 2.950 m. con rumbo S. 52º 00' 00'' Oeste, del esquinero N. E. de la fracción C. b) Instalación de aproximadamente 100 m. de cañería para agua O 76,2 mm. (3''), que unirá el pozo de agua con el estanque de reserva de 40 m3. de capacidad y con el pozo por perforar 0.42. — c) Instalación de una línea eléctrica de alta tensión de 50 m. aproximadamente de longitud, que unirá el pozo 0.42 con la usina de electricidad. d) Superficie de 1000 m2. para instalar un campamento para vivienda del personal. 2º — Autorízase su constitución previa al pago de la indemnización a que hubiere lugar. 3º — Declárase suficientemente afianzada la responsabilidad de la solicitante. 4º — Publíquese, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y a la propietaria del terreno, comuníquese yarchívese. Disposición Minera Nº 1.409|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.22|12.-Nº 8.141.-v.22|12|49.

Disposición trasladando al día 13 de enero de 1950 la fecha de vencimiento de la concesión de cateo, para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Minas del Territorio del Neuquén, concedida al señor Teodoro Liptak, Expediente Nº 23.112|44.

"Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949. Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita ser diferida la fecha de vencimiento de la concesión tramitada en autos, debido a que no se ha podido continuar los trabajos por el mal tiempo reinante en la zona (comprobante corriente a fs. 62), El Director General de Industria Minera Dispone: 1º — Traslárase al día 18 de enero de 1950 la fecha de vencimiento de la presente concesión. 2º — Hágase saber, repóngase, publíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Disposición Minera Nº 1059|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director Gral. de Industria Minera". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.22|12.-Nº 8.142.-v.22|12|49.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por la señora Nélida Dominguez de Pafundi, Expediente Nº 135.836|49.

"Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949. Por desistido, archívese. Hágase saber y constar, publíquese, comuníquese al presentante de fs. 44 y repóngase. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.22|12.-Nº 8.143.-v.22|12|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Cushamen Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre del señor Carlos Antonio Surur, Expediente Nº 139.657/49.

Buenos Aires, agosto 23 de 1949. Señor Director General de Industria Minera S/D. El que suscribe Carlos Antonio Surur, comerciante, de 40 años, de edad, libanés, casado. cédula de identidad Nº 11.837 del Territorio del Río Negro, con domicilio en Ingeniero Jacobacci (Río Negro), ante el Sr. Director se presenta y expone: Deseando efectuár exploraciones en busca de minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en terrenos no labrados, cercados, ni cultivados, y cuya propiedad es fiscal, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas (dos mil hectáreas) situadas en el territorio nacional del Chubut lote 19 de la Fracción D. Sección J I con la siguiente ubicación: Del esquinero Nor-Oeste del referido lote 19 se mide 4.000 metros con rumbo al Este, de aquí 5.000 metros con rumbo al Sur, de aquí 4.000 metros con rumbo al Oeste y de aquí 5.000 metros con rumbo Norte, hasta llegar al esquinero Nor-Oeste del lote 19, formando un rectángulo de 5.000 metros por 4.000 metros. Acompaño plano. Es Justicia. Fdo.: C. A. Surur. Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas treinta y tres minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, Octubre 10 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Carlos Antonio Surur, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 19, Fracción D, Sección JI, Departamento y Territorio antes citados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste coincide con el esquinero Noroeste del lote 19 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otra solicitud de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 11 de Octubre de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, octubre 19 de 1949. Registrado bajo el Nº 1314 folio 187 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut, Tomo VIII a favor del señor Carlos Antonio Surur. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.19/12-Nº 7.099 - v.29/12/49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de apro-

vechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pehuenches Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor José Taboada, Expediente Nº 128.896|46.

Buenos Aires, julio de 1946. — Señor Director General de Minas y Geología. — El que suscribe José Taboada, mayor de edad, argentino, casado, sin profesión, domiciliado en esta Ciudad calle Estados Unidos 371, 2º piso A, ante el Señor Director General se presenta, solicitando un permiso de cateo para sustancias de primera y segunda categoría, en una zona de 2.000 Hts. situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que no está cercada, sembrada ni cultivada y cuya propiedad ignora, debiendo ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 m. de largo, medidos en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de ancho, de manera que su vértice Sud Este esté situado a 7.500 m. al Norte de un punto situado, a su vez, a 16.000 metros al Este del Cerro Rayoso (Mojón de la red geodésica del Instituto Geográfico Militar). — Sírvase el señor Director General conceder el pedimento solicitado que será justicia. Fdo.: José Taboada. — Recibido en mi oficina hoy seis de julio de mil novecientos cuarenta y seis siendo las diez horas veintidós minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 1498-49. — Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José Taboada, en terrenos que según consta en autos son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.050 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 22, Fracción C. Sección XXX Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte; recta de 3.832 m. en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 12.500 m. al Norte de un punto A que se encuentra a 15.000 m. al Este del mojón del I. G. Militar ubicado en la cúspide del Cerro Rayoso. — Al Este; una poligonal de cuatro lados que de Norte a Sud se define de esta manera: el primer lado en dirección Norte-Sud pasa por el punto A; el segundo lado recta de 2.500 m. en dirección Sud 72º Oeste cuyo punto medio se halla a 558,48 m. al Norte 18º Oeste de un punto B, determinado como intersección de tres visuales dirigidas respectivamente a la cúspide de los Cerros Chillido de las Liebres, Volcán Tromen y de la Mula formando entre las dos primeras un ángulo de 11º 07' y entre la segunda y la tercera otro de 137º 50'; el tercer lado en dirección Sud 18º Este pasa por un punto que se halla a 1.250 m. al Sud 72º Oeste del punto B ya definido; el cuarto lado en dirección Sud 72º Oeste pasa por un punto que se halla a 2.854 m. al Norte 18º Oeste de un punto situado a 13.545 m. al Norte 72º Este del mojón del I. G. M. ubicado en la cúspide del Cerro Rayoso. — Al Sud: recta en dirección Este-Oeste que coincide con el límite Sud del lote 22 mencionado. — Al Oeste: una poligonal de tres lados que de Sud a Norte se determina de la siguiente manera: el primer lado de 5.000 m. de longitud en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 1.000 metros al Este del vértice Sud-Oeste del lote 22 mencionado, el segundo lado en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Norte del vértice ya citado y finalmente el tercer lado en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 11.168 metros al Este del mojón ubicado en el Cerro Rayoso. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas existentes en la zona. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1949. — Regístrese. publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.202, folio 27 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor José Taboada. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.19|12-Nº 7.080-v.29|12|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Antonio Curia, Expediente número 139.625|49.

Zapala, Agosto 18 de 1949. — Al señor Director General de Industria Minera. S|D. — El que suscribe Antonio Curia, español, (con 42 años de residencia en el país), casado, comerciante, con domicilio en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo aprovechamiento común, en una zona de dos mil hectáreas, que afectará la forma de un rectángulo de cinco mil metros orientados al Norte 247º Este, por cuatro mil metros, que deberá ubicarse, de acuerdo al croquis que se acompaña, en el Departamento Picún-Leufú, Territorio de Neuquén. — El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. — En los trabajos a realizar se emplearán seis obreros con los elementos usuales. — Nombro apoderado al señor Manuel Meilán, domiciliado en calle Charcas 2083. — Sírvase el señor Director conceder lo solicitado. — Será Justicia. Fdo.: Antonio Curia. Recibido en mi oficina hoy veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña croquis y duplicado sin croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.502|49. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Antonio Curia, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6, 7 y 10, Sección XIX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 67º Este por 4.000 metros de modo que su esquinero Este se halla a 4.500 m. al Sud 15º 15' Este del punto trigonométrico 1250 ubicado en Barda Negra (Hoja 36 c - Dirección General de Industria Minera) visándo además desde el mencionado esquinero el Cerro Mesa con rumbo Sud 34º 30' Este y Cerro Horqueta en dirección Sud 3º 20' Oeste. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.215, folio 45 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Antonio Curia. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.14|12-Nº 6.682-v.24|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Galparsoro. — Expediente número 139.624-49.

Zapala, agosto 18 de 1949. — Al señor Director General de Industria Minera. — S|D. — El que suscribe Juan Galparsoro, español, con 32 años de residencia en el país, casado, minero, domiciliado en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo aprovechamiento común, en una zona de dos mil hectáreas, rectángulo de cinco mil metros, rumbo Norte 67º Este, por cuatro mil, que se ubicará de acuerdo al croquis que se adjunta, en el Departamento de Picun - Leu fú, Territorio de Neuquén. El terreno es fiscal, sin labrar, cercar ni cultivar. Se emplearán cinco obreros con los elementos usuales. Nombro apoderado al señor Manuel Meilán, domiciliado en la calle Charcas 2083. Sírvase el señor Director proveer de conformidad. Será Justicia. Fdo.: Juan Galparsoro. — Recibido en mi Oficina, hoy veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña duplicado. Conste. Fdo: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.504-49. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Galparsoro, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 2, 3 y 6, Sección XIX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 67º Este, por 4.000 metros, de modo que su esquinero Sud se halla a 4.500 m. al Sud 15º 15' Este del punto trigonométrico 1.250, ubicado en Barda Negra (hoja 36-c — Dirección General de Industria Minera), visándose además desde el mencionado esquinero el Cerro Mesa con rumbo Sud 34º 30' Este y el Cerro Horqueta en dirección Sud 3º 20' Oeste. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.213, folio 42 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Juan Galparsoro. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

e.14|12-Nº 6.684 v.24|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Ramón José Pino, Expediente Nº 140.062|49.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1949. Señor Director General de Industria Minera. De mi consideración: El que suscribe Ramón José Pino, soltero, de 3? años, empleado. argentino, con domicilio en Bajada del Agrio (Territorio Nacional del Neuquén), ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar ni labrar, ni cercar y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., situada en el Territorio Nacional de Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el esquinero Sur-Este del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Picunches, tender una línea de 10.000 metros hacia el Norte y a ambos extremos de esta línea, tender dos líneas de 2.000 metros en dirección Este; uniendo ambos extremos quedará formado un rectángulo dentro del lote 7 mencionado que corresponde al lugar solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Nombro apoderado para todos los trámites necesarios al presente expediente, al señor Enrique Michemberg, con domicilio en Cochabamba 733 de la Capital Federal. Es Justicia. — Fdo.: Ramón J. Pino. Recibido en mi Oficina hoy siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas cuarenta y nueve minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe número 1.488|49. Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Ramón José Pino, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 10.000 m. en dirección Norte-Sud por 2.000 m. de modo que su vértice Nor-Oeste coincide con el esquinero Nor-Oeste del lote 7 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento dei gual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1949. Registrado bajo el Nº 4.207, folio 54 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Ramón José Pino. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.13|12 Nº 6.[illegible]-v.23|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre Néstor Luis Cortese, Expediente número 140.063|49.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1949. Señor Director General de Industria Minera. De mi consideración: El que suscribe, Néstor Luis Cortese, soltero, de 30 años, empleado, argentino, con domicilio en Bajada del Agrio (Territorio Nacional del Neuquén), ante el señor Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, ni labrar, ni cercar y cuya propiedad es fiscal solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., situada en el Territorio Nacional de Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde un punto situado a 2.000 metros al Este del esquinero suroeste del lote 7, fracción D, Sección XXXI, del Departamento Picunches, tender una línea de 4.000 metros hacia el este y a ambos extremos de esta línea levantar dos líneas de 5.000 metros en dirección norte; uniendo ambos extremos quedará formado un rectángulo dentro del lote 7 mencionado que corresponde al lugar solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Nombro apoderado para todos los trámites necesarios al presente expediente, al señor Enrique Michemberg, con domicilio en Cochabamba 733 de la Capital Federal. — Fdo.: Néstor L. Cortese. Recibido en mi Oficina hoy siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas cuarenta y nueve minutos. Conste Fdo.: Julio César Cataldi., El Escribano de Minas. Informe Nº 1.485|49. Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría con exclusión de las de apro-

vechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Néstor Luis Cortese, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7 Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Oeste se halla a 2.000 m. al Este del esquinero Sud-Oeste del lote 7 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.208, folio 35 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Néstor Luis Cortese. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.13|12-Nº 6.545-v.23|12|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

29 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.806. — Mundo Israelita. Periódico. Propietario: León Kibrick. Director: Salvador Kibrick. Buenos Aires, 26 Noviembre 1949. 6.100 ejemplares.

313.807. — El jardinero. 140 págs. Autor: Rabindranath Tagore. Traducción: Zenobia Camprubí Aymar y Juan Ramón Jiménez. Con su poema de Juan Ramón Jiménez. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 24 Agosto 1949.

313.808. — Los caminos del mar. 224 págs. Autor: Francois Mauriac. Traducción: Francisco Madrid. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 12 Setiembre 1949.

313.809. — Razas humanas. La evolución de la humanidad. 280 págs. Autor: Kaj Birket Smith. Traducción: Dr. Felipe Jiménez de Asúa. Editor: Editorial Pleamar. Impresor: Imprenta López. 3.000 ej. Bs. Aires. 10 noviembre 1949.

313.810. — La voz a ti debida. Poema. 94 págs. Autor: Pedro Salinas. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1949.

313.812. — Ana Isabel una niña decente. Novela. 218 págs. Autor: Antonia Palacios. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 noviembre 1949.

313.813. — El escondido. Gato, baile criollo. Coreografía. 3 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º octubre 1949.

313.814. — El escondido. Gato, baile criollo, letra. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º octubre 1949.

313.815. — El escondido. Gato, baile criollo, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º octubre 1949.

313.816. — El entrador. Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo Martín. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 noviembre 1949.

313.817. — El palito. Baile criollo, coreografía. 3 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 setiembre 1949.

313.818. — El palito. Baile criollo, música. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 setiembre 1949.

313.819. — El palito. Baile criollo, letra. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 setiembre 1949.

313.820. — La media caña. Baile criollo, coreografía. 6 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.821. — La media caña. Baile criollo, música. 6 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.822. — La media caña. Baile criollo, letra. 2 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.823. — De rompe y raja. (El gran Finochietto). Tango, música. 2 págs. Autor: Julio De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 noviembre 1949.

313.824 Ya no eres mía. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor Marco. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 noviembre 1949.

313.825. — Ya no eres mía. Tango, letra. 2 págs. Autor: Héctor Marco. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 noviembre 1949.

313.826. — Oh, Pampa!... Estilo criollo, música. 3 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.827. — El malambo. Baile criollo, coreografía. 3 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.828. — El malambo. Baile criollo, música. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.829. — La ruleta y tres maneras de sacarle provecho. 32 págs. Autor: Jean Bérnard. Editor e impresor: Hans Bermann. 500 ejemplares. Bs. Aires, 22 de noviembre de 1949.

313.830. — La Actualidad. Periódico. Propietario y Director: Conrado Nagore. General Villegas (Prov. de Bs. Aires), 19 noviembre 1949. 800 ejemplares.

313.831. — El Adalid Trinitario. Periódico. Propietario: Parroquia de Hernando. Director: Andrés J. Gallastegui. Hernando (Córdoba), 15 octubre 1949. 550 ej.

313.832. — Boletín Municipal. Periódico. Propietario: Municipalidad de la Ciudad de Añatuya. Director: Angel A. Venturini. Añatuya (Santiago del Estero), junio - julio - agosto de 1949. 300 ejemplares.

313.833. — Historia de Santa Fe. 416 págs. Autor: Leoncio Gianello. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellvi, S. A. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 15 de noviembre de 1949.

313.834. — Boletín Municipal. Periódico. Propietario: Municipalidad de Vértiz. Director: Ernesto Inchaurrondo. Vértiz (La Pampa), julio - agosto de 1949. 200 ejemplares.

313.835. — Boletín Informativo. Periódico. Propietario: Sociedad Española de S. M. Director: Manuel Alvarez Pendás. Moreno (Prov. de Bs. As.), setiembre de 1949. 400 ejemplares.

313.836. — Vertical. Periódico. Propietario: Mariano Omar Lagraba y Edgardo Pierotti. Directores: Edgardo Pierotti y Mariano Omar Lagraba. Provincia de Buenos Aires, 20 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.841. — Sarmiento y la masonería. 16 págs. Autor: Jordán B. Genta. Editor: Ediciones del Restaurador. Impresor: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1949.

313.844. — La Comuna. Periódico. Propietario y Director: Manuel Agulleiro Moreira. Laboulaye (Córdoba), 17 noviembre 1949. 800 ejemplares.

313.845. — La voluntad. 87 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Eduard Aubanel. 300 ejemplares. Bs. Aires, 29 noviembre 1949.

313.846. — El dominio de si mismo. 95 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ej. Bs. Aires, 29|11|949.

313.847. — La autosugestión. 80 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ej. Bs. Aires, 29 noviembre 1949.

313.848. — Método progresivo y completo de cultura psíquica. 275 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ejemplares. Buenos Aires, 29 noviembre 1949.

313.849. — La timidez. 79 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ejemplares. Bs. Aires, 29 noviembre 1949.

313.855. — El Trabajador del Estado. Periódico. Propietario: Confederación General Trabajadores del Estado. Director: José V. Tesorieri. Buenos Aires, setiembre de 1949. 50.000 ejemplares.

313.859. — El Mentor. Periódico. Propietario: Sucesión de Gerardo Palacio. Director: Cruz Engracia Palacio. Choele - Choel (Río Negro), 31 agosto 1949. 300 ejemplares.

313.860. — La Opinión. Periódico. Propietario y Director: Pedro Sartoris. Trenque Lauquen (Prov. de Buenos Aires), 28 noviembre 1949. 1.500 ej.

313.862. — El Parroquial Luquense. Periódico. Propietario y Director: Cura Párroco José Eberle. Lucas González. (E. Ríos), 24 noviembre 1949. 395 ejemplares.

313.863. — El Pueblo. Periódico. Propietario: Hilda B. J. de Aránzolo. Director: Luis A. Lisoni. Magdalena (Prov. de Bs. As.), 19 noviembre 1949. 400 ejempl.

313.864. — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Rodolfo Baez. Carhué (Provincia de Buenos Aires), 19 noviembre 1949. 250 ejemplares.

313.865. — Unión y Acción. Periódico. Propietario y Director: María C. Marchesotti. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), setiembre - octubre 1949. 1.500 ej.

313.866. — San Lorenzo. Periódico. Propietario: Convento San Carlos. Director: P. Joaquín Ma. Duca. San Lorenzo (Santa Fe), 20 noviembre 1949. 300 ej.

313.868. — Chapas cincadas Armco Zincgrip. 24 págs. Autor: Anónimo. Editor: Armco Argentina S. A. Impresor: Parada Obiel. 4.940 ejemplares. Bs. Aires, setiembre de 1949.

313.877. — Las viudas, Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Pedro P. Sánchez. Editor: El autor. Impresor: Editorial Musical Santiagueña. 200 ejemplares. Santiago del Estero, 26 julio 1943.

313.878. — Entre rosas blancas. Vals. Letra. 2 págs. Perfecto F. Parada y V. S. De Benedetti. Editor: Los autores. Impresor: A. Bocazzi. 500 ej. Buenos Aires, 3 noviembre 1949.

313.882. — Heraldo del Cinematografista. Periódico. Propietario y director: Israel Chas de Cruz. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

313.887. — El Pueblo. Periódico. Propietario y director: Emilio Surra. Villaguay (Entre Ríos), 23 de noviembre de 1949. 725 ejemplares.

313.888. — El Sembrador. Periódico. Propietario: Asociación Rural de Chivilcoy. Director: Antonio Salinardi. Chivilcoy (Prov. de Bs. As.), setiembre de 1949. 650 ejemplares.

313.889. — El Alba. Periódico. Propietario y director: Leoncio de la Barrera. Venado Tuerto, 19 de noviembre de 1949. 600 ejemplares.

313.899. — El Tiempo. Periódico. Propietario y director: Carlos Alberto Ronchetti. Azul (Prov. de Bs. Aires), 23 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

313.850. — La atención. 78 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ejemplares. Bs. Aires, 29 de noviembre de 1949.

313.901. — Sueño de amor. Vals, música. 2 págs. Autor: Alejandro Tapparo. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de setiembre de 1937.

313.902. — Atenas. Canción popular deportiva, música. 2 págs. Autor: Alejandro Tapparo. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. As., junio de 1940.

313.903. — Pantalón a la francesa. Milonga, letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.904. — No me dejes, corazón. Vals, música. 2 págs. Autor: Severo Vietri. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.905. — Pantalón a la francesa. Milonga, música. 2 págs. Autor: Severo Vietri. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.906. — No me dejes, corazón. Vals, letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.907. — No puedo comprender. Vals, música. 2 págs. Autor: Germán Alberto Delbono. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.909. — El chaqueño. Ragido doble, música. 2 págs. (del 2do. álbum de melodías correntinas). Autor: Pedro Mendoza. Editor: Editorial Musical Taragüi. Impresor: Editorial Gráfica Taragüi. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.

313.914. — ¿Los lleva usted? Vals bulerías, música. 2 págs. Autor: Manico. Editor: Editorial R. D. E. M. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de octubre de 1949.

313.915. — Esto se llama bailar. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Julio Jorge Camba. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.920. — Esto se llama bailar. Milonga, música. 2 págs. Autor: José A Ardolino. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.921. — Burbujas... nada más. Tango, música. 2 págs. Autor: Domingo Margarucio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.922. — Burbujas... nada más. Tango, letra. 2 págs. Autor: Julio Jorge Camba. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.923. — Mi ruego. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: Manuel González. Editor e impresor: E. D. E. M. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de octubre de 1949.

313.924. — ¿Los lleva usted? Vals bulerías, letra. 2 págs. Autor: Julio Jorge Camba. Editor: E. D. E. M. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de octubre de 1949.

313.926. — La Parroquia. Periódico. Propietario y director: Abel H. Bravo, Hipólito D. Cesaro. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. 5.000 ejemplares.

313.929. — El derecho aeronáutico, rama autónoma de las ciencias jurídicas. Tesis. 334 págs. Autor: Federico N. Videla Escalada. Editor: El autor. Impresor: Caporaletti Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.935. — La Voce (La Voz). Periódico. Propietario y director: Fernando Gualtieri. Buenos Aires, noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

CORREGIDAS

Día 2 de noviembre de 1949

311.476. — El remedio. Danza argentina. Faz A. Autor música: Andrés Chazarreta. Faz B. El marote. Danza argentina. Autor música: Andrés Chazarreta. Intérprete: Alejandro Carrizo y su orquesta folklórica argentina. Disco

Odeón Nº 6462. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949.
e.13|12-Nº 7.943-v.23|12|49

NOVIEMBRE 30 DE 1949

313.941. — Cirugía del esófago. 136 páginas. Obra extranjera. Autor: Dr. J. Soler Roig. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana, S. A. 1.000 ejemplares. Barcelona (España), año 1949.
313.942. — Historia del arte hispánico. Tomo quinto. 732 págs. Edición primera. Obra extranjera. Autor: Juan de Contreras (Marqués de Lozoya). Editor: Salvat, Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana, S. A. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, año 1949.
313.943. — Las razas humanas. 143 págs. Autor: Henri V. Vallois. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat, Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Obra extranjera. Barcelona, España, mayo de 1949.
313.944. — Los climas y el organismo humano. 153 págs. Obra extranjera. Autor: Emilio Duhot. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat, Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, abril de 1949.
313.945. — Yo quiero cantar mis penas. Tango, música. 2 págs. Autor: Luis Pratolongo. Editor: Editorial Musical Apolo. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1949.
313.948. — Justicia social. Tango, letra. 2 págs. Autor: Federico Duchein Mayada. Editor: El autor. Impresor: Reflejo. 1.000 ejemplares. Rosario, 4 de junio de 1946.
313.949. — Patria y trabajo. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Federico Duchein Mayada. Editor: El autor. Impresor: Reflejo. 1.000 ejemplares. Rosario, 16 de octubre de 1948.
313.950. — Marcha peronista. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Federico Duchein Mayada. Editor: El autor. Impresor: Reflejo. 1.000 ejemplares. Rosario, 10 de diciembre de 1946.
313.951. — La Semana. Periódico. Propietario y director: Juan Carlos Dellatorre. Saladillo (Prov. de Buenos Aires), 20 de noviembre de 1949. 600 ejemplares.
313.980. — La Semana. Periódico. Propietario y director: Marcos Oscherov. Pcia. R. Sáenz Peña (Chaco), 19 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.
313.981. — Santa Julia. Periódico. Propietario y director: Román Figallo. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.
313.982. — Renovación. Periódico. Propietario: Leónidas S. Acoasta y Atilio F. Caminiti. Director: Dr. Atilio F. Caminiti. La Paz, Entre Ríos, 19 de noviembre de 1949. 450 ejemplares.
313.983. — Don Bosco. Periódico. Propietario: Colegio Santa Isabel. Director: Pbro. Pablo Z. Vicari. San Isidro (Prov. de Buenos Aires), 19 de noviembre de 1949. 1.400 ejemplares.
313.984. — Ultima Hora. Periódico. Propietario y director: Jesús Pomponio. Rosario, 22 de octubre de 1949. 2.000 ejemplares.
313.985. — El Tribunal de Comercio. Periódico. Propietario: Guillermo A. Blanco. Director: César Blanco, Susana Amelia Blanco. Rosario, 18 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.
313.986. — Charla Rural. — Periódico. Propietario y Director: Ernesto Armando Larghero. — Buenos Aires, noviembre de 1949. 9.000 ejemplares.
313.988. — Voz Amiga. Periódico. Propietario y Director: Florentino Domingo Actis. Roque Pérez F.C.N.G.R., 13 de agosto de 1949. 170 ejemplares.
313.989. — Sarmiento. Periódico. Propietario: Ambrosio Gómez. Director: Pedro Gambaro. Capitán Sarmiento (Provincia de Bs. As.), 19 noviembre 1949. 300 ejemplares.
313.990. — El Ciudadano. Periódico. Propietario y Director: Rafael Pascual Robles. 25 de Mayo (Prov. de Bs. Aires), 22 noviembre 1949. 3.000 ejemplares.
313.991. — Zona Norte. Periódico. Propietario: Héctor Bornancini, Leonor Giannini de Moreno y Carlos A. Podestá. Director: Carlos A. Podestá. Deán Funes (Córdoba), 19 de noviembre de 1949. 3.000 ejemplares.
313.992. — El Territorio. Periódico. Propietario: El Territorio S. R. L. Director: Humberto T. Pérez. Posadas (Misiones), 17 noviembre 1949. 1.800 ejemplares.
313.993. — Diario de Sesiones. Propietario: Cámara de Senadores de la Provincia de Tucumán. Director: Juan Carlos Romano. Tucumán, 23 setiembre 1949. 1.600 ejemplares.
313.996. — Método para un escalafón fijo y un salario móvil. 2 hojas. Autor: Alberto César Prados. Editor: El Autor. Impresor: Marzorati Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.
313.997. — Mi Teresina. Polka. música. 2 págs. Autor: Juan Ippolito. Editor: e impresor: Editorial A. Cipriano. 100 ejemplares. Córdoba, 10|11|1949.
313.998. — Compréndeme al fin Bolero, música. 2 págs. Autor: Josefina Olimpia Mercado. Editor: Editorial Astral. Impresor: Angel Martínez. 100 ejemplares. Córdoba, 10 de noviembre 1949.
313.999. — Te fuiste... Almita. Tango canción, letra. 2 págs. Autor. Ranulfo Rodas. Editor: El Autor. Impresor: Gornatti Hnos. 1.000 ejemplares. Córdoba, 15|10|1937.
314.000. — Grisina. Vals, música. 2 páginas. Autores: Angel Yapoconelli y Alberto Natale. Editor: Los Autores. Impresor: Editorial La Bianca. 2.000 ejemplares. Rosario, 15 de octubre de 1949.
314.001. — Los hermanos de Aida. Pieza de ambiente hogareño en 2 actos 43 págs. Autor: Silvio J. Mazzei, Neri González Barreiro. Editor: e impresor: Librería y Editorial Castelvi S. A. 300 ejemplares. Santa Fe, 30|7|1948.
314.003. — A mi barrio. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Felipe Angel. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25|11|1949.
314.008. — Mundo Hospitalario. Periódico. Propietario: Asociación de Médicos Municipales. Director: Dr. Eduardo Bontá. Bs. Aires, junio, julio 1949. 2.500 ejemplares. Director: Dr. Eduardo Bontá. Bs. Aires, junio, julio 1949. 2.500 ejemplares.
314.012. — Aurora de la Independencia. Drama en cuatro actos. Cómica y patriótica. 1 legajo. Autor: William Saab. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro El Ateneo el día 19 de setiembre de 1949.
314.015. — Ser, humanismo, existencialismo. (Una Aproximación a Heidegger). 52 págs. Autor: Carlos Astrada. Editor: Ediciones Kairos. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 enero 1949.
314.016. — Fútbol, leyes de juego y su interpretación con esquemas explicativos de la ley del "Off - Side". 80 págs. Autor: Anónimo. Traducción: O. L. Capellini Borges. Editor: West India Oil Co. Impresor: Bold Impresores. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 noviembre 1949.
314.017. — Big boogie. (Boogie Grande). Boogie woogie, música. 2 págs. Autores: Arnoldo Nali, Domingo Granata. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 noviembre 1949.
314.019. — El guayabito. Bote, música. 36 págs. Autor: Domingo Ventrice. Arreglo: Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 noviembre 1949.
314.020. — Ha pasado. Vals, música. 36 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949.
314.022. — Revista Textil. — Periódico. Propietario: Federación Argentina de Ind. Textiles. Director: Dr. Enrique Pedraja. Buenos Aires, setiembre 1949. 1.500 ejemplares.
314.024. — Orgullo de mujer. Bolero, música. 2 págs. Autor: Héctor Pedro Arrigo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 23|11|49.
314.025. — Orgullo de mujer. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Abelardo Veiga. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.
314.028. — La Verdad. Periódico. Propietario y Director: Rodolfo Adalberto López. Quilmes (Prov. de Buenos Aires), 1 febrero de 1949. 2.000 ejemplares.
314.029. — Chichita bacana. Marcha brasileña. Faz A. Autor letra: Alberto Ribeiro. Música: Joao De Barro. Faz B. No me engañes corazón. Bolero San. Autor letra y música: Bobby Collazo. Intérprete: Hawain Serenaders. Disco Victor Nº 60-1814. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 noviembre 1949.
314.030. — La madrugada. Chamarrita. Faz A. Autor letra y música: Luis Acosta. Faz B. Adios amiga. Polca. Autor letra y música: Luis Acosta. Intérprete: Trío Campiriño Los Kinumi. Intérprete: Disco Victor Nº 60-1786. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 noviembre 1949.
314.031. — El Gateado. Chamamé. Faz A. Autor letra y música: Ramón Estigarribia. Faz B. Melodía de mi pueblo. Polca. Autor letra y música: Ildefonso González. Intérprete: Mauricio Valenzuela y su Conjunto Correntino. Disco Víctor Nº 60-1822. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 noviembre 1949.
314.032. — Mi zamba. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Oscar Montes. Faz B. Esta carta te escribo. Gato. Autor letra y música: Vicente Spina. Intérprete: Antonio Pantoja con su Conjunto Indoamericano. Disco Victor Nº 60-1802. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 noviembre 1949.
314.033. — Mi serrana. Paso doble. Faz A. Autor letra y música: Miguel C. Díaz. Faz B. Zambra de la madrugada. Zambra. Autor letra y música: Miguel C. Díaz. Intérprete: Niño de Utrera. Disco Victor Nº 60-1796. 500 ejemplares. Bs. As., 14 noviembre 1949.
314.036. — La Industria Azucarera. Periódico. Propietario: Centro Azucarero Argentino. Director: Emilio J. Schleh. Buenos Aires, octubre 1949. 350 ejemplares.
314.037. — Hoy la vida es un problema. Tango de actualidad, letra. 2 págs. Autor: Manuel García. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.
314.038. — Hoy la vida es un problema. Tango de actualidad, música. 2 págs. Autor: Manuel García. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.
314.039. — Romance en flor. Vals, música. 2 págs. Autor: Manuel García. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.
314.040. — Romance en flor. Vals, letra. 2 págs. Autor: Antonio A. Filgueiras. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Bs. As., 23|11|1949.
314.041. — La lámpara milagrosa. 64 págs. Autor: Aurora Lerange. Editor: El Autor. Impresor: Angel Domínguez. 1.000 ejemplares. La Plata, 21 setiembre 1949.
314.042. — Seis años en un liceo. 176 págs. Autor: Catalina Lerange. Editor: El Autor. Impresor: Angel Domínguez. 2.000 ejemplares. La Plata, 21|9|1949.
314.043. — Rastros en el mar. 96 páginas. Autor: Oscar Abel Ligaluppi. Editor: El Autor. Impresor: Angel Domínguez. 500 ejemplares. La Plata, 28|10|1949.
314.045. — Necochea de mis sueños. Tango, música. 2 págs. Autor: Isidoro Sallago. Editor: Editorial Argentina. Impresor: Crismar. 600 ejemplares. Buenos Aires, 7 noviembre 1949.
314.053. — Retablo satírico. 146 páginas. Autor: Roberto Guidi. Editor: El Autor. Impresor: N. Carreño & Cía. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1949.
e.13|12-Nº 7.944-v.23|12|49

3 DE DICIEMBRE DE 1949

314.288. — El secreto de la belleza, comer, razonar. Afiche de propaganda Puloil con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner, Soc. Resp. Ltda. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 1º de diciembre de 1949.
314.299. — Corazón no la llames. Tango, letra. 2 págs. Autor: Humberto Leone. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de diciembre de 1949.
314.300. — Corazón no la llames. Tango, música. 2 págs. Autor: Bernardo Stalman. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de diciembre de 1949.
314.303. — Curso de radio. Lección Nº 1. 11 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Talleres Gráf. Artes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.
314.304. — Curso de radio. Lección Nº 2. 16 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.
314.305. — Curso de radio. Lección Nº 9. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.
314.306. — Curso de radio. Complemento práctico Nº 11. 12 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.
314.307. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 11. Receptor de 8 lámparas. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.
314.308. — Examen de repaso 7. 1 hoja. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.
314.309. — Examen de repaso 6. 1 hoja. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.
314.310. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 10. Receptor de 8 lámparas. 12 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.
314.311. — Curso técnico práctico de radio. Complemento práctico Nº 7. 8 páginas. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.
314.312. — Curso de radio. Complemento práctico Nº 6. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.
314.313. — Curso de radio. Lección 15. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.
314.314. — Curso de radio. Lección 14. El transformador. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.
314.315. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 8. Receptor de 8 lámparas. 6 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1949.
314.316. — Boletín del Banco Hipotecario Nacional. Periódico. Propietario: Banco Hipotecario Nacional. Director: Marcelo Perfetto Ituarte. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. 5.000 ejemplares.
314.317. — Curso de radio. Lección 13. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.
314.318. — Curso de radio. Lección 12. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.
314.320. — Solo... y en sombras. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan Salomone. Editor: El autor. Impresor: A. Boccozzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.
314.321. — Solo... y en sombras. Tango, letra. 2 págs. Autor: Arnaldo Medialdea (Amedial). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.
314.330. — Viuda fiera y avivata busca soltero con plata. Pieza cómica en tres actos: 71 hojas. Autor: Germán Ziclis. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Cómico, el día 18 de noviembre de 1949.
314.331. — Blum. — Tragicomedia en dos actos. 90 hojas. Autor: Enrique Santos Discépolo y Julio Porter. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Presidente Alvear, el día 28 de octubre de 1949.
314.332. — La mujer de Saigón. Comedia en tres actos. Autor: Marcel Achard. Traducción: Marcelo Menasche. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Lasalle, el día 7 de julio de 1949. 95 hojas.
314.337. — Lucero de los ojos negros. Versión teatral en tres actos de la obra radial del mismo título. 34 hojas. Autores: Juan Carlos Chiappe y Aldo Luzzi. Buenos Aires, Teatro Variedades, el día 20 de octubre de 1949.
314.338. — El corazón de un campeón. Versión teatral en tres actos de la obra radial del mismo título. 50 hojas. Autores: Juan Carlos Chiappe y Aldo Luzzi. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades, el día 24 de julio de 1945.
314.339. — Mario el gondolero. Comedia dramática en tres actos. 39 hojas. Autor: Juan Carlos Camacho. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades, el día 4 de octubre de 1949.

314.340. — Qué fresco con tanto calor. Revista en un acto. 42 hojas. Autores: Antonio Botta, Marcos Bronenberg y Luis César Amadori. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo, el día 9 de noviembre de 1949.
314.341. — Siegfried. Pieza teatral en tres actos. 71 hojas. Autor: Jean Giraudoux. Traducción: Manuel Calcagno. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia, el día 24 de octubre de 1949.
314.342. — Amemos lo nuestro. Pieza teatral en un acto. 7 hojas. Autor: Marylin. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine Teatro de Radio Belgrano, el día 23 de octubre de 1949.
314.343. — Cuentos de miedo... no. Pieza teatral en un acto. 6 hojas. Autor: Marylin. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine Teatro de Radio Belgrano, el día 6 de noviembre de 1949.
314.344. — Sekech de Martín Fierro. Pieza teatral en un acto. 7 hojas. Autor: Marylin. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine Teatro de Radio Belgrano, el día 30 de octubre de 1949.
314.346. — Historia de las doctrinas económicas. Dos tomos con 1.620 págs. Autores: Charles Gide y Charles Rist. Traducción: Carlos M. Giuliani Fonrouge. Editor e impresor: Librería y Editorial Depalma, S. A. C. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.
314.347. — Oración de amor. Vals, música. 2 págs. Autor: U. Alfredo Pedatella. Editor: El autor. Impresor: Editorial Orbis. 100 ejemplares (Art. 57). Buenos Aires, 30 de abril de 1947.
314.351. — Tu figura en el café. Tango, letra. 2 págs. Autor: Nicolás Pellegrini. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.
314.352. — Tu figura en el café. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor Lacarrubba. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.
314.355. — Revista Ilustrada Orden y Justicia. Periódico. Propietario: Juan José Costa. Director: Angel Leonardo Estévez. Buenos Aires, octubre-noviembre de 1949. 3.000 ejemplares.

e.15|12-Nº 7.981-v.26|12|49

1º DE DICIEMBRE DE 1949

314.057. — Nueva Escuela Coral. 127 páginas. Autor: Guillermo Graetzer. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano. 3.000 ej. Bs. Aires, 15|10-1949.
314.058. — Músicos de hoy. Berlioz, Wagner, Saint-Sáens, Vincent D'Indy, Claude Debussy, Hugo Wolf y otros. 235 páginas. Autor: Romain Rolland. Traducción: Ricardo F. de Angelis. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Talleres Gráficos Vigor. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 septiembre|949.
314.059. — Método práctico para el manejo de los bajos del acordeón a piano. 48 págs. Autor: Luis Miligri. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1949.
314.060. — 10 canciones para una voz con acompañamiento de piano. 60 págs. Autor: Claude Debussy. Traducción al castellano: Emiliano Aguirre. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 2.000 ej. Bs. As., 23-7-1949.
314.061. — Teresita. Minué, para guitarra, Música. 2 págs. Autor: A. Sinópoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ej. Buenos Aires, 24|10|949.
314.062. — Adrian. Polka Correntina para guitarra, Música. 2 págs. Autor: Antonio Sinópoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires 24 de octubre de 1949.
314.063. — Canta tu canto, ruiseñor y vuela. Soneto, Música. 4 págs. Autor: Carlos López Buchardo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 octubre|949.
314.064. — Canta tu canto, ruiseñor y vuela. Soneto, Letra. 4 págs. Autor: Ignacio B. Anzoategui. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1949.
314.065. — Deux Preludes Op. 14. Música. 12 págs. Autor: Nicolás Astrinidis. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Bs. Aires. 10|11|949.
314.066. — Trémolo. (Estudio de concierto). Op. 58. Música. 10 págs. Autor: L. M. Gottschalk. Transcripción: F. Tárrega. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. Aires, 26 setiembre|949.
314.067. — A San Martín. Himno, Letra. 4 págs. Autor: Dr. Enrique E. Rivarola. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de setiembre de 1949.
314.068. — A San Martín. Himno, Música. 4 págs. Autor: E. Isidoro Gómez. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ej. Bs. Aires, 29|9|949.
314.069. — Nuestra Señora de la Guardia. Periódico. Propietario y Director: Luis J. Pedemonte. Buenos Aires, octubre de 1949. 3.000 ejemplares.
314.070. — Libre... Fuerte... Alegre... para llegar a ser santo. 52 págs. Autor: Joseph Marie Basquin. Traducción: J. M. A. Editor: Editorial Miryan. Impresor: Escuelas Gráficas del Colegio León XIII. Bs. Aires, 12 setiembre 1949.
314.073. — Joaquina Estela. Vals criollo, Música. 2 págs. Autor: Félix P. Monserrat. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 100 ej. Bs. Aires, 12-12|948.
314.075. — Orígenes jurídicos argentinos 204 págs. Autor: Donato Latella Frías. Editor: Ediciones Assandri. Impresor: Editorial Assandri. 500 ejemplares. Córdoba, octubre de 1949.
314.080. — Tribuna. Periódico. Propietario: Tribuna Soc. Anónima. Director: Antonio Robertaccio. Rosario (Santa Fe), 16 noviembre|949. 18.000 ejemplares.
314.081. — La Voz de Oriente. Periódico. Propietario y Director: Juan Capace. Oriente, 26 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.
314.082. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Rubén Luis Galuppo. Tostado (Santa Fe), 26 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.
314.083. — El Regional. Periódico. Propietario y Director: Evan Thomas. Gaiman (Chubut), 25 noviembre|949. 1.000 ejemplares.
314.084. — Ocampense. Periódico. Propietario y Director: Luis Sponton (Pbro.). Villa Ocampo (Santa Fe), 25 de noviembre de 1949. 350 ej.
314.085. — La Propiedad. Periódico. Propietario: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces del Partido de Tres Arroyos. Director: Alberto Pardo. Tres Arroyos (Prov. de Bs. Aires), octubre 1949. 1.100 ejemplares.
314.086. — Eco Garmense. Periódico. Propietario y Director: Jacinto Santamaría García. De la Garma (Partido de González Chaves), 26 noviembre|949. 250 ej.
314.087. — Labor. Periódico. Propietario: Bolsa de Comercio de Córdoba. Director: Domingo Suárez, Juan Vanoli. Córdoba, 31 octubre|949. 800 ejemplares.
314.088. — El Debate. Periódico. Propietario: Adelante S. R. Ltda. Director: Benigno Sánchez. Gualeguay (Entre Ríos), 22 noviembre|949. 1.500 ejemplares.
314.089. — Historia del Partido de Lobería. 630 págs. Tomo II. Autor: José M. Suárez García. Editor: Municipalidad de Lobería. Impresor: Tall. Gráficos San Pablo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º diciembre|949.
314.090. — Duhovno Zivljenje. (La Vida Espiritual). Periódico. Propietario: Juan Hladnik. Director: Ladislao Lencek. Buenos Aires, setiembre|949. 2.800 ejemplares.
314.091. — Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Periódico. Propietario: Gobierno de Córdoba. Director: Saúl Alfredo Ortiz. Córdoba, 28 noviembre de 1949.
314.093. — Cóndores. Periódico. Propietario y Director: José D'Amico. Los Cóndores (Prov. de Córdoba), 15 noviembre|949. 500 ejemplares.
314.094. — Venkov Cakeñsky. (Campaña Chaqueña). Periódico quincenal. Propietario y Director: Carlos Kazimour. Pcia. Roque Sáenz Peña. (Chaco), 30 de octubre de 1949. 800 ejemplares.
314.095. — Churquis. Periódico. Propietario y Director: Alberto J. Bandinelli. Baradero (Prov. de Buenos Aires), 6 octubre|949. 3.000 ejemplares.
314.096. — Sucesiones. En el Derecho Argentino, en las Sociedades y en los Casos de Quiebra. 64 págs. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Buenos Aires, 29 de marzo de 1947. Impresor: Macland. 6.000 ejemplares.
314.097. — Compulsas y peritajes. 210 págs. Autores: Joaquín Raúl Seoane, Jorge Seoane, Marcos Karschenbaum. Editor: Selección Contable. Impresor: Tall. Augusta. 15.000 ej. Bs. Aires, 31 julio|944.
314.098. — Negocios minoristas. Método especial de inventario permanente. 274 págs. Edición primera. Autor: Carlos Antonio Raimondi. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ej. Bs. Aires, 26 junio|946.
314.099. — Convocatorias, quiebras y arreglos privados. 380 págs. Edición 2ª. Autores: Joaquín Raúl y Jorge Seoane y Marcos Karschenbaum. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1944.
314.100. — La sociedad conyugal. 80 páginas. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ej. Bs. Aires, 25 enero|947.
314.101. — Costos de producción. Codificación numérica de las cuentas. 64 págs. Autores: Osvaldo J. Cavaglia y José A. Stéfano. Editor: Selección Contable, S. A. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo|947.
314.102. — Convocatorias de acreedores y quiebras. 128 págs. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de enero de 1947.
314.103. — Reglamentación profesional. De las carreras doctor en ciencias económicas, actuario y contador público nacional (Ley 12.921). 126 págs. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 marzo|947.
314.104. — Selección científica del personal. 76 págs. Autor: Carlos A. Raimondi. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 junio|946.
314.105. — Curso moderno de educación de la escritura. Novísimo método práctico, sistema Selección Contable. 156 págs. Autor: anónimo. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 enero|948.
314.106. — Clima. Poemas. 115 pags. Autor: Horacio Schiavo. Xilografía de Víctor Delbez. Editor: el autor. Impresor: Francisco A. Colombo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 noviembre|949.
314.107. — Contabilidad científica superior comercial e industrial. Su interpretación con todas las ciencias puras. El balance. Teoría doctrinaria, etc., etc. 340 págs. Autor: Dr. Frederico Herrmann. Traducción: Bernardino J. Rodríguez Casal. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º febrero|949.
314.108. — Contabilidad general mecánica. 424 págs. Edición 2ª. Autor: Eliseo C. Miró. Editor: Selección Contable. Impresor: S. de Amorrortu e Hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires 10 octubre|946.
314.109. — El balance mensual de resultados. 190 págs. Autor: Francisco Cholvis. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 4.000 ejemplares. IV Edición. Buenos Aires, 30 agosto|946.
314.110. — Contabilidad superior. 340 págs. Edición 4ª. Autor: J. Latour Padierne. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1946.
314.111. — Problemas de contabilidad. La Biblia del tenedor de libros. 246 páginas. Tomo X. 2º ciclo. Autores: Joaquín Raúl Seoane y Jorge Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 abril|949.
314.112. — Diccionario de contabilidad. Administración, control y ciencias afines. 314 págs. Autores: Joaquín Raúl y Jorge Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Artes Gráficas Concordia. 15.000 ejemplares. Tomo 1. Buenos Aires, 2 diciembre|943.
314.113. — Diccionario de contabilidad. Administración, control y ciencias afines. 276 págs. Tomo IV. Autores: Joaquín Raúl y Jorge Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Jorge Moly. 10.000 ej. Bs. Aires. 1-10-945.
313.114. — Diccionario de contabilidad, organización, administración, control y ciencias afines. 220 págs. Tomo V. Cab-Cons. Autor: Joaquín Raúl Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 6.500 ejemplares Buenos Aires, 30 octubre|948.
314.115. — Diccionario de contabilidad, organización, administración, control y ciencias afines. 240 págs. Autor: Joaquín Raúl Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de setiembre de 1948. Tomo VI. Cont-Cred.
314.116. — Boletín de Nuestra Señora de Luján. Periódico, Propietario y director: Padre Santiago Cerruti. Tigre (Pcia. de Buenos Aires), noviembre 1949. 600 ejemplares.
314.117. — La Película. Periódico. Propietario y director: Francisco Fernández. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. 2.900 ejemplares.
313.118. — La Semana. Bisemanario. Periódico. Propietario: Domicio y Roberto Carmuega. Director: Roberto Camuerga. General Lamadrid (Pcia. de Buenos Aires), 29 de noviembre de 1949. 700 ejemplares.
314.121. — Fígaro. Periódico. Propietario: Eleuterio Arnaldo Durracariet - Carlos Alberto Bravo - J. Ramón Lemina. Director: Carlos A. Bravo - Ramón Lemina. Almirante Brown - Adrogué (Pcia. de Bs. As), 25 noviembre|949. 700 ejemplares.

e.15|12-Nº 7.982-v.26|12|49

2 DE DICIEMBRE DE 1949

314.213. — El Cruzado. Periódico. Propietario: Ejército de Salvación. Director: Juan Enrique Martín. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949. 6.000 ejemplares.
314.214. — El Joven Soldado. Periódico. Propietario: Ejército de Salvación. Director: Juan Enrique Martín. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949. 2.800 ejemplares.
314.219. — No puedo comprender. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Angel F. Guevara. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Capital Federal, 29|11|49.
314.233. — Camino de cualquier parte. Zamba. Música. 2 págs. Autor: F. Scolati Almeyda. Editor: El autor. Impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1949.
314.234. — Correo Fotográfico Sudamericano. Periódico. Propietario y director: Alejandro C. Del Conte. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1949. 2.500 ejemplares.
314.237. — El Censor. Periódico. Propietario y director: Juan José Osvaldo Devenutto. Bragado (Prov. de Buenos Aires), 1º de diciembre de 1949. 1.330 ejemplares.
314.238. — Temas de guardia. Manual de medicina de urgencia para el practicante. 264 págs. Edición 8ª. Corregida y aumentada. Autor: Dr. Alberto Deluchi Levene. Prólogo: Dr. Carlos M. Squirru. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1949.
314.239. — Cuidados primarios y esenciales en los traumatismos cráneoencefálicos. 70 págs. Autor: Pedro Larghero Ybarz. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta Rosgal. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1949.
314.240. — Sistema nervioso. 502 páginas. Edición 5ª. Autores: Rodolfo Dassen y Osvaldo Fustinoni. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta de Sebastián de Amorrortu e Hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1949.
314.241. — Renacimiento de la medicina hipocrática. 251 págs. Autor: Dr. José B. Rino. Editor: El Ateneo. Impresor: Editorial Claridad S. A., 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949.
314.242. — Enfermedades de la sangre. 392 págs. Edición 4ª. Autor: José Alberto Pángaro. Editor: El Ateneo. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.
314.243. — Lecciones de audiometría. 329 páginas. Autor: Juan Manuel Tato. Editor: El Ateneo. Impresor: A. Frascoli. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25|11|49.
314.244. — Manual de primeros auxilios. Tratamiento de enfermedades y accidentes. 301 págs. Edición 4ª. Autor: Dr. Luis L. Boffi. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.
314.245. — Der Argentiner Magazin (El Magazine Argentino). Periódico. Propietario y director: Valentín Chernovetzky. Buenos Aires, octubre-noviembre de 1949. 3.500 ejemplares.
314.248. — A que sí... que no. Marchinha, Letra brasileña. 2 págs. Autor:

Mario Battistella. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

314.249. — A que sí... que no. Marchinha. Letra castellana. 2 págs. Autor: Mario Battistella. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

314.250. — A que sí... que no. Marchinha. Música. 2 págs. Autor: Juan Chinnici. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

314.252. — Calumnia. Vals. Música. 2 páginas. Autores: Manuel G. Barbat - Rafael Rocca. Editor: Los autores. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Capital Federal, 2 de diciembre de 1949.

e.15|12.-N° 7.983.-v.26|12|49

9 DE DICIEMBRE DE 1949

314.634 — Oh! mi corazón. (Part. 1). Motivo popular. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Oh; mi corazón (Part. 2). Motivo popular. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Murad Chloca. Disco Víctor N° P-1076. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

314.635 — Noche Oriental. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Amado Tawil. Faz B. Danza Arabe. Raksa. Autor letra y música: Amado Tawil. Disco Víctor N° P-1069. 525 ejemplares. Buenos Aires 16/noviembre de 1949.

314.636 — Nocturno en Fa sostenido. Op. 15, N° 2. Faz A. Autor música: Chopin. Faz B. Al borde de una vertiente. Autor música: Liszt. Intérprete: Vladimir Horowitz. Disco Víctor N° 11-9842. 500 ej. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.637 — Rapsodia húngara N° 6. Parte 1. Faz A. Autor música: Liszt. Faz B. Rapsodia húngara N° 6 (Concl.). Autor música: Liszt. Intérprete: Vladimir Horowitz. Disco Víctor N° 11-9843. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.638 — Bin Ij Mir a Bojerl. Faz A. Autor letra: M. Broderson. Música: Anónimo. Faz B. Yatzkele Main Tzatzkele. Autor letra: I. Nozyk. Música: Anónimo. Intérprete: Esther Rappel y Zalmen Hirschfeld. Disco Víctor N° P-1083. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre 1949.

314.642 — Nupcias. Periódico. Propietario: Editorial Lucha S. R. Ltda. Director: Pedro Claus y Elva A. A. de Claus. Buenos Aires, noviembre de 1949. 2.800 ejemplares.

314.643 — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Manuel M. Llanos. Exaltación de la Cruz (Capilla del Señor) Prov. de Bs. Aires, 12 de noviembre 1949. 500 ejemplares.

314.649 — Democracia. Periódico. Propietario y Director: Alberto Gorriarán. Luján (Prov. de Bs. Aires), 9 de diciembre de 1949. 400 ejempl.

314.652 — Euzko Deya. (La voz de los vascos en América) Periódico. Propietario y Director: Francisco Basterrechea. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949. 2.500 ejemp.

314.653 — Ordenanza General Impositiva y de Recursos correspondiente al año 1949. Publicación anual. Periódico. Propietario: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Director: José Rodríguez Méndez. Buenos Aires, año 1949. 5.000 ejempl.

314.658 — Régimen Argentino de la Propiedad Horizontal. 174 págs. Autor: José A. Negri. Editor: El Ateneo. Impresor: Didot. 500 ej. Bs. As., 30 de noviembre de 1949.

314.659 — Feliz Año Nuevo. Marcha, música. 2 págs. Autor: Prudencio Lacámara. Editor: El Autor. Impresor: Prudencio Lacámara. 3.000 ej. Rosario, 10/11/1949.

314.660 — Hermosa tierra. Vals, música. 2 págs. Autor: Prudencio Lacámara. Editor: El Autor. Impresor: Prudencio Lacámara. 3.000 ejempl. Rosario, 30/11/1949.

314.661 — Hermosa tierra. Vals, letra. 2 págs. Autor Prudencio Lacámara. Editor: El Autor. Impresor: Prudencio Lacámara. 3.000 ejempl. Rosario, 30/11/1949.

314.663 — Compréndeme al fin. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Enor Valentín Tisera. Editor: Editorial Astral. Impresor: Angel Martínez. 100 ejemplares. Córdoba, 10 de noviembre de 1949

314.666 — Justicia Social. Periódico. Propietario y Director: Cristóbal Heit. Coronel Suárez (Prov. de Bs. Aires), 29 de noviembre de 1949. 800 ejemplares.

314.667 — Heraldo. Periódico. Propietario y Director: Santiago Rüedi. Villa María (Córdoba), 1° de diciembre de 1949. 1.000 ejemplares.

314.668 — Joe Parry. Novela. 116 páginas. Autor: Eva Flora Lafferriere de Riccardini. Editor: Editorial Nueva Impresora. Impresor: Brest y Viñas París. 300 ejemplares. Paraná, (E. Ríos), 30 noviembre de 1949.

314.669 — C. C. O. Periódico. Propietario: Círculo Católico de Obreros. Director: Antonio Cruz Pascualini. La Paz (E. Ríos), 15 de noviembre de 1949. — 325 ejemplares.

314.670 — La Semana. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Juan Carlos de la Calle. La Paz. (Entre Ríos) 1° de diciembre de 1949. 415 ej.

314.674 — El Radical. Periódico. Propietario y Director: Enrique Lespés. Baradero (Prov. de Bs. Aires). 26 de noviembre de 1949. 200 ejempl.

314.675 — La Justicia. Periódico. Propietario y Director: Miguel Arias. Paso de los Libres (Prov. de Corrientes), 23 de noviembe de 1949. 400 ejemplares.

314.679 — La Voz de Correa. Periódico. Propietario y Director: Ignacio M. Canavera. Correa (Santa Fe), 3 de diciembre de 1949. 100 ejemp.

314.680 — Tribuna. Periódico. Propietario y Director: Antonio Valenzuela. Reconquista (Santa Fe), 1° de diciembre de 1949. 500 ejempl.

314.687 — Lecturas. Periódico. Propietario y Director: José Armando Ricci. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1949. 20.000 ejemplares.

314.688 — Revista /de la Asociación Fabricantes de Dulces Conservas y Afines. Periódico. Propietario: Asociación Fabricantes de Dulces Conservas y Afines. Director: Eduardo S. Azaretto, Carlos Tiscornia y E. Groisman. Buenos Aires, octubre de 1949. 500 ejemplares.

314.689 — Elpis (Esperanza). Periódico. Propietario y Director: Atanasio Bairaclioti. Buenos Aires, 8 de diciembre de 1949. 1.200 ejempl.

314.691 — Planes de Pavimentación. El Régimen legal de la Capital Federal - Estudio Racional e Integral. 58 págs. Autor: Angel Raúl Mazzocco. Editor: Universidad de Bs. Aires. Facultad de Ciencias Económicas. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo. 500 ejempl. 14 de noviembre de 1949.

314.692 — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. Periódico. Propietario: Facultad de Ciencias Económicas. Director: Evaristo R. Medrano. Buenos Aires, setiembre de 1949. 1.500 ejemplares.

314.694 — El Heraldo de Paz. Periódico. Propietario: Asoc. Evang. Asamblea de Dios. Director: Nils A. Kastberg. Buenos Aires, diciembre de 1949. 3.250 ejemplares.

314.701 — El Mensajero Cristiano. Periódico. Propietario y Director: Juan Zub Zoletarow. Valentín Alsina (Bs. Aires), agosto-setiembre de 1949. 1.200 ejemplares.

e.21/12-N° 8.137 - v.31/12/49.

7 DE DICIEMBRE DE 1949

314.543 — La Industria Cervecera. Periódico. Propietario y Director: Marcos Ghislanzoni. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1949. 1.000 ejemplares.

314.558. — Parlamento Libre. Periódico. Propietario: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Director: Walter Virgilio Costanza. 1° de diciembre de 1949. 5.000 ejemplares.

314.559. — El Independiente. Periódico. Propietario y Director: Angel L. Rosales. General Alvear (Prov. de Bs. Aires), 27 de noviembre de 1949. 360 ejemplares.

314.560. — La Idea. Periódico. Propietario y Director: Temístocles Pedernera. Cruz del Eje, (Córdoba), 25 de noviembre de 1949. 1.500 ejemplares.

314.562. — La Democracia. Periódico. Propietario y Director: Oscar Lara, Olavarría, (Prov. de Buenos Aires), 30 de noviembre de 1949. 4.000 ejemplares.

314.563. — Boletín Parroquial. Periódico. Propietario: Cura Párroco P. Pedro L. Dieser. Director: P. Francisco Riedel. Esperanza (Prov. de Santa Fe), 2 de diciembre de 1949. 700 ejemplares.

314.565. — Gaceta de Colmenar. Periódico. Propietario: Sociedad Argentina de Apicultores. Director: Rafael A Barrajón. Buenos Aires, octubre de 1949. 2.000 ejemplares.

314.567. — Flor de Nostalgia. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Editor e impresor: Ediciones Publi. Graf. 500 ejemplares. Rosario, 2da. quincena de diciembre de 1949.

314.568. — Flor de Nostalgia. Vals, Música. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Editor e impresor: Ediciones Publi. Graf. 500 ejemplares. Rosario, 2da. quincena de diciembre de 1949.

314.569. — Revista Luján. Periódico. Propietario: Parroquia de Nuestra Señora de Luján. Director: Florencio Perelló. Rosario (Santa Fe), 27 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.

314.570. — Reflexión. Periódico. Propietario y Director: Leonardo Lastra Liendo. Monte Buey (Córdoba), 30 de noviembre de 1949. 600 ejemplares.

314.571. — La Parroquia. Periódico semanal. Propietario y Director: Manuel González Barros. Capitán Sarmiento (Prov. de Bs. Aires), 26 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.

314.572. — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Antonio Martínez. Colón (Prov. de Bs. Aires), 25 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.

314.573. — El 9 de Julio. Periódico. Propietario y Director: Antonio Aita. 9 de Julio, 30 de noviembre de 1949. 580 ejemplares.

314.574. — Noticiero. Periódico. Propietario y Director: Beiris Vainstoc. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. 2.000 ejemplares.

314.575. — Eficiencia Personal y Arte de Vender. 800 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas S. A. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1947. Tomo II.

314.576. — Créditos, Ventas y Cobranzas. Tomo IX. 816 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas, S. A. Impresor: Editorial Cultura. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1948.

314.577. — Preparación Técnica del Vendedor. Tomo 1. 800 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1947.

314.578. — El Arte y La Ciencia de Vender Más y Mejor. Tomo III. 736 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1949.

314.580. — Progine. Periódico. Propietario: Demófilo Domínguez. Director: Lolita Pardo Bazán. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1949. 8.700 ejemplares.

314.582. — Revista del Círculo Odontológico del Oeste. Periódico. Propietario: Círculo Odontológico del Oeste. Director: Francisco Javier Manzi. Buenos Aires, mayo-junio de 1949. 500 ejemplares.

314.583. — Caña. Tango. Faz A. Autor letra: E. Esviza y Enrique Mónaco. Música: J. Araujo. Faz B. Delfino. Tango. Autor letra y Música: R. Portoles Peralta. Intérprete: Juan D'Arienzo y su Orquesta Típica. Disco Víctor N° 60-1787. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de septiembre de 1949.

314.584. — Santiago del Estero. Vals. Faz A. Autor letra y Música: Andrés A. Chazarreta. Faz B. Criollo Soy. Zamba. Autor letra: Alberto F. Guevara. Música: Felipe B. Zurita y Leandro J. Moiraghi. Intérprete: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Víctor N° 60-1815. 500 ejemplares. Bs. As., 14 de noviembre de 1949.

314.585. — Chi-Baba Chi-Baba. Fox-trot. Faz A. Autor letra: J. Livingston. Música: Mac Divid y Al Hoffman. Faz B. El Gato Montés. Paso doble. Autor: letra y música: Manuel Penella. Intérprete: Emmy-Raymondo y su sexteto de Jazz. Disco Víctor N° 60-1818. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.586. — Fogón de Huella. Tango. Faz A. Autor letra: Yaraví. Música: Arturo Gallucci. Faz B. Junada. Tango. Autor letra: Alberto Di Rosa. Música: Armando Pontier. Intérprete: Florindo Sassone y su Orquesta Típica. Disco Víctor N° 60-1808. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.587. — Balada N° 1 en Sol Menor (Parte 1). Faz A. Autor música: Chopin. Faz B. Balada N° 1 en Sol Menor (Concl.). Autor música: Chopin. Intérprete: Vladimir Horowitz. Disco Víctor 11-9841. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.588. — Mit Goebbels Bis Zum Ende. 295 págs. Autor: Wilfred Von Oven. Editor: Editorial Dürer S. R. L. Impresor: Imprenta Mereur. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1949.

314.589. — Ohne Auftrag In Berlin. 283 págs. Autor: Sven Hedin. Traducción: Juergen Schroeder. Editor: Dürer Verlag. Impresor: Imprenta Mercur. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

314.591. — Shorthorn. Periódico. Propietario: Asoc. Arg. Criadores de Shorthorn. Director: Dr. Tomás Salas. Buenos Aires, julio-agosto-septiembre de 1949. 1.500 ejemplares.

314.593. — La Brega. Periódico. Propietario: Asociación Vecinal de Fomento Los Amigos de Villa Luro y Biblioteca Pública José Manuel Estrada. Director: Patrocinio Fuentes. Buenos Aires, octubre de 1949. 700 ejemplares.

314.596. — Nuestra Señora de la Candelaria. Periódico. Propietario y Director: Mons. Dr. Pablo F. Laucello. Buenos Aires, 16 de octubre de 1949. 300 ejemplares.

314.609. — La Colmena. Periódico. Propietario: Cooperativa Agraria Ltda. de Olavarría. Director: Félix P. Marroni. Olavarría, 31 de octubre de 1949. 700 ejemplares.

314.610. — El Amigo. Periódico. Propietario y Director: Mariano Elorrieta. Allen (Río Negro), 12 de noviembre de 1949. 450 ejemplares.

314.613. — Un Amigo Más. Tango milonga, Música. 2 págs. Autores: Héctor Ronchi, Nicolás Castronuevo y José Celano. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

314.614. — Ayer la Vi. Vals, Música. 2 págs. Autores: Nuncio M. Libonatti y José Celano. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

314.615. — La Voz de la Patagonia. Periódico. Propietario y Director: José Secondo. Buenos Aires, septiembre-octubre de 1949. 1.000 a 3.000 ejemplares.

314.616. — El Mensajero de Nuestra Señora de La Salette. Periódico. Propietario y Director: Rev. Padre Ladislao Pykosz. Córdoba, noviembre-diciembre de 1949. 2.000 ejemplares.

314.618. — Ayer La Vi. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Jorge A. Kachaba. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 23 de noviembre de 1949.

314.619. — Vicisitudes de la Enseñanza Media. (A modo de memorias de un inspector). 217 págs. Autor: Pedro S. Acuña. Prólogo: Cupertino del Campo. Editor: Editorial Can Fer. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1949.

314.620. — Volví a Buscarla. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Domingo Arcidiácomo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.621. — Volví a Buscarla. Tango, Música. 2 págs. Autor: Domingo Arcidiácomo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.622. — María y La Iglesia. 88 págs. Autor: M. J. Schebben. Traducción: Pbro. Juan C. Ruta. Editor: Plantín. Impresor: Tall. Gráf. Balmes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949.

314.627. — El Asesor en Leyes de Trabajo y Previsión. Periódico. Propietario: Roque Oscar Polimeni. Director: Aldo Américo Caligaris. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1949. 2.700 ejemplares.

314.628. — Ecos Diarios. Periódico. Propietario: Sociedad Ecos Diarios. Director: Saúl Ignacio. Necochea (Prov. de Bs. Aires), 27 de noviembre de 1949. 5.000 ejemplares.

314.629. — Siendo Amor es Primavera. Comedia en tres actos. 40 págs. Autor: R. A. Tálice y E. Montaine. Editor: Argentores. Impresor: Virtus, 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de septiembre de 1949.

314.630. — Darregueira. Periódico. Propietario y Director: Cura Párr. José Enrique Niehaus. Darregueira (Prov.

de Bs. As.), 2 de diciembre de 1949. 150 ejemplares.

314.633. — Patricio me Llama Mamá. 354 págs. Autor: Ann Barley. Traduc.: León Mirlas. Editor e impresor: Edit. Jackson de Edic. Selectas. 6.000 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1949.

e.22|12|49-Nº 8.153-v.2|1|50

10 DE DICIEMBRE DE 1949

314.761. — Panoramas de Actualidad. Periódico. Propietario y Director: Francisco Guerrero. La Plata (Prov. de Buenos Aires), diciembre de 1949. 8.000 ejemplares.

314.765. — Rezongo de mi Ciudad. Tango, Música. 2 págs. Autor: Obdulio Florencio Badano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.766. — Rezongo de mi Ciudad. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Felipe Venisio Sosa. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 3 de noviembre de 1949. 400 ejemplares.

314.768. — Esquina de Almagro. Tango, Letra. 2 págs. Autor: José Parise. Editor: Editorial Argentina. Impresor: D. M. Vilaltella. 100 ejemplares. Bs. As., 7 de noviembre de 1949.

314.769. — Esquina de Almagro. Tango, Música. 2 págs. Autor: José Parise. Editor: Editorial Argentina. Impresor: D. M. Vilaltella. 100 ejemplares. Bs. Aires, 7 de noviembre de 1949.

314.774. — Hobby. Periódico. Propietario: Editorial Hobby S. R. L. Director: Roberto Castroman. Buenos Aires, diciembre de 1949. 60.000 ejemplares.

314.775. — Motor. Periódico. Propietario y Director: Manuel V. Torrado. Buenos Aires, noviembre de 1949. 13.600 ejemplares.

314.778. — Caprichón. Fantasía, Música. 14 págs. Autor: Dimas Lurbés. Editor: El Autor. Impresor: Emilio Schmidt, Litoprint. 75 ejemplares. (Art. 57 Ley 11.723). Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

314.779. — Recuerdos de Navarra. Jota, Música. 4 págs. Autor: Dimas Lurbes. Editor: El Autor. Impresor: Casa Litoprint. 70 ejemplares. (Art. 57 Ley 11.723). Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

314.780. — Alma de España. Paso doble, Música. 2 págs. Autor: Dimas Lurbés (P.). Editor: El Autor. Impresor: Casa Litoprint. 100 ejemplares. (Art. 57 Ley 11.723). Buenos Aires, 5 de julio de 1949.

314.787. — Te Daré Mi Corazón. — Fox-Trot, Música. 2 págs. Autores: Don Filinto, Aguariguay y Paco Mora. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949.

314.788. — Te Daré Mi Corazón. — Fox-Trot, Letra. 2 págs. Autor: Don Filinto, Aguariguay y Paco Mora. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949.

314.792. — Sol del Plata. — Periódico. Propietario y Director: Domingo Antonio Di Carlo. San Isidro (Prov. de Bs. As.). Circula en Belgrano y en todos los Pueblos de la Zona Norte. San Isidro, 9 de diciembre de 1949. 500 ejemplares.

314.793. — Mi Vieja Calle Corrientes. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Luciano Bertolini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. As., 3 de noviembre de 1949.

314.802. — Gremialismo Proletario Argentino. — 424 págs. Autor: Jacinto Oddone. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

314.803. — Socialismo Libertador y Falso Socialismo. 40 págs. Autor Dardo Cúneo. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Talleres Gráficos Indoamérica. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

314.806. — Tu Amor Es Mi Vida. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Antonio D'Angelo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 28 de noviembre de 1949.

314.814. — Muñequita Linda. Tango, Música. 2 págs. Autor: Salvador De Luca. Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949.

314.815. — Muñequita Linda. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Salvador De Luca. Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de noviembre de 1949.

314.816. — Quiero Bailar Este Vals. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Salvador De Luca. Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de noviembre de 1949.

314.817. — Quiero Bailar Este Vals. Vals, Música. 2 págs. Autor: Salvador De Luca. Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de noviembre de 1949.

314.822. — Economía Dental. 509 págs. Autor: José Méndez Ribas. Editor: Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. G. Kraft Ltda. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de diciembre de 1949.

314.823. — El Gaucho Floro Corrales. 226 págs. Autor: J. M. Monty Luro. Ilustraciones: E. Marengo. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. 3.100 ejemplares. Bs. Aires, 1ra. quincena de noviembre de 1949.

314.824. — La Argentina. 2 Tomos 550 fotografías. Autor: Herbet Kirchhoff. Proemio de Arturo Capdevila. Introducción en Inglés: Cyrus Townsend Brady. Editor: Editorial Guillermo Kraft. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. 5.200 ejemplares. Buenos Aires, 2da. quincena de octubre de 1949.

314.828. — Patología Médica Fundamental y Práctica. 3 Tomos con 2.879 págs. Autor: Sir William Osler. Destinada al uso de médicos por: Henry A. Christian. Traducción: Ezequiel González Aguilar y Juan González Aguilar. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de diciembre de 1949.

314.825. — Tejidos y Ponchos Indígenas de Sudamérica. 280 págs. Autor: Alfredo Taullard. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. Ltda. 2.100 ejemplares. Bs. Aires, 1ra. quincena de noviembre de 1949.

314.826. — Córdoba Azul. 149 págs. Edición 4ta. Autor: Arturo Capdevila. Editor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft S. A. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de diciembre de 1949.

314.827. — Parva. 305 págs. Autor: Fernández Moreno. Xilografías de: Víctor Delhez, Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. G. Kraft S. A. 2.200 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de noviembre de 1949.

CORREGIDA
31 DE AGOSTO DE 1949

306.452. — Pesos y Medidas, Números Concretos. Sistema de mediciones. Con cuestionario de examen. Texto 3013. 55 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud S. A. Impresor: Tomás Palumbo. 2.000 ej. Bs. Aires, Londres, Madrid, etc., 16 mayo|949.

e.22|12|49-Nº 8.154-v.2|1|50

NUEVOS
EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LEY 11.645

INTERING, CONSTRUCTORA FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Mil Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano público y testigos que al final firman, comparecen don Ricardo Raúl Ristori, que firma Ricardo Ristori, argentino, de estado soltero, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca quinientos sesenta y dos, de profesión ingeniero, don Augusto Daniel Lamberto Ristori, que firma "Augusto Ristori", italiano, de estado soltero, de veintisiete años de edad, domiciliado en Bartolomé Mitre mil novecientos treinta y cuatro, de profesión ingeniero y don Francisco Serangeli, que firma igual, italiano, de estado soltero, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Pampa dos mil ciento noventa y tres, de esta Capital, de profesión ingeniero, todos hábiles, vecinos y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por acta de la fecha el señor don Renato Mittiga, que conjuntamente con los comparecientes integraba la Sociedad "Intering, Constructora Financiera", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por escritura pública de fecha treinta de junio próximo pasado, ante mí e inscripta en el Registro Público de Comercio el dieciséis de agosto próximo pasado, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y dos folio cien, libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha cedido a los señores ingenieros Ricardo Raúl Ristori. Augusto Daniel Lamberto Ristori y Franco Serangeli, todos los derechos que le correspondían en la Sociedad de referencia, que en esta oportunidad y en el momento de registrar en legal forma la aludida cesión, han convenido, además, reajustar el contrato social, el que quedará redactado y vigente de conformidad con las cláusulas siguientes: Primero: Entre los señores Ricardo Raúl Ristori, Augusto Daniel Lamberto Ristori y Franco Serangeli, se declara vigente la Sociedad "INTERING, CONSTRUCTORA FINANCIERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que funcionará legalmente desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y durará tres años a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entendiéndose prorrogada por cinco años más si con una anterioridad de cuatro meses al vencimiento de los tres años cualquiera de los socios no hiciera manifestación en el sentido contrario. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y siete, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto las construcciones civiles, industriales, comerciales, militares y de ferrocarriles, ya sea por cuenta de gobiernos o de particulares, la compra venta de terrenos y de cualquier clase de inmuebles, la fundación de industrias relacionadas al ramo de la construcción y representación y comercialización al por mayor y menor de materiales de construcción, administración de propiedades y todas las operaciones técnicas y financieras relacionadas al ramo de la construcción, pudiendo formar Sociedades subsidiarias o constituir Sociedad con otras existentes y|o con particulares, pudiendo extender sus operaciones a todos los actos, trabajos y actividades anexas a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo. — Todos los bienes podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecados, prendados y constituir sobre los mismos cualquier otro derecho real y extender sus operaciones a toda actividad, comercio o industria que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. — Cuarto: La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios don Ricardo Raúl Ristori, don Augusto Daniel Lamberto Ristori y don Franco Serangeli, indistintamente, quienes ejercerán también, indistintamente, el cargo de gerente, pudiendo hacer uso de la firma social sin limitación alguna, dentro del objeto de la Sociedad, con prohibición absoluta de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad, quedando expresamente facultados para operar en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualesquiera otros oficiales o particulares, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones, representarla ante las autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales, en general, y especialmente ante las directamente relacionadas con el objeto de la Sociedad, declarándose expresamente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en todos sus incisos, excepto el quinto y sexto, y haciendo constar que esta enumeración de facultades es sólo enunciativa, pues ejercerán ampliamente todas las que le fuesen necesarias para el mejor resultado del giro social sin restricción alguna. — Sin perjuicio de las facultades conferidas precedentemente, los socios resolverán, por mayoría, la forma en que se han de distribuir las tareas y cómo han de cumplir las funciones de gerentes. — La resolución que se adopte deberá asentarse en el libro de actas y, firmada por las partes, será obligatoria para las mismas, que deberán cumplirla y acatarla. — Queda bien entendido que esta distribución de tareas es de carácter interno y entre los socios, no afectando en modo alguno las facultades de los gerentes en sus relaciones con terceros. — Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de doscientos cincuenta pesos moneda nacional cada una, el que queda suscripto totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Ricardo Raúl Ristori, ciento treinta y cuatro cuotas, o sea la suma de Treinta y tres mil quinientos pesos moneda nacional; don Augusto Daniel Lamberto Ristori, ciento treinta y cuatro cuotas, o sea la suma de Treinta y tres mil quinientos pesos moneda nacional y don Franco Serangeli, ciento treinta y dos cuotas, o sea la suma de Treinta y tres mil pesos moneda nacional, de las cuales integran el cincuenta por ciento, o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, a cuyo efecto los comparecientes hacen renuncia expresa al derecho que les acuerda el segundo apartado del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La contabilidad social estará a cargo de los gerentes, debiendo llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Anualmente, el día treinta de abril se practicará un balance general e inventario de existencias, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se resolviera realizar y en aquél se determinarán las ganancias y pérdidas. — Este balance, si no fuere observado dentro de los treinta días por los socios, quedará automáticamente aprobado. — De las utilidades obtenidas se deducirá para el fondo de reserva legal el cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del Capital social y el saldo restante será repartido por partes iguales entre los socios. — Séptimo: Los socios se reunirán periódicamente para considerar la marcha de los negocios y tratar los asuntos que interesen a la Sociedad. — Las reuniones se efectuarán en el domicilio social y los socios serán citados a las mismas por intermedio de cualquiera de los gerentes, mediante carta por expreso enviada con tres días de anticipación, en la que se indicará día, hora y motivo de la reunión. — Las deliberaciones se asentarán en un libro de Actas. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios siempre que los demás no resuelvan su disolución y liquidación, la Sociedad continuará bajo la misma firma social, a cuyo efecto todos los comparecientes prestan desde ya su expresa conformidad. — Si la Sociedad no se disolviera totalmente o no se aceptara el ingreso de los herederos del socio fallecido, el monto del capital correspondiente al socio muerto o incapacitado se determinará con arreglo al último balance anual practicado, y las ganancias o las pérdidas correspondiente al período que medie entre este último balance y el día de la muerte o declaración de la incapacidad del socio, se determinarán, asimismo, de acuerdo con las ganancias o las pérdidas que arroje dicho último ejercicio en proporción al tiempo transcurrido. — El importe neto del capital, utilidades o pérdidas y saldo de las cuentas personales, si las hubiere, resultantes a favor del socio fallecido o incapacitado, se abonará íntegramente o por cuotas en el plazo máximo de tres años y en este caso gozará del interés del seis por ciento anual liquidado sobre los saldos adeudados y pagaderos por trimestres vencidos. — En sus relaciones con la Sociedad los herederos actuarán bajo una representación única. — Si el fallecimiento o incapacidad del socio ocurriera antes de practicarse el primer balance anual, las posibles ganancias que correspondan al socio fallecido o incapacitado, se determinarán, acreditando un interés del seis

por ciento anual sobre el capital aportado por el mismo a la Sociedad, calculado desde la fecha de la iniciación de las operaciones sociales hasta el día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Los socios que se retiren o los herederos o representante del que falleciera, no tendrán derecho a otra suma que la que resulten acreedores por los conceptos indicados, no pudiendo exigir suma alguna por el valor que se pudiera asignar en concepto de llave. — Noveno: Decidida la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, los gerentes procederán a realizar el activo y a extinguir el pasivo; si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios por partes iguales. — Décimo: Todos los socios deberán prestar toda la colaboración y conocimiento necesario para la mejor atención de los negocios sociales. — Sin perjuicio de ello y de lo establecido en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de cuyas disposiciones hacen expresa renuncia, quedan autorizados para desarrollar otras actividades particulares, aunque las mismas sean análogas o se refieran al mismo objeto social y las realicen, ya sea a título personal, o como integrantes a otras Sociedades. — Undécimo: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios sobre dudas, desinteligencias o distinta interpretación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, ya sea que se refieran al contrato mismo o a la marcha de los negocios o a la gestión de los gerentes o a la Sociedad de cualquier manera, o a las que se suscitare con la misma amplitud, entre los socios sobrevivientes y el representante que los herederos o sucesores del socio fallecido hayan designado, serán dirimidas en única instancia por un único árbitro arbitrador, a cuyo efecto los socios convienen en designar al doctor Lorenzo Sueta y en caso de ausencia, incapacidad o muerte, al doctor Manuel Raymundo Cattaneo y su resolución no sujeta a formalidad alguna, será definitiva y no susceptible de apelación o remisión, debiendo las partes, ya sean los socios o sus herederos, sucesores o representantes, en caso de fallecimiento o incapacidad, acatarla y cumplirla de inmediato. — El socio o persona que no aceptare o cumpliere su resolución, será pasible de una multa de cinco mil pesos moneda nacional, a beneficio de los demás socios y su reincidencia dará derecho a los demás socios a declararlo separado de la Sociedad, fijándose el monto de su cuota de acuerdo al último balance, sin contemplar para ello el valor de llave ni el giro social, importe que se le abonará en ocho cuotas trimestrales con el cinco por ciento de interés anual, liquidado sobre los saldos adeudados y pagadero por trimestres vencidos. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan modificado y reajustado el contrato de Intering Constructora Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a derecho. — Los gerentes o la persona que cualquiera de éstos designe, tramitarán la inscripción de testimonio de esta escritura en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Eduardo A. Mantovani y don Andrés M. Bracuto, vecinos y hábiles, doy fe. — Ricardo Ristori. — Augusto Ristori. — Franco Serangeli. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Tgo.: A. M, Bracuto. — Hay un sello. Ante mí: Oscar Aramayo.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.22|12-Nº 7.304-v.27|12|49

ROEL & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve convienen los señores Joaquín R. Roel, Juan Carlos Roel y Juan Alfredo Roel en el carácter de únicos socios de "Roel & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída entre ellos por contrato privado del 28 de Mayo de 1947 inscripto el primero de agosto de igual año en el libro 12 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital bajo Nº 1.094 y folio 382, cuyo principal objeto fué la explotación del comercio en el ramo de sastrería, de artículos para hombres y demás afines y conexos con asiento principal de los negocios en la calle Florida 471 de esta Ciudad en: darla por Totalmente Disuelta y Liquidada con retroactividad al día 1º de marzo del corriente año 1949 y, conjuntamente con los señores Rubén Delgado, Héctor Alejandro Rodríguez y Juan Antonio Sierra, para ser continuadora — sucesora — subrogada de la indicada sociedad "Roel & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" se acuerda lo siguiente: — Primero: Con retroactividad al día 1º de Marzo de 1949, por el término de Diez años, entre los suscriptos, todos mayores de edad, Joaquín R. Roel, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao 1178; Juan Carlos Roel, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal 1550, 6to. piso; Juan Alfredo Roel, argentino, casado, domiciliado en la calle Defensa 441; Rubén Delgado, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales 3885, 1er. piso; Héctor Alejandro Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Paraguay 749, 3er. piso y Juan Antonio Sierra, argentino, casado, domiciliado en la calle Aráoz 34, todos de esta capital, queda constituída la sociedad "ROEL & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" para actuar bajo tal razón social y la denominación "Rhoder's" la que siendo continuadora, sucesora y subrogada de la anterior de igual razón social y denominación, fija su domicilio en la calle Florida 471 de esta Ciudad donde mantendrá el asiento principal de sus negocios sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o filiales en esta capital o en otra parte del territorio de la República o en el extranjero si así se decidiera por mayoría de votos. — Segundo: Su principal Objeto es la explotación del comercio en el ramo de sastrería, compraventa de artículos generales para hombres y mujeres, confecciones, perfumería, y, demás afines y conexos en los locales de la calle Florida 471 y Santa Fe 1450 de esta Capital, sin perjuicio de establecer otros o de trasladarlos a otro lugar por mayoría de votos. — Tercero: El Capital Social queda determinado en la cantidad de Ochocientos Cinco Mil pesos moneda nacional y dividido en ochocientas cinco Cuotas de un mil pesos moneda nacional Cada Una, correspondiendo en él: al socio Joaquín R. Roel, Quinientas cuotas representativas de quinientos mil pesos m|nal.; al socio Juan Carlos Roel Doscientos Treinta cuotas representativas de doscientos treinta mil pesos m|nal.; al socio Juan Alfredo Roel, Cuarenta cuotas representativas de cuarenta mil pesos m|nal.; el socio Rubén Delgado, Quince cuotas representativas de quince mil pesos m|nal.; al socio Héctor Alejandro Rodríguez, Diez cuotas representativas de diez mil pesos m|nal. y al socio Juan Antonio Sierra, Diez cuotas representativas de diez mil pesos m|nal. — Cuarto: Se Aporta e Integra la Totalidad del Capital Social, expresado, del siguiente modo: los socios Joaquín R., Juan Carlos y Juan Alfredo Roel cubren la totalidad de sus cuotas con el valor de los bienes que les corresponde en el balance de liquidación del 28 de febrero del corriente año 1949 de la sociedad "Roel & Cía., Soc. de Resp. Ltda." antes indicada, el que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato; los socios Delgado, Rodríguez y Sierra integran sus cuotas de capital con el valor que establece ese balance en sus respectivos beneficios por créditos de antigüedad y despido. — Quinto: El aporte e integración referidos, para los socios Joaquín R., Juan Carlos y Juan Alfredo Roel se entienden limitados al valor de sus respectivas cuotas pues el excedente les corresponde, a cada uno, en exclusiva propiedad. — Queda Excluída de los aportes de los señores Joaquín R. y Juan Carlos Roel, la denominación "Rhoder's" y todos los derechos de marca o de otra naturaleza que la ampara legalmente. — Esa denominación y tales derechos convienen todos los socios en reconocer y confirmar de modo irrevocable y definitivo, que sigue correspondiendo, como hasta ahora, En Exclusiva Propiedad a los señores Joaquín R. Roel y Juan Carlos Roel. — Estos aportan, a su respecto, solamente su uso comercial por todo el término de duración que resulte tener este contrato, pero Reservándose la Nuda Propiedad. — Sexto: En caso de Fallecimiento de cualquiera de los señores Joaquín R. Roel o Juan Carlos Roel, si aun estuviese vigente este contrato social, el Sobreviviente que continúe en la sociedad Adquirirá la propiedad exclusiva de la denominación "Rhoder's" y de todos los derechos de marca o de otra naturaleza que la ampare al momento, sin perjuicio del Justiprecio y Pago que corresponda a los herederos del fallecido. — Séptimo: Por todo el término de duración de este contrato quedan designados: "Gerente Director" don Joaquín R. Roel, "Gerente General" don Juan Carlos Roel, "Gerente de Ventas" don Juan Alfredo Roel, "Gerente de Personal" don Rubén Delgado "Gerente de Exposición, Decoración y Vidrieras" don Héctor Alejandro Rodríguez y "Gerente de Camisería y Bonetería" don Juan Antonio Sierra quienes aceptan el cargo y fijan Domicilios de Tales, en la calle Florida 471 de esta Ciudad. — Por el cargo y mientras estén en funciones, con imputación que se hará en los balances o gastos generales gozarán, respectivamente, en concepto de Sueldo a partir del primero de septiembre pasado, de la retribución mensual de cinco mil, tres mil un mil setecientos, un mil cuatrocientos, un mil doscientos y un mil pesos m|nal. — Por mayoría de votos, podrán aumentarse o disminuirse estas asignaciones de sueldo, sin necesidad de modificarse este contrato. — Todos los Gerentes tienen la particular Obligación Personal de cumplir fiel y normalmente el horario diario de apertura y cierre de los locales de negocios de la sociedad. — Les queda Prohibido a todos los Gerentes realizar, por cuenta propia o de terceros aun por interpósita persona: operaciones, negociaciones y tratos de cualquier índole, que sean de las del objeto y finalidad de la sociedad o asumir representaciones para el mismo ramo de comercio o dedicar su actividad comercial fuera de las de la sociedad. — Exceptúase de esta prohibición al Gerente Director Joaquín R. Roel. — Octavo: La Administración, Gobierno y Representación de la sociedad corresponde al "Gerente Director" y al "Gerente General" actuando conjunta, separada o alternativamente. — El "Gerente de Ventas" tendrá los poderes de administración y gobierno que se le confiera por poder ante escribano público que esté inscripto en el Registro Público de Mandatos. — Los otros "Gerentes" sólo tienen poderes de dirección, gobierno y ejecución para el orden interno de la sociedad y sólo en relación a las respectivas secciones de la actividad comercial de la sociedad que se establezca ser de sus respectivas incumbencias, lo que se hará constar por acta que se asentará en el libro respectivo. — El desempeño de estos "Gerentes" será autónomo en la respectiva sección a su cargo directo. — El "Gerente Director" y|o el "Gerente General" y|o el "Gerente de Ventas" decidirán los desacuerdos, desavenencias, reclamos y demás cuestiones que puedan suscitarse entre los otros Gerentes por razón del ejercicio del cargo con vinculación al objeto y finalidad social, lo que deberá cumplirse de inmediato sin apelación ni recurso alguno. — Se asentará la decisión en el libro de actas. — Noveno: Ninguna Facultad o Poder, para y dentro del objeto y finalidad social, les queda prohibido al "Gerente Director" y al "Gerente General". — Actuando conjunta, separada o alternativamente tienen: el uso de la firma social, el gobierno, la administración y la representación de la sociedad en todo orden; pero la firma social no Podrá Ser Usada, en ningún caso, para negocios ajenos a los de la sociedad, ni para comprometerla para asuntos de terceros como fiadora, garante o avalista, ni para donaciones. Tienen todas las facultades o poderes Para Cumplir el Objeto y Finalidad Social como las de comprar, vender, permutar, ceder y contratar en general sobre mercaderías y bienes muebles; comprar bienes inmuebles con o sin garantías hipotecarias si lo fuera para destinarlo a los fines sociales; transferir créditos, títulos o acciones o caucionarlos en Bancos del país; solicitar y tomar dinero prestado en los Bancos de plaza conforme a sus disposiciones y con o sin garantías prendarias o de otra índole; girar, extender, aceptar, endosar y avalar letras, vales, billetes o pagarés; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; dar poderes especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o extrajudiciales para cualquier jurisdicción y conceder representaciones; comprometer en árbitros arbitradores y arbitraje toda clase de cuestiones que hagan a los intereses sociales; representar, gestionar y resolver ante el P. E. Nacional, Gobiernos, Municipalidades, Reparticiones, Oficinas y Entidades Administrativas, nacionales, provinciales o municipales los intereses sociales, tramitando los expedientes y conduciendo las cuestiones en todas las instancias, aceptar o apelar de las resoluciones que recaigan; solicitar préstamo, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, como en otros Bancos oficiales o particulares creados o que se crearen, en cuenta corriente o ya sea firmando, endosando o descontando letras, pagarés, vales u otros documentos comerciales o no; librar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas bancarias, con o sin provisión de fondos; hacer manifestaciones de bienes, presentar balance, descontar letras, pagarés u otros documentos comerciales; pedir y acordar garantías o fianzas necesarias para las operaciones o desenvolvimiento de los negocios sociales; operar como mejor corresponda, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Avellaneda, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro, existente o que se creare. — Décimo: Después de transcurrido los primeros tres años de duración de este contrato o en cualquier momento que se comprobare haber perdido la sociedad el 25 o|o de su capital social, cualquiera de los socios podrá retirarse de ella preavisando por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha señalada para dar balance, momento éste en que se hará efectiva la separación sin que ello produzca disolución social. El preaviso fuera del lapso señalado, surtirá efecto recién en el momento del subsiguiente balance. El preaviso conferirá, automáticamente, a los demás socios, el derecho para adquirir proporcionalmente a sus respectivos capitales el haber de o de los socios salientes que será pagadero en cuatro cuotas iguales a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, a contarse desde el 1º de marzo del año de que se trate, sin intereses. La aceptación de la preferencia deberá ser confirmada por telegrama colacionado dentro de los cuatro meses del preaviso y no producida se considerará renunciada. En el haber social del socio saliente por el receso previsto en esta cláusula, no se Computará: valor de llave, de clientela y|o de marcas, ni plusvalías, ni ganancias o utilidades que no estuvieren ya determinadas y producidas; pero si se tratare del receso de los socios Joaquín R. y|o Juan Carlos Roel, continuará en la sociedad el aportado derecho de uso a la marca "Rhoder's". — Décimo Primero: Como socio fundador y por ser condición de este contrato, se concede al socio Joaquín R. Roel Facultad para Disolver Totalmente la sociedad en cualquier momento y por su sola voluntad y para excluir de ella, Por Justo Motivo, a cualquiera de los socios si el justo motivo que existiere fuere previamente reconocido como tal por mayoría de votos en la Asamblea de Socios. Sin perjuicio de que la Asamblea de Socios considere otros, se establece como justo motivo para la disolución parcial y la exclusión de socios, los siguientes: incumplimiento de los deberes asignados por este contrato, la Ley 11.645 y el Código de Comercio, todo acto doloso o fraudulento; negligencia, discordia continuada y manifiesta; desorden de conducta privada o pública; embargos o embarazos económicos que no devinieren de desgracias o enfermedades; competencia encubierta o manifiesta en relación a los fins sociales. El socio excluído quedará Obligado a Vender por justo precio a los otros socios, proporcionalmente a sus respectivos aportes, su interés social. El Justo Precio se determinará al momento de la exclusión con sujeción a las bases establecidas en la última parte de la cláusula décima y se pagará, en efectivo, dentro de sesenta días de quedar aceptado por el socio excluído, el que estará obligado a someter sus observaciones o impugnaciones que hiciere al justo precio o a la justa causa a decisión arbitral en los términos, condiciones, derechos y obligaciones previstos en la cláusula décimo sexta, que en lo pertinente resulte ser de aplicación explícita o implícitamente. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, dentro del término de quince días de ser conocido determinará la sociedad, por un balance e inventario especial, el interés social respectivo. El o los Gerentes que tengan al momento a su cargo la administración, gobierno y representación de la sociedad, deberá hacer cumplir, bajo responsabilidad personal, la facción de tal inventario - balance. Si se tratare del fallecimiento o interdicción de cualquiera de los tres señores Roel, sus herederos o representante legal tendrán de pleno derecho, si así lo decidieren e hicieren conocer por escrito a la sociedad, la que no podrá oponerse, derecho a continuar en ella en el lugar del socio de que se trate, pero sólo con representación unificada en persona que sea aceptada por los socios quienes, por mayorías de votos y con causa justificada podrán rechazarla cuantas veces juzguen conveniente a los intereses sociales. Tal derecho deberá confirmarse por el administrador de la sucesión o representante legal, por telegrama colacionado, dentro de cuarenta y cinco días del fallecimiento o interdicción. No optándose por continuar en la sociedad o si se tratase del fallecimiento o interdicción de cualquiera de los otros socios que no sean los señores Roel, la sociedad y|o los otros socios adquirirán ipso facto derecho preferente para comprar las cuotas e interés social de que se trate, en la proporción que establezcan, resolución que se asentará en el libro de

actas. Los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado no podrán transferir las cuotas e interés social de que se trate a terceros extraños a la sociedad sin consentimiento de ésta, la que sólo podrá concederlo por unanimidad de socios. No optando los herederos o representante legal por la continuación en la sociedad y no resolviendo ésta y|o los socios adquirir las cuotas e interés social de que se trate, la sociedad dentro del plazo de treinta y seis meses que se contará desde el día del requerimiento de pago por telegrama colacionado el que no podrá formularse sino después de aprobado el balance especial previsto en esta cláusula, en base al balance preindicado, liquidará y abonará el haber social en nueve cuotas iguales que se documentarán con pagarés con interés del 6 o|o anual pagadero conjuntamente con dada cuota y con debida garantía del haber social. La sociedad sólo reconocerá personería al administrador de la sucesión o representante que le presente testimonio legalmente expedido y vigente. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de los socios Joaquín R. y|o Juan Carlos Roel se disolverá la sociedad a Opción de los restantes socios. Esta opción debe quedar resuelta y comunicada por telegrama colacionado al administrador de la sucesión o representante legal dentro del término perentorio de quince días de ser conocido por la sociedad el fallecimiento, interdicción o quiebra. La opción tiene que ser resuelta por unanimidad de socios. Resuelta en sentido afirmativo, y, comunicada, dará derecho a la sucesión o representante para designar un interventor - veedor que controlará con amplitud y sin limitación alguna todos los actos, operaciones, negocios, papeles y documentación sociales. — Décimo Cuarto: La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la sociedad. Será presidida, en primer término, por el Gerente Director, en segundo término por el Gerente General y en tercer término por el Gerente de Ventas. Se reunirá a simple requerimiento de cualquiera de los gerentes, asentado en el libro de actas. El requerimiento determinará el motivo de la reunión y obligará a los gerentes indicados, en el orden indicado, a convocar a los socios a reunirse en asamblea, con indicación del día y hora. La convocación se asentará en el libro de actas y se producirá dentro del término de cinco días del requerimiento. Los socios están obligados a notificarse, firmando la convocación, de ésta. — Sin perjuicio de esta notificación personal el Gerente que haga la convocatoria podrá notificarla por telegrama. Los socios tienen obligación de concurrir a la Asamblea, salvo causa que quede justificada antes de la hora de la reunión. La voluntad de los socios a los fines indicados por el artículo 17 de la Ley 11.645 y de este contrato, será manifestada en la Asamblea de Socios de viva voz y, extractada, se asentará en un libro especial de actas que, debidamente rubricado, llevará la sociedad. Solamente en la Asamblea y del modo indicado se ejercita el derecho de socio. Para sesionar válidamente en primera convocación el quórum necesario será el de mayoría de socios y de capital, en segunda o sucesiva convocación habrá quórum con la concurrencia de dos socios. Los socios tendrán derecho a un voto de naturaleza personal independientemente de los que correspondan a sus cuotas de capital en los términos del artículo 19 de la Ley 11.645. El socio ausente sin causa justificada o que, estando presente, se abstenga de votar, se entenderá que aprueba y queda obligado a cumplir la resolución que se adopte. Si se trataren actos de los socios imputados como dolosos y|o fraudulentos o de gravedad manifiesta, el socio afectado podrá abstenerse de concurrir y|o de votar si la cuestión ya fué o es llevada por él a decisión arbitral; pero mientras los árbitros no hayan decidido se cumplirá, transitoriamente, la resolución que adopte la Asamblea de Socios. Es de la competencia de la asamblea de socios: considerar, resolver y hacer ejecutar por los gerentes todo lo concerniente a la marcha de los negocios sociales; decidir sobre aumento o disminución de sueldos de los gerentes y de todos los empleados del negocio; considerar los balances anuales o extraordinarios que se presenten; cambiar, atribuir o limitar funciones a los Gerentes de Ventas, de Personal, de Exposición, Decoración y Vidrieras, de Camisería y Bonetería; determinar la existencia o inexistencia de la justa causa de inasistencia de cualquiera de los socios a la Asamblea convocada de que se trate; determinar la existencia o inexistencia del justo motivo para la exclusión de socios previstas en la cláusula décima primera; el justo precio considerado en la misma y la proporcionalidad con que los socios restantes se adjudicarán el interés social del socio excluído; decidir si se trata de caso social que deba ser resuelto por arbitraje; decidir la inversión de la reserva legal en tanto exceda de la prevista por la Ley 11.645; aceptar o rechazar herederos o representantes legales de socios fallecidos o incapacitados y decidir respecto de la unificación de personería de los herederos o representantes legales; resolver la reforma de este contrato y la disolución anticipada de la sociedad; remover a los gerentes; aceptar o rechazar la cesión de cuotas sociales y negar o conceder conformidad al cesionario para su ingreso como socio a la sociedad y, en general, compete a la asamblea cuanto por ley o por este contrato no esté atribuido directamente, de modo propio e irrenunciable o indelegable, a los tres primeros gerentes de la cláusula octava, a la sociedad o a los socios. Salvo causa legítima, que esté ya comprobada y aceptada en el procedimiento arbitral que se prevé en la cláusula décimo sexta en cuyo caso bastará la simple mayoría de votos personales de los socios, para remover del cargo de gerente que se confiere por este contrato a los señores Roel, será necesaria la mayoría de capital y de votos personales de los socios. Para designar nuevo gerente se requiere unanimidad. Se requiere solamente mayoría de capital para designar liquidador y partidor, si por cualquier causa no pudieran ser los gerentes que se indican en la cláusula décimo octava y, también, para designar árbitro arbitrador. Igualmente se requiere solamente mayoría de capital para decidir en todos los casos en que por ley o en este contrato no se exigiese unanimidad u otra mayoría. El socio tendrá derecho a emitir su voto personal y los de sus cuotas de capital aún en caso de tratarse impugnaciones, imputaciones o juzgamiento de hechos personales si se diera la circunstancia de no poder lograrse sin esos sus votos la mayoría necesaria, exigida por este contrato para resolver el caso; pero, entonces, quedará expedita la instancia judicial para la revisión o revocación que quiera propugnar el socio para sí o para la sociedad, bajo su responsabilidad. — Décimo Quinto: Dentro del mes de marzo de cada año y al 28 de febrero anterior, se confeccionará por el encargado de la contabilidad y se presentará por el Gerente Director u otro Gerente que lo sustituya a consideración de los consocios el inventario y balance general de los negocios con arreglo a normas técnicas de contabilidad. De las utilidades líquidas y comercialmente realizadas se deducirá: 10 % anual para el fondo de reserva legal hasta alcanzar al 50 % del capital social y lo necesario, según cálculo racional, para formar un fondo especial de previsión destinado a atender y cumplir, en cada ejercicio, beneficios legales existentes o que se crearen para el personal, el que se mantendrá en cuenta especial de acumulación. El remanente de las utilidades se distribuirá en la siguiente proporción: 52 % para don Joaquín R. Roel, 30 % para don Juan Carlos Roel, 8 % para don Juan Alfredo Roel y 2 % para cada uno de los restantes socios. Las utilidades que no fueren retiradas no devengarán interés. Las pérdidas serán cubiertas por los socios en la misma proporción que las utilidades, con utilidades futuras, debiéndose integrar previamente el capital antes de cualquiera distribución de ganancia. La percepción de la utilidad que corresponda a cada socio solo podrá hacerse efectiva a los noventa días de estar determinada con previa deducción de lo que estuviere adeudando en cuenta corriente. Décimo Sexto: Se concede al Gerente Director facultad privativa y excluyente para designar por sí solo al árbitro arbitrador que, en cualquier caso, tuviera que designarse para la sociedad. En su ausencia, lo mismo en caso de que la renunciare o de que por cualquier causa no pudiere ser ejercida por él, competerá la designación al Gerente General y de no ejercitarla éste, al Gerente de Ventas. Solo en última instancia lo designará la Asamblea de socios, por mayoría de votos de capital presentes en la reunión. De igual modo se procederá cuando competa a la sociedad designar árbitro arbitrador tercero. Los socios y, en su caso, sus herederos o representantes legales, quedan obligados a comunicar a la sociedad sus divergencias y a consentir y a aceptar sin posibilidad de recusación aun alegándose causa sobreviniente la designación del perito que se haga para la sociedad en la forma indicada precedentemente. Toda duda, divergencia, o dificultad que se suscite durante la vigencia de la sociedad, su disolución, liquidación o partición; sea entre los socios, sus herederos o representantes en sus casos, sea entre los gerentes y la sociedad, sea entre los socios y los gerentes o sea en la sociedad misma y cualesquiera otra y de cualquier índole que no estén expresamente resueltas en este contrato o si estándolas versaren sobre su interpretación, si no fueran de la atribución de la Gerencia o de la Asamblea de Socios resolverla y lo mismo si hicieran a la interpretación y|o aplicación de este contrato serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por cada una de las partes divergentes, los que antes de laudar designarán un otro para resolver en caso éllos no puedan hacerlo por común acuerdo. Si los árbitros arbitradores no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del que dirimirá el desacuerdo de ellos, solicitarán esa designación del señor Juez de Comercio que haya estado en turno el día que los árbitros arbitradores hicieron conocer a la sociedad la imposibilidad de su acuerdo para la tal designación. Los árbitros arbitradores, actuarán sin forma de juicio y sin solemnidad alguna, breve y sumariamente, pero sus resoluciones deberán estar suficientemente fundadas en los hechos y en derecho y serán tomadas por escrito. Les competerá decidir, también, la imposición o no imposición de costas y gastos al que resulte condenado y fijar los gastos y las costas a su cargo. El árbitro que resulte designado terceró y los que designe las partes contendientes para sí, serán irrecusables, aun alegándose causas, preexistentes o sobreviniente para la recusación. La resolución de los árbitros y|o la del tercero, en su caso, serán inapelables y no impugnables por causa alguna, incluso de nulidad que se alegare, ni ante ellos, ni ante los tribunales pues las partes renuncian desde ya, expresamente, a todo derecho al respecto, en manera irrevocable y definitiva. — Asentada la divergencia que dé lugar a la designación de árbitros arbitradores en el libro de actas de la sociedad, la gerencia recabará de las partes afectadas, por telegrama colacionado, dentro del tercero día del asiento, la designación del árbitro de cada parte, y éstas estarán obligadas a designarlo dentro de cinco días del requerimiento. — Si la parte desidente, impugnante o que ha provocado la cuestión no designare su árbitro dentro de ese plazo, se la tendrá por desistida en la cuestión y por conforme con lo existente. — Si la otra parte no designare el suyo, en ese plazo, lo designará la sociedad en la Asamblea de Socios de la cláusula décima cuarta, la que será convocada para el efecto dentro de los tres días subsiguientes al vencimiento de aquel plazo de cinco días. La materia de arbitraje será sometida a los árbitros por escrito. — Los árbitros arbitradores y el tercero aceptarán el cargo ante la sociedad. — Toda cuestión sometida a arbitraje deberá estar resuelta en un término máximo de treinta días, que se contará desde las respectivas aceptaciones del cargo de árbitros. El tercero se pronunciará dentro de quince días de su aceptación del cargo, si es que no han resuelto los árbitros y el tercero actuar en una sola vez y conjuntamente, de manera colegiada. — Si al vencimiento de esos plazos o de una soia prórroga que no podrá exceder de quince días, no hubiere laudo, la Gerencia considerará caducada y extinguida la cuestión en poder de los árbitros y será llevada, por la sociedad, al señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para que la decida o haga decidir, dentro de breve término, por un delegado suyo y deberá cumplirse lo que así se resuelva como si lo hubiera sido por los árbitros arbitradores. — El pronunciamiento que se obtenga causará ejecutoria y constituirá título ejecutivo. — La parte que se alzare abonará a la otra una multa de quince pesos m|nal. — La parte dispositiva del pronunciamiento se asentará en el libro de actas. — Décimo Séptimo: La sociedad se disolverá totalmente, si así se resolviere por mayoría de capital social, cuando aconteciera que ha perdido el 25 % de su capital. — Se disolverá también en el caso de remoción del Gerente Director, Sr. Joaquin R. Roel. — Décimo Octavo: Para todo caso de disolución total de la sociedad quedan designados liquidadores y partidores para desempeñarse conjunta, separada o alternativamente dentro del procedimiento que señala el Código de Comercio en su Libro II, Título III, Sección ocho, Capítulo X, los señores Joaquín R. Roel, Juan Carlos Roel y Juan Alfredo Roel, con prescindencia de que al momento mantengan o no el cargo de Gerentes. — En el supuesto de la cláusula décima tercera y en cualquier otro caso de fallecimiento o interdicción de todos o de cualquiera de los señores Roel, sus herederos o representantes, con personería unificada en una sola persona, cualquiera que ella sea, la que no podrá ser rechazada ni recusada por causa o motivo alguno, tendrá derecho para ser coliquidador y copartidor, cargándose el sueldo que le corresponda a la masa. — Décimo Noveno: La contabilidad social será llevada con arreglo a derecho en libros rubricados por quien, teniendo título habilitante, resulte designado para el efecto y será proseguida con lo resultante del presente contrato en los actuales libros rubricados de la extinguida sociedad "Roel & Cía., Soc. de Resp. Ltda.". — Se la mantendrá al día y quedará, conjuntamente, con todos los papeles y documentación, al más libre examen de los socios. — Toda la documentación, libros y papeles sociales se concentrarán y mantendrán únicamente en la sede social. — Bajo estas cláusulas se deja constituída la sociedad "Roel & Cía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", debiendo inscribirse el presente contrato en el Registro Público de Comercio con arreglo a derecho. — Se firma un único ejemplar para tal efecto. — (Fdo.): J. R. Roel. — J. C. Roel. — J. A. Roel. — Juan A. Sierra. — Rubén Delgado. — Héctor A. Rodríguez.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e. 22|12-Nº 7.301-v.27|12|49.

CADOPPI Y DI YORIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Diez: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don José Di Yorio, argentino, casado, domiciliado en la calle Coronel Salvadores número un mil setenta y nueve; don Carlos Armando Cadoppi, argentino, casado, domiciliado en la calle Nazarre número dos mil seiscientos cuarenta y seis; don Luis Manuel Costa, argentino, casado, domiciliado en la calle California número un mil veintidós; don Joaquín Humberto Cadoppi, argentino, casado, domiciliado en la calle Trelles número dos mil trescientos sesenta y ocho; don Miguel Dicuonzo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Brandsen número setecientos sesenta; don Mario Alejandro Solorzano, argentino, casado, domiciliado en la calle Defensa número doscientos cincuenta y uno; don Francisco Di Dieco, argentino, soltero, domiciliado en la calle Piedras número trescientos veinte y cuatro y doña María Esther Garibaldi, argentina, soltera, domiciliada en la calle Sarandí número mil cuatrocientos treinta y nueve, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal de que doy fe y dicen: Que convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que sujetan a los artículos siguientes: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año mil novecientos cuarena y nueve, queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de continuar con los negocios de Despachos de Aduana, Importación, Exportación y Comisiones en General que bajo la razón social de Cadoppi y Di Yorio, tienen establecido los señores José Di Yorio y Carlos Armando Cadoppi, de la que se hacen cargo de acuerdo al inventario y balance general que tienen firmado todos los contratantes. — Artículo Segundo: La firma social adoptada y con la cual la sociedad continuará efectuando sus operaciones es la de CADOPPI Y DI YORIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estando el uso de la misma a cargo de los Gerentes que más adelante se designarán. — Artículo Ter-

cero: El domicilio legal de la sociedad y asiento principal de sus negocios es en esta Capital en la calle Veinticinco de Mayo número ciento noventa y cinco, pudiendo establecer agencias o sucursales, tanto en esta Capital como en cualquier punto de la República, cuando el giro de los negocios sociales así lo requieran y estén de acuerdo la mayoría de los socios. — Artículo Cuarto: El capital social lo forma la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, que suscriben e integran en la siguiente proporción: El señor José Di Yorio, cincuenta y dos cuotas o sean veintiséis mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Armando Cadoppi, cincuenta y dos cuotas o sean veintiséis mil pesos misma moneda, que quedan totalmente integradas en la siguiente forma: cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional, igual al importe que les corresponde en el balance e inventario general que suscribieron antes de este acto todos los contratantes y la suma de siete mil ciento cuarenta pesos moneda nacional, en dinero efectivo, lo que hace un total de cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, igual al importe de las ciento cuatro cuotas que han suscripto ambos socios; don Luis Manuel Costa, veinticuatro cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional; el señor Joaquín Humberto Cadoppi, diez y ocho cuotas o sean nueve mil pesos misma moneda; don Miguel Dicuenzo, quince cuotas o sean siete mil quinientos pesos nacionales; don Francisco Di Dieco, trece cuotas o sean seis mil quinientos pesos nacionales; don Mario Alejandro Solórzano, trece cuotas o sean seis mil quinientos pesos nacionales y la señorita María Esther Garibaldi, trece cuotas o sean seis mil quinientos pesos nacionales; las cuotas suscriptas por los seis últimos quedan integradas en dinero efectivo. — Artículo Quinto: El plazo de duración de esta Sociedad que ha comenzado sus operaciones el día primero de Enero del corriente año y cuyas operaciones efectuadas a la fecha ratifican, es por el término de Cinco Años, prorrogables por tres años más, pudiendo ser disuelta antes de ese plazo, por voluntad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto e integrado y cuya decisión la harán constar en el libro de actas. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores José Di Yorio, Carlos Armando Cadoppi, Luis Manuel Costa y Joaquín Humberto Cadoppi, con el carácter de socios Gerentes. Los señores José Di Yorio y Carlos Armando Cadoppi, podrán actuar con su sola firma y los Sres. Luis Manuel Costa y Joaquín Humberto Cadoppi, deberán actuar obrando conjuntamente. Los Gerentes no podrán emplear la firma social en negocios ajenos a la índole u objeto de la Sociedad, como tampoco en negocios personales y menos como fiadora, solidaria o avalista de terceros. — Artículo Séptimo: Los gerentes actuando en la forma que establece el artículo anterior, representarán a la sociedad, obligándola en todos los actos jurídicos y realizarán las operaciones necesarias referentes a créditos, títulos y acciones y de cualquier objeto del ramo de la Sociedad, podrán solicitar dinero y valores en préstamo, como también el descuento de letras, vales y pagarés y sus renovaciones precisas, ya sea ante el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, de Crédito Industrial y demás Bancos y entidades de créditos del país, conforme a sus Estatutos, Cartas Orgánicas de las entidades acreedoras; transigir, someter a arbitrajes o laudos de amigables componedores, fijando condiciones, intereses, plazos y cláusulas necesarias, hacer renovaciones de operaciones creditorias, girar, aceptar y endosar letras, cheques y toda clase de obligaciones, dirigiendo los negocios sin otras limitaciones que las legales. — Artículo Octavo: La sociedad podrá aceptar en pago de sus créditos, bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y cualquier otro papel de comercio los que podrán vender, hipotecar, ceder y de cualquier manera enajenar o gravar y en la forma y condiciones que vieren convenir a los intereses de la Sociedad y cuyas escrituras respectivas serán firmadas por los socios Gerentes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto, referente al uso de la firma social, los que podrán también otorgar y revocar los poderes generales o especiales que se otorguen para la representación de la sociedad en cualquiera de sus actos o contratos. — Artículo Noveno: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se efectuará un balance e inventario general para determinar el estado y marcha de la sociedad, sin perjuicios de los parciales o de comprobación que los socios estimen necesarios. El balance e inventario general será enviado a los socios por carta certificada dentro de los quince días de su facción, quienes podrán efectuar reclamaciones dentro de los treinta días de su recepción. Pasado dicho término sin haberse hecho oposiciones quedará aprobado de hecho. — Artículo Décimo: Del resultado realizado y líquido del balance, después de efectuarse las amortizaciones que una administración prudente aconseje, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el resto de las ganancias líquidas se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Integrado el fondo de reserva legal, dejará de deducirse el cinco por ciento indicado, el que se incluirá en el importe a distribuirse entre los socios. — En caso de que algún ejercicio financiero arrojare pérdidas que excedan al veinticinco por ciento del capital social de la sociedad, ésta entrará de hecho en liquidación y disolución. — Artículo Undécimo: Los Señores José Di Yorio y Carlos Armando Cadoppi, quedan desobligados a prestar a la sociedad su trabajo personal. — Podrán actuar en otras sociedades y en cualquier clase de actividades civiles y comerciales que no tengan por fin el desempeño de las tareas que forman el objeto de la presente. — Los demás socios quedan obligados a aportar a la sociedad toda su actividad personal quedándoles prohibido en absoluto el desempeño de cualquier tarea lucrativa de índole comercial o civil, sea por cuenta propia o ajena. — El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada de hecho la separación del socio que violare esta disposición y la exclusión del mismo de la sociedad. — No podrá retirar su aporte de capital ni las utilidades respectivas, que no devengarán interés hasta tanto no finalice el ejercicio financiero en curso. — Artículo Duodécimo: La liquidación y disolución de la sociedad se hará en la forma dispuesta por el Código de Comercio: — Se efectuará un balance e inventario general reintegrándose de los primeros fondos obtenidos el capital a los socios en la proporción aportada y el resto resultante se distribuirá en proporción a las ganancias que corresponda a cada socio. — La liquidación será efectuada por los gerentes en la forma que estipula el artículo sexto o por el o los liquidadores que se nombren al efecto. — Artículo Décimotercero: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, sus herederos unificando representación podrán entrar a formar parte de la sociedad en reemplazo del fallecido y en las mismas condiciones que se hallaba referente al capital, utilidades y pérdidas, ya que con respecto a los socios gerentes el cargo es personal y será reemplazado en ese caso, por el gerente que designe la voluntad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, si es que éstos estiman necesario proceder al reemplazo. — En igual forma se procederá a la remoción de los gerentes ya designados. — Artículo Décimo Cuarto: Los Gerentes actuando en la forma estipulada en el artículo sexto, establecerán los sueldos que se les adjudiquen a los empleados en retribución de su trabajo personal. — Artículo Décimo Quinto: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas de capital, sin antes haberlas ofrecido al o los socios y de acuerdo a lo establecido por el artículo duodécimo de la ley respectiva — Artículo Décimo Sexto: El capital social podrá ser aumentado previa conformidad de los socios que representen al ciento por ciento de las cuotas sociales — Las nuevas cuotas podrán ser suscriptas por los socios en proporción a sus actuales capitales. — En caso que ninguno de los socios manifestaren interés en adquirir esas cuotas, podrá admitirse el ingreso de nuevos socios necesitándose en ese caso la conformidad de los socios fundadores que representen el ochenta por ciento del capital. — Artículo Décimo Séptimo: Cualquier duda o divergencia acerca de las actividades de la sociedad o interpretación de este contarto será dirimida por el Escribano don Luis Cabona en su carácter de árbitro único, designado en este acto por todos los socios y cuyo fallo será inapelable. — El socio que no acatare el fallo del árbitro, quedará automáticamente separado de la sociedad, liquidándose su aporte y ganancias al final del ejercicio, sin interés y proporcionalmente, a su aporte, siendo a su cargo los gastos que demande la separación. — Bajo los artículos precedentes los firmantes dejan constituída la sociedad Cadoppi y Di Yorio, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la que se obligan conforme a derecho. — Haciéndose constar que con las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial y Diario "Poder y Justicia", que, vencieron el veintidós de Enero, corriente año, se acredita haberse dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Número once mil ochocientos sesenta y siete, sin que se haya presentado oposición alguna. — En su testimonio así lo otorga y previa lectura en la que se ratifican firman los comparecientes junto con los testigos don José C. J. Castagnola y don Juan José Gadea, ambos vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal de que doy fe. — M. Solorzado. — José Di Yorio. — Miguel Dicuonzo. — María Esther Garibaldi. — C. Cadoppi. — J. Cadoppi. — Manuel Costa. — Francisco Di Dieco. — J. Castagnola. — Tgo.: Juan José Gadea. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo N. Benincasa. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí y queda en el Registro cuarenta a mi cargo, para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados del un millón setecientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete al presente, todos correlativos y serie I., que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Entre líneas: toda — y ganancias. Raspados los — obligados — actividad — Vale. Hay un sello. — Romualdo N. Benincasa. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: Yorio — obras — liquidadores — ninguno — fallecido — Gadea — Vale. — Hay un sello. — Romualdo N. Benincasa. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1949. — E|L. Doctor y Secretaría Dr. René Tavernier, Valen. — René Tavernier, secretario.

e.22|12-Nº 7.316-v.27|12|49

TEYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Técnica y Comercial, Importadora, Exportadora y Distribuidora

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 3.546 vto. Primer Testimonio. Número Novecientos Cincuenta y Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, han comparecido ante mí el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los señores don Abelardo Montero, de estado casado, español, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Constitución mil seiscientos setenta y tres; don Antonio Martínez García, que firma "A. Martínez", divorciado, argentino, de sesenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Méjico mil seiscientos veinte; don Manuel López Cantarero, que firma "Manuel López", casado, argentino, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Cochabamba trescientos sesenta y ocho; don Angel Pezzettoni, hijo, casado, argentino, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Miranda tres mil novecientos ochenta; don Víctor Santiago Romagnoli, que firma "Víctor S. Romagnoli", casado, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Rincón ciento treinta y siete; doña Regina Trajtenberg de Punti, de estado casada con don Enrique Punti, argentina, de treinta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Montes de Oca seiscientos setenta y cinco; don Enrique Fernández Mier, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Tuyutí seis mil quinientos cincuenta y cinco, y don Diego Francisco Héctor Sauri, que firma "Diego Sauri", casado, argentino, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca ochocientos cincuenta y tres, todos los comparecientes son hábiles para contratar, a los que doy fe conocer, y exponen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al articulado siguiente: Primero: Denomínase a la Sociedad "TEYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TECNICA Y COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA, Y DISTRIBUIDORA", tendrá su Sede Social en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rincón ciento treinta y siete, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad queda establecida en cinco años, a partir del día primero del corriente, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, siendo prorrogable automáticamente a su vencimiento por plazos idénticos indefinidamente, si no se manifestara por alguno de los socios su voluntad de no continuar en la misma, por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de cierre de un ejercicio, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la Sociedad. Idéntico derecho tendrá el socio que observando la norma de plazo y procedimientos citados, manifestara su voluntad de retirarse de la Sociedad, siempre que haya transcurrido por lo menos un año de la fecha de constitución de la misma. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal comerciar ilimitadamente en importación, exportación, representaciones, comisiones, compra, venta y distribución de mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes y productos en general y en especial máquinas, motores, herramientas, útiles y materias primas para las industrias de la carne y de frutos en general y metalúrgica-siderúrgica. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en Cuatrocientas Cuotas de Quinientos pesos cada una, aportado por los socios en cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una, en dinero efectivo, o sea la suma de veinte y cinco mil pesos nacionales por cada uno de los socios. De dicho capital, cada socio integra en este acto el cincuenta por ciento de su aporte y el cincuenta por ciento restante, se comprometen a aportarlo dentro de los noventa días a partir de la fecha. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Víctor Santiago Romagnoli y Enrique Fernández Mier, a quienes se designa Directores Gerentes de la Sociedad y tendrán el uso exclusivo de la firma social, sin limitación alguna, ya sea en forma separada, conjunta o alternativamente con las siguientes excepciones: a) No podrán comprometerla en asuntos ajenos a la misma, ni mucho menos en fianzas o avales a terceros. — b) Se requerirá la firma conjunta de ambos Directores Gerentes para los actos Bancarios siguientes: Solicitar o aceptar descuentos o créditos de cualquier naturaleza, girar cheques contra fondos disponibles a nombre u orden de la Sociedad, cerrar y abrir cuentas de cualquier naturaleza, dar o tomar de Sociedades o de particulares dinero en préstamo, con garantía hipotecaria o de otro modo, bajo los intereses, plazos y formas de pago que convengan, así como para todos los actos o contratos de compra-venta o permuta de mercaderías de cualquier naturaleza. En compensación de su trabajo personal, los Directores-Gerentes, gozarán de una retribución mensual que será fijada por la mayoría de los socios. — Sexto: Los Directores-Gerentes, actuando de común acuerdo en la forma indicada, tendrán amplias facultades para llevar a término, todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mejor éxito de las operaciones sociales, pudiendo realizar sin ninguna restricción, las mencionadas en el artículo tercero y además conferir poderes generales y especiales y revocarlos, hacer pagos ordinarios de administración y extraordinarios, cobrar, percibir o compensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad, conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, dar y aceptar fianzas y prendas de cualquier clase, únicamente en interés de la Sociedad, nombrar, contratar y despedir empleados y fijar sus sueldos, comisiones, habilitaciones y viáticos, incluso la de los socios que presten servicios administrativos o técnicos dentro de la Sociedad, acusar, querellar, entablar o contestar demandas en cualquier fuero o jurisdicción, incluso los Tribunales de Trabajo y Tribunal de Faltas de la Municipalidad, las que podrán declinar y prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos, Nacionales y Provinciales, incluso los Municipales y entes autárquicos de cualquier punto de la República, creados o a crearse, otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados a dichos fines, practicando los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento y para la mejor salvaguardia de los intereses sociales, incluso para todos los asuntos y negocios de aduana y marítimo, firmando convenios, contratos, manifiestos y otros documentos, retirar las mercade-

rías consignadas a ella, pagar los derechos que las graven y firmar cualquier documento de crédito en pago de esos derechos, para que la representen ante cualquier empresa de Ferrocarriles, vapores y demás similares dedicadas al transporte, pudiendo embarcar y recibir mercaderías, encomiendas, bultos u otros objetos, satisfagan los fletes que se originen e interpongan a ese fin, todas las gestiones y reclamos que sean menester, para que paguen toda clase de impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otro gravamen que se creare o que afecte los actos y contratos de la Sociedad, exigiendo recibos y cuantos justificativos sean necesarios, para que formulen reclamaciones, protestas y protestos y hagan notificaciones, para que contraten toda clase de seguros y reaseguros contra cualquier riesgos, fijando, cobrando y percibiendo cantidades, primas y demás. — Igualmente están autorizados los Directores Gerentes, para efectuar operaciones Bancarias en cualquier Establecimiento de Banco oficial, particular o mixto de esta República, del Extranjero, sus Agencias, Sucursales y Corresponsales, especialmente en el Banco Central de la República, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y Banco de al Provincia de Buenos Aires, sometiéndose a las Leyes y Reglamentos que los rigen; solicitar descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, giros, warrants y demás papeles de negocio incluso sobre el extranjero, solicitar y aceptar créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto, girar cheques contra fondos disponibles a nombre u orden de la Sociedad, cerrar y abrir cuentas de cualquier naturaleza, endosar documentos para su cobro o depósito, realizar operaciones de cambio y cualquier otra que estimen necesarios para los fines sociales. — Asimismo dar o tomar de sociedades o de particulares, dinero en préstamo, con garantía hipotecaria o de otro modo, bajo los intereses, plazos y forma de pago que se convengan, adquirir, enajenar y transferir patentes de invención y marcas de fábrica. — Séptimo: Ninguno de los Directores Gerentes podrán ejercer por cuenta propia o de terceros, actividades ajenas a la Sociedad, a la que deberán dedicar todo su tiempo. — Para participar en otras sociedades deberán obtener el consentimiento expreso de la mayoría de los socios. — Octavo: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de Octubre de cada año y terminará el treinta de Septiembre, pero por mayoría de socios podrá variarse la fecha de comienzo y terminación del mismo. — Noveno: Al cierre de cada ejercicio social, se practicará el inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios, de cuyas utilidades líquidas, deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, que dejará de ser obligatorio cuando alcance el diez por ciento del capital suscripto, se deducirá el cinco por ciento para cada uno de los Directores Gerentes, aparte de sus remuneraciones mensuales y el ochenta y cinco por ciento restante, será distribuído entre los socios en proporción de los capitales aportados. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Si el balance correspondiente no fuera observado por los socios dentro de los quince días de realizado, se considerará automáticamente aprobado. Décimo: El pago de las utilidades que le correspondan a cada socio, tendrá lugar en la forma y tiempo que lo decida la mayoría de socios, no pudiendo ningún socio retirar parte de las utilidades, sin que previamente así lo haya decidido dicha mayoría. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los supervivientes o capacitados tendrán opción para adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado o para aceptar en calidad de socios a los herederos del fallecido o incapacitado, quienes en ambos casos, deberán unificar su representación. — Dicha opción deberá ser manifestada por telegrama colacionado, dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — En el caso de que los socios sobrevivientes o capacitados, haciendo uso de la opción, adquieran las cuotas del fallecido o incapacitado, abonarán a los herederos del socio fallecido o incapacitado, las cuotas de capital y ganancias acumuladas hasta la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada, en cuatro trimestrales iguales, firmando pagarés que devengarán un interés del seis por ciento anual. — La asignación de los valores que se darán a los bienes existentes a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio, se hará en un todo de acuerdo a los que figuren en la contabilidad de la Sociedad, previa las amortizaciones técnicas que correspondan. — Décimo Segundo: En todos los casos de disolución de la Sociedad, adoptada por mayoria de socios, la liquidación será hecha por los Directores-Gerentes, señores Víctor Santiago Romagnoli y Enrique Fernández Mier en forma conjunta, asumiendo el carácter de liquidadores y tendrán los poderes más amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad, sea en pública subasta, sea aún mismo amigablemente o por vía de aporte a una sociedad constituída o a constituirse. — Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y después para reembolsar a las partes. — Todo excedente será repartido entre tenedores de partes sociales proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios y al día de la liquidación de la Sociedad. — Décimo Tercero: Todas las decisiones serán válidas con el voto de la mayoría de los socios, en todos los casos, incluso los comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y serán asentadas en el Libro de Actas que se llevará al efecto y que firmarán todos los concurrentes. — Cada socio tiene tantos votos como partes (cuotas) posea, sin limitación. — Bajo Todo lo Expuesto los comparecientes dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto, don Aníbal M. Caldwell y don Raúl Yafar, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y la firmaron todo por ante mí, de que doy fe. — Abelardo Montero. — A. Martínez. — Manuel López. — Angel Pezzettoni. — Víctor S. Romagnoli. — Diego Sauri. — Regina T. de Punti. — E. Fernández Mier. — A. M. Caldwell. — R. Yafar. — Hay un sello. — Ante mí: José Alberto Torreguitar. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, de numeración corrida desde el: Un millón seiscientos veinte y ocho mil novecientos setenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: y. Vale. — José Alberto Torreguitar. — Está su sello. — Honorarios: $ 1.332.— Para el Registro Público de Comercio expido la presente, que es copia fiel de la escritura transcripta. — Entre líneas: y. Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.22|12-Nº 7.313-v.27|12|49

"ACHALAY INMOBILIARIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores: Santiago Rueda, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en la calle Florida número trescientos setenta y siete; Eneas Cuasnicú, argentino, casado, de treinta y siete años, domiciliado en la calle Pujol número mil ciento cincuenta y siete; Francisco Iglesias Díaz, soltero, argentino, de treinta y cinco años, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número mil setecientos cuarenta y uno; Bernardo Schkolnik, argentino, casado, de treinta y dos años, domiciliado en Pasteur número setenta y seis; Zola Colmegna, italiano, casado, de cincuenta años, domiciliado en la calle Yatay número doscientos sesenta y siete; Raúl Ferro, argentino, soltero, de cuarenta y cinco años, domiciliado en la calle Yerbal número mil novecientos ochenta seis; Bernardino Uriarte, español, casado, de cincuenta y siete años, domiciliado en la calle Florida trescientos cuarenta; Horacio Bernabé Ferro, argentino, soltero, de cuarenta y dos años, domiciliado en Fray Luis Beltrán número doscientos veinte y cinco; Osvaldo Ferro, argentino, casado, de cuarenta y nueve años, domiciliado en la calle Yerbal número mil novecientos ochenta y seis; Florencio Guillermo Rodríguez, argentino, soltero, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en la calle Chile número mil novecientos diez; Emilio Scorza, argentino, casado, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Suárez número novecientos sesenta y ocho; Esteban Klem, rumano, soltero, de treinta y ocho años, domiciliado en la calle Suipacha número cuatrocientos catorce, y Gaspar Eliseo Espinosa, argentino, casado, domiciliado en la calle Bulnes número quinientos treinta y siete; se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Que con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve se considera formalmente constituída entre las mencionadas personas una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "ACHALAY INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Suipacha número cuatrocientos catorce, piso quinto, y podrá establecer agencias, sucursales o representaciones en el interior del país o en el extranjero. — Tercera: Se establece como término de duración de la Sociedad el plazo de diez años, a contar desde la vigencia del presente contrato, pudiendo ser prorrogada o resolverse la disolución anticipada, si existiera para ello el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 %) de capital. — Cuarta: La Sociedad tiene como principal objeto dedicarse a la compra y venta de inmuebles y fraccionamientos; ventas por el sistema horizontal o colectivo; ejercer representaciones, mandatos, comisiones y a la administración de propiedades; a la importación y exportación de mercaderías, gestión de negocios, compra y venta de materiales de construcción; realización de construcciones por cuenta propia o de terceros; pudiendo ampliar sus actividades con otras operaciones comerciales, siempre que ellas se encuadren dentro de los negocios lícitos y no prohibidos por la Ley. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 560.000,00), dividido en cinco mil seiscientas cuotas (5.600) de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, y cuyo capital es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Santiago Rueda, doscientas (200) cuotas, equivalentes a Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,00); Eneas Cuasnicú, trescientas (300) cuotas, equivalentes a Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000,00); Francisco Iglesias Díaz, trescientas cuotas (300), equivalentes a Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000,00); Bernardo Schkolnik, quinientas (500) cuotas, equivalentes a Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00); Zola Colmegna, seiscientas (600) cuotas, equivalentes a Sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000,00); Raúl Ferro, doscientas (200) cuotas, equivalentes a Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,00); Florencio Guillermo Rodríguez, doscientas (200) cuotas, equivalentes a Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,00); Osvaldo Ferro, cien (100) cuotas, equivalentes a Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00); Horacio Bernabé Ferro, cien (100) cuotas, equivalentes a Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00); Bernardino Uriarte, quinientas (500) cuotas, equivalentes a Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00); Emilio Scorza, mil ochocientas (1.800) cuotas, equivalentes a Ciento ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 180.000,00); Esteban Klem, cuatrocientas (400) cuotas, equivalentes a Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000,00), y Gaspar Eliseo Espinosa, cuatrocientas (400) cuotas, equivalentes a Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000,00). Los socios integran el capital en dinero efectivo, habiendo ingresado antes de este acto el cincuenta por ciento (50 %) del total de sus cuotas y se obligan a ingresar, también en dinero efectivo, el aporte del cincuenta por ciento restante en el plazo improrrogable de tres (3) días de haber sido requeridos para ello por dos de los cuatro gerentes que se designan en la cláusula siguiente. Del total de dinero recibido en efectivo, se han abonado Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n 48.000,00) al señor Eduardo Arguindegui, a cuenta del precio convenido por la compra de una fracción de terreno situada sobre la calle Felipe Amoedo, entre Avenida La Plata y Comodoro Rivadavia, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, compuesta de una superficie total, según títulos, de siete (7) hectáreas, veinte (20) áreas, sesenta y una (61) centiáreas, cuatro mil cuatrocientos centímetros cuadrados (4.400 cm.²). Además, se efectuaron pagos por un monto total de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 65.000,00) en concepto de comisiones y diferencia de precio por la adquisición de la citada fracción. — Sexta: La Sociedad será administrada por cuatro (4) Gerentes, debiendo ejercer sus funciones de administración en forma conjunta por lo menos dos de ellos. Toda la documentación deberá llevar la firma personal de dos cualesquiera de los socios-Gerentes, precedida dicha firma de la denominación social. En consecuencia, para representar legalmente a la Sociedad en todos los actos, contratos públicos o privados, asuntos civiles, comerciales, judiciales y administrativos, en los cuales ella sea parte o tenga algún interés, deben actuar conjuntamente dos de los cuatro Gerentes que se designen, los que disponen de las más amplias facultades de disposición y administración. Quedan designados Gerentes, los señores Emilio Scorza, Esteban Klem, Francisco Iglesias Díaz y Horacio Bernabé Ferro. — Séptima: La Sociedad, por intermedio de sus Gerentes, tendrá todas las atribuciones determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y podrá realizar, entre otras, las siguientes operaciones: firmar todas las escrituras públicas, sean de compra, venta, permuta o hipotecas de inmuebles; celebrar contratos de arrendamientos por cualquier plazo, aun mayor de seis años; suscribir toda clase de cheques, valores, pagarés y documentos a la orden, pudiendo endosar los mismos; celebrar contratos hipotecarios ajustando intereses, plazos y condiciones; constituir domicilios especiales y absolver posiciones por la Sociedad; descontar pagarés; comprar y vender títulos de renta, acciones y demás papeles de negocio; intervenir en juicios por la Sociedad y asumir la representación legal de la misma; otorgar poderes generales o especiales, ya sea de administración o para asuntos judiciales y revocarlos; cancelar hipotecas; hacer cesión de créditos hipotecarios o de cualquier otra naturaleza; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares, con sujeción a las leyes y reglamentos de cada institución y prestar dinero, estableciendo en uno o en otro caso formas de pago e interés; constituir prendas sobre los bienes de la Sociedad; otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados, dejando expresa constancia los socios que la anterior enunciación no es de carácter limitativo, ya que además de las expresadas, los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para la marcha y administración de los negocios de la Sociedad. — Octava: No podrá usarse de la firma social, bajo ningún concepto, para asuntos o negocios ajenos al giro de la Sociedad ni para garantías o fianzas a terceros. — Novena: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en reuniones en forma de Asambleas, a las que serán convocados por los Gerentes. Estas reuniones se realizarán por lo menos una vez al año y podrán tener lugar también a petición de un número de socios que represente mayoría del capital social. La citación se hará por carta certificada en el domicilio que a ese fin constituirá especialmente cada socio y con anticipación no menor de cuatro días hábiles. De lo actuado en las Asambleas se dejará constancia en un libro de Actas especial en el que se dejarán asentadas las resoluciones adoptadas y suscriptas por los socios presentes. — Décima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General del cual se suministrará una copia a cada uno de los socios para su consideración y aprobación. Este balance será considerado y aprobado en Asamblea General de Socios. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal, obligación que cesará cuando este fondo alcance el diez por ciento (10 %) del capital; además de la Reserva Legal, los socios podrán, de común acuerdo, establecer otros fondos de reservas como también las amortizaciones que creyeren convenientes. El remanente será distribuído

entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, salvo que la Asamblea por mayoría de las dos tercera partes (2|3) decidiera la constitución de otras Reservas Facultativas. — Undécima: Los socios-Gerentes percibirán las siguientes retribuciones: el señor Esteban Klem, el seis (6) por ciento de las utilidades realizadas y líquidas; Emilio Scorza, el dos por ciento (2 %) de las utilidades realizadas y líquidas; Francisco Iglesias Díaz, el dos por ciento (2 %) de las utilidades realizadas y líquidas, y Horacio Bernabé Ferro, el dos por ciento (2 %) de las utilidades realizadas y líquidas. — Décimo Segunda: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni tampoco por remoción o cambio de uno o más de los Gerentes. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la Sociedad, pero deberán unificar su representación en una sola persona. En caso de renuncia o cesación de cualquiera de los Gerentes, su reemplazante será designado por la Asamblea de socios, la que se reserva también el derecho de reemplazarlo por el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes (¾) del capital social. — Décimo Tercera: En todas las deliberaciones de la Asamblea, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere y todas las resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital social, excepto para los casos en que este contrato requiere mayor cantidad. — Décimo Cuarta: En caso de disolución por cualquier causa, el liquidador será designado por simple mayoría de votos entre los socios, siendo sus funciones gratuitas. — Décimo Quinta: Para cualquier cuestión judicial emergente de este contrato y que se suscitare entre los socios en cualquier tiempo que fuere, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia de cualquier otra jurisdicción. Bajo las cláusulas precedentes, los contratantes dejan formalizada esta Sociedad, comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo. S|R.: veinte — que — comprometiéndose. Todo vale. Fdo.: Z. Colmegna. — G. E. Espinosa. — Santiago Rueda. — B. Uriarte. — E. E. Klem. — E. Cuasnicú. — B. Schkolnik. — H. B. Ferro — E. Scorza. — Raúl Ferro. — G. Rodríguez. — O. Ferro — F. Iglesias.

Secretaría Nº 3 del escribano F. González del Solar. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12.-Nº 7.295.-v.27|12|49

CHERUBIN, JANOUSEK Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Tomás Janousek, domiciliado en la calle Cervantes 2046, Capital, checoeslovaco, casado; Orlando Cherubín, domiciliado en la calle Valle 1459, Capital, italiano, casado; Jacobo Lerner, domiciliado en la calle Julián Alvarez 252, Capital, ruso, casado; don Emilio Mazzaferri, domiciliado en Arregui 5063, Capital, italiano, casado; Don Luis Umberto Pironio, domiciliado en Soler 3731, Capital, argentino, casado y Don Gregorio Portroy, domiciliado en General César Díaz 1632, Capital, argentino, soltero, todos mayores de edad, se ha convenido formar una sociedad de Responsailidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: La sociedad que se constituye girará bajo el nombre de "CHERUBIN, JANOUSEK Y CIA.", "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por domicilio en esta Capital, calle Cervantes 2046, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: Su objeto principal será la explotación de la fabricación de muebles ya existente en el domicilio de la sociedad, pudiendo, si lo creyeran conveniente dedicarse a la compra-venta de muebles y afines. — Se agrega y forma parte integrante de este contrato el balance General al 31 de diciembre de 1948, en base al cual se constituye esta sociedad. — Tercero: El plazo de duración es de tres años, contado desde el dos de enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen las operaciones, quedando automática e indefinidamente prorrogado por otros tres años si la mayoría no expresara la voluntad de disolver la sociedad para cuyo efecto los socios deberán manifestarla mediante telegrama colacionado, seis meses antes, de vencer cada período. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la cantidad de $ 48.000 m|n. (Cuarenta y Ocho Mil Pesos M|Nacional), dividido en cuatrocientas ochenta cuotas de cien pesos cada una suscripta e integradas ciento sesenta y cinco cuotas que representan $ 16.500 m|n. (Dieciséis Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), por el señor Orlando Cherubín; suscripta e integradas ciento sesenta y cinco cuotas que representan $ 16.500 m|n. (Dieciséis Mil Quinientos Pesos M|Nacional por el señor Tomás Janousek; suscriptas e integradas cincuenta cuotas que representan $ 5.000.— m|n. (Cinco Mil Pesos Moneda Nacional) por el señor Jacobo Lerner, comprometiéndose a suscribir e integrar las treinta restantes en la forma que se indica en el artículo séptimo; suscriptas e integradas treinta cuotas, que representan $ 3.000.— (Tres Mil Pesos Moneda Nacional), por el señor Emilio Mazzaferri, comprometiéndose e integrar las cincuentas cuotas en la forma que se indica en el artículo séptimo; suscriptas e integradas treinta y cinco cuotas, que representan $ 3.500.— m|n. (Tres Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), por el señor Luis E. Pironio, comprometiéndose a integrar las cuarenta y cinco cuotas restantes en la forma que se indica en el artículo séptimo, suscriptas e integradas treinta y cinco cuotas que representan $ 3.500.— m|n. (Tres Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), por el señor Gregorio Portroy, comprometiéndose a integrar las cuarentas y cinco cuotas en la forma que se indica en el artículo séptimo. — Los socios que no tengan las cuotas integradas pagarán un interés del seis anual sobre la deuda a integrar a partir del próximo dos de enero, que se debitará en sus cuentas particulares, cada trimestre vencido, hasta totalizar las ochenta cuotas, descontando este interés de los beneficios que les corresponda anualmente. — Quinto: La Gerencia Administrativa y financiera de la sociedad será ejercida por los socios Orlando Cherubín y Tomás Janousek. El uso de la firma social será usada en la siguiente forma: Los señores O. Cherubín y T. Janousek en la forma individual hasta la suma de $ 5.000.— m|n. cada uno y excediendo ese importe deberán firmar conjuntamente. A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa, podrán en nombre de la sociedad efectuar cobros, verificar pagos, dar y exigir recibos, contraer obligaciones, girar letras, solicitar préstamos, descontar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, girar en descubierto y demás documentos de crédito en los Bancos Central, Hipotecario, Nacional, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y cualquier otro oficial o particular, aceptar o constituir derechos reales, prendarios o de cualquier naturaleza, intervenir ante las reparticiones administrativas, oficiales, especialmente Secretaría de Trabajo y Previsión y Dirección General Impositiva, suscribir contratos y arrendamientos y otorgar y revocar poderes generales y especiales. — La firma deberá destinarsé solamente a los fines de la sociedad no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a la misma ni darla como garantía fianza o aval de obligaciones a terceros. — Sexto: Todos los socios sin excepción se obligan a dedicarse exclusivamente a los negocios sociales aportando sus conocimientos técnicos con la expresa condición de no ejercer ninguna otra actividad ajena a la sociedad sin el consentimiento unánime de todos los socios. — Tampoco podrá ningún socio hacerse reemplazar por otra persona. — En el caso que por razones de fuerza mayor debidamente probada alguno de los socios debiera abandonar temporariamente los negocios sociales la sociedad podrá contratar a una persona con capacidad técnica suficiente que reemplace al socio impedido. Los gastos que ocasionara dicho reemplazante serán con cargo a la cuenta del socio impedido, salvo que los demás socios por unanimidad resuelvan lo contrario. — Cada uno de los socios con cargo a la cuenta de explotación, percibirán la retribución que de común acuerdo se fijen todos los años. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario y Balance General siguiendo para ello la práctica comercial. — De las utilidades se apartará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que llegue al diez por ciento del Capital. — El resto se distribuirá en partes iguales entre los seis componentes de la sociedad. — De las utilidades que le corresponda a los señores J. Lerner, E. Mazzaferri, L. U. Pironio y G. Portroy, éstos se comprometen a reservar hasta un ochenta por ciento de las mismas con el objeto de adquirir oportunamente de los señores O. Cherubín y T. Janousek, quienes manifiestan hallarse conforme con ello, parte de sus cuotas sociales y hasta la cantidad de ochenta cuotas para cada uno, de forma de llegar a poseer cada socio la misma cantidad de cuotas sociales. — Octavo: Si en cualquier Balance que se practicara resultara una pérdida de como mínimo un veinte por ciento del Capital integrado, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación inmediata de la sociedad. — Si los demás socios no estuvieran de acuerdo el solicitante podrá retirarse, en cuyo caso los socios deberán adquirirle la cuota de acuerdo a lo estipulado en el artículo décimo. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, la sociedad continuará el giro social hasta la expiración del plazo pactado debiendo practicarse un Balance General para establecer el capital y utilidades del socio fallecido. — En esta condición los herederos quedan con los mismos derechos del socio desaparecido, pero no gozarán del sueldo asignado al mismo, debiendo nombrar un representante en quién unificarán su personalidad. — Décimo: Para cualquier caso de disolución de la sociedad o retiro de los socios, se determinará el Haber de cada uno de los salientes de acuerdo al último balance con más las utilidades del ejercicio en curso, todo lo que se pagará en cuatro cuotas iguales a seis, doce, diez y ocho, y veinticuatro meses de plazo cada una, con el seis por ciento de interés anual pagaderos por semestre vencido. — Toda duda desinteligencia o divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. Los arbitradores antes de reunirse para deliberar, designarán a otro arbitrador único, para que a su vez decida con carácter inapelable en caso de discordia la parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepte una multa equivalente al cinco por ciento del capital del socio o socios conformes. — Será pasible de una multa igual quién no acepte el fallo. No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial hasta tanto no se hayan oblado las sumas que corresponda. — Undécimo: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — En Buenos Aires, a treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tomás Janousek. — Orlando Cherubín. — Jacobo Lerner. — Emilio Mazzaferri. — Luis Umberto Pironio. — G. Portroy. — Señor Juez de Comercio: Tomás Janousek,, Orlando Cherubín, Jacobo Lerner, Emilio Mazzaferri, Luis Umberto Pironio y Gregorio Portroy, componentes de la razón social "Cherubín, Janousek y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Cervantes 2046 de esta Capital, a V. S. nos presentamos y respetuosamente decimos: Que de acuerdo a lo resuelto por V. S. en el pedido de inscripción del contrato de la referida sociedad, hemos resuelto de común acuerdo, reformar la cláusula tercera del contrato social, la que será del tenor siguiente: "El plazo de duración es de tres años, contados desde el día dos de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones'. — Provea V. S. de conformidad que Será Justicia. — Tomás Janousek. — Orlando Cherubín. — Emilio Mazzaferri. — Gregorio Portroy. — Jacobo Lerner. — Luis U. Pironio. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.22|12-Nº 7.322-v.27|12|49

BAZAR, MENAJE, FERRETERIA Y JUGUETERIA ORIENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Capital Federal, entre los señores Pedro Pablo Orsi, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en calle Ayacucho número mil doscientos setenta y tres, Capital; Américo Carlos Orsi, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en calle Jean Jaurés número treinta y nueve, Capital; Urbano Antonio Ambrosini, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Fe, calle Primero de Mayo número tres mil trescientos ochentitrés; Fernando Francisco Tomati, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Rivadavia número dos mil seiscientos treintiuno, Santa Fe; Manuel Acosta Domínguez, mayor de edad, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en calle Paraguay número setecientos treinticuatro, Capital, y Ricardo Manuel Grandio, mayor de edad, español, casado, con el mismo domicilio del anterior; todos en pleno uso de sus derechos civiles, se resuelve la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por los siguientes estatutos, y, en lo que no estuviere previsto en ellos, por las pertinentes disposiciones de la ley mercantil. — Artículo Primero. — La sociedad girará bajo la denominación de "BAZAR, MENAJE, FERRETERIA Y JUGUETERIA ORIENTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y fija su domicilio principal en esta ciudad de Buenos Aires, provisoriamente en calle Bolívar número ciento cuarenta y cuatro, y otro domicilio en la ciudad de Santa Fe, como sede de su sucursal, en calle Mendoza número dos mil seiscientos ochenta y dos. — Artículo Segundo. — La duración de la sociedad se fija en el término de treinta años, contados a partir del día veinte de octubre ppdo., fecha de su iniciación. — Artículo Tercero. — Con arreglo a su propia denominación, la sociedad se dedicará a los negocios por mayor y menor de bazar, menaje, ferretería y juguetería, como asimismo a importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones y consignaciones en general. — Para tales propósitos, la sociedad asume amplia capacidad jurídica tocante a la adquisicion y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; para gravarlos, arrendarlos o subarrendarlos; cederlos, permutarlos y transferirlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquier otra sociedad o empresa particular; abrir otras sucursales y agencias en cualesquiera puntos del país y del extranjero; otorgar toda clase de poderes, generales y especiales, extendiendo y suscribiendo cuantos instrumentos y escrituras públicas fueren necesarios; actuar ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales, lo mismo que ante la justicia, sea en el fuero nacional o en los provinciales; contraer préstamos, aceptar y librar letras, y, en general, actuar ante todos los bancos del país y del extranjero, oficiales o particulares, comprometiéndose respecto de esas instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos, y, por lo demás, todo acto de carácter jurídico, sea de la naturaleza que fuere, necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento, a ejecutarse por el órgano de la gerencia, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo Cuarto. — El capital social, limitadamente responsable, se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.), y se divide en cuotas de mil pesos cada una, distribuídas entre los socios en las siguientes proporciones: señores Pedro Pablo Orsi, Américo Carlos Orsi, Urbano Antonio Ambrosini y Fernando Francisco Tomati, cuarenta cuotas, total cuarenta mil pesos ($ 40.000.— m|n.), cada uno, y los señores Manuel Acosta Domínguez y Ricardo Manuel Grandío, veinte cuotas, total veinte mil pesos ($ 20.000.— m|n.), cada uno. — Este capital social se integra en la siguiente forma: a) La suma de noventa y nueve mil novecientos ochenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 99.983,68 m|n.), en el fondo de comercio del establecimiento que funcionará en Santa Fe, como sucursar de la sociedad, y que fuera adquirido por los socios, con este fin expreso, de su anterior propietario don Juan Carlos Occhi, según el respectivo contrato de compra-venta, de fecha veintiuno de octubre ppdo., en la misma ciudad de Santa Fe, y cuyo detalle se da en el inventario anexo, debidamente firmado por todas las partes. — b) El resto hasta completar el capital suscripto o sea la suma de cien mil dieciséis pesos con treintidós centavos ($ 100.016,32 m|n.), se integra en efectivo, y su mitad se de-

positará con arreglo a la exigencia del artículo décimo, último apartado, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El capital social, respecto de los establecimientos comerciales de la sociedad, se distribuirá por partes iguales, es decir, que la central de Buenos Aires, girará con cien mil pesos, y con otro tanto la sucursal de Santa Fe. — Artículo Quinto. — Con arreglo a la disposición del artículo undécimo, inciso segundo. de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la asamblea de socios, por acto de disposición en los términos del artículo séptimo de estos estatutos, podrá resolver el aporte de cuotas suplementarias simples, hasta una suma igual al capital en cuotas con que se inicia la sociedad, a distribuirse en proporción a las cuotas de capital que cada socio tenga al momento de tomarse tal resolución. — Artículo Sexto. — La administración de la sociedad queda en manos de todos sus socios, quienes asumen el carácter de socios-gerentes, para comprometerla, a su sola firma o en actuación conjunta de cualesquiera de ellos, dentro del marco del objeto y capacidad jurídica que se señalan en el artículo tercero, y sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente tocante a los actos de disposición. — En consecuencia, de acuerdo con las amplias facultades de administración que otorga el artículo dieciséis de la Ley 11.645, los gerentes podrán resolver todos los asuntos sociales, aun en las operaciones que requieran poder especial según las leyes vigentes, y sólo les queda prohibido comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros. — Los socios conservan entre sí el derecho de fiscalización de las operaciones sociales y de la contabilidad, que otorga el artículo 284 del Código de Comercio, y que podrán ejercer por sí mismos o por intermedio de otras personas autorizadas a tal fin en forma simple. — Queda expresamente establecido que, con excepción de los socios señores Pedro Pablo Orsi, Américo Carlos Orsi, Manuel Acosta Domínguez y Ricardo Manuel Grandío, los demás socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad, debiendo consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que el desarrollo de los negocios exija. — Artículo Séptimo. — La decisión de los socios tocante a la aprobación de los balances generales anuales, anexos de pérdidas y ganancias y reparto de los resultados, se expresará en asambleas anuales realizadas dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico. — A tal efecto, la gerencia cursará citación a los socios, acompañando copias de dichos estados contables, con una anticipación de por lo menos ocho días. — Cada vez que se trate de tomar decisiones de mero carácter administrativo, de las que entran en las facultades ordinarias de los gerentes, para las cuales éstos hayan considerado conveniente consultar a la asamblea de socios, las decisiones se tomarán por simple mayoría de capital. — Para los actos de disposición, en cambio, se requerirá la votación favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital en cuotas. — Se considerarán actos de disposición: la fijación de sueldos y reconocimientos de gastos de representación a los gerentes y otros socios que presten servicios personales a la empresa; la designación de nuevos gerentes y su remuneración; la compra, venta, gravamen o cesión de bienes inmuebles; compra, venta o gravamen de los muebles, útiles, rodados, instalaciones y demás bienes configurativos del capital fijo de la empresa, cuando se trate de operaciones que superen los diez mil pesos moneda nacional; el otorgamiento de préstamos en efectivo y toda inversión, por el monto que fuere, en negocios o fuentes ajenas al ramo específico de la empresa, y, en general, todos aquellos otros para los cuales se impone tal modo de decisión en este contrato, o cuando así lo resuelva para lo futuro la misma asamblea de socios por unánime decisión. — Para todos los demás actos que comporten una modificación de este contrato, o amplíen en cualquier sentido la responsabilidad de los socios, las decisiones sólo serán válidas si se toman por unanimidad de votos. — Todas las deliberaciones de los socios en asamblea general, con sus resultados, se asentarán en un libro de actas, y las computaciones de los votos se regirán por lo que dispone el artículo diecinueve de la Ley 11.645. — Artículo Octavo. — Los saldos deudores y acreedores que presenten las cuentas particulares de los socios, soportarán o gozarán, respectivamente, de los intereses calculados a la tasa corriente en plaza para operaciones de descuento bancario. — Artículo Noveno. — El ejercicio económico abarcará el lapso comprendido entre el primero de noviembre de cada año, y el treintiuno de octubre del año inmediato siguiente. — El primero comprenderá el período irregular que va desde la fecha de iniciación de la sociedad a la que se marca para cada cierre de ejercicio. — Para determinar las valuaciones del inventario, se respetará el carácter funcional de los elementos de balance. por lo cual el capital fijo mantendrá la significación de su costo original para la sociedad, menos las amortizaciones adecuadas a su vida útil asignada, y el capital circulante el precio de costo o posible de venta, el que fuere menor, en los rubros de mercaderías, y por los saldos de libros, previo el castigo de los incobrables, en lo que hace a los créditos activos. — Entre las cargas de la explotación figurará la cuota relativa a la reserva para indemnización por despido, calculada de acuerdo con la Ley 11.729, y todas las que fueren necesarias para afrontar las obligaciones emergentes de las demás leyes sociales en vigencia en cada oportunidad. — Artículo Décimo. — Las utilidades realizadas y líquidas, dadas por cada balance general, se distribuirán del modo siguiente: Un cinco por ciento (5 %) a la reserva legal, hasta que ésta alcance al diez por ciento (10 %) del capital social, como lo exige el artículo veinte de la ley 11.645; por voluntad de la asamblea general de socios, en acto de disposición, y por los montos a fijarse libremente en cada oportunidad, podrán acordarse habilitaciones y gratificaciones especiales al personal administrativo —socios o no—, y del mismo modo constituirse reservas especiales para el respaldo de cualesquiera contingencias o para la expansión de los negocios, las cuales podrán movilizarse a voluntad, pero siempre por acto de disposición de la asamblea, mientras no se haya producido su utilización o capitalización. — El excedente será distribuído entre los socios en proporción a sus participaciones en el capital social en cuotas. — Las pérdidas serán cargadas a la reserva legal, y, en caso de insuficiencia de ésta, si no hubiera otras aprovechables a tal fin con margen suficiente, el importe o saldo pesará sobre el capital en cuotas de los socios, siempre en las proporciones correspondientes, o se pasará por sus cuentas particulares si así se acuerda por unanimidad de votos. — Mientras no se resuelva una capitalización de pérdidas (o disminución del capital social), toda pérdida de arrastre, aun pasada por cuentas particulares de los socios, si no se ha cubierto o compensado con acreditaciones legítimas, deberá ser enjugada por las utilidades realizadas y líquidas de ejercicios posteriores, de modo que quede reconstituído el capital social previamente a toda separación de beneficios de la sociedad. — En caso de pérdidas, repentinas o acumuladas, que alcancen el veinticinco por ciento (25 %) del capital social, la asamblea de socios, por acto de disposición, resolverá la política a seguir, pudiendo disponer la disolución inmediata de la sociedad. — Artículo Undécimo. — Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio en lo pertinente a esta clase de sociedades, y con arreglo, en su caso, a lo dispuesto en el artículo anterior tocante a la pérdida de capital, su liquidación, salvo el caso de quiebra, estará a cargo de uno o varios liquidadores nombrados por la asamblea general de socios en acto de disposición. — El liquidador o los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio, para realizar los bienes de la sociedad sea en pública subasta o por ventas parciales o privadas o aun mediante la transferencia del fondo de comercio a una empresa constituída o a constituirse. — Sin embargo, si la disolución se opera por resolución de uno o algunos de los socios de no prorrogar la duración de la sociedad, o por negativa de los sucesores del socio premuerto o incapacitado a ingresar a la misma, según lo que se dispone en el artículo siguiente, los otros socios tendrán derecho a retener para sí el fondo de comercio (activo y pasivo), con arreglo al balance general anual preparado en los términos del artículo noveno si la disolución coincide con un fin de ejercicio, o al que se practicará dentro de los treinta días de la disolución en caso contrario, sobre las bases establecidas en el mismo artículo noveno. — En tal caso, al o a los socios salientes o a sus sucesores se les abonará la parte que les corresponda, por todo concepto, mediante pago del cuarenta por ciento (40 %) al contado y el saldo en pagos escalonados y en un plazo no mayor de dos años, al interés corriente en plaza para operaciones de descuento bancario. — Por lo demás, y en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 422 a 447 del Código de Comercio. — Artículo Duodécimo. — En caso de muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de un socio, sus sucesores podrán optar por el abandono de la empresa, o, previa conformidad de los otros socios, por el ingreso a la misma en condición de socios y unificando su personería. — En caso de abandono de la sociedad por parte de los sucesores del socio premuerto o incapacitado, por propia decisión, la computación y reintegro de la parte correspondiente se efectuarán sobre las bases y en los plazos establecidos en el artículo anterior. — Si, en cambio, el alejamiento se produce por oposición a su ingreso de los otros socios, la computación del capital se hará, a opción de dichos sucesores, bajo las mismas bases o mediante un nuevo balance general que actualice los elementos activos fijos y de inversión según los precios o valores corrientes que puedan corresponderles, y para el pago se mantendrán los mismos plazos. — Las cuotas de capital vacantes, en cualquiera de los supuestos de este artículo y del precedente, se distribuirán entre los demás socios, a prorrata de sus capitales. — Las fracciones menores se acumularán a los que tengan las mayores en la adjudicación. — Si alguno o algunos de los socios no desearen adquirir las cuotas de capital que por vacancia les correspondieran, las mismas se redistribuirán entre los restantes según la fórmula precedente, y aquellas no absorbidas podrán ofrecerse a terceros o cancelarse por el mecanismo de la disminución del capital social. — Artículo Décimo Tercero. — Las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios y en cualquier momento. — En cambio, para la transferencia parcial o total a terceros extraños a la sociedad, que no obedezca a la situación del artículo anterior, regirá lo dispuesto en el artículo doce de la Ley 11.645. — El concepto de "en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños" de dicha disposición legal, ha de entenderse, en beneficio del o de los socios que se opongan a la transferencia, bajo la limitación del valor teórico de las cuotas (capital neto más reservas libres, sin computar las técnicas de la Ley 11.729 y otras de similar naturaleza), con arreglo al último balance general practicado o al que se practicará dentro de los treinta días por decisión de esos mismos socios. — Queda expresamente entendido que la transferencia de cuotas de capital, sea por la causa que fuere, no lleva consigo derecho ninguno a ocupar cargos dentro de la empresa, los cuales en cada caso deberán asignarse por la asamblea general de socios en acto de disposición. — Artículo Décimo Cuarto. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tantos miembros como partes divergentes hubiere, y designados dentro de los diez días de producido el conflicto. -- En caso de disidencia, dichos árbitros designarán a un último árbitro, cuyo laudo será inapelable. — Artículo Décimo Quinto. — Quedan facultados los socios gerentes para correr, cualquiera o cualesquiera de ellos, con los trámites de la inscripción y publicación de estos estatutos, firmando al efecto todos los escritos, solicitudes y demás resguardos que fueren necesarios, y lo mismo para la rubricación de los libros. — Dado en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Pedro Pablo Orsi. — Américo Carlos Orsi. — Urbano Antonio Ambrosini. — Fernando Francisco Tomati. — Manuel Acosta Domínguez. — Ricardo Manuel Grandío.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.22|12-Nº 7.354 v.27|12|49

MIGUENS y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comerio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Matilde Miguens de Ros, argentina, casada, domiciliada en Parera 175; Marcos Norberto Miguens, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe 1573; Hernán Federico Miguens, argentino, soltero, domiciliado en Santa Fe 1573 y Roberto Casimiro Mieres, argentino, soltero, domiciliado en Santa Fe 2650, se conviene celebrar un contrato de Sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de MIGUENS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 120.000.—), se constituye una sociedad de acuerdo al régimen de la Ley 11.645. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Uruguay 1293 y durará 50 años desde el 1º de Julio, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del negocio de compraventa de aparatos de radio, discos, artefactos para el hogar y artículos para regalos pudiendo ampliarse en todos los ramos afines. Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos relacionados directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital social es de $ 120.000, divididos en mil doscientas cuotas de 100 pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Matilde Miguens de Ros, trescientas cuotas de $ 100 equivalentes a $ 30.000; Marcos Norberto Miguens, quinientas noventa y cinco cuotas de $ 100 equivalentes a $ 59.500; Hernán Federico Miguens, 300 cuotas de $ 100 equivalentes a $ 30.000 y Roberto Casimiro Mieres, cinco cuotas de $ 100 equivalentes a $ 500. Los socios han integrado en dinero efectivo, mercaderías y otros rubros el importe total de las cuotas suscriptas, de acuerdo con el balance al 30 de Junio de 1949, que se adjunta y que forma parte del contrato: dinero efectivo, $ 6.517,55: mercaderías $ 86.154,21 y otros rubros $ 27.328,24. — Cuarta: La Sociedad será administrada por los socios Matilde Miguens de Ros, Marcos Norberto Miguens y Hernán Federico Miguens, en carácter de gerentes y cuya remuneración será fijada por la Asamblea. El gerente Marcos Norberto Miguens dedicará todo su tiempo a la atención de los asuntos de la Sociedad. Las resoluciones de la Asamblea de socios se registrarán en un libro de actas y se tomarán por simple mayoría de cuotas suscriptas de capital. En caso de empate se irá a arbitraje. -- Quinta: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias y convenientes para obrar a nombre de la Sociedad, incluso para operar y contratar con los Bancos oficiales y/o privados sin limitación alguna. — Sexta: Para que los actos otorgados por la Sociedad sean válidos es necesaria la firma de cualquiera de los gerentes. — Séptima: El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. Al final del mismo se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva legal (hasta cubrir el 10 % del capital social), serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas de capital de que fueren titulares. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La liquidación de la Sociedad se efectuará por cualquiera de los gerentes en los casos establecidos por la ley, salvo decisiones contrarias adoptadas por los socios por simple mayoría de votos. Bajo las ocho cláusulas precedentes queda constituída Miguens y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital $ 120.000) firmando los otorgantes en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los días de diciembre de 1949. — Hernán F. Miguens, R. C. Mieres, Matilde Miguens de Ros, Marcos N. Miguens. -- Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.364-v.27|12|49

GONDRAND - DELFINO
VIAJES Y TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de 1949, entre A. M. Delfino y Cía. S. A. Marítima y Comercial, con domicilio en Florida 439, Capital Federal, representada en este acto por el Sr. Antonio M. Delfino, y Gondrand Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Alsina 1418, Capital Federal, representada en este acto por sus actuales y únicos componentes, señores Marcos Luraschi y Nicolás Ringwald, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de "GONDRAND - DELFINO", VIAJES Y TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Florida 439, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro del país, asignándoles o no un capital determinado. -- Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociado a terceros, todas las operaciones comprendidas en el negocio de Agencia de Viajes, Turismo y Venta de Pasajes, y representaciones en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar todos los actos y Contratos que

se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza. Podrá realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, y todos los demás Bancos e Instituciones nacionales, federales, provinciales, municipales y particulares, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La Sociedad durará 10 años, a partir del 1º de Octubre de 1949. Este plazo, se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de un año si no mediase oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los demás socios con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento y con un plazo máximo de 20 años en total. — Cuarta: El capital es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 1.000 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de 500 cuotas cada uno. De este capital cada socio integra el 50 % en dinero efectivo, debiendo integrar el 50 % restante dentro de los 30 días. Los socios se comprometen a no transferir bajo ningún título la propiedad de las cuotas sociales, ya que es condición esencial de esta Sociedad que las mismas queden siempre en manos y bajo control de sus socios fundadores. — Quinta: La Sociedad será administrada por ambos socios en el carácter de Gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 1.881, 841 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Los Gerentes harán uso de la firma social en forma conjunta, la que en ningún caso podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. Los socios actuarán en el desempeño de la Gerencia por intermedio de las siguientes personas: A. M. Delfino y Cía. S. A., Marítima y Comercial designa para ejercer el cargo de Gerente en su representación al Presidente de su Directorio, señor Antonio M. Delfino, argentino, domiciliado en Florida 439, Capital Federal, y la sociedad Gondrand Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada designa para ejercer el cargo de Gerente en su representación a su socio gerente, señor Nicolás Ringwald, argentino, domiciliado en Alsina 1418, Capital Federal. En caso de nombrarse apoderados generales o especiales, quedará siempre entendido que la persona o personas elegidas por el socio A. M. Delfino y Cía. S. A., Marítima y Comercial, deberán firmar una de ellas conjuntamente con el representante del otro socio, Gondrand Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o bien uno de los apoderados elegidos por dicha Sociedad y viceversa. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por los menos el 51 % del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrá hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios, igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: Disuelta la Sociedad por cualquier causa que ello fuere, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios, los que realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los contratantes ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. A. M. Delfino. — Nicolás Ringwald. — Marcos Luraschi.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12.-Nº 7.297.-v.27|12|49

A. y F. CALVENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que doña María Angela Gutiérrez de Calvente; don Francisco José Calvente; doña Mercedes Gutiérrez de Calvente; doña Elsa Angela Calvente de Otegui; don Ricardo Juan Calvente; y Héctor Francisco Calvente, socios de "A. y F. CALVENTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han transferido parte de sus cuotas de capital que tenían en la misma, a favor de "Calvente", Sociedad Anónima Comercial Financiera e Inmobiliaria, por escritura de fecha nueve del mes de diciembre en curso, pasada ante el Escribano don Rodolfo E. García Susini. — Dicha transferencia se ha efectuado en la siguiente forma y proporción: doña María Angela Gutiérrez de Calvente, 320 cuotas; Francisco José Calvente, 200 cuotas; Mercedes Gutiérrez de Calvente, 200 cuotas; Elsa Angela Calvente de Otegui, 183 cuotas; Ricardo Juan Calvente, 183 cuotas; y Héctor Francisco Calvente 100 cuotas; total mil ciento ochenta y seis cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1949. — Testado: Gutiérrez. No vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.22|12-Nº 7.326-v-27|12|49.

ANTONIO CALVENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que don Francisco José Calvente; doña Mercedes Gutiérrez de Calvente y don Héctor Francisco Calvente, socios de "ANTONIO CALVENTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han transferido sus cuotas de capital que tenían en la misma, a favor de "Calvente", Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, por escritura de fecha nueve del mes de diciembre en curso, pasada ante el Escribano don Rodolfo E. García Susini. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.22|12-Nº 7.330-v.27|12|49

TECNOVAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que don Héctor Francisco Calvente y don Ricardo Juan Calvente, socios, de "TECNOVAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han transferido sus cuotas de capital que tenían en la misma a favor de "Calvente", Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, por escritura de fecha doce del mes de diciembre en curso, pasada ante el Escribano don Rodolfo E. García Susini. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.22|12-Nº 7.329-v-27|12|49.

CRISTALERIA URQUIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que el socio don Carlos David Bossoletti, ha cedido a don Felipe Antonio Peccatiello, setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una del capital social de la CRISTALERIA URQUIZA, S. R. L., habiendo quedado incorporado este último a la sociedad, en calidad de socio. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.22|12-Nº 7.334-v-27|12|49.

TEXTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que doña Mercedes Gutiérrez de Calvente; doña Elsa Angela Calvente de Otegui; don Ricardo Juan Calvente; don Héctor Francisco Calvente; y doña María Angela Gutiérrez de Calvente, han transferido los cuatro primeros la totalidad de las cuotas de capital que tenían como socios de "Textil Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la socia doña María Angela Gutiérrez de Calvente, solamente la cantidad de cien cuotas de un mil pesos cada una, de las que poseía en dicha sociedad. — Las transferencias mencionadas se efectuaron a favor de "Calvente", Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria" totalizando la cantidad de quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Entre líneas: de. Vale. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.22|12-Nº 7.328-v-27|12|49.

MECANAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio: Los señores Olof Noren, sueco; Axel von Corswant, sueco; Tage Reinaldo Fredriksson, sueco; Walther Albino Hugo Burgwardt, argentino, y Roberto Otto Burgwardt, argentino, todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en Sarmiento setecientos sesenta y siete, Capital Federal, en su carácter de únicos socios de MECANAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital Veinticinco mil pesos moneda nacional, con domicilio actual en Sarmiento setecientos sesenta y siete, Capital, cuyo contrato social figura inscripto bajo el número dos mil ciento veinticuatro, al folio doscientos ochenta y dos del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, convienen aumentar el capital social a la suma de pesos doscientos cincuenta mil moneda nacional, suscribiendo doscientas veinticinco nuevas cuotas de un mil pesos cada una, en la siguiente forma: el Señor Olof Noren suscribe sesenta y tres cuotas, de las que integra en este acto cuarenta y tres; el Señor Axel von Corswant suscribe cincuenta y cuatro cuotas, de las que integra cuarenta en este acto; el señor Tage Reinaldo Fredriksson, suscribe e integra en este acto cincuenta y cuatro cuotas; el Señor Walther Albino Otto Burgwardt suscribe veinte y siete cuotas, de las cuales integra diez y ocho en este acto; y el Señor Roberto Otto Burgwardt suscribe veinte y siete cuotas, de las cuales integra diez y ocho en este acto. Estas integraciones se efectúan transfiriendo a la sociedad las sumas de dinero correspondientes, de las cuentas personales de los socios según balance al treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y de las utilidades respectivas que corresponden al ejercicio fenecido en esa fecha. Quedan sin integrar cincuenta y dos cuotas de las suscriptas, que los socios integrarán tan pronto lo requieran los negocios sociales. Además se conviene suprimir el apartado a) de la cláusula quinta. Se firma en Buenos Aires, a los veinticuatro días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Axel Corswant, W. Burgwardt. T. R. Fredriksson. Roberto Burgwardt. Olof Noren. Raspado: Dr. Federico Gonzalez - Vale — Entre Líneas: lez del Solar - Vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.323-v.27|12|49

S A V I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, Escribano y testigos, comparecen don Francisco Pastor Savino, casado; don Angel Juan Viscovich, soltero; don Angel Carlos Braida, casado; doña Juana Carlota Rebossio, soltera; don Joaquín Crispín de Sousa, casado; don Lino de Sousa Gago, casado; don Victorio De Carli, casado; don Antonio Carlos Viscovich, casado; don Horacio Larocca, soltero; y don Tomás José González, casado; todos los comparecientes domiciliados en Monroe cuatro mil sesenta y nueve, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SAVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede y domicilio legal en esta ciudad, cuyo objeto principal es la explotación de un taller mecánico de elásticos para toda clase de vehículos y demás trabajos y operaciones afines al objeto señalado, con un capital de Cuarenta mil pesos moneda nacional y por un plazo de veinte años contado dicho término desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete; según todo ello consta en el respectivo contrato social cuya escritura pasó ante mí, el veintisiete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio setecientos noventa y dos vuelto, de este Registro y su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos treinta y seis, al folio doscientos sesenta y cuatro, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que con anterioridad habían resuelto aumentar el capital de la Sociedad en Sesenta mil pesos moneda nacional más, o sea elevarlo hasta la suma total de Cien mil pesos moneda nacional, lo que vienen a formalizar por este acto. En consecuencia la cláusula tercera del relacionado contrato, queda modificada y redactada para lo sucesivo, en la siguiente forma: Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, aportado e integrado por los socios por partes iguales, o sea que a cada socio corresponde veinte cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional. Como consecuencia de lo expuesto, el actual aumento de Sesenta mil pesos moneda nacional en el capital social se ha integrado totalmente con parte de los créditos que cada uno de los socios que a continuación se nombrarán, tenía contra la Sociedad al primero de Julio del corriente año en las proporciones que se indicaran, y al respecto en la mencionada fecha se hicieron las siguientes transferencias de las cuentas de los socios a la cuenta capital, en los libros de comercio de la Sociedad: a) De la cuenta de don Angel Carlos Braida, se transfirió a la cuenta Capital, la suma de Siete mil pesos moneda nacional; b) De la de doña Juana Carlota Rebossio, Ocho mil pesos; c) De la de don Joaquín Crispín de Sousa, Ocho mil pesos; d) De la de don Lino de Sousa Gago, Seis mil pesos; e) De la de don Victorio De Carli, Ocho mil pesos; f) De la de don Antonio Carlos Viscovich, Ocho mil pesos; g) De la de don Horacio Larocca, Siete mil quinientos pesos; h) De la de don Tomás José González, Siete mil quinientos. En tal forma la parte de cada socio en la cuenta capital asciende a veinte cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, ya mencionadas." Y los comparecientes agregan: Que a excepción de la relacionada modificación de la cláusula referente al capital, ratifican todas y cada una de las otras cláusulas del contrato social que subsisten y quedan vigentes en toda su extensión. Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos don Héctor Charry Brau y don Oscar Charry Brau, son vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Savino (h.). — A. C. Braida. — Angel J. Viscovich. — Juana Carlota Rebossio. — Joaquín Crispín de Sousa. — Lino de Sousa Gago. — Victorio De Carli. — Antonio C. Viscovich. — Horacio Larocca. — Tomás José González. — Tgo.: H. Charry Brau. — Tgo.: O. Charry Brau. — Está mi sello, ante mí: M. A. Orgeira. — Concuerda con la matriz de la escritura de ampliación de capital social por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, que pasó ante mí bajo el número cuatrocientos cuarenta y dos del Registro doscientos ocho. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en dos sellos de ley números un millón novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: e integrado. Vale. — Buenos Aires, a 17 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, Secretario.

e.22|12.-Nº 7.346.-v.27|12|49.

GIBRAT'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Abdon Gibrat, francés, casado, domiciliado en la calle Monasterio Nº 268, Vicente López (Provincia de Buenos Aires) y Guy Abdon Gibrat, casado, domiciliado en la calle Pampa Nº 1950, Capital Federal, componentes de "GIBRAT'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA'', inscripta bajo el Nº 663, al folio 455 del libro 8 de Contratos de Sociedades Limitadas, con fecha 23 de Mayo de 1945, en reunión celebrada entre ambos han resuelto lo siguiente: Primero: Que en virtud de ser propietarios de setenta y siete cuotas de mil pesos moneda nacional cada una según resulta de los contratos respectivos y teniendo en cuenta que la señora Flora Ana de Tournay, propietaria de treinta y tres cuotas de la sociedad, no ejerce las funciones de gerente en las condiciones que verbalmente hemos convenido, entre los socios gerentes han resuelto, dado que tienen mayoría de votos y capital, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 in fine de la Ley Nº 11.645, separar de su cargo de gerente, la que será ejercida por los socios que suscriben la presente y además por don Ricardo Guilera, a quien designan gerente con las mismas facultades en este acto. — Segundo: Como consecuencia de lo resuelto en el punto primero, queda entendido que queda separada doña Flora Ana de Tournay de la dirección y administración de la sociedad; este contrato se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previa las publicaciones de ley. En un todo de conformidad firman el presente contrato los socios don Abdon Gibrat y don Guy Abdon Gibrat, en el lugar y fecha arriba indicada. — Firmado: Abdon Gibrat. — Ruy A. Gibrat. — En entre lineas: la presente. Vale. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.339-v.27|12|49

REFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro y Secretaría Nº 11, se hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco días del siguiente contrato:

''Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre la señora Ilse Alicia Wieser de Bauer, casada en primeras nupcias, argentina y domiciliada en la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, calle Ayacucho quinientos noventa y ocho, por una parte, y la señora Emma Enriqueta Meyer de Brocks, de estado viuda, alemana y domiciliada en esta ciudad en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, por la otra parte, siendo ambas mayores de edad, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Por contrato privado de fecha catorce de febrero del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, celebrado entre la señora Ilse Alicia Wieser de Bauer y el señor Enrique H. Einhorn, constituyeron por el término de nueve años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, la sociedad denominada ''REFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en esta ciudad, actualmente en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, con el objeto de dedicarse al comercio en el ramo textil, incluyendo la compra-venta, importación, exportación y fabricación de mercaderías textiles y afines, pudiendo ocuparse en representaciones y consignaciones y compras y ventas de cualquier otra clase de mercaderías, cuyo capital se fijó en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, susciptas por partes iguales entre ambos socios, contrato que se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el siete de mayo del año en curso bajo el número setecientos sesenta y cuatro al folio trescientos ochenta y dos del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La señora de Bauer Cede y Transfiere a la señora Emma Enriqueta Meyer de Brocks, sus diez cuotas de capital de la referida sociedad, por el valor de las mismas o sea por el precio de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que la cedente declara haber recibido de la cesionaria antes de ahora, por cuyo importe hace servir el presente documento como recibo y carta de pago. En consecuencia, la señora de Bauer subroga a la cesionaria en sus mismos derechos y obligaciones sociales, deja de ser socia de la referida sociedad ''Refa, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' y declara no tener reclamo ulterior alguno que formular contra la misma ni contra su consocio don Enrique H. Einhorn, a quien otorga cancelación total de cuentas derivadas de su participación en la sociedad. — Tercero: La señora de Brocks manifiesta que acepta la precedente cesión y transferencia de cuotas de capital a su favor, declarando conocer y aceptar las cláusulas del respectivo contrato social. Presente también el señor Enrique H. Einhorn, casado, argentino naturalizado, comerciante, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, manifiesta que en su ca- Sigue en el sello de pesos uno cincuenta m|n. Número un millón doscientos noventa y un mil quinientos veinte y tres I. - Viene del sello de pesos uno cincuenta m|n. número un millón doscientos noventa y un mil quinientos veinte y uno I. - rácter de socio de la sociedad expresada, presta su conformidad a la precedente cesión de cuotas de capital. Se firman dos ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados. — Ilse Bauer. — Emma M. de Brocks. — E. Einhorn. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22|12-Nº 7.341-v.27|12|49

COMPAÑIA DE REPUESTOS AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, que el señor Emilio Ricardo Gotz, cedió y transfirió al señor Augusto Huebner, las setenta y cinco cuotas de Capital, que representan setenta y cinco mil pesos m|n. que tenía en la COMPAÑIA DE RESPUESTOS AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura del 25 de Octubre de 1949, pasada en esta ciudad, ante el escribano Juan Carlos E. Barrenechea, en la que se dejó establecido que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Augusto Huebner y Enrique Emilio Senn, quedando designado el señor Huebner como gerente en reemplazo del señor Gotz, que por ese acto deja de serlo. El señor Senn continúa con el carácter de gerente. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los gerentes señores Huebner y Senn, quienes lo harán con la suya personal después de consignar la denominación social de Compañía de Repuestos Automotores Sociedad de Responsabilidad Limitada. Dejan subsistentes en todas y cada una de sus partes las demás cláusulas que rigen la sociedad en la actualidad, inclusive la tercera de la escritura del 19 de setiembre de 1947, pasada ante el escribano nombrado y las que no se opongan a las que por aquel acto han convenido modificar. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.22|12-Nº 7.353-v.27|12|49

LA AUXILIAR

Compañía de Estibas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Eduardo de Aznar y Coste, domiciliado en la calle Lavalle número cuatrocientos treinta y cinco, que firma ''Eduardo de Aznar'', y Francisco Landeta, domiciliado en la calle Pampa número mil seiscientos treinta y ocho, que firma ''F. Landeta'', los dos comparecientes de nacionalidad españoles, casados, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por este acto dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes disposiciones: Primera: Se denominará ''LA AUXILIAR'' COMPAÑIA DE ESTIBAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio real en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número cuatrocientos treinta y cinco, pudiendo establecer sucursales, y agencias en cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: Su término de duración es el de veinte años, a contar desde la fecha de esta escritura. — Tercera: Su objeto principal es dedicarse a toda clase de operación de estibas y desestibas de buques y demás embarcaciones en el puerto de esta Capital u otros de esta República, y de buques varados o a flote, en el Río de la Plata, o en cualquier otro río de esta República, dentro de los usos y costumbres en práctica. — Cuarta: Tendrá capacidad jurídica para realizar además de todos los actos, negocios y contratos autorizados por la Ley, que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, los siguientes: adquirir por dación en pago bienes muebles, inmuebles u otros valores, los que podrá vender, y de cualquier otra manera transferir; aceptar hipotecas y prendas en garantía de deudas, solicitar y tomar dinero en préstamo con las garantías reales o personales que fueren del caso; celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, y con los demás Bancos oficiales o no, Compañías, Sociedades o personas en general, solicitar descuentos, girar en descubierto, concertar locaciones como locataria y contratos de trabajo y conferir poderes generales o especiales para ser representada ante los Tribunales de Justicia, de Trabajo, de Faltas y ante las autoridades administrativas y del Ministerio de Trabajo y Previsión. — Quinta: Su dirección y administración estará a cargo de un Gerente General con las más amplias facultades. Se designa Gerente General al socio Francisco Landeta. El Gerente podrá delegar sus funciones temporariamente por ausencia o impedimento en otra persona, a cuyo efecto le conferirá poder suficiente. — Sexta: El capital de la Sociedad asciende a la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, susciptas e integradas totalmente en dinero efectivo por los socios en partes iguales. — Séptima: A contar desde el día treinta de Junio del año mil novecientos cincuenta, fecha en que se cerrará el primer balance, cada año subsiguiente se practicará un inventario y balance general de todas las operaciones las ganancias liquidas resultantes, después de cubiertos todos los gastos y de practicadas las operaciones usuales y separadas las previsiones especiales que se considere prudente, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que llegue a importar el diez por ciento del capital y noventa y cinco por ciento entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en igual forma. — Octava: Los acuerdos y decisiones entre los socios, tanto en lo referente a designación de Gerente, a la aprobación de los balances, y en general, respecto a todas las cuestiones que interesen a la Sociedad, se resolverán por unanimidad de votos, llevándose un libro especial en el que se asentarán las respectivas actas que serán firmadas por los socios presentes. — Novena: Si alguno de los socios tuviere deseos de retirarse de la Sociedad podrá hacerlo después de transcurridos los primeros cinco años de existencia de la misma, y en lo sucesivo cada año subsiguiente y en ocasión del balance anual. A tal efecto deberá comunicar su decisión a su consocio con ciento ochenta días de anticipación a la fecha del balance mediante telegrama colacionado. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, si los herederos del causante desearen continuar en la Sociedad, y el otro socio lo aceptare, se incorporará a la misma como sucesores de las cuotas de capital del desaparecido. — Undécima: Tiene opción el otro socio, para el caso de que uno de los componentes se retirare de la Sociedad, o los herederos del fallecido no quisieren incorporarse a ella, resolver la liquidación de la misma o tomar a su cargo el activo y pasivo social, abonando lo que correspondiere a los salientes, así: veinte y cinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más el seis por ciento de interés anual, a contar desde la fecha del documento que formalice legalmente la cesión de las cuotas, o bien al contado. Para fijar estos haberes no se tendrá en cuenta en forma alguna revaluación de muebles y útiles, valor de llaves u otra compensación especial, resultando el haber de las cifras que arroje el respectivo balance. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de comenzar a actuar nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, y el fallo que se pronunciare será acatado y respetado sin apelación alguna. — Décima Tercera: La liquidación de la Sociedad se llevará a efecto por los Gerentes bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente en proporción al aporte de los socios. — Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí, y los testigos don Roberto Nicolás Purdia y don Jorge A. Colombatti, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Eduardo de Aznar. — F. Landeta. — R. Purdia. — J. A. Colombatti. — Hay un sello. Ante mí: B. Raúl Goyenechea. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente del dos millones un mil doscientos sesenta y dos, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.22|12-Nº 7.308-v.27|12|49

GERARDO MARIA CAMPOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio del Acta Nº 6 de la Sociedad ''GERARDO MARIA CAMPOS Y CIA.'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Capital pesos 46.000.— mn., correspondiente a la reunión realizada y registrada en el libro de actas de la Sociedad. — ''Reunidos en la ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores socios de Gerardo María Campos y Cía.: señores Gerardo María Campos, Juan Miguel Vaccaro, Enrique Ballarati y Héctor Severiano Campos, resuelven: La administración de la sociedad estará indistintamente a nombre de los señores socios gerentes Gerardo María Campos y Héctor Severiano Campos, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo firmar siempre con su firma personal seguida de la razón social, ''Gerardo María Campos y Cía., Soc. Resp. Ltda.'' con todas las facultades enumeradas en el artículo quinto, de la escritura pública inscripta el 23 de Febrero de 1946, bajo el número 136 al folio 194 del libro diez de Contratos de Sociedad Limitada. — Firmado: Gerardo María Campos; Enrique Ballarati; Héctor S. Campos y Juan M. Vaccaro.'' — Bs. As., diciembre 14 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.22|12-Nº 7.277-v.27|12|49

LUIS TOBIAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que según documento privado del treinta de septiembre de 1949, Don Siegmund Arendt ha cedido y transferido a Don Luis Tobias, Julio Tobias y Carlos Kaufmann sus doscientas noventa y siete cuotas de quinientos Pesos m|n que le pertenecieron en la Razón Social ''LUIS TOBIAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', por la suma total de doscientos diez y ocho mil quinientos Pesos moneda nacional. Por consiguiente se modificó la Cláusula Tercera del contrato social, asignando del capital social de trescientas cuotas de Un Mil Pesos m|n. cada una, a Don Luis Tobias ciento veinticuatro cuotas, a Don Julio Tobias ciento cincuenta y tres cuotas y a Don Carlos Kaufmann veintitrés cuotas. Según la Cláusula Cuarta, la administración de la sociedad estará a cargo de los señores Luis Tobias y Julio Tobias quienes actuarán como gerentes cada uno indistintamente. Asimismo se hace saber que por documento privado de fecha seis de diciembre de 1949, Don Carlos Kaufmann ha cedido y transferido a Don Luis Tobias, Don Julio Tobias y Doña Alicia Salomón de Tobias sus veintitrés cuotas de Mil Pesos m|n. cada una que le pertenecieron en la citada Razón Social por la suma total de veintitrés mil pesos. En virtud del mismo documento se modifica el contrato social en la siguiente forma: Cláusula Tercera: El capital social quedará constituído por un monto total de trescientos mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, susciptas por los socios en la siguiente proporción: Don Luis Tobias, ciento treinta y seis cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una; Don Julio Tobias ciento cincuenta y nueve cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una y Doña Alicia Salomón de Tobias cinco cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Luis Tobias, Julio Tobias y Alicia Salomón de Tobias, quienes ac-

tuarán como gerentes cada uno indistintamente, con todas las facultades establecidas en la cláusula que se modifica. — Quinta: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se practicará inventario y balance que se comunicará a los socios por el término de quince días; transcurrido dicho plazo sin haber sido observado, se considerará aprobado. De las utilidades se reservará: a) el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; b) las deducciones reglamentarias para fondo de despido de la Ley 11.729. El saldo de las utilidades será dividido entre los socios en proporción a sus cuotas integradas, pudiendo ser retirada la ganancia que no sobrepase el veinte por ciento del capital integrado por el respectivo socio; el excedente es exigible en la medida que resuelvan los socios por simple mayoría de cuotas. Los importes acreditadas en cuenta particular de un socio devengarán un interés anual del ocho por ciento. — Séptima: Las resoluciones de la sociedad incluso sobre designación o remoción de gerente se adoptarjn por el voto favorable de una mayoría del sesenta por ciento del capital integrado. — Octava: La sociedad durará hasta el treinta de junio de 1980. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los socios sobrevivientes continuarán entre sí la sociedad, debiendo reembolsar a los herederos o derecho habientes del ex socio lo que a éste correspondiera en concepto de cuota capital, utilidades y créditos de cualquier naturaleza incluso la parte que le incumbe en los distintos fondos de reserva. A tal efecto se realizará dentro de los treinta días del fallecimiento un inventarió y balance general del giro social al día del fallecimiento, valuándose las mercaderías, muebles y maquinarias al valor del balance anterior con excepción de las adquiridas posteriormente, las cuales figurarán a su precio de costo. Por la "llave del negocio" no se fijará indemnización alguna. Los haberes del socio fallecido se abonarán a sus derechohabientes en cuatro cuotas iguales pagaderas a los cuatro, ocho, doce y diez y seis meses del fallecimiento, con más el interés del seis por ciento anual. — Décima: Cualquier duda o divergencia sobre la aplicación de este contrato que se suscite entre los socios o con sus sucesores, sea durante la existencia de la sociedad o en el período de disolución, será resuelta por amigables componedores de acuerdo al art. 798 Cód. Proc. Civil. Cada parte debe nombrar su componedor dentro de diez días del requerimiento; vencido ese plazo, lo designará el Juez de Comercio en turno. Los arbitradores designarán dentro de diez días un arbitrador complementario. El fallo será inapelable. Secretaría Nº 3 — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.280-v.27|12|49

CASA SENRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura otorgada el 31 de Octubre ante el Escribano señor Miguel A. De Marco, se retiraron de esta sociedad los socios Manuel Garabato, Genaro Manciro, José Ramón Regateiro y José María Vilas, e ingresaron en el carácter de tales, José Marcelino Castaño, José Ramón Rodríguez y Ramón Sar, por cuyo motivo la composición de la sociedad es ahora la siguiente: Gerardo Senra, 73 cuotas; Manuel Senra 72; Francisco Alberto Gómez, José Furelos, Ramón Regueiro y Dositeo Peón, 25 cuotas cada uno; José Castro 10 cuotas; Mannel Ces 5 cuotas; José Bello, Manuel Boullón, Enrique Figueira, José Garabato, Manuel Vilas y Ramón Vilas, 4 cuotas cada uno; José Aníbal Gutiérrez, 3 cuotas; José Marcelino Castaño, Manuel García, José María Lago y José Ramón Rodríguez, 2 cuotas cada uno, y Osvaldo Karam, Marcelino Lago, Nicolás Viato Lemos, José Prada, y Ramón Sar, 1 cuotas. Total 300 cuotas iguales a 300.000 pesos que es el capital social. Se hace saber también que por efecto de la misma escritura han quedado reformadas las cláusulas séptima, décima séptima y vigésima quinta del contrato social y las que ahora quedan redactadas así: Séptima: La Sociedad será dirijida y administrada por tres de los socios en el carácter de gerentes, quienes asumirán la representación de la misma y tendrán el uso de la firma social, que emplearán conjunta, alternada o separadamente, seguida de sus firmas particulares, como se estipula más adelante, para todos los actos y contratos sociales, no pudiendo emplearla o comprometerla en negocios de terceros o Cuestiones Extrañas a la Sociedad. — Décima séptima: En las reuniones que se consideren los resultados de los ejercicios anuales, los socios podrán además impugnar el cometido de los gerentes y en las mismas acordar su remoción. Vigésima quinta: Quedan nombrados gerentes de la Sociedad los señores: Manuel Senra, Francisco Alberto Gómez, y Ramón Regueiro. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22|12-Nº 7.315-v.27|12|49

CASA PRODUCTOS SENRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura otorgada el 31 de Octubre de 1949, ante el Escribano señor Miguel A. De Marco, se retiraron de esta Sociedad los socios Manuel Cabo, Francisco Martelo, José Otero, José María Martelo, Joaquín Cordo, José Ramón Godoy, Andrés Pau, Jesús Santomé, José Alfonso Miguez, Raúl Benitez, José María Blanco, Eduardo Caamaño, Agustina Clotilde Trappo, Ramón Bello y Vicente Bataila, cuyas cuotas fueron distribuidas entre los restantes socios y quedando por esta circunstancia compuesta ahora la misma así: Gerardo Senra, 22 cuotas, Manuel Senra, 23 cuotas, Francisco Alberto Gómez, 5 cuotas; Manuel Neo, 25 cuotas, y Manel Lago, 25 cuotas. Total 100 cuotas igual a 100.000 pesos que es el capital social. Se hace saber tambien que por efecto de la misma escritura fueron modificadas las cláusulas séptimas, décima séptima y vigésima quinta, quedando ellas ahora redactadas en la siguiente forma: Séptima: La Sociedad será dirigida y administrada por tres de los socios, quienes en el carácter de gerentes asumirán su representación y tendrán el uso de la firma social, que emplearán conjunta, alternada o separadamente, seguida de sus firmas particulares, como se estipula más adelante, para todos los actos y contratos sociales, no pudiendo emplearla o comprometerla en negocios ajenos a la sociedad ni en garantía de obligaciones de terceros. Décima séptima: En las reuniones que se consideren los resultados de los ejercicios anuales, los socios podrán además impugnar el cometido de los gerentes y en las mismas disponer su remoción. Vigésima quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los señores Manuel Senra, Francisco Alberto Gómez, y Manuel Neo. — Buenos Aires, Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22|12-Nº 7.314-v.27|12|49

PALACIO DEL RODADO DOMINICIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "PALACIO DEL RODADO DE DOMINICIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social y fijado el plazo de duración, modificando por tal causa los artículos 5º y 6º, los que serán del siguiente tenor: Quinto: La Sociedad tendrá una duración definitiva de veinte años, plazo que correrá con efecto retroativo al 1 de Julio de 1949 y vencerá el 30 de Junio de 1969. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma cuando lo deseare en las condiciones del artículo vigésimo del contrato social, debiendo comunicar su decisión a los otros socios por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación por lo menos a la fecha de cierre del ejercicio anual. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado en su totalidad los señores Socios en la siguiente proporción: La Sociedad Anónima R. de Dominicis Limitada ciento veinticinco cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos; el señor Antonio Abella, ciento veinticinco cuotas, o sea ciento veinticinco mil pesos; el señor Emilio Blanco, ciento veinticinco cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos y el señor Cristóbal P. Gaggino, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos, proviniendo dichas suscripciones e integraciones del capital que ya tenían aportados según contrato social y sus aplicaciones más la capitalización de las reservas proaumento de capital social que cada uno de los socios tenía acreditada en los libros de la sociedad y de acuerdo a lo establecido en el acta número 53. — Este aumento de capital se hace con efecto retroativo al primero de Julio de 1949, fecha en la cual se capitalizaron ya las reservas expresadas; según surge de la Escritura de fecha 26 de octubre del corriente año pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Guillermo F. Dousset. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.285-v.27|12|49

ORBIS, ROBERTO MERTIG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 21 de Noviembre de 1949, la sociedad ORBIS, ROBERTO MERTIG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital socilal de $ 1.000.000 a $ 1.500.000 con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1949, el que queda integrado en la siguiente forma: Juana Paula Händel de Braune 60 cuotas, Leger de Wachlin 15 cuotas y Roberto Mertig 1.425 cuotas y reformado los artículos 2º y 12º del contrato social los que serán del siguiente tenor: Artículo 2º: El plazo de duración de la Sociedad será de 50 años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad y siempre que los otros socios estén dispuestos a adquirir las cuotas a su valor nominal, para cualquier fecha de un balance general a partir del 30 de junio de 1955, debiendo dar aviso con 6 meses de anticipación a los demás socios. Los socios que quedan en la Sociedad tendrán derecho a hacerse cargo de las cuotas del socio que se retira en la proporción de su participación en el capital social o de común acuerdo en otra forma. — Artículo 12º: En caso de fallecimiento de una de las socias Händel de Braune o Leger de Wachlin el socio señor Roberto Mertig se hará cargo de las cuotas sociales y abonará dentro de los 180 días a los herederos o legatarios sus haberes y el monto de sus cuotas sociales tomando como base los valores del último balance general que figure asentado en los libros. Después de terminado el ejercicio y en base al resultado del nuevo balance general, el señor Roberto Mertig abonará a los herederos o legatarios dentro de los 30 días de aprobado el balance, las utilidades proporcionales al tiempo transcurrido hasta el fallecimiento. A los fines del cálculo del valor de las cuotas no se tomará en cuenta ningún valor de llave de negocio ni se efectuarán revaluaciones de ninguna clase. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Manuel A. Cabrera, Secretario.

e.22|12-Nº 7.283-v.27|12|49

INTERING, CONSTRUCTORA FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Renato Mittiga, cedió a Raúl Ricardo Ristori, Augusto Daniel Lamberto Ristori y Franco Serangeli las cincuenta cuotas del capital social de "INTERING, CONSTRUCTORA FINANCIERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejando en consecuencia de pertenecer a la misma. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, Secretario.

e.22|12.-Nº 7.303.-v.27|12|49.

FRATERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura del 24 noviembre 1949, pasada ante Escribano Mario Benítez Cruz, María Adela Caprile de Drago Mitre, transfiere con la conformidad de los socios, a Adolfo María Drago, 620 cuotas de $ 100.— nacionales, igual $ 62.000.— nacionales, del capital social de "FRATERNA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Diciembre diez y seis de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, Secretario.

e.22|12.-Nº 7.299.-v.27|12|49.

M O N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Maciel, se hace saber por cinco días que don Juan Gualterio Mühlemann y don Andrés Matheudi, cedieron a favor de don Guillermo Ommerborn y a don José Ruben Giolito, respectivamente, las treinta cuotas de capital que a cada uno de ellos les correspondía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MON", por documento privado de fecha 22 de abril de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Federico González del Solar, Secretario.

e.22|12.-Nº 7.318.-v.27|12|49.

Se hace saber que por disolución de la sociedad comercial en comandita "Lowe e Hijo, con domicilio en Maipú 39, 5º piso, Capital Federal, se hace cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Guillermo Ernesto Lowe, domiciliado en Maipú 39, 5º piso, C. Federal, quien lo donará a sus hijos Roberto Guillermo Lowe con domicilio en Maipú 39, 5º piso, C. Federal y Alicia Lowe de Kennedy, domiciliada en R. S. Peña 601, Olivos, Prov. de Buenos Aires, siendo el objeto de la sociedad la explotación del ramo de plantación o industrialización de yerba mate, con yerbales en el Territorio de Misiones. — Reclamaciones ley 11867, escribano Carlos A. Petracchi, con escritorio en Suipacha 280, 4º piso.

e.22|12.-Nº 7.310.-v.27|12|49.

IREG, MATERIAS PRIMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Ampliación capital social. — En la Ciudad de Buenos Aires el dos de Diciembre del año un mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Enrique Gerson, casado, mayor de edad, don Alfredo Gerson, casado, mayor de edad, don Jaime Jaliff, casado, mayor de edad, doña Clara Schwarz de Gerson, casada, mayor de edad, doña Dora Gerson de Gerson, casada, mayor de edad, doña Ernestina Buton Viuda de Gerson, viuda, mayor de edad, y don Armando Herman Gerson, soltero, mayor de edad, como únicos componentes de la razón social "IREG, MATERIAS PRIMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio en la calle Suipacha número quinientos doce de esta Capital, resuelven de común acuerdo la ampliación del capital social a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, quedando por lo tanto, modificado el artículo tercero del contrato originario de fecha 17 de Mayo de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el Nº 1380, al folio Nº 494, del Libro Nº 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha 30 de Julio de 1949, el que estipula un capital social de Ciento veinte mil pesos moneda nacional integrado totalmente en dinero efectivo. Por lo que el artículo tercero del precitado contrato social queda modificado en los siguientes términos: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; correspondiendo al señor Enrique Gerson sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional, al señor Alfredo Gerson, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional, al señor Jaime Jaliff, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional, a la señora Clara Schwarz de Gerson, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, a la señora Dora Gerson de Gerson, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional, a la señora Ernestina Buton viuda de Gerson, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, y al señor Armando Herman Gerson, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. — El precitado capital social queda totalmente integrado según los valores de los diversos rubros e inversiones que surgen del Balance practicado y que se acompaña. Bajo los términos que anteceden se da por formalizado la modificación y ampliación del capital social de "Ireg, Materias Primas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, ratificándose de su contenido, firman en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: A. Gerson, E. Gerson, J. Jaliff, Clara S. de Gerson, D. Gerson, Ernestina Gerson y A. Herman Gerson. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — René Tavernier, Secretario.

e.22|12.-Nº 7.366.-v.27|12|49.

ASTOR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Diciembre de 1949, entre los señores Norberto Halpern, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Pasteur 550, 2º, D, Capital Federal y Enrique Brauer, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Rincón 1321, Capital Federal, se convienne modificar el artículo cuarto del contrato de sociedad "ASTOR ARGENTINA, S. R. L.", inscripto el 22 de diciembre de 1948, bajo el número 2340, al folio 319, del libro 15 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada en la siguiente forma: "El Capital social es de 120.000.— (ciento veinte mil) pesos moneda nacional aportados de la siguiente manera: Norberto Halpern, 60 (sesenta) cuotas y Enrique Brauer, 60 (sesenta) cuotas. Ambos socios han aportado íntegramente sus cuotas según balance que se acompaña, siendo las cuotas de 1.000 (mil) pesos cada una". Entre líneas: Siendo. Vale. Testado no vale. N. Halpern. Enrique Brauer. Entre Líneas: Astor Argentina S. R. L. — tales del Solar — Vale. — Raspado: Dr. Federico Gon- Vale. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.320-v.27|12|49

MOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Convenio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Guillermo Ommerborn y Rubén José Giolito, únicos componentes de "MOM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha Diciembre de 1948, bajo el número 2142, al folio 219, del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Convienen modificar la cláusula quinta de su contrato social como sigue: Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de los dos socios en calidad de socios-gerentes; tendrán en tal carácter amplias facultades y el uso de la firma social conjuntamente. Los socios-gerentes podrán efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aun aquellos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones a terceros. — Guillermo Ommerborn. Rubén José Giolito. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.319-v.27|12|49

"FRATERNA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición Sr. Juez de Comercio Dr. Cardos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura del 28 de Noviembre de 1949, pasada ante Escribano Mario Benítez Cruz, "FRATERNA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumenta su Capital de $ 1.500.000.— m|n. c|l. a $ 3.000.000.— m|n. c|l., modificándose el Contrato Social en su Artículo Cuarto, el que queda redactado así: "Cuarto: El Capital de la Sociedad, lo constituye la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Treinta Mil Cuotas de Cien Pesos Nacionales cada una, que corresponden y suscriben: el doctor Luis Mitre, Cuatro Mil Cuatrocientas Treinta y Tres Cuotas, o sean Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Pesos Nacionales; la señora María del Rosario Noales de Mitre, Setecientas Cuotas, o sean Setenta Mil Pesos Nacionales; el doctor Bartolomé Mitre, Dos Mil Ciento Cuarenta y Ocho Cuotas, o sean Doscientos Catorce Mil Ochocientos Pesos Nacionales; la señora María Helena Mitre de Noble, Dos Mil Ciento Cuarenta y Seis Cuotas, o sean Doscientos Catorce Mil Seiscientos Pesos Nacionales; el ingeniero Julio Argentino Noble, Setecientas Cuotas, o sean Setenta Mil Pesos Nacionales; la señora María Delfina Astengo de Moores, Cuatro Mil Seiscientas Sesenta y Seis Cuotas, o sean Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Pesos Nacionales; don Jorge Drago Mitre, Dos Mil Seiscientas Treinta y Nueve Cuotas, o sean Doscientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Pesos Nacionales; don Luis Drago Mitre, Mil Novecientas Treinta Cuotas, o sean Ciento Noventa y Tres Mil Pesos Nacionales; el doctor Enrique Luis María Drago Mitre, Seiscientas Cuotas, o sean Sesenta Mil Pesos Nacionales; don José María Drago, Mil Doscientas Setenta y Tres Cuotas, o sean Ciento Veinte y Siete Mil Trescientos Pesos Naiconales; don Alberto Caprile, Mil Quinientas Veintinueve Cuotas, o sean Ciento Cincuenta y Dos Mil Novecientos Pesos Nacionales; doña Delfina Caprile de Klappenbach, Mil Quinientas Veintinueve Cuotas, o sean Ciento Cincuenta y Dos Mil Novecientos Pesos Nacionales; doña María Adela Caprile de Drago Mitre, Mil Quinientas Veintinueve Cuotas, o sean Ciento Cincuenta y Dos Mil Novecientos Pesos Nacionales; don Adolfo María Drago, Mil Ciento Veinte Cuotas, o sean Ciento Doce Mil Pesos Nacionales; doña Margarita Caprile de Abella, Mil Quinientas Veintinueve Cuotas, o sean Ciento Cincuenta y Dos Mil Novecientos Pesos Nacionales; y doña María Adela Caprile de Solanas, Mil Quinientas Veintinueve Cuotas, o sean Ciento Cincuenta y Dos Mil Novecientos Pesos Nacionales." Dicho capital ha sido integrado en su totalidad en dinero efectivo. El capital social podrá ser aumentado, debiendo distribuirse las cuotas del aumento entre los socios a prorrata o en su defecto entre los socios que deseen adquirirlo. Buenos Aires, diciembre diez y seis de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.22|12-Nº 7.298-v.27|12|49

NEGRI, OLIVE & GUALDONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Entre los señores Cayetano Alberto Negri, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 2972 de esta Capital; José Evaristo Olivé, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Helguera 3238 de esta Capital y Natalio Ernesto Gualdoni, argentino, viudo, mayor de edad, con domicilio en Donato Alvarez 2732 de esta Capital, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la denominación "NEGRI, OLIVE & GUALDONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle San Pedro 5392; Segunda: Su objeto principal será la fabricación de dulces en general y artículos afines; Tercera: La sociedad se constituye por diez años, pudiendo disolverse durante la vigencia de este contrato por voluntad de cualquiera de los socios; Cuarta: El capital social queda constituído en la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 45.000.—), dividido en cuarenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan por partes iguales. Los socios efectúan sus aportes transfiriendo a la sociedad las máquinas e instalaciones de la actual fábrica de dulces de batata sita en la calle San Pedro 5392 de esta Capital Federal, que les pertenece por partes iguales y que de acuerdo al inventario y tasación practicado por los socios, representa un valor de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 45.000.—); Quinta: La administración y gerencia estará a cargo de todos los socios los que deberán actuar en forma conjunta. Los cheques que libre la sociedad solo requerirán la firma de dos socios. La firma no podrá ser comprometida en operaciones extrañas al giro ni en fianzas o garantías a terceros; Sexta: La sociedad podrá realizar todos los negocios que requiera su objeto y además celebrar contratos de locación, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, realizar operaciones bancarias con bancos oficiales y particulares, solicitando créditos, descuentos, depósitos en cuenta corriente y librar cheques contra los mismos; Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades líquidas resultantes —una vez efectuadas las amortizaciones que correspondan— se repartirán así: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, la cantidad necesaria para formar el fondo de reserva para indemnizaciones por despido y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se distribuirán por partes iguales; Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los socios restantes podrán hacerse cargo del activo y pasivo. El haber que corresponda al socio fallecido o incapaz será entregado en tres cuotas iguales sin interés, a los tres, seis y nueve meses de realizado el balance que se practicará dentro de los treinta días de producirse el fallecimiento o incapacidad y conforme al cual se determinará el haber del socio saliente; Novena: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares la suma que los mismos fijen de común acuerdo los que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales; Décima: En caso de disolución por vencimiento del contrato o por voluntad de cualquiera de los socios durante su vigencia, la liquidación de la sociedad estará a cargo de todos los socios. En tal caso el capital y las reservas serán distribuidos por partes iguales entre los socios procediéndose a la venta de los diversos rubros del activo en remate público o privadamente. De conformidad con las diez cláusulas que anteceden dan por otorgado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan en forma y de acuerdo a derecho, ratificándolo y suscribiéndolo en Buenos Aires, fecha del encabezamiento, y se halla extendido en dos sellos valor originario de diez centavos números novecientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco y novecientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y seis que serán habilitados con estampillas de acuerdo a la ley. Cayetano Alberto Negri; José Evaristo Olivé; Natalio Ernesto Gualdoni. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.300-v.27|12|49

TALLERES METALURGICOS LEONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Diciembre de 1949, entre Armando Cayetano Parodi, Humberto Leoni y Ucoa Radio Sociedad Anónima Comercial e Industrial en su carácter de actuales y únicos socios de TALLERES METALURGICOS LEONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cuarenta Mil Pesos, se conviene de común acuerdo modificar el plazo de duración de la sociedad y aumentar el capital en la suma de $ 90.000.— moneda nacional, o sea elevándolo a $ 130.000.— a cuyo efecto los socios Armando Cayetano Parodi y Humberto Leoni integrarán 36 cuotas de $ 1.000.— cada uno y Ucoa Radio Sociedad Anónima Comercial e Industrial integrará 18 cuotas de $ 1.000.—, todo ello mediante la capitalización de los créditos que resultan a favor de los socios en el Balance de la Sociedad al 30 de Noviembre de 1949 que se firma por separado de conformidad y como parte integrante de este convenio. Asimismo resuelven como consecuencia de lo expuesto modificar las cláusulas tercera y novena del contrato, las que tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción: Tercera: El capital social es de Ciento Treinta Mil pesos Moneda Nacional, formado por 130 cuotas de $ 1.000.— moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: Humberto Leoni 52 cuotas, o sean $ 52.000.— moneda nacional; Armando Cayetano Parodi 52 cuotas, o sean $ 52.000.— moneda nacional y Ucoa Radio Sociedad Anónima Comercial e Industrial 26 cuotas, o sean $ 26.000.— moneda nacional. — Novena: La Sociedad durará 2 años a partir del 20 de Abril de 1948, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 2 años y por un plazo máximo de 20 años, siempre que no medie oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de 4 meses a la fecha de cada vencimiento. La Sociedad podrá disolverse antes de esos términos por voluntad unánime de los socios o si las pérdidas fueran superiores al 20 % del capital social. Para ambos casos la Sociedad entrará en liquidación, la que deberá finiquitarse en el término de seis meses. Vencido dicho plazo los bienes que quedaren pendientes de liquidación serán licitados entre los socios o vendidos particularmente siempre que de común acuerdo estuvieren así dispuestos. Si tal acuerdo no se lograse, se solicitará la venta judicial. Para el caso de que un socio deseare apartarse de la sociedad fuera de los casos previstos en esta cláusula, deberá pasar aviso por medio cierto a los demás socios con seis meses de anticipación, y los socios restantes serán preferidos para adquirir las cuotas del socio saliente, a su valor real el día de la adquisición, y en la proparción de sus respectivos capitales. Los intervinientes expresan su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — C. Parodi. — H. Leoni. — Eduardo A. Daly. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, Secretario.

e.22|12.-Nº 7.296.-v.27|12|49.

AVISOS DIVERSOS

Se hace saber por el término de tres días, que el directorio de "Rey, Sociedad Anónima Comercial", en su sesión de fecha 5 del corriente, resolvió emitir 20 series de acciones preferidas, por valor de $ 100.000 cada una.

e.22|12.-Nº 7.286.-v.24|12|49.

GUILLERMO PADILLA LTDA. S. A.

Comercial e Industrial

Se hace saber a los señores tenedores de acciones de esta sociedad que por escritura del 15 de noviembre de 1949, ante el escribano don Napoleón Paz, se protocolizaron las actas de Directorio por las que se autoriza la emisión de v$n. 700.000 en acciones ordinarias Clase A, v$n. 2.300.000 en acciones ordinarias Clase B y v$n. 1.000.000 en acciones preferidas 6 o|o, de segunda preferencia. El Directorio.

e.22|12-Nº 7.361-v.24|12|49

GUILLERMO PADILLA LTDA. S. A.

Comercial e Industrial

Se hace saber a los señores tenedores de acciones de esta sociedad que el Directorio, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5 de los estatutos sociales, resolvió la emisión v$n. 2.300.000 en acciones ordinarias Clase B, con derecho al voto y dividendo a partir del 1º de julio de 1949. — Para hacer uso del derecho de preferencia, los señores accionistas deberán presentarse en la sede social, calle 25 de Mayo Nº 195, dentro del plazo establecido por el artículo 6 de los estatutos sociales. — Se deja constancia de que el ejercicio de este derecho no crea compromiso alguno de suscripción para la empresa ni para los accionistas y que tanto su formalización como la entrega de los valores correspondientes, quedan pendiente de la autorización de la Comisión de Valores ante la cual se ha presentado el pedido de cotización. — El Directorio.

e.22|12-Nº 7.362-v.24|12|49

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL AGRICOLA Y COMERCIAL

Sociedad Anónima

La Sociedad Auxiliar Fabril Agrícola y Comercial S. A. (en liquidación), CANGALLO 667, Capital Federal, hace saber que, según acta formulada ante el Escribano Público Señor Miguel A. O'Farrell, el Señor Roger Biquard, ha denunciado la pérdida de diversos cupones correspondientes a Títulos Beneficiarios emitidos por esta Sociedad, cuya enumeración se detalla a continuación:

CUPON Nº 17

Un (1) cupón: Título Beneficiario Número 36.246.

CUPON Nº 18

Cien (100) cupones: Títulos Beneficiarios Nros. 58.315, 58.317, 58.356|61, 58.395|6, 58.417|9, 58.421, 58.436, 58.443, 58.451, 58.457, 58.469, 58.527, 58.548, 58.550, 58.573|5, 58.591, 58.601|2, 58.613, 58.625|9, 58.630, 58.649, 58.653, 58.659, 58.662, 58.670, 58.696, 58.703|4, 58.858, 58.916|7, 58.945, 58.961|2, 58.970, 59.014, 59.030, 59.032, 59.051, 59.059, 59.100, 59.104, 59.133|4, 59.175, 59.177, 59.231, 59.242, 59.244|5, 59.247, 59.252, 59.254|5, 59.304, 59.321|2, 59.326, 59.335|9, 59.373, 59.378, 59.395|6, 59.425, 59.430, 59.460, 59.472|3, 59.481|5 y 59.501|8.

e.21|12-Nº 7211-v.25|1|50.

SNIAFA
S. A. I. C.

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias de esta Sociedad que, dentro de los 10 (diez) días hábiles, a contar desde la fecha de la presente publicación, podrán ejercer el derecho que les acuerda el artículo 10º, inc. b), de los estatutos, para la suscripción de 248.000 acciones ordinarias de v$n. 100 cada una, de características idénticas a las series ya emitidas.

Las correspondientes boletas de suscripción pueden solicitarse en las oficinas de la Sociedad, calle Piedras 383, 6º piso, de 10 a 17 horas todos los días hábiles, menos los sábados.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1949. — El Directorio.

e.20|12-Nº 7.156-v.22|12|49

"CEREALINO, S. A."
Compañía Comercial e Industrial, calle Córdoba 679 - Buenos Aires

Suscripción de Acciones. — Se invita a los señores accionistas a suscribir acciones de las series 2º a 10º, venciendo el plazo de suscripción el 29 del corriente. Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1949. — El Directorio.

e.20|12-Nº 7.183-v.22|12|49

FIBRALANA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Fibralana S. A., con domicilio en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 330, Capital, hace saber por el término de tres días, que el Directorio en fecha 7 de Diciembre de 1949 ha resuelto ofrecer para la suscripción a la par las series 12 y 13 de c|l. $ 300.000.— cada una y se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias de la Sociedad que a partir de la primera fecha de la presente publicación y hasta el 15 de Enero de 1950 inclusive podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 5 de los estatutos, para suscribir nuevas acciones en proporción al número de acciones que poseen, siendo el porcentaje el 18,18 %. La integración de las acciones suscriptas deberá efectuarse a más tardar hasta el 31 de Enero de 1950, para tener derecho a dividendo desde el 1º de Enero de 1950. — Oscar Roccatagliata, presidente; Juan Kruse, vicepresidente.

e.20|12-Nº 7.161-v.22|12|49

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima
Corrientes 378 - Buenos Aires

Pago saldo dividendo 35º ejercicio

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 21 de Diciembre 1949, de 15 a 17 horas, se les entregará las acciones de 7ª serie, por saldo de dividendo correspondiente al 35º ejercicio, a cuyo efecto deberán presentar las acciones que posean de 1a., 2a., 3a., 4a., 5a. y|o 6a. series. — El Directorio.

e.20|12-Nº 7.169-v.24|12|49

ZONDA
Compañía Argentina de Seguros Generales, S. A.
EMISION DE ACCIONES

El Directorio comunica a los señores accionistas que ha resuelto emitir pesos 400.000.— nominales en acciones ordinarias (series 5ª a 8ª), a la par, pagaderas al contado, y que, en consecuencia, antes del día 7 de enero de 1950, deberán expresar, por escrito, si hacen uso del derecho de preferencia que el artículo 6º de los estatutos sociales acuerda a los señores accionistas, suscribiendo una acción por cada acción que posean actualmente. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1949. — El Directorio.

e.17|12-Nº 6.904-v.22|12|49

PEDRO MARTINEZ BARNES S. A.
Suipacha 58, 2º piso
T. E. 35 (Libertad) 0048 - Buenos Aires

Se hace saber por el término de treinta días que por orden del Juez, doctor Diógenes Santilián Villar, Secretaría del Dr. Roberto Ramé, se ha notificado a esta sociedad de conformidad con lo establecido en los artículos 753 y 754 del Código de Comercio, en consecuencia de lo cual quedan suspendidos los efectos de las acciones ordinarias de esta sociedad numeradas: 0001 al 0320 — 0601 al 0800 — 0811 al 0920 — 0961 al 0980 — 1041 al 1060 y 1081 al 1120 todas de la serie "A"; 0101 al 0800 — 1025 al 1066 — 1145 al 1170 y 1124, todas de la serie "B"; 1001 al 1034 — 1041 al 1126 — 1141 al 1170 — 0399 y 0400 — 1127 al 1137 — 0001 al 0003 — 0010 y 0011, todas de la serie "C"; 1072 al 1140 — 0151 al 0380, todas de la serie "E"; 0610 al 0619 — 0981 al 0983 — 1108 al 1113 y 1150 al 1154, todas de la serie "D". — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1949.

e.10|12-Nº 6.271-v.14|1|50

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
Sociedad Anónima

"El doctor Juan Luis Adrián Estanislao Marmasse, domiciliado en Bleis (Francia), por intermedio de su apoderado, el doctor Daniel A. Facorro, denuncia ante escribano público, don Raúl F. Devoto, que 4 títulos de su propiedad, de la Cía. Italo Argentina de Electricidad S. A., de cinco acciones cada una, números 189.794; 205.871 y 262.884|85, con adheridos, cupones desde el Nº 43 al 95 ambos inclusive, han resultado deteriorados hasta tal punto que sus láminas no pueden ser ya reconstituídas. Se hace esta publicación a los fines indicados en los artículos 752 y 754 del Código de Comercio. — Cía. Italo Argentina de Electricidad S. A., San José Nº 180, Buenos Aires".

e.22|11-Nº 4.653-v.27|12|49.

NUEVAS TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Al comercio: Antonio Menéndez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento número 1940, avisa: Que con su intervención el Sr. Juan Aeita vende a los Sres. Calixto Benito y Francisco Fagil, la tercera parte que tiene y le corresponde del negocio de café y bar, sito en la AVENIDA SAN MARTIN número 5702, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, los Sres. "Benito y Fagil". — Reclamos ley negocio vendido, domicilio partes

e.22|12-Nº 7.289-v-27|12|49.

Domingo Pontoriero, domiciliado Arregui 6583, vende a Alberto Puglicse y Rodolfo Florindo Silva, la mitad parte de su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, elaboración y venta de helados, situado en esta Capital, calle ARREGUI 6583|85, domicilio compradores. — Reclamaciones ley mismo negocio.

e.22|12-Nº 7.292-v-27|12|49.

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Gino Snidero, José Sánchez, Serafín González y Manuel Gil venden a Maximino Arias, Manuel Arias y Rogelio Prendes negocio café, bar y billares, sito AVENIDA CORRALES 6502, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.22|12-Nº 7.344-v.27|12|49

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Gervacio Río, Alejandro y Antonio Grattarolli venden a Eusebio Alvarez y Antonio Saizón, café, bar y billares, AVDA. CASEROS 3699 esq. CASTRO BARROS, domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas, término legal.

e.22|12-Nº 7.333-v.27|12|49

Avisa: Jacinto Ventre, mart. públi., ofic. San Juan 1119, T. E. 23-6945, que Severino Varela, vende a José Vila (hijo), neg. despensa comest. y vta. vinos y cerv. envasadas, sito calle AVDA. OLIVERA 1345, domic. partes. — Recl. ley mis ofic.

e.22|12-Nº 7.307-v-27|12|49.

Al comercio: Antonio Menéndez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento número 1940, Capital, avisa: Que con su intervención el señor José A. Bustelo, vende a su condómino Sr. Pedro Díaz, la parte mitad que tenía y le correspondía del negocio de casa de lunch, café y bar, sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 1902, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.22|12-Nº 7.288-v-27|12|49.

Se avisa: Que Ana Giustozzi de De Simone, transfiere su negocio de artículos de regalos, AV. RIESTRA 5717, a doña Concepción Buccella. — Reclamos de ley Murguiondo 4186. — Domicilio Ana Giustozzi de De Simone, Murguiondo 4130, domicilio Concepción Buccella, Pasaje del Colegio 6374.

e.22|12-Nº 7.305-v-27|12|49.

"B"

Se hace saber que Atilio Burattini, domiciliado en Pasaje Sin Nombre número 370, transfiere su negocio de cigarrería y golosinas de la calle BASAVILBASO Nº 1328 a la sociedad Cerrudo Burattini con domicilio en el mismo lugar. — Reclamaciones de ley a Dr. P. H. Rusquellas, calle Piedras 113, domicilio constituído por las partes.

e.22|12-Nº 7.287-v-27|12|49.

Jorge Manuel Bulla, martillero público, oficina Rivadavia 1170, avisa que: Fortunato Sananes, vende al señor Cleto Cabrera Chiesso, el negocio de fiambrería, quesería, venta de vinos envasados, ubicado en la calle FRANCISCO BEIRO 3207. — Reclamaciones en mis oficinas, domicilio que constituyen las partes.

e.22|12-Nº 7.327-v.27|12|49

"C"

Escribanía Rodríguez, Sarmiento 643, avisa que don Miguel J. Tomá, vende a los Sres. Arturo P. y Guillermo R. Tomá, las dos terceras partes de su negocio de "Corralón de materiales", sito en esta ciudad, calle CARLOS CALVO Nros. 656|68, domicilio de las partes, constituyendo los tres sociedad colectiva para continuar con el activo y pasivo del negocio. — Reclamaciones de ley en la escribanía.

e.22|12-Nº 7.284-v-27|12|49.

Sánchez Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: José Fernández Vázquez vende a Gerardo Alvarez, Federico Alvarez y Arturo Ramón Fernández negocio café y bar sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO 1002, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.22|12-Nº 7.342-v.27|12|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de mayo 1161, piso 1º, avisan. Gonzalo Fernández y Esther Fajo de González venden a Norberto Vidal, despacho comestibles por menor y bebidas en general envasadas, sito esta Capital, calle CANALEJAS 2502, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.22|12-Nº 7.345-v.27|12|49

Avisan, Muzio & Granero, balanceadores, Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721 que Francisco Carregal, vende a Juan de Santiago, negocio despensa de comestibles sito CANGALLO 3502. — Domicilio vendedor Luis Sáenz Peña 822 y comprador Cangallo 3502. — Reclamaciones nuestras oficinas.

e.22|12-Nº 7.351-v 27|12|49

"E"

Zolezzi, Fernández y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas Montevideo 184, T. E. 37-4631 avisan que Fernando Alonso, Francisco García y Antonio Liste venden a Cervantes Núñez y Jesús Nuño, negocio de café y bar, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS 796|800 esq. PIEDRAS. — Domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuesta ofrsicinas.

e.22|12-Nº 7.359-v.27|12|49

Se hace saber que la sociedad Quintela, Campos y Sojo, sociedad de responsabilidad limitada, ESMERALDA 270, ha transferido el activo y pasivo de su negocio de compra-venta de tejidos a Roler, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se halla compuesta por los mismos socios y don José Manuel Coca y tiene domicilio en Esmeralda 270. — Domicilio legal constituído por ambas sociedades: Esmeralda 270.

e.22|12-Nº 7.349-v.27|12|49

"I"

Se avisa que Adolfo Resnicosky, vende a Fajwel Struzer, su negocio de tienda de BERNARDO DE IRIGOYEN 591, domicilio de las partes. — Recl. de ley procurador José H. Cyment, Callao 669, 1er. piso.

e.22|12-Nº 7.312-v-27|12|49.

"L"

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Domingo Fossati, vende a su condómino Juan Merlano la tercera parte indivisa que le corresponde en el negocio de restaurante y bar LAVALLE 3099, don Juan Merlano, conjuntamente con el otro socio Julián Noval, continuarán los giros de los negocios, quedando a cargo de ambos activo y pasivo. — Domicilio partes y reclamos ley, mismo negocio.

e.22|12-Nº 7.293-v-27|12|49.

Berasategui y Lailín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Gregorio Alvarez vende a Higinio Vázquez y Miguel Domínguez, negocio de despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle EMILIO LAMARCA 1096|98, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.22|12-Nº 7.324-v.27|12|49

"M"

José Adamek y Francisco Adamek, venden a Miguel Rico, una tercera parte negocio panadería mecánica y sus anexos denominada "La Europea", MELIAN Nº 4273|75. — Reclamos y domicilio partes Melián 4273.

e.22|12-Nº 7.281-v.27|12|49.

"N"

Avisan: Muzio & Granero, balanceadores, Luis Sáenz Peña 822, 38-1721, que Gumersindo Vázquez, vende a José Vegara, negocio de despensa de comestibles sito calle NUÑEZ 5502. Domicilio vendedor, Luis Sáenz Peña 822 y comprador Núñez 5502. — Reclamaciones nuestras oficinas.

e.22|12-Nº 7.352-v.27|12|49

"P"

"Rioplata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", San Martín 333, vende a los Sres. Salomón Kristal y Genaro Dubrovsky, Paraná 1131, por ante los escribanos Dr. José Mª. Vizcaya y Miguel Ernesto Rodulfo, Rivadavia 666, el negocio de lavadero, denominado "Lavadero Ideal", calle PARANA 1131.

e.22|12-Nº 7.306-v-27|12|49.

Se hace saber al comercio que don Sulim Guiter, establecido con negocio de compra y venta de pieles en la calle PASTEUR 789, transfiere el activo y pasivo a la sociedad en formación "Manufactura General de Pieles S. Guiter y Cía., Soc. de Resp. Ltda.", integrada por Sulim Guiter e Icchok David Weinsztok, establecida en el mismo domicilio — Reclamo de ley ante la adquirente calle Pasteur 789, domicilio de las partes.

e.22|12-Nº 7.335-v.27|12|49

"Q"

Donován Baré, martillero público, avisa: Costa Grau Hnos., venden a Eduardo Isabelino Esperón y Emilio Vicente Magliani su negocio de radio, música y afines, sito en QUIRNO COSTA número 2100, reclamos de ley, Lezica número 4435, T. E. 60-5974.

e.22|12-Nº 7.331-v.27|12|49

"R"

Berasategui y Lalín, balanceadores, sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Ramón Calvo y Gerardo Paztoriza venden a Lino Anido, José Torreira y Avelino Ríos, negocio de café y bar denominado "Miño Azul", sito en esta Capital, calle Rivadavia 3924, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.22|12-Nº 7.321-v.27|12|49

"S"

L. Cabrera, García & Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficina Rodríguez Peña 382, piso 1º B, avisan José Manuel Alonso vende su parte mitad negocio restaurante, bar, vinos y cerveza, calle SEGUROLA 1990, Capital a su socio Enrique Delgado. — Domicilio ambas partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.22|12-Nº 7.338-v.27|12|49

Estudio "Effrón-Gabis", comunica disolución total y anticipada de "C. I. D. L. A.", Soc. Resp. Ltda., compues-

ta por Edmundo Jorge Bellicchi, Francisco Lorenzo, Elio Coen Mitrani y Eduardo Martínez, establecida con bazar por mayor SAN JUAN 1302, distribuyéndose por partes iguales entre los socios activo y pasivo. — Reclamos ley: Cangallo 2535, domicilio partes.
e.22|12-Nº 7.309-v-27|12|49.

Avisan: Muzio & Granero, balanceadores, Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721. que Oreste Angel Valle, vende a Vicente Yengo, negocio de despensa de comestibles sito SCHMIDEL 5359. — Domicilio vendedor, Luis Sáenz Peña 822 y comprador Schmidel 5359. — Reclamaciones nuestras oficinas.
e.22|12-Nº 7.348-v.27|12|49

"T"

Manuel García Alonso transfiere a Antonia Barnils de López, el negocio de carnicería, sito en TINOGASTA 4531, domicilio de las partes.
e.22|12-Nº 7.290-v-27|12|49.

"Y"

Avisa: Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención, véndese "Café, Bar y Salón de Familias" establecido en HIPOLITO YRIGOYEN 1600 esq. CEVALLOS 114. — Vendedores Alfonso González, Luis González y Ramón Romero con domicilio en Larrea 24. — Compradores, Serafín Conde, Jesús Expósito, Benito Pousada y Celestino Alfredo Ferro, domiciliados en negocio.
e.22|12-Nº 7.278-v.27|12|49.

"Z"

Avisan: Muzio & Granero, balanceadores, Luis Sáenz Peña 822, T. E. 32-1721, que José Canosa, vende a Victorio Luis Valle, negocio de despensa de comestibles, sito ZAÑARTU 496|500. — Domicilio vendedor Luis Sáenz Peña 822 y comprador Zañartú 496. — Reclamaciones nuestras oficinas.
e.22|12-Nº 7.347-v 27|12|49

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Avisan Bagnato, Recare, Balado, martilleros públicos con oficinas en la calle Asamblea 929 T. E. 43-3411, que el Sr. Nemesio Gutiérrez vende al Sr. Luis D. Baretta su negocio de despensa sito en la calle AVENIDA CASTAÑARES númeso 1302, dom. de partes, recl. de ley en nuestras ofic.
e.20|12-Nº 7.113-v.24|12|49.

Al comercio, por Ley 11.867: Valiño y Campos, martilleros públicos c|ofic|Avda. de Mayo 1370, Piso 12º, Esc. 320 previenen que: el Sr. Arsenio Ramallal vende su neg.|d|café y bar sito e|est.|Capital AVDA. LA PLATA Nº 295 —Esq. ROSARIO número UNO— a los Srs. Rogelio Martínez, Salvador Pérez y Manuel López Mariño: domc.|d|part.|s|e|neg.| Reclm.|leg.|e|n|ofe.
e.20|12-Nº 7.117-v.24|12|49.

Luis Cariaga vende a Witis y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, libre de todo gravamen su negocio de transportes por cuenta de terceros, instalado en AVENIDA DEL TRABAJO número 5134. Reclamos Ley 11.867: Montevideo 626, 1º A., estudio Dr. Oscar Bronstein. Domicilio constituído de las partes.
e.20|12-Nº 7.119-v.24|12|49.

Se hace saber por cinco días al comercio y público en general que el señor Sebastián Gil vende a los señores Pablo Lucas y José Montorfano, su negocio de camisería y artículos para hombres, sito esta Capital, calle AVENIDA GENERAL MOSCONI 2789. Reclamaciones término ley mismo negocio domicilio partes.
e.20|12-Nº 7.101-v.24|12|49.

Armenteros Manuel, mart. púb., ofic. M. Leguizamón 4341, avisa: Ernesto Branda vende a Pedro Rivas Palacios su negocio despensa ARAUJO 2755, Capital Federal, sus domicilios. Recl. ley mi oficina.
e.20|12-Nº 7.105-v.24|12|49.

A. Dimeo y González, balanceadores, Ofic. Cangallo 2384 Cap. avisan: Delia Cristina Rojo de Biondo e Irene Sguazzi de Biondo, venden a Delmira celestino y Sofía Esther Celestino, negocio casa modas y venta ropa bebés y fantasías, sito AVDA. JOSE F. URIBURU Nº 2603, Cap., domicilio partes. Reclamos de ley n|ofic.
e.19|12-Nº 7.084-v.23|12|49.

Hugo Vescio, martillero público, Juan B. Justo 1363, avisa que M. Zanguitu de Ruiz vende a F. M. Marchisio, negocio lencería, ALVAREZ THOMAS 510, domicilio partes allí mismo. Reclamos de ley, mis oficinas, T. E. 55-0979.
e.19|12-Nº 7.034-v.23|12|49.

José P. Sabatino y Cía., Bal. y Mart. públicos con oficinas Guayaquil 875, T. E. 43-2912, al comercio avisa: Antonio Cuervo Fernández vende a Francisco Lamas y Elvira J. P. de Lamas, despensa CRISOSTOMO ALVAREZ 2371. Dom. partes. Recl. ley n|oficinas.
e.21|12-Nº 7.204-v-26|12|49.

A. M. Camps, comisionista, of. Av. de Mayo Nº 878, T. E. 33-3382, avisa: Juan Bautista Suárez y Dolores Antonia Mercado venden libre de deuda a Juan José Bajo Moreno, hotel-pensión, sito en AV. RIVADAVIA Nº 4655, domicilio de las partes. — Reclamos ley mis oficinas.
e.21|12-Nº 7.207-v-26|12|49.

Julio Thumin, abogado, con domicilio en H. Yrigoyen 1782, Dpto. 1, hace saber que se ha dejado sin efecto la venta que don Mario T. Viera debía efectuar a don José Antonio Ibañez de su taller de orfebrería, sito en la calle ASAMBLEA 1352, domicilio de partes.
e.21|12-Nº 7.266-v-26|12|49.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; T. E. 38-6566 y F-6405 avisan: Miguel Angel Varamo vende a Joaquín Díaz Casas su negocio de resturante, casa de luch y venta de helados, sita en la calle AVDA. JUAN B. JUSTO 4302 Esq. BOYACA 1595, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.19|12-Nº 7.027-v.23|12|49.

Hugo Vescio, martillero público, Juan B. Justo 1363, avisa que F. M. Marchisio vende a José Alvarez, negocio recepción de ropas, AGRELO 3899, domicilio partes allí mismo. Reclamos de ley, mis oficinas, 55-0979.
e.19|12-Nº-7.031-v.23|12|49.

Novellino & Pérez, Mart. públicos, Av. Mayo 840 (3º), avisan: que José Pérez y Carmen González de Alvarez venden Cayetano Petrella y Mario Aureliano, su negocio de hotel, sito EDUARDO ACEVEDO 25, Capital, dom. partes; reclamos ley n|oficinas.
e.19|12-Nº 7.078-v.23|12|49

René Marmillón Verot, martillero, hace saber que Wenceslao Stankiewich, vende a Mauricio Fuerman y José Aarón Pechman, su negocio de mueblería "El Puente", instalado en la calle ALMIRANTE BROWN 1031, domicilio de partes. — Reclamos ley: Avda. La Plata 2619, domicilio constituido de las partes.
e.19|12-Nº 6.994-v-23|12|49

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, T.E. 38-6566 y 37-6405, avisan: Exequiel Fernando Lara vende a Héctor Vicente Yabichella y Antonio Senosiain, su negocio de despensa de comestibles, sita en la calle ALVARADO 899 esq. CARLOS F. MELO 494, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.19|12-Nº 7.024-v-23|12|49.

Iarumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T. E. 23-5461, avisan que: Manuel Fernández Martínez, vende a Matilde Pilar Rapetti de Pérez, su despacho de pan y venta de helados calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 1108, Capital. — Reclamos ley y domicilio partes nuestra oficina.
e.17|12-Nº 6.866-v.22|12|49.

Se hace saber que Estela Ernestina Roehr, vende a don Juan Giacosa y Victorio Casillo, la farmacia denominada "Oriental", sita en la calle ARENALES 2202 esquina JOSE E. URIBURU. — Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con oficinas en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.
e.17|12-Nº 6.873-v.22|12|49.

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad Langman Hermanos, con negocio de venta de vidrios, cristales y espejos en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5333, se disuelve retirándose el socio Isaac Langman y haciéndose cargo del activo y pasivo su consocio Baris Langman. Domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos de ley escribano Edmundo Esponda, Perú 84.
e.17|12-Nº 6.884-v-22|12'49.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Jesús González vende a Juan Pereira Gonçalves Da Rosa y Domingo Afonso Martins Da Costa, frutería y verdulería, AVENIDA GRAL. MOSCONI 3522, domicilio de las partes.
e.17.12.-Nº 6.972.-v.22|12|49.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Benito Rodríguez y Pablo Paolini venden a Juan Parmigiani y José Valiña, fábrica y venta de pastas frescas y fiambrería, JUAN B. ALBERDI 2886, domicilio de las partes.
e.17|12.-Nº 6.971.-v.22|12|49

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37 - 3225, que Arturo Calleja, Marino Calleja, Francisco Cueto y Alfredo Blanco, que giran Calleja Hnos. y Cía., venden a José Castro, Juan Bautista Moncho, Manuel Albores y Bernardo Covian, el negocio de café y bar situado en esta Capital, en el ENTREPISO DE LA ESTACION LEANDRO N. ALEM, SUBTERRANEO LINEA B de la Corporación de Tranportes de la Ciudad de Buenos Aires. Los compradores se domicilian en calle Florida 361. Los vendedores en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de ley.
e.17|12-Nº 6.979-v.22|12|49

Avisa: Emilio Díaz, martillero público, con of|Uruguay 435, piso 4º, que Marcelino López y José María Forcat venden a Francisco Fernández, Francisco José Giménez, José Díaz Alonso y Celso Bruno Bertolatti su negocio de pizzería, fainá, fugassa y venta de helados, situado en esta Ciudad, calle AV. SAENZ Nº 1307 Domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos en mis oficinas.
e.17|12.-Nº 6.961.-v.22|12|49

Avisa Miguel A. Martinelli, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Santo Tomé 4030, que Francisco Vázquez y Leopoldo Berisso venden a Alberto Abalo, su negocio fotografía, AVENIDA SAN MARTIN 6882, domicilio todos los contratantes. — Reclamos ley mi oficina
e.17|12.-Nº 6.920.-v.22|12|49.

Al comercio, Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., c|ofic. . Rivadavia 5571, T.E. 43 - 1969, avisa que José Baccola vende a José Fernández su neg. d. pan, facturas y vta. helados, sito calle ALSINA 2482, Cap., dom. partes, recl. ley m|ofic.
e.17|12-Nº 6.948-v.22|12|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta capital, calle AVALOS Nº 360|66, a los señores Manuel Vence, Manuel Pampin y José Cajide. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Ramón Lorenzo. Buenos Aires, diciembre de 1949.
e.17|12-Nº 6.912-v.22|12|49

Máximo Antonio Curto, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 760, vende a Joaquina Neca de Romanelli, domiciliada en Cabildo 3948, el negocio de cinematógrafo denominado "Cine Estrella", sito en AVENIDA CABILDO Nº 3948. Reclamaciones término ley, en Escribanía Busto, Avenida R. S. Peña 628, 6º N.
e.17|12-Nº 6.973-v.22|12|49

"B"

Berel Orlanski, comunica a los proveedores del almacén de la calle FRANCISCO BEIRO Nº 5276, Mercado Magdalena, puesto 10 y 11, que en la fecha se hace cargo como propietario del mismo el Sr. J. Altenberg. Domicilio de las partes, mismo negocio.
e.21|12-Nº 7.270-v.26|12|49

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos; corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital calle Rivadavia 2362; denominadas "La Intermediaria"; vendo mi negocio de despacho de pan, sito en esta Capital calle BAZURCO 3092, al señor Pedro Cavallo. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedora: Erminia Balugano de Muttoni. Buenos Aires, Diciembre de 1949.
e.20|12-Nº 7.163-v.24|12|49.

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T.E. 47 cuyo 0970, avisan: Urbano Deiros, vende a Ismael Atilio Aristegui, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle ESTEBAN BONORINO Nº 65, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.17|12-Nº 6.880-v-22|12|49.

Se avisa al comercio por cinco días que don Julián Alvarez, domiciliado Malvinas 394, vende a don Osmar Relipe Fridblatt, domiciliado Malvinas 463, el negocio de venta de pan sito JOSE BONIFACIO 1599. Reclamos: escribanos Carlos D' Emilio y Francisco J. Pienovi, Florida 32.
e.17|12-Nº 6.908-v.22|12|49

M. Alvarez Magadán y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisan que Jesús Sánchez vende a Alfio y Pedro Bettini, negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, sito calle BOEDO 492. Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.19|12-Nº 7.091-v.23|12|49.

"C"

Aviso que el señor Alfredo Martín Schilde vende al señor David Plácido Sorribas, las existencias, muebles y útiles del extinguido negocio de despensa, instalado en esta Capital, calle CARLOS CALVO 4176. — Reclamos de ley ante el escribano interviniente Arnaldo Enrico, con domicilio en la Avenida de Mayo 749, 7º piso, donde ambos contratantes fijas su domicilio especial.
e.21|12-Nº 7.221-v-26|12|49.

Al comercio: avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención los señores Antonio García y Ventura González, venden a los señores José Parada, Heleodoro Abella y José González, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES número 2737|9. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.
e.21|12-Nº 7.222-v.26|12|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle CHARCAS Nº 3301|5|7 esquina CORONEL DIAZ Nº 1706. Domicilio de ambas partes. Vendedor: Hermínio García. Compradores: Javier Vázquez y Antonio Rodrígues Vilar. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 16 de diciembre de 1949.
e.21|12-Nº 7.202-v.26|12|49

Avisan: oficinas Cayo y Cía., balanceadores, Salta 489, 37-1908, que Tibaldi y Calvo Sociedad de Hecho, vendió a Pili, Vilas y Cía. Sociedad de Hecho, negocio bar-restaurante CORRIENTES 2750. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.
e.20|12-Nº 7.176-v.24|12|49.

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: que ha quedado nula y sin efecto la venta que los señores Vicente Vázquez, Manuel Hermida, Ramón Montes, José Mata y Juan Fernández hacían a los señores José Perfecto Trigo, Manuel Serafín Cobas, José Manuel Negreira, Roque Pereira y José García del negocio de restaurante, bar y hotel "Euskalduna", COCHABAMBA Nros. 1077|99 esquina LIMA Nros. 1320|32. Reclamaciones en Rivadavia Nº 1194 y en el negocio.
e.20|12-Nº 7.151-v.24|12|49.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, T. 38-8816, avisa: Amadeo Valencia vende a José Antonio Rodríguez, Alfredo Díaz & Geogette Celia Izura, su negocio radio y electricidad denominado "Interludio", situado calle CERRITO 1153, domicilio contratantes. — Reclamos en término de ley en mis oficinas.
e.19|12-Nº 7.015-v-23|12|49.

Av.: López Blas, Manso y Cía., martilleros públicos, ofic. Fray Cayetano Nº 314, que Dante Infanti vende a Jacinto Gangas, su neg. desp. de comest., Cap., CARHUE 1402, sus domicilios. — Recl. ley n|oficinas.
e.19|12-Nº 7.006-v-23|12|49

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37-1409, avisa que Ramón Rial García vende a Fernando González, Ramiro González, Manuel López y Constantino Villar el negocio de lunch y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta capital, calle CORRIENTES 1202|08 esquina LIBERTAD 396. — Dom. vend. Sarmiento 1135, piso 4º, dep. 1. — Dom. comp. mismo neg. — Rec. Ley 11.867, en mis oficinas.
e.19|12-Nº 7.081-v.23|12|49

Se avisa que ha quedado sin efecto la pomesa de venta del negocio de café y bar situado en esta capital, calle CORRIENTES 1202 esq. LIBERTAD, concertada entre el seor Ramón Rial García y los señores Antonio Vázquez García, Walter Rial Posse, Antonio Vázquez y Julio Revetria (Vázquez, Rial y Cía.). — Domicilio para reclamos: Escribano Ricardo Vadone. Talcahuano 458, pta. bja.
e.19|12-Nº 7.094-v.23|12|49

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que Juan Carlos Canteloup vende a Salvador Romo el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital Federal, calle CAPITAN RAMON FREIRE Nº 4801, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas.
e.17|12.-Nº 6.927.-v.22|12|49

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T.E. 38-8294, que Juan José Abalo, Julio Fernández y Luis Martín Antonio Xicota venden a José Martínez, Antonio López y Elisardo Ríos, restaurante y bar, CARLOS CALVO 3302|08|10 esquina LORIA, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas.
e.17|12-Nº 6.960-v.22|12|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: David Golomb, Anczel Cwajg y José Naón Kukiolka venden a Eduardo Martínez y Antonio Pérez, bazar, lunch y despacho de bebidas alcohólicas, CORRIENTES 5523, domicilio de las partes.
e.17|12-Nº 6.967-v.22|12|49

Escribanía Woehlecke Ferreyra, avisa al comercio, que: Unión Vineros Argentinos, Pérez, Passini, Giavino y Compañía, domiciliados Cullen 5765, venden a Francisco Esteller e Hijos, domiciliados en Fray Luis Beltrán, Mendoza, el negocio de fraccionamiento de vinos, sito en esta Capital, calle CULLEN Nº 5765. Reclamos de ley en Cullen 5765.
e.17|12-Nº 6.925-v.22|12|49

"D"

Ley 11.867: Se hace saber por cinco días que don Fidel García aportará su negocio de torrefacción y venta de cafés, tés y afines, ubicado en la calle DEFENSA Nº 949, con sus dos sucursales, calles SAN JUAN Nº 941 y JURAMENTO Nº 2816, a la sociedad a constituirse "Fidel García e hijo". — Reclamaciones de ley: Escribano Oscar Santillán Di Noia, Avda. Roque S. Peña 933, piso 3º, esc. 304|6.
e.19|12-Nº 7.050-v.23|12|49

Se hace saber por 5 días que la sociedad denominada Casa Faraday, Palmeira y Fabroni, con domicilio en la calle DORREGO Nº 1058, vende el negocio de electricidad ubicado en la misma calle y número, a don Pascual Chiolo, domiciliado en la calle Torrent Nº 1385. Oposiciones Escribanía Ferrari - Fernández Moujan, Avenida Roque Sáenz Peña número 825.
e.17|12.-Nº 6965-v.22|12|49

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica sito en esta Capital, calle RUY DIAZ DE GUZMAN Nº 301, esq. ARZOBISPO ESPINOSA y anexo WENCESLAO VILLAFAÑE Nº 1099, a los señores Francisco Salvador Sposato, Manuel Barran y Luis Fenocchio. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Ramón Arilia, Jesús Ouro, Francisco Salvador Sposato, José Rogelio Suárez, Manuel Barran, Carlos Pedro Valino y Luis Fenocchio. — Buenos Aires, diciembre de 1949.
e.17|12.-Nº 6.915.-v.22|12|49.

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.E. 37-3225, que los señores José Crespo y Rodolfo Gorig venden al señor Angel Vidal, el negocio de despacho de comestibles por menor, despacho de bebidas alcohólicas y restaurante, sito en esta Capital Federal, en la calle DIAZ VELEZ números 5401 al 5407, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
e.17|12-Nº 6.932-v.22|12|49

"E"

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos oficinas Rivadavia 2342 Teléfono 48-6151 que; Jaime Caimari y Rosa Galmarine venden a María Rotger de Cerdá, la parte mitad del comercio de hotel, pensión, sito en esta Capital, calle ESMERALDA 589, segundo piso, departamento 3 y 4, domicilio éste partes contratantes y reclamos ley.
e.20|12-Nº 7.111-v.24|12|49.

"Establecimientos Metalúrgicos Corni Argentina, de Alberto Levi y Víctor Foa", sociedad colectiva, con escritorio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 811 y talleres en calle Ruperto Mazza y San Martín (Tigre, F. C. Gral. Mitre), dedicada a fabricación, venta, compra, importación y exportación de máquinas y artículos metalúrgicos en general, vende su negocio a "Establecimientos Metalúrgicos Corni Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera (E.M.C.A.)", con oficinas en ESMERALDA 155, 7º piso. Reclamaciones: Escribano Ernesto Guerrico, Esmeralda 155, 4º piso.
e.19|12-Nº 7.082-v.23|12|49

Avísase que Aníbal Miguel Repetto vende su parte a Francisco y Antonio Grasso del taller mecánico que posee en la calle ESTIVAO Nº 138, retirándose definitivamente, quedando los señores Grasso a cargo del activo y pasivo respectivo. Domicilio legal contratantes y reclamos de ley, Escribanía Croppi, Ugarteche 2829.
e.19|12-Nº 7.035-v.23|12|49.

"F"

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Egisto Gualtieri y Antonio Cid venden a Aquiles Merlo el restaurante y bar sito FRAGA 1001 esquina CESPEDES 3895, domicilio partes para reclamos ley.
e.21|12-Nº 7.190-v.26|12|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: José González Cabo vende a Rufino García y Eduardo Troitiño, despacho comestibles y bebidas envasadas, calle RAMON L. FALCON 3301 Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.20|12-Nº 7.141-v.24|12|49.

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asoc. Bal. y Mart. Públ., of. Moreno 1796, T. E. 38-1817, que ha quedado nula y sin efecto la venta que efectuaba Roberto Sedeño a Said Esmail del negocio de dpcho. comestibles y dpcho. bebidas alcohól. envasadas, calle FONROUGE 4050, dom. ambas partes.
e.19|12-Nº 7.096-v.23|12|49

Luis Prats vende a Máximo Farrapeira su negocio de despacho de pan y facturas sito en la calle FAMATINA 3700, de esta Capital. — Reclamos en el mismo lugar, domicilio de las partes.
e.17|12.-Nº 6.945.-v.22|12|49.

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber por cinco días la disolución total de "Guayule, Guillermo F. Prestigiacomo y Emilio Gianfrancesco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a fabricación y comercialización de artículos de caucho, de cuyo activo y pasivo se hace cargo "Bake Prince-Prestigiacomo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en FLORIDA Nº 671, en donde constituyen domicilio las partes y atenderán reclamos de ley, estudio Dr. José D. Iriarte.
e.17|12.-Nº 6.902.-v.22|12|49.

"G"

Al comercio: José Osorio, domiciliado en Gral. Artigas 1056 vende a José Di Yorio y Carlos Armando Cadoppi, domiciliados en 25 de Mayo 195, el negocio de garage sito en la calle GRAL ARTIGAS 1056, Capital. Reclamos de ley, en el estudio del Dr. Bernardo Sofovich, sito en Montevideo 467.
e.20|12-Nº 7.182-v.24|12|49.

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital calle Rivadavia 2362; denominadas "La Intermediaria"; vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta Capital calle GORRITI 3639 al 3645, al señor Ramón Escudeiro. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Paulino Díaz Moreno y Manuel Castro Díaz. Buenos Aires, Diciembre de 1949.
e.20|12-Nº 7.159-v.24|12|49.

Holven, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a don Marcos Román Chas, el fondo de comercio de ferretería, bazar y anexos, sito en la calle JUAN DE GARAY Nros. 874|86. — Reclamos término de ley, estudio Dres. Mathov, Tucumán 1621, piso 6º, escritorio L, donde las partes constituyen domicilio legal.
e.19|12-Nº 6.993-v-23|12|49.

Raúl H. San Gil, martillero público, oficinas Moreno 1509, T.E. 38-3141, avisan: Amadeo Irineo Galván y la señora Adela Hugo de Galván, venden a la señora Carmen Gaudino de Merli su negocio de casa de modas, sito en la calle GAONA 1779, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mi oficina, Moreno 1509, 38-3141.
e.17|12-Nº 6.874-v-22|12|49.

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 0970, avisan: Humberto Sardini vende a José Giraldez su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle GAONA 2974, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.17|12-Nº 6.881-v-22|12|49.

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 0970, avisan: Selva Trabalon de Boan, vende a Juan Agustín González, su negocio de restaurante-parrilla, venta de vinos y cervezas, sito en la calle GAONA 2629|31, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.17|12-Nº 6.882-v-22|12|49.

Muebles Mara S. R. L. de José Herz Kupiec y Szimszon Zilberlicht, venden su establecimiento de muebles sito en esta ciudad, calle GAVILAN 2069, sus domicilios, a los señores Santiago Rain e Isaac Fuxz, domiciliados en la calle Pasaje Alejandro Korn Nº 4382 de esta ciudad, donde deberán hacerse reclamos Ley 11.867. Interviene el Dr. Emilio Pascansky, Lavalle 1474, 2º "C".
e.17|12-Nº 6.862-v-22|12|49.

Se avisa que la sociedad Antonio Luis Quesada y Cía, Sdad. de Resp. Ltda., con domicilio en la calle Galicia 2898, vende a Eduardo José García y Domingo T. Bidegain, con domicilio en Colpayo 623, su negocio de fábrica de ampollas a mano instalado en la calle GALICIA 2898. — Reclamos escribanía Pampliega. Avda. de Mayo 749.
e.17|12.-Nº 6.916.-v.22|12|49.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor José Barros, mi negocio de despacho de pan y venta de helados, calle GARAY Nº 801. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Mariano Esteban.
e.17|12.-Nº 6.983.-v.22|12|49.

Se hace saber que Antonio Arjona vende a Enrique Eduardo Cimbrelo la fábrica de estuches establecida en esta capital, calle GARAY Nº 1454. — Reclamaciones término de ley a escribano Daniel Blanco, Avenida de Mayo Nº 749, donde las partes constituyen domicilio.
e.17|12.-Nº 6.909.-v.22|12|49.

Se hace saber que por disolución de la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Marianetti, Balseiro y Alonso", con domicilio en calle GUARDIA NACIONAL Nº 2244, se ha hecho cargo del activo y pasivo el señor Mario Marianetti, con domicilio en calle Guardia Nacional 2244. — Reclamos Ley 11.867 a Pedro C. Balbuena, Florida 336, esc. 506.
e.17|12.-Nº 6.947.-v.22|12|49.

"H"

Av.: López Blas, Manso y Cía., ofic. Fray Cayetano Nº 314, que J. Montes vende a J. M. Neira su neg. desp. de comest., Cap. VICTOR HUGO 2426, sus domicilios. — Recl. ley n|oficinas.
e.19|12-Nº 7.004-v-23|12|49.

"I"

A. Martínez, balanceador público, San José 762, 38-4418 avisa: Manuel, Maximino y José Gesteira (Gesteira Hermanos) venden a Jesús Pena López, rotisería, restaurante y bar INDEPENDENCIA 2099 esq. RINCON, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
e.20|12-Nº 7.154-v.24|12|49

Se avisa al comercio, que la sociedad de hecho formada por Enrique Pedro Bruno y César S. Suárez, con domicilios en Independencia Nº 380|84, que explotaban el negocio de tintorería, lavado y planchado, denominado "El Expreso", sito en la calle INDEPENDENCIA número 380|84, ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y el pasivo, el señor César S. Suárez, quien continuará explotando el mismo negocio, como único propietario. — Reclamos por el término de ley, en Uruguay 435, piso 7 N, domicilio constituído por las partes.
e.17|12-Nº 6.888-v-22|12|49.

Avisa al comercio: Pedro Flores, martillero público, con oficinas en la Avenida Corrientes 1844 Capital, T. E. 48-7637, 47 - 8075, que el señor Héctor Belen vende su negocio de hotel pensión ubicado en esta Capital calle BERNARDO DE IRIGOYEN 238, primer piso, a los señores Ytalo Leone Moschini y Rafaela Sica. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
e.17|12.-Nº 6.974.-v.22|12|49.

"J"

Se hace saber la disolución de la sociedad "Pares y Cía.", domiciliada en la calle JUAN B. JUSTO Nº 4862, que se dedica al ramo de manufactura y comercialización de café al por mayor y al por menor, compuesta por los socios señores: José Alfredo Jaime Parés y Alfredo José Parés, con domicilio en la calle Juan B. Justo Nº 4862 y Benigno Del Tronco con domicilio en la calle José Pedro Varela Nº 3065; haciéndose cargo los señores José Alfredo Jaime Parés y Alfredo José Parés del activo y pasivo social por venta que de su cuota les realiza Benigno Del Tronco. Reclamos de ley: Estudio de los Dres. Casimir. Esmeralda Nº 272, tercer piso.
e.21|12-Nº 7.251-v.26|12|49

González y Cía., martilleros públicos, avisan: Héctor Aníbal Cornet vende a Alejandro Giorcelli y Amanda Amalia Artusi de Cárdenas, lechería y venta de helados, JUNCAL 4602|6, domicilio compradores, vendedor y reclamos nuestras oficinas, Moreno 1531, T. E. 37-4554.
e.21|12-Nº 7.240-v.26|12|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martillero públicos oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Luis Biasotti vende a Manuel Pardo, despacho comestibles, bebidas envasadas y fábrica soda pequeña escala, sito Capital calle JURAMENTO 2601 domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.20|12-Nº 7.142-v.24|12|49

Administración Anómale, con oficina en calle Charcas 1242, 1er. piso, 2º escritorio, avisa Alfredo Bisordi vende a Esteban Fischer, negocio de carpintería sito en calle JUNIN 1414 de esta Capital, — Reclamos de ley en nuestra oficina, domicilio ambas partes.
e.17|12.-Nº 6.957.-v.22|12|49.

"M"

Carlos Huebsch, Monroe 2445, vende a Jorge Cvjetkovic y Pedro Cvjetkovic, ambos domiciliados General Paz 911, Florida, y Pedro Mastajinic, Herrera 382, su comercio de confitería "Astoria", sito en la calle MONROE 2445. Reclamaciones Dr. Wainer, Avenida de Mayo 1370.
e.20|12-Nº 7.123-v.24|12|49.

Avisan Bagnato, Recare, Balado, martilleros públicos con oficinas en la calle Asamblea 929 T. E. 43-3411, que el Sr. Luis D. Baretta vende al Sr. Ricardo V. Gnavi su negocio de fiambrería sito en la calle MON 2470, dom. de partes, recl. de ley en nuest. ofic.
e.20|12-Nº 7.112-v.24|12|49.

Se avisa que Don Juan Bollero vende a Don Alfio Piazza, la carpintería mecánica instalada en la calle MONROE número 5873. Domicilio de las partes Monroe 5873. Reclamos de ley: Escribano Don Pedro A. Caffaro, Bernardo de Irigoyen 330, 4º, Cap.
e.20|12-Nº 7.104-v.24|12|49.

M. Alvarez Magadan y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47, Cuyo 8036, avisan que Teresa Judith de Bessone vende a Italo Marilli, el negocio de hotel pensión, sito calle MONTEVIDEO 1560. — Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.19|12.-Nº 7.090.-v.23|12|49.

M. Alvarez Magadan y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisan que Francisco Sansone vende a Mario Canevaro, parte mitad fiambrería y rotisería, calle BARTOLOME MITRE 2650, haciéndose cargo éste del activo y pasivo de la misma. — Reclamaciones término ley en el negocio, domicilio de las partes.
e.19|12.-Nº 7.088.-v.23|12|49.

M. Alvarez Magadan y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisan que Olmar Eduardo Domingo Parola vende a Teresa Judith de Bessone, la parte mitad del hotel denominado "Miramar" sito BARTOLOME MITRE 2021. — Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.19|12.-Nº 7.087.-v.23|12|49.

Novellino & Pérez, mart. públicos, Avda. de Mayo 840 (3º), avisan: Que Santiago Ibáñez vende a Mauricio Pedro Peña, su negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle MONTE 3157, domicilio partes; reclamos de ley n|oficinas.
e.17|12.-Nº 6.941.-v.22|12|49.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez y Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Néstor V. Couñago y José Demarmo Jannelli venden a José María Amorez, su negocio de despensa de comestibles, sita en la calle MONTE 1499 Esq. ACHAVAL 700, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.19|12.-Nº 7.030.-v.23|12|49.

Administración Anómale, con oficina en calle Charcas 1242, 1er. piso, 2º escritorio, avisa Elías Strasberg vende a José Mamone, negocio de bazar sito en calle MONROE 5700, Villa Urquiza, denominado Bazar Eli. — Reclamos de ley en nuestra oficina, domicilio ambas partes.
e.17|12.-Nº 6.958.-v.22|12|49.

"N"

Se hace saber por el término de cinco días, que el Sanatorio Mon Repos, Instituto de Clínica Médica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en JORGE NEWBERY 2566, que tiene por objeto explotar establecimientos sanatoriales destinados al diagnóstico y tratamientos de enfermos y demás institutos afines a las ciencias médicas, constituído por los doctores Salvador Donato Mancuso y Mario Fernando Vicchi, transfiere todo su activo y pasivo a la nueva Sociedad "Sanatorio de Clínica Médica Mancuso, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en J. Newbery 2566, a constituirse por los mismos socios. Domicilio de las partes, Jorge Newbery 2566. Reclamaciones ante la Escribanía Ferrando, Diagonal Norte 615.
e.21|12-Nº 7.264-v.26|12|49

J. Marcos Copello, balanceador y martillero público, oficina Pedro Goyena 180, T.E. 43-2535 y 5587, avisa: Alicia Teresa Nicolás vende a Jacobo Vinter, negocio lencería sito NAZCA 273, Capital, domicilio partes. Reclamos m|ofic.
e.21|12-Nº 7.271-v.26|12|49

"P"

"P.A.M.P.Y.P.", martilleros Domingo V. Pancelli, of. 25 de Mayo 268, p. 2do., T.E. 33-5402, avisa: Que José García vende a Remo Baschieri y Medardo Salvioni el negocio de bar y restaurant sito en CARLOS PELLEGRINI 663; domicilio partes, reclamos de ley en n|oficinas.
e.21|12-Nº7.225-v.26|12|49

Attardi E. A., A. Brown 1232, 21-4751, comunica que con fecha 1º de agosto de 1948, el señor Ovidio Miranda, dom. A. Brown 1127, vendió a los señores Adolfo Ledesma, José Disconte y Silvio Rodolfo Disconte, domiciliados A. Brown 1232, su restaurant, venta de helados y despacho de vinos y cervezas, sito PASEO COLON 1327, Cap. Reclamos mis oficinas. El presente aviso suplanta al publicado entre los días 7 y 13 de agosto de 1948, en razón de haberse incluído erróneamente entre los compradores al señor Vicente Li Volti.
e.21|12-Nº 7.274-v.26|12|49

Valiño y Campos, martilleros públicos, ofic. Avda. d|Mayo 1370, esc. 320, al comercio, previenen que: el Sr. Carlos Pereira vende su negocio de lencería libre de gravamenes, al Sr. Salvador Luis Velardochio ubicación del mismo, calle PARAGUAY Nº 954, Capital. Dom. d|partes e|el establecimiento. Reclm. Ley 11.867, e|n|oficina.
e.20|12-Nº 7.116-v.24|12|49.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; T. E. 37-6405 y 38-6566, avisan: Emilio Puértolas y Santiago López venden a Ricardo Rodríguez, su negocio de almacén y bar, sito en la calle PAVON 1702 esq. SOLIS 1505, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.19|12-Nº 7.028-v.23|12|49.

Se hace saber por cinco días que don Evaristo Mourelle vende a don Eloi Cesareo Coello, la parte mitad indivisa del taller mecánico ubicado en esta Capital calle PEDERNERA Nº 154, y donde las partes constituyen domicilios. Reclamo de ley: Escribano don Luis O. Farina, Av. Roque Sáenz Peña 917.
e.19|12-Nº 7.063-v.23|12|49.

R. Gómez Ramos, martillero, ofic. Federico Lacroze 2342, Cap., avisa Sara Consuelo Alonso vende a José Costantine despensa PAMPA 5401, Cap., domic. partes. Reclamos m|ofic.
e.17|12.-Nº 6.978.-v.22|12|49.

Ponce & Cía., balanceadores. Avisan: Que por su intermedio se ha vendido la fábrica de masas, sita en la calle PASAJE JUAN PABLO DUARTE Nº 4864, domicilio de las partes. Vendedores: José Valenti, Angel Tachella, y Arturo Pagnoni. Compradores: Oscal Calviño, Antonio Castro, y Mario Carini. — Por reclamos de ley, en n|o., Serrano 2250. P. 2º, T. E. 72-8545.
e.17|12.-Nº 6.928.-v.22|12|49.

"Q"

Pernas y Cía. balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que Bonifacio Cortiñas vende a Marcelino Regueira su negocio café, bar y billares sito en esta Capital calle QUIRNO COSTA 3797|99, domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e.20|12-Nº 7.130-v.24|12|49.

"R"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: José Iglesias, José Francisco y Amalio Canseco venden a Manuel Sousa, café y despacho de bebidas alcohólicas "Kiel", sito RIVADAVIA 1533, domic. ptes. Reclamos ley n|oficinas.
e.21|12-Nº 7.235-v.26|12|49

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Guayaquil 875, T. E. 43-2912, al comercio, avisa: Juan Bautista Russo vende a Antonio M. Barbero, fiambrería, RIVADAVIA 8394, dom. partes. Rec. término ley n|oficinas.
e.21|12-Nº 7.205-v.26|12|49

J. Pedro Vizzi y Cía., de la "Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Sarmiento 1614, avisa que: el señor Guillermo S. Schultz vende al señor Avelino Chapela y señora Elvira C. Schultz conforme al contrato firmado el 8 octubre 1949, su parte que como socio industrial tenía en el almacén comestibles y bebidas envasadas, sito en esta ciudad calle RIO CUARTO 2952, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo con el rubro de siempre "Avelino Chapela". Reclamos en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, diciembre 22 de 1949.
e.21|12-Nº 7.195-v.26|12|49

M. Alvarez Magadán y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisan que Antonio Agustín Barrera y Ricardo Antonio Sicoli, venden a Jorge Amílcar Salaberry, el negocio de despacho comestibles y bebidas envasadas, sito RIVADAVIA 6165. Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.19|12-Nº 7.089-v.23|12|49.

Av.: J. Marcos Copello, bal. y mart. públ. of. Pedro Goyena 180 T. E. 43-2535 y 5587; que Juan Zozzaro vde. libre deudas a Zulema Inés Isabel Junior, fiambrería sita RIVADAVIA 9467 domic. partes. Recl. ley m|of.
e.19|12-Nº 7.053-v.23|12|49.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; T. E. 37-6405 y 38-6566 avisan: Avelino Chapela vende a Manuel Pérez, su negocio de despensa de comestibles, sita en la calle RIO CUARTO 2952, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.19|12-Nº 7.026-v.23|12|49.

Por disolución Sociedad Comercial Colectiva: "Antonio Sánchez y Cía.", se transfiere a sus únicos integrantes, garage RONDEAU 2956|66 a Antonio Sánchez y garage RINCON 658 a Fernando Sánchez. — Domicilio de las partes y oposiciones Rincón 658, Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
e.17|12-Nº 6.892-v-22|12|49.

Simón Jacobo Gelpieryn vende a Agustín Vázquez Rodríguez, su negocio de despacho de pan, sito en RAFAELA 5000 esquina LEOPARDI S|Nº — Domicilio de partes y reclamaciones de ley en Tapalqué 6848.
e.17|12-Nº 6.894-v-22|12|49.

"S"

César y Cabrera: martilleros públicos, balanceadores, avisan que el señor Segismundo Giangraso, transfiere el taller mecánico de la calle SEGUROLA 1722, a los señores Pelliza y Garenza; para reclamos de ley en nuestras oficinas de Segurola 1429, donde las partes fijan sus domicilios.
e.21|12-Nº 7.259-v.26|12|49

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic., oficina San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: José García García, vende a José Angel Silva, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito SAN EDUARDO 1602, esq. SEGUI, domic. ptes. Recl. ley n|oficinas.
e.21|12-Nº 7.237-v.26|12|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de: despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle SOLER Nº 5575. Domicilio de ambas partes. Vendedor Dionisio González. Comprador: José Alfonso. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 16 de diciembre de 1949.
e.21|12-Nº 7.203-v.26|12|49

Avisa Ramón Pérez Alvarez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez. Peña 147, que: Gumersindo Gallego vende a José María Sánchez, su quinta parte indivisa, café, bar y billares, denominado "City Bar", SARMIENTO 1752, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.
e.21|12-Nº 7.220-v. 26|12|49

A. Martínez, balanceador público, San José 762, 38-4418 avisa: Feliciano Rodríguez vende tercera parte indivisa rotisería, restaurante y bar SAN EDUARDO 2602|6 esq. BOYACA 496 a sus condóminos José García y Carolina María Romero quienes toman a su cargo activo y pasivo. Domicilio contratantes y reclamos ley mismo negocio.
e.20|12-Nº 7.155-v.24|12|49.

Se hace saber que la sociedad "Manuel Segura y Cía." dedicada a exportación, importación, representaciones, comisiones y compra-venta de mercaderías en general, con oficinas en SARMIENTO 444, se disuelve, retirándose el socio Selim Elías Syriani, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Manuel Segura, quien a su vez lo transfiere a la nueva sociedad "Manuel Segura y Cía.", integrada por el nombrado Manuel Segura y Sverre Kraby Svendsen. Domicilio de todas las partes: Sarmiento 444.
e.20|12-Nº 7.114-v.24|12|49.

Victor Kneitschel, Heredia 1743, vende a Juan M. Gosse, Hipólito Yrigoyen 637, las instalaciones y útiles de su comercio de filatelia, SARMIENTO 418. Reclamaciones Dr. Wainer, Avenida de Mayo 1370.
e.20|12-Nº 7.124-v.24|12|49.

Alvarez y Rodríguez bal. y mart. púb. Bmé. Mitre 1213 35-9724 avisan que queda sin efecto la venta que el señor Gumersindo Gallegos efectuaba de su quinta parte indivisa al señor José María Sánchez del negocio del café-bar y billares denominado "City Bar", calle SARMIENTO Nº 1752. Domicilio a|partes y reclamos en el negocio. Este aviso anula el publicado del 19 al 24|10 de 1949.
e.20|12-Nº 7.125-v.24|12|49.

J. López y L. J. Galatto y Cía., Mart. Pub. con oficinas en H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, av. que Elisabet T. de Koszegfalvi vende a María Carmen Miranda y José Fernández su negocio de hotel pensión calle SUIPACHA 748, Cap. dom. part. — Rec. de ley en n|oficinas.
e.19|12.-Nº 7.068.-v.23|12|49.

M. Alvarez Magadan y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisan que Isidro Pérez, Mario Loyisolo y Eligio Domínguez venden a Bartolomé Panero, Héctor Cassini y Silesio Araujo, hotel Santa Fe, sito SANTA FE 2198. — Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.19|12.-Nº 7.092.-v.23|12|49.

Francisco J. Oliver, escribano público, avisa que Orestes Juan Domingo Godaro, transfiere a la Sociedad "Godaro y Ruiz Sociedad de Responsabilidad Limitada" su negocio de fabricación de corbatas sito en SAN JOSE 557, domicilio de las partes.—Reclamos de ley mis oficinas, Avda. Roque Sáenz Peña 637.
e.19|12.-Nº 7.046.-v.23|12|49.

Av. J. Marcos Polello: bal. y mart. públ. Of. Pedro Goyena 180, T. E. 43-2535 y 5587, que Cándido Ferreyro vde. libre deudas a Manuel Aniceto y María Yrurzun, despensa sita en SOMELLERA 4979, domic. partes, recl. ley m|ofic.
e.19|12-Nº 7.052.-v.23|12|49.

Quintas y Pistone, Soc. Resp. Ltda., avisan al comercio que venden a los señores Marcelino Luis Sieli, Gerónimo Angel González y Gilberto Zieili el taller mecánico de automóviles ubicado en la Capital calle SUPERI Nº 1810. — Reclamaciones de ley escribanía Campos, Paraguay 643.
e.19|12.-Nº 7.079.-v.23|12|49.

Juan Bautista Marengo, transfiere su negocio de fábrica de masas y venta de pan, sito en la calle SANTO DOMINGO Nº 2651, Capital Federal, a favor del señor Armando Fernández, libre de

todo gravamen. — Reclamos de ley en Santo Domingo Nº 2651, domicilio legal contratantes.
e.19|12-Nº 7.016-v-23|12|49.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, T.E. 37-6405 y 38-6566, avisan: Alberto Comaschi vende a Germán Roda, su negocio de almacén y bar, sito en la calle SANTO DOMINGO 2800 esq. RIO LIMAY 1608, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.19|12-Nº 7.025-v-23|12|49.

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T.E. 38-1766, que: Sorocabana, S. R. L. y Deca, S. R. L., venden a Felipe Moralejo, Federico Méndez y Avelino Mosquera, negocio de venta de café, despacho de café en tazas y venta de helados en envases de único uso, torrefacción y molienda de café, sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nros. 1783|99 esq. CALLAO Nros. 319|21. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.17|12-Nº 6.893-v-22|12|49.

Al comercio, Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, avisa que Joaquín García Rodríguez y Domingo Guerra venden a Israel Perednik su neg. almacén de comest. y bebidas alcohólicas por copas, sito calle SAN PEDRO 5602, esq. POLA, Cap. — Dom. partes. — Recl. ley m|ofic.
e.17|12.-Nº 6.950.-v.22|12|49.

Se hace saber por 5 días que W. T. Hunter y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Sarmiento 767, Capital Federal, transfiere el activo y pasivo de su negocio de importación, exportación y representación en general, sito en SARMIENTO 767, a W. T. Hunter y Compañía Sociedad Anónima, con igual domicilio. — Reclamos en el término de ley en el domicilio de las partes.
e.17|12.-Nº 6.956.-v.22|12|49.

Al comercio: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb. c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, avisa que José Guimil vende a Arturo Márquez Coelho su neg. desp. comest., vinos, cervezas y bebidas alcohól. envasadas, sito calle SANTO TOME 5559, Cap., dom. partes, recl. ley m|ofic.
e.17|12.-Nº 6.949.-v.22|12|49.

"T"

Comunícase por el término de ley que la señora Gallarza de D'Aiello, con domicilio en la calle Virgilio 346, vende su corsetería que bajo la denominación de "Marie Therese" explota en la calle TUCUMAN 883, a la señora Ottilie Tepel de Tichler, con domicilio en Azcuénaga 958. Reclamos de ley: Tucumán 883.
e.21|12-Nº 7.238-v.26|12|49

Se comunica que doña Violeta Julia Acosta de Battaglia con domicilio en Tucumán 740 vende su negocio de artículos para mujeres denominado "ARS" instalado en la calle TUCUMAN 740 a favor de los señores J. Lijalad e Hijos con domicilio en Tucumán 1540. Reclamos términos de ley, Escribanía Siganevich, Lavalle 1330 Piso 2º.
e.19|12-Nº 7.085-v.23|12|49.

Julio Laureano Calvello (Calbou Comercial) avisa que transfiere sus oficinas de representaciones sita en la calle TACUARI Nº 119 entre piso local número 1 al señor José A. Bouzaza (hijo) libre de toda deuda y gravamen, domicilio de las partes y reclamos de ley Tacuarí 119 entre piso ofic. 1.
e.19|12-Nº 7.069-v.23|12|49.

Av.: López Blas, Manso y Cía., martilleros públicos, ofic. Fray Cayetano número 314, que Jacobo Tabacoff vende a I. C. N. de Vázquez Ron, su neg. fiamb. y rot., Cap. TELLIER 701, sus domicilios. — Recl. ley n|oficinas.
e.19|12-Nº 7.005-v-23|12|49.

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Pedro Prieto, Elías Estévez, Mariano Juan Cardona y Pablo Gómez, venden a Blas Menéndez, Manuel Uría, José del Río y Manuel Menéndez, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Faro", TUCUMAN Nº 301 esquina 25 de MAYO Nº 612. domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.17|12-Nº 6.875-v-22|12|49.

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Chacabuco Nº 489, avisan que: Benigno Bravo vende a Andrés Lires, su negocio de despacho de comestibles y bebidas por menor y por copas, sito en la calle TUCUMAN 3601, esq. ESPERANZA, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
e.17|12.-Nº 6.963.-v.22|12|49.

"U"

Al comercio: Avisa Carlos Ruboni que vende las acciones y derechos adquiridas y le pertenecen en el negocio de restaurant y bar, sito en la calle USPALLATA 2902|12 al señor Francisco Moyano, quien se hará cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley que pertenezcan al referido negocio se efectuarán al señor Francisco Moyano con domicilio de las partes en Uspallata 2902|12.
e.21|12-Nº 7.248-v.26|12|49

"V"

Avisa David Carlos Di Blasio que vende a Aurelio L. Córdoba su negocio carnicería sito en VENEZUELA 476, domicilio partes y reclamos ley mismo negocio. Buenos Aires, diciembre de 1949.
e.21|12-Nº 7.275-v.26|12|49

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas número 1860, T. E. 51-2300, que el señor Víctor Victorica vende a la Sociedad Comercial "Maglione y Cía." su garage situado en la calle VIEL 2061, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.21|12-Nº 7.193-v.26|12|49

Avisan: Santos, Díaz y Cía. corred. y martill. públicos, ofic. Sarmiento 1507 T. E. 35-6505, que Manuel Vilas, José María Posada y José Junquera venden a Alberto Nuevo y Antonio Suárez Freile el negocio de casa de lunch y despacho de vinos y cervezas "Copetín Viamonte" sito VIAMONTE Nº 945, Capital, dom. de las partes. Recl. ley n|ofic.
e.20|12-Nº 7.170-v.24|12|49.

M. Alvarez Magadán y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036 avisan que Luciano Carmelo y María Santina de Nardis, venden a Félix Cipriano Arenzo, negocio almacén comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito VENEZUELA 3802|06. Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.19|12-Nº 7.093-v.23|12|49.

Se anuncia que la Sociedad "Pescio, Fanelli y Cía.", con domicilio en la calle 25 de Mayo 158, Buenos Aires, transfiere todo su activo y pasivo a la Sociedad "Dowling y Pirroni", que, integrada por los señores Juan Dowling y Máximo Oscar Pirroni, se constituirá simultáneamente, con domicilio en la calle 25 DE MAYO 362, 3er. piso, disolviéndose la primera. Intervendrá el escribano Ricardo Vadone, con oficinas en 48-874 La Plata y refer. en Talcahuano 458 pta. baja Buenos Aires.
e.19|12-Nº 7.097-v.23|12|49.

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Gerásimo Marangos vende libre gravámenes a Nicolás Sofranás y Miguel Sofranás, su negocio restaurante y anexos, calle 25 DE MAYO 728, domicilio de todos los contratantes. — Reclamaciones ley, mis oficinas.
e.19|12-Nº 7.014-v-23|12|49.

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Chacabuco Nº 489, avisan que: Eloy Alvarez y José Ornia que giraban en esta plaza bajo el rubro de "Ornia & Alvarez" venden a José Regueiro, Manuel Rey y José Filgueira, su negocio de café-bar y billares, sito en la calle VENEZUELA 701 esq. CHACABUCO 493. Domicilio de las partes. — Reclamos término de ley nuestras oficinas.
e.17|12.Nº 6.962.-v.22|12|49.

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa: que Jesús Crespo, domiciliado Venezuela 2377, vende a Bernardino Velasco, domiciliado Venezuela 2377, el negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle VENEZUELA 2377. — Reclamos de ley en mis oficinas.
e.17|12.-Nº 6.924.-v.22|12|49

"Y"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic., oficinas San José 143, T.E. 37-1225 y 38-1571, que: Andrés Peroni vende a Emilio García, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito YERUA 5087, domic. ptes. Recla. ley, n|ofic.
e.21|12-Nº 7.236-v.26|12|4

Enrique Sartorio, mart. púb., ofic. Cerrito 388, 6º P, T. E. 35 - 5948 y 6900, avisa que la Sociedad Comercial "Rouco y Cía.", vende libre de todo gravamen a Juan García Fernández y Miguel Antonio Méndez, el negocio de garage de alquiler denominado "Senado", sito en esta Ciudad calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1941, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones y domicilio de las partes en mis oficinas.
e.17|12.-Nº 6.903.-v.22|12|49.

"Z"

Mario E. Malberti, corredor y martillero público, ofic. San Martín 522, avisa: que doña Elsa Marta Rudolf vende a don Adelchi Mizzau su negocio de hotel,alojamiento sito ZAPIOLA Nº 1729. Domicilio de ambas partes, mismo negocio. Reclamaciones, en mi oficina.
e.20|12-Nº 7.175-v.24|12|49.

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase que Liborio Moreira vende a don José Alberto Lafont sus cuotas sociales en la Sociedad Responsabilidad Limitada "Agencia Navegación Costa Sud", calle SAN MARTIN 131 DE COMODORO RIVADAVIA (ZONA MILITAR mismo nombre). Reclamaciones ley Escribano Roque González, Rivadavia 180 Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.
e.20|12-Nº7.133-v.24|12|49.

CHACO

Ricardo Gasparini, informa: Que vende su negocio de tienda, denominado "La Regional", instalado en LAS BREÑAS, TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO, a la sociedad "I. Galanternik y Compañía". — Reclamaciones al escribano don J. Luis Villarino, en Sarmiento 57, Charata, Chaco, donde las partes fijan domicilio.
e.17|12.-Nº 6.911.-v.22|12|49.

LA PAMPA

Se hace saber que se modificará la sociedad "Ollo Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Cap. $ 40.000 m|n. con domicilio en GENERAL PICO, LA PAMPA, calle 20 Nº 786, que se dedica a la explotación, manufacturación y venta de artefactos de electricidad, refrigeración, aparatos de radio, etc., constituída por Juan Bautista y Enrique Bastard, y Antonio Martín y José Ollo; aumentando su capital a $ 300.000 m|n., incorporándose dos nuevos socios, Jesús Amable Abarca y Jesús Teomote Ollo, y ampliando el término de duración a 25 años, a contar desde su fundación, (1º de Agosto de 1945. — Reclamos en el domicilio de la sociedad o del escribano que interviene, Juan Pablo Oporto, calle 22 número 844, Gral. Pico, La Pampa. — General Pico, Diciembre 13 de 1949.
e.19|12-Nº 7.019-v-23|12|49.

Ley 11.867. Se hace saber término ley que Sindicato de Estibadores y Oficios Varios de Jacinto Aráuz, vende a Antonio Renda, domiciliado en Jacinto Aráuz, el negocio de carnicería sito en el BOULEVARD ARTIGAS S|Nº DE JACINTO ARAUZ (PAMPA CENTRAL). Reclamos al vendedor en el mismo domicilio del negocio.
e.17|12-Nº 6.864-v.22|12|49.

LEY 11.867

REMATES

Cerisola & Alemán, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, México 1220, T. E. 37-4529, avisan que los días 27 y 28 de Diciembre a las 15 horas, rematarán sin base y al mejor postor las existencias y parte de las instalaciones del negocio de Bazar, menaje, electricidad y cerrajería, sito en la calle MENDOZA Nº 2511, Capital subasta que realizarán en el domicilio indicado por cuenta y orden de sus dueños señores Secundino Berlanda y Carlos Alberto Cerisola, domiciliados en el mismo negocio. — Reclamos de Ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.21|12-Nº 7209-v.26|12|49.

Hugo Vescio, martillero público, comunica que el 29 de diciembre rematará las existencias taller imprenta, SAN LORENZO 304, orden A. Kariófilis, J. Counduros y M. Poulis, domiciliados allí. Reclamos de ley, mis oficinas, Juan B. Justo 1363, T.E. 55-0979.
e.19|12-Nº 7.029-v.23|12|49

José V. Creus, martillero público, Alsina 1844, T.E. 38-5721, avisa que, el día 24 de diciembre rematará las mercaderías de la papelería y juguetería, de CHILE 1026. Orden: Valentín González.
e.19|12-Nº 7.048-v.23|12|49

Hugo Vescio, martillero público, comunica que, el 12 de enero de 1950, rematará las existencias taller imprenta, MOM 2012, orden Juan M. Arce, domiciliado allí. Reclamos ley mis oficinas, Juan B. Justo 1363. 55 - 0979.
e.19|12-Nº 7.022-v.23|12|49

NUEVAS

CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION PRO-AGENTES Y ASILO POLICIAL DE LA SECCION 33ª DE LA POLICIA FEDERAL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitar a Ud. a concurrir a la Asamblea Anual Ordinaria, que realizará esta institución, de acuerdo al artículo 30 de sus estatutos, el día 27 de Diciembre de 1949, a las 19.30 horas, en el local de la Comisaría 33ª, calle Mendoza 2263. La asamblea se celebrará cualquiera sea el número de asociados presentes después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria (Art. 31). Se trata la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance del 17º ejerc.

2º Elección de ocho miembros que deberán integrar la comisión directiva, por el término de tres años en reemplazo de los que terminan su mandato: Dr. Vicente Martínez Fontes, Sr. Humberto A. Servente, Sr. Orlando Vanzillotta, Sr. Ricardo Dumanjo, Sr. Andrés Pissani, Sr. Rdo. Pde. Dr. Virgilio Filippo, Sr. Gregorio Calarco, Sr. Isaac Salama, y los dos revisores de cuentas, por un año, en reemplazo de los señores Eduardo Mumpeu y Arcángel Giussani, que terminan su mandato.

5º Varios.

4º Nombramiento de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Vicente Martínez Fontes, presidente. — Pascual R. Aloise, secretario general.
e.22|12-Nº 7.337-v.22|12|49

ASOCIACION PERUANA DE CULTURA Y BENEFICENCIA

De conformidad con los artículos 52 y siguientes del estatuto aprobado por decreto del P. Ejecutivo Nacional número 26.245, de fecha Octubre 22 de 1945, la comisión directiva convoca a Asamblea General Ordinaria, para el viernes 30 de Diciembre, a las 21 horas, en el local social, calle Lima 771, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria de la comisión directiva.

2º Consideración del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas, referentes al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1949.

3º Elección de vicepresidente, tesorero, protesorero, bibliotecario y dos vocales titulares, en reemplazo de los señores Dr. Guillermo Sánchez Aizcorbe, Alberto Berenguel, Héctor A. Gamio, Carlos A. Márquez, Dr. Absalón Pastor y Félix Checa respectivamente, por dos años; y de secretario por un año, en reemplazo del Dr. Manuel V. Pastor, que renunció.

Elección de cuatro vocales suplentes por un año, en reemplazo de los señores Agustín de la Flor, Enrique Rodó, Moisés Zúñiga y Gerardo Soria. Elección de dos revisadores de cuentas y de dos suplentes, en reemplazo de los señores Silvestre A. Hesse, Manuel Bartra, Juan de Dios Merel y Enrique Rivarola, respectivamente, por un año.

4º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

e.22|12-Nº 7.358-v.22|12|49

"ALBION HOUSE"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Enero de 1950, a las 14 horas, en el local de la sociedad, Cangallo 700, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al décimo tercer ejercicio, cerrado el 30 de Septiembre de 1949.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Distribución de utilidades. (Art. 27º de los estatutos).

4º Elección de tres directores titulares y tres suplentes y de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 26 de los estatutos.

e.22|12-Nº 7.357-v.9|1|50

"C"

CLUB SOCIAL P. ROQUE SAENZ PEÑA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo resuelto por la C. D. en su reunión de la fecha, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 27 del corriente, a las 21.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Propuesta de venta local que ocupamos efectuada por su propietario.

2º Designación de dos miembros del Consejo Consultivo para refrendar el acta.

Saludamos con nuestra mayor consideración. — Antonio Cipollini, presidente. — Herminio de Biasio, secretario.

Art. 59. — Reunida la mitad más uno de los socios con derecho a voto, o reunidos los socios con derecho a voto que estuviesen presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, el presidente o su subrogante declarará constituída la asamblea y abrirá la sesión.

e.22|12-Nº 7.291-v.24|12|49

"E"

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de Enero de 1950, a las 11 horas, en el local social, calle Carlos Pellegrini Nº 1594, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 22º ejercicido vencido el 30 de Setiembre de 1949, y distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores titulares, por 3 años y de dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

5º Resolución sobre el destino de los dividendos impagos por los ejercicios 1938|39 al 1945|46.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.22|12-Nº 7.336-v.9|1|50

"O"

Oficina Técnica e Industrial

V E R A X

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de enero próximo, a las 8.30 horas en Bernardo de Irigoyen 88, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance e informe del síndico. Distribución de utilidades.

2º Elección de autoridades y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.22|12-Nº 7.365-v.9|1|50

"P"

PROVITA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

De acuerdo con la resolución tomada por el Directorio el día 16 de Diciembre de 1949, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 13 de Enero de 1950, a las 10 horas, en el local de la Avenida Corrientes 389, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio concluído el 31 de octubre de 1949, Informe del Síndico y Distribución de Utilidades.

2º Elección de las nuevas autoridades que formarán el Directorio, es decir, cinco directores y un síndico.

3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el señor presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

e.22|12-Nº 7.200-v. 9|1|50

"U"

UNION VECINAL DE FOMENTO PRO AVENIDA CRUZ DE VILLA RIACHUELO

CONVOCATORIA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en el local social de la entidad, calle Guaminí 5173, el domingo 15 de enero de 1950, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Designación de dos asociados para firmar el acta.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del Organo de Fiscalización.

4º Autorización para formar parte del Congreso de Sociedad de Fomento, zona sudoeste.

5º Renovación parcial de la comisión directiva. — El Presidente: Enrique E. Durdos.

e.22|12-Nº 7.311-v.22|12|49

A N T E R I O R E S

"A"

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CAMIONES

CONVOCATORIA

Se invita a los señores asociados de la Asociación Argentina de Propietarios de Camiones a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el salón de actos de la sede social de la institución, Avenida de Mayo Nº 665, 2º piso, el día jueves 29 de Diciembre a las 18 horas, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores asociados para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuadro de gastos y recursos correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de Diciembre de 1948 al 30 de Noviembre de 1949.

3º Designación de la mesa receptora y escrutadora de votos (Art. 142 de los Estatutos).

4º Elección de diez miembros titulares de la comisión directiva para proveer los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero y cuatro vocales; seis vocales suplentes; tres miembros titulares y tres suplentes de la comisión de contralor de cuentas. De conformidad al Art. 48 de los estatutos, el mandato por dos años corresponde a los cargos de presidente, secretario, tesorero y los dos primeros vocales.

5º Proclamación de los electos.

Federico Lajud, presidente. — Mariano de Mier, secretario.

e.21|12-Nº 7.267-v-23|12|49.

ASOCIACION GREMIAL Y MUTUAL PROFESIONALES DEL TURF

CONVOCATORIA

La Asociación Gremial y Mutual Profesionales del Turf, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día jueves 29 del corriente a las 19 horas, en su local social calle Virrey del Pino 2164, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Propuesta de compra a la institución del inmueble Virrey del Pino 2164, en $ 600.000 m|n.

2º Aprobación del convenio con el Jockey Club, por el que los cuidadores, jockeys y jockeys aprendices, puedan mediante autorización del Jockey Club, radicarse en esferas de actuación de Hipódromos del interior del país, percibiendo durante seis meses su remuneración mensual, pero aceptando los beneficiarios el compromiso de residir en el lugar elegido por lo menos un año a partir de la remuneración mensual. — Rufino A. Pereyra, presidente. — Juan P. Brún, secretario.

e.21|12-Nº 7.273-v-22|12|49.

AGUAS CORRIENTES DE ZARATE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES "EN LIQUIDACION"

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8º, 9º, 10, 11 y 12 del contrato social, convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el 29 de Diciembre próximo a la hora 14 y 30 minutos en el local social calle Suipacha 552, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1949 e informe del síndico.

2º Informe sobre el estado y marcha de la liquidación.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Los Liquidadores.

e.20|12.-Nº 7.148.-v.22|12|49.

ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Mutualista — Deportiva — Social

CONVOCATORIA

Señor asociado: De acuerdo con lo dispuesto por la C. D., en sesión del día 12 de Diciembre de 1949 y con motivo de la aprobación por la Dirección de Mutualidades del Ministerio de Trabajo y Previsión, de los nuevos estatutos, sancionados por la asamblea extraordinaria del 9 de Junio de 1949, cítase a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Diciembre de 1949, a las 19 horas, en el local del departamento de Ventas (Esmeralda 660), cuya realización estará sujeta a lo que establece el Art. 78 de los estatutos, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la C. D., sobre la aprobación de las modificaciones introducidas a los nuevos estatutos, por indicación de la Dirección de Mutualidades y vigencia de los mismos.

2º Renuncia de la actual C. D., con motivo de la aprobación de los nuevos estatutos y fijación de fecha para efectuar las elecciones que designen a las nuevas autoridades.

3º Designación de árbitros y junta electoral, de acuerdo con los artículos 21 y 83 de los actuales estatutos.

4º Designación de dos asociados para que en nombre y representación de la asamblea, suscriban el acta respectiva. — Armando Saldívar, vicepresidente 1º; José Pugliese, secretario.

Art. 78. — Para que haya quórum en las asambleas, se requerirá la presencia de la cuarta parte de los socios. — En el caso de no completarse dicho número, pasada media hora después de la fijada en la convocatoria, se sesionará con el número de socios presentes.

e.20|12.-Nº 7.137.-v.28|12|49.

"AMBAR"

Inmobiliaria, Industrial y Comercial, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de enero de 1950, a la hora 10 en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 680, 1º piso, esc. 101|105, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del número de directores.

2º Elección de nuevos directores y síndicos para llenar los cargos que se creen y para cubrir las vacantes existentes.

3º Modificación de los artículos 4º, 5º, 8º, 16º y 18º de los estatutos sociales.

4º Autorizar a las personas que la asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolicen la reforma y el decreto que la apruebe y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.525-v.29|12|49

A. F. I. S.

Soc. Anón. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase los accionistas a Asamblea General Ordinaria día 4 enero 1950, las 18 horas, Diag. R. S. Peña 651, 4º p., esc. 62.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347 Cód. Com.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar acta. — Buenos Aires, Diciembre 10|1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.688-v.30|12|49

AGUACIL, SOCIEDAD ANONIMA

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Montevideo 1171, Bs. Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, a celebrarse en el local social, Montevideo 1171, el día 30 de Diciembre de 1949, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1949.

2º Fijación de la retribución a los señores directores y síndico (Arts. 4º y 7º del estatuto), por el ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1949.

3º Elección de dos directores por dos años.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del Art. 8º del estatuto.

e.10|12-Nº 6.224-v.26|12|49
e.27|12-Nº 6.224-v.27|12|49

AGUAS TERMALES Y YACIMIENTOS MINEROS, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre próximo, a las 12 horas en Arenales 1147, 2do. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros del Directorio y síndico.

2º Aprobar balance, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria Directorio y síndico.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.505-v.23|12|49

"AEDES"

Sociedad Anónima Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Riva-

davia 409, Capital, el día 30 de diciembre de 1949, a las 11 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.

3º Ratificación de la actuación y consideración de las operaciones, realizadas y en trámite, dispuestas por el Directorio.

4º Elección de tres directores por un año.

5º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

6º Remuneración al Directorio y síndico salientes. — Héctor A. Maggi, presidente.

e.9|12-Nº 6.132-v.26|12|49

ALBERTO UBBELOHDE Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 28 de diciembre de 1949 a las 15 horas, en Piedras 383, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el proyecto del directorio sobre aumento de capital y consiguiente reforma del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.780-v.23|12|49

ADAMAS
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, escritorio 211, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 5º de los estatutos sociales por aumento del capital autorizado.

2º Autorizar al presidente o a las personas que la asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, aceptar las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolizar la reforma y el decreto que la apruebe y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.859-v.23|12|49

"B"

BERTONE Y ALZUA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Enero de 1950, a las 16 horas, en su local de la Avenida Roque Sáenz Peña 547, 8º piso, escritorio 280, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 1º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.

2º Fijar la remuneración a los directores para el corriente ejercicio (Art. 17 de los estatutos).

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21|12|49-Nº 7.214-v.7|1|50

BABY S. A.
Fábrica de calzado, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Alteración de la actual composición del Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La reunión se efectuará en la sede social de la entidad, calle José Mármol 763, el día 31 del corriente, a las 19 horas. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1949. — El Directorio.

e.15|12.-Nº 6.727.-v.31|12|49.

BUENOS AIRES EXIMPORT
S. A. de Industria y Comercio
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de diciembre próximo a las 9 horas, en su local, San Martín 233, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para los cargos que resultaren vacantes.

3º Elección de un director suplente.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.12|12-Nº 6.381-v.28|12|49

BOLSA DE COMERCIO
DE BUENOS AIRES
Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de Diciembre de 1949 a las 17 horas, en su recinto Sarmiento 299, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Reforma total de los estatutos

Se hace saber a los señores socios que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 35 del estatuto en vigencia, se requiere para sancionar reformas al estatuto, el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la asamblea, la que debe constituirse con 400 socios como mínimo.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Enrique E. Lütjohann, presidente; Miguel C. Nava, secretario.

e.10|12-Nº 6.256-v.27|12|49

"C"

Sociedad Anónima
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de enero de 1950, a las 16 horas, en el local social Paseo Colón Nº 800,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 45.000.000.— curso legal.

2º Modificación de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 34 de los estatutos.

3º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Consejo de Administración.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Por Cristalerías Rigolleau, S. A.: El Presidente.

e.21|12-Nº 7.213-v.7|1|50

CAJA FERROVIARIA (SOC. ANON.)

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1949 a las 18.30 horas, en la calle Maipú 483.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance al 30 de septiembre de 1949;

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente por tres años, y de síndico titular y suplente, por un año; y

3º Aprobación del acta.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1949. — L. E. Bivort, Presidente.

e.13|12-Nº 6.439-v.29|12|49

CAPACCIONI HNOS.
S. A. C. I. I. y F.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
A realizarse el 30|12|49

Nota: Como 2º punto del Orden del Día, la asamblea deberá tratar el siguiente: "Ratificación de los sueldos de dos directores."

El orden de los demás puntos queda corrido, correlativamente. — El Directorio

e.13|12-Nº 6.542-v.27|12|49

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 5 de Enero de 1950, a las 10 horas, que tendrá lugar en el local social, Sarmiento 246, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Integración de acciones.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.740-v.31|12|49.

CAPACCIONI HNOS.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, INMOBILIARIA Y FINANCIERA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 30 de diciembre de 1949 a las 19 en Hipólito Yrigoyen 1390 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio.

2º — Retribución a los directores y Síndico y distribución de utilidades.

3º — Elección de un Síndico titular y otro suplente por un año.

4º — Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6152-v.27|12|49.

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Ayacucho 457, 4º Piso, oficina 41, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al cuadragésimo tercero ejercicio financiero, cerrado el 30 de junio de 1949.

2º — Remuneración del Síndico.

3º — Elección de dos Directores titulares y dos suplentes, Síndico titular y Síndico suplente.

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6145-v.27|12|49.

COMPAÑIA AGRICOLA SAN ANTONIO S. A.
Corrientes 330 — 5º Piso — Cap. Federal
CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de Diciembre de 1949, a las 18 horas en el local social a efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 15º Ejercicio social cerrado el 31 de Agosto de 1949.

2º — Remuneración al Directorio y Síndico.

3º — Elección de Síndico Titular y Suplente, y

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda que para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones en la sociedad por lo menos dos días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6075-v.27|12|49.

CORPORACION SUDAMERICANA DE SERVICIOS AEREOS, S. A.
(en liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local Avenida Corrientes 389, piso 4º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el informe y las cuentas de liquidación hasta el 30 de Septiembre de 1949, presentados por los liquidadores, informe del síndico y forma de distribución parcial de los fondos sociales.

2º Fijar los honorarios de los liquidadores hasta el 30 de Septiembre de 1949.

3º Considerar la sustitución de los liquidadores.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de los demás.

e.10|12-Nº 6.183-v.27|12|49

CABILDO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Biach y Falus
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 19 horas, en el local social, calle Reconquista 336, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Abreviación de la razón social de nuestra sociedad.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.833-v.23|12|49

COMPAÑIA AUXILIAR FABRIL E INMOBILIARIA LUX
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 del corriente mes, a las 14 horas, en Montevideo 1647, Capital, a efectos de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Confirmación y|o elección de director.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9|12-Nº 6.138-v.26|12|49

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)
S. A. Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 29 de Diciembre próximo a las 10 horas en la sede de la Compañía, calle Reconquista 320, segundo piso, de esta ciudad, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Distribución de utilidades.

2º — Remuneración a los directores y al síndico por el Ejercicio 1949.

3º Fijar número de miembros del Directorio y elegir directores, síndico titular y síndico suplente para el Ejercicio 1950.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el Artículo 23 de los Estatutos, tendrán derecho a participar en la asamblea, los accionistas que hubieran depositado sus acciones o presentado el certificado bancario respectivo, en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

e.5|12-Nº 5.667-v.26|12|49

CABILDO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Biach y Falus
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en el local social, calle Reconquista 336, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 17º de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de las mismas, en la caja de la sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.832-v.23|12|49

COLAMINA
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de diciembre próximo, a las 18 horas, en el local calle Reconquista Nº 480, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos prescriptos por el Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1949.

2º Determinación del número de Directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

3º Fijación de las remuneraciones del Directorio y Comité Honorario.

4º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

5º Designación de 2 personas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, para asistir a la Asamblea los

accionistas deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos, en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas. e.5|12-Nº 5.783-v.22|12|49

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de diciembre de 1949, a las 15 horas, en el local social, calle Moreno Nº 431, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1949.

2º Empleo de las utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o recibo de depósito equivalente, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Presidente.

e.1º|12-Nº 5.338.-v.22|12|49

"CH"

CHILCAS, SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de Diciembre de 1949 a las 10 horas en Av. Roque Sáenz Peña 788, 2º piso, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para la venta de todos los inmuebles propiedad de la compañía.

2º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6.245-v.27|12|49

"D"

DESTICAR
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de enero de 1950, en el local sito en Bernardo de Irigoyen 88, 4º piso, a las 9 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y balance general del ejercicio cerrado el 30 de diciembre de 1948.

3º Consideración de la marcha futura de la sociedad. — Desticar, S. A.: Alejandro Guzmán Unsain, presidente.

e.19|12|49-Nº 7.003-v.4|1|50

DOLAMARIA
Sociedad Anónima Ganadera y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en Reconquista 336, departamento X, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance y cuentas del ejercicio vencido el 30 de junio de 1949.

2º Elección de dos directores titulares, dos suplentes y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.811-v.23|12|49

"E"

EMBARCADERO ESCOCES
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Embarcadero Escocés, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de enero de 1950 a las 11 horas en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de 4 directores por un año.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21|12|49-Nº 7.206-v.7|1|50

ENRICO DELL'ACQUA
Soc. Anón. Industrial y Comercial
Calle Darwin Nº 1154 — Buenos Aires

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, el directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 11 de Enero de 1950 a las 16 horas, en la sede social Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, para tratar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del directorio y de los señores síndicos, referentes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1949.

2º Destino de las utilidades del año, y capitalización parcial del fondo de previsión.

3º Nombramiento de cinco directores por el término de tres años según lo establecido por el Art. Nº 22 de los estatutos sociales, en reemplazo de los que han terminado su mandato el 30|9|1949.

4º Asignación de los honorarios a los señores síndicos para el ejercicio fenecido, y nombramiento de dos nuevos síndicos para el ejercicio 1º Octubre 1949 al 30 de Setiembre de 1950.

5º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el registro de asistencia y el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja social, Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

e.20|12.-Nº 7.132.-v.5|1|50

EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 30 del corriente, a las 12 horas, en los escritorios de la editorial, calle Corrientes 1650, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados en el local de la calle Corrientes 1650, con tres días de anticipación a la fecha designada por la asamblea.

e.12|12-Nº 6.388-v.28|12|49

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES NUÑEZ
Soc. Anónima Ind. y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 30 de diciembre de 1949, a las 9.30 horas en su sede social Manuela Pedraza 1911-23, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 6º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración según artículo 40 de los estatutos.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un (1) año.

6º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.

e.7|12-Nº 6.040-v.24|12|49
e.26|12-Nº 6.676-v.26|12|49

"F"

F. I. F. A.
Financiera Inmobiliaria y Fabril Argentina S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1949 a las 17 horas, en el local de la Sociedad, Lavalle 1702, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al séptimo ejercicio.

2º Nombramiento de 3 directores titulares por tres años.

3º Nombramiento de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones por lo menos dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires 10 de Diciembre de 1949. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.759-v.31|12|49.

F. I. A. L. P.
FABRICA ITALO-ARGENTINA LANA PEINADA, S. A.
Asamblea General Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Diciembre de 1949, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, escritorio Nº 302, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Destino de utilidades.

3º Elección de siete directores titulares, dos directores suplentes y síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6.278-v.27|12|49

"FINACO"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 30 de diciembre 1949, a las 11 horas, en la sede social, Avenida Corrientes Nº 485, p. 5º, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al XVIIº ejercicio, vencido el 31 de agosto 1949.

2º Fijar el destino y forma de distribución de las utilidades.

3º Fijar la remuneración al síndico saliente y elegir síndicos, titular y suplente, por 1 año.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, conforme al artículo 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — El Directorio.

e.9|12-Nº 6.131-v.26|12|49

FABRICAS QUIMICAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Fábricas Químicas Argentinas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de diciembre de 1949, a las 11 horas en Lavalle 1430, piso 5º, departamento "C" para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1949.

2º Elección de directores y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.7|12-Nº 5.995-v.24|12|49

FABRICAS QUIMICAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de "Fábricas Químicas Argentinas", Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el 26 de diciembre de 1949, a continuación de la Asamblea General Ordinaria citada para las 11 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1º, 2º y 4º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.— El Directorio.

e.7|12-Nº 5.996-v.24|12|49

PLUDOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de diciembre de 1949, a las 17 horas, en el local Pedernera 436, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1949.

2º Elegir directores titulares y suplentes.

3º Elegir síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria. e.7|12-Nº 5.932-v.24|12|49

FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el viernes 30 de diciembre de 1949, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Reconquista Nº 314, Buenos Aires, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance y memoria del ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.

2º Elección de cuatro Directores Titulares y un Director Suplente.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4º Determinación de los honorarios del Directorio y Síndico.

5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el Acta respectiva. — A. F. Cochrane, Secretario.

Se previene a los Señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar con tres días de anticipación para obtener el correspondiente boleto de entrada.

Buenos Aires, Noviembre de 1949. —
e.5|12-Nº 5.777-v.22|12|49

"G"

G.E.F.I.M.A.
Sociedad Anónima de Finanzas, Comercio y Mandatos

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1949, a las 10 horas, en su sede social de la calle Julio A. Roca Nº 733, 7º piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del 7º ejercicio.

2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, que [illegible] en su mandato.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. e.6|12-Nº 5.822-v.23|12|49

GOMERA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Sarmiento 2454, Esc. 10 — Buenos Aires

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 26 de diciembre 1949, a las 17 horas, en Paraguay 1255, planta baja A., para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por los ejercicios 1946, 1947 y 1948.

2º Ratificación y aprobación de los actos del Directorio realizados a partir de la última reunión de la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio 1945.

3º Consideración del proyecto de disolución y liquidación anticipada de la sociedad y designación del liquidador

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. e.6|12-Nº 5.826-v.23|12|49

"I"

"INTELA"
Industria Textil Lanera, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el jueves 12 de enero de 1950, a las once, en Moreno 1199,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico al 30 de septiembre de 1949.

2º Remuneración de directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Nombramiento de director general titular por dos años, director general suplente por un año y síndicos por un año.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Director General.
e.21|12|49-Nº 7.212-v.7|1|50

INDUSTRIAS MISIONERAS S. A.
Agropecuaria, Industrial y Comercial
Puerto Esperanza — Misiones

Convócase a los accionistas de Industrias Misioneras, S. A. Agropecuaria, Industrial y Comercial a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en Florida 440, piso 1º, el día 9 de enero próximo (1950), a las 18 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución de las renuncias presentadas por los Sres. síndico y síndico suplente, y en caso de aceptación, nombramiento de sus sustitutos con mandato hasta la próxima asamblea general ordinaria.
2º Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.19|12|49-Nº 7.022-v.4|1|50

INSTITUTO
OTO RINO LARINGOLOGICO, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 11 y 34 de los estatutos sociales.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casterán, presidente.
e.13|12-Nº 6.492-v.29|12|49

INSTITUTO
OTO RINO LARINGOLOGICO, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 19 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos correspondientes al art. 347, inc. 1º del C. de Comercio (Ejercicio 1949).
2º Elección de síndicos.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casterán, presidente.
e.13|12-Nº 6.493-v.29|12|49

INDUSTRIAS "RAB", S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a efectos de someter a su aprobación el aumento del capital social, a Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 28 de diciembre de 1949 a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Río Cuarto Nº 2000, paar tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º y 5º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 21º de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o los certificados de depósito bancario, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Directorio.
e.9|12-Nº 6.113-v.26|12|49

IMPARCIALES
Sociedad Anónima de Tabacos,
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las quince horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
ASAMBLEA ORDINARIA

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.
2º Considerar lo resuelto por el Directorio el 15 de noviembre de 1949, según acta Nº 147.
3º Elegir directores titulares y suplentes.
4º Elegir síndico titular y suplente.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Considerar la posible disolución de la sociedad.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea ordinaria y extraordinaria. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
e.9|12-Nº 6.141-v.26|12|49

INDYCO, SOC. ANON.
Industrial, Comercial y Financiera

Se convoca a los señores accionistas de Indyco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 29 de diciembre de 1949, a las 9 horas en la calle Corrientes 447, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Reforma de los estatutos sociales.
3º Designación de las personas autorizadas para tramitar la aprobación de la reforma que se resuelva al tratar el punto anterior. — El Directorio.
e.7|12-Nº 6.032-v.24|12|49

INDUSTRIAS MARTINELLI S. A.
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el día 28 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en el local de la calle Paraná 846, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo vigésimo sexto del estatuto con respecto a la fecha de terminación del ejercicio social.
2º Constituir un ejercicio complementario y especial por dos meses por una única vez.
3º Autorizar al presidente o a quien se designe, para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo exija para aprobar la modificación, firmar las escrituras y llenar todos los requisitos legales.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.6|12-Nº 5.692-v.23|12|49

INTER-BAS
Sociedad Anónima Científica, Comercial e Industrial
2ª CONVOCATORIA

No habiéndose depositado certificados de acciones en cantidad suficiente para celebrar el 30 de noviembre de 1949 la asamblea general ordinaria de accionistas, convócase por segunda vez a los señores accionistas para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 24 de diciembre de 1949, a las 10,30 horas en la calle Reconquista 319, Capital Federal,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de síndico y distribución de utilidades correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1949. Emolumentos y honorarios a los señores directores y síndico.
2º Elección de tres directores por tres años y de un director por un año, de síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Aumento del capital social conforme al artículo 5º del estatuto.
4º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — Guillermo Kraft, presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme a lo dispuesto por el artículo 35 del estatuto deberán depositar sus certificados de acciones o el recibo de depósito bancario de los mismos, en la caja de la sociedad, tres días antes del señalado para la asamblea.
e.6|12-Nº 5.921-v.23|12|49

"L"

LEAL
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de los estatutos, se convoca a los accionistas de "Leal, Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local Avenida Corrientes 569 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1949.
2º Remuneración del síndico (art. 43 de los estatutos sociales).
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para tener acceso a la asamblea, es necesario depositar en la sociedad, las acciones con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.
e.10|12-Nº 6.231-v.27|12|49

"LOS MERINOS"
Sociedad Anónima
Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en el local social, Reconquista número 165 (6º piso), con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
2º Aprobación de la memoria, balance general de cuentas, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio al 31 de agosto de 1949.
3º Fijación de la remuneración del síndico.
4º Nombramiento de un director por dos años, en reemplazo de don Pablo A. Ramet, que falleció.
5º Nombramiento de un síndico y un síndico suplente. — El Directorio.
e.7|12-Nº 5.853-v.24|12|49

LAMURAGLIA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 30 de diciembre de 1949, a las 12 horas, en el local de la calle Escalada 1961, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Integración de la diferencia de dividendo en acciones resultante entre lo aprobado por la asamblea de fecha 30 de mayo ppdo., y lo autorizado por la comisión de valores.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos de la sociedad, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o, en su defecto, el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para el acto. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1949. — El Directorio.
e.7|12-Nº 6.038-v.24|12|49

"LA OXIGENA"
Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne Sur Mer Nº 335, el día 30 del corriente, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Consideración de las remuneraciones fijadas a los miembros del Directorio, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Consideración de remuneraciones al síndico por los ejercicios 1946|47, 1947|48 y 1948|49, como así también de las que se le asignaran desde el 1º de septiembre de 1949.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al art. 19 de los estatutos. — El Directorio.
e.9|12-Nº 6.106-v.26|12|49

LA MERCANTIL SUDAMERICANA S.A.

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 10 y 30 horas, en el local calle 25 de mayo 515 (2º piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades en la forma y dentro de lo propuesto en la memoria, remuneración directores y síndico, del ejercicio al 30 de septiembre de 1949.
2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a continuación de la asamblea ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital social y modificación de estatutos.
2º Autorizar al señor presidente o a quien lo sustituya para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo llegare a exigir para aprobar esta modificación de estatutos; firme las escrituras y escritos necesarios y llene todos los requisitos exigidos por la ley.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
e.9|12-Nº 6.124-v.26|12|49

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 28 de diciembre de 1949 a las 11 horas en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 23º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1949.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.7|12-Nº 5.940-v.24|12|49

LOS RADALES, S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 1949, a las once horas, en el local Viamonte 759, cuarto piso, escritorio 43, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio
e.6|12-Nº 5.791-v.23|12|49

LONGARELA Y LOURIDO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la samblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de diciembre de 1949, a la hora 19, en el local de la sociedad, calle Monroe 2317, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.
2º Remuneración de los directores (artículo 5º del estatuto social).
3º Designación de siete directores titulares y cuatro suplentes; síndico titular y suplente (todos por un año; artículos 4º y 7º del estatuto).
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con lo establecido por el artículo 8º del estatuto, los señores accionistas que concurran a la asamblea se servirán depositar sus acciones en Monroe 2317, Buenos Aires, con tres días de anticipación a la celebración del acto. — El Directorio.
e.6|12-Nº 5.851-v.23|12|49

LANERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día martes 27 de diciembre próximo a las 15.30 horas, en su local calle Bartolomé Mitre Nº 559, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al 21º Ejercicio, terminado el 30 de Septiembre de 1949.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.
El Directorio
e.5|12-Nº 5.625-v.22|12|49

"M"

MERCADO DE TITULOS Y CAMBIOS DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establecen los artículos 42 y 45 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 28 de Diciembre de 1949, a las 16,30 horas en el salón de actos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los estatutos, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 12.793|49.

2º Consideración de la reforma del reglamento interno, como consecuencia de lo indicado en el punto primero.

3º Designación de dos personas para gestionar la aprobación de las reformas estatutarias y reglamentarias ante las autoridades públicas.

4º Designación de dos señores accionistas presentes, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Arturo Zucchelli, presidente; H. Alberto De Bary, secretario.

Nota:

a) Para tener acceso a la asamblea se requiere la presentación de la tarjeta nominal, suscripta por el presidente y secretario del Directorio (Art. 37 del estatuto).

b) Todo accionista podrá hacerse representar por otro, previa presentación de la tarjeta endosada. Ningún accionista podrá ejercer más de dos representaciones, incluso la propia.

c) Para que haya quórum, tratándose de la primera convocatoria, será indispensable la presencia de la mitad más uno de los accionistas (Art. 45 del estatuto).

e.7|12-Nº 6.355-v.24|12|49

MAURALPO, SOCIEDAD ANONIMA
De Transacciones Agropecuarias y Comerciales
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día viernes 30 de Diciembre a las once horas, a realizarse en las oficinas de la compañía situadas en la calle Sarmiento 309, 6º piso, para taratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el dejar sin efecto las resoluciones adoptadas sobre aumento de capital y reforma de estatutos, por la asamblea extraordinaria de accionistas del 27 de Marzo de 1947.

2º Considerar el dejar sin efecto la resolución tomada respecto del segundo punto de la orden del día (''Consideración del futuro de la Sociedad''), sometida a la asamblea general ordinaria de accionistas del 31 de Marzo de 1949.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

De acuerdo con el mismo artículo 10º de los estatutos los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos a la celebración de la asamblea, a fin de poder concurrir a la misma. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6.225-v.27|12|49

MAFERMET
S. A. Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 29 de diciembre de 1949, a las 15 horas, en la sede social, calle Méjico Nº 625, piso 2º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 10º y 12º de los estatutos en la forma proyectada por el Directorio y que podrá examinarse en la sede social.

2º Autorización al señor presidente o vicepresidente, por sí o delegando sus facultades, para gestionar ante las autoridades respectivas, la aprobación de la reforma mencionada y aceptar, en su caso, las indicaciones que formulase la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para que, con el presidente y secretario, firmen y aprueben el acta.

Nota: Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

e.7|12-Nº 5.934-v.24|12|49

''P''

PAMPA FILM
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de los estatutos, el directorio convoca a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1950, a las 17 horas, en el local de la calle Lavalle Nº 2072, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de cuatro (4) directores titulares por el término de dos años, por terminación de mandato. Elección de dos (2) directores suplentes por el término de un año, por terminación de mandato.

3º Elección de un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.20|12.-Nº 7.145.-v.5|1|50.

PAZ & PAZOS SOC. ANON. INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CEREALES
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Salta 1790, el día 26 de Diciembre de 1949, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del Directorio, sobre cambio del objeto social.

2º Aumento del Capital social (Art. 4º de los Estatutos).

3º Reforma de los artículos 1º, 2º, 3º 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 15, 16, 23, 28, 32 y 34 de los estatutos.

4º Supresión de los Art. 17 y 18 de los Estatutos.

5º Consideración de la renuncia del Directorio.

6º Elección de tres Directores Titulares, y dos Directores suplentes.

7º Designación de dos Accionistas, para firmar el acta de la Asamblea.

e.5|12-Nº 5.745-v.22|12|49.

PETERS HERMANOS
Compañía Comercial e Industrial Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el inc c), del art. 15 de los estatutos sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para las 10 horas del día 29 de diciembre de 1949, en el local de la sociedad, calle San Juan Nº 100, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de septiembre de 1949, y distribución de utilidades.

2º Aprobación de las remuneraciones acordadas, de conformidad con el art. 13 de los estatutos.

3º Fijar la remuneración del síndico titular correspondiente al ejercicio 1949-1950 (Art. 20 de los estatutos).

4º Elección de un director titular por un año y dos suplentes por un año (Art. 10 de los estatutos), así como de un síndico titular y su suplente para el ejercicio 1949 - 1950 (Art. 20 de los estatutos)

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (Art. 26 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de los Bancos depositarios en la caja social, hasta el día 24 de diciembre de 1949, inclusive, tal como lo determina el art. 23 de los estatutos. Cumplido este requisito se les expedirá el respectivo justificativo de entrada con las constancias del caso.

Buenos Aires, 30 noviembre de 1949 — Ismael Avilés, vicepresidente en ejercicio.

e.7|12-Nº 5.873-v.24|12|49

PELTZER
S. A., Lanera Comercial, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo Nº 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 27 de diciembre de 1949, a las 10,30 horas, en la sede social de la sociedad, calle San Martín 847, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Emisión de acciones.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Remuneración de directores y síndico.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.815-v.23|12|49

''R''

REYSOL S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de Enero de 1950, a las catorce y treinta horas en Corrientes 545, piso 5º.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Reforma de estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.734-v.4|1|50.

''S''

SOCIEDAD ANONIMA MINERA E INMOBILIARIA ''EL CHAJA''
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Enero de 1950 a las 18.30 horas, a los Accionistas de la Sociedad Anónima Minera e Inmobiliaria ''El Chajá'' en Avenida de Mayo Nº 634 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de setiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Diciembre de 1949. — El Directorio.

e.17/12-Nº 6.863 - v.3/1/50.

SAN MIGUEL DE GRISO S. A.
Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de enero de 1950 a las nueve horas y treinta minutos, en el local de la calle Florida 782, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.

2º Elección de directores titulares.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.

e.17|12-Nº 6.876-v.3|1|50

STAUDT Y CIA. S. A. C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 4 de enero de 1950 a las 17 horas, en el salón de actos de la calle Bernardo de Irigoyen 330, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación de los contratos de locación de servicios de los directores y gerentes y decisiones que deben tomarse respecto de dichos contratos.

2º Elección del Directorio de acuerdo con el nuevo estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.674-v.30|12|49

S. A. I. C. I.
Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 5 de enero de 1950, a las 16 horas, en la calle Montevideo 184, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347, inciso 1. del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949.

2º — Remuneración Director-Gerente (Art. 7º de los estatutos).

3º — Elección de cuatro Directores titulares y un Director suplente en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º — Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.597-v.31|12|49.

Sociedad Anónima
ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de enero de 1950 a las 10.30 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 31 de los estatutos. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.592-v.30|12|49

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Financiera
KYWI
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la S. A. Inmobiliaria Industrial y Financiera ''Kywi'' a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social, Viamonte 632, el día 9 de enero a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

e.14|12-Nº 6.681-v.30|12|49

SOCIEDAD ANONIMA, PALAIS DE GLACE
(En liquidación)
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 1949, a las 17 horas, en Esmeralda 449, 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia del liquidador.

2º Designación de nuevo liquidador; determinación de sus facultades y fijación de su remuneración.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta 2 días antes de la fecha fijada para la asamblea.

e.13|12-Nº 6.514-v.29|12|49

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ''CANCHA DISTANTE''
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento 165, Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado al 30 de septiembre de 1949.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.503-v.29|12|49

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA SAN JOSE
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 4 de enero de 1950, a las 18 horas, en el local social Paraguay 643, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de uti-

lidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.
2º Elección de tres directores y del síndico titular y síndico suplente, que han terminado su mandato.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificado de un banco o institución autorizada de estar depositadas a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — El Directorio.
e.14|12-Nº 6.588-v.30|12|49.

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se cita a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 11 horas en su local. Perú 375, 1er. piso, para tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1949, e informe del síndico.
2º Elección de dos directores titulares por un período de dos años, síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para asistir a la asamblea, se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — El Directorio.
e.13|12-Nº 6.531-v.27|12|49

Sociedad Anónima RIO COLORADO LANDS CO. LTD.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1949.
2º Elección de síndico y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.12|12-Nº 6.416-v.28|12|49

"SOFITAL" Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria Intercontinental
CONVOCATORIA.
Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de diciembre, a las 11 horas, en el local, calle Reconquista Nº 320, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos.
2º Autorización para realizar los trámites pertinentes y firmar la escritura.
3º Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
e.12|12-Nº 6.291-v.28|12|49

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera ESCODA LIMITADA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 2 Enero 1950 a doce horas, en la calle Sarmiento 930, piso 8º para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria que considerará la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al 24º Ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1949.
2º — Elección de Síndicos, titular y suplente por 1 año.
3º — Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta 3 días hábiles antes de la Asamblea. Art. 18. — El Directorio.
e.10|12-Nº 6066-v.27|12|49.

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial "CHYMEN AIKE"
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 10.30 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1949.
2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
3º Distribución de las utilidades.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.
e.9|12-Nº [illegible]-v.26|12|49

S. A. VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LTDA.
Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De conformidad con el artículo veintitrés de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día veintinueve de diciembre del corriente año, a las quince horas, en el local social, calle Sarmiento Nº 3208, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimoséptimo ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores titulares y cuatro directores suplentes.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949. — El Directorio.
e.9|12-Nº 6.144-v.26|12|49

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera SALVADOR DE BRUTIPER LIMITADA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Diciembre de 1949, a las 9 horas, en el local social calle Reconquista 144, 2º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de lo resuelto por la asamblea extraordinaria celebrada el día 22 de Abril de 1948.
2º Considerar la disolución anticipada y liquidación de la sociedad.
3º Elección de síndicos para fiscalizar la liquidación de la sociedad.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.10|12-Nº 6.226-v.27|12|49

Sociedad Anónima Comercial y Financiera "SOLYORO"
CONVOCATORIA
Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 30 de diciembre en curso, a las 19 horas, en el local social Paraguay 643, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del artículo 12 del estatuto social.
2º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades líquidas y realizadas al 30 de diciembre del corriente año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea
Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificado de un banco o institución autorizada de estar depositadas a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre [illegible] de 1949. — El Directorio.
e.7|12-Nº 5.92[illegible]-v.24|12|49

S. A. F. E. I.
Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1949 a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán Nº 1754, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 31 de agosto de 1949.
2º Remuneración al Directorio, administrador delegado y síndico y distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio.
4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se hace presente que, de acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — El Directorio.
e.7|12-Nº 5.961-v.24|12|49

SOCIEDAD ANONIMA "LA BLANCA"
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "La Blanca" a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 29 del mes de diciembre de 1949 a las 15.30 horas en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 443, cuarto piso, con el objeto de considerar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo octavo de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta de la asamblea.
Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al menos al fijado por la asamblea o depositar un certificado de un banco de esta Capital. — R. Silberhorn, secretario.
e.6|12-Nº 5.843-v.23|12|49

SOCIEDAD ANONIMA ESTABLECIMIENTO GRAFICO ARGENTINO (antes Wiebeck, Turtl y Compiani)
CONVOCATORIA:
Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la trigésima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 27 de diciembre de 1949 a las 15 horas, en el local social, calle Virrey Cevallos 1643, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Emisión de acciones.
4º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el directorio y elección de las personas que completarán dicho número y desempeñarán el cargo durante dos años; elección de tres directores suplentes por un año, un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta ciudad, en la secretaría de la sociedad, calle Virrey Cevallos 1643, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (Art. 28 de los estatutos). Buenos Aires, diciembre 1º de 1949. — El Directorio.
e.6|12-Nº 5.748-v.23|12|49

SOCIEDAD ANONIMA LA BLANCA
CONVOCATORIA
Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se verificará el día Jueves 29 de Diciembre de 1949 a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento 443, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1949.
2 Elección de seis Directores Titulares y tres Directores Suplentes.
3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
4º Determinación de los honorarios del Directorio y Síndico.
5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — R. Silberhorn, Secretario.
e.5|12-Nº 5.779-v.22|12|49

Soc. Anón. Inmobiliaria y Ganadera "LA CRISTINA"
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Diciembre de 1949, a las 12 horas en 25 de Mayo 489, 9º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; ejercicio al 30|9|49.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección nuevo Directorio.
4º Elección de Síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.5|12-Nº 5.708-v.22|12|49

S. A. Financiera y Comercial FUHRMANN LDA.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, Herrera 2270, Buenos Aires, el 23 de diciembre de 1949, a las 16 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Estudio y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1949.
2º Determinar el destino de las utilidades.
3º Elección de presidente y de dos directores.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 27 de los estatutos sociales.
e.24|11.-Nº 4.776.-v.23|12|49

"T"

TOMAS DEVOTO Y CIA. LTDA.
Comercial Industrial y Financiera Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1949, a las 10,30 horas, en la sede social, calle Lavalle Nº 345, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las utilidades e informe del síndico.
2º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección. (Artº. 28 de los estatutos sociales).
3º Elección de tres directores titulares y un suplente síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Secretario. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949.
e.3|12-Nº 5.580-v.27|12|49

"U"

UNION TEXTIL, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Diciembre de 1949 a las 13 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 559, 5º piso, escr. 503, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de noviembre de 1947, 1948 y 1949.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 20 de los estatutos sociales con respecto al depósito de las acciones o certificados respectivos. — El Directorio.
e.12|12.-Nº 6.318.-v.28|12|49.

"V"

VERITAS F. ANTONIO RIZZUTO
Sociedad Anónima Editora y de Informaciones Comerciales
Domicilio: Maipú 286, B. Aires
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 4 de enero de 1950, a las 18, para:
a) Designar dos accionistas que firmen el acta.
b) Ratificación del acta del directorio del 30 de septiembre 1949, dejando sin efecto reforma del estatuto y ampliación de capital autorizado por la asamblea del 16 de mayo de 1949.
c) Reforma de los arts. 1º, 2º y 6º del estatuto.
d) Autorización amplia al Sr. presidente. — El Directorio.
e.14|12-Nº 6.516-v.30|12|49

VIBREX SUDAMERICANA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 14 del Estatuto Social, convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de Diciembre, de 1949, a las 11 horas, en el local social Viamonte Nº 1879, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1949.

2º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico.

3º Elección de Directores por el término de tres años, en reemplazo de los Señores: Ingº Don Luis A. Herbin, Sr. Don Alejandro G. Unsain e Ingº Don Luis Hoebeke.

4º Elección de Síndicos: Titular y Suplente para el Ejercicio 1949-1950.

5º Elección de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para tener derecho a concurrir a la Asamblea, los Señores Accionistas deberán cumplir con la disposición del Art. 19 del Estatuto Social. — El Directorio.

e.5|12-Nº 5.698-v.22|12|49.

"Z"

"ZOFRA" S. A.

"Zofra", Sociedad Anónima Argentina para la producción de los elementos de hormigón elástico y construcciones, convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 29 de diciembre próximo, a las 15 horas, en el local social, calle Lavalle 1171. 5º piso, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio social, vencido el 30 de junio de 1949.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes para el próximo ejercicio y elección de los mismos.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones antes del 24 de diciembre en la sede de la sociedad o en un Banco de esta plaza (art. 14 de los estatutos). — El Directorio.

e.7|12-Nº 6.019-v.24|12|49

"W"

W. T. HUNTER & CIA., S. A.

Industrial y Comercial

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1949, a las 11 horas en el local de la calle Sarmiento 760 en esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1949.

2º Elección de siete directores titulares y cuatro suplentes, por un año.

3º Elección de síndico, y síndico suplente y fijar su remuneración.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

e.10|12-Nº 6.227-v.27|12|49

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

"MARTE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de noviembre de 1949, ha sido modificada la cláusula primera del contrato de la sociedad "MARTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que en lo sucesivo dirá así: Primera: La sociedad se denominará "Marte, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en la calle Cangallo Nº 1479, de esta Capital o donde los socios lo convengan en lo futuro, se dedicará a la importación y exportación de mercaderías en general.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12.-Nº 7.072.-v.23|12|49

"AGRA"

COMPAÑIA DE TIERRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 14 de Noviembre de 1949, los señores Manuel López y Severino López, ceden y transfieren sus ciento cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que poseen en la sociedad "AGRA, COMPAÑIA DE TIERRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: el señor Manuel López al señor Enrique Gerson y el señor Severino López al señor Alfredo Gerson, con todos los derechos inherentes a las cuotas cedidas.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12.-Nº 7.073.-v.23|12|49

SANTUNIONE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que el señor José Bruno, cede las 25 cuotas de capital, por su valor nominal que tiene en la sociedad "SANTUNIONE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a sus consocios en la siguiente proporción: 3 cuotas a Héctor Santunione; 6, a Bruno Santunione; 4, a José Giuliani; 2, a Fernando Boldini; 1, a Francisco Giacobelli; 1, a José Lorenzo; 1, a José Mario Rossi; 1, a Salustiano Pastor Arriegui; 1 a Mariano Echarri; y cinco cuotas al señor Eladio Luis Aibar, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Matheu Nº 167. — De conformidad los socios resuelven dejar sin efecto el nombramiento de Gerente del señor José Bruno, quien por este acto presenta su renuncia, y se da por recibido del importe de esta operación a satisfacción, todo según documento privado de fecha 10 de Noviembre de 1949. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, Secretario.

e.17|12.-Nº 6.868.-v.22|12|49.

SURIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días: En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Federico Loewy, austriaco, comerciante, casado y domiciliado en la calle Federico Lacroze 3851, Daniel Schaeffer, uruguayo, comerciante y domiciliado en la localidad de Bánfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, calle Berutti 575 y Américo L. Seelinger, uruguayo, comerciante y domiciliado asimismo en la localidad de Bánfield, calle Berutti 575, todos mayores de edad, han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que regirá sobre las siguientes bases y condiciones: Primera: Constituyen en consecuencia una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la prosecución de las actividades de la sociedad de hecho existente entre los componentes y en especial de exportación, importación, compra-venta al por mayor y representaciones en general. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social "SURIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la Avenida Roque Sáenz Peña 1119, de esta Capital Federal. — Tercera: El domicilio actual podrá ser trasladado a cuaquier otro punto, cuando la sociedad así lo considere conveniente. — Cuarta: El término de duración se fija en seis años retroactivos al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: El Capital social será de pesos moneda nacional Cien Mil, dividido en mil cuotas de cien pesos de igual moneda y será aportado en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos por el socio Federico Loewy, veinticinco mil pesos por el socio Daniel Schaeffer y veinticinco mil pesos por Américo L. Seelinger, todo en valores según inventario que se acompaña y forma parte integrante de este acto. — Los plusvalores se acreditan en las cuentas particulares de los socios. — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del socio Federico Loewy, quien tendrá uso de la firma social. El señor Loewy podrá así administrar libremente la sociedad, realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y sesicientos ocho del Código de Comercio que sus partes pertinentes se dan por reproducidos. Además podrá promover querellas, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos del país y del exterior y en general efectuar toda clase de operaciones, gestiones y diligencias judiciales o extrajudiciales, operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras de crédito o actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Séptima: El socio Loewy se dedicará por completo a los intereses de la sociedad, no pudiendo realizar ninguna clase de negocios ajenos a la sociedad sin expresa autorización de los otros socios. — Octava: Son obligaciones del administrador: a) Abstenerse de comprometer el uso de la firma social en operaciones extrañas al giro social. b) Formular el inventario y balance general cada 31 de diciembre. c) Formar el fondo de reserva y repartir las utilidades que pueden resultar. El fondo de reserva se formará con el cinco por ciento de las ganancias. d) Rendir cuenta documentada de sus gestiones. La infracción comprobada a cualquiera de estas obligaciones lo hará pasible de su destitución, sin perjuicio de las demás condenaciones pecuniarias que puedan resultar de los daños causados. — Novena: Cualquiera de los socios podrá examinar, inspeccionar y vigilar los negocios sociales. — Décima: Será menester la unanimidad de los socios en los siguientes casos a) Cambio o terminación del objeto social. b) Ampliación del Capital social. Todas las otras cuestiones se resolverán por mayoría según capitales. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el o los sobrevivientes podrá optar por la admisión o exclusión de los herederos de aquél. En el primer caso deberá unificarse la representación sin que ello importe reconocer derecho alguno al representante para tomar intervención en la administración de los negocios sociales. En caso de exclusión de los sucesores, se observará lo dispuesto en el apartado b) de la cláusula siguiente. — Duodécima: En caso de pérdida cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad. a) Si uno o unos de los socios desearen continuar en tal caso con los negocios sociales podrán comprar las partes respectivas según el inventario o balance efectuado. — b) Conformado o consentido el balance, la sociedad y los socios compradores quedarán obligados solidariamente al saldo resultante en favor del socio falecido o quien se retira, incluyendo su parte proporcional en el fondo de reserva en seis cuotas trimestrales iguales y sucesivas, la primera de las cuales se abonará dentro de los quince días. Para el puntual cumplimiento del pago de las cuotas podrá exigirse una garantía o satisfacción. — Décima Tercera: Las ganancias o pérdidas que pudieran resultar de los negocios sociales, al fin de cada balance y después de retenida la reserva a que hace mención la cláusula octava apartado c), se repartirán en la proporción de los capitales aportados con una prima del cinco por ciento para el socio gerente o sea cincuenta y cinco por ciento para el socio Loewy, veintidós y medio por ciento para el socio Schaeffer y el veintidós y medio por ciento para el socio Seelinger. Todo ello siempre si los socios no resolvieran de común acuerdo destinar las ganancias para aumentar el capital social. — Décimacuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o al liquidarse, será dirimida por tres amigables componedores, cada parte en litigio nombrará uno de los árbitros y éstos un tercero. En caso de ser tres las partes en discusión, cada uno nombrará un árbitro y éstos un cuarto, desempatando el voto de este último. El fallo de los amigables componedores será inapelable. La parte que se alce contra el mismo o obstruya el procedimiento, será obligada al pago de una multa de quinientos a cinco mil pesos que determinará asimismo el Tribunal. — Décimacuarta: Cada 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general y se hará constar su aprobación en los libros correspondientes mediante la firma de los socios. Toda controversia que se origine con motivo del balance será dirimida por los árbitros como se dispone en la cláusula anterior. — Décimasexta: Se prohibe el cese de parte o total del aporte, sin acuerdo de todos los socios. — Décimaséptima: En caso de disolución de la sociedad el señor Federico Loewy será liquidador con sujeción a la ley comercial y este contrato. Los otros socios, sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, podrán nombrar de común acuerdo un coliquidador a su costo. En caso de impedimento será reemplazado por un representante nombrado de común acuerdo por los socios, o en caso de divergencia, por el Tribunal arbitral previsto en la cláusula décima cuarta. — Décimaoctava: En todo cuanto no se halla previsto regirán las disposiciones de la ley comercial que sean aplicables. — Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden se da por formalizado este contrato el que se firma en tres ejemplares en los sellados Nros. 1.078.714, 1.078.717 y 1.078.720 el original, 1.078.715, 1.078.718 y 1.078.721 el duplicado y 1.078.716, 1.078.719 y 1.078.722 el triplicado en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Daniel Schaeffer. — Américo Seelinger. — Federico Loewy. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.20|12-Nº 7.138-v.24|12|49

PELLEGRINI Y CABASSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: Pellegrini y Cabassi, Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre don Artemio Cabassi, en su carácter de integrante de la sociedad "Pellegrini y Cabassi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por Artemio Cabassi y Jorge Pellegrini, este último fallecido el 25 de Febrero de 1949; Doña María Lisme Pellegrini de Pellegrini y don Luis Angel Pellegrini, actuando estos últimos en su carácter de cónyuge supérstite y único heredero del socio fallecido don Jorge Pellegrini, respectivamente; según declaratoria de herederos dictada por el Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18 de la Capital de la República Dr. Roberto Valentín Palmieri, secretaría Budano Roig, resuelven: Proseguir con efecto retroactivo al día primero de Julio de 1949, las actividades de la sociedad "Pellegrini y Cabassi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1369, al folio 48 del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 13 de Septiembre de 1947, incorporando a la misma además, como socio a don Carlos Arturo Cabassi. La sociedad se regirá bajo las condiciones siguientes: Primero: Entre don Artemio Cabassi, argentino, casado, mayor de edad; don Carlos Arturo Cabassi, argentino, soltero, mayor de edad; ambos domiciliados en la calle Iriarte Nº 2752; doña María Lisme Pellegrini de Pellegrini, argentina, mayor de edad, viuda y don Luis Angel Pellegrini, argentino, mayor de edad, soltero, ambos domiciliados en la Avda. Vélez Sársfield Nº 256, se constituye la Sociedad "PELLEGRINI Y CABASSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley 11.645 y de acuerdo a las bases y condiciones mencionadas en los artículos siguientes: Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio principal en esta Capital, fijándose su sede actual en las calles Caseros Nº 1922|24, y Santa Elena Nº 375|81; sin perjuicio de modificar posteriormente el domicilio, o de establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de Julio de 1949. — Cuarto: Tiene por objeto dedicarse a la fabricación de mosaicos y venta de materiales de construcción y afines, pudiendo llevar a cabo cualquier negociación que directa o indirectamente se relacione con tales actividades, o bien que no teniéndola se resuelva emprender por la sociedad. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejercer los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, etc. b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles. c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios,

sean de carácter comercial, agrario e industrial. d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos Nacionales, Provinciales, Oficiales y|o particulares, y con cualquier otra institución de carácter oficial mixto o particular, creado o a crearse. — Sexto: El Capital social se fija en la suma de: Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional (pesos 150.000.—), suscripto totalmente en la siguiente proporción: Artemio Cabassi, cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una; María Lisme Pellegrini de Pellegrini, cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una; Luis Angel Pellegrini, veinticinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una; y Carlos Arturo Cabassi, veinticinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una; lo que totaliza Ciento Cincuenta cuotas que representan un valor de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Las cuotas suscriptas se encuentran totalmente integradas según surge del balance general practicado al 30 de Junio de 1949, suscripto de conformidad por las partes y que se acompaña como parte integrante de este contrato. — Séptimo: Quedan designados en el carácter de Gerentes, los socios, Artemio Cabassi, Luis Angel Pellegrini y Carlos Arturo Cabassi, siendo en consecuencia válidos todos los actos que ellos autoricen. El uso de la firma social estará a cargo del socio Gerente Artemio Cabassi en forma individual; y de los socios gerentes, Luis Angel Pellegrini y Carlos Arturo Cabassi en forma conjunta. — Octavo: Los gerentes administrarán la sociedad con amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar todos los actos a que se refieren los artículos cuarto y quinto de este contrato. Podrán asimismo, cancelar hipotecas y prendas, ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros, arbitradores, transar, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos; otorgar las garantías requeridas por las operaciones sociales; celebrar contratos de fletamento, transporte, y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos y cartas de créditos; celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, vender, registrar y explotar patentes de invención, Marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; hacer novaciones, remisiones o quitas de deuda, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras; prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier Tribunal Judicial, Administrativo o Contencioso Administrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos Nacional, Provincial o Municipal y demás poderes públicos, Ministerios, Reparticiones Autónomas o Autárquicas; otorgar poderes, Generales, Especiales y de Administración; pudiendo en definitiva realizar cualquier acto de enajenación o administración que consideren necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa. — Noveno. — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, serán válidos los endosos de cheques, giros y otros documentos, efectuados con la firma individual de cualquiera de los socios gerentes o de quien lo sustituya. — Décimo. — Cada vez que sea necesario, ya sea por decisión espontánea o por citación que practiquen los gerentes, los socios serán convocados en la sede de la sociedad y en la fecha que se designe. De sus resoluciones, como así de toda decisión de importancia que adopten los Gerentes, se dejará constancia en un libro de actas rubricado, cuyas constancias serán firmadas en cada caso por los interesados. — Undécimo. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran. — Duodécimo. — Los socios gerentes deberán dedicar íntegramente su actividad a la marcha de los negocios sociales y percibirán por su desempeño una remuneración mensual, cuyo monto se determinará en Asamblea de socios. — Décimo Tercero. — Los ejercicios sociales cerrarán el 30 de Junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias que serán sometidos por los gerentes a la Asamblea de socios, a fin de que resuelvan su aprobación o desaprobación. — Décimo Cuarto. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio serán distribuídas previa deducción de las siguientes reservas: a) cinco por ciento para formar la reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. b) reserva para amortizaciones del activo fijo. c) reserva para leyes sociales. d) otras reservas facultativas. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: Veinticinco por ciento para ser distribuído entre el personal superior de la empresa; y el saldo entre los socios, en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo Quinto. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo Sexto. — La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. En caso de muerte de cualquiera de ellos, los demás socios decidirán el ingreso a la sociedad de los herederos del fallecido, con iguales derechos que su causante, previa unificación de su representación, o adquirir a los mismos sus cuotas de capital en la forma establecida en el artículo décimo octavo. — Décimo Séptimo. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, los socios restantes podrán continuar con la explotación de los negocios de la misma, pagando al renunciante el haber que le corresponde. — Décimo Octavo. — En el caso de los dos artículos anteriores, el haber del socio fallecido o renunciante se establecerá en base al próximo primer cierre normal de la sociedad y en proporción al tiempo transcurrido. El haber que resulte podrá ser abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales, sin intereses, la primera de las cuales se hará efectiva a los quince días de aceptada la liquidación, pudiendo documentarse estos importes. — Décimo Noveno: En caso de que algún socio deseare vender sus cuotas de capital, los demás socios tendrán preferencia para adquirir las mismas en proporción a sus cuotas de capital y siempre a su valor nominal. — Vigésimo: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, salvo que la asamblea de socios resolviese otro procedimiento. — Vigésimo Primero: Todas las divergencias que suscitarse la interpretación o aplicación del presente contrato, que no pudieran resolverse en asamblea de socios, serán sometidas a la decisión inapelable de un árbitro arbitrador que será designado por la mayoría. Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes de los Códigos de Comercio y Civil. Bajo las cláusulas precedentes los contratantes dejan constituída la sociedad y firman de conformidad el presente contrato en Buenos Aires a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Artemio Cabassi. — María L. Pellegrini de Pellegrini. — Luis A. Pellegrini y Carlos Arturo Cabassi. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González Del Solar, secretario.

e.21|12-Nº 7191-v.26|12|49.

GOLDENBERG BICICLETAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos H. Varangot secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Dos. — En la ciudad de la Plata, Capital de Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Máximo Goldenberg, casado, francés; don Angel Luzzi, casado, argentino, y don Rómulo Alberto Gaviña Naón, casado, argentino; los tres comparecientes mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, accidentalmente aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto los señores Luzzi y Gaviña Naón por sus propios derechos y el señor Goldenberg, lo hace en nombre y representación de la sociedad Anónima denominada ''H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales'', en su carácter de Presidente del Directorio de la misma y autorizado para este otorgamiento, todo lo cual se acredita con los estatutos íntegramente transcriptos en la escritura otorgada al folio mil cuatrocientos dieciocho vuelto del protocolo del año próximo pasado de este Registro de mi adscripción, y con las Actas de Directorio que obran en los libros respectivos, los que en sus partes pertinentes dicen: ''En la ciudad de Buenos Aires, ...a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintiséis comparecen el señor Julio A. García Victorica... y dice... ''Estatutos de H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales''... — Artículo primero: Queda constituída una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales. ''Artículo segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Artículo tercero: La sociedad tiene por principal objeto la explotación de los negocios en el ramo de importación de mercaderías generales... — Artículo cuarto: La sociedad se contrata por el término de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — ...Artículo duodécimo: La sociedad será adminstrada por un Directorio compuesto de seis directores nombrados por la Asamblea General Ordinaria ... Los directores durarán un año en... sus funcionamientos, pero continuarán desempeñando sus cargos... hasta que se designen sus substitutos... — Los directores son reelegibles por uno o más períodos... — Artículo décimo noveno: El Directorio ejerce la presentación legal de la sociedad por intermedio de sus Directores-Presidente... — Artículo vigésimo: Son atribuciones y deberes del Directorio a) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. — Podrá, en consecuencia celebrar todo contrato de sociedad... — ...k) Autorizar al Directorio-Presidente... para ejecutar ciertos actos determinados... — Artículo vigésimo segundo: Para que la sociedad esté legalmente representada se requerirá la firma del Director Presidente... En su testimonio previa lectura en la que se ratificará, así la otorga y firma... Julio A. García. — Victorica. — Angel Banfi. — Nicolás Boggio. — Hay un sello. Ante mí: Rafael Vigliano. — ''En Buenos Aires, 22 de Noviembre 1926. — Inscripto con esta fecha bajo el número ciento sesenta y cinco, al folio quinientos diez y seis del Libro cuarenta y uno, Tomo A. de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. Conste. — Hay una firma ilegible y un selo que dice: Clodomiro Araujo Villar. — Registro P. de Comercio. — Capital Federal''. ''Acta de Asamblea General Ordinaria. — En Buenos Aires, a los treinta días de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y siendo las trece horas, quedó legalmente constituída la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad H. Goldenberg Limitada, S. A. de Importación y Exportación de Mercaderías Generales, celebrada en el local social de la calle Bartolomé Mitre mil trescientos noventa y nueve, con asistencia de nueve accionistas por sí, representando mil ciento sesenta acciones con ciento sesenta cuotas (véase tabla anterior), bajo la Presidencia del titular señor Máximo Goldenberg, quien declaró abierta la sesión a la hora indicada. — No asistió el señor Inspector de Justicia. — Se pasa a dar lectura a la Orden del Día: Primero: Lectura. — Segundo: Elección del Directorio, Presidente y Síndicos y fijar remuneraciones. — Tercero: Designación de los Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — ...Al pasarse a tratar el segundo punto de la Orden del Día se resuelve por unanimidad: Nombrar para integrar el Directorio, a los señores Máximo Goldenberg, Dr. Emilio Meyer Pellegrini, Antonio Morales, Antonio R. Campati, Adolfo Sasso, Dr. Ricardo A. Celle, eligiéndose Presidente al Sr. Máximo Goldenberg. — Nombrar Síndico al Sr. Carlos E. Rumboll. — Nombrar Síndico Suplente al Sr. Juan B. Repetto. — En cumplimiento del último punto de la Orden del Día, son designados por unanimidad los señores Miguel Bazurto y Angel Almazán para firmar el acta de esta Asamblea... — No habiendo más asuntos para tratar se levantó la sesión a las trece y veinte horas. — M. Goldenberg. — M. Bazunto. — Angel Almazán. — ''Acta de Directorio. — Sesión del día diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Siendo las doce horas y veinte, el Presidente titular Sr. Máximo Goldenberg, declara abierta la sesión con la asistencia de los Directores que firman al pie. — ...Goldenberg Bicicletas S. R. L. — Se hacen comentarios sobre el saldo de cuenta corriente a nuestro favor por pesos 174.720,85 m|n. — El Dr. Emilio Meyer Pellegrini refiere que es opinión de los otros dos socios y la suya también el aumentar al capital de esa Sociedad a $ 620.000, acrecentando nosotros nuestro aporte con $ 175.000 el Sr. Rómulo Gaviña Naón con 35.000,— y el señor Angel Luzzi con $ 10.000,— es decir que el capital quedaría formado de la siguiente manera: H. Goldenberg Ltda. S. A. $ 500.000,—, Sr. R. Gaviña Naón $ 600.000 y Sr. Angel Luzzi $ 60.000. — Después de un cambio de ideas se aprueba y se autoriza a nuestro Presidente Sr. M. Goldenberg para firmar las escrituras correspondientes y con las cláusulas que se crea necesarias para modificación del contrato constituído de esa sociedad. — Sin más asuntos, a las 13,30 horas, el presidente levanta la sesión. — M. Goldenberg. — E. Meyer Pellegrini. — Antonio Campati. — Ricardo Celle, Adolfo Sasso. Antonio Morales. — Es Copia fiel, doy fe, el primero de cuyos documentos habilitantes lo he tenido de manifiesto para este acto en testimonio en forma. — Y los señores Goldenberg, por la represenación que ejerce, Rómulo Alberto Gaviña Naón y Angel Luzzi, dicen: Que por escritura del once de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, otorga ante el Escribano de la Capital Federal, don Gerardo Posca al folio cuatrocientos noventa y cinco del Registro a su cargo, quedó constituída entre la Sociedad Anónima ''H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales'', don Angel Luzzi y don Armando Luzzi, una sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de ''Goldenberg Bicicletas, Sociedad Limitada'' por el término de diez años y con el objeto de dedicarse a la compra venta por mayor y menor de bicicletas en general, accesorios, repuestos y otros anexos. — Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de agosto del mismo año, bajo el número mil ciento treinticuatro, folio trescientos noventa y cinco del Libro doce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente por escritura otorga ante el autorizante el treinta y uno de Julio del año próximo pasado, al folio mil cuatrocientos dieciocho vuelto de este mismo Registro de mi adscripción, a raíz de que el señor Armando Luzzi cedió y transfirió a favor de la sociedad ''H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales'' y del señor Rómulo Alberto Gaviña Naón, las cuotas de capital que le correspondian en la sociedad ''Goldenberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', el capital social de la misma que asciende a cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, quedó suscripto e integrado de la sgiuiente manera: La sociedad anónima ''H. Goldenberg Limitada, Sociedad de Importación y Exportación de Mercaderías Generales'', trescientas veinticinco cuotas que importan trescientos veinticinco mil pesos; don Angel Luzzi, cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos y don Rómulo Alberto Gaviña Naón, que se incorpora a la Sociedad, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos. — El relacionado instrumento fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos cuarentisiete, al folio cincuentiséis, del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Las citadas escrituras en testimonios se han tenido a la vista en este momento, doy fe. — Agregan los comparecientes: Que habiendo resuelto aumentar el capital de la sociedad ''GOLDENBERG BICICLETAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', modifican por este acto la cláusula cuarta del contrato constitutivo de la misma en la siguiente forma: El capital social de cuatrocientos veinte mil pesos de igual moneda dividido en doscientas veinte cuotas de mil pesos cada una que han suscripto e integrado los socios en la proporción de ciento sesenta y cinco cuotas o sean ciento sesenta y cinco mil pesos,

la sociedad "H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales", de treinta y cinco cuotas o sean treinticinco mil pesos el señor Rómulo Alberto Gaviña Naón; y en virtud de este aumento el capital actual de la sociedad asciende a la cantidad de seiscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas veinte cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de quinientos mil pesos la sociedad "H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales", de sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos el señor Rómulo Alberto Gaviña Naón, y de sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos el señor Angel Luzzi, estando representado el importe del aumento del capital por los créditos que a favor de los socios resultan en los libros contables de la sociedad de acuerdo con las constancias de los mismos. — En consecuencia, quedan a vigor las demás cláusulas del contrato relacionado que se dan por reproducidas sin más modificaciones que las consignadas precedentemente en la cláusula cuarta que forma parte integrante del contrato social. — Y Previa lectura que les dí, la ratifican y firman con los testigos don Guillermo Leterrade y don Joaquín E. Ibáñez, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número cuatrocientos sesenta y uno, del folio mil seiscientos ochenta y ocho, otorga hoy. — M. Goldenberg. — Angel Luzzi. — R. Gaviña Naón. — Tgo.: Laterrade. — Tgo.: Joaquín E. Ibáñez. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Ledesma Calvo. — Concuerda con su matriz otorgada ante mí al folio mil seiscientos noventiuno vuelto del Registro doscientos ochentiuno, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos notariales, números: cero cero cuarentinueve mil doscientos veintinueve; cero cero cuarentinueve mil doscientos treinta; cero cero veintiséis mil doscientos veintidós y el presente, los que rubrico, sello y firmo en La Plata, a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.21|12-Nº 7.245-v.26|12|49

QUIMINERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Edmundo Miguel Hearne, que firma "E. M. Hearne", argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón dos mil trescientos ochenta y seis; Don Jorge Francisco Bailey Barber, que firma "G. B. Barber", argentino soltero, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil seiscientos cuarenta y uno y Don Sigfrido Günther Horacio Morck, que firma "H. G. Morck", argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea mil cuatrocientos ochenta y ocho, mayores de edad, han resuelto de común acuerdo transformar la Sociedad Colectiva de la que son únicos socios que gira bajo la razón social "Quiminera" Morck, Hearne y Barber, que fué constituída mediante instrumento público por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, en la Ciudad de Buenos Aires con fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número ciento nueve al folio trescientos noventa del libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos, en una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se hará cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad Colectiva "Quiminera" Morck, Hearne y Barber y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "QUIMINERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Chacabuco ciento setenta y ocho o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer las sucursales o agencias que estime conveniente, dentro o fuera de la República — y su duración será de treinta años. — Segunda: Su principal objeto será la importación y exportación de productos manufacturados, maquinaria, elementos para transporte y materias primas en general, especialmente para la industria química y minera. Asimismo el realizar por cuenta propia o ajena negocios mercantiles o industriales relativos a la compra y venta, explotación, transporte y transformación de mercaderías. La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que permitidas por las leyes, la buena moral, y las costumbres, se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad o sean considerados necesarios para su mejor desenvolvimiento. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000.—) dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y queda íntegramente suscripto en la siguiente forma: Don Edmundo Miguel Hearne un mil trescientas treinta y cuatro cuotas o sea ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 133.400.—); Don Jorge Francisco Bailey Barber un mil trescientas treinta y tres cuotas o sea ciento treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional ($ 133.300.—), y Don Sigfrido Günther Horacio Morck un mil trescientos treinta y tres cuotas o sea ciento treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional ($ 133.300.—). Todas las suscripciones mencionadas son integradas en la forma y por las cantidades que a continuación se detallan: a) En bienes de acuerdo con el balance que se adjunta correspondiente a "Quiminera", Morck, Hearne y Barber, Sociedad Colectiva, practicado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve; Don Edmundo Miguel Hearne la suma de sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional ($ 66.700.—); Don Jorge Francisco Bailey Barber la suma de sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional ($ 66.700.—); Don Sigfrido Günther Horacio Morck la suma de sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional ($ 66.700.—) b) En dinero efectivo Don Edmundo Miguel Hearne treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 33.400.—), Don Jorge Francisco Bailey Barber treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 33.400.—), y Don Sigfrido Günther Horacio Morck treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 33.400.—). En consecuencia el capital suscripto de cuatrocientos mil pesos moneda nacional queda integrado en las proporciones siguientes: Don Edmundo Miguel Hearne cien mil cien pesos moneda nacional ($ 100.100.—); Don Jorge Francisco Bailey Barber cien mil cien pesos moneda nacional ($ 100.100.—) y Don Sigfrido Günther Horacio Morck cien mil cien pesos moneda nacional ($ 100.100.—), lo que hace un total integrado de trescientos mil trescientos pesos moneda nacional ($ 300.300.—) comprometiéndose cada uno de ellos a integrar el saldo del capital suscripto en la oportunidad y forma que lo indicaran los socios, por simple mayoría de votos. — Cuarta: Las cuotas se declaran libremente cedibles entre los socios. En caso de aumento de capital, ya se trate de nuevos aportes o capitalización de utilidades y|o reservas los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivos aportes en la sociedad en el día en que se resuelva el aumento. — Quinta: Las modificaciones sobre aumento o reducción del capital o incorporación de nuevos socios sólo pueden resolverse por unanimidad de votos. Cualquier otra modificación de este contrato se determinará por simple mayoría de votos de los socios y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Sexta: Quedan designados gerentes de la Sociedad los señores socios Sigfrido Günther Horacio Morck, Edmundo Miguel Hearne y Jorge Francisco Bailey Barber, quienes harán uso de la firma social, actuando dos cualquiera de ellos conjuntamente con todas las facultades a que se refiere el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y todos los poderes necesarios para la ejecución de todos los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad, ya sean generales o los especiales contenidos en el Código Civil, Código de Comercio y cualquiera otra ley vigente al presente o que se dictare en el futuro, a cuyo efecto podrán a su vez otorgar poderes generales o especiales, comprar, vender, arrendar, y gravar con cualquier derecho real bienes muebles, semovientes o inmuebles, contraer y otorgar todo género de préstamos con o sin garantía personal o real con toda clase de personas, sociedades, instituciones y bancos oficiales o particulares de la Nación, Provincias o Municipalidades del país o del extranjero y en particular con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires. Estas facultades son enunciativas y no limitativas. En ningún caso los administradores podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías acordadas por operaciones ajenas al negocio de la sociedad, ni hacer uso de dicha firma para cualquier fin extraño a la misma. — Séptima: Los gerentes no podrán realizar en la República Argentina ni en el extranjero, negocios u operaciones por cuenta propia o de terceros de la misma naturaleza que los que son objeto de la Sociedad ni asumir la representación de otra persona que ejerza el mismo comercio sin expresa autorización de la Sociedad so pena de pérdida del empleo y de las acciones por daños y perjuicios que correspondan. — Octava: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y además llevará un libro de Actas, donde se asentarán todos los acuerdos, los que deberán ser firmados por los socios presentes y apoderados de los ausentes. Los asociados por sí o por medio de sus representantes legales o apoderados, se reunirán en cualquier momento que lo creyeren necesario o cuando fueren convocados por los gerentes. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos computados en la forma estipulada en el presente contrato. — Novena: Los efectos de esta sociedad se retrotraen al día primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Décima: El ejercicio financiero de la sociedad se cerrará por lo menos una vez cada año, el treinta y uno de marzo, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Sin perjuicio de esta disposición la Sociedad podrá cerrar ejercicio en cualquier fecha, y luego de practicar balance con inventario y cuenta de ganancias y pérdidas podrá distribuir utilidades. — Décima Primera: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales se deducirá un cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal", hasta integrar el diez por ciento del capital social, prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán convenir la formación de un Fondo de Reserva Especial o Previsión, así como su distribución en forma de dividendo o como quieran convenir. En caso de pérdidas, ellas serán cubiertas primeramente con los fondos de reserva disponibles, pero si se produjeran antes de la formación de dichos fondos de reserva serán soportadas por los socios en la misma proporción que para la distribución de las utilidades. Las pérdidas se llevarán en cuenta al nuevo ejercicio. Para el caso de que éstas llegaren al cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad será puesta en liquidación a pedido de cualquiera de los socios, ya sea personalmente o por intermedio de sus apoderados. Los balances deberán ser firmados por los Gerentes y aprobados por los socios por mayoría. — Décima Segunda: La Sociedad podrá ser disuelta por disposición legal o por resolución de los asociados, tomada en una reunión especialmente convocada al efecto, en la cual deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital y obtener el voto favorable de la mitad más una cuota del capital social. Cualquiera de los socios podrá separarse de la Sociedad previo aviso dado por escrito a los demás socios con seis meses de anticipación. — Décima Tercera: En el caso de que uno o más socios hubieran dado el aviso a que se refiere el artículo anterior o sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de los socios, la sociedad continuará sin interrupción, salvo resolución de la mayoría de votos de los socios restantes, bajo la misma forma social. El socio o socios salientes, o los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, tendrán derecho a ceder sus cuotas a un tercero, pero deberán acordar preferencia para ello a los socios restantes en proporción al capital que posean. En caso de que no hubiere un tercer comprador o que los socios restantes no desearen adquirir individualmente las cuotas, la Sociedad podrá por resolución de las tres terceras partes de votos de los socios restantes, adquirir el haber del socio inhabilitado o heredero del fallecido. La cesión, transferencia o adquisición por cualquier título de las cuotas del capital social entre los asociados o por parte de la Sociedad, podrá efectuarse pagando el importe que se convenga por las cuotas más las reservas, en cinco cuotas anuales con más el interés del cinco por ciento anual agregado a cada cuota, pudiendo anticipar en su pago total, según vieran convenir a los socios restantes o la sociedad, abonando en tal caso el interés hasta el día en que se verifique dicho pago; los plazos empezarán a contarse desde la fecha en que se tome la resolución respectiva, no teniendo desde ese momento el socio saliente o los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado la menor intervención, ingerencia ni participación en la Sociedad. — Décima Cuarta: Llegado el caso de la liquidación de la Sociedad, de acuerdo a lo previsto en el artículo décimo segundo, esa liquidación estará a cargo de las personas socias o no socias que se nombren al efecto por mayoría de votos, quienes procederán a llenar su cometido en esta forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo, deberá acreditarse previamente a cada uno de los socios su parte proporcional de capital, de acuerdo a sus respectivos aportes, y si hubiera utilidades se acreditarán conforme con los principios establecidos sobre la distribución de las ganancias en el artículo décimo quinto de este contrato. Los liquidadores deberán proceder a la liquidación bajo el mismo nombre social, con el aditamento "en liquidación", debiendo serles conferidos los poderes necesarios. — Décima Quinta: El remanente de las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción de las reservas, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de este contrato, será distribuído por partes iguales entre los socios. — Décima Sexta: Las diferencias, cuestiones o dificultades que pudieran originarse entre los socios, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo final será inapelable. — Décima Séptima: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato será resuelto por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, las partes dejan perfeccionado el presente contrato, que se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho. En prueba de conformidad firman todos los señores socios este único ejemplar redactado en los sellos de diez centavos, números ciento treinta y ocho mil quinientos diez y ocho a ciento treinta y ocho mil quinientos veinte, y, ciento treinta y ocho mil quinientos veintidós y el presente. Entre líneas: "seiscientos". Vale. Entre líneas: "mayores de edad". Vale. — E. M. Hearne, G. B. Barber y H. G. Morck.

Buenos Aires, mayo 5 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.21|12-Nº 7.246-v.26|12|49

CASA PASTORINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre Doña Sara Magnano viuda de Pastorino, uruguya, con domicilio en la calle México Nº 547 y Don Julio César Pastorino, argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 852, resuelven constituir en sociedad de responsabilidad limitada a la actual sociedad colectiva que gira en plaza con la denominación de "Sucesión Luis Pastorino", de acuerdo a lo que dispone la Ley Nº 11.545, la que se regirá por las siguientes cláusulas 1º) A partir de la fecha queda constituída la Sociedad "CASA PASTORINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Bartolomé Mitre número 852, la que podrá establecer toda clase de agencias o representaciones en el país o extranjero, y cuyas actividades se retrotraen al 16 de abril de 1949. 2º) La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio de compra-venta, importación, exportación, de ornamentos de Iglesia y demás artículos necesarios para el culto católico y la venta de flores artificiales. 3º) El término de duración de esta Sociedad será de diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 4º) El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000), dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado en su totalidad, por partes iguales, o sea la socia Sara M. de Pastorino setenta y cinco cuotas y el socio Julio C. Pastorino las setenta y cinco cuotas restantes. Tales aportes se hallan integrados, según se establece en el balance practicado por el contador Público don Honorio J. Pelosso. — 5º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los dos socios, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente. Para el cum-

plimiento de los objetos sociales, la sociedad podrá efectuar, entre otros los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. c) Tomar dinero prestado, con o sin interés, de establecimientos bancarios, comerciales o particulares. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o docuumentos de crédito público o privado. e) Hacer, aceptar, impuguar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudores. f) Conferir toda clase de poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos y extender autorizaciones simples para gestiones de orden común ante las reparticiones públicas o entidades privadas. g) Realizar todas las gestiones necesarias ante las administraciones nacional, provinciales y municipales. — 6º) El 15 de abril de cada año deberá practicarse un inventario y balance general de los negocios. — 7º) De las utilidades líquidas realizadas, una vez practicado el balance anual, se sacará un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social, debiendo el remanente ser distribuído entre los socios por partes iguales, debiendo en caso de pérdidas ser soportadas por los socios en igual forma. — 8º) Nómbrase gerente de la sociedad al Señor Julio César Pastorino, con todas las facultades que le acuerda la Ley, y a quien se le fija un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional por sus funciones. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|12-Nº 7268-v.26|12|49.

VRANA & KREIMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Diciembre de 1949, entre los Señores Don Favel Kreiman, ruso, soltero, domiciliado en la calle Treinta y tres Nº 1221, por una parte, y Carlos Vrana, húngaro, electrotécnico, soltero, Francisco Bilbao número 2140, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "VRANA & KREIMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo el asiento de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Francisco Bilbao Nº 2140, o donde se lo fije en lo sucesivo. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y venta por mayor de artículos plásticos, derivados y afines. A tal efecto la sociedad podrá ejercitar todos los actos civiles y comerciales que las leyes autorizan a las personas jurídicas y sociedades comerciales, incluso adquirir y enajenar bienes inmuebles. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.00 m|n.), dividido en Cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas y aportadas por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Don Favel Kreiman, treinta y cinco cuotas, o sea $ 35.000.00 m|n.; y Don Carlos Vrana, quince cuotas o sea $ 15.000.00 m|n. — Cuarta: El término de duración de este contrato es por Cinco Años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El socio Favel Kreiman ejercerá la función de Gerente, estando a su cargo la dirección y administración de los negocios y el uso de la firma social, con la sola limitación de que no podrá comprometer la misma en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en garantías de terceros o firmas de favor, desempeñando tal cargo con todas las facultades de disposición, incluso con las establecidas en los Arts. 1881 del Cód. Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos, pudiendo realizar toda clase de operaciones con cualquier Banco, incluso con el de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. El socio Vrana tendrá a su cargo la dirección técnica y su organización inherente en mérito a sus conocimientos especializados. — Sexta: El día 30 de Noviembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios. De las utilidades que resulten se destinará el 5 % para formar la reserva legal prevista por el Art. 20 de la Ley 11.645, y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al Sr. Favel Kreiman, y Cincuenta por ciento al Sr. Vrana. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas asimismo por partes iguales. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ocuparse ni dedicarse a actividades similares a las que constituyen el objeto de esta sociedad, conviniéndose que ambos podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional que se debitará en la cuenta particular de cada uno de los mismos. El socio Kreiman recién podrá comenzar a retirar mensualmente la suma preindicada después de tres meses de encontrarse en vigencia el presente contrato. — Octava: Además de los libros de contabilidad que establece el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas, en el que se hará constar las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que se celebren. Estas reuniones tendrán lugar cuando los socios lo crean conveniente, y por lo menos dos veces al año; en una de ellas se aprobará el balance e inventario anual. Las resoluciones tomadas por los socios de común acuerdo y consignadas en el libro de actas los obligan como las disposiciones del presente. — Novena: Transcurrido el término de duración de este contrato, las bases de la disolución y liquidación serán fijadas de común acuerdo por los socios. Si hubiere desavenencias dichas bases serán establecidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, cuyo fallo será irrecurrible. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el sobreviviente resolverá: A) Proseguir la sociedad con los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, en cuyo caso estos últimos deberán unificar su personería; o B) Disolver la sociedad adquiriendo de los herederos y|o representante legal, las cuotas sociales del causante. En este último caso deberá practicarse un balance especial y el importe del capital y utilidades que corresponda al fallecido o incapaz, será abonado en ocho cuotas iguales trimestrales, con un interés del 6 % anual. — Décima Primera: Todas las dudas o divergencias que se susciten entre los socios referentes a la interpretación o cumplimiento del presente, aprobación de balances e inventarios, o disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia nombrarán otro árbitro, cuyo fallo, así como el de los primeros, será inapelable. En prueba de conformidad y bajo las once cláusulas que anteceden, dejan las partes formalizado el presente, suscribiendo los ejemplares de ley, en el lugar y fecha ut-supra. — F. Kreiman. — Carlos Vrana. — Buenos Aires, 17 Diciembre 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|12-Nº 7.260-v.26|12|49

C. I. F. R. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Antonio García Castejón, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la Avenida La Plata número mil ochocientos veintisiete; Pierino Guido Capra, argentino naturalizado, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Dolores cuatrocientos dos; Jorge Raúl García Rayo, argentino, soltero, de diez y nueve años de edad, autorizado para ejercer el comercio según consta en el folio ciento quince del libro dos de Venias para ejercer el comercio, bajo el número cincuenta y uno, domiciliado en Avenida La Plata mil ochocientos veintisiete; José Raúl Gregorio Demetrio García Castejón, argentino, soltero, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Avenida La Plata mil ochocientos veintisiete; y Norberto Serrano, argentino, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Pedro Echagüe mil setecientos cincuenta y siete; se resuelva de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "C. I. F. R. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en la Capital Federal; pudiendo establecer sucursales y/o agencias dentro del país o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto en principio la compra-venta de comestibles al por mayor, continuando con los negocios y actividades de la Sociedad Colectiva "C. I. F. R. A." de García Castejón & Cía.; pero podrá realizar cualquier otro acto de comercio que a juicio de los socio sea conveniente a los intereses de la Sociedad, como importar y/o exportar mercaderías, intervenir en operaciones financieras, industriales, mobiliarias, inmobiliarias, consignaciones, representaciones, y hacer inversiones en otras sociedades. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil pesos m/n. ($ 200.000.— m/n.) dividido en Doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una (pesos 1.000.— m/n.), integradas totalmente en su importe con las mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, créditos a cobrar, efectivo en caja y bancos, según se desprende de las cifras del Balance General al 31 de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve de la Sociedad Colectiva "C. I. F. R. A." de García Castejón & Cía., con sede en Avenida La Plata número mil ochocientos veintisiete, Capital, y de la que es continuadora, y cuya copia se adjunta y forma parte integrante del presente contrato. — De las referidas cuotas corresponden: Ciento veinte (120) al señor Antonio García Castejón; Cuarenta (40) al señor Pierino Guido Capra; seis (6) al señor Jorge Raúl García Rayo; Treinta (30) al señor José Raúl Gregorio Demetrio García Castejón y Cuatro (4) al señor Norberto Serrano. — Cuarta: El Capital Social podrá ser aumentado cuando los socios, por mayoría de votos, así lo resuelvan. — Quinta: Serán Gerentes de la Sociedad los socios señores Antonio García Castejón y Pierino Guido Capra, quienes actuarán con todas las atribuciones que confiere el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y actuarán conjuntamente en todos los actos que obliguen a la Sociedad, sin restricción alguna, pudiendo otorgar y suscribir escrituras públicas y documentos privados, poderes para que la Sociedad sea representada Judicial o Administrativamente; y en general cuanto instrumento fuere necesario para el conveniente desenvolvimiento de los negocios sociales. — Los Gerentes podrán actuar separadamente, en forma indistinta, para cualquier trámite de rutina administrativa y para efectuar toda clase de cobranzas a instituciones oficiales y/o privadas. — Los Gerentes gozarán de un sueldo cuyo monto será oportunamente fijado por resolución de los socios, tomada por mayoría de votos, y será registrada en el libro de Actas de la Sociedad. — Sexta: Se llevará un libro de Actas, en el que se registrarán todas las resoluciones que se adopten, y serán firmadas por todos los socios. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota de capital. — Séptima: Anualmente se efectuará un Balance General al día treintiuno del mes de Julio. — El Balance General será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio, y para su aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, luego de computar las previsiones técnicas para amortizaciones, impuestos y aportes sociales de ley, se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del Capital Social; b) El saldo a los señores socios en la siguiente proporción: El treinta y ocho por ciento (38 %) al señor Antonio García Castejón; el treinta y ocho por ciento (38 %) al señor Pierino Guido Capra; el ocho por ciento (8 %) al señor Jorge Raúl García Rayó; el doce por ciento (12 %) al señor José Raúl Gregorio Demetrio García Castejón, y el cuatro por ciento (4 %) al señor Norberto Serrano. — Novena: Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción indicada en la cláusula precedente. — Décima: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad absoluta de alguno de los socios, sus herederos, si así lo desearen y manifestaren dentro de los treinta días de producido el deceso o la incapacidad absoluta, podrán continuar en el giro de la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones en cuanto al aspecto patrimonial. Si manifestaren su voluntad en sentido contrario o no hicieren manifestación de voluntad, los demás socios tendrán derecho a hacerse cargo de las cuotas que pertenecieran al fallecido o incapaz, en la proporción a las que posea cada uno de los socios restantes; abonando a los herederos del fallecido o repesentante del incapaz, según sea el caso, el importe correspondiente según el último Balance General aprobado por los socios, en diez cuotas semestrales, con seis por ciento de interés. Asimismo se liquidará a los herederos del fallecido, o representante legal del incapaz, según sea el caso, la proporción correspondiente en las utilidades del ejercicio, hasta la época en que ocurrió el fallecimiento o sobrevino la incapacidad; esta liquidación se hará dentro de los seis meses de aprobado el Balance General por los socios. En caso de que el ejercicio arrojare pérdida, la proporción correspondiente hasta la época del fallecimiento o incapacidad se deducirá de las cuotas restantes a pagar por reintegro del capital. — Décima Primera: En caso de que algún socio quiera retirarse de la Sociedad, deberá dar aviso a la misma por telegrama colacionado, con una antelación de tres (3) meses a la fecha en que el retiro se produzca. En tal supuesto, los socios restantes tendrán el derecho de adquirir, y el saliente la obligación de venderles a aquéllos, en caso de que así lo requiriesen, todas las cuotas de capital que le pertenecieren; y el pago del importe y demás modalidades de la operación, se hará en la forma establecida en la cláusula precedente, al hablar de los socios fallecidos e incapaces. Queda entendido que ninguno de los socios podrá, sin el consentimiento unánime de los demás, vender, donar, transferir o hacer objeto de permuta todas o parte de sus cuotas de capital, bajo cualquier concepto que fuere. — Décima Segunda: El término de duración de este contrato es indeterminado, y los términos del mismo comenzarán a regir desde el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Décima Tercera: En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento (50 %) del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad. Los socios restantes podrán optar, por mayoría de votos, por efectuar la liquidación o comprar, en proporción a sus cuotas de capital y en las condiciones previstas en la cláusula Décima, la parte del socio que no desea continuar en la Sociedad. — Décima Cuarta: La disolución de la Sociedad se ajustará en un todo a lo dispuesto por el Código de Comercio y, en caso de producirse, una vez satisfechas las deudas y obligaciones de la misma, y los gastos de la liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus capitales. — Décima Quinta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o a su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, debiendo éstos nombrar un tercero en caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Décima Sexta: Los socios se comprometen a dedicar toda su actividad a los fines de la Sociedad y no comprometer su firma en garantías a terceros o fianzas de ninguna naturaleza. Bajo las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento los comparecientes se obligan conforme a derecho, se da por constituída la Sociedad de referencia, firmando de conformidad este contrato, que está extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, números 463.101,

463.104, 463.109 y 463.110, e integrado su valor total con estampillas fiscales. — Sobre raspado: "José", "Jorge" y "Gregorio Demetrio", Valen. — Entre líneas: "con seis por ciento". Vale. — Firmados: A. García Castejón. — P. G. Capra. — Jorge R. García. — José Raúl García y N. Serrano.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.21/12-Nº 7.276 - v.26/12/49.

FLEXIL ARTICULOS DE GOMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año 1949, entre el señor Juan Vicente Becerra, argentino, casado, de 55 años de edad, domiciliado en la calle Nueva York 4060, y las señoritas Rosa Vaccaro, argentina, soltera, de 49 años de edad, domiciliada en la calle Jonte 4652, y Teresa Laura Mancini, argentina, soltera, de 29 años de edad, domiciliada en la calle Cabildo 1600, han convenido celebrar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley Nº 11.645 y sujeta a las siguientes estipulaciones: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Marzo del año en curso, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro: "FLEXIL" - ARTICULOS DE GOMA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su primer domicilio en la calle Cabildo Nº 1600, o donde los socios lo convengan en el futuro, pudiendo abrir sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la venta de artículos de goma en general y todos sus afines, pudiendo también realizar cualquier otro negocio que considere conveniente. — Tercero: La duración de la sociedad se conviene por el término de diez años, a contar desde el día primero de Marzo de 1949, pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución unánime de sus socios, como asimismo cualquier socio puede retirarse de la sociedad para el fin de cada ejercicio y previo aviso de seis meses como mínimo, por medio de telegrama colacionado. El importe del capital y ganancias que resulte del balance general del ejercicio, le será abonado al socio saliente en la forma que de común acuerdo se determine en esa oportunidad. Si el pago fuera en cuotas, no podrá exceder de doce meses y el saldo impago devengará un interés del seis por ciento anual. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una. El socio Juan Vicente Becerra suscribe doscientas cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; la socia Rosa Vaccaro suscribe setenta cuotas o sea siete mil pesos de igual moneda, y la socia Teresa Laura Mancini suscribe treinta cuotas o sea tres mil pesos moneda nacional. De dichas cuotas los socios integran en este acto el cincuenta por ciento, según lo justifican con la boleta del Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad y el saldo restante se obligan a integrarlo, a medida que lo requieran los negocios sociales y en la forma y proporción que acuerden entre sí. — Quinto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, gravar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar o en cualquier otra forma adquirir o enajenar toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores, aceptar pagos por entrega de bienes, formar sociedad, solicitar créditos, y otorgarlos, constituir, aceptar y reconocer hipotecas y prendas con registro, operar con bancos y entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras. Librar y aceptar giros, cheques, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito. La enumeración precedente no es limitativa. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Juan Vicente Becerra, quien asume el carácter de gerente, con las más amplias facultades para el uso de la denominación, firma y representación de la sociedad. — Séptimo: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para el ramo que explota la sociedad, ni tampoco intervenir en otras entidades similares, aún cuando fueren accionistas o comanditarios; quedando establecido que los socios que desempeñen actividades efectivas dentro de la sociedad, gozarán de una remuneración mensual que se fijará de común acuerdo, con imputación a gastos generales. — Octavo: Anualmente, el día 31 de Marzo de cada año, a partir del año 1950, se efectuará un balance general de los negocios para determinar el estado de los mismos. De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta integrar un diez por ciento del capital, que prescribe la Ley 11.645. Los socios podrán también convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión, así como su empleo o distribución. Deducidos de las utilidades los fondos de reservas establecidos, el remanente que hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado y las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Noveno: En caso que las pérdidas del ejercicio, alcancen el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. Tanto en este caso como en otros que provoque la liquidación, la misma será efectuada por dos socios en forma conjunta, designados por mayoría de cuotas de capital. — Décimo: Los socios dejarán en la caja social, el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan, como aumento de capital. Los saldos no retirados gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Undécimo: En caso de que algún socio deseare transferir total o parcialmente sus cuotas, los otros socios tendrán preferencia para adquirir las mismas a igualdad de precios. La incorporación de nuevos socios se determinará por unanimidad absoluta. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin interrupción, bajo la misma firma social, debiendo admitir a un representante del socio fallecido o incapacitado, sea o no herederos. — Trigésimo: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, será resuelta y dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Juan Vicente Becerra. — Rosa Vaccaro. — Teresa L. Mancini. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|12-Nº 7.262-v.26|12|49

"UNIPORT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Entre don Jorge Tomas Radvanyi, argentino, domiciliado en Callao 433, el doctor Pedro Miranda, argentino, domiciliado en Santa Fe 1713 y don Albert Dechamps, belga, domiciliado en Mansilla 2902, todos casados, comerciantes, mayores de edad y de esta Capital Federal, se convienen lo siguiente, respecto de "UNIPORT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Quinientos Mil pesos moneda nacional, cuyo contrato original y modificaciones subsiguientes fueron sucesivamente inscriptos: bajo el Nº 20 al Fº 260 del Lº. 7; Nº 93, Fº 294, Lº 8; Nº 94, Fº 295, Lº 8; número 410, Fº 264, Lº. 11; y Nº 468, Fº 61, Lº 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio: Primero: El doctor Pedro Miranda, vende, cede y transfiere al Sr. Albert Dechamps, las cinco cuotas de capital que posee en la sociedad "Uniport" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual el primero venía siendo, con el señor Jorge Tomás Radvanyi, único integrante, y de la cual queda totalmente desinteresado. — La transferencia se hace por el importe total de cinco mil pesos moneda nacional (pesos 5.000.— m|n.) precio que incluye absolutamente todos los derechos que al Dr. Pedro Miranda correspondían en la sociedad inclusive las ganancias. — Dicha suma es pagada por el Sr. Albert Dechamps en dinero efectivo en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo, y pasando a él todos los derechos de propiedad y la posesión que sobre las cuotas vendidas y sus derechos tenía el Dr. Pedro Miranda, quien lo coloca en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho y absoluta subrogación en forma. — El Sr. Jorge Tomás Radvanyi da su conformidad a la transferencia, y en unión del Sr. Albert Dechamps resuelve aumentar el capital social, capitalizando los créditos que ambos tienen contra la sociedad "Uniport" Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme al estado que se suscribe por separado, en la cantidad de doscientos sesenta y cinco mil pesos (m$n. 265.000.—) el señor Radvanyi y doscientos treinta y cinco mil pesos (m$n. 235.000.—) el señor Dechamps. — También resuelven modificar el contrato social vigente en la forma que sigue: Segundo: a) La cláusula Segunda del contrato social queda suprimida y reemplazada por la siguiente: "El capital social es de un millón de pesos moneda nacional (pesos 1.000.000.—) dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportando el socio señor Radvanyi setecientas sesenta cuotas y el socio señor Dechamps doscientas cuarenta cuotas". — b) Al final de la cláusula Tercera del contrato social, que queda vigente, se agrega: "Podrá también constituir y otorgar o aceptar prendas y prendas con registro y con garantía flotante sobre mercaderías, o sin ella, como acreedor o deudor, inclusive sobre cosas que no hagan el objeto de la sociedad y adquirir, hipotecar y enajenar inmuebles. — Los señores Radvanyi y Dechamps dedicarán todas sus actividades, aptitudes y conocimientos a los negocios de la sociedad, no pudiendo ocuparse ni interesarse directa ni indirectamente en otros trabajos, salvo con el consentimiento mutuo. — El sueldo del señor Dechamps también se imputará a gastos generales. — Pero ambos socios podrán no percibir sueldo". — c) Al final de la cláusula Quinta del contrato social, que queda vigente, se agrega: "Cualquiera sea el denunciante, en tal caso el activo y pasivo de la sociedad quedarán a cargo del señor Jorge Tomás Radvanyi, quien deberá pagar al otro socio la suma que le corresponda por capital más las ganancias o menos las pérdidas, conforme a un balance revalorizado a practicar a la fecha de la disolución. — El pago podrá hacerlo también el señor Radvanyi en mercaderías y|o créditos y|o otros bienes de la sociedad, y se realizará a los noventa días de la disolución. — Queda entendido que los muebles y útiles existentes hasta la fecha del presente, como también todas las designaciones, marcas, la llave, los teléfonos, y todos los demás bienes inmateriales que hubiere pertenecen por entero al señor Radvanyi, y le corresponderán sin cargo en caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo. — La casa sita en Hipólito Yrigoyen 2721|27, de esta Capital, corresponderá también al señor Radvanyi en caso de disolución de la sociedad, pero deberá pagar su precio de costo menos las amortizaciones usuales de plaza. — Las reservas de la sociedad pertenecerán a ambos socios en la proporción de sus capitales" — d) La cláusula Sexta del contrato social queda suprimida, reemplazándosela por la siguiente: "En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido quienes intervendrán con representación unificada. — Si falleciera el señor Dechamps, el señor Radvanyi podrá proceder sin embargo como lo indica el artículo anterior, y de cualquier manera, seguirá correspondiéndole la gerencia y administración de los bienes sociales. — En caso de fallecimiento del señor Radvanyi pasarán automáticamente a ser gerentes, correspondiéndoles usar de la firma social en forma conjunta, el señor Dechamps y el representante de los herederos del señor Radvanyi que éste haya designado en su testamento, o en su defecto, el que nombre el Juez. — De producirse el fallecimiento del señor Radvanyi, la casa de Hipólito Yrigoyen antes citada sólo podrá venderse por unanimidad de votos". — Las restantes disposiciones del contrato social no modificadas expresamente quedan en vigor. — Tercero: Las partes retrotraen los efectos del presente contrato al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y prestan su expresa conformidad para que cualquiera de los señores Jorge Tomás Radvanyi o Albert Dechamps inscriban el presente en el Registro Público de Comercio. — Firmado de Total Conformidad en Buenos Aires, a siete días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas "o aceptar". — Sobreraspado "y". Vale.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.21|12-Nº 7.265-v.26|12|49

CASA MENDIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los Sres. Pedro Mendía, español, Dolores de los Reyes Diez de Mendía, española, Julián Horacio Mendía, argentino, Néstor Antonio Mendía, argentino, Nelly Argui Mendía, argentina, todos domiciliados en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1114, Capital, y mayores de edad, salvo la Srta. Nelly Argui Mendía, menor de más de 18 años con la autorización que en este acto le confiere su Sr. padre D. Pedro Mendía, y además los señores Eduardo Humberto Floriani, argentino, domiciliado en San Juan 2329, Eustaquio Elustondo, español, domiciliado en Carlos Calvo 1276, Pedro Ferretti, argentino, domiciliado en Romero 814, Primo Lezcano, argentino, domiciliado en Entre Ríos 1056; Santiago Mendía, argentino, domiciliado en Bdo. de Irigoyen 1114; Ramona de la Rosa de Medina, paraguaya, domiciliada en Santiago del Estero 1125 y Gregorio Libertino, italiano, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 1033, todos en la Capital Federal, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la cual ha de regirse por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída en este acto la sociedad CASA MENDIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual tendrá su domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 1033, Capital, pudiendo establecer sucursales o filiales en el interior o exterior del país. — Segunda: Tendrá por objeto principal, dedicarse a la fabricación y venta de toldos, lonas, equipos encerados, hilos y artículos de playa y anexos como así también otros artículos que directa o indirectamente estén vinculados al ramo enunciado. — Para el cumplimiento de sus fines, podrá adquirir, vender, permutar, o gravar toda clase de bienes inmuebles o muebles. — Tercera: Tendrá una duración de cinco años, a contar del 1º de Septiembre de 1949 fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Cuarta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Pedro Mendía y Dolores de los Reyes Diez de Mendía, los cuales actuarán con el carácter de Gerentes y en forma indistinta, pudiendo realizar todos aquellos actos que resulten convenientes para la buena marcha de la sociedad. — Quinta: El capital social asciende a la suma de $ 200.000 m|n. (Doscientos mil pesos moneda nacional) y está constituído con el aporte del activo y pasivo de la disuelta sociedad que bajo el mismo nombre, objeto y domicilio se hicieron cargo los firmantes, con excepción de los socios Nelly Argui Mendía, a la cual el socio Pedro Mendía, le cede de su parte la suma de $ 10.000 m|n. en aquel activo y pasivo y el socio Gregorio Libertino a quien el mismo socio Mendía le cede una cuota de $ 200 m|n. sobre el mismo activo y pasivo, de tal manera que el capital social se aporta en la siguiente proporción: D. Pedro Mendía $ 99.000 m|n.; Dolores de los Reyes Diez de Mendía, $ 30.000 m|n.; Julián Horacio Mendía, $ 20.000 m|n.; Néstor Antonio Mendía, $ 20.000 m|n.; Eduardo Humberto Floriani, $ 20.000 m|n.; Nelly Argui Mendía, $ 10.000 m|n.; Eustaquio Elustondo, $ 200 m|n.; Pedro Ferretti, $ 200 m|n.; Primo Lezcano, $ 200 m|n.; Santiago Mendía, $ 200 m|n.; Ramona de la Rosa Medina, $ 100 m|n. y Gregorio Libertino, $ 100 m|n. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse cuando dos de los socios así lo requieran, anualmente se practicará al 31 de agosto un inventario y Balance General de todas las existencias de la sociedad. — Si del mismo resultaran utilidades líquidas, ellas, una vez deducidos el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal y hasta cubrir el 10 % del Capital Social, se repartirán en la misma proporción en que se detalla a continuación: Pedro Mendía 29 %; Dolores de los Reyes Diez de Mendía 25 %; Julián Horacio Mendía 10 %; Néstor Antonio Mendía 10 %; Nelly Argui Mendía 5 %; Eduardo Humberto Floriani 10 %; Eustaquio Elustondo 2 ½ %; Pedro Ferretti 2 %; Primo Lezcano 2 %; Santiago Mendía 2 %; Ramona de la Rosa Medina 1 %; y Gregorio Libertino 1 ½ %. — En caso de pérdidas, ellas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Todas las cuestiones que se planteen con relación a la administración social serán resueltas de común acuerdo por los socios y no poniéndose de acuerdo en alguna de ellas, se resolverá por simple mayoría de votos, contados por capital. — Octava: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de algu-

no de los socios. En caso de fallecimiento de uno o más socios, su parte continuará en la sociedad hasta el vencimiento del ejercicio corriente, fecha a la cual se restituirá el capital y ganancias acumuladas a sus herederos, declarados judicialmente, sin que éstos tengan derecho a solicitar continuar en la sociedad. — Retirado así uno o más socios su parte se adjudicará de acuerdo a lo que dispongan los socios gerentes haciéndose al final del ejercicio las publicaciones de ley. — Novena: Todas las resoluciones que se tomen con relación a la administración social se llevarán en un libro de actas rubricado. — Décima: Sin perjuicio de la disolución y liquidación, social producidas por el vencimiento del plazo contractual. ella se producirá por la pérdida de un 40 % del capital social. En tales casos, la liquidación será llevada a cabo por los socios gerentes, bajo el aditamento "en liquidación". — La liquidación será practicada así mensualmente, realizándose todas las existencias de la sociedad y distribuyéndose sus importes entre los socios, incluídos los Fondos de Reserva. — Undécima: Forma parte de este contrato, el detalle del activo y pasivo a que hace mención la cláusula cuarta que firman todos los socios y el Contador Público D. Humberto Floriani. — Duodécima: A los efectos de gestionar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, queda facultado el Dr. Jorge Mario Elizalde, para presentar escritos, formular peticiones y retirar testimonios. — Décimo Tercera: En todo aquello que no se hubiere previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Civil y ley 11.645 en su caso, conformándose a la naturaleza de esta sociedad. En prueba de conformidad, y obligándose a su estricto cumplimiento del presente, se firma un solo ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados. S|R.: italiano. E|l. el — de — de — Vale. Fdo.: Pedro Mendía. — Dolores de los R. D. de Mendía. — N. A. Mendía. — J. H. Mendía. — Nelly Argui Mendía. — Eduardo H. Floriani. — Ramona de la Rosa Medina. — Eustaquio Elustondo. — Primo Lezcano. — Pedro Ferretti. — Gregorio Libertino. — Santiago Mendía.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|12-Nº 7.261-v.26|12|49.

ALONSO MENENDEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato Alonso Menéndez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Secundino Alonso Menéndez, español, casado, domiciliado en Sánchez de Bustamante dos mil treinta y siete; Jacinto Salinas, español, casado, domiciliado en Carlos Calvo trescientos cincuenta y ocho; Rafael Valentín Martínez, argentino, casado, domiciliado en Carlos Calvo trescientos cincuenta y ocho; Agustín Domingo Barbini, argentino, casado, domiciliado en Edison ciento sesenta y dos, Martínez; doctor Moisés Marcos Malamud, argentino, casado, domiciliado en Uruguay quinientos sesenta; doctor Meyer Malamud, argentino, casado, domiciliado en Pasteur doscientos treinta y nueve; Juan Beorlegui, argentino, casado, domiciliado en Pedro Goyena ciento sesenta y cinco; José Gutiérrez Gimeno, español, casado, domiciliado en Avenida de Mayo mil doscientos setenta y siete, quinto; todos mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro ALONSO MENENDEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Florida seiscientos veintiuno, piso segundo, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal la compra y venta de inmuebles, pudiendo realizar todas las operaciones relacionadas con ese ramo en la forma más amplia; podrá adquirir bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso la locación que exceda o no de seis años; efectuar todo género de operaciones en los bancos oficiales o particulares; nacionales o extranjeros, etcétera. — Tercero: La Sociedad se constituye por cinco años a contar desde el primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve y la misma es continuación de los negocios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Alonso Menéndez y Cía. disuelta con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, según acta número veinticuatro de la expresada entidad y de cuyo activo y pasivo, conforme al balance de fecha veintiocho de febrero pasado, que se agrega por separado, se hace cargo la Sociedad que por este acto se constituye. — Cuarto: El Capital Social está constituído por la suma de setecientos sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, siendo aportado en la siguiente forma: Alonso Menéndez, quinientos cuarenta mil pesos; Jacinto Salinas, cien mil pesos; Rafael V. Martínez, treinta mil pesos; Agustín D. Barbini, quince mil pesos; M. Marcos Malamud, veinte mil pesos; Meyer Malamud, treinta mil pesos; Juan Beorlegui, quince mil pesos y Gutiérrez Gimeno, diez mil pesos. Las cuotas de los señores Alonso Menéndez, J. Salinas, R. V. Martínez y A. D. Barbini están totalmente suscriptas e integradas con el capital proveniente del que tenían en la extinguida sociedad, cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de la que aquí se constituye. Las cuotas de los Señores Moisés Marcos Malamud, Meyer Malamud y José Gutiérrez Gimeno quedan integradas con las respectivas porciones que el señor Secundino Alonso Menéndez les vende, cede y transfiere en este acto, por importes equivalentes, que declara haber recibido antes de ahora y por lo que da la más amplia y suficiente carta de pago. El señor J. Beorlegui integra la mitad de su capital, debiendo hacer efectivo el saldo cuando lo disponga la Gerencia. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Secundino Alonso Menéndez, quien tendrá el uso y firma social y tanto éste como los que puedan ser designados en el futuro, podrán ser removidos por mayoría del capital y sin que esto afecte el giro del negocio y sin que el removido pueda reclamar indemnización alguna, además tendrá el gerente facultad para designar sub-gerente y demás personal administrativo con los sueldos que estime conveniente. — Sexto: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro del negocio, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas y en fianza o garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones la gerencia tendrá todas las facultades para actuar en nombre de los socios. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario de las utilidades líquidas que resulten, sin perjuicio de los balances de comprobación mensual, separándose previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. El saldo de las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en forma proporcional al aporte de capital y se destinará a cubrir las cuotas sociales impagas. Al término de cada balance los socios podrán retirar las utilidades que le correspondan, con excepción de aquellos que tengan impagas las cuotas sociales, lo que recién podrán hacer cuando éstas estén totalmente pagadas. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los herederos continuar o retirar el importe, a cuyo efecto se establecerá una forma de pago que no perjudique el normal funcionamiento de la Sociedad, contra la cesión de su cuota social, la parte de Capital y utilidades de conformidad al balance, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. — Noveno: A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley que rige estas Sociedades se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los socios quienes lo suscribirán en prueba de conformidad, dándoseles por conformes si no formulan observación alguna dentro de los treinta días. Una vez al mes, por lo menos y cada vez que lo estime conveniente la gerencia, se realizarán reuniones de socios para tomar conocimiento de la marcha de la Sociedad y las resoluciones de interés que se adoptaren se dejarán asentadas en el respectivo "Libro de Actas". En caso de liquidación social ésta se efectuará por la Gerencia y conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo: En la primera reunión que realizarán los socios se fijará la retribución que por sus servicios percibirá el Gerente. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan sus integrantes, conforme a la ley, firmándose ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicados. — Jacinto Salinas. — J. Gutiérrez. — Juan Beorlegui. — Meyer Malamud. — A. D. Barbini. — S. Alonso. — R. V. Martínez. — M. Marcos Malamud". — Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.21|12-Nº 7.196-v.26|12|49

CUEROTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Primer testimonio. — Escritura número seiscientos sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen: los señores don Pascual Pirillo, soltero, y don José Pirillo, casado en primeras nupcias; ambos argentinos, domiciliados en la calle Albarracín número mil ochocientos sesenta y nueve, mayores de edad, hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido la celebración de una sociedad comercial e industrial, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el siguiente articulado: Primero. — Queda constituída entre los dos comparecientes, una sociedad comercial e industrial, que girará en esta plaza bajo la denominación de "CUEROTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de Fabricación de accesorios de cuero para industrias textiles, estableciendo su sede social en la casa calle Albarracín número mil ochocientos sesenta y nueve de esta Capital. — Segundo. — El plazo de duración será de diez años, comenzando su giro el uno de enero de mil novecientos cincuenta, y terminando el uno de enero de mil novecientos sesenta. — Tercero. — El capital social se fija en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, que queda suscripto íntegramente en partes iguales por los dos socios y será aportado en la siguiente forma: Veinticinco mil pesos, o sean cincuenta cuotas, en dinero efectivo, y el resto de veinticinco mil pesos, o sean las cincuenta últimas cuotas, se obligan a abonarlas a razón de una cuota trimestral cada socio y por adelantado, hasta cubrir las cien cuotas que forman el capital social, comenzando a ser exigibles el uno de enero de mil novecientos cincuenta. — Cuarto. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios, teniendo ambos el uso de la firma social, conjunta o indistintamente, con calidad de gerentes. — Quinto. — Con cargo a la cuenta de "Gastos Generales", cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la suma de Seiscientos pesos moneda nacional, en concepto de retribución por su trabajos en la administración y gerencia de la sociedad. — Sexto. — Los socios no podrán ejercer ninguna otra actividad comercial que no sean las indicadas en el objeto y en beneficio de esta Sociedad. — Séptimo. — Anualmente se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales. — De las utilidades que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance éste el diez por ciento del capital social. — El saldo será distribuído entre ambos socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará dentro de los treinta días de producido el deceso o de declarada judicialmente la incapacidad, un balance e inventario general para establecer el activo y pasivo de la sociedad, pudiendo sus herederos o representante legal del incapaz continuar en la sociedad, debiendo en este caso unificar su representación ante la misma. — Si sus causa-habientes o curador, según el caso, no desearen continuar en la sociedad, podrá hacerse cargo de su activo y pasivo el socio sobreviviente, entregando a los herederos o curador del socio premuerto o incapacitado, el importe de la cuota social y utilidades que correspondieran a éste hasta la fecha del deceso o de declarada judicialmente la incapacidad, en cuotas semestrales del diez por ciento, con el interés del cinco por ciento anual, que se liquidará a partir de la fecha del deceso o de declarada judicialmente la incapacidad. — Noveno. — En caso de disolución de la sociedad por voluntad de uno de sus miembros, podrá tomar a su cargo el activo y pasivo el socio que así lo deseare, abonando al otro socio su cuota de capital y utilidades, en la misma forma y plazo establecido para el supuesto determinado en el artículo octavo. — Décimo. — Cualquier duda o divergencia que se produjere entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de éstos formando tribunal, será acatado y respetado sin apelación ni recurso valedero alguno ante la justicia. — Bajo los diez artículos que preceden, los comparecientes dejan formalizada la sociedad que se propusieron, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y así lo otorgan y firman con los testigos del acto, que lo fueron los señores don César Rossi y don Arturo Palladini, vecinos, hábiles, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Pascual Pirillo. — José Pirillo. — Testigo: César Rossi. — Tgo.: A. Palladini. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, en el Registro trescientos tres, a mi cargo, folio mil novecientos veintisiete, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente, en dos sellos de un peso cincuenta cada uno, números un millón setecientos ochenta y un mil trescientos veintiuno, y un millón setecientos ochenta y un mil trescientos veintidós, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: obligan — ambos — del — Pirillo — mí. — Entre líneas: últimas. Vale. — José Luis Quinos. — Hay un sello. — Hon. Aranc. pesos cuatrocientos treinta y dos.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — E|L. judicialmente. Enmendado: "Cuerotex". Vale. — Federico del Solar, secretario.

e.21|12-Nº 7.272-v.26|12|49

BAUDIZZONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día siete del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", comparecen ante mí y testigos que suscriben: don Laureano Francisco Baudizzone, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Rivadavia número cuatrocientos nueve, y don Genaro Castagna, italiano, casado, comerciante, con domicilio en la calle Rivadavia número cuatrocientos nueve, ambos son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como de que dicen, de común acuerdo: Que el señor Genaro Castagna tenía constituída con don Laureano Andrés Baudizzone, una Sociedad Comercial Colectiva, que giraba en plaza bajo el rubro y razón social de Baudizzone y Compañía, con el objeto de realizar comisiones en general y despachos de Aduana, en especial, todo de acuerdo al respectivo contrato, pasado ante el Registro del Escribano Pinón, inscripto en el Registro Público de Comercio en su última renovación con fecha tres de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número tres, folio dos-

cientos sesenta y nueve, del libro doscientos treinta de Contratos Públicos. Que, con fecha once de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, don Laureano Andrés Baudizzone, falleció, tramitándose su sucesión ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del doctor Rojas, Secretaría del doctor Fliess, en la que se declararon sus únicos y universales herederos a sus hijos legítimos, don Laureano Francisco, doña María Elena Catalina, doña María Luisa Amanda, don Luis Miguel y doña Haydée Leonor Esther Baudizzzone y Battaglia, sin perjuicio de los derechos del cónyuge supérstite, doña Miguelina Angela Battaglia de Baudizzone, habiendo la cónyuge supérstite, así como los herederos María Elena Catalina, María Luisa Amanda, Luis Miguel y Haydée Leonor Esther Baudizzone y Battaglia, vendido, cedido y transferido al coheredero don Laureano Francisco Baudizzone todos los derechos y obligaciones que les correspondía en la mencionada sociedad; [illegible] según escritura pasada en la fecha ante mí, en el Registro doscientos veinte y cuatro, a mi cargo. Que en los caracteres invocados, es decir, el señor Castagna de socio supérstite de la Sociedad Baudizzone y Compañía; y don Laureano Francisco Baudizzone en su carácter de heredero y único propietario, por cesión de los derechos que correspondían al otro socio don Laureano Andrés Baudizzone, hoy fallecido, de común acuerdo, dicen: Primero: Que mediante la presente escritura dejan fundada una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que, haciéndose cargo del activo y pasivo de la anterior Colectiva, Baudizzone y Compañía, será su continuadora legal y que en tal carácter se deja expresamente establecido que los Siete mil quinientos pesos en títulos que están depositados a la orden del señor Administrador General de Aduanas, y que figuran como de propiedad de la ex sociedad Baudizzone y Compañía, quedan por este acto de exclusiva pertenencia de la Sociedad que se constituye en virtud de la cesión de derechos que precedentemente se expresa, a todos sus efectos, rigiéndose su funcionamiento por las siguientes cláusulas. — Segunda: Queda fundada una Sociedad que girará en plaza bajo el rubro y razón social de BAUDIZZONE Y COMPAÑIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. El objeto social continuará siendo en general toda clase de comisiones, y en especial, despachos de Aduana. El domicilio social será la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, y su asiento la calle Rivadavia cuatrocientos nueve. Podrá establecer agencias y|o sucursales en el exterior o interior. — Tercero: El plazo de la sociedad será de cinco años, a contar del treinta de junio del corriente año. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una de ellas, suscriptas e integradas totalmente, treinta por don Laureano Francisco Baudizzone y treinta por don Genaro Castagna. Estas cuotas se consideran suscriptas e integradas en su totalidad con los haberes que les corresponden a las partes en la sociedad colectiva Baudizzone y Compañía, según balance que, firmado por las dos partes se agrega a la presente, y que será considerado a todos sus efectos parte integrante del mismo. Cada cuota dará derecho a un voto. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de cualquiera de los dos socios, señores Laureano F. Baudizzone y Genaro Castagna, quienes desempeñarán en forma indistinta, conjunta, separado o alternativamente, el cargo de Gerente de la Compañía, con las más amplias facultades, con la única salvedad de que deberán actuar conjuntamente en las compras o ventas de muebles, inmuebles o en la solicitud de créditos. La firma social, que como queda dicho, queda a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios, no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro social, y en especial, en fianzas a terceros. — Sexto: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre de cada año, se realizará un inventario y balance general de las operaciones sociales que será tratado por los socios dentro de los sesenta días siguientes a esa fecha, sin perjuicio de los Balances de comprobación que se harán en cualquier momento en que uno de los socios lo solicite. — Séptimo: Por lo menos una vez por año, y cada vez que uno de los socios lo solicite, se efectuará una Asamblea social. Todas las cuestiones sociales deberán plantearse en esa asamblea y las resoluciones, para ser válidas, deberán ser tomadas con mayoría más uno de los votos sociales, salvo en los casos en que se exija mayoría determinada o unanimidad por la ley o por este contrato o en la situación prevista en el Artículo noveno de este contrato. — Las utilidades líquidas y percibidas, una vez efectuadas las reservas de ley y las que de común acuerdo resuelvan los socios, serán distribuídas al igual que las pérdidas si las hubiere, en proporción a las cuotas sociales. — Octavo: Al disolverse la Sociedad por cualquier causa que sea, será liquidada por el socio o la tercera persona que los socios de común acuerdo designen. Del líquido que resultare, una vez pagada la deuda social, se reintegrará el capital aportado por cada socio, considerándose, para efectuar el prorrateo y liquidación, el estado de las respectivas cuentas particulares de cada socio, cuyo saldo deudor será considerado como dinero efectivo perteneciente a la Sociedad, adjudicándose su importe al socio que lo adeude. En caso de liquidación de las primeras cobranzas que efectuare el liquidador, se deberá depositar en el Banco de la Nación Argentina y por el término de dos años, una suma de Quince mil pesos como fondo de reserva para responder a los reparos o cargos de Aduana, impuestos internos, multas o eventuales reclamos. — Novena: Si durante la vigencia de esta sociedad falleciera uno de los socios o sobreviniera incapacidad legal, los herederos del mismo deberán nombrar un solo representante, quien no tendrá más derecho o atribuciones que verificar la contabilidad y correspondencia de la casa y firmar los balances generales o especiales que se practiquen. — Décimo: Los socios se comprometen a propender el progreso y buena marcha de la sociedad, dedicándole todo su tiempo y contribuyendo al fin propuesto con todos sus esfuerzos, y obrando en todos los casos en acuerdo y armonía. En caso de desacuerdo durante la vigencia del contrato y|o en la disolución y|o liquidación de la Sociedad, deberá dirimir sus diferendos un árbitro arbitrador, amigable componedor que será designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio y cuyo fallo será inapelable. Bajo las Diez Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad Baudizzone y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Leída que le fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores José Menéndez y Osvaldo M. Pueta, vecinos, hábiles, doy fe. — G. Castagna. — L. Baudizzone. — Tgo.: José Menéndez. — Tgo.: O. M. Pueta. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio tres mil noventa y cinco del Registro doscientos veinte y cuatro, a mi cargo, doy fe. Para Baudizzone y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio extendido en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del: un millón ochocientos cuarenta y cinco mil diez al presente que sello y firmo, en Buenos Aires, a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Mario F. Asconchilo. Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|12-Nº 7.219-v.26|12|49

GAZELLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. Entre el Señor David Rubinstein, argentino, casado, con domicilio en la calle Garay 2707, 3er. piso, departamento A, por una parte, y el Señor Israel Hersh Feld, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Maipú 723, que firma Enrique Feld, por la otra, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad de referencia girará bajo la Razón Social de "GAZELLE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Córdoba 853, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — Segundo: La duración de la Sociedad será de tres años a partir del 1º de Octubre de 1949, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones. El socio que deseare retirarse al finalizar el término o posteriormente si la Sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días antes, por medio de un telegrama colacionado dirigido al otro socio, rigiendo para el reintegro del capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercero: El objeto esencial de la Sociedad es el de dedicarse a la confección y venta de artículos de cuero para vestir, modas para mujer, marroquinería en general, venta al por mayor y menor, importación y exportación, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cuarto: El capital queda fijado en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una. El Sr. Rubinstein suscribe cincuenta cuotas de capital y el Sr. Feld las cincuenta cuotas de capital restantes, con un importe de cincuenta mil pesos cada socio, y que queda integrado en su totalidad en muebles y útiles e instalaciones, mercaderías, materias primas, etc., de acuerdo con el balance que forma parte de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estarán indistintamente a cargo de ambos socios, que actuarán conjunta, separada o alternativamente como socios gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — Sexto: La firma social estará a cargo de los dos socios gerentes, quienes firmarán siempre en forma conjunta, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de ningún género. — Séptimo: Los socios gerentes podrán seguir interviniendo en sus respectivos negocios que tienen hasta la fecha, no pudiendo después intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionistas o comanditarios. — Octavo: Anualmente el 1º de Octubre se efectuará un balance general para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el Código de Comercio dentro de los cuarenta días de la terminación del ejercicio. — Noveno: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en partes iguales, en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno. — Será de rigor, antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, como así también separar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Décimo: Cualquiera de los socios gerentes podrá representar a la sociedad ante las oficinas nacionales, provinciales o municipales para cualquier trámite administrativo, teniendo para estos casos el uso de la firma en forma separada o conjunta. — Undécimo: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas hasta duplicar el capital fijado por este contrato; el remanente de beneficio una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del ejercicio respectivo. — Los socios gerentes no podrán retirar del negocio más de un mil pesos mensuales cada uno, que se imputarán en sus cuentas particulares a cuenta de sus utilidades. — Décimo Segundo: En caso de pérdida que alcance el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — En este como en cualquier otro caso de liquidación, ésta será hecha por los mismos gerentes, que actuarán entonces conjuntamente, siendo la distribución de capital posterior al pago total de los acreedores. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente o restante tendrá opción para adquirir a sus herederos o representantes las cuotas de capital del mismo, y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra, el socio restante o sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o representantes legales unificar su personería en sustitución del socio muerto o incapacitado. — Décimo Cuarto: Producido el retiro de un socio de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer las cifras de capital y utilidades a la fecha. — Si el socio no saliente optase por la continuación, la parte del saliente le será pagada en cuatro cuotas iguales y consecutivas, sin interés. — Décimo Quinto: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Sexto: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán sometidas al arbitraje de dos amigables componedores, quienes previamente nombrarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los artículos precedentes dan por constituído el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan ambas partes. — Para constancia firman el presente en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Fdo.) Enrique Feld. — D. Rubinstein.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|12-Nº 7.244-v.26|12|49

TABORELLI Y CALVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Armando Pascual Taborelli, argentino, de estado civil casado, de treinta y ocho años de edad, con domicilio real en la calle Piedras ochocientos veintitrés y don José Calvo, español, de estado civil casado, de cuarenta y nueve años de edad, con domicilio real en la calle Piedras doscientos sesenta y cuatro, se ha convenido en formar una sociedad de responsabilidad limitada, dejando expresa constancia previamente que al extinguirse la sociedad de responsabilidad limitada que girara bajo el rubro Taborelli, Calvo & Cía., con un capital de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos ochenta y ocho al folio ciento setenta y cuatro del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por cumplimiento del plazo del contrato que venció el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, continuaron en sociedad de hecho, con el mismo objeto social de explotar la casa de comercio en el ramo de bar y billares denominado "Los 50 Billares", sito en esta Capital, calle Carlos Pellegrini número cincuenta y tres. — Que actualmente han decidido, si bien continuar con el giro de la misma, transformarla en sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan. — Primera: La sociedad se dedicará a la explotación del comercio de bar y billares denominado "Los 50 Billares", sito actualmente en esta Capital, calle Carlos Pellegrini número cincuenta y tres y girará bajo el rubro de TABORELLI Y CALVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Tercera: La duración de la sociedad es por el término de cinco años, a partir del 1º de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por noventa cuotas de mil pesos cada una, concurriendo los socios a formarlo como sigue: cincuenta cuotas de mil pesos cada una, el señor Taborelli, y cuarenta cuotas de mil pesos cada una, el señor Calvo. — El capital social señalado se halla íntegramente aportado en mercaderías, enseres, dinero efectivo, créditos a cobrar, muebles y útiles de la sociedad de hecho que por este acto se convierte en sociedad de responsabilidad limitada, y cuyo valor resulta del inventario y balance practicado al treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios que suscriben el presente contrato, quienes asumen el carácter de gerentes, bajo una dirección,

fiscalización y orientación y uso indistinto de la firma social para todos los negocios sin excepción de la entidad que se crea desenvolverá ésta sus operaciones, representada en todos sus actos por los firmantes señores Taborelli y Calvo, quienes indistintamente y sin limitación tendrán todas las facultades necesarias para obrar en su nombre y conducir los negocios de la sociedad, pudiendo, sin que la enumeración sea limitativa sino meramente enunciativa: a) Ejercer la representación de la sociedad tanto en juicio como privadamente, constituyendo apoderados generales o especiales, para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, con las facultades propias a cada acto, incluso las de transar, comprometer en árbitros o arbitradores, cobrar, percibir, conceder quitas, esperas y novaciones, renunciar de apelaciones y prescripciones adquiridas, aceptar toda clase de bienes en pago o garantías hipotecarias, prendarias o de otra especie y todas las demás que sean necesarias o convenientes a los intereses sociales; b) Para que en nombre de la sociedad y en los bancos oficiales o particulares de esta Capital, en sus sucursales, como también en cualquier banco oficial o particular de la República o del extranjero, hagan depósitos de dinero, títulos y valores de todas clases, tomen dinero prestado de los bancos mencionados, adelantos en cuenta corriente, descuentos de letras o pagarés, con la sola firma de la sociedad o figurando ésta como girante, endosante, aceptante o avalista, firmando los documentos respectivos y sus renovaciones para que retiren total o parcialmente los fondos, títulos o valores depositados a nombre de la Sociedad, perciban el importe de los descuentos solicitados, endosar giros y cheques y percibir su importe; cobrar, vender y gravar toda clase de bienes, ya sean raíces, muebles o semovientes, hipotecas a particulares o Bancos Nacionales; Provinciales, particulares o al Hipotecario Nacional, firmar toda clase de obligaciones con garantías prendarias, warrants y dar cauciones, ejercer en nombre de la Sociedad todos los derechos que le acuerdan las leyes y representaría en todos los actos y gestiones. — Sexta: El socio señor Taborelli, tendrá a su cargo la atención directa y personal del negocio, por cuyo motivo percibirá una retribución especial de Un Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal mensuales, a partir del primero de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, que se imputará a gastos generales. — Queda entendido que dicha suma se fija teniendo en cuenta el estado del negocio a la fecha de este contrato y que podrá ser aumentada o disminuída, de conformidad al desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Las funciones que se asignan al señor Taborelli son circunstanciales y podrán ser compartidas por el socio señor Calvo, cuando éste así lo requiera. — En este caso ambos socios percibirán una retribución igual que deberá fijarse de común acuerdo. — Séptima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Octava: Los gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otras personas, sociedades o entidades que ejerzan el mismo comercio, o asociarse con ellas. — Asimismo les queda expresamente prohibido comprometer la firma social para fianzas o prestaciones a título gratuito o para negocios particulares .— Novena: Los socios se reservan el derecho de continuar formando parte de sociedades que actualmente integran o de cualquier otra u otras de cualquier índole que se constituyeran en el futuro, con excepción de las que tuviesen por objeto la explotación de un comercio similar al de la sociedad que informa el presente contrato. — Décima: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará el balance general de la sociedad y todos los meses el balance de comprobación mensual. — Los balances deberán ser aprobados por los dos socios. — Para el balance general se observarán las siguientes condiciones: a) Las mercaderías generales serán avaluadas por su precio de costo, siempre que éste sea igual o inferior al precio del día; si el precio fuera superior al normal, se fijará el precio que se determine por los socios; anualmente se hará una quita sobre los muebles y útiles del diez por ciento, como mínimo sobre el valor fijado en el balance anterior; las instalaciones se amortizarán como mínimo un diez por ciento anual. — No se computarán los créditos declarados incobrables. — Décima Primera: De las utilidades se deducirán sucesivamente; a) Cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. — Esta deducción cesará cuando la reserva alcanzara la décima parte del capital social, y volverá a practicarse si por cualquier causa la reserva hubiera mermado; b) El excedente de los beneficios, después de la deducción hecha será repartido como dividendo proporcional, el cincuenta y cinco con cincuenta y cinco por ciento para el señor Taborelli y el cuarenta y cuatro con cuarenta y cinco por ciento para el señor Calvo. — Sin embargo, los socios están facultados para poner en reserva todo o parte del excedente de utilidades para afectarlas a cualquier cuenta de amortización que juzgasen útil. — Décima Segunda: En caso de pérdida de más del veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, en cuyo caso se procederá en la forma que se prescribe más adelante. — Décima Tercera: Las pérdidas que produzca la sociedad serán soportadas por los socios proporcionalmente a su aporte, del mismo modo que se ha establecido para la distribución de utilidades. — Décima Cuarta: Queda establecido como norma de carácter general que todas las resoluciones que deban tomarse, lo serán de común acuerdo entre los socios, o sea, por unanimidad. — Toda divergencia que se suscitare entre los socios, mientras subsista la sociedad o estando ella pendiente de liquidación, que versare sobre la interpretación o ejecución del presente contrato o sobre la conducción de los negocios sociales, será resuelta por fallo inapelable de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los cuales, a su vez deberán de antemano nombrar un tercero para el caso de discordia. — Décima Quinta: A la expiración de la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la liquidación se efectuará por los dos gerentes. — En caso de producirse discrepancias, se nombrará un liquidador de común acuerdo y en su defecto, se procederá en la forma indicada en el artículo anterior. — El liquidador tendrá los poderes amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la sociedad, sea aún mismo amigablemente, sea por vía de aporte a una sociedad constituída o a constituirse. — Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas y después para reembolsar las partes. — Todo excedente será repartido entre los socios proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios en el día de la disolución de la sociedad. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los dos socios, el sobreviviente o capaz podrá continuar en sociedad con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, pero éstos, salvo acuerdo en contrario deberán designar a un tercero que los represente en las condiciones ya previstas. — Décima Séptima: Queda establecido que en todo lo no previsto por el presente contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.21|12-Nº 7.228-v.26|12|49

"MOTOR LINE COMERCIAL E INDUSTRIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Diciembre del año Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Ricardo González Montalvo, casado, con domicilio en la calle Ayacucho Nº 1065; Don Rubén Moreno, soltero, domiciliado en la calle Pasteur Nº 158; Doña Celma González Montalvo de Moreno, casada, con domicilio en la calle Ayacucho Nº 1065; Don Enrique Moreno, soltero, domiciliado en la calle Pasteur Nº 158, todos de nacionalidad argentina; Don José Martinenghi, casado, italiano, con domicilio en la calle Costa Rica Nº 5644 y Don Lauro Alejandro Lagos, casado, argentino, domiciliado en la calle Sáenz Peña Nº 624 de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, en el carácter de socios y únicos integrantes de la firma "MOTOR LINE COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato inscripto con fecha 11 de Julio de 1947 al Nº 903 folio 327 del Libro 12 y modificaciones registradas con fecha 18 de Julio de 1949 bajo el Nº 1.139, folio 46 del Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada Declaran y Acuerdan: 1º) El señor Lauro Alejandro Lagos, cede y transfiere a los demás otorgantes las Quinientas cuotas de que es titular en la Sociedad, quienes las adquieren por el valor nominal de las mismas o sean por la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional y le abonan el importe en la siguiente forma: Treinta mil pesos moneda nacional en este acto y el resto de Veinte mil pesos moneda nacional, mediante la suscripción de un documento con vencimiento al 30 de Marzo de 1950. — 2º) En el precio de adquisición de las expresadas cuotas queda comprendida la renuncia total por parte del señor Lagos de todo derecho a las utilidades que podrá arrojar el ejercicio que termina el 31 de Diciembre del corriente año. — 3º) En razón de la mencionada transferencia, el señor Lauro Alejandro Lagos queda totalmente apartado de la firma y declara no quedar pendiente obligación alguna presente o futura a su favor con motivo de la Sociedad de que era socio y otorga a los cesionarios por este instrumento suficiente y formal carta de pago, subrogándose en el mismo grado y prelación, a todos los efectos legales en sus derechos en la Sociedad. — 4º) Los cesionarios se adjudican las cuotas cedidas por partes iguales quedando por consiguiente el capital de la sociedad integrado por los socios, señores Ricardo González Montalvo, Rubén Moreno, Celina González Montalvo de Moreno, Enrique Moreno y José Martinenghi con seiscientas cuotas cada uno. — 5º) Los actuales socios, deciden modificar la cláusula séptima del contrato en el sentido que la distribución de los beneficios y contribución a las pérdidas se hará en partes iguales entre los socios, quedando sin variación el resto del contrato y subsistente a todos los efectos legales. — En prueba de conformidad se firma el presente en seis ejemplares de un (Sigue en el sello fiscal de m$n. 0.10 Nº 1.255.660 Serie I.) (Viene del sello Fiscal de m$n. 0.10 Nº 1.255.659 Serie I.) de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Lauro A. Lagos. — C. G. M. de Moreno. — Rubén Moreno. — E. Moreno. — José Martinenghi. — R. González Montalvo. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|12-Nº 7.217-v.26|12|49.

MUROLO LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Vicente Murolo, Reynaldo Rafael Murolo, Carlos Antonio Renna, Cayetano Victorio Chiappe, Diego Vicente Masturzi, Carlos Alberto Masturzi, Elio Abelardo Carrera y José Leonardo de Bonis, socios únicos de "MUROLO LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos setenta y dos, al folio cuatrocientos veintinueve del Libro once y bajo el número dos mil cuarenta y siete, al folio doscientos setenta y siete del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Felipe De Bonis, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Avelino Díaz número doscientos setentitrés, convienen en celebrar el siguiente contrato de "aumento de capital y modificación de estatutos" de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Incorpórase a la sociedad como socio al señor Felipe De Bonis, con las obligaciones y derechos a su condición de tal, y quien aporta una cuota de Un Mil pesos moneda nacional que se mencionan en el aumento de capital que más adelante se expresará. — Segunda: Auméntase el capital social en la suma de Sesenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional divididos en sesenta y nueve cuotas de Un Mil pesos cada una, aportadas en la siguiente proporción: Vicente Murolo veinticinco cuotas; Reynaldo Rafael Murolo, veinticinco cuotas; Carlos Antonio Renna, siete cuotas; Cayetano Victorio Chiappe, tres cuotas; Diego Vicente Masturzi, dos cuotas; Carlos Alberto Masturzi, dos cuotas; Elio Abelardo Carrera, tres cuotas; José Leonardo De Bonis, una cuota; Felipe De Bonis, una cuota. — Los aportes se hacen capitalizando ganancias de acuerdo con el balance que las partes han firmado de común acuerdo. — Tercera: Modifícase el artículo cuarto de los estatutos sociales que en definitiva queda redactado así: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado. — En caso de denuncia, la que siempre se deberá hacer con efecto al fin del ejercicio comercial de la Sociedad, el socio denunciante deberá notificar su voluntad en forma fehaciente a los otros socios y a la Sociedad con seis meses de anticipación. — Si existieran por lo menos dos socios que quisieran continuar la sociedad se procederá con los que se retiren en la forma establecida para el impuesto del artículo décimo. — Sin perjuicio del plazo que antecede la sociedad podrá disolverse: a) cuando el capital social sufra una pérdida del cuarenta por ciento, en cuyo caso para la disolución se requerirá la simple mayoría de las cuotas del capital social; b) cuando se resuelva por decisión unánime de todos los socios. — Cuarta: Modifícase el artículo quinto de los Estatutos Sociales el que en definitiva queda redactado así: El capital social se compone de la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una y está suscripto íntegramente por los socios en la proporción siguiente: Vicente Murolo noventa y cinco cuotas; Reynaldo Rafael Murolo, noventa y cinco cuotas; Diego Vicente Masturzi seis cuotas; Carlos Alberto Masturzi seis cuotas; Eleodoro Viola siete cuotas; Cayetano Victorio Chiappe diez cuotas; José Leonardo De Bonis tres cuotas; Elio Abelardo Carrera cinco cuotas; Carlos Antonio Renna veintidós cuotas; y Felipe De Bonis una cuota. — Habiendo plena conformidad se firma un ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente a los Doctores Miguel Scolni y/o Ezequiel Lerner. — Entrelíneas: "Felipe De Bonis", "una cuota", "Antonio Eleodoro Viola" y "Antonio", Vale. — Fdo.: V. Murolo. — R. Murolo. — Cayetano Chiappe. — A. E. Viola. — C. Renna. — E. Carrera. — Carlos A. Masturzi. — Diego V. Masturzi. — José Leonardo De Bonis. — Felipe De Bonis.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|12-Nº 7.223-v.26|12|49

S. MARQUEVICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Modificación del Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre del año Mil novecientos cuarenta y nueve, entre don José Marquevich, don Julio Marquevich, don Jaime Abramzón, y doña Josefa Canop Vda. de Marquevich, todos domiciliados en la calle Directorio número 1250 de esta Capital, los tres primeros en su carácter de socios de la Sociedad "S. MARQUEVICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la última por su propio derecho y además actuando en representación del socio fallecido don Samuel Marquevich en mérito a la designación que le fué efectuada por contrato de fecha 26 de Agosto de 1948, se ha resuelto lo siguiente: Primero. — Don Jaime Abramzón cede y transfiere en plena propiedad a doña Josefa Canop Vda. de Marquevich y a

don Julio Marquevich, por igual valor recibido, la totalidad de sus 10 cuotas de capital en la Sociedad referida que importan $ 10.000.-- m|n., así como su parte en el Fondo de Reserva Legal que asciende a $ 3.145.-- m|n. y el 17 % de las utilidades y pérdidas que le corresponden por contrato, en la siguiente forma: a doña Josefa Canop Vda. de Marquevich: 4 cuotas de capital; $ 1.110.-- m|n. del Fondo de Reserva Legal y el 6 % de las utilidades y pérdidas, y a don Julio Marquevich: 6 cuotas de capital; $ 2.033.-- m|n. del Fondo de Reserva Legal y el 11 % de las utilidades y pérdidas. Segundo: — Quedan establecidas de plena conformidad en $ 18.401,70 m|n. las utilidades líquidas y realizadas que le corresponden a don Jaime Abramzón por el trimestre que corre desde el último Balance hasta la fecha. — En fe y prueba de todo lo cual, se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo: J. Abramzón. — Fdo: J. Marquevich. — Fdo: J. Marquevich: — Fdo: Josefa C. de Marquevich.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|12-Nº 7.242-v.26|12|49.

PREBO
CARBON PAPER COMPANY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 7 de Noviembre de 1949, la sociedad "PREBO" CARBON PAPER COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de pesos 100.000.— a la suma de $ 148.000.— con efecto retroactivo al 1º de Octubre de 1949, admitiendo como nuevos socios a los señores Wladimiro Welyczkowski, soltero, ucraniano y Carlos Preysler, casado, argentino, mayores de edad y domiciliados en la calle Florida 259, reformando las cláusulas cuarta y sexta del contrato social, las que quedan del siguiente tenor: Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cuarenta y Ocho Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuatrocientos ochenta cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: Don Guillermo Preysler, 500 cuotas; Don Ernesto Gustavo Teodoro Schauffele, 710 cuotas; Doña María Asunción Preysler de Schauffele, 200 cuotas; Don Wladimiro Welyczkowski, 50 cuotas y Don Carlos Preysler, 20 cuotas. — Sexta: Todos los años al 30 de Septiembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. Se tomará como base en la formación de los balances las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades líquidas y realizadas, previa separación del 5 % para formar el fondo de Reserva Legal, serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas integradas, salvo que por resolución unánime de los socios se modifique dicha proporción. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.21|12-Nº 7.199-v.26|12|49

JUAN LUENGO & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Norberto Gowland a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, los abajo firmantes, señores Juan Bautista Luengo, Darío C. Luengo, Manuel Pérez y José M. Leirado, como únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JUAN LUENGO & CIA., convienen en introducir los siguientes agregados al actual contrato social: 1. — El contrato tendrá diez años de duración, o sea hasta el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — 2. — Los socios convienen en que la cláusula sexta del contrato de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, carece de valor, y así lo declaran en virtud del presente convenio. — Juan Bautista Luengo, Darío C. Luengo, Manuel Pérez y José M. Leirado". — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1949. — Sobre raspado — Diciembre — Vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

e.21|12-Nº 7.198-v.26|12|49.

LOS FRUTALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Santiago D'Andrea, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Chile Nº 2575, y don Gerardo Alberti, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Cochabamba Nº 3466, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se constituye de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "LOS FRUTALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Cochabamba números 3466, 3468 y 3470, pudiendo establecer sucursales en cualesquiera ciudad del interior del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la fabricación y compraventa de productos alimenticios y afines, pudiendo, además, realizar operaciones de importación y exportación de productos o artículos similares, siendo continuación de los negocios de la fábrica de propiedad de los señores Santiago D'Andrea y Gerardo Alberti. — Tercera: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado y por un plazo mínimo de dos años, a contar del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuyo fin se da a este contrato el pertinente efecto retroactivo. Transcurrido el plazo mínimo fijado, el socio que deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo dando aviso por telegrama colacionado al otro socio, con seis meses de anticipación, al término de los cuales la Sociedad quedará de hecho disuelta, entrando en liquidación. — Cuarta: El capital de la Sociedad será de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en Quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que se aportan por partes iguales, por los dos socios, las que son totalmente integradas en la mencionada proporción, en dinero efectivo, mercaderías, créditos y demás bienes muebles provenientes del negocio de propiedad de los señores Santiago D'Andrea y Gerardo Alberti, según balance general practicado con fecha treinta de setiembre próximo pasado, el que debidamente firmado, se agrega y forma parte integrante de este convenio, y cuyo activo y pasivo toman a su cargo los integrantes de esta Sociedad. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los señores Santiago D'Andrea y Gerardo Alberti, quienes tendrán individualmente el uso de la firma social, debiendo suscribir todo compromiso social con sus firmas personales a continuación de la fórmula: "Los Frutales, Soc. de Resp. Ltda.". Se requerirá la firma de ambos socios para toda disposición de fondos, que se hará, sin excepción, con cheques contra Bancos de esta plaza. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas a la actividad de la Sociedad, ni afectarla con fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el treinta de setiembre se practicará un balance e inventario general, y las utilidades que resulten, previa la deducción del cinco por ciento de las mismas, para constituir el fondo de reserva que estatuye la ley, hasta integrar el diez por ciento del capital social, se distribuirán por partes iguales entre los socios, quienes podrán retirarlas total o parcialmente al vencimiento de cada ejercicio y una vez aprobado el inventario y balance general. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las fijadas para las utilidades. En caso de que las pérdidas de uno o varios ejercicios, alcancen al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata y anticipada de la Sociedad. Los saldos acreedores o deudores de las cuentas particulares de los socios redituarán un interés del seis por ciento anual, que se liquidará en la época de balance. — Séptima: Los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia, para el mejor desarrolo de los negocios sociales, por lo que gozarán de una asignación mensual de hasta Un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, que se imputará a Gastos Generales. Esta asignación no podrá hacerse efectiva si a juicio de cualquiera de los socios pueda significar un entorpecimiento al normal desenvolvimiento de los negocios de la Sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo del otro, disolver la Sociedad, abonando a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz su parte de capital y utilidades de conformidad con el último balance anual o proseguir el giro de la Sociedad, con dichos herederos o representantes legales, en cuyo caso deberán éstos unificar la personería. Si los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz no aceptaren esta última alternativa, se procederá por el socio sobreviviente a la liquidación de la Sociedad en la forma establecida en la cláusula Décima. — Novena: Cualquiera de los socios, puede, con la conformidad del otro, vender a terceros sus cuotas de capital, dándole preferencia en la adquisición de las mismas a un precio que se determinará, agregando a su valor nominal la parte proporcional de las reservas constituídas y de las ganancias obtenidas y no distribuídas, aumentadas dichas ganancias en un cincuenta por ciento de las que le hubieran correspondido en el ejercicio inmediato anterior. Si en este último ejercicio la Sociedad hubiera experimentado pérdidas se deducirá, de las cuotas que se ceden o transfieren al otro socio, la parte proporcional del quebranto sufrido en dicho ejercicio. — Décima: En todos los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por un liquidador designado por ambos socios, suplantado cada uno de ellos, en su caso, por sus herederos o representantes legales, para lo cual éstos deberán unificar su personería. El liquidador designado actuará con los más amplios poderes, de conformidad con lo estatuído por las leyes y usos corrientes, distribuyendo el resultado de la liquidación entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales, una vez que se haya extinguido totalmente el pasivo social. — Undécima: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, o entre cualquiera de ellos y los herederos o representantes legales del otro, ya sea durante la vigencia del presente contrato o durante la liquidación de la Sociedad, serán sometidas a la decisión de árbitros, amigables componedores, las que serán aceptadas sin apelación alguna. En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Santiago D'Andrea. — Gerardo Alberti. Se deja constancia que la edad del socio Santiago D'Andrea es de 50 años y la del socio Gerardo Alberti es de 56 años. Modificando la cláusula tercera se hace constar que la misma quedará redactada dentro del siguiente tenor: "Tercera: La Sociedad se constituye por un plazo de diez años, a contar del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuyo fin se da este contrato el pertinente efecto retroactivo, reservándose los socios la facultad de pedir la disolución de la sociedad en cualquier momento, después de trascurridos dos años de vigencia, lo que deberá hacer saber al otro socio, por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses, al término de los cuales la sociedad quedará disuelta de hecho, entrando en liquidación". — Santiago D'Andrea. — Gerardo Alberti.

Buenos Aires, 16 de liciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|12.-Nº 7.224.-v.26|12|49

LAVADERO DE LANAS CONCORDIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Los Sres. León Fridman, ruso, casado, domiciliado en calle España 208, Capital; Luis Gurevich, ruso, casado, domiciliado en calle Moreto 67, Capital; Aron Gurevich, argentino, casado, domiciliado en calle Ramón Falcón 4451, Dto. A., Capital; Ignacio Blinder, ruso, casado, domiciliado en calle República Argentina número 2005, Valentín Alsina; Jacobo Rosenberg, ruso, casado, domiciliado en calle Rivadavia 8923, Dto. F., Capital; Kaj Möller, dinamarqués, casado, domiciliado en calle Dorrego 2567, Avellaneda; y Naun Rabinovich, argentino, casado, domiciliado en calle Alvear 757, Concordia (E. R.); todos mayores de edad y únicos integrantes de la sociedad "LAVADERO DE LANAS CONCORDIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 18 de Mayo de 1948 bajo el Nº 865, al folio 401 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: El socio Sr. León Fridman, con la expresa conformidad de los demás otorgantes, cede y transfiere al socio Sr. Luis Gurevich, la totalidad de las cuotas que en número de Cien (100) posee en la mencionada sociedad, de un valor nominal de Un mil pesos m/n. cada una, haciéndolo por el precio único y total de Ochenta y Cinco Mil Pesos m/n. de c/legal ($ 85.000.00) que el Sr. Gurevich pagará al Sr. Fridman en la siguiente forma: La suma de Cuarenta mil pesos m/n. en el acto de ratificarse el cedente ante el Juzgado donde se radique el trámite de inscripción de esta transferencia, y el saldo de Cuarenta y cinco mil pesos m/n. a los Ciento ochenta días de esa fecha, sin intereses y suscribiendo pagaré. — Segundo: A mérito de ello el Sr. Fridman cede al Sr. Gurevich todos los derechos que tiene en la sociedad y se aparta enteramente de la misma, declarando que con excepción del precio pactado nada tiene que reclamar del cesionario ni de la sociedad por ningún concepto, quedando igualmente desobligado el cedente con relación a aquéllos. — Tercero: Se entiende que el cesionario se hace cargo de la suma de Cinco mil pesos m/n. que el cedente adeuda a la sociedad por integración de las cuotas cedidas; que el Sr. Fridman quedará obligado a seguir prestando su firma para los actos de administración hasta tanto se obtenga la inscripción de esta transferencia en el Registro Público de Comercio; y que mediante el otorgamiento del presente queda cumplido enteramente el compromiso previo suscripto por cedente y cesionario el 28 de Noviembre ppdo. — Cuarto: Consecuentemente con la presente cesión de cuotas y por acuerdo de los socios remanentes se modifican las cláusulas cuarta y sexta del contrato social en el sentido de que: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios Sres. Aron Gurevich e Ignacio Blinder, en calidad de Gerentes, y quienes ejercerán su mandato en forma conjunta; y que el socio Sr. Luis Gurevich participará de las utilidades o pérdidas de la sociedad en la proporción de un Cuarenta y dos por ciento (42 %) en lugar del Veintiún por ciento como está establecido en la referida cláusula sexta del contrato social, quedando sin modificación alguna las demás cláusulas del mismo. — Bajo tales condiciones queda formalizada esta cesión de cuotas, firmándose el presente en siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de 1949. — León Fridman. — Luis Gurevich. — Naun Rabinovich. — Aron Gurevich. — Ignacio Blinder. — Jacobo Rosenberg. — Kaj Moller.

Buenos Aires, Diciembre 15/949. — René Tavernier, secretario.

e.21|12-Nº 7.215-v.26|12|49

E. D. A. INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por dipsosición del señor Juez de Comercio señor Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.719. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Noventidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de Noviembre de mil novecientos cuarentiocho, ante mí, Escribano Autorizante y testigos que se expresarán, comparecen Don Gorgonio Gregorio Espinar, que firma "Gorgonio G. Espinar" casado con Célida Josefina Demarco y Don Juan José Demarco, casado en primeras nupcias con Doña Amelia Rosa Canelo y separado de hecho de ésta, sin voluntad de unirse y casado nuevamente en la República de Méjico con Doña Irma Nélida Rodríguez, ambos comparecientes, mayores de edad, argentinos, domiciliados en la calle General José Gervasio de Artigas número cuatrocientos veintiocho, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que por la escritura presente, vienen a formalizar la Sociedad de hecho, que entre ambos viene existiendo desde el día trece de

Agosto próximo pasado, bajo el rubro de "E. D. A. Inmobiliaria" y que bajo ese rubro y como Sociedad de Responsabilidad Limitada, la continuarán en forma legal sujetándose a las siguientes condiciones: Primera: Queda desde la fecha constituída entre los Señores Gorgonio Gregorio Espinar y Juan José Demarco, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital Federal, calle San José número Doscientos ochenta, donde estará el asiento principal de sus negocios. — La Sociedad podrá establecer sucursales en esta Capital o en el interior del país. — Segunda: Tendrá por objeto, la explotación del ramo de comisiones, compra-venta de inmuebles, hipotecas, permutas, pudiendo si así los socios, lo resolvieran, dedicarse a cualquier otra actividad, que tenga relación con el objeto principal. — Para el cumplimiento de sus fines podrá comprar, vender o permutar por cuenta propia o de terceros, ejecutando toda clase de operaciones y actos jurídicos propios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines. — Tercera: La duración de la Sociedad será de Cinco años, a contar desde el día trece de Agosto de mil novecientos cuarentiocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero podrá ser renovado, tácita y automáticamente, si ninguno de los socios, manifestara por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a su vencimiento, su voluntad de rescindir el contrato. — Cuarto: El Capital social, estará constituído por la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, representados por trescientas cuotas de Un mil pesos cada una, aportadas por los socios por partes iguales. — Quinta: Los aportes suscriptos, por los socios, serán integrados en la siguiente forma: Ciento setenticinco mil pesos nacionales por el socio Señor Espinar, de los cuales Cien mil pesos en efectivo y los Setenticinco mil pesos restantes a integrar con las ganancias que él obtenga a partir del día trece de Agosto precitado y los Ciento veinticinco mil pesos restantes, los aporta el socio Juan José Demarco de los cuales Cincuenta mil pesos en efectivo y los Setenticinco mil pesos restantes, a integrarlos con las ganancias que él también obtenga en la Sociedad, también desde la fecha anteriormente mencionada. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes se designan mutuamente socios gerentes con uso de la firma social. — Séptima: Los socios gerentes, dedicarán a los negocios sociales, toda la actividad necesaria para la buena marcha de la Sociedad que se constituye, en tal carácter tienen todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, ejercitando los actos propios de la administración. — Podrán comprar, vender, ceder, transferir o de cualquier otro modo enajenar y adquirir toda clase de bienes inmuebles, títulos, acciones, papeles de uso y giro en el comercio, solicitar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, ya sea del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sus Agencias y Sucursales y demás Instituciones Oficiales y particulares, o bien particulares. — Podrán también abrir cuentas corrientes en instituciones oficiales o particulares, depositar en ellas, sumas de dinero, girar sobre dichas cuentas sobre fondos depositados o en descubierto, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, firmar escrituras públicas, representar a la Sociedad en todo asunto judicial, como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir lo que se le adeudare, transar todo asunto o gestión, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones. — Estas facultades tienen un carácter enunciativo y no limitativo. — Octava: Anualmente, se practicará un balance general de los negocios y las utilidades o pérdidas que hubiere se distribuirán por partes iguales entre los socios. — De las utilidades netas se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, deducción que cesará cuando la reserva alcance la décima parte del capital social. — Novena: Las operaciones que la Sociedad realice en el rubro "Comisiones", serán contabilizadas en forma separada de las demás que se efectúen, practicándose a tal efecto, balances anuales de resultados obtenidos, en forma discriminada, con el objeto de poder determinar o establecer en manera clara, las utilidades o las pérdidas que este rubro arroje, entendiéndose como comisiones, todas aquellas operaciones que no ocasionen una disposición de bienes propios de la Sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios la entidad se disolverá, practicándose, al efecto, un balance general e inventario de las operaciones sociales, al día del fallecimiento o declaración de incapacidad y la parte que corresponda a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, le será entregada en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas pagaderas por adelantado dentro de los diez primeros días de comenzado a correr cada semestre con más un interés del seis por ciento anual, siempre que el socio sobreviviente deseare continuar con los negocios que constituyen el objeto de la Sociedad, caso cotrario, procederá su inmediata liquidación. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia, que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la Sociedad o disolución y liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse, nombrarán un tercero, cuyo fallo, será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden, queda constituída la Sociedad E. D. A. INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obligándose ambos socios a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y la firmaron ante mí, junto con los testigos del acto Don Pedro Semino y Don José Lungo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Gorconio G. Espinar. — Juan José Demarco. — Pedro Semino. — José Lungo. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique Ulises Valente.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|12-Nº 7.194-v.26|12|49

MORE - TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día 14 de Diciembre de 1949, entre los Señores: Doctor Camilo Victorio Ghizzoni, argentino, casado, abogado, domiciliado en Malvinas Nº 255; Doña Beatriz Panigazzi de Moirano, argentina, casada, domiciliada en Parral 59; Don Luis María Reyes, argentino, casado, domiciliado en Neuquén 1754, de profesión comerciante; Don Juan José Moirano, argentino, casado, domiciliado en Cerrito 524, Ramos Mejía, de profesión empleado; Don Arturo Federico Jacobo Dengler, argentino, casado, domiciliado en Pasteur 66, de profesión médico; Don Ricardo Jorge Dengler, argentino, casado, domiciliado en Lope de Vega 3387, de profesión comerciante, e Iván Marcos Bessouet, argentino, casado, domiciliado en Luis Monteverde 3611, de Olivos, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "MORE-TEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Neuquén 1754 de esta Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República y establecer agencias, sucursales o representantes en cualquier lugar del país o del extranjero. — El domicilio legal lo es sin perjuicio de la ubicación del establecimiento fabril, actualmente funcionando en la localidad de Villa Esmeralda, Partido de General San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, calle Industria Nº 305. — Segunda: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar del 1º de Septiembre de 1949. — Tercera: El objeto social es continuar con la explotación del giro comercial de la Sociedad "Reyes y Moirano", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 28 de diciembre de 1948, bajo el Nº 1.695, folio 371, del libro 52 de Contratos Privados, la que fué disuelta con fecha 31 de Agosto de 1949. En consecuencia, se dedicará a la manipulación, industrialización y comercialización de hilados en general y fibras textiles, como así también comisiones, representaciones y consignaciones e importación y exportación de los mismos productos. Cuarta: Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá: adquirir y enajenar por cualquier título oneroso toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, valores comerciales, títulos, acciones y derechos, importar cualquier clase de materias primas, materiales, maquinarias o artículos manufacturados; gravar, prendar, constituir y extinguir derechos reales; dar y tomar en arrendamiento propiedades urbanas y rurales hasta por diez años; administrar bienes raíces por cuenta propia o de terceros; adquirir establecimientos relacionados con el objeto social; formar parte de otras sociedades en forma accidental o parcial o en comandita; dar y tomar dinero prestado con garantía real o personal; conferir o aceptar mandatos y representaciones, renunciarlos y revocarlos parcial o totalmente; efectuar todas las operaciones civiles, comerciales y bancarias necesarias a su giro; inclusive con el Banco Central de la República Argentina; el de la Nación Argentina; el de Crédito Industrial Argentino; el de la Provincia de Buenos Aires; el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; la Caja Nacional de Ahorro Postal y cualquier otra institución oficial o particular creada o a crearse en el futuro; los préstamos podrá tomarlos en efectivo, títulos o cualquier otro documento de crédito; solicitar crédito en cuenta corriente; girar en descubierto y efectuar, en general con Bancos, Instituciones de crédito y particulares, toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuento y negociación de documentos de créditos; otorgar, aceptar; cancelar toda clase de derechos reales, incluyendo la prenda agraria con o sin desplazamiento, permutar bienes, dividir condominios y fraccionar inmuebles, registrar marcas y enseñas de comercio que identifiquen productos propios o de terceros y derechos intelectuales; intervenir en licitaciones públicas, oficiales y privadas, realizar toda clase de trámites ante la Dirección General Impositiva de la Nación, Ministerio de Industria y Comercio; Ministerio de Comunicaciones; Aduanas marítimas y terrestres, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social y demás reparticiones de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, de otras Provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires u otras municipalidades y, en general, emprender cualquier negocio relacionado con los fines sociales. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Setenta y Tres Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por 1.730 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: 1º) El Doctor Camilo Victorio Ghizzoni, cuatrocientas cincuenta cuotas; 2º) Doña Beatriz Panigazzi de Moirano, cuatrocientas veinte cuotas; 3º) Don Luis María Reyes, ciento treinta y cinco cuotas; 4º) Don Juan José Moirano, cien cuotas; 5º) Arturo Federico Jacobo Dengler, cuatrocientas cuotas; 6º) Don Ricardo Jorge Dengler, cien cuotas, y 7º) Don Iván Marcos Bessouet, ciento veinticinco cuotas. — El capital suscripto es íntegramente aportado, según el balance que se acompaña como parte integrante de este contrato. — Sexta: La representación, dirección y administración de la Sociedad, será ejercida por el Doctor Camilo Victorio Ghizzoni, en el carácter de Gerente y en su ausencia o impedimento lo reemplazará con iguales deberes y atribuciones el Señor Luis María Reyes, como subgerente. — El Gerente o el Subgerente, en su caso, tendrá el uso de la firma social, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, no pudiendo utilizarla ni comprometerla en asuntos ajenos al giro social ni en fianzas o garantías a terceros. — Podrá otorgar poderes especiales o generales en favor de terceras personas para representar a la Sociedad en asuntos en los que la misma sea parte como actora, demandada o interesada. — El socio Sr. Bessouet tendrá a su cargo la atención de la clientela, además de su aporte de trabajo en la fábrica en todas sus ramas y, si no cumpliera con sus obligaciones, por resolución de la mayoría de los socios el Sr. Bessouet perderá los beneficios que le correspondieran por su capital aportado. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que lo estimen necesario, para tratar asuntos de interés social, siendo suficiente que así lo requieran a la Gerencia, dos de los socios por lo menos, o bien que fueren convocados por aquélla directamente, avisando a los socios con tres días de anticipación, por lo menos, mediante citación conformada por aquéllos o por telegrama colacionado. — La reunión se celebrara en el día y hora y lugar señalados, con los socios presentes o representados, labrándose el acta respectiva. — Octava: Los socios no podrán ocupar ningún cargo o ejercer industria o comercio similar al objeto de esta Sociedad, salvo autorización expresa por escrito dada en reunión de socios por mayoría absoluta de votos de capital. — Novena: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, siguiendo las instrucciones de la Dirección General Impositiva y las normas y costumbres de negocios similares. — Se tendrá un plazo de treinta días para la realización del balance, que deberá ser considerado por la Asamblea dentro de los diez días subsiguientes, el cual no siendo observado quedará automáticamente aprobado. — Décima: De las utilidades se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva hasta completar el fondo legal; se constituirán las reservas que exigen la técnica contable para afrontar las disposiciones legales de carácter social y los eventos comerciales y el excedente de utilidades o las pérdidas, en su caso, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales integrados. — Alcanzando las pérdidas al cincuenta por ciento del capital, la Sociedad entrará en liquidación. — Undécima: Aprobados los balances conforme lo indicado en la cláusula novena, los socios no podrán efectuar reclamos posteriormente, ni tendrán derecho de ninguna especie a posibles valores de "llave", "supervalías" o "revaluaciones" que no figuren en los balances, ni reclamos por devolución de amortizaciones normales que consten en aquéllos. — Duodécima: El fallecimiento, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la Sociedad, la que continuará sus actividades hasta la terminación de su plazo; en este caso, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, deberán actuar ante la Sociedad unificando su personería. — El cónyuge supérstite, herederos o legatarios del socio fallecido podrán continuar como socios, siendo necesaria para su incorporación, la mayoría absoluta a que se refiere el apartado cuarto del artículo doce de la ley 11.645. — Décimatercera: La remoción o renuncia del Gerente Doctor Camilo Victorio Ghizzoni, será causa de disolución parcial de la Sociedad, debiendo reintegrársele su capital y utilidades en el plazo de tres meses, conforme a un balance que deberá ser realizado y aprobado dentro de los treinta días de su remoción o renuncia y el plazo para la devolución comenzará a contarse desde que quede aprobado dicho balance. — Décimacuarta: Si algún socio quisiera retirarse de la Sociedad cediendo su haber, deberá comunicarlo a los demás asociados con noventa días de anticipación, por telegrama colacionado. — Su retiro sólo procederá, si fuera aceptado por el voto de los demás socios y, en tal caso, la forma de determinar el haber del socio saliente será resuelta por los demás socios por simple mayoría de votos, así como también el modo de pago. — Determinado el saldo acreedor del socio saliente, su haber podrá ser adquirido por los socios restantes, debiendo en caso de concurrencia prorratearse entre los interesados, en proporción al capital. — Si los socios no tuvieran interés en adquirir dicho haber o sólo adquiriesen una parte, recién el total del mismo o la parte que no sea adquirida, podrá ser ofrecida a terceros. Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los casos de fallecimiento, incapacidad o quiebra de algún socio, cuando sus causahabientes o representantes no se incorporasen a la Sociedad. — Décimaquinta: La remoción y reemplazo del Gerente o Subgerente, será resuelta en reunión de socios por mayoría absoluta, cuando a juicio de la misma existiesen motivos para ello. — Décimasexta: En caso de disolución de la Sociedad, la li-

quidación será practicada por la Gerencia. — Bajo Las Diez y Seis Cláusulas Que Anteceden, los suscriptos dejan formalizada la Sociedad de Responsabilidad Limitada "More-Tex", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — C. Ghizzoni. — I. M. Bessonet — L. M. Reyes. — A. Dengler. — B. P. de Moirano. — Ricardo J. Dengler. — Juan J. Moirano". — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico Gonzalez del Solar, secretario.

e.21|12-Nº 7.192-v.26|12|49

INDUSTRIAS MIRTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Carlos Eduardo Bonini, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Paunero y Callao de Villa Madero (Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires); Samuel Gerberoff, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Ramón y Cajal mil doscientos noventa y cinco de la Capital Federal; y José Cadoche, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Aráoz dos mil trescientos treinta y tres de la Capital Federal; convienen en formalizar el presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día primero del mes de septiembre del corriente año, declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "INDUSTRIAS MIRTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que tendrá su domicilio legal en esta Capital en la calle Junta tres mil trescientos sesenta y tres, en que podrá cambiar como así también establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior o del exterior del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de Diez Años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto social es: toda explotación industrial, minera, comercial e inmobiliaria y especialmente lo relacionado con la fabricación de artefactos para el hogar; su compra y venta; importación; exportación; etc., etc. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 60.000.— c|l.), dividido en sesenta cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, distribuídas a razón de veinte cuotas para cada uno de los tres socios. — El total de las cuotas suscriptas que representa el total del capital social, ha sido aportado o integrado por partes iguales totalmente en maquinarias, instalaciones, materias primas, herramientas, útiles de trabajo y demás, según resulta del balance e inventario que se agrega, firmados por los socios como parte integrante del presente. — Quinta. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, instalaciones, empresas, industrias, fábricas, artículos técnicos y similares; mercaderías en general, su venta, permuta; explotación, arrendamientos, transferirlos, gravarlos, importarlas y|o exportarlas, dar y tomar en préstamos con o sin garantías; aceptar y|u otorgar prendas, hipotecas, renovarlas, cancelarlas, endosarlas o cederlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender artículos y mercaderías en gene- (Sigue en el sello nacional de diez centavos Nº 1.029.669) (Viene del sello nacional de diez centavos Nº 1.029.668) ral; productos y subproductos; derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos; transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denuncias, acusar, promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención. Para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Sexta. — La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares, nacionales o extranjeras, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos imponiéndose no obstante la restricción del artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías a terceros. — Para deliberar sobre asuntos sociales, se requiere la presencia de un socio o más que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital, siendo esta proporción suficiente para adoptar cualquier resolución. Estas deliberaciones y las resoluciones que se adopten, se insertarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Séptima. — La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistinta y conjuntamente de dos cualesquiera de los socios. Queda prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en garantías a título gratuito. La firma personal de los socios será precedida en todos los casos de la denominación "Industrias Mirta", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Octava. — Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. Para la confección de dicho balance regirán las normas siguiente: a). Un mínimo de un cinco por ciento de las utilidades líquidas se destinará a la formación del fondo de reserva legal hasta completar un total que represente el diez por ciento del capital social. — b). El remanente de las utilidades líquidas previa deducción de las participaciones y gratificaciones que se hubieren acordado, será distribuído entre los socios (Sigue en el sello nacional de diez centavos Nº 1.029.670) (Viene del sello nacional de diez centavos número 1.029.669) en la siguiente proporción: para el señor Carlos Eduardo Bonini, el treinta y seis por ciento (36 %); para el señor Samuel Gerbersff, el treinta y cuatro por ciento (34 %) y para el señor José Cadoche el treinta por ciento (30 %). — c). Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la fijada para las utilidades. — Novena. La expresión de voluntad de los socios para la aprobación del inventario y de los balances, podrán hacerla personalmente, por carta o por medio de sus apoderados o suscribiendo el balance respectivo. En cualquier caso que no hubiera unanimidad, las decisiones serán tomadas por el voto del cincuenta y uno por ciento del capital. Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los treinta días de haberse entregado en forma fehaciente, se considerará aprobado aunque no haya sido devuelto con la firma o el conforme del socio respectivo. — Décima. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará dentro de los sesenta días de la fecha del hecho determinante, un inventario y balance general pudiendo el socio o los socios que quedaren, optar dentro de los noventa días de la fecha del hecho determinante, por: a). Adquirir las cuotas del socio incapacitado y|o de los herederos del socio fallecido al valor que resulte del referido balance. El importe que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado de acuerdo al referido balance, deberá ser abonado a sus derecho-habientes o representante legal en la siguiente forma: el veinticinco por ciento dentro de los tres meses de la fecha del hecho determinante y el saldo que resulte, en tres cuotas trimestrales iguales, a los seis; nueve y doce meses de la misma fecha, con más un interés del seis por ciento anual sobre los respectivos saldos. En este caso, deberá otorgarse por la sociedad garantía a satisfacción de los herederos del socio fallecido y|o del representante o curador del socio incapacitado. — b). Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido y|o con el representante legal del incapaz, según corresponda. — c). Liquidación de la sociedad. — En caso de liquidación de la sociedad, los socios gerentes serán los liquidadores, los cuales deberán ajustarse a las normas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo, se distribuirá entre los socios el saldo. Para el caso de que el o los socios supérstites o capaces optaren por lo previsto en el punto b) precedente, los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, no estarán obligados a aceptar esta proposición sino de su (Sigue en el sello nacional de diez centavos número 1.029.671) (Viene del sello nacional de diez centavos Nº 1.029.671) parte podrán exigir al o a los socios sobrevivientes que adquieran las cuotas del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a lo establecido en el punto a), de esta misma cláusula. Ante ese pedido, sea de parte de los herederos del socio fallecido o del representante legal del socio incapacitado, el o los socios sobrevivientes podrán aceptarlo con arreglo al inciso a) preindicado de esta cláusula o proceder a la liquidación de la sociedad según lo previsto en el inciso c) precedente. — Décimo Primera. Los herederos de un socio fallecido deberán unificar su representación para con la sociedad. — Décimo Segunda. Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad, sus respectivas cuotas total o parcialmente, salvo que exista conformidad del cincuenta y uno por ciento del capital social en favor de esa cesión. En caso de oposición solo quedará el derecho que les acuerda el artículo doce, segundo apartado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán cederse recíprocamente entre ellos sus respectivas cuotas o parte de ellas mediante la conformidad del cincuenta y uno por ciento del capital social. — Décimo Tercera. — Las divergencias entre los socios en la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato y|o sus consecuencias, con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad y sus consecuencias, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, deberán someterse a la resolución de arbitradores amigables componedores, designados dichos arbitradores uno por cada parte, quienes designarán, a su vez, un arbitrador amigable componedor tercero para formar tribunal. Si dentro de los diez días corridos a contar desde el pedido de designación de los arbitradores por cualquiera de las partes en disidencia, dicha designación no se efectuara por la otra parte, la referida designación deberá solicitarse del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ante quien, además, deberá recabarse la designación del árbitro tercero si las partes no se pusieran de acuerdo dentro de los diez días corridos de haberse designado los arbitradores. El fallo deberá ser dictado por el Tribunal Arbitral y su laudo será final e inapelable. — Décimo Cuarta. A todos los efectos del presente contrato las partes constituyen sus domicilios legales y especiales en esta Capital Federal en los arriba indicados, debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado. — En Prueba de Conformidad así lo suscriben en la fecha indicada, facultándose a cualquiera de los socios para que dé cumplimiento a las formalidades legales pertinentes. — Carlos E. Bonini. — S. Gerberoff. — J. Cadoche".

Buenos Aires, 17 Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|12-Nº 7.234-v.26|12|49

C. A. T. I. E.

CIA. ARGENTINO-TURCA DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Diciembre del año Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Don Abdi Nazin Bezmen, de nacionalidad turca, casado, con domicilio en la calle Charcas número 2078 y Don Mauricio Farhi, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Vicente López Nº 2305, ambos mayores de edad y socios componentes, conjuntamente con los Señores Doña Zubeyde Bezmen, Don Alí Esen y Don Velieddin Ibrahim Inelmen, de la firma "C. A. T. I. E. (CIA. ARGENTINO-TURCA DE IMPORTACION Y EXPORTACION) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social figura inscripto con fecha 30 de Abril de 1947, bajo Nº 452, folio 199, del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Declaran y Acuerdan: 1º). — El Señor Mauricio Farhi, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas en la expresada Sociedad, es decir en número de treinta, a favor del socio Señor Abdi Nazim Bezmen, quien las adquiere y abona en este acto el precio convenido de Veinte mil pesos moneda nacional. — 2º). — En el precio de adquisición de las expresadas cuotas queda comprendida la renuncia total por parte del Señor Mauricio Farhi de todo derecho a las utilidades que pudiera arrojar el ejercicio que termina el treinta y uno de Diciembre del corriente año. — 3º). — En razón de la mencionada transferencia, el Señor Mauricio Farhi queda completamente apartado de la firma y declara no quedar pendiente derecho u obligación alguna presente o futura a su favor con motivo de la Sociedad de que era socio y otorga al cesionario por el presente instrumento, suficiente y formal carta de pago, subrogándole en el mismo grado y prelación, a todos los efectos legales, en sus derechos en la Sociedad. — 4º). — Aceptando expresamente y de conformidad los balances celebrados por la firma, el cedente manifiesta no corresponderle acreencia alguna en la Sociedad de la que por este instrumento queda desvinculado. — 5º). — Los socios Zubeyde Bezmen, Alí Esen y Velieddin Ibrahim Inelmen, prestan su conformidad a la cesión de cuotas realizada. El Señor Abdi Nazim Bezmen, suscribe el presente por sí y en nombre y representación de Zubeyde Bezmen de la que es apoderado general. El Señor Velieddin Ibrahim Inelmen lo hace en nombre propio y en nombre y representación de Alí Esen en virtud del respectivo poder. En prueba de conformidad, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — (Fdo.) Nazim Bezmen. — M. Farhi. — V. Inelmen. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|12-Nº 7.216-v.26|12|49

LUIS FELIX CAMARERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado firmado el veintinueve de Noviembre de 1949 entre los Señores Luis Félix Camarero y Luis Carlos Camarero en su carácter de únicos componentes de la razón social "LUIS FELIX CAMARERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido de común y amigable acuerdo, modificar las cláusulas tercera, octava y novena de dicha sociedad, quedando las mismas redactadas de la siguiente forma: Tercera: El capital social se fija en la cantidad de Cuarenta y seis mil pesos moneda legal, dividido en cuarenta y seis cuotas de un mil pesos cada una, habiendo suscripto el señor Luis Félix Camarero veinticinco cuotas y el señor Luis Carlos Camarero las veintiunas cuotas restantes. — Octava: El treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará el balance general de las operaciones sociales, en el que después de deducir las sumas que correspondan por concepto de amortizaciones y previsiones para operaciones pendientes, las utilidades serán distribuídas de la siguiente manera: al señor Luis Félix Camarero el setenta por ciento y al señor Luis Carlos Camarero el treinta por ciento. Igualmente si hubiera pérdidas, serán soportadas en igual proporción por ambos socios. Los socios tendrán derecho a retirar las utilidades líquidas que les correspondan, al finalizar el ejercicio. — Novena: En su carácter de administradores-gerentes de la sociedad, el señor Luis F. Camarero, podrá retirar la suma de un mil trescientos pesos moneda nacional mensuales y el señor Luis Carlos Camarero la suma de trescientos pesos moneda nacional, ambos con cargo a la cuenta de Gastos Generales. Se deja constancia que todas las demás cláusulas del contrato social a que se alude en el presente, quedan en vigor y sin modificación alguna.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|12-Nº 7.241-v.26|12|49.

FLOSTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Rodolfo Florio, argentino, casado, con domicilio en Camacuá sesenta y ocho; Román Fernández, argentino, casado, domiciliado en Argerich ochenta y uno y Manuel da Costa Decoud, paraguayo, casado, domiciliado en Pueyrredón setecientos cuarenta y siete, todos mayores de edad, han convenido constituir una sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: A contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída entre los suscriptos una sociedad que girará bajo el rubro de "FLOSTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio principal en esta capital, actualmente en Espinosa setecientos cincuenta y dos, pudiendo operar y establecer sucursales en cualquier punto dentro o fuera de esta República. Segundo: El objeto de la sociedad será continuar explotando el negocio que para la fabricación, compra, venta, importación y exportación de máquinas y materiales para lavaderos y tintorerías y

demás operaciones afines, tiene establecido su antecesora, "Flostor, sociedad de responsabilidad limitada", conforme al contrato de fecha quince de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, sociedad ésta que ha sido disuelta el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a contar desde el expresado día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse por igual término, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda legal (m$n. 300.000.—), dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, representados por los valores activos y pasivos que se detallan en el inventario y balance que se agrega. Dicho capital es suscripto por los socios en la proporción siguiente: Rodolfo Florio, mil cuotas que representan Cien mil pesos moneda legal; Román Fernández, mil cuotas que representan Cien mil pesos moneda legal y Manuel da Costa Decoud, mil cuotas que representan Cien mil pesos moneda legal. Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios, conviniéndose que el uso de la firma social deberá ser hecho por uno cualquiera de los socios Florio o Fernández, conjuntamente con el socio da Costa Decoud. Queda absolutamente prohibido dar fianzas o garantías en favor de terceros con la firma social o comprometerla en asuntos u operaciones ajenas al giro social. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles o de otra naturaleza, venderlos, hipotecarlos, arrendarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, realizar las operaciones bancarias reclamadas por el giro de los negocios sociales, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro establecimiento bancario, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales y personales, otorgar poderes generales y especiales, celebrando todos los contratos que como consecuencia de ellos sean necesarios y de los permitidos por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sexto: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y de sus negocios, aprobación de balances, nombramiento de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada una de las cuotas correspondientes a los socios Florio y Fernández y dos votos por cada una de las cuotas pertenecientes al socio da Costa Decoud. Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, si no existiese acuerdo unánime de los socios. En este caso si la transferencia, ya sea por cesión, herencia, donación o legado, diese lugar a la incorporación a la sociedad de más de una persona, los cesionarios, herederos o legatarios, deberán unificar la representación. Octavo: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio anual, se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital que cada socio tuviere efectivamente integrado en dichas oportunidades. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Décimo: Toda suma de dinero que los socios dejen o depositen en la sociedad por cualquier concepto, les será acreditada en su cuenta personal y devengará un interés del seis por ciento anual. Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos, sucesores o representantes, podrán reemplazarlo teniendo para ello un plazo de seis meses contados desde el día del fallecimiento o de la declaración de incapacidad para resolver su continuación o retiro de la sociedad, debiendo en todos los casos unificar la representación. Si los herederos, sucesores o representantes resolvieran no continuar en la sociedad, la parte que les corresponda en concepto de capital y utilidades, les será abonada en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas sin interés, no correspondiéndoles ninguna retribución en concepto de llave del negocio. Duodécimo: Las cuotas del capital correspondientes al socio fallecido o incapacitado, cuyos herederos por decisión de retirarse, serán adquiridas por todos los socios, por varios de ellos, por uno solo o por un tercero, en el orden citado y dejando a salvo el derecho de la sociedad de aceptar por unanimidad la transferencia a favor de este último. — Bajo los doce artículos que anteceden queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada Flostor y formalizado el contrato por el cual ha de regirse, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los suscriptores con arreglo a derecho. — Firmado: Rodolfo Florio, Román Fernández, Manuel da Costa Decoud. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|12-Nº 7.232-v.26|12|49

INSTITUTO MEDICO DEL TRABAJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan E. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Octubre del año de Mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos todos los componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "INSTITUTO MEDICO DEL TRABAJO", señorita Alba Brienza, Don Samuel Felipe Gurfinkel, Don Federico Manzanares y Don José Francisco Puig, resuelven modificar la constitución de la Sociedad en lo que respecta a sus componentes, por cuanto se retiran de la misma los socios Don Federico Manzanares y Don José Francisco Puig, cediendo por este acto, el primero de los nombrados, las tres cuotas que tiene suscriptas y el segundo las dos cuotas al Doctor Julio Bergman, argentino, de cincuenta y dos años, de estado civil casado, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil doscientos treinta y seis, quinto piso, el cual habiendo abonado a los socios salientes el importe de las mencionadas cuotas, por cuyo suma le dan recibo y carta de pago por este acto, entra a formar parte de la Sociedad, declarando conocer y estar de acuerdo con los Estatutos de la misma vigentes en la actualidad, quedando en consecuencia la Sociedad formada por los tres socios: señorita Alba Brienza, Doctor Samuel Felipe Gurfinkel y Doctor Julio Bergman, quedando subsistente la cláusula cuarta del contrato social por la cual la Doctora Alba Brienza, inviste el carácter de gerente-administradora. Existiendo la mayoría total exigida por el art. doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, queda resuelto lo que antecede firmando todos los presentes y el Doctor Julio Bergman. Con lo que terminó el acto. Federico Manzanares. José Francisco Puig. Alba Brienza. Samuel Felipe Gurfinkel. Julio Bergman. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.21|12-Nº 7.210-v.26|12|49

"CORBELLA Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "CORBELLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura de fecha dos de diciembre de 1949, pasada ante el Escribano don Vicente Couto Ansola, elevó su capital social a la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al día 1º de Noviembre próximo pasado. En consecuencia, el Capital que se halla totalmente invertido en bienes de los negocios sociales, se divide en ocho mil cuotas de cien pesos cada una y ha sido aportado por los socios de la siguiente manera: Trescientos veinte mil pesos, o sea tres mil doscientas cuotas, por don Mariano Pedro Corbella. Trescientos veinte mil pesos, o sea tres mil doscientas cuotas, por don Eugenio Alfredo Untermann. Y Ciento sesenta mil pesos, o sea mil seiscientas cuotas, por don Maximiliano Pablo Untermann.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|12.-Nº 7.229.-v.26|12|49

"ARENERA RIO DE LA PLATA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se reunieron en el local social de la "ARENERA RIO DE LA PLATA, S. R. L.", los socios que firman al pie, señores Humberto Victorio y Alejandro Julio Gatti, encontrándose ausente, a pesar de haber sido citado, el socio señor José Gatti. Tras un breve cambio de ideas los dos socios presentes, que representan la mayoría del capital social, resolvieron: 1º) Remover de su cargo de Gerente al socio señor José Gatti. — 2º) Dejar establecido que la gerencia la desempeñará con el libre uso de la firma social y sin limitaciones algunas de facultades, el socio señor Humberto Victorio Gatti, en el carácter de gerente. Para que conste, además del acta en el libro respectivo, se firma este instrumento a efectos de la publicación e inscripción. A. Gatti. — H. V. Gatti.

Buenos Aires, 16 Diciembre 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|12.-Nº 7.227.-v.26|12|49

LEPRICON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Marcelo Pariewsky, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Jorge Newbery tres mil novecientos setenta y seis, y Marcos Schapira, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Canalejas trescientos doce, de esta Ciudad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de LEPRICON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Lavalle mil trescientos sesenta y dos, pudiendo el mismo ser trasladado a otro punto de esta ciudad o del interior del país. La Sociedad podrá establecer sucursales tanto en el interior como en el exterior de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad será: Representaciones, consignaciones, Importaciones, Exportaciones, Compra y Venta en general e Industrialización con materias primas nacionales o extranjeras. — Tercero: El presente contrato tendrá una duración de cinco años, pudiendo renovarse a su vencimiento por otro período igual. — Cuarto: El Capital Social será de Treinta Mil pesos moneda nacional, dividido en Treinta cuotas de un Mil pesos cada una, suscriptas. Veinte cuotas de un mil pesos por el Sr. Marcos Schapira y Diez cuotas de Un mil pesos por el señor Marcelo Pariewski, que se integran según inventario que se firma por separado y que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: La Gerencia y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, en forma conjunta, con las más amplias facultades que fueran necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, pudiendo comprar, vender, permutar, prendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza; abrir cuentas Bancarias en Instituciones Nacionales o particulares, abonar o percibir sumas de dinero, cheques, pagarés, letras de cambio, giros sobre plaza, interior o exterior de la República, solicitar créditos y en general efectuar toda clase de operaciones concernientes al giro social. La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los actos que hacen a su objeto, los siguientes, a más de los enumerados, dar o tomar préstamos en especie, garantizados o no, comprar o vender derechos y acciones, conferir poderes especiales, revocarlos o prorrogarlos, formular protestos o protestas, entablar juicios y contestar demandas, actuar por sí o por apoderado ante los Tribunales comunes y del Trabajo, registrar e inscribir a su nombre patentes y marcas de invención. — Sexto: Los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean específicamente las que realice esta Sociedad. — Séptimo: Anualmente, y al treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance General e Inventario, el que, aprobado por los socios, por unanimidad, se distribuirán los resultados en proporción a los aportes de capital suscriptos por el presente contrato, previas las reservas legales. — Octavo: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, uno por cada parte, sin perjuicio de que éstos designen un tercero en caso de no ponerse de acuerdo, el fallo será inapelable. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad entrará en liquidación, de acuerdo a las disposiciones legales para este tipo de sociedad y subsidiariamente por las del Código de Comercio. Podrá también disolverse antes del término de vencimiento del contrato, por voluntad expresa de los socios, en cuyo caso ambos socios tomarán a su cargo dicha liquidación. Si uno de los socios desease retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de Seis meses. — Décimo: Ningún socio podrá vender, ceder, transferir, total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital y utilidades, sin previo consentimiento por escrito del otro socio, quien tendrá primera opción para el caso de venta. — Décimo primero: Los socios no podrán efectuar retiros en cuenta particular, sino sobre utilidades líquidas y realizadas, no gozando de ninguna retribución en concepto de sueldos. Para los demás casos no previstos en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente, las del Código de Comercio. De conformidad con las disposiciones que anteceden, los socios firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar "ut-supra". — M. Pariewski. — M. Schapira. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.19|12.-Nº 7.039.-v.23|12|49.

ORGANIZACION A. V. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio: Número Trescientos Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen don Antonio Valiente Ortega, que firma "A. Valiente", español, casado en primeras nupcias, Contador Público Nacional y don Antonio Juan Valiente, que firma "A. Valiente", argentino, soltero, comerciante, ambos domiciliados en la calle Acha número dos mil ciento cuarenta y tres, de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Comercio que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "ORGANIZACION A. V. O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en Diagonal Roque Sáenz Peña número setecientos diez, piso tercero, departamento D, sin perjuicio de trasladarlo, establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compra, venta y explotación de tierras, terrenos, fincas, edificios, la administración de bienes de terrenos, la urbanización y construcción en terrenos de su propiedad para explotarlas y venderlas al contado o a plazos; la construcción en terrenos de propiedad ajena; la fabricación de materiales de construcción, y la explotación de campos, dedicándolos a cualquier clase de cultivo y|o a la cría de ganados. — Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles; gravarlos o arrendarlos por más de seis años, tomar préstamos con o sin garantías, constituir hipotecas o prendas y cancelarlas; establecer o dividir condominios, presupuestar, licitar, celebrar, toda clase de contratos, otorgando las escrituras públicas o documentos privados necesarios; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, dar y recibir en pago; librar cheques, pagarés, vales, letras de cambio o cualquier otro papel de comercio; aceptarlos o rechazarlos, endosarlos y cobrarlos; efectuar toda clase de operaciones, inclusive el descuento de documentos o pagarés, adelantados y|o descubiertos en cuenta corriente,

en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco Nacional o extranjero; otorgar poderes generales o especiales, y revocarlos; efectuar protestos y protestas; transar, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores y cuantos más actos considere necesario o conducentes al mejor desempeño de los objetivos sociales, aunque no estén comprendidos en esta enumeración que es simplemente enunciativa. — Tercera: La Sociedad se constituye por un período inicial de cinco años, contados desde la fecha de este contrato; quedando automáticamente prorrogada por un nuevo período de cinco años si ninguno de los socios manifestare voluntad en contrario, por telegrama colacionado, con anticipación de por lo menos treinta días al vencimiento del plazo inicial. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo e integrando totalmente cada uno de los socios las cantidades siguientes: El señor Antonio Valiente Ortega cien cuotas de un mil pesos equivalentes a cien mil pesos moneda nacional y el señor Antonio Juan Valiente la cantidad de cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital está totalmente integrado con la parte que le corresponde a cada uno de los socios según surge del balance que se firma por separado. Se hace constar que en dicho balance se encuentran incluídas cuatro propiedades que los socios se obligan a transferir a la presente Sociedad a cuyo efecto una vez inscripto este contrato se otorgará la respectiva escritura de transferencia y confirmación. Dichas propiedades se encuentran ubicadas en la Provincia de Córdoba, Departamento Calamuchita, Pedanía Monsalvo, paraje Sauce Norte y son: una fracción de terreno, designada con el número siete de la manzana diez y ocho, compuesta su extensión de cuarenta y un metros setenta y dos centímetros de frente al Oeste; treinta y un metros treinta y cinco centímetros en el contrafrente al Este; noventa y ocho metros noventa y siete centímetros en el costado Sud y ciento un metros sesenta y ocho centímetros en el costado Norte lo que hace una superficie de tres mil quinientos treinta y tres metros seis decímetros cuadrados y linda: por el frente al Oeste con calle pública; al Sud con calle pública; al Este con el lote seis y al Norte con el lote ocho y parte del fondo del lote cuatro. Las dos terceras partes de dos fracciones designadas con los números uno y dos compuestos cada una de quince metros de frente al Nord-Oeste por cincuenta y cuatro metros treinta y siete centímetros de fondo, lo que hace para cada una, una superficie de ochocientos quince metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados y lindan unidas: por el frente al Nord-Oeste con calle pública; al Nord-Este con el lote tres y al Sud-Este y Sud-Oeste con terrenos de Incor Inmobiliaria Cordobesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y las dos terceras partes de una fracción de terreno designado con el número tres compuesta su extensión de quince metros de frente al Nord-Oeste por cincuenta y cuatro metros treinta y siete centímetros de fondo y linda: por el frente al Nord-Oeste con calle pública; al Sud-Oeste con la fracción dos y al Nord-Este y Sud-Este con terrenos de Incor Inmobiliaria Cordobesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social será ejercida por cualesquiera de los socios, en forma indistinta a cuyo efecto se los designa gerentes. Cada uno de los Gerentes actuando en forma separada, simultánea o alternativa representerá a la Sociedad con la amplitud de facultades establecidas en la cláusula segunda de este contrato y tendrá en cuanto a su calidad de mandatario amplios poderes de administración quedando por este acto expresamente facultado cada uno de ellos para realizar en nombre y representación de la Sociedad, todos los actos para los que exigen poderes especiales el Código Civil, el de Comercio o cualquier otra disposición legal. Los gerentes no podrán usar la firma social en actos ajenos a su giro, ni darla en fianza o garantía de ninguna especie. — Sexta: El día primero de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de cierre de ejercicio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren conveniente. El balance anual se formulará conforme a las normas generales establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, y se considerará aprobado si ninguno de los socios formulare oposición dentro de los diez días de celebrado. — Séptima: De las ganancias líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se deducirá: a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital originario; b) Un diez por ciento para formar un fondo de reserva para cubrir la depreciación de bienes muebles; c) Un diez por ciento para la formación de un fondo de reservas con destino a la reparación de edificios. El remanente será distribuído entre los socios en proporción a las respectivas cuotas sociales, soportándose en igual forma las pérdidas en su caso. — Octava: Se conviene como condición esencial de este contrato la prohibición de transferir las cuotas sociales sin el consentimiento por escrito de la otra parte. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos resolverán si ocupan el lugar del causante en esta Sociedad en cuyo caso deberán unificar su representación o si transfieren sus cuotas al otro socio. En este último supuesto se practicará un balance "ad-hoc" y el importe que arroje a favor de los causa-habientes, les será abonado en cinco cuotas iguales y sucesivas, semestrales. — Décima: En cualquier otro caso de disolución el socio señor Antonio Valiente Ortega, tendrá derecho preferente para optar por adquirir la propiedad exclusiva del fondo de comercio, o percibir en efectivo el importe que arroje el balance a su favor, en la forma prevista en la cláusula anterior. Si ninguno de los socios manifestare interés por adquirir el fondo de comercio se procurará su venta en block, y sólo cuando no se recibieran ofertas convenientes en forma privada, se procederá a la venta al detalle y en pública subasta. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, la disolución o liquidación de esta Sociedad será sometida a la decisión de los árbitros amigables componedores que se designarán más adelante cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento inmediato. Quedan designados en este acto en tal carácter el señor Israel Dujovne con domicilio en la calle Florida número doscientos veintinueve y el Doctor Federico Francisco Mayor, con domicilio en la calle Corrientes número dos mil trescientos treinta y nueve, piso séptimo "B", ambos de esta Capital. En caso de empate éstos designarán un tercero. Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplirlo en todas sus partes. Previa lectura en la que se ratifican así lo otorgan y firman los comparecientes, junto con los testigos Don Clydo Rubén Ledesma y Don Salvador J. Dana, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. Valiente. — A. Valiente. — Tgo.: Clyde Rubén Ledesma. — Tgo.: S. J. Dana. — Ante mí: J. B. Malvicino. — Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos sesenta y ocho del Registro número trescientos dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Organización A. V. O., Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cuatro sellos numerados correlativamente de un peso y cincuenta centavos del dos millones sesenta y siete mil ciento sesenta y cuatro al dos millones sesenta y siete mil ciento sesenta y siete que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. B. Malvicino. — Sobre raspado: arbitradores, cada, formulare, así. — Entre líneas: argentino, mil. Todo Vale. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.20|12-Nº 7.129-v.24|12|49

CHECRI CALAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Checri Calás, sirio, casado, domiciliado Bartolomé Mitre dos mil quinientos ochenta y tres; doña Marta Fernández de Calás, española, casada, domiciliada Bartolomé Mitre dos mil quinientos ochenta y tres; don Jorge Calás, sirio, soltero, domiciliado Bartolomé Mitre dos mil quinientos setenta y dos, y don Oscar Abdala Vittar, argentino, soltero, domiciliado Bonpland novecientos sesenta y cinco, todos mayores de edad, convienen por el presente la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las bases que a continuación se expresan: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "CHECRI CALAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su actual domicilio en la calle Bartolomé Mitre dos mil quinientos setenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en todo el territorio de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto comerciar en el ramo de tejidos, industria y fabricación de pañuelos y sus afines, importación y exportación, sin perjuicio de poder realizar otros negocios que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en diez años a partir del primero de Julio del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, desde cuya fecha ratifican y confirman las operaciones realizadas, pudiendo prorrogarse a su vencimiento o disolverse cuando se resuelva por mayoría de votos. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional el que es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: por don Checri Calás trescientos mil pesos, por doña Marta Fernández de Calás cien mil pesos, por don Jorge Calás ochenta mil pesos y por don Oscar Abdala Vittar los veinte mil pesos restantes, todos moneda nacional. Dicho capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y se encuentra totalmente invertido en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, créditos a cobrar y cuanto más resulte del balance que los socios han practicado de conformidad. — Quinta: Las cuotas son indivisibles y no negociables y en caso de querer ser transferidas a terceros extraños a la sociedad deberá contarse con el consentimiento expreso de todos los socios. — Sexta: Se designa Gerente de la sociedad al socio señor Checri Calás, quien en tal carácter y con la sola prohibición de comprometer la firma en negocios ajenos a la sociedad o en fianzas a favor de terceros representará a la sociedad, pudiendo hacer toda clase de operaciones, aceptar, constituir, extinguir y modificar por cualquier título derechos reales o personales, adquirir, gra- (continúa en el sello de $ 0.10 m|l. Nº 1.142.935 I) - (continuación del sello de $ 0.10 m|l. Nº 1.142.934 I) - var y enajenar por los precios, formas de pago y demás condiciones, bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, derechos y participaciones en otras sociedades o negocios, otorgar y firmar escrituras públicas, instrumentos públicos, privados y cuanta documentación sea necesaria para su desempeño y cometido, conferir, aceptar y revocar o sustituir poderes y representaciones diversas, contratar y rescindir locaciones y contratos en general, efectuar y finiquitar operaciones bancarias y comerciales necesarias a su giro, operando con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y con cualquier otro Banco o Institución Oficial del Estado, particular o mixta y con sus agencias, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, hacer protestos y protestas, cobrar y percibir, pedir y dar recibos y cancelaciones, depositar y extraer y girar sobre las cuentas corrientes en descubierto, etcétera, estar en juicio y actuar ante los Tribunales de Trabajo, Conciliación, Judiciales y demás fueros y competencias, realizar todos los actos y trámites que autoricen las leyes y normas mercantiles para el mejor desenvolvimiento social, ya que todo lo citado es enunciativo y no limitativo. — Séptima: Toda resolución que interese a la sociedad ya sea en cuanto a su funcionamiento, nombramiento o remoción de empleados, como así mismo, los asuntos sobre los negocios sociales serán resueltos por mayoría de votos y asentados en un Libro de Actas firmados por los socios. — Octava: El treinta de Junio de cada año, sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas se realizará un balance general para establecer el estado financiero de los negocios y las utilidades que del mismo resulten serán distribuídas en la siguiente forma: para don Checri Calás el sesenta por ciento, para doña Marta Fernández de Calás el veinte por ciento, para don Jorge Calás el diez y seis por ciento y para don Oscar Abdala Vittar el cuatro por ciento restante. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. Los balances se practicarán efectuando las amortizaciones que los socios crean convenientes, pero siempre sujetos a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, debiendo los mismos someterse a la consideración de los sócios durante treinta días, en cuyo plazo podrán ser observados, caso contrario se considerarán tácitamente aprobados. — Novena: Producida la disolución por cualquier causa la liquidación de la sociedad estará a cargo del socio Gerente don Checri Calás, quien una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, distribuirá el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima: Cualquier (continúa en el sello de $ 0.10 m|l. Nº 1.142.936 I) - (continuación del sello de $ 0.10 m|l. Nº 1.142.935 I) - duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y si éstos no se pusieren de acuerdo nombrarán un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable y se comprometen a respetarlo, sin recurrir a la justicia. — Undécima: La sociedad no se disuelve por la muerte o interdicción de cualquiera de los socios y llegado el caso los herederos del fallecido así como del incapacitado podrán ingresar a la sociedad con el consentimiento de los otros y si éstos no quisieren ingresar o no fueren aceptados se les abonará la parte que les corresponda por capital y utilidades de acuerdo al balance que se practicará a la fecha de acaecido el hecho, en la forma que lo permita el estado financiero de la sociedad. Bajo de tales conceptos dejan definitivamente constituída la sociedad "Checri Calás, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: ttar: vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.20|12-Nº 7.139-v.24|12|49

GRANDES ESTABLECIMIENTOS FIDEEROS EL NEPTUNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Ana Serio Vda. de López; Rómulo Ismael López; Neptuno Arnaldo López y Aldo Héctor López, todos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la finca Avenida La Plata setecientos ochenta y cuatro, han convenido lo siguiente: Primero: Todos los contratantes manifiestan ser los únicos integrantes de la razón social "GRANDES ESTABLECIMIENTOS FIDEEROS EL NEPTUNO, de sucesores de don Rómulo I. López, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dedicada a la explotación del negocio de fabricación y comercialización de fideos y pastas frescas, con domicilio comercial en la calle Río de Janeiro novecientos trece - novecientos quince, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, en fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos cincuenta y siete, al folio ciento cuarenta y tres, del libro once de Contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Entre todos los contratantes convienen en dejar sin efecto la cláusula sexta del contrato citado, la que a partir de la fecha, quedará modificada en la siguiente forma: "Sexta: La Gerencia de la sociedad, será desempeñada por los señores Rómulo Ismael López y Neptuno Arnaldo López, en forma indistinta, estando el uso de la firma social a cargo de cualquiera de los socios que suscriben el presente indistintamente. Queda asimismo convenido que la cláusula octava queda modificada en la siguiente forma: "Octava: Los socios retirarán mensualmente la suma de setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno, en concepto de sueldo, sumas que serán imputadas a gastos generales, pudiendo ser aumentadas o disminuídas de común acuerdo entre los socios". En Prueba de Con-

formidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sobre raspado: "setecientos". Entre líneas: 'cincuenta". Vale. — Rómulo I. López. —N. A. López. — Aldo López. — A. S. de López. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.20|12-Nº 7.115-v.24|12|49

COAMCO - COMPAÑIA AMERICANA DE CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Primer Testimonio: Número Trescientos Veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados Comparecen: el señor David Seian, que acostumbra a firmar "D. Seian", italiano, radicado en esta República desde el año mil novecientos veinte y dos, de estado casado, y de profesión constructor; el señor Atilio Darío Radaelli, que acostumbra a firmar "A. D. Radaelli", argentino, de estado casado y de profesión ingeniero civil; el señor Héctor Bauhoffer, que acostumbra a firmar "H. Bauheffer", argentino, de estado casado, de profesión empleado; el señor Egon Schellpfeffer, que acostumbra a firmar "Schellpfeffer", alemán, radicado en esta República desde el año mil novecientos treinta y seis, de estado casado y de profesión contador, el señor José Jauss, que acostumbra a firmar "J. Jauss", austríaco, radicado en esta República desde el año mil novecientos veinte y seis, de estado casado y de profesión técnico, la señorita Marta Bahr, que acostumbra a firmar "Bahr", de nacionalidad alemana, radicada en esta República desde el año mil novecientos veinte y uno, de estado soltera y de profesión empleada; el señor Jorge Bohtlingk, argentino, de estado casado y de profesión hacendado, y por último el señor Heriberto Bohtlingk, argentino, de estado casado y de profesión ingeniero civil, quien lo hace en representación de "Erlima Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que acredita con el testimonio de escritura pública de dicha Sociedad que en este acto tengo a la vista y que íntegramente transcripta. — Todos los comparecientes son vecinos de esta Capital, estando domiciliados los seis priemros en la calle Uruguay trescientos sesenta y siete, cuarto piso, los señores Jorge Bohtlingk y Heriberto Bohtlingk se domicilian en la calle Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve siendo éste también el domicilio de Erlima Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Todos los comparecientes a este acto aceptan que esta escritura de modificación del contrato social de Coamco-Compañía Americana de Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada mencionando en el punto A. de la presente, tenga efecto retroativo al día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entendiéndose por consiguiente que los señores Atilio Darío Radaelli y Héctor Bauhoffer han dejado de ser socios de la misma a partir de la expresada fecha. — E) De acuerdo con todo lo que se deja expresado y convenido, el contrato de constitución de Coamco- Compañía Americana de Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada queda redactado en la forma siguiente: — Primero A partir del diez y seis de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de COAMCO-COMPAÑIA AMERICANA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio es en esta capital, actualmente en la calle Uruguay número trescientos sesenta y siete, piso cuarto, pudiendo extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y naciones vecinas, estableciendo a ese efecto las sucursales o representaciones del caso. — Segundo: La duración de la Sociedad se fija en el término de quince años contados desde el dieciseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, venciendo por consiguiente el plazo del contrato el quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de construcciones de cualquier clase y en todos sus aspectos; sea por cuenta propia o de terceros y en general efectuar toda clase de operaciones sobre inmuebles y cualquier acto de comercio que directa e indirectamente se relacione con su objeto principal o que tienda a facilitar su realización. A tal fin la Sociedad queda facultada para adquirir y enajenar por cualquier título oneroso toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, fondos de comercio, valores comerciales, títulos, acciones y derechos, importar cualquier clase de materia prima, materiales o artículos manufacturados dar y tomar en arrendamiento propiedades urbanas y rurales hasta por diez años, administrar bienes raíces por cuenta propia o de tercero; adquirir establecimientos comerciales relacionados con el objeto de la Sociedad; formar parte de otras Sociedades constituidas o a constituirse; efectuar mensuras, proyectos de ingeniería, arquitectónicos y decorativos de cualquier clase y estudio de loteos de división de tierras dar y tomar dinero prestado con garantía reales o personales; conferir y aceptar mandatos y representaciones, efectuar todas las operaciones civiles, comerciales y bancarias necesarias para su giro, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular existente o a crearse, aceptando las disposiciones de las Cartas Orgánicas y Reglamentos de las Instituciones con quienes contrate; los préstamos podrá tomarlo en dinero efectivo, títulos o cualquier otro documento de crédito, solicitar créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto y efectuar en general con Bancos, casas de crédito y particulares toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuento y negociación de documentos de crédito; para otorgar, aceptar o cancelar toda clase de derechos reales sin excepción, incluyéndose la prenda agraria o sin desplazamiento; para permutar ienes, dividir condominios y fraccionar inmuebles; para registrar marcas de comercio y derechos intelectuales; para intervenir en licitaciones públicas, oficiales y privadas y en general para emprender cualquier negocio relacionado con el objeto de la Sociedad. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que son suscriptas e integradas por los socios en la forma expresada más arriba en el punto D. número dos de la presente escritura, cuyos términos se dan aquí por íntegramente reproducidos. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los señores David Seian y Egon Schellpfeffer a quienes por este acto se les designa socios gerentes con todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, pudiendo intervenir en todas las operaciones que interesen a la misma y celebrar en consecuencia todos los actos y contratos mencionados en el artículo tercero o cualquier otro que explícita e implícitamente sea inherente a la Sociedad, salvo comprometer a ésta en operaciones ajenas a su negocio, ni constituirla en fiadora o co-obligada accesoria en garantía de terceros. — Todos los actos, contratos y documentos deberán llevar la firma conjunta de ambos gerentes, o bien la de uno de ellos con la firma conjunta del apoderado o apoderados que oportunamente pueda designar la Asamblea de socios. Pero bastará la firma de uno sólo de los gerentes para suscribir recibos, certificados de obra y de trabajo, así como también para representar a la Sociedad ante todas las reparticiones del Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisiones de Conciliación de los Tribunales del Trabajo y ante los Tribunales Judiciales de todas las judisdicciones y todas las instancias, estando a éstos efectos facultados cualquiera de los gerentes mencionados para formular y aceptar conciliaciones y transacciones, demandar, contestar demandas, absolver posiciones, reconocer documentos, ofrecer toda clase de pruebas y realizar cuantos más actos sean necesarios para la defensa de la Sociedad en instancias administrativas, contencioso administrativas y judiciales de cualquier jurisdicción y fuero pudiendo asimismo cada gerente individualmente otorgar poderes a estos efectos. — La Asamblea determinará, si le estimase oportuno, la conveniencia de acordar sueldo a los socios gerentes o a los gerentes que pudieran designarse en adelante, con imputación a la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y como retribución por los trabajos técnicos que efectuaren, fijándoseles la labor que deberán realizar de acuerdo con su especialización; también incumbirá a la Asamblea establecer en su caso las habilitaciones y retribuciones extraordinarias que convenga acordar al personal empleado. — Incumbirá también a la Asamblea la fiscalización de los actos ejercidos por la Gerencia. — La remoción de los gerentes designados en este contrato, la designación de los que han de reemplazarles, así como al aumento del número de gerentes y su nombramiento será igualmente resuelto por la Asamblea de Socios con sujeción a lo dispuesto en el segundo apartado del artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Los socios se reunirán en Asamblea tan frecuentemente como lo estimen necesario, siendo suficiente para ello que así lo requiera a uno de los gerentes cualquiera de los socios. — El gerente requerido deberá convocar de inmediato la Asamblea avisando a los socios mediante citación conformada por éstos o en su defecto por telegrama colacionado, con la prevención de que la Asamblea se celebrará en el lugar, día y hora indicada en la citación con los socios que concurran quedando convenido que a los efectos de la votación se hará el cómputo de votos en relación al monto del capital representado por los socios presentes y no sobre el capital social, en los casos de empate prevalecerá el voto de los que representen a igual capital mayor número de socios. La Asamblea así constituída nombrará en cada reunión al socio que deba presidirla, quien no perderá por ello el derecho de voz y voto. — Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos definidos más adelante para los que se exige una mayoría determinada a la unanimidad de votos. — En las actas que se labrarán se especificará el nombre de cada socio, el número de cuotas que representa y el voto, entendiéndose que los aportes que puedan efectuar los socios a la Sociedad en cuenta particular no serán computados. Los socios también podrán emitir su voto por escrito o por medio de representantes que tenga poder suficiente. — Séptimo: El cambio de objeto de la Sociedad o toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios solo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Para cualquier otra modificación de la presente escritura se aplicarán las reglas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio inclusive en lo que respecta a la proporción de capital representado y al número de votos exigidos en dichas disposición legal. — Octavo: El día treinta de Septiembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General para conocer el estado de los negocios de la Sociedad, los que deberán ser aprobados por la Asamblea de Socios. — Noveno: Las utilidades que resultaren del balance anual se distribuirán en la siguiente forma: a) Una vez formuladas las deducciones correspondientes a los bienes amortizables y las reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente así como también las relacionadas con las obligaciones impuestas por las leyes de previsión social, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal establecido en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital; b) Después se destinará preferentemente a favor de cada socio y en proporción a sus cuotas de capital la parte de utilidades que sean necesarias hasta cubrir un interés del seis y medio por ciento anual; c) El cincuenta por ciento del remanente de utilidades que resultase después de cubiertos los rubros a) y b) se distribuirá en partes iguales entre los socios señores David Seian, Egon Schellpfeffer, José Jauss y Marta Bahr. El goce de esta participación en las utilidades sólo corresponderá a estos socios por el tiempo que desempeñen activamente las tareas que les encomiende la asamblea, si uno o alguno de los nombrados socios perdiese en todo o en parte su derecho a esta participación, el importe no devengado acrecerá en partes iguales a favor de los demás socios que se mencionan en esta letra; d) El otro cincuenta por ciento del remanente de utilidades a que se refiere el rubro c) será distribuido entre todos los socios que componen esta Sociedad, en proporción al número de cuotas de que es titular cada uno. — Décimo: Si el Balance anual arrojase pérdidas, éstas serán soportadas por todos los socios hasta la concurrencia de sus respectivos aportes, en la misma proporción establecida en el artículo noveno para la distribución de las utilidades. En el caso de que se constatase la pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social la Sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada en Asamblea por el voto de socios que representen por los menos el cincuenta y uno por ciento del capital — Décimo Primero: La muerte, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, pudiendo la cónyuge, herederos o legatarios del socio fallecido o los representantes del incapaz en nombre de éste continuar como socios, sin que sea necesario para su incorporación la resolución a que se refiere el apartado cuarto del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Pero su derecho quedará limitado a los beneficios previstos en las letras b) y d) del artículo noveno. — La Sociedad podrá exigir, como requisito previo a la incorporación, que los causa habientes de cada socio fallecido o los representantes del que se incapacite unifiquen la personería en un apoderado que tenga las facultades necesarias para actuar como socio en nombre de aquéllos. — Décimo Segundo: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad cediendo su haber, deberá comunicarlo por escrito a ésta con noventa días de anticipación. Su retiro sólo procederá si es aceptado por el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, y en tal caso la forma de determinar el haber del socio saliente, será resuelta por los demás socios por simple mayoría de votos, quienes de este modo decidirán si se practicará un Balance General e Inventario para tal objeto o si las utilidades o pérdidas que le correspondan por el Ejercicio durante el cual se retirara se calcularán tomando como base el término medio del beneficio neto o pérdida de los tres últimos Balances. Determinado el saldo acreedor del socio saliente, su haber podrá ser adquirido por los socios restantes, debiendo en caso de concurrencia prorratearse entre los interesados en proporción al capital aportado. El pago al socio saliente se efectuará en cuatro cuotas iguales, del veinticinco por ciento cada una, a seis, ocho, diez y doce meses de plazo, con interés simple sobre saldos de un tipo que no exceda de un punto del que cobre el Banco de la Nación Argentina o en su defecto otro Banco oficial por operaciones de descuento en la época en que el interés deba abonarse. Si los socios no tuvieren interés en adquirir las cuotas del socio que se retira, o solo adquiriesen parte de ellas, recién entonces el total de dichas cuotas o las que no sean adquiridas por los socios podrán ser adjudicadas a terceros. — Si los socios optaren por adquirir las cuotas en todo o en parte, no estarán obligados a pagar por ellas más de su valor real, aunque el socio que se retira tuviese ofertas mayores de parte de terceros. — Las disposiciones de este artículo serán también aplicables a los casos de fallecimiento o incapacidad o quiebra de algún socio, cuando sus causa-habientes o representantes legales no hiciesen uso del derecho de incorporarse a la Sociedad que les acuerda el artículo décimo primero. — Décimo Tercero: Producida la disolución de la Sociedad por cualquier causa que sea, no será necesaria la realización del Activo y Pasivo si un número de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social resuelven su transferencia a una nueva Sociedad a constituirse a tal efecto, en cuyo caso el o los socios que no participen en ella recibirán el haber que les corresponda de acuerdo al Balance de terminación de la Sociedad, dentro de los tres meses de practicado este Balance. — Si por el contrario se resuelve la realización del Activo y Pasivo social, su liquidación será practicada por los socios gerentes del modo reglamentario en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio, en cuanto estas disposiciones sean compatibles con las cláu-

sulas del presente contrato y con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Cuarto: En todas las situaciones previstas en los artículos décimo segundo y décimo tercero de este contrato se procederá a devolver a los socios sus respectivos aportes de capital, sin perjuicio de acreditárseles o debitárseles a cada socio los beneficios o las pérdidas con sujeción a las normas establecidas en los artículos noveno y décimo, todo ello previa deducción de las obligaciones sociales. — Décimo Quinto: Las divergeincias que se susciten respecto a la interpretación y ejecución del presente contrato y a la disolución y liquidación de la Sociedad, que no puedan ser resueltas dentro de las normas establecidas, serán dirimidas por los Tribunales de la Justicia Ordinaria de esta Capital, quedando sin efecto lo que disponen los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho, cuatrocientos cuarenta y nueve y segundo apartado del artículo cuatrocientos cuarenta y uno del Código de Comercio. — Décimo Sexto: En todo lo que no esté previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Y previa lectura por ante mí el autorizante, los comparecientes ratifican su contenido, manifestando aceptar esta escritura en todas sus partes, firmando conjuntamente con los testigos del acto señores doctor Mario S. Marini y don Tadeo Kocik, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — H. Bauhoffer. — D. Scian. — A. D. Radaelli. — Schellpfeffer — Bahr. — J. Jauss. — Jorge Bohtlingk. — Heriberto Bohtlingk. — Tgo.: M. S. Marini. — T. Kocik. — Ante mí Alfredo E. del Valle. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en quince sellos de un peso cincuenta números: dos millones quince mil trescientos cuarenta y uno al dos millones quince mil trescientos cincuenta y cinco, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento Sobre raspado: ''artículo''; ''solvencia''; ''virtud''; ''mencionado en''; ''relacionado''; ''cómputo''; ''resuelto''; ''que se mencionan''; Vale. — Testado: ''votos''; No vale. — Hay un sello. — Alfredo E. del Valle. - Hay otro sello. — En la misma escritura se encuentra transcripta la cesión de su haber en su cuenta particular con la sociedad que Don David Scian efectuó a favor del Señor José Jauss, con fecha quince de Noviembre del corriente año, con efecto retroactivo al primero de Octubre del mismo año. — La cesión que Don Atilio Radaelli efectuó a favor de Egon Schellpfeffer de la totalidad de sus cuotas y su haber en cuenta particular con la sociedad mediante el contrato de cesión de fecha quince de Noviembre del corriente año con efecto retroactivo al primero de Octubre del mismo año. — La cesión que el Señor Héctor Bauhoffer efectuó a favor de la Señorita Marta Bahr de la totalidad de sus cuotas y de su haber en cuenta particular, dejando de formar parte de la Sociedad los señores Atilio Darío Radaelli y Héctor Bauhoffer. — Sobre raspado: Escribano autorizante. — Schellpfeffer. — Bahr. — Seiscientos — ejercida — Ganancias — causa — utilidades — aportado — efectuara — veinticinco — debitárseles — Entrelíneas: es — o — o. — Todo vale. — Testado: cada. No vale.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.20|12-Nº 7.162-v.24|12|49.

''ELABORACION GENERAL DEL CAUCHO''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos H. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

''Entre los socios de ''ELABORACION GENERAL DEL CAUCHO'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Carolina Juana Piuzzi de Olivieri, Dr. Santiago Carlos Fassi, Dr. José Enrique Pfleger, Pascual Domingo Gioioso, Dr. León Malenky, Dr. Livio Rómulo Zunino, Lola Paulina Pastorelli de Fassi, Filomena Calabrese de Buzzo, Dr. Antonio Olivieri, Adriana Susana Pastorelli de Gioioso, Elsa Luisa Marchesi de Bernardelli, Felipe Riccio, Ing. Tomás Imparato, Fausto Santoro e Inés Mariscotti de Llach, mayores de edad, se convienе: Primero: Aumentar el capital social de Un millón de pesos m|n. a la suma de Un millón doscientos cincuenta mil pesos m|n., representado por Un mil doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, las que quedan suscriptas así: Carolina Juana Piuzzi de Olivieri, Ciento cincuenta y una cuotas, por un valor de Ciento cincuenta y un mil pesos m|n.; Dr. Santiago Carlos Fassi, Ciento noventa cuotas, por un valor de Ciento noventa mil pesos m|n.; Dr. José Enrique Pfleger, Ciento cuarenta y cuatro cuotas, por un valor de Ciento cuarenta y cuatro mil pesos m|n.; Pascual Domingo Gioioso, Veintisiete cuotas, por un valor de Veintisiete mil pesos m|n.; León Malenky, Cincuenta y siete cuotas, por un valor de Cincuenta y siete mil pesos m|n.; Dr. Livio Rómulo Zunino, Cuarenta y nueve cuotas, por un valor de Cuarenta y nueve mil pesos m|n.; Lola Paulina Pastorelli de Fassi, Sesenta y seis cuotas, por un valor de Sesenta y seis mil pesos m|n.; Filomena Calabrese de Buzzo, Setenta cuotas, por un valor de Setenta mil pesos m|n.; Dr. Antonio Olivieri, Cincuenta cuotas, por un valor de Cincuenta mil pesos m|n.; Adriana Susana Pastorelli de Gioioso, Veintiuna cuotas, por un valor de Veintiún mil pesos m|n.; Elsa Luisa Marchesi de Bernardelli, Veintisiete cuotas, por un valor de Veintisiete mil pesos m|n.; Felipe Riccio, Ciento diez y ocho cuotas, por un valor de Ciento diez y ocho mil pesos m|n.; Ing. Tomás Imparato, Noventa y siete cuotas, por un valor de Noventa y siete mil pesos m|n.; Inés Mariscotti de Llach, Noventa cuotas, por un valor de Noventa mil pesos m|n.; Fausto Santoro, Noventa y tres cuotas, por un valor de Noventa y tres mil pesos m|n. — Segundo: las nuevas cuotas de capital se aportarán con los beneficios del ejercicio cerrado el treinta y uno de Julio ppdo., y el saldo, en efectivo, dentro del tercero día de ser requerido por los Gerentes. — Tercero: Los socios Gerentes Dres. Santiago Carlos Fassi y Antonio Olivieri, podrán actuar conjunta o indistintamente, con el uso de la firma social, pudiendo cada uno de ellos realizar todos los actos enumerados en el artículo Cuarto del contrato social de fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. Otorgado en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sgo. C. Fassi. — Elsa Marchesi de Bernardelli. — José E. Pfleger. — Adriana S. P. de Gioioso. — Lola P. Pastorelli de Fassi. — F. C. de Buzzo. — Pascual D. Gioioso. — Carolina J. P. de Olivieri — Livio R. Zunino. — A. Olivieri. — L. Malenky. — Fausto Santoro. — Inés M. de Llach. — T. Imparato. — Felipe Riccio''. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Alberto Zambrano, Luis C. Benítez Cruz, secretarios.

e.20|12-Nº 7.146-v.24|12|49

S. A. D. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Guido Pomilio, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Guatemala cuatro mil cuatrocientos veinticuatro, Capital y Gerardo Schiavelli, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en San José ciento veinticuatro, Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los cláusulas siguientes: Primera: Con Sede en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña seiscientos diez y seis, Escritorio seiscientos quince, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "S. A. D. I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" pudiendo establecer sucursales y agencias y/o representaciones dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la importación y exportación, compra y venta de mercaderías y productos en general pudiendo ejercer toda clase de representaciones, mandatos y comisiones, inclusive la representación de compañías de navegación, marítimas y aéreas, y de transportes en general. Para el cumplimiento de este objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que sean necesarias como ser: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación con o sin contratos, darlos y tomarlos en pago; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes así como solicitar su inscripción y renovación: efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, solicitar, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales o personales de particulares, Bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; tomar participación e incorporarse a otras sociedades o empresas civiles o comerciales de cualquier clase, o de objeto análogo o afín al propio; ejercer representaciones a mandatos, dar y aceptar comisiones. La enumeración que precede es sólo enunciativa pudiendo en consecuencia la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: La duración de la sociedad se fija hasta el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro considerándose prorrogada por otro plazo de cinco años si ninguno de los socios pide su disolución seis meses antes de la fecha del vencimiento del presente contrato. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y se suscribe como sigue: Señor Guido Pomilio, ochocientas cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional; Señor Gerardo Schiavelli doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, integrándose en este acto el cincuenta por ciento en efectivo. La diferencia se integrará en la medida y en la forma que determine la Gerencia. — Quinta: Los socios se reunirán en los casos indicados en la cláusula décimo cuarta y, además, a requerimiento de cualquiera de ellos, para tratar y deliberar sobre todo otro asunto de interés para la sociedad. — Sexta: Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota que le perteneciere. — Séptima: La citación a las reuniones será hecha por carta certificada o telegrama colacionado con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, inclusive los no hábiles, teniéndose por válidas las notificaciones en los domicilios constituídos en el presente contrato. Cualquier modificación de los mismos deberá comunicarse a la Gerencia. Serán válidas las reuniones que se celebraren, aún sin convocarse en la forma antes indicada, siempre que en las mismas se halle representada la totalidad del capital social. — Octava: Todas las resoluciones de los socios, de cualquier naturaleza que sean, inclusive las relativas a nombramiento o remoción de Gerentes y Subgerente, deberán ser aprobadas por la mayoría de cuotas de capital suscriptas, transcribiéndose en un libro de Actas. — Novena: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un socio Gerente y de un socio Subgerente, quien reemplazará a aquél en caso de ausencia o impedimento. El gerente o, en caso de ausencia o impedimento de este último, el Subgerente, podrán realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda con todos los poderes necesarios para la evolución de los negocios sociales, inclusive los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del Código Civil y otras disposiciones legales requieren poderes especiales. La firma social sólo podrá ser usada en operaciones que se relacionen con el giro de los negocios sociales, quedando expresamente prohibido darla en garantía o fianzas a favor de terceros. — Décima. Desígnase Gerente al Señor Guido Pomilio y Subgerente al Señor Gerardo Schiavelli. — Undécima: Los socios quedan facultados a efectuar libremente por cuenta propia cualquier operación comercial, con exclusión de aquellas que estén en competencia con las que efectivamente realice la sociedad dentro de su objeto social. — Duodécima: Los socios podrán deliberar la asignación de un sueldo mensual al Gerente. — Décima Tercera: Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta de junio de cada año. El primer ejercicio se cerrará al treinta de junio de mil novecientos cincuenta. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance serán distribuídas en la forma siguiente: a) cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social: b) lo restante a los socios en proporción de las cuotas integradas salvo que los mismos resuelvan destinarlo a reservas o previsiones extraordinarias. Las pérdidas se imputarán en proporción a las cuotas hasta el monto del capital suscripto, sin obligación de reintegro. — Décima Cuarta: El balance deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el libro de Inventarios. Aún sin ser firmado se considerará aprobado por los socios si dentro de los treinta días subsiguientes a su notificación no lo observaren. Cualquier divergencia u observación al balance será objeto de deliberación de los socios de conformidad con lo establecido en la cláusula octava. — Décima Quinta: En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, serán liquidadores el socio Gerente o la o las personas designadas por los socios. El sobrante, después de pagadas todas las deudas y demás gastos de liquidación, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integrado. — Décima Sexta: Los socios eligen como jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Hecho en un solo ejemplar y a un solo efecto en sellados de diez centavos números ochocientos veintiún mil doscientos cincuenta y cuatro ochocientos veintiún mil doscientos cincuenta y cinco y ochocientos veintiún mil doscientos cincuenta y seis. Entre líneas "limitada" Vale. — Guido Pomilio. — Gerardo Schiavelli.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.20/12-Nº 7.147 - v.24/12/49.

SANATORIO ANCHORENA

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, hácese haber por el término de tres días, que la sociedad ''SANATORIO ANCHORENA, SOCIEDAD ANONIMA'', ha resuelto emitir dos nuevas series de acciones, una de trescientos mil pesos nacionales para el canje de acciones preferidas y otra de un millón de pesos, divididas en títulos nominativos de mil pesos moneda nacional cada una, quedando el capital social emitido elevado a la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, diciembre 15 de mil novecientos cuarenta y nueve. — René Tavernier, secretario.

e.20|12-Nº 7.189-v.22|12|49

FARMACIA COLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, el escribano autorizante y los testigos al final firmados comparecen, por una parte, los señores Emilio Santiago Canzani, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, farmacéutico, y Héctor Pedro Canzani, argentino, de treinta y nueve años de edad, domiciliados ambos en la Avenida Callao mil quinientos ochenta y cinco; y por la otra parte don Agustín Julio Borgiaili, argentino, farmacéutico, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Callao mil quinientos uno, siendo el estado civil de los primeros casados, y el último también, y doña María Rubin de Abramovich Atelman, argentina, de cuarenta y un años de edad, casada con don Manuel Abramovich Atelman, domiciliada en la calle Cánning trescientos diez, todos los comparecientes de este vecindario, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, y los dos primeros Dicen: Que como únicos componentes tienen constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, para dedicarse a la compra, venta y elaboración de artículos de farmacia y perfumes, y a

la explotación del establecimiento denominado ''Farmacia Colón'', sita en esta Ciudad, Avenida Callao mil quinientos uno, esquina a la calle Las Heras, por un plazo de cinco años, con opción a cinco años más, a contar desde el veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, fecha en que fué suscripta la escritura de constitución de esa sociedad, la que se otorgó ante el escribano don José M. A. Paulucci. Que el capital social fué de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, de las que cada uno de los socios aportó una mitad, es decir, cien cuotas cada uno, integrados esos aportes en dinero, créditos, instalaciones, mercaderías y existencias del activo líquido de la Farmacia Colón, ya mencionada. Que todo ello, y demás detalles surgen de la aludida escritura, de la que en testimonio se tomó razón en el Ministerio de Salud Pública el cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, en expediente número ochenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco, año mil novecientos cuarenta y ocho, y en el Registro Público de Comercio el diecisiete de febrero del mismo año, bajo el número ciento setenta y ocho, al folio doscientos setenta y cuatro del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes Emilio Santiago Canzani y Héctor Pedro Canzani, por su orden Dicen: Que el primero de los nombrados Cede y Transfiere a favor del señor Agustín Julio Borgialli, farmacéutico, los derechos y acciones que tiene y le corresponden como socio en sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de ''Farmacia Colón'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cuya cesión y transferencia incluye la totalidad de las cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que constituyen su capital en la nombrada sociedad. Por su parte el señor Héctor Pedro Canzani, Dice: Que Cede y Transfiere a favor de la señora María Rubin de Abramovich Atelman, ochenta y cinco de las cien cuotas capital que a él pertenecen en la sociedad de que se trata, reservándose para sí, las quince cuotas restantes. Que en consecuencia, ambos cedentes colocan a los respectivos cesionarios en igual grado de prelación y los subrogan con tal motivo en dichos derechos para que llegado el caso ejerciten las acciones derivadas de la presente, desistiéndose de los derechos de propiedad, posesión que sobre esas ciento ochenta y cinco cuotas tenían y les corresponden a cada uno en la proporción ya indicada, pudiendo los cesionarios disponer de ellas a su arbitrio y como absolutos propietarios para todos los derechos y obligaciones que la posesión de tales cuotas les acuerda el contrato de sociedad, así como la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, quedando obligados los cedentes a la evicción y saneamiento, conforme a derecho, y asegurando que no existe interdicción legal alguna a favor de terceros, que impidan esta operación. Que esta cesión, el señor Emilio Santiago Canzani la realiza por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, de los cuales ha recibido antes de ahora, del cesionario, y a su vez el señor Héctor Pedro Canzani, realiza la cesión a favor de la señora Abramovich Atelman, por el precio de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cuyo precio ha recibido antes de ahora de su respectivo cesionario, por cuyos importes, ambos cedentes otorgan a sus respectivos cesionarios, el más eficaz recibo y carta de pago en forma. Por su parte el señor Borgialli y la señora Rubin de Abramovich Atelman, los otros comparecientes, impuestos de la cesión efectuada a favor de ellos, manifiestan su conformidad y aceptación, y el señor Borgialli, en su carácter de farmacéutico, agrega: Que toma a su cargo y de conformidad con lo dispuesto por la Ley cuatro mil seiscientos ochenta y siete, Decreto del Superior Gobierno número treinta y tres mil ochocientos noventa, y resoluciones reglamentarias dictadas por el Ministerio de Salud Pública, la dirección técnica del establecimiento de que se trata, manifestación que aceptan los demás comparecientes, quienes manifiestan seguirán en un todo las cláusulas que informan el contrato de sociedad antes mencionado, y todos los comparecientes Agregan: Que en la cesión y transferencia a que se refiere este instrumento, están incluídas la totalidad de las instalaciones y mercaderías existentes en la farmacia, en el laboratorio, depósitos y sótano, específicos, drogas, perfumería, artículos varios, armazones, mostradores, vitrinas, caja registradora, balanza sin resorte para personas, juegos de escritorios, caja de hierro, armarios, máquina de calcular, máquina de escribir, cocina a gas, mesas de trabajo, dos bicicletas de reparto y todos los útiles de petitorio y laboratorio existentes en la farmacia. A mayor abundamiento se hace constar que de acuerdo a lo establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se han hecho publicaciones en el ''Boletín Oficial'' y el ''Noticiero Argentino'', sin que haya mediado oposición a estas transferencias y del certificado municipal que se agrega, se desprende que el negocio de que se trata, no adeuda impuesto alguno, dejándose asimismo constancia de haberse notificado a las partes de la obligación que tienen de inscribir el presente en el Registro Público de Comercio, y en el Ministerio de Salud Pública de la Nación. Igualmente los cedentes manifiestan que toman a su cargo exclusivo todo lo referente a indemnizaciones y demás disposiciones relativas al personal del negocio de referncia desde la fecha del boleto. Presente a este acto los señores Raúl Angel José De Benedetti, de veintidós años de edad, casado, domiciliado en la calle Deheza dos mil seiscientos cincuenta y nueve, argentino, y Armando Eduardo Naidich, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, domiciliado en la calle Independencia mil ochocientos treinta y dos ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y en unión de los otros ya nombrados comparecientes Dicen: Que de común acuerdo han resuelto los dos nombrados señores De Benedetti y Naidich, incorporarse a la sociedad Farmacia Colón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en calidad de socios, situación que desde ya aceptan los otros comparecientes señores Agustín Julio Borgialli, y la señora María Rubin de Abramovich Atelman y Héctor Pedro Canzani, y en consecuencia, todos los comparecientes Otorgan y Declaran: Que de conformidad con lo convenido han resuelto como componentes de la sociedad Farmacia Colón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que será continuadora de la que giraba y seguirá girando bajo el mismo rubro de Farmacia Colón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la modificación de alguna de las cláusulas del contrato que les rige, y la introducción de otras nuevas, y lo verifican por medio de este instrumento por el cual han de regirse, y son las siguientes: Primera: Los señores Raúl Angel José De Benedetti y Armando Eduardo Naidich, en virtud del aporte a que luego se hará referencia, quedan incorporados a la sociedad Farmacia Colón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en calidad de socios con iguales derechos y obligaciones que los otros componentes de la misma, que lo son los señores Agustín Julio Borgialli, señora María Rubin de Abramovich Atelman y Héctor Pedro Canzani. — Segunda: Se resuelve aumentar el capital social que era de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal a la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una de ellas. De este aumento de doscientos cincuenta mil pesos, los socios integran en este acto la suma de cien mil pesos nacionales, obligándose a completar el aporte hasta llegar a la cantidad total antes expresada, tan pronto así se resuelva en reunión de socios que al efecto se celebrará. Los aportes ya integrados por los socios lo son en la siguiente forma y proporción: el señor Agustín Julio Borgialli, pesos cien mil, o sea cien cuotas de un mil pesos cada una, cuotas adquiridas del señor Emilio Santiago Canzani, farmacéutico; la señora María Rubin de Abramovich Atelman, pesos ciento treinta y cinco mil, de los cuales ochenta y cinco mil corresponde a la cesión de cuotas, efectuada a su favor por el señor Héctor Pedro Canzani y el resto de cincuenta mil a nuevo aporte que verifica: total ciento treinta y cinco mil pesos o sea ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una; el señor Raúl Angel José De Benedetti, pesos ciento cuarenta y cinco mil o sea ciento cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una; el señor Armando Eduardo Naidich, cincuenta y cinco mil pesos o sean cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, y el señor Héctor Pedro Canzani, quince mil pesos o sean quince cuotas de un mil pesos cada una, siendo los aportes de los nuevos socios en dinero efectivo. — Tercera: La sociedad seguirá girando bajo la razón social de ''FARMACIA COLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tendrá por objeto la explotación del negocio de farmacia y del giro comercial de la misma, continuando en su mismo domicilio ya establecido en el contrato, es decir, en esta Ciudad, Avenida Callao mil quinientos uno, esquina a la de Las Heras, siendo como ya se dijo esta sociedad continuadora de los negocios de la ya citada ''Farmacia Colón'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, tomando a su cargo su activo y pasivo. — Cuarta: Esta sociedad se regirá de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de la ley cuatro mil seiscientos ochenta y siete, y su reglamentación y decreto del Superior Gobierno de la Nación, de tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, y resolución número mil doscientos veintitrés del Ministerio de Salud Pública de la Nación, de seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, y demás disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio que les sean aplicables. — Quinta: La sociedad tendrá un duración de cinco años, como lo establece el contrato, a contar desde el veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, quedando al llegar esa fecha, automáticamente prorrogada por otros cinco años más, si a esa fecha los socios no resolvieran dar término a la sociedad. — Sexta: Se resuelve designar e instituir en carácter de gerentes de la sociedad al señor Agustín Julio Borgiallli, farmacéutico, y á la señora María Rubin de Abramovich Atelman, teniendo el primero a su cargo la dirección técnica y profesional de la farmacia, así como la compra de substancias medicinales, específicos, drogas y accesorios, obligándose a concurrir y permanecer en la farmacia todo el tiempo que exija el Ministerio de Salud Pública de la Nación, y tendrá el uso de la firma social en todo lo referente a dicho Ministerio, ante quien asume toda la responsabilidad profesional. El otro gerente, la señora de Abramovich Atelman, tendrá a su cargo la dirección mercantil y administrativa del negocio y podrá usar de la firma social para todos los actos y operaciones comerciales relativas al negocio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo representar y obligar a la sociedad usando la firma social, lo que hará con la suya individual precedida del rubro social adoptado. Los gerentes tendrán las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la citada ley de sociedades de responsabilidad limitada. Asimismo, el señor Borgialli tendrá el uso de la firma social para asuntos mercantiles y bancarios, pero deberá usarla conjuntamente con otro cualquiera de los socios. Ambos gerentes durarán en sus funciones por todo el tiempo de vigencia de este contrato. Los sueldos de los gerentes se fijarán oportunamente y podrán ser aumentados al final de cada ejercicio, entendiéndose que los perciben sin perjuicio de la participación en los beneficios que cada a uno corresponda, de conformidad a lo que se establece en este contrato, imputándose los sueldos a gastos generales. La señora de Abramovich Atelman podrá delegar sus funciones de gerente en cualquiera de los otros socios, y asimismo, el señor Borgialli, podrá hacerlo, pero sólo en lo que respecta a sus facultades de administración comercial y bancaria. — Séptima: El treinta de junio de cada año, se practicará un balance e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizar en cualquier momento. Las mercaderías se calcularán al efecto al precio de costo y los útiles, muebles, implementos e instalaciones con las amortizaciones que se convenga. De las utilidades líquidas y realizadas se reservará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se deducirá luego el diez por ciento para gastos de administración y atención contable, que se asignará anualmente sin perjuicio de que en reunión de socios se decida un nuevo temperamento; así como las sumas que se resolviera reservar para formar otro fondo que las leyes impositivas autorizan y aconsejan las prácticas comerciales, y luego se practicará la siguiente distribución: al socio señor Borgialli, farmacéutico - gerente, el veinte por ciento; a la señora de Abramovich Atelman, gerente administrativo, el treinta y cinco por ciento; al señor De Benedetti, el treinta por ciento; al señor Naidich, el diez por ciento, y al señor Canzani el cinco por ciento, utilidades que serán retiradas a medida que lo permita el estado de los negocios y de conformidad con las disposiciones legales de la matéria. En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Queda asimismo convenido que cualquiera de los socios podrá otorgar poder especial a favor de otro cualquiera de ellos para uso de la firma y para su representación en la sociedad, siempre que se trate de sus derechos de socio o facultades de administración, no así en lo que respecta al uso de la firma profesional que sólo podrá ser usada por el farmacéutico señor Borgialli. En ningún caso podrá usarse la firma social ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros ni en asuntos ajenos al motivo de este contrato, ni en especulaciones de Bolsa o agio. — Novena: La venta del negocio podrá realizarse en cualquier momento, después de transcurridos seis meses de formalizado el presente, y siempre con mayoría de cuotas, debiendo darse preferencia para la adquisición de éstas a los socios integrantes de la firma. Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin el consentimiento de los otros componentes de la firma y para el caso de venta del negocio en total, las ganancias o pérdidas resultantes, serán repartidas o soportadas en la misma proporción que establece la cláusula séptima de este contrato. En este caso de venta en total, que la sociedad podrá realizar, ésta queda facultada para suscribir la o las escrituras públicas y documentos de toda clase que fueren necesarios a la naturaleza de estos actos, así como para dar pesesión de lo vendido, percibir el precio, ya al contado o a plazos y practicar todos los actos pertinentes; a la firma de la escritura de venta del negocio deberán concurrir todos los socios. — Décima: La liquidación o disolución, en caso de resolverse, se hace de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula novena del contrato originario, que se da por reproducida en este lugar. — Décimo Primera: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por la remoción del gerente, socio nombrado en el contrato. — Décimo Segunda: Toda divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes, ya sea durante la vigencia del presente o a la época de su liquidación o disolución, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores, si laudaren de acuerdo, o al del tercero en su caso, será inapelable y considerado como de última instancia. — Décimo Tercera: Queda en pleno vigor el contrato ya referido de veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, en cuanto no se opongan las estipulaciones materia de este instrumento, el que debe considerarse como formando parte integrante de aquél. Dejan así formalizado este acto, obligándose todos y cada uno de los componentes a su fiel cumplimiento. En tal Virtud, leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así lo otorgan y firman junto con los testigos don Enrique Luaces y don Martín Vázquez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Emilio S. Canzani. — H. P. Canzani. — Borgialli. — M. R. de A. Atelman. — Raúl A. J. De Benedetti. — A. E. Naidich. — Tgo.: E. Luaces. — Tgo.: M. Vázquez. — Ante mí: E. Sorrentino Diana. — Hay un sello. Concuerda con la escritura original de su referencia, la que pasó ante mí y queda en el Registro número veinte a mi cargo, doy fe. Para la ''Farmacia Colón, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, y en los sellos números dos millones diecisiete mil novecientos cuarenta y seis, al dos millones diecisiete mil novecientos cincuenta y uno inclusive. — E. Sorrentino Diana. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar. — Entre líneas: señoras - de - la. Sobre raspado: Emilio - correspondía - mil novecientos cuarenta y nueve inclusive - dos millones. Todo vale.. — Bs. As., diciembre 16|1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.20|12-Nº 7.188-v.24|12|49

ASTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Folio 463. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen por una parte los señores Roque Gurruchaga, casado, argentino, domiciliado en la calle Estados Unidos tres mil seiscientos sesenta y cinco, y el señor Atilio Colautti, casado, argentino, domiciliado en la calle Venezuela trescientos cincuenta, y por la otra los señores don Pedro Gurruchaga, don Domingo Gurruchaga, don Carlos Gurruchaga, don Héctor Gurruchaga, doña María Guruchaga

de Casavilla y doña Catalina Gurruchaga de Vignale, casados, argentinos, domiciliados en la calle Estados Unidos tres mil seiscientos sesenta y cinco, todos los comparecientes de este vecindario, a quienes doy fe conocer, quienes concurren por sí, haciéndolo el señor Héctor Gurruchaga, por sí y además en su carácter de apoderado de don Angel Gurruchaga, casado, argentino, personería que justifica con el testimonio de escritura de Poder General pasado ante mí titular escribano don José J. Pippo, al folio ciento treinta y uno vuelto de este mismo Registro, del que transcribo las partes pertinentes, que dicen... "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparece el señor Angel Gurruchaga, de estado casado, de este vecindario, domiciliado en la calle Estados Unidos tres mil seiscientos sesenta y cinco, mayor de edad, a quien doy fe conocer y expone: Que confiere Poder General, a favor de sus hermanos señores Silvestre Gurruchaga y Héctor Gurruchaga, para que desempeñándolo en forma conjunta, separada o alternativa, en su nombre y representación ejerciten los siguientes actos:... Para que constituya toda clase de sociedades, ya sean civiles o comerciales, suscribiendo e integrando capitales y ejercitando los derechos que pudieren corresponderle por contrato, como así también para intervenir en sociedades constituídas, en que el mandante sea parte, ejercitando los derechos que el respectivo contrato le acuerde. Para que compren, vendan o de cualquier otro modo enajenen o transfieran por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones y demás de pertenencia del exponente, por los precios, ya sea al contado o a plazos, formas de pago y demás condiciones que crean conveniente, den y tomen posesión... Leída que le fué al compareciente, se ratificó en su contenido y en prueba de ello la firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí y los testigos del acto que lo son don Umberto Zaina y don Primitivo Martínez, vecinos hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Angel Gurruchaga. — Umberto Zaina. — P. Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: José J. Pippo."... y los señores Roque Gurruchaga y Atilio Colautti, exponen: Que por escritura pasada ante el autorizante el siete de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, al folio trescientos trece de este mismo registro, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "ASTRAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tiene por objeto la explotación del negocio de importación y exportación de cualquier clase de artículos, maquinarias y mercaderías, pudiendo dedicarse también a la compra y venta de mercaderías en general, en esta plaza, o a cualquier otra actividad de índole comercial, industrial, financiera y civil, sin limitación ni restricción alguna. El plazo se estipuló por el término de cinco años, a contar desde aquella fecha, y el capital social lo constituyó la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional, divididos en sesenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportaron por iguales partes, quedando suscriptas e integradas por cada uno de los socios las treinta cuotas que le correspondían, por su participación en la Sociedad, inscribiéndose en contrato que en testimonio doy fe tener a la vista con fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil quinientos catorce, al folio noventa, del libro trece, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio. Y los señores Roque Gurruchaga y Atilio Colautti, continúan diciendo: Que de común acuerdo y en su carácter de únicos componentes de "Astral", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto Vender al señor Colautti, las treinta cuotas de capital que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad, y el señor Gurruchaga, veintidós de las treinta cuotas que también tiene y le corresponde en la citada sociedad, de conformidad con el contrato de sociedad relacionado, lo que en total forman cincuenta y dos cuotas que venden, ceden y transfieren a los señores Pedro Domingo, Carlos, Héctor y Angel Gurruchaga, y señoras María Gurruchaga de Casavilla y Catalina Gurruchaga de Vignale, en las siguientes proporciones: ocho cuotas, al señor Pedro Gurruchaga; ocho cuotas, al señor Domingo Gurruchaga; ocho cuotas, al señor Carlos Gurruchaga; siete cuotas, al señor Héctor Gurruchaga; siete cuotas, al señor Angel Gurruchaga; siete cuotas, a la señora María Gurruchaga de Casavilla y siete cuotas, a la señora Catalina Gurruchaga de Vignale. Esta Venta la realizan por el precio total convenido de Cincuenta y Dos Mil Pesos moneda nacional, que reciben en este acto por ante mí y testigos de que doy fe, de manos de los compradores en la proporción que a cada uno de ellos les corresponde, abonando los siete mil pesos correspondientes al señor Angel Gurruchaga, su apoderado señor Héctor Gurruchaga. En consecuencia los vendedores otorgan recibo y carta de pago en forma por la suma recibida, a la vez que ceden y transfieren los derechos y acciones que le correspondían en "Astral", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el señor Atilio Colautti, se dá por separado del carácter de socio, colocando a los adquirentes en su mismo lugar de grado y prelación con total subrogación para que ejerciten los derechos y acciones en la forma y condiciones que a él correspondían. Los cesionarios por sí y el señor Héctor Gurruchaga, por sí y por su representado aceptan esta escritura de cesión de cuotas de capital en las condiciones expuestas, tomando a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, resolviendo conjuntamente con el señor Roque Gurruchaga, poseedor de ocho cuotas, continuar la explotación de los negocios sociales previa modificación del contrato social en sus cláusulas primera, quinta, octava, novena y undécima, las que serán del tenor siguiente: Primera: Queda subsistente entre los señores Roque, Pedro, Domingo, Carlos Héctor y Angel Gurruchaga y señoras María Gurruchaga de Casavilla y Catalina Gurruchaga de Vignale, como únicos socios de la Sociedad "Astral", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinta: Quedan designados Gerentes de la sociedad, los socios señores Roque y Pedro Gurruchaga, quienes tendrán a su cargo la Dirección y Administración de la misma, así como el uso de la firma social adoptada, que podrán usar cada uno de ellos separadamente, para todos los actos, contratos y obligaciones de la sociedad, no pudiendo de ningún modo emplearla o comprometerla en fianzas, garantías u operaciones ajenas a la sociedad. Podrán en consecuencia cada uno de ellos, solicitar descuentos, préstamos y anticipos de los Bancos Oficiales o particulares de esta República, incluso el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros similares, casa matriz o sucursales, ya sea en cuentas corrientes o en otra forma, firmando pagarés, letras, cheques y demás documentos, y renovarlos, amortizándolos o cancelándolos a su vencimiento, girar en descubierto hasta la cantidad acordada en cada caso por los Bancos, dar las garantías que se le exigieren, firmando las prendas u otros documentos del caso, vender y gravar con derecho real los bienes que actualmente tiene o adquiera la sociedad en adelante por cualquier título, adquirir bienes raíces, aceptar hipotecas a favor de la Sociedad, representar a la misma ante la Aduana, así como ante los Superiores Gobiernos y demás reparticiones y autoridades Judiciales, Nacionales, Provinciales o Municipales que correspondan; estar en juicio como actora o demandada, promover querellas y retirarlas y realizar los actos y contratos que se requieran, firmando los documentos privados y escrituras públicas que sean del caso. Estas facultades son sólo enunciativas, pues gozarán en calidad de gerentes sin limitación alguna de las facultades previstas en el Artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos para los cuales las leyes de fondo y forma exigen poder especial, así como conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten anualmente después de descontarse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y hasta que éste alcance el diez por ciento de capital social, se distribuirá entre los socios en la proporción del capital integrado o se le dará total o parcialmente alguna otra aplicación o destino. Si hubiere pérdidas, ellas serán soportadas, en la proporción del capital aportado. — Novena: En el caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios ésta no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores legatarios o representantes del mismo con los derechos de aquél, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios. La sociedad o los socios sobrevivientes o capacitados tendrán derecho para tomar a su cargo la parte del o de los socios fallecidos o incapacitados, previo pago de la parte que a los mismos pudiera corresponderles de conformidad con el último balance practicado y los beneficios proporcionales a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Undécima: Todas las dudas, diferencias o dificultades que se susciten entre los socios, herederos o representantes legales, ya sea sobre interpretación del presente contrato o sobre la forma de su disolución o liquidación, serán resueltas por mayoría de votos, y si hubiera empate, el hermano mayor presente dará el fallo definitivo, el cual será respetado por los demás socios, sin recurso legal alguno ante los Tribunales. Con las cláusulas que anteceden dejan formalizada la sociedad "Astral", Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejando subsistentes las demás cláusulas, condiciones y convenciones existentes en el contrato de su constitución. Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos del acto que lo son don Pablo Valiente y don Carmelo Marando, vecinos hábiles de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Atilio Colautti. — Roque Gurruchaga. — Pedro Gurruchaga. — Domingo Gurruchaga. — Héctor Gurruchaga. — Carlos Gurruchaga. — María G. de Casavilla. — Catalina Gurruchaga de Vignale. — P. Valiente. — C. Marando. — Está mi sello. — Ante mí Alberto L. Pippo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y tres, del Registro ciento veinte y cuatro, accidentalmente a mi cargo, doy fe. Expido el presente testimonio para la sociedad en cuatro sellos nacionales valor de un peso centavos numerados correlativamente del un millón seiscientos veinte y seis mil quinientos setenta y siete, al un millón seiscientos veinte y seis mil quinientos ochenta inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Honorarios 714 m|n. — Hay un sello y una firma. — Alberto L. Pippo. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.20|12-Nº 7.186-v.24|12|49.

"WACH METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ruben Chazanowicz, polaco, soltero, domiciliado en la calle Frías 195; Nathan Wais, polaco, casado, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 3032; Meilach Glocer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Andonaegui 1929; Moises Milsztain, polaco, casado, domiciliado en la calle Pacheco 1851 y Enrique Straijer, argentino, soltero, domiciliado en la calle Aitolaguirre 2089, se conviene lo siguiente: Que habiendo resuelto los señores Ruben Chazanowicz, Nathan Wais y Meilach Glocer, en el carácter de únicos componentes de la sociedad "WACH METAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de Diciembre de 1948 bajo el número 2.536 al Folio 319 del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, incorporar a la sociedad en calidad de socios a los señores Moises Milsztain y Enrique Straijer y aumentar el capital social hasta la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional por los aportes de capital que hacen los socios que se incorporan y por los nuevos aportes de capital que efectúan los socios señores Ruben Chazanowicz y Meilach Glocer, se conviene de común acuerdo entre todos los firmantes modificar el contrato social vigente con respecto a las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta, novena y décima, las que en adelante quedarán de la siguiente forma: Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación de maquinarias en general, su venta, importación y exportación; podrá además realizar toda clase de operaciones y negocios comerciales e industriales que se relacionen con la industria metalúrgica y textil. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, capital del cual se encuentran suscriptas e integradas cien cuotas, en la forma y proporción que detalla el contrato vigente y las restantes cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una las suscriben en este acto los socios de la siguiente manera: el señor Meilach Glocer diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional, el señor Ruben Chazanowicz cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional; el señor Moises Milsztain cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Enrique Straijer veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional — En consecuencia, el capital social de Doscientos mil pesos moneda nacional queda suscripto íntegramente de acuerdo a los términos del contrato originario y lo que surge de la presente, de la siguiente manera: Don Meilach Glocer, ochenta y cinco cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; Don Ruben Chazanowicz, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; Don Nathan Wais, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; Don Moises Milsztain, cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Enrique Straijer, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — En consecuencia, el nuevo capital de Doscientos mil pesos moneda nacional se encuentra totalmente suscripto en la forma establecida precedentemente e integrado en ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de la siguiente manera: cien mil pesos moneda nacional por el contrato vigente y según resulta del balance practicado el 30 de Setiembre del corriente año, cinco mil pesos moneda nacional aportados por el señor Meilach Glocer con el crédito que hasta igual suma tiene contra la sociedad según resulta del balance arriba mencionado: cinco mil pesos moneda nacional aportados por el señor Ruben Chazanowicz con el crédito que por igual suma tiene contra la sociedad según resulta del referido balance; veintisiete mil quinientos pesos moneda nacional aportados en efectivo por el señor Moisés Milsztain y doce mil quinientos pesos moneda nacional aportados en efectivo por el señor Enrique Straijer, según resulta de la respectiva boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina. — Los señores Meilach Glocer, Moises Milsztain y Enrique Straijer se comprometen a aportar en efectivo y dentro de los ciento ochenta días de la fecha los siguientes importes que quedan adeudando para integrar totalmente sus cuotas sociales: diez mil pesos moneda nacional, veintisiete mil quinientos pesos moneda nacional y doce mil quinientos pesos moneda nacional, respectivamente — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los cuatro socios señores Ruben Chazanowicz, Nathan Wais, Meilach Glocer y Enrique Straijer, quienes usarán la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la modalidad de que en todos los casos, exceptuando endosos de cheques que se podrán hacer individualmente por cualquiera de los socios, deberán firmar conjuntamente uno de los socios señores Ruben Chazanowicz o Nathan Wais con uno de los socios señores Meilach Glocer o Enrique Straijer quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. — La gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos relacionados con el objeto social. Podrá por lo tanto: a) tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro establecimiento particular u oficial con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen, o de particulares con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; b) suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas con o sin registro y obligaciones de toda índole; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Para la compra, enajenación o gravamen de bienes raíces y máquinas industriales de la sociedad será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Sexta: Queda expresamente convenido que los socios señores Ruben Chazanowicz, Meilach Glocer y Moises Milsztain podrán dedicarse a negocios distintos y similares a los de esta sociedad y desempeñar también el cargo de gerentes en otras sociedades de responsabilidad limitada. — Los socios señores Nathan Wais y Enrique Straijer no podrán dedicarse a otros negocios aunque fueren distintos a los de esta sociedad. — Novena: Los beneficios lí-

quidos que resulten después de cada balance, a partir del ejercicio que comienza el primero de Diciembre próximo, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo 20 de la ley 11.645; doce por ciento al señor Nathan Wais; quince por ciento al señor Ruben Chazanowicz; quince por ciento al señor Enrique Straijer; veintiún por ciento al señor Moises Mılsztain y treinta y siete por ciento al señor Meilach Glocer. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Las utilidades o pérdidas del presente ejercicio serán distribuídas o soportadas por los socios anteriores y en la proporción fijada en el contrato originario. Si al final de cualquier ejercicio se acumulara una pérdida del treinta y cinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad: si los otros resolvieran continuar deberán pagar al renunciante su haber social de acuerdo con el último balance, dentro de los ciento ochenta días de la fecha de la renuncia. — En caso contrario, la sociedad entrará en liquidación. — Después de haber transcurrido noventa días contados desde la fecha de la aprobación del balance anual, los socios podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido. — Décima: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales se decidirán por mayoría de votos. — Las demás cláusulas del contrato social continúan en toda su vigencia. — Se resuelve agregar como cláusula Décima Sexta: la siguiente: Al vencimiento del término contractual o de su prórroga el socio o los socios que deseen podrán impedir la liquidación de la sociedad tomando a su cargo el activo y pasivo para proseguir los negocios ya sea continuando la presente sociedad o formando una nueva, abonando al socio o socios salientes su capital y utilidades de acuerdo al balance que se practicará a tal efecto, debiendo abonarse su importe en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas firmando a tal efecto los pagarés correspondientes. — De conformidad firman este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital en Buenos Aires a veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — R. Chazanowicz. — Nathan Wais. — M. Glocer. — E. Straijer. — M. Mılsztain.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.20|12|Nº 7.152-v 24|12|49

MERYLAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 7 de Diciembre de 1949, pasada al folio 3209 vto. del Registro a cargo del Escribano Julio Carrera Pereyra, la Compañía MERYLAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en esta Ciudad de Buenos ires, elevó su capital, que era de seiscientos mil pesos, a la suma de un millón de pesos, sustituyendo en consecuencia la cláusula tercera del contrato original, con efecto retroactivo al día 1° de Enero de 1949. — Ese capital de un millón de pesos, fué suscripto y realizado por los socios en la siguiente forma; don Américo Corte, suscripto $ 815.000.— realizado pesos 773.000.—; don Ernesto Corte, suscripto $ 79.000.— realizado $ 75.000.—; doña Eugenia Silberman, suscripto pesos 58.000.— realizado $ 55.000.—; don Emilio Corte, suscripto $ 16.000.— realizado $ 15.000.—; don Pedro Gastón, suscripto $ 32.000.— realizado $ 30.000.—. — Quedan subsistentes, todas las demás cláusulas del contrato original

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.20|12-Nº 7.150-v.24|12|49

LAS TRES MARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Eduardo [illegible]dro Bemberg, casado, mayor de edad, argentino, con domicilio en la calle Tres de Febrero número mil trescientos sesenta y seis, Carlos María Miguens, casado, mayor de edad, argentino, con domicilio en la calle Montevideo número mil doscientos sesenta y seis, Máximo Ezequiel de Gainza, casado, mayor de edad, argentino, con domicilio en la calle Villanueva número mil trescientos veinticuatro, Miguel E. Quirno Lavalle, casado, mayor de edad, argentino, con domicilio en la calle Montevideo número mil doscientos cincuenta y Emilio F. Peila, casado, mayor de edad, argentino, con domicilio en la calle Gavilán número ciento treinta y nueve, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "LAS TRES MARIAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto principal la explotación y comercialización de inmuebles rurales o urbanos y transacciones de títulos, acciones y otros valores, sin que esto importe una limitación para la realización de otras operaciones comerciales, financiera o industriales que permitan las leyes de la Nación. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Florida número seiscientos setenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier ciudad de la República Argentina o del Exterior, previo acuerdo unánime de los socios. — Tercero: La duración de la Sociedad será de veinte años, a contar de la fecha de su inscripción, plazo que podrá prorrogarse por otro período igual, con el voto unánime de los socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Tres Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por los siguientes bienes: parte del campo denominado "Las Tres Marías", de cinco mil cincuenta y una hectáreas, ubicado en el Partido de Pellegrini de la Provincia de Buenos Aires, y estimado en la suma de Un millón doscientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta pesos moneda nacional; Cuatrocientas ochenta acciones Acindar Industria Argentina de Aceros S. A. "A", valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una y estimadas en la suma de Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos; Setenta y nueve acciones Masllorens Hermanos, Hilados y Tejidos S. A. preferidas seis por ciento, valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, estimadas en Siete mil ciento diez pesos moneda nacional; Doscientas ochenta y una acciones Astra Compañía Argentina de Petróleo, S. A., valor nominal de cuarenta y cinco pesos moneda nacional cada una, estimadas en Cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y siete pesos moneda nacional; Diez acciones M. S. Bagley y Compañía Limitada S. A. valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una y estimadas en Tres mil setecientos pesos moneda nancional; Cuatrocientas ochenta y seis acciones Mercado Central de Frutos valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, estimadas en Cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional; Doscientas cincuenta acciones Compañía Sansinena Carnes y Derivados S. A. de valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, estimadas en Cuarenta y seis mil doscientos cincuenta pesos; Doscientas veinte acciones Siam Sociedad Industrial Americana de Máquinas Di Tella Limitada S. A. valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, estimadas en sesenta y seis mil pesos moneda nacional; Cuatrocientas dos acciones Sociedad Comercial del Plata de valor nominal cincuenta pesos moneda nacional cada una, estimadas en Sesenta y un mil quinientos seis pesos; Novecientas noventa y seis acciones Compañía Mercados de la Capital valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, estimadas en Noventa y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional; Doscientas veintiocho acciones Eternit Argentina S. A. valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una; Quinientas cincuenta acciones Fademac Fábrica Argentina de Materiales de Construcción S. A. valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una; Mil trescientas ochenta y dos acciones Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, y estimadas en doscientos tres mil ciento cincuenta y cuatro pesos moneda nacional; Quinientas cincuenta acciones Cima Compañía Industrial y Mercantil Americana S. A. Financiera valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una; y Cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintidós dólares con setenta y tres centésimos que al cambio de novecientos dos pesos cada cien dólares, hacen el total de Quinientos treinta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos moneda nacional. Todos éstos bienes se integran en su totalidad en el presente acto, y una vez inscripto en el Registro Público de Comercio este contrato, se elevará a escritura pública la transferencia de dominio del referido inmueble, a favor de esta Sociedad. Las tres mil trescientas cincuenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, se suscriben de la siguiente manera: el Señor Eduardo P. Bemberg mil doscientas cuatro cuotas; el Señor Miguel E. Quirno Lavalle mil doscientas cuotas; el Señor Carlos María Miguens, seiscientas cuotas; el Señor Máximo Ezequiel de Gainza trescientas ocho cuotas; y el Señor Emilio F. Peila cuarenta cuotas. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por los Señores Carlos María Miguens, Máximo Ezequiel de Gainza y Emilio F. Peila, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos; y para el caso de ausencia o enfermedad, podrán delegar sus funciones en una tercera persona, previo acuerdo unánime de los socios. — Sexto: Los gerentes quedan investidos de todas las facultades necesarias para dirigir y administrar los negocios de la Sociedad, incluídas las de disposición de los bienes sociales, y gozarán de las remuneraciones que establezca la Asamblea de Socios, la que también decidirá, con el voto de las tres cuartas partes del capital, la remoción y designación de nuevo Gerente. — Séptimo: Anualmente se efectuará un balance Inventario General al día treinta y uno de Octubre de cada año así como Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades que aprobará la Asamblea de socios. — Del resultado realizado y líquido del balance después de efectuadas las amortizaciones y reservas que correspondan y que los socios consideren razonables, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. — Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en proporción a los respectivos aportes, dentro de cada uno de los ejercicios y en la forma y época que fijen los socios. — Octavo: Si de cualquier balance e Inventario General o de comprobación, resultare una pérdida equivalente al setenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrá derecho a considerar disuelta la sociedad, la que entrará de inmediato en liquidación, pudiendo uno o varios de ellos, hacerse cargo del activo y pasivo de la misma. — Noveno: La Asamblea Ordinaria de Socios se realizará una vez al año con motivo del Balance a que se refiere el artículo Séptimo, pero podrán celebrarse otras Asambleas Extraordinarias cada vez que lo crea conveniente alguno de los gerentes o socios que representen el veinte y cinco por ciento del capital social. — La citación se hará con una antelación de cinco días, pero las Asambleas serán válidas, aunque no haya habido citación en forma, si todos los socios están presentes y|o representados. — Los socios, a quienes se citará por simple carta, podrán hacerse representar en las Asambleas mediante poder general especial, o carta poder dirigida a cualquiera de los gerentes. — Décimo: No podrán ser cedidas las cuotas sociales sin el acuerdo unánime de los socios y en caso de aceptación, tendrá preferencia cualquiera de ellos en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros, dentro del plazo de treinta días a contar de la pertinente comunicación por escrito. — Undécimo: Si durante la vigencia del presente contrato de sociedad, ocurriere el fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes decidirán continuar o no con los herederos del socio fallecido o incapacitado o disolver la Sociedad. — En el primer caso, los herederos unificarán su representación, para designar de entre ellos el que hará las veces del socio fallecido o incapacitado; en el segundo caso o si los herederos no aceptasen continuar en la sociedad en la forma arriba mencionada, percibirán sus haberes previo Inventario y Balance que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, en tres cuotas: la primera a los noventa días de la fecha del balance y las otras dos a los ciento ochenta y doscientos setenta días contados del mismo modo con un interés del seis por ciento anual, pudiendo alterarse estos plazos, por imposibilidad comprobada en la liquidación de los bienes sociales. — Duodécimo: Si al finalizar el primer término de veinte años previsto por este contrato y antes de entrar a regir otra prórroga, alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, le será abonada su parte social de acuerdo a las prescripciones del artículo anterior. — Décimo Tercero: Toda duda que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato, así como cualquier divergencia que surgiere entre los mismos o entre éstos y sus sucesores, sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, serán resueltas y dirimidas, con exclusión de todo otro procedimiento por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Los arbitradores nombrados, en el caso que se hiciese necesario para el desempate de la votación, designarán otro para formar tribunal, y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría de éste, será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ahora renuncian expresamente a toda acción o recurso, como así también a toda intervención o tramitación judicial. — Conformes las partes con todas las cláusulas preinsertas, suscriben el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada extendido en cuatro sellos de pesos uno cincuenta numerados del un millón setecientos tres mil novecientos dieciséis al un millón setecientos tres mil novecientos diecinueve en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: socios. Vale. — Firmado: E. Bemberg. — M. E. Quirno Lavalle. — C. Miguens. — Máximo Gainza. — E. Peila.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.20|12-Nº 7.148-v.24|12|49

A. MARTINEZ DALKE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que, según documento suscripto con fecha 28 de noviembre de 1949 don Eduardo Martínez Dalke cede y transfiere a don Alfredo Martínez Dalke las 48 cuotas que posee de la Sociedad "A. MARTINEZ DALKE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de Cuarenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.20|12-Nº 7.153-v.24|12|49

CRIMEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos. — En el Pueblo de Valentín Alsina, Partido de Cuatro de Junio, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: doña Josefina Rosa Silvia Campolonghi de Zaccagnini, que firma "Josefina C. de Zaccagnini", viuda en primeras nupcias de don Carlos Zaccagnini; don Amadeo Luis Alfredo Buonocore, que firma "A. L. Buonocore", casado en primeras nupcias con doña Juana Resasco; doña Gregoria Martínez Fernández, que firma "Gregoria Martínez", soltera y don Fernando Demetrio Martínez Garay, que firma "Martínez", casado en primeras nupcias con doña Elena Sambrizzi, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los mismos exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: En la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "CRIMEA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Pueyrredón número seiscientos setenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales o nombrar representantes en cualquier lugar de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación y explotación de tejidos, hilados en general, confecciones, sin que la enumeración del fin principal impida la realización de otros actos y toda clase de operaciones lícitas, civiles o comerciales que se vinculen directa o indirectamente con aquel, como asimismo ejercer cualquier otra actividad relacionada con su objeto o que sea concordante a las finalidades propuestas. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de julio del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos

de este contrato. Cualquiera de los socios podrá después de transcurridos tres años de la vigencia de este contrato, comunicar a los otros socios su voluntad de retirarse de la sociedad, debiendo hacerse esta comunicación por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Cuarto: El Capital social lo constituyen la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios en mercaderías, rodados y dinero efectivo de acuerdo al inventario y avalúo que en copia firmada por los socios se agrega a la presente y en la siguiente proporción: Por doña Gregoria Martínez Fernández, ciento cuarenta y dos mil pesos o sean ciento cuarenta y dos cuotas, de las cuales ciento cuarenta mil quinientos ochenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos, representa el valor de su aporte en mercaderías y mil cuatrocientos trece pesos con treinta y dos centavos, en dinero efectivo; por doña Josefina Rosa Silvia Campolonghi de Zaccagnini, setenta y cinco mil pesos, o sean setenta y cinco cuotas, de las cuales treinta y cinco mil pesos representan el valor de su aporte en mercaderías y cuarenta mil pesos en dinero efectivo; por don Amadeo Luis Alfredo Buonocore, setenta y cinco mil pesos, o sean setenta y cinco cuotas, de las cuales sesenta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos con quince centavos representan el valor de su aporte en mercaderías y rodados y siete mil setecientos cuatro pesos con noventa y cinco centavos, en dinero efectivo y por don Fernando Demetrio Martínez Garay, ocho mil pesos, o sean ocho cuotas en dinero efectivo. El cincuenta por ciento de los aportes en dinero efectivo será depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta sociedad, antes de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento restante será aportado cuando las necesidades de la sociedad lo requieran. Para el justiprecio de las mercaderías y rodados que los socios aportan de acuerdo al inventario agregado, se ha tomado en cuenta para las mercaderías el valor de compra según facturas y para el rodado el valor estimado por los contratantes. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de todos los socios en calidad de gerentes. La razón social "Crimea", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la usarán por sí solo cualquiera de los gerentes sin más limitaciones que la que pueda resultar de la ley o imponer el texto de este contrato, efectuando todas las operaciones comunes de compra y venta de mercaderías, muebles, maquinarias, rodados, firma de la correspondencia ordinaria, endosos de cheques, recibos comerciales, como también representar a la sociedad ante las Reparticiones Nacionales, Municipales, Provinciales y Territoriales, Tribunales de la Capital Federal, Tribunales de Trabajo y Tribunales Provinciales. — Sexto: Será necesaria la firma de dos de los gerentes para los siguientes actos: Para solicitar préstamos a las Instituciones Bancarias, Comerciales o Particulares, dar garantías o fianzas, firma de letras, cheques, pagarés, poderes, cartas de credito o documentos derivados de los mismos, protestos, compra y venta de inmuebles, hipotecas, como todo documento ante el Banco Central de la República Argentina, Dirección General del Impuesto a los Réditos y Dirección de Control de Cambios. Queda entendido que de ningún modo la razón social podrá comprometerse en negocios ajenos a los sociales, ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: Será necesario la conformidad de la mayoría de los socios debidamente registrada en el Libro de actas a que se refiere la cláusula décimo tercera para que la sociedad pueda ejecutar los siguientes actos; adquirir, transferir o permutar el dominio de bienes raíces y comercios establecidos, cambio de orientación de la sociedad, gravar con derecho real de hipoteca a favor de cualquiera persona visible o jurídica o establecimiento bancario, incluso el Banco Hipotecario Nacional, Banco Crédito Industrial, los inmuebles que adquiera la sociedad y otorgar poderes generales o especiales relativos a estos actos. La precedente enunciación no es taxativa. Y los actos que tuvieran lugar según esta cláusula, podrán realizarse con las cláusulas y condiciones propias a su naturaleza. Los socios podrán hacer consignar con la conformidad previa a que se refiere esta cláusula los poderes necesarios. — Octavo: Todos los años al treinta de Junio se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de sus operaciones a fin de establecer las utilidades o quebrantos habidos en el ejercicio. De las utilidades a distribuirse previamente se deducirá un cinco por ciento para ser destinado al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital de acuerdo a la ley y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. Los socios podrán disponer de los importes de sus cuentas particulares después de los quince días de haberlo solicitado por escrito. — Noveno: Los saldos en cuenta particular de los socios gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Décimo: En caso de retiro de un socio o socios a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, el aporte de capital, ganancias y otros haberes, le serán abonados de acuerdo a libros y al balance o inventario especial que se realizará a tal efecto y en la siguiente forma: El cuarenta por ciento a los sesenta días de su retiro, el veinte por ciento a los seis meses, veinte por ciento a los nueve meses y el veinte por ciento restante a los doce meses, con un interés del seis por ciento anual, documentándose con pagarés firmados por la sociedad. — Décimo Primero: Ningún socio podrá vender sus cuotas sociales a personas ajenas a la sociedad sin la conformidad previa de la mayoría reservándose los socios que queden en la sociedad el privilegio de adquirir dichas cuotas de acuerdo al valor fijado en libros. — Décimo Segundo: La voluntad de los socios para los casos a que se refiere el artículo diez y siete de la Ley once mil setecientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de las facultades que los administradores tienen como tales por la ley y estos estatutos, se expresarán en las reuniones que se realicen por simple mayoría de capital. Se establece que la inasistencia del socio o representante a esta asamblea, como su silencio implicará conformidad, computándose su voto favorable a lo resuelto por la mayoría. — Décimo Tercero: En un libro de actas se harán constar las resoluciones que interesen a la sociedad. — Décimo Cuarto: La sociedad no será disuelta por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de ellos, será facultativo de los demás socios en asamblea, continuar el giro social con los herederos representantes del fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar la representación, sin que goce de sueldo o cargo alguno en la sociedad, o bien abonarles a los mismos, previa declaratoria de herederos y contra cesión de la cuota social del fallecido o incapacitado, su aporte de capital y utilidades de acuerdo al último balance, si el fallecimiento o incapacidad ocurriera dentro de los seis meses posteriores a éste y si el fallecimiento o incapacidad ocurriera después, será fijado de acuerdo al próximo balance. Dicho capital y utilidades será abonado en la forma prescripta en la cláusula décima de este contrato y a partir de la declaratoria de herederos. — Décimo Quinto: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitafe entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte o un tercero que éstos nombren en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. Bajo las Condiciones Expuestas los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido así la otorgan y firman por ante mí con los testigos del acto don Gino Faccio y don Elso Arale, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a continuación de la número doscientos noventa y nueve con fecha cuatro de noviembre actual, que no pasó. — Josefina C. de Zaccagnini. — A. L. Buonocore. — Gregoria Martínez. — Martínez. — Tgo.: Gino Faccio. — Tgo.: Elso Arale. — Está mi sello. Ante mí: Luis Giannattasio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos sesenta y tres del Registro cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Crimea", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del cero trescientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro al cero trescientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Luis Giannattasio. — Escribano. — Entre líneas "un" vale. — Bs. Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.20|12-Nº 7.128-v.24|12|49

CARLEI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre Don Elmo de Bassi, argentino, soltero; Doña María Elina Sauze Almagro, argentina, soltera; Don Mario Reti, italiano, soltero y Don Antonio Muñoz, argentino, casado; todos mayores de edad, domiciliados en esta Capital Federal, calle Gallo 1661, Azcuénaga 1592, Federico Lacroze 2321 y Salta 1107, respectivamente, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y conforme a las disposiciones de la Ley 11.645. I - Rubro: Declaran constituída entre los firmantes la Sociedad que girará bajo el rubro: "CARLEI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — II - Domicilio: Será en esta Capital Federal, actualmente calle Quintana 24, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — III - Objeto: Principalmente la explotación del comercio de tejidos y anexos, por cuenta propia o de terceros, importación, exportación, compra venta de mercaderías y maquinarias en general, pudiendo además realizar, por cuenta propia o de terceros, cualquier otra clase de operaciones y actividades civiles, comerciales o industriales, a excepción de las de Banco, Seguros, Capitalización y Ahorros. — IV - Capital Social: Es de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cien cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios como sigue: Elmo De Bassi, 25 cuotas o sea $ 25.000; María Elina Sauze Almagro, 25 cuotas o sea $ 25.000; Mario Reti, 25 cuotas o sea $ 25.000 y Antonio Muñoz, 25 cuotas o sea pesos 25.000 m|n. Los aportes se efectúan en dinero en efectivo, habiendo sido integrado el cincuenta por ciento o sea pesos 50.000 m|n comprometiéndose los socios a integrar el cincuenta por ciento restante o sea $ 50.000 m|n a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran. — V - Duración: Desde el primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotraen todas las obligaciones sociales hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta. Este término se prorrogará automáticamente, año por año, hasta el 31 de Octubre siguiente, si no fuere denunciada su vigencia por alguno de los socios en forma fehaciente a los demás socios hasta el 31 de Julio del año en que se denunciare. No obstante la denuncia del contrato por un socio, los demás podrán resolver la continuación de la Sociedad, comprando en este caso al socio denunciante las cuotas de capital que posea, cuyo valor se establecerá de acuerdo con los resultados del Balance al 31 de Octubre de ese mismo año. A tal efecto se conviene que las cuotas son cedibles entre los socios. — VI - Dirección, Administración, Uso de Firma y Cargos: Estas obligaciones sociales serán cumplidas por el socio Elmo de Bassi, para todos aquellos actos que pudieren obligar a la Sociedad ante terceros, teniendo todas las facultades expresadas en forma genérica y especial en las leyes expresamente en el Código Civil artículos 782, 806, 1881 y 2262 y en el de Comercio artículo 608, y quien tendrá así el cargo de Gerente de la Sociedad. Los demás socios tendrán las siguientes funciones: Doña María Elina Sauze Almagro, sección compras, Don Mario Reti y Don Antonio Muñoz, tareas administrativas y supervisión. — VII - Balance e Inventario: Dos veces por año, al 30 de Abril y al 31 de Octubre, se practicará en cada fecha, un inventario y balance general, durante la vigencia del presente contrato y sus prórrogas. — VIII - Distribución de Utilidades: Del resultado general de los referidos balances se deducirá previamente un 5 % para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance al 10 % del Capital Social, y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — IX - Liquidación Social: Será efectuada por el socio Gerente, al finalizar los plazos naturales del presente contrato y de común acuerdo lo que se establezca por acta en su oportunidad. — X - Disolución: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad liquidará su parte a los derecho habientes del socio incapaz o fallecido, y continuará sus operaciones con los socios restantes. La liquidación será efectuada dentro de los 90 días del cierre del balance de liquidación, que por tal motivo deberá practicarse. Los derecho habientes del socio incapaz o fallecido deberán unificar su representación en una sola persona. — XI - Resoluciones Internas: Todas las resoluciones atinentes a la Sociedad se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota capital. Se llevará un Libro de Actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones adoptadas por los socios los que firmaran las mismas. — XII - Asignaciones de los Socios: Con cargo a gastos generales cada uno de los socios tendrá derecho a retirar la suma mensual que de común acuerdo los socios determinen. — XIII - Generalidades: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645, y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil en vigor. Conformes las partes con lo estipulado, firman este único ejemplar extendido en los sellos nacionales números un millón setecientos treinta y dos mil ciento veinte y siete, y el presente un millón setecientos treinta y dos mil ciento veinte y ocho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — María Elina Sauze Almagro. — Mario Reti. — Antonio Muñoz. — Elmo De Bassi. — Buenos Aires, 15 Diciembre 1949. — René Tavernier, secretario.

e.20|12-Nº 7.177-v.24|12|49

"ESTABLECIMIENTO CONCEPCION"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Eugenio Goldschmidt, austríaco, mayor de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu un mil ciento veintiséis, Capital Federal, representado en este acto por don Armando Goldschmidt, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Zavalía dos mil noventa, Capital Federal, según poder general otorgado el veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, en la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, escritura número cuatrocientos cincuenta y dos, corriente al folio dos mil ciento setenta y seis otorgada por ante el Escribano Enrique A. Garbarino, a cargo del Registro número diez y nueve, inscripto en La Plata, el ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio número cuarenta mil seiscientos sesenta y seis, tomo cuarenta y uno del Registro de Mandatos Generales, por una parte y "Fibrolin, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Conesa novecientos treinta y tres, Capital Federal, constituída el veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete en esta Capital, por escritura número noventa y nueve, corriente al folio trece, otorgada por ante el Escribano Abraham Schellemberg, a cargo del Registro doscientos cuarenta, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento noventa y cuatro, al folio doscientos dos, del Libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en La Plata, el diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio número treinta y siete mil doscientos veinte y nueve, tomo treinta y ocho del Registro de Mandatos Generales, modificada el veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, en esta Capital, por escritura número noventa y cinco, corriente al folio doscientos cincuenta y cuatro, otorgada por ante el Escribano Abraham Schellemberg, a cargo del Re-

gistro doscientos cuarenta, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el diez de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos noventa y siete, al folio trescientos cuarenta y seis, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en La Plata, el diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio número treinta y ocho mil doscientos once, tomo treinta y nueve en el Registro de Mandatos Generales, como ampliación del contrato social inscripto al folio número treinta y siete mil doscientos veinte y nueve, tomo treinta y ocho, año mil novecientos cuarenta y ocho, modificada el veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en esta Capital por escritura número seiscientos noventa y tres, corriente al folio mil trescientos treinta y tres, otorgada por ante el Escribano Marcos Estrin, a cargo del Registro número doscientos diez y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el veinte y cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos veintiuno, al folio cuatrocientos veinte, del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su Gerente don Hugo Goldschmidt, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu un mil ochenta y uno, Capital Federal, por la otra, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las siguientes bases y condiciones: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "ESTABLECIMIENTO CONCEPCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal, actualmente en la calle Conesa número novecientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la industrialización de la fibra de lino, pudiendo, asimismo, realizar cualesquiera otros actos comerciales o industriales, fabricar materiales, elaborar y transformar materias primas, efectuar negocios de importación, exportación, representaciones, comisiones, mandatos, consignaciones, compra y venta de toda clase de bienes mobiliarios e inmobiliarios, acciones, derechos, empresas, negocios, arrendar, subarrendar, actuando en cualquier caso por cuenta propia, ajena o en conjunto con terceros, formar sociedad con otras entidades o personas radicadas en el país o en el extranjero, administrar bienes, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o anticrética y en general, realizar cualquier acto o contrato permitido por la ley, que tienda al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Eugenio Goldschmidt, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, y "Fibrolín, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dos mil quinientas cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios aportan el capital suscripto en bienes, muebles, maquinarias, créditos, rodados, etc., según balance inventario que firmado, va anexado al presente contrato y forma parte del mismo. — Cuarta: La administración, fiscalización y representación de la sociedad, estará a cargo del socio gerente don Eugenio Goldschmidt, con las más amplias facultades y poderes, respecto de la explotación de los negocios de la sociedad y para usar la firma social, obrando a nombre de la misma con la sola y única limitación, de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, o prestarla como fianza o garantía de terceros. Para el caso de ausencia, impedimento o fallecimiento del Socio Gerente y sin necesidad de tener que justificar tal circunstancia ante terceros, actuará como tal válidamente, con las mismas facultades, atribuciones o limitaciones, el señor don Hugo Goldschmidt, representante de "Fibrolín, Sociedad de Responsabilidad Limitada", hasta tanto esta última no decida designar otro en su reemplazo. — Quinta: El treinta y uno de julio de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y si hubiere utilidades ellas se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y el noventa y cinco por ciento restante, previas las amortizaciones y previsiones que convengan, se repartirá entre los socios en partes iguales. Los balances quedarán aprobados de hecho, treinta días después de su confección, si no hubiere objeciones de los socios. — Sexta: Las pérdidas serán soportadas por los socios, en partes iguales, quedando limitada la responsabilidad de los mismos, al capital suscripto. — Séptima: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a partir del día treintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios pueden pedir la disolución y liquidación de la sociedad, cuando ocurra la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o incapacidad del socio Don Eugenio Goldschmidt, "Fibrolín Sociedad de Responsabilidad Limitada" podrá optar por: a) disolver la sociedad, haciéndose cargo del activo y del pasivo y reintegrando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en el plazo de un año, con un interés del cinco por ciento anual, el haber que por su capital y utilidades le corresponda de acuerdo al balance e inventario que se practicará a la fecha del deceso o incapacitación; b) continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso, los mismos deberán unificar la representación. — Novena: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente. El producido líquido contando el fondo de reserva legal, se distribuirá entre ambos socios en partes iguales. — Décima: Cualquier duda o divergencia entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad de estos de nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: En todo cuanto no se haya previsto en este contrato regirán para la sociedad, las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que le fueren aplicables del Código de Comercio y del Código Civil. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, extendido en sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, números un millón seiscientos cuarenta mil setecientos treinta y dos; un millón seiscientos cuarenta mil setecientos treinta y tres; un millón seiscientos cuarenta mil setecientos treinta y cuatro y un millón seiscientos cuarenta mil setecientos treinta y cinco, firmando las partes en prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, conforme a derecho. — Armando Goldschmidt. — Fibrolín, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Gerente Hugo Goldschmidt. — E|l. "Alberto" Vale. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.20|12-Nº 7.131-v.24|12|49

"TOLAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.469 vto. Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Noventa y Ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores doctor Manfredo Wirth, que firma "M. Wirth", austríaco, casado, con domicilio en Zürich, Suiza, quien se encuentra actualmente en tránsito en la República Argentina, en la cual constituye domicilio legal en la calle Cangallo número cuatrocientos treinta y nueve, Capital Federal, y el ingeniero Guillermo Antonio Kosciolek, que firma "G. Kosciolek", argentino naturalizado, soltero, con domicilio constituído en la calle Reconquista número trescientos cuarenta y uno, Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que resuelven constituir entre ambos una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "TOLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Reconquista número trescientos cuarenta y uno, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad es dedicarse a la importación de materiales siderúrgicos, maquinarias y afines y a la exportación y representación, y en general a toda clase de operaciones comerciales y financieras en la forma que se estime conveniente. — Tercera: Para cumplir sus fines la Sociedad podrá hacer o intervenir en cualquier clase de negocios industriales y comerciales, ventas al por mayor y al menudeo por cuenta propia o de terceros, instalar fábricas industriales, talleres o depósitos o comprar los ya instalados; representar en el país o en el extranjero a comerciantes, industriales y particulares, sean personas de existencia visible o ideal, nacionales o extranjeras; recibir o entregar artículos en consignación, ejercer comisiones, hacer o intervenir en financiaciones, aceptar mandatos y representaciones, comprar, vender, arrendar, permutar, hipotecar, prendar, explotar y administrar por cuenta propia o de terceros toda especie de bienes muebles, inmuebles, materiales o inmateriales, semovientes, minas, concesiones y derechos y patentes de cualquier categoría, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía prendaria o hipotecaria. Podrá adquirir bajo cualquier forma que fuere, otras sociedades o empresas establecidas en la República o en el extranjero, participar en las mismas mediante suscripción, aporte, adquisición, derechos o cualquier otra forma, administrarlas, fusionarlas, disolverlas, venderlas o liquidarlas por cuenta propia o de terceros; podrá, asimismo, realizar importaciones y exportaciones por cuenta propia o de terceros, de cualquier producto, materia prima o mercadería en cualquier estado; presentarse en licitaciones públicas o privadas, suscribir, comprar, vender y canjear acciones, títulos, obligaciones, bonos o letras del Gobierno Nacional o de los Provinciales, de Municipalidades, Instituciones, Entes Autónomos y Entidades, Sociedades y firmas de cualquier clase o categoría, nacionales o extranjeras. Podrá igualmente solicitar adelantos en cuenta corriente, préstamos, descuentos y renovaciones y podrá efectuar toda clase de gestiones en los Bancos, empresas o instituciones oficiales, mixtas o particulares, en cualquier punto del país o del extranjero, por cualquier suma de dinero y especie de moneda, abrir cuentas corrientes u otras, girar en descubierto y firmar cheques, pagarés, endosos, letras y cualquier clase de documentos, otorgar y firmar toda clase de escrituras, contratos y poderes generales y especiales, nombrar apoderados, agentes, técnicos y profesionales, con o sin contrato. Estará capacitada la Sociedad para celebrar toda clase de actos y convenios que constituyan, modifiquen, transfieran o extingan derechos personales, reales o de cualquier naturaleza, sobre cualquier clase de bienes o cosas, podrá, en fin, realizar cualquier acto de los que enuncia el artículo octavo del Código de Comercio, entendiéndose que la precedente enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única excepción de los que enumera el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000), dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto y a aportar por los socios, en dinero efectivo en la siguiente forma: el doctor Manfredo Wirth, noventa y cinco cuotas ,o sean nueve mil quinientos pesos, y el Ingeniero Guillermo Antonio Kosciolek, cinco cuotas, o sean quinientos pesos moneda nacional. — Quinta: La duración de la Sociedad será de veinte años, pudiendo disolverse anticipadamente por la voluntad unánime de los socios. Sin perjuicio de lo precedentemente mencionado, transcurridos dos años del presente contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la disolución anticipada, previa comunicación a los socios restantes, mediante telegrama colacionado y con un preaviso de seis meses. — Sexta: La liquidación de la Sociedad se efectuará por los socios Gerentes que se encuentren en el país en el momento de su liquidación, y una vez abonadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. En caso del retiro de uno de los socios, la liquidación será efectuada por los restantes. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes resolverán si incorporan a los herederos, con personería unificada o si adquieren sus cuotas al precio que resulte de valorarlas, de conformidad con las normas usuales, o si incorporan nuevos socios o si disuelven la Sociedad. — Octava: Se designan gerentes de la sociedad a los señores doctor Manfredo Wirth e Ingeniero Guillermo A. Kosciolek, con el uso indistinto de la firma social, los que tendrán las más amplias facultades para cumplir el objeto y los fines de la Sociedad de acuerdo con el artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones propias o de terceros ajenas al negocio y de realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad. Sin perjuicio de lo que antecede podrán nombrarse otros gerentes o apoderados en las condiciones que se determinen. — Novena: Si los socios lo estiman conveniente, podrán asignarse sueldos. — Décima: El treinta y uno de Agosto de cada año, se realizará un Balance General e Inventario y el resultado una vez aprobado y realizadas las previsiones legales se repartirá en proporción al capital, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para reserva legal. Las decisiones se tomarán por mayoría de capital y serán reflejadas mediante intercambio de correspondencia o serán asentadas en un libro de Actas. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare con motivo de este contrato, será resuelta de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y dirimidas por los Tribunales Ordinarios de esta Capital con renuncia expresa por parte de los socios a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, como así también el derecho de recusar sin causa al juzgado. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos señores César Salgueiro y José Palomba, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. M. Wirth. — G. Kosciolek. — Tgo.: C. Salgueiro. — Tgo.: José Palomba. Hay un sello. Ante mí: Aquiles Yorio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos sesenta y nueve vuelto del Registro ochenta y uno a mi cargo. Para la Sociedad "Tolas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en este sello de un peso y cincuenta y dos, anteriores de igual valor números un millón setecientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y dos y un millón setecientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y tres.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949.— Federico González del Solar, secretario.

e.20|12.-Nº 7.167.-v.24|12|49

P. ZUCCOTTI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Roberto Lorenzo Carlos Zuccotti, Marcelo Nicolás Zuccotti, Ernesto Ginés Zuccotti, Dr. Aristóbulo Santiago Zuccotti, Velia Victoria Zuccotti, Catalina Pura Concepción Zuccotti, Victorino Lamborghini, Francisco Darío Rosales, Juan de la Cruz Mestres y Ernesto Venturino, los nueve primeros argentinos y el último italiano, todos mayores de edad y domiciliados en Chacabuco setecientos treinta y tres al setecientos cuarenta y uno, Capital, se conviene la celebración del siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación: Capítulo Primero, Nombre, Objeto, Domicilio y Capacidad Legal de Derecho. — Artículo primero: La entidad se denominará P. ZUCCOTTI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su sede será en esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo segundo: El objeto de la empresa lo constituye fundamentalmente las actividades relativas a ferretería, bazar, pinturería y

anexos, pudiendo emprender cualquier actividad comercial, industrial o financiera, distinta a las enumeradas previa decisión que al respecto adopte la mayoría contractual. — Artículo tercero: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc., sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) Concertar convenios con empresas ya constituídas, o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita, simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia comanditaria o industrial; f) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o con entidades privadas, sociales o individuales, pudiendo al efecto realizar sin limitación cualesquiera clases de negocios o empresas lícitas relacionadas o no con el objeto social; g) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Capítulo Segundo: Duracion — Artículo cuarto: La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Artículo quinto: No obstante lo expresado en el artículo anterior, la mayoría contractual podrá en cualquier momento resolver la disolución y liquidación anticipada de la sociedad. — Capítulo Tercero: Régimen de Gobierno. — Artículo sexto: Sin perjuicio de las amplias facultades de los gerentes en los términos establecidos en el capítulo quinto, las resoluciones serán adoptadas por el voto del sesenta por ciento de las cuotas sociales en reunión de socios que representen un quórum del cincuenta por ciento de dichas cuotas y que a todos los efectos de estos estatutos se denomina mayoría contractual. Dicha mayoría, regirá a todos los efectos legales y contractuales y especialmente los establecidos en los artículos duodécimo, décimo séptimo y décimo octavo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones análogas del Código de Comercio, como asimismo para aquellas resoluciones a que se refieren los artículos quinto, décimo, duodécimo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo tercero de estos estatutos, y cualquier otro que deba ser decidido por los socios. — Artículo séptimo: Cada vez que sea necesario, ya sea por decisión espontánea o por citación que practiquen los gerentes, los socios serán convocados a asamblea en la sede de la sociedad y en la fecha que se designe. De sus resoluciones se dejará constancia en un libro de actas rubricado, cuyas constancias harán plena fe entre los socios, sin que éstos puedan discutir las mismas. En caso de que por cualquier circunstancia algún socio no pudiese concurrir podrá estar representado por simple carta poder de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva la que en todos los casos será firmada por dos de los gerentes conjuntamente, sin perjuicio de hacerlo los demás socios y sin que la falta de firma de alguno de estos últimos quite validez a sus asentaciones. — Capítulo Cuarto: Capital y Cuotas. — Artículo Octavo: El capital social se fija en la suma de Un millón sesenta mil pesos moneda nacional totalmente integrado. Dicho capital está constituído por los bienes consignados en el balance adjunto, firmado por todas las partes y el cual se considera documento integrante de este contrato. Los mencionados bienes pertenecían a la disuelta sociedad P. Zuccotti Hermanos, de cuyos negocios y actividades es continuadora esta sociedad. El capital es aportado en la siguiente proporción: Roberto Lorenzo Carlos Zuccotti, Trescientos mil pesos moneda nacional; Marcelo Nicolás Zuccotti, Trescientos mil pesos moneda nacional; Ernesto Ginés Zuccotti, Trescientos mil pesos moneda nacional; Dr. Aristóbulo Santiago Zuccotti, Cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Vedia Victoria Zuccotti, Veintiocho mil pesos moneda nacional; Catalina Pura Concepción Zuccotti, Veintiocho mil pesos moneda nacional; Victorino Lamborghini, Diez y ocho mil pesos moneda nacional; Francisco Darío Rosales, Quince mil pesos moneda nacional; Juan de la Cruz Mestres, Quince mil pesos moneda nacional y Ernesto Venturino, Doce mil pesos moneda nacional. — Artículo Noveno: El capital social se divide en Dos mil ciento veinte cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia al señor Roberto Lorenzo Carlos Zuccotti, Seiscientas cuotas; al señor Marcelo Nicolás Zuccotti, Seiscientas cuotas; al señor Ernesto Ginés Zuccotti, Seiscientas cuotas; al Dr. Aristóbulo Santiago Zuccotti, Ochenta y ocho cuotas; a la señorita Velia Victoria Zuccotti, Cincuenta y seis cuotas; a la señorita Catalina Pura Concepción Zuccotti, Cincuenta y seis cuotas; al señor Victorino Lamborghini, Treinta y seis cuotas; al señor Francisco Darío Rosales, Treinta cuotas; al señor Juan de la Cruz Mestres, Treinta cuotas y al señor Ernesto Venturino, Veinticuatro cuotas. — Artículo Décimo: El capital social podrá ser aumentado previo el cumplimiento de los requisitos legales cuando la mayoría contractual así lo disponga. — Capítulo Quinto: Administración. — Artículo undécimo: La administración de la sociedad estará a cargo de tres gerentes y cuatro subgerentes, siendo válidos todos los actos autorizados con la firma individual e indistinta de cualquiera de los Gerentes. — Artículo duodécimo: El nombramiento y remoción de los gerentes y subgerentes se decidirá de acuerdo a lo que resuelva la mayoría contractual, quedando designados para ocupar el cargo de gerentes los socios señores Roberto Lorenzo Zuccotti, Marcelo Nicolás Zuccotti y Ernesto Ginés Zuccotti, y como subgerentes los socios señores Victorino Lamborghini, Francisco Darío Rosales, Juan de la Cruz Mestres y Ernesto Venturino. — Artículo décimo tercero: Los gerentes dedicarán a la sociedad la actividad que consideren necesaria para el desenvolvimiento de la misma y podrán emprender o atender otros negocios similares o distintos a los de aquéllas. Los subgerentes deberán dedicar todo su tiempo a las actividades sociales, debiendo desempeñarse en las funciones que determina la mayoría contractual de cuotas y estándoles vedado dedicarse a otras negociaciones. Tanto los gerentes como los subgerentes podrán gozar de sueldos, cuyo monto, forma e imputación deberá ser decidida en todos los casos por la mayoría contractual. — Artículo décimo cuarto: Los deberes y atribuciones de los gerentes son: a) Administrar la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera de esas u otras operaciones con los Bancos enumerados, con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales, o de carácter mixto o particular; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos, representar a la sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Practicar en forma conjunta los balances anuales y proponer a la asamblea de socios la distribución de utilidades y las demás cuestiones que deban ser consideradas por éstos; c) Crear los cargos que fuesen necesarios dentro de la sociedad, fijando las remuneraciones adecuadas; d) Establecer sucursales, agencias dentro del territorio de la República o en el exterior; e) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo tercero de los estatutos; f) Decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aun cuando no estuvieran especificados en los estatutos. — Artículo décimo quinto: Ningún socio individualmente podrá inmiscuirse en la administración de la sociedad, la que está reservada exclusivamente a los gerentes contractuales. La inspección de los libros sólo podrá realizarse por la comisión que designe la mayoría contractual, quien determinará igualmente la oportunidad en que ello deberá hacerse. En caso de que algún socio individualmente lo solicitase los gerentes convocarán a la asamblea de socios, quienes en la forma indicada determinarán lo que corresponde. — Artículo décimo sexto: En ningún caso los socios o sus causahabientes podrán solicitar la intervención judicial de la sociedad, ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiese caberles en tal sentido, los que sólo podrán ser ejercidos siempre que el pedido se formule ante juez competente y en virtud de resolución adoptada en tal sentido por la mayoría contractual. — Capítulo VI. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo décimo séptimo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio de cada año y terminará el treinta de junio subsiguiente, pero la mayoría contractual podrá variar la fecha del comienzo y terminación del mismo. — Artículo décimo octavo: Al cierre del ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que serán sometidos por los gerentes conjuntamente a la asamblea de socios, a fin de que resuelva su aprobación o desaprobación. — Artículo décimo noveno: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar la reserva legal hasta que la misma quede cubierta; b) Las reservas facultativas que se resuelva practicar, las que podrán alcanzar hasta el total de las utilidades, si así se dispusiese; c) El remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Roberto Lorenzo Carlos Zuccotti, veinte y cuatro por ciento; Marcelo Nicolás Zuccotti, veinte y cuatro por ciento; Ernesto Ginés Zuccotti, veinte y cuatro por ciento; doctor Aristóbulo Santiago Zuccotti, tres y medio por ciento; Velia Victoria Zuccotti, dos y cuarto por ciento; Catalina Pura Concepción Zuccotti, dos y cuarto por ciento; Victorino Lamborghini, seis por ciento; Francisco Darío Rosales, cinco por ciento; Juan de la Cruz Mestres Cinco por ciento, y Ernesto Venturino Cuatro por ciento. Los socios señores Victorino Lamborghini, Francisco Darío Rosales, Juan de la Cruz Mestres y Ernesto Venturino, tienen con respecto a los beneficios líquidos que les corresponden, el siguiente derecho y obligación: el setenta por ciento de dichos beneficios quedarán depositados en la sociedad, a fin de incrementar el capital de los nombrados y hasta tanto dicho capital individual de cada uno de ellos esté en proporción con respecto al total del capital de la sociedad, en relación con las ganancias que se le asignan en el inciso c) de este artículo. — Artículo vigésimo: Si llegasen a existir pérdidas en el resultado de los ejercicios sociales, éstas deberán ser distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Capítulo Séptimo. — Disolución y Liquidación. — Artículo vigésimo primero: La entidad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios sean o no gerentes. — Artículo vigésimo segundo: En caso de fallecimiento de un socio la sociedad por resolución de la mayoría contractual podrá optar por lo siguiente: a) Adquirir el haber social del causante mediante el pago de sus cuotas por su valor real de acuerdo al último balance general realizado. En tal supuesto los causahabientes no podrán requerir revalorización del activo u otra medida que modifique el valor de las cuotas según balance y la sociedad tendrá opción para formular el reintegro en ocho cuotas trimestrales iguales que devengarán un interés igual al bancario para descuentos, corriente a la fecha. Los beneficios del ejercicio serán liquidados a los herederos al finalizar el mismo y celebrarse el correspondiente balance; b) La mayoría contractual podrá disponer que los herederos ingresen a la sociedad con iguales derechos que su causante, debiendo a todos los efectos de sus relaciones con aquélla unificar su representación. — Artículo vigésimo tercero: a) En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los gerentes conjuntamente, salvo que la mayoría contractual no resolviese designar otro liquidador o liquidadores; b) En cualquier supuesto de disolución de la sociedad los socios que representen la mayoría contractual podrán continuar, con exclusión de aquellos socios que dicha mayoría considere pertinente, los negocios sociales, adquiriendo de estos últimos sus cuotas en la forma, condiciones y plazo establecidos en el inciso a) del artículo anterior. — Artículo vigésimo cuarto: En cualquier caso de liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación, el producido se destinará en primer término a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios y el saldo será distribuido entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Artículo vigésimo quinto: Sin perjuicio de lo determinado en este contrato respecto a que todas las decisiones serán adoptadas por la mayoría contractual acordada en el mismo, cuyas decisiones siempre tendrán carácter definitivo e inapelable, obligando a todos los componentes de la sociedad, se establece que cualquier divergencia que pueda ocurrir entre los socios y sus herederos o entre cualquiera de ellos y la sociedad durante su vigencia, disolución y liquidación, será resuelta mediante el arbitraje único e inapelable del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires que lo sea en el momento en que debe producirse el mismo, quien actuará en calidad de arbitrador amigable componedor, quedando en consecuencia prorrogada la jurisdicción de los tribunales ordinarios. El procedimiento aplicable en el supuesto de arbitraje será el que establecen los estatutos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y subsidiariamente el Código de Procedimientos de la Capital Federal. Se firma en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut supra". Sobre raspado: Venturino, Zuccotti, Victorino, Vale. — Entre líneas: Carlos. Vale. Sobre raspado: Roberto Lorenzo, y cuarto. Todo Vale. — Firmados: Roberto Zuccotti, Marcelo Zuccotti, E. Zuccotti, A. S. Zuccotti, Velia V. Zuccotti, Catalina P. Zuccotti, V. Lamborghini, F. Darío Rosales, J. Mestres, Venturino Ernesto. — Sobre raspado: retrotraen — Entre líneas: y — pasivo. — Todo Vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.20|12-Nº 7.107-v.24|12|49

PRODUCTOS DONGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve comparecieron al "Estudio F. E., N. & W. Arecha, Auditores Jurídicos", el señor José Sampaio Pereira Mendes, brasilero, mayor de edad, casado con doña Martha Elizabet Rivero Loredo, domiciliado en la calle Oro tres mil cincuenta y tres, sexto B, de esta Capital, y el señor Rodolfo Wueb, austríaco, mayor de edad, casado con doña Cathalina Sperl, domiciliado en Azopardo ciento veintiuno de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, y expresaron y acordaron que han resuelto constituir una sociedad comercial que se regirá por el siguiente estatuto: Uno: Constitúyese por el término de diez años una sociedad comercial bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se denominará "PRODUCTOS DONGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá por objeto la fabricación y venta de caramelos tipo tofi, y que tendrá su domicilio en esta Ciudad o en otro lugar de la República Argentina que ulteriormente se determine por mayoría de votos sociales, efectuándose en tal caso las publicaciones legales. — Dos: el capital social se fija en cincuenta mil pesos moneda nacional y está representado por las maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, materias primas y mercaderías elaboradas, todo lo que se encuentra en la casa de la calle Azopardo ciento veintiuno de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, donde la sociedad elaborará sus productos por ahora, conforme se desprende del inventario que ambos comparecientes firman en este acto y se declara parte integrante de este instrumento. — Las valuaciones hechas en dicho inventario corresponden a los valores reales de los efectos al día de la fecha. — Tres: El capital social se divide en cincuenta cuotas de un valor nominal de Un mil pesos moneda nacional cada cuota, adjudicándose cuarenta y nueve cuotas al socio Pereira Mendes y un cuota al señor Wueb. — Esa cuota de Un mil pesos moneda nacional nominales se la adjudica el señor Pereira Mendes a favor de aquél y se la abonará el señor Wueb por el mismo importe a deducirse de sus utilidades únicamente, pues los bienes totales que constituyen el capital social han sido provistos por el señor Pereira Mendes. — Cuatro: El señor Pereira Mendes queda designado gerente de la sociedad y la representará en todos sus negocios conforme al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de remuneración a favor de él, aquélla no será superior al doble de lo que retire el señor Wueb por el artículo quinto del presente. — No le estará prohibido al señor Pereira Mendes realizar operaciones por cuenta propia o en otras sociedades de las que sean objeto de la presente, ni le está prohibido asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria de ésta. — El socio gerente podrá sustituir sus facultades en otro socio o en un tercero, con o sin limitaciones. — Cinco: El señor Wueb dedicará todo su tiempo, conocimientos, esfuerzos y dedicación a la atención la marcha de la fábrica de la sociedad, del examen de sus materias primas y productos, y a tratar de mejorarlas lo más posible, siempre de acuerdo con el señor Pereira Mendes. — El señor Wueb percibirá mientras trabaje exclusivamente en y para la sociedad la suma de Seiscientos pesos moneda nacional mensuales, imputables a gastos generales, en concepto de ayuda de gastos. — Seis: Al treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social. — Dentro de los sesenta días siguientes el señor Pereira Mendes deberá presentar al otro u otros socios el respectivo balance, el que no siendo impugnado dentro de los cinco días de vencido el plazo anterior se considerará aprobado. — Habiendo impugnaciones se requerirá que el setenta por ciento de las cuotas de capital lo aprueben para que se considere firma. — Las utilidades brutas, previa deducción de las amortizaciones conforme a lo que autorice la ley y reglamentaciones de la Dirección General Impositiva, previa la reserva de leyes sociales que sea legítima, y las previsiones que sean procedentes por eventuales quebrantos, se distribuirán a razón del setenta y cinco por ciento para el señor Pereira Mendes y veinticinco por ciento para el señor Wueb, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal conforme al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El señor Wueb tendrá derecho a percibir siempre ese veinticinco por ciento de utilidades mientras trabaje exclusivamente en y para la sociedad, perdiéndolo en caso contrario por ese solo hecho, en cuyo supuesto las utilidades se repartirán en proporción a las cuotas sociales. — Las pérdidas, en cualquier caso se soportarán en la siguiente forma: setenta y cinco por ciento el señor Pereira Mendes y veinticinco por ciento el señor Wueb. — Siete: Cualquiera de los socios podrá, luego de transcurridos tres años de la inscripción de esta sociedad, pedir su disolución total al otro u otros socios, con tres meses de preaviso. — En ese caso la sociedad deberá disolverse y liquidarse inmediatamente de vencido el plazo de preaviso. — Además, cualquier socio o socios que reunan la mayoría del capital social podrán pedir la disolución de la sociedad en los siguientes casos: a) Cuando un balance arrojase pérdidas; b) En cualquier momento luego que hubieran transcurrido un año de la fundación social y el provecho promedio del ejercicio o ejercicios anteriores no fuese a lo menos del quince por ciento para la inversión del capital originario de alguno de los socios; c) En el caso de que el socio Wueb faltase en alguna forma al cumplimiento de las obligaciones que asume por el artículo quinto. — En el caso de solicitarse la disolución de la sociedad conforme a las previsiones anteriores ésta se operará por el simple pedido que ajuste a las previsiones de este artículo, y el o los que se hallen a cargo de la gerencia deberán proceder a su inmediata liquidación en la forma que dispongan el o los socios que reunan la mayoría de cuotas de capital social. — En el caso de que el pedido de disolución hubiese sido con preaviso, conforme a la primera parte de este artículo, el o los socios encargados de la liquidación la llevará a término una vez vencido el término del preaviso, aunque la escritura de disolución no se hubiese otorgado. — Ocho: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios la sociedad no se disolverá salvo que así lo prefieran el socio o socios que reunan la mayoría del capital social, contando con un plazo de ciento ochenta días para expresar esa voluntad a contar desde la fecha de la muerte, interdicción definitiva o quiebra del consocio. — En caso de fallecimiento de algún socio que reuna más de la mitad de las cuotas de capital quedará a sus herederos el derecho de optar por incorporarse a la sociedad en sucesión de aquél debiendo expresar su voluntad dentro de los ciento cincuenta días del fallecimiento so pena de que el otro o los restantes socios en su caso, podrán decidir conforme a la primera parte de este artículo. — Nueve: La trasmisión de cuotas sociales entre socios es libre y podrá efectuarse en cualquier momento en que éstos la acuerden. — Cuando se trate de trasmisión de cuotas a terceros extraños y sean únicamente dos los socios se requerirá a lo menos la aprobación de uno de ellos que reuna como mínimo el sesenta por ciento de cuotas de capital. — Cuando sean tres o más se requerirá la aprobación de la mayoría de socios que reuna como mínimo la mayoría del capital. — Diez: Es condición de este contrato y el señor Wueb así lo reconoce y declara, que el socio señor Pereira Mendes pueda transferir durante la vigencia de la sociedad o de su liquidación, hasta treinta de sus cuotas sociales, a una o más personas, pero no a más de cuatro, debiendo los adquirentes ser argentinos, radicados en la República Argentina, y no ser comerciantes en el mismo ramo de esta sociedad, salvo autorización expresa de los otros socios en sentido contrario. — Once: Cualquiera duda, disputa o divergencia entre los socios, o entre éstos y sus sucesores, o entre estos últimos, por las obligaciones de este contrato, o por la interpretación o aplicación del mismo durante la vigencia de la sociedad, o por pedido de disolución de la misma, o durante su liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y sometida al fallo inapelable de los mismos. — Los firmantes declinan cualquiera acción judicial por cualquier causa o concepto salvo la ejecución del fallo de los amigables componedores o la ejecución de sus multas. — En todos los casos actuará como amigable componedor tercero el Doctor Waldemar Arecha. — No habrá normas procesales y se seguirán únicamente las que determine el arbitrador tercero. — Se impondrá una multa de Un mil pesos moneda nacional a la parte que no concurra u omita concurrir a los actos del procedimiento de los arbitradores, y a la que no designe su árbitro dentro de los cinco días de serle requerida su designación por la otra, la que deberá designar el propio al formular la invitación por telegrama colacionado. — A la parte que se alzase contra el fallo de los arbitradores se le impondrá una multa de Tres mil pesos moneda nacional. — Todas las multas serán de carácter reiterado, y podrán ser reclamadas ejecutivamente. — Doce: La sociedad elaborará sus productos en la finca de la calle Azopardo ciento veintiuno del Partido de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, propiedad del señor Wueb, y pagará por ella, al referido señor Wueb un arrendamiento de Doscientos pesos moneda nacional mensuales, por mensualidades adelantadas, mientras ella ocupe esa finca, la que se encuentra habilitada por la Dirección General de Higiene según declara el señor Wueb. — Los socios otorgantes del presente suscriben un plano que demuestra la parte de dicha finca afectada a los intereses de la sociedad, plano que declaran forma parte integrante del presente instrumento. — Trece: Todas las resoluciones sociales se adoptarán por mayoría absoluta de cuotas votos, salvo para aquellas que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exija otras mayorías, con excepción de los casos en que se haya previsto en forma diversa en este estatuto. — Catorce: Los contratantes se someten, para el caso de cualquiera contienda o reclamación judicial, y sin que ello importe reducir la jurisdicción arbitral de arbitradores amigables componedores, al fuero de los tribunales ordinarios de justicia de la Capital Federal, en la misma forma quedarán obligados quienes ulteriormente y por cualquier título se incorporasen como socios a la sociedad. — Con lo que terminó el acto firmando los otorgantes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. — Firmado: J. S. P. Mendes. — R. Wueb. — Waldemar Arecha. — Hay un sello que dice: F. E., N. & W. Arecha, Auditores Jurídicos.

Buenos Aires, Diciembre doce de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.20|12-Nº 7.164-v.24|12|49

CARLOS CLAVIER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de Octubre de 1949, los señores Carlos Augusto Clavier y Carlos Enrique Clavier, ceden al señor Juan Francisco Ruperto Estivill, diez cuotas cada uno del capital que tienen aportado en la sociedad "CARLOS CLAVIER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal, o sean 1.000 $ mil pesos moneda nacional cada una.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949.— Bautista S. Laurencena, secretario.

e.20|12.-Nº 7.172.-v.24|12|49

"GARAGE SANTA JUANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores Domingo Ajuria Guerra, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Rosales cuatrocientos sesenta y siete, de Ramos Mejía, Partido de Matanza, de la Provincia de Buenos Aires; y, don Manuel Varela, de treinta y siete años de edad, soltero, domiciliado en la calle Curupaití tres mil doscientos dos, Partido Cuatro de Junio; los dos comparecientes argentinos, de tránsito en ésta, a quienes doy fe conocer y exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que regirá bajo las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la explotación del negocio de Garage. — Segunda: La Sociedad girará en esta plaza, bajo la denominación de "GARAGE SANTA JUANA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Carabobo número sesenta y cinco setenta y tres. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Tres Años a contar desde la fecha. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional, divididos en doscientas cuotas de cien pesos cada una, que aportan los socios en dinero efectivo, correspondiendo por lo tanto ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos al socio señor Ajuria Guerra; y, ochenta cuotas o sean ocho mil pesos al socio señor Varela. — Quinta: Quedan designados ambos socios en calidad de Gerentes, estando el uso de la firma social adoptada, como la Administracion indistintamente a cargo de cualquiera de los socios quienes tienen las facultades inherentes a los administradores para dirigir los negocios, incluso las enumeradas en los Artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, y realizar todas las operaciones que fueran menester para el desenvolvimiento social. — En ningún caso la firma social podrá comprometerse en garantías o fianzas ni en operaciones ajenas al giro comercial de la empresa. — Sexta: Toda resolución que tomen los socios sobre la marcha del negocio, fijación de sueldos, retiros mensuales, gratificaciones o cualquier otra resolucion, se asentarán en un libro de Actas, que la Sociedad llevará al efecto, debiendo suscribir ambos socios las resoluciones asentadas. — Séptima: Todos los años se practicará al treinta y uno de Diciembre, un Balance e Inventario General, y los beneficios o pérdidas que arroje serán divididos o soportados por los socios por iguales partes, previo del descuento de un cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad entrará en liquidación, pudiendo el socio sobreviviente o capaz tomar a su cargo el Activo y Pasivo de la Sociedad, debiendo en tal caso abonar a los herederos del socio fallecido o curador del incapacitado, los beneficios que a éste correspondiesen, más una suma por concepto del derecho de llave, la que se convendrá de acuerdo al valor que se abonase en plaza, el de los negocios que explotase la Sociedad, a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Novena: El pago del capital, beneficios, y derechos de llave, deberá hacerlo el socio sobreviviente o capaz, dentro de los ciento veinte días de haberse producido el deceso o declarada legalmente la incapacidad. — Décima: En caso de divergencia entre los socios, ésta será dirimida por árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados por cada una de las partes en discordia, los que deberán nombrar un tercero para el caso de empate, a cuyo fallo las partes se obligan a respetar como a la ley misma. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los señores Domingo Ajuria Guerra y Manuel Varela, dejan formalizada la Sociedad "Garage Santa Juana", Sociedad de Responsabilidad Limitada; obligándose conforme a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, que lo son don Luis Roccatagliata y don Marcelo R. Medina, vecinos hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — D. Ajuria Guerra. — Manuel Varela.

— Luis Roccatagliata. — M. R. Medina. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto L. Pippo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos seis vuelto del Registro ciento veinte y cuatro accidentalmente a mi cargo doy fe. — Expido el presente testimonio para la sociedad en dos sellos nacionales valor de un peso cen cincuenta centavos cada uno números un millón novecientos sesenta y seis mil trescientos nueve y el presente un millón novecientos sesenta y seis mil trescientos diez, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello y una firma: Alberto L. Pippo. — Honorarios pesos ciento noventa y dos moneda nacional. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.20|12-Nº 7.187-v.24|12|49

OBREGON, SKVERER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Israel Skverer, de nacionalidad rumano, de estado civil casado, domiciliado en la calle Treinta y Tres Nº 2262; Isidoro Ramos, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Corrientes 4024 y Juan José María Obregón, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Corrientes 4024, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada en un todo de acuerdo a la Ley 11.645 y conforme a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la firma del presente, los arriba nombrados constituyen una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de: OBREGON, SKVERER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes Nº 4024, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de calentadores y mecheros en general y sus afines. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cien cuotas de Quinientos pesos m|n. cada una, de las cuales el socio Israel Skverer suscribe e integra sesenta cuotas o sea la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional; el socio Juan J. M. Obregón, suscribe veinte cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o sea la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, de las cuales integra seis cuotas o sea la suma de Tres Mil pesos moneda nacional; el socio Isidoro Ramos, suscribe veinte cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o sea la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales integra seis cuotas o sea la suma de Tres Mil pesos moneda nacional. Dicho aporte se hace en máquinas, en muebles, útiles, materias primas y dinero en efectivo, según balance que se firma por separado. Las cuotas suscriptas y no integradas por los señores Ramos y Obregón, deberán integrarlas a medida que las exigencias de los negocios lo exijan y de las ganancias habidas. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de tres años con opción a otros tres; para hacer uso de la opción deberá realizarse una asamblea e insertarse en el libro de Actas dicho deseo. — Quinta: Las cuotas del capital de cada socio no podrán ser vendidas total o parcialmente a terceros extraños a la sociedad; ello sólo podrá realizarse con el consentimiento de los demás socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, teniendo el señor Israel Skverer el carácter de socio gerente y los otros dos el de subgerentes, estando el uso de la firma social a cargo del socio Israel Skverer conjuntamente con el señor Obregón o con el señor Ramos, es decir, que para comprometer a la sociedad deberá firmar el señor Israel Skverer con su firma particular conjuntamente con la firma particular de cualquiera de los otros dos socios, acompañada de un sello con el nombre de la razón social. El uso de la firma social en la forma expuesta precedentemente, la adoptarán los socios para todas las operaciones sociales que formen su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de los negocios sociales y en garantías o fianzas a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Celebrar toda clase de contratos de locación, con facultad de renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos, transferirlos o rescindirlos; b) Verificar toda clase de operaciones bancarias, especialmente con los Bancos del Estado, Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Municipal, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco particular, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito con o sin garantías personales o prendarias, tomar dinero prestado de los referidos Bancos, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso forma de pago y tipo de intereses. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir, adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles o semovientes, mercaderías, rodados, créditos, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o lucrativo. d) Constituir, aceptar, transferir o cancelar prendas de todas clases. e) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción y reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, transigir, poner o absolver posiciones u otro género de pruebas o informaciones, cobrar y percibir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. f) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; aceptar y firmar todos los instrumentos y documentos privados que fueren necesarios para ejecutar cualesquiera de los actos enumerados o relacionados con la administración social. g) Gestionar ante las autoridades administrativas de la nación o de las provincias y municipalidades, Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, dependencias y reparticiones públicas en general. Dichas facultades son enunciativas pero no limitativas. — Séptima: Anualmente practicarán los socios un balance general del giro social, sin perjuicios de los balances parciales o de comprobación que resuelvan efectuar para determinar el estado de los negocios sociales; de las utilidades líquidas que se obtengan, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y demás reservas permitidas por la ley y que las prácticas comerciales aconsejen, se distribuirá entre los socios en partes iguales, soportándose las pérdidas en la misma proporción. Los balances serán sometidos para su aprobación a los socios por el señor Contador y los que no fueren observados dentro de los sesenta días de su confección, se tendrán por aprobados. — Octava: La sociedad llevará un libro de Actas donde se anotarán las resoluciones que se tomen de común acuerdo. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán nombrar un representante con poder suficiente para representarlos en la sociedad hasta finalizar el ejercicio social próximo, en cuya oportunidad se resolverá de acuerdo a lo establecido por el Art. 12 de la Ley 11.645, ya sea la adjudicación entre los socios de las cuotas del fallecido o en su defecto la incorporación a la sociedad del representante o heredero, quienes en tal caso deberán unificar la representación. — Décima: La sociedad se disolverá antes del término fijado: a) Por la pérdida del cuarenta por ciento del capital social; b) Por la voluntad de los socios que representen la mayoría del capital; c) Cuando el socio gerente considere que la misma no cumple con los fines para la cual fué creada. En caso de disolución de la sociedad, ya sea por vencimiento del plazo establecido o por cualquier otra causa o razón, cualquiera de los socios podrá quedarse con el activo y pasivo social, mediante licitación privada entre ellos y al mejor postor y entrega al o a los socios salientes del haber que les correspondiere por capital y utilidades, según balance que se practicará al efecto, cuyo pago se hará efectivo en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado en dinero efectivo, a los sesenta días de la disolución y el otro cincuenta por ciento restante en seis cuotas bimestrales e iguales documentadas con pagarés, más el inetrés bancario corriente. — Décima Primera: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o durante su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia y en caso de no ponerse de acuerdo, se pedirá la designación de un tercero al señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal y el fallo que pronunciare será inapelable. El socio que contraviniendo esta disposición ocurriera a la Justicia, no podrá ser oído sin depositar previamente a la orden del señor Juez que debe intervenir, la suma de Cinco Mil pesos moneda nacional, que perderá a favor de la otra parte si el fallo le fuere adverso. — Décima Segunda: En todo en cuanto en este contrato no se halle estipulado o previsto, deberá regirse por lo dispuesto en la Ley número 11.645 y los artículos del Código de Comercio que le sean aplicables. Para todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal en los arriba indicados. Bajo las cláusulas que anteceden, las cuales las partes se comprometen a respetar y cumplir como la ley misma, firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. J. M. Obregón. — Isidoro Ramos. — I. Skverer. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.20|12-Nº 7.165-v.24|12|49

SOCIEDAD ARGENTINA PARA LA EXPLOTACION DE LAS PATENTES Y PROCEDIMIENTOS "QUINT & FLAMANT-ANDRE MISSENARD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Estatuto de Sociedad Argentina para la Explotación de las Patentes y Procedimientos "Quint & Flamant-André Missenard" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 255.000 m|n. En la Ciudad de Buenos Aires, a 21 de Noviembre de 1949, entre el señor Félix Simón André (Andrés) Missenard y Santa Fe, Compañía Financiera Francesa para la Argentina y el Extranjero, se ha resuelto constituir, como por el presente se constituye, de conformidad con la Ley 11.645, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente Estatuto: I. Nombre Social, Domicilio, Objeto y Duración. Artículo 1º La sociedad se denominará SOCIEDAD ARGENTINA PARA LA EXPLOTACION DE LAS PATENTES Y PROCEDIMIENTOS "QUINT & FLAMANT-ANDRE MISSENARD". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 255.000.— m|n. — Artículo 2º. Sus socios lo son los señores Félix Simón André (Andrés) Missenard, domiciliado en 32 rue Jeanne d'Arce, St. Quentin, Francia, ocasionalmente en ésta, de nacionalidad francés; y Santa Fe Compañía Financiera Francesa para la Argentina y el Extranjero, domiciliada en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 570, Capital Federal, representada en este acto por Marcelo Rene Trempert. — Artículo 3º. La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña 788, Capital Federal, pudiendo, por resolución de los socios, establecer sucursales agencias o representaciones en cualquier punto del interior de la República, así como en el extranjero, asignándoles o no capital. — Artículo 4º. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, tanto en el orden doméstico como industrial, las siguientes operaciones: a) Industriales: Construcción e instalación de aparatos y sistemas de calefacción, ventilación, acondicionamiento de aire, humidificación, secado y|o refrigeración; instalación de cañerías y distribución de agua; construcción e instalación de aparatos de mezclado, disolución y|o de aceleración de cambios de temperatura y de modificaciones químicas; construcción e instalación de aparatos de regulación automática de temperatura, presión y humedad; construcción e instalación de aparatos de sobrecalentamiento de vapor y en general la construcción e instalación de todos los aparatos relacionados a la técnica y a la mecánica de los flúidos, sean tales actividades mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y|o extranjeros; b) Comerciales: por adquisición y|o enajenación a cualquier título, importación, exportación, representación, fraccionamiento y consignación de materias primas, productos y mercaderías en general, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios, su negociación en el país y|o fuera de él, en forma directa o mediante la asociación con sociedades constituídas o a constituirse y con personas, realizar operaciones en la Bolsa de Comercio y otras instituciones similares; (Sigue en el sello nacional de $ 1.50 curso legal Nº 1555877) (Viene del sello nacional de $ 1.50 curso legal Nº 1555876) c) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse, y compra-venta y transacciones sobre títulos acciones u otros valores; d) Inmobiliarias: mediante la compra-venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; e) Mandatos: realizando toda clase de operaciones de representación, comisión, consignación y mandato, por cuenta propia o ajena, con la amplitud y en las condiciones que autorizan las leyes y reglamentaciones vigentes. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza. Podrá realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones, nacionales, federales, provinciales, municipales, particulares, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Artículo 5º. La duración de la Sociedad será de 50 años a contar de la fecha de este contrato. II. Capital y Aportes. — Artículo 6º. El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 255.000 m|n.), dividido en 2550 cuotas de 100 Pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente manera y proporción: 250.000 Pesos Moneda Nacional, o sean 2.500 cuotas, el señor Félix Simón André Missenard, mediante el aporte de sus fórmulas, tablas, sistemas, procesos de fabricación y secretos industriales, y de sus patentes, inventos y procedimientos franceses según inventario adjunto, firmado por los socios, las cuales están actualmente en trámite de inscripción por reválida ante las autoridades administrativas competentes; y 5.000 Pesos Moneda Nacional, o sean 50 cuotas de 100 pesos cada una, por Santa Fe, Compañía Financiera Francesa para la Argentina y el Extranjero, el cual queda integrado en este acto en dinero efectivo, como así se justificará ante el Registro Público de Comercio con la presentación de la correspondiente boleta de depósito en el acto de pedirse la inscripción de la Sociedad. Queda convenido, entendido y pactado entre las partes que en caso de disolución de la sociedad, el socio señor Félix Simón André Missenard tendrá derecho preferente y preferencial a retrotraer las patentes de invención que haya aportado a la sociedad, las cuales deberán en tal caso ser transferidas a su nombre, antes que el otro socio, Santa Fe, Compañía Financiera Francesa para la Argentina y el Extranjero. Este se compromete irrevocablemente a no exigir la venta o el traspaso de dichas patentes a nombre de terceros o al propio, respetando el derecho del señor Missenard de quedar— (Sigue en el sello nacional de $ 1,50 curso legal Nº 1639699) — (Viene del sello nacional de $ 1,50 curso legal número 1555877) — se con las patentes aportadas en caso de disolución. III. Geren-

cia. — Artículo 7º. La Gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Félix Simon André Missenard y del señor Ingeniero Juan Sardi, francés, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 788, 2º piso, los cuales estarán investidos de todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad, sin excepción alguna, en los términos del Artículo 16 de la Ley 11.645, conjunta o separadamente. IV. Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo 8º. Anualmente al 30 de Junio se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a disposición de los socios por el término de diez días, pasado el cual se presumirá aprobado por todos ellos, a falta de impugnación expresa. Previas las amortizaciones de estilo, se separará el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance al 10 o|o del capital, y el sobrante será repartido entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes de capital, salvo las reservas optativas o fondos de previsión especiales que los socios de común acuerdo resuelven constituir. Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios en igual proporción que las ganancias. V. Disolución y Liquidación. — Artículo 9º. En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de los Gerentes, quienes realizarán el activo, extinguiendo el pasivo, y repartirá el sobrante entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes de capital, respetándose a este respecto lo dispuesto en el Artículo 6º, in fine, del presente. — Artículo 10º. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del mismo, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad. VI. Disposiciones Varias. — Artículo 11º. A los efectos del Artículo 17 de la Ley 11.645, se levará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre asuntos que interesen a la sociedad y que serán firmadas por todos los socios. Artículo 12º. Entodo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley 11.645 y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad, firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, fecha ut-supra. Entre líneas: "Francés, domiciliado en Avenida R. S. Peña 788", Sobre raspado: "21" — "Noviembre" — Todo vale. — M. R. Trempert. — F. S. Missenard. Firmado: Félix Simón Andrés Missenard. — Marcelo René Trempert. — Enmendado: "Cinco" Vale. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — Enmendado: sobre testado Diciembre 15 vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.20|12-Nº 7.122-v.24|12|49

GUIDO TADDIA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio,doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Otto Biercamp, alemán, casado, domiciliado en la calle Federico Lacroze número mil novecientos setenta y seis, de esta Capital Federal, don Heriberto Biercamp, alemán, casado, con domicilio en la calle Avenida Alvear número tres mil ciento ochenta y seis, Olindo Baylon, austriaco, casado, que vive en la calle Conesa número mil ochocientos ochenta y uno, Guido Taddia, casado, italiano, con domicilio en la calle San Juan dos mil ochocientos veinte y dos y Omar Benjamín Evequoz, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle mil quinientos setenta, séptimo piso "O", todos mayores de edad, convienen prorrogar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto el 5 de marzo de 1948, bajo el número doscientos cuarenta y ocho, al folio doscientos cuarenta y cinco, del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la forma y con las modificaciones siguientes: Primero: La Sociedad girará con el nombre de "GUIDO TADDIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social en la calle San Juan dos mil ochocientos veinte y dos, de esta Capital Federal, pudiendo fundar sucursales en el interior. — Segundo: Su objeto será la compra y venta de automotores, maquinarias, bienes muebles e inmuebles, acciones o derechos, e importaciones y exportaciones de artículos en general. — Tercero: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos divididos en cuotas de cien pesos, aportando cincuenta mil pesos cada socio o sea quinientas cuotas de cien pesos. — Cuarto: El aporte de cada socio se halla ya realizado. — Quinto: Todos los socios tienen las funciones y facultades de gerentes conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo dedicar sus actividades exclusivamente a la Sociedad el socio Guido Taddia, no así los demás socios. — Sexto: Para efectuar compras y ventas, suscribir obligaciones y librar cheques a cuenta de la sociedad se requerirá la firma de dos socios, una del grupo Heriberto Biercamp, Otto Biercamp, Olindo Baylon y otra del grupo Guido Taddia, Olindo Baylon, Omar Benjamín Evequoz. — Séptimo: El balance se confeccionará anualmente cerrándose cada ejercicio el treinta de septiembre, debiendo cada socio prestar su conformidad por escrito, en caso de desacuerdo sobre el balance, se resolverá la cuestión por simple mayoría de capital. — Octavo: Las utilidades líquidas se distribuirán: diez por ciento de las mismas para los socios Guido Taddia y Olindo Baylon, como retribución especial como Gerentes Activo, el noventa por ciento restantes se distribuirán en proporción de las cuotas de cada socio. — Noveno: El término de este contrato será de seis años. — El 30 de septiembre de 1950 y el 30 de septiembre de 1952, uno o más socios podrán retirarse de la sociedad avisando a los demás con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — Al socio o socios salientes se le liquidará su haber, según último balance, en tres cuotas semestrales, sin interés. — En el balance las mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, etc., se justipreciarán, según costo en plaza, en la fecha de su separación. — En caso de desacuerdo sobre el justiprecio, cada parte nombrará un tasador, y designando éstos un tercero para que hagan la tasación definitiva si no llegan los mismos a un acuerdo. — La tasación del perito tercero será definitiva para las partes, no teniendo contra la misma recurso alguno. — Décimo: Para el caso de disolución por mayoría de votos se designarán dos socios liquidadores. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes podrán optar entre pagar a los herederos el haber del socio fallecido en la forma estipulada en el artículo nueve, o admitir a los herederos como socios unificando la representación. — Duodécimo: La discordia entre los socios será dirimida por el Sr. Juez en lo Comercial de turno, de la Capital Federal, quien resolverá sobre la cuestión en forma breve y sumaria, previa vista de las partes en discordia. — La sentencia hará cosa juzgada. — Trigésimo: El socio Gerente Omar Benjamín Evequoz tndrá la representación de la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción de la República, pudiendo representar a la sociedad por sí u otorgar mandatos, cobrar y percibir cualquier suma y ejecutar todos los actos necesarios para el mejor cumplimiento de esa representación. — Décimo Cuarto: La firma social la lleva cualquiera de los socios, con absoluta libertad de acción, obligando con sus actos a la sociedad con la sola limitación impuesta en la cláusula sexta, debiendo estampar la denominación de la sociedad y abajo su firma individual. — No podrá usarse de la firma social para asuntos ajenos a la sociedad, ni constituir a la misma en fiadora de terceros. — Décima Quinta: Por mayoría de socios y de capital podrá resolverse: a) La disolución anticipada de la sociedad; b) El nombramiento de liquidadores; c) La aprobación de balances; d) El nombramiento de gerentes y la cesación de ellos; e) La cesión de cuotas sociales. — Estas resoluciones serán tomadas en reuniones de socios para la cual deberán ser citados los mismos en forma. De lo resuelto en dichas reuniones se labrará acta en un libro que se llevará a tales efectos. — Bajo tales cláusulas se deja constituída la sociedad, firmándose en prueba de conformidad cinco ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Omar B. Evequoz. — Heriberto Biercamp. — Otto Biercamp. — Olindo Baylon. — Guido Taddia. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.20|12-Nº 7.158-v.24|12|49

FABRICA DE TEJIDOS ITULDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días que en el juicio sucesorio del Sr. Emilio Curt Walbaum, tramitado ante el Juzgado Civil Nº 19, de la Capital de la República, Secretaría Nº 56, se ha adjudicado a la Sra. Gerda Luisa Levy de Walbaum, argentina, con domicilio en la calle Martínez 1824, las doscientas cuarenta y cinco cuotas de capital con valor nominal de doscientos cuarenta y cinco mil pesos m|nac. que correspondían al causante en FABRICA DE TEJIDOS ITULDA, S. R. LTDA., calle San José 277. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.20|12-Nº 7.110-v.24|12|49

WAINER GOLDEMBERG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Adolfo Wainer, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Avenida de Mayo 1365; Bernardo Goldemberg, ruso, casado, con domicilio en 25 de Mayo (Pcia. de Buenos Aires), y Pedro Guillermo Rangugni, argentino, casado, con domicilio en Pedro de Mendoza 2331, todos mayores de edad, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: 1º) La razón social girará bajo el rubro: "WAINER GOLDEMBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyos negocios se denominarán "El Cóndor", almacén por mayor y menor, con domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior del país. 2º) El objeto de la sociedad será dedicarse a negocios de almacén de comestibles y bebidas al por mayor y menor, como así mismo a cualquier ramo o actividad comercial que los socios crean conveniente. 3º) El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos m|n. dividido en 150 cuotas de mil pesos m|n. cada una, las que serán integradas en la siguiente forma: El señor Adolfo Wainer 130 cuotas de capital, o sean $ 130.000.— m|nac.; el señor Bernardo Goldemberg 10 cuotas de capital, o sean $ 10.000.— m|n., y el señor Pedro Guillermo Rangugni 10 cuotas de capital, o sean $ 10.000.— m|n. El señor Adolfo Wainer integra sus cuotas de capital con lo siguiente (según detalle adjunto): Cuentas Corrientes a cobrar, $ 3.661.11; Mercaderías, $ 123.018.39; Muebles y Utiles, $ 3.320.50 m|n., o sean en total $ 130.000.— m|n. Los demás socios integran sus cuotas en Mercaderías. 3º) El 30 de septiembre de cada año se practicará inventario y balance general, distribuyéndose las utilidades resultantes, previas las deducciones para reservas legales y las demás que se creyera oportuno establecer, en la siguiente proporción: al señor Adolfo Wainer 40 %, al Señor Bernardo Goldemberg 50 %, y al señor Pedro Guillermo Rangugni 10 %. Las pérdidas que pudieran producirse, estarán a cargo de los socios en las mismas proporciones que las ganancias, y serán deducidas del capital aportado por cada socio sin cargo de reintegro. 5º) El señor Bernardo Goldemberg está obligado a dedicarse exclusivamente en la atención de los negocios de la sociedad. El socio señor Pedro Guillermo Rangugni se obliga a dedicarse a la gestión social, desempeñando las funciones administrativas que se le asignen. El socio señor Adolfo Wainer podrá dedicarse a otras actividades comerciales, ya sea en los mismos renglones que abarca esta sociedad u otros por su propia cuenta, quedando a su discreción el tiempo que quisiera dedicar a la sociedad y, si lo creyera oportuno, podrá designar persona que lo reemplace en su Gerencia y uso de la firma social con sus propias atribuciones. 6º) La administración y uso de la firma social estará a cargo del señor Adolfo Wainer. La firma no podrá comprometerse en operaciones ajenas al giro social. 7º) La sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, demás Bancos oficiales, mixtos y particulares. El socio que tiene el uso de la firma social está facultado para efectuar dichas operaciones, como así mismo escrituras de compra-venta de propiedades. 8º) La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales y sus efectos. 9º) Los socios podrán retirar mensualmente, a cuenta de utilidades, las siguientes sumas: el señor Adolfo Wainer $ 700.—, el señor Bernardo Goldemberg $ 700.— y el señor Pedro Guillermo Rangugni $ 300.—. 10º) El señor Adolfo Wainer se reserva el derecho de efectuar balance de comprobación en cualquier momento, para comprobar la marcha de los negocios. 11º) Por las sumas en cuenta corriente que los socios faciliten a la sociedad, gozarán de un interés del 6 % anual, capitalizable en ocasión del balance general. 12º) Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad dando aviso por escrito con seis meses de anticipación de esa determinación, pudiendo los socios restantes adquirir sus cuotas o disminuir el capital social. 13º) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes legales, en su caso, podrán optar en seguir bajo una sola representación en la sociedad o solicitar el reembolso de sus cuotas, en cuyo caso deberán reembolsar las mismas con más las utilidades y créditos que correspondiera en el plazo de seis meses de solicitarse la misma. Los socios restantes podrán adquirir estas cuotas proporcionalmente a las que tengan integradas en la sociedad. En caso de no manifestarse interés por esta adquisición, podrá procederse a la disminución del capital. 14º) Cualquier diferencia que surgiera entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez tendrán facultad para designar a un tercero. Buenos Aires, noviembre 8 de 1949. Adolfo Wainer, Bernardo Goldemberg. Pedro G. Rangugni. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.20|12-Nº 7.102-v.24|12|49

NAUTILUS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Eugenio José Juan Genta, Nicolás Molle y Jorge R. Carracedo Roger componentes de NAUTILUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en San Martín 575, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de noviembre de 1949, bajo Nº 2.228, al folio 134, del Libro 18 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 11.645 comunican y hacen público que en uso de la cláusula novena del contrato social han resuelto designar gerentes de la Sociedad al señor Pedro Nicolás Luis Pastine, italiano, casado, domiciliado en Valle 1315, Capital, que firma Pedro Pastine, y a la señorita Zuana Sara Zulema Bodi, italiana, domiciliada en Maipú 429, Capital, que firma Z. Bodi. — Ambos gerentes tendrán el uso de la firma social, actuando independientemente, utilizando su firma personal precedida de la designación de la sociedad. Tendrán para ante los terceros que contraten con la Sociedad todas las obligaciones y facultades que sean necesarias para la mejor realización de los negocios y operaciones sociales y serán sus atribuciones: contratar empleados, obreros, jornaleros, tripulantes y demás personal necesario, fijando sueldos, jornales, emolumentos y remuneraciones. Despedir al personal. Cobrar, demandar y percibir todas las sumas de dinero que se adeuden o adeudaren a la sociedad. Comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores. Prorrogar jurisdicciones, hacer renuncias de derechos, remisiones y quitas de deudas. Conferir poderes especiales con las cláusulas usuales propias de su naturaleza y revocarlos. Emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés y cualquier otro documento comercial, abrir cuentas corrientes, efectuar todas las operaciones bancarias menos descuentos, a sea en Bancos nacionales o extranjeros. Para la emisión de cheques será siempre

necesaria la firma conjunta de los dos gerentes o la de uno de ellos con otra persona designada por el socio gerente señor Eugenio Genta en comunicación escrita al Banco depositario de los fondos sociales. — También para la compra-venta de acciones o cuotas de capital de otras empresas y para la contratación de préstamos será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes. — Buenos Aires, diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Eugenio Genta. — Nicolás Molle. — J. R. Carracedo Roger. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.20|12-Nº 7.160-v.24|12|49

TALLER HIDRAULICO PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura número ciento treinticinco. — En la Ciudad de San Miguel, cabecera del Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarentinueve, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron por una parte don Abel Orestes Monfasani, que firma Abel O. Monfasani, casado, argentino, comerciante, de treintidós años de edad, domiciliado en la Ciudad de Buenos Aires; y por la otra don Roberto Eiroa, casado, argentino de cuarentidós años, de este vecindario; y don Luis José Moretti, que firma Luis J. Moretti, casado, argentino, comerciante, de cincuentitrés años de edad, vecino de la Ciudad de Buenos Aires, todos de mi conocimiento doy fe, y el primero dijo: Que cede y transfiere a los señores Eiroa y Moretti la cuota de capital que le corresponde en la Sociedad comercial que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo el Rubro de "TALLER HIDRAULICO PEÑA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado celebrado entre los tres comparecientes el dieciséis de Junio de mil novecientos cuarentisiete e inscripto en el Registro Público de Comercio de dicha Ciudad el diecinueve de Agosto de igual año, bajo el número doscientos veintitrés, folio cuatrocientos veintidós del libro Doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que esta cesión la verifica por el importe de su valor o sean Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que declara haber recibido antes de este acto, en efectivo, de manos de sus cesionarios, por lo que les otorga recibo y carta de pago en forma, les transmite todos los derechos que en la sociedad expresada tenía y los coloca en su propio lugar y grado. — Con los certificados que se agregan, número ciento treintidós mil seiscientos catorce, se justifica que el cedente no tiene inhibición para disponer de sus bienes, asegurando él que lo cede no lo tiene embargado ni cedido a terceros antes de ahora. — Impuesto don Roberto Eiroa y don Luis José Moretti de esta cesión a su favor manifestaron aceptarlo, agregando: Que en consecuencia, resultando así los dos únicos componentes de la Sociedad, modifican la cláusula quinta del contrato en su primera parte, que en lo sucesivo dirá: La administración estará a cargo de ambos socios indistintamente, con carácter "de Gerentes", quedando subsistente todo lo demás de la misma y del contrato, que ratifican. — Leída que les fue se ratificaron y firmaron por ante mí y testigos don Atilio Ferrero y don Antonio Sánchez, vecinos, hábiles, doy fe. — Sigue a la ciento treinticuatro otorgada ayer al folio trescientos cincuentidós. — Abel O. Monfasani. — Luis J. Moretti. R. Eiroa. Tgo.: Atilio Ferrero. Tgo.: Antonio Sánchez. — Hay un sello. Ante mí Luis A. Panigo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos cincuentitrés del Registro número dos de General Sarmiento a mi cargo doy fe. — Para los interesados expido el presente en un sello número tres millones ochocientos ochentidós mil cuatrocientos setenticuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas "o sean". Vale. — Luis A. Panigo. — Hay un sello del mismo. — Certifico que don Luis A. Panigo es escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que antecede son los que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 29 setiembre de 1949. — José Martocci. — El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el doctor don José Martocci, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 29 setiembre de 1949. — Firmado: Ilegible. Sobre raspado: "treinticinco". — Enmendado: "una" y "fijo". — Valen.

Buenos Aires, 15 Diciembre 1949. — René Tavernier, secretario.

e.20|12-Nº 7.174-v.24|12|49

MARBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis días del mes de Noviembre de 1949, los señores Lucio Marcellán, español, casado y Adolfo Borrelli, argentino, casado, ambos mayores de edad hábiles y domiciliados en la cale Paysandú Nº 880 de esta Ciudad, resuelven constituir en este acto, entre los otorgantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las estipulaciones siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "MARBO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta capital, actualmente calle Paysandú Nº 880. — Segundo: Su objeto específico consiste en explotar el ramo de representaciones, consignaciones, comisiones, importación, exportación, compraventa de mercaderías y toda clase de negocios en el ramo indicado, y demás empresas lícitas que favorezcan los intereses de la entidad, pudiendo actuar en el país y en el extranjero, por cuenta propia o de terceros. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el 1º de Octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. La sociedad podrá disolverse en el caso de que el capial social sufriera una pérdida superior al cincuenta por ciento del capital. — Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: Ochenta cuotas (o sea ocho mil pesos moneda nacional), al socio Sr. Lucio Marcellán, y veinte cuotas (o sea dos mil pesos moneda nacional), al socio Sr. Adolfo Borrelli. Los socios en este acto ingresan en dinero efectivo la mitad del capital, que se depositará en el Banco de la Nación Argentina, conforme a las disposiciones legales. El resto lo aportarán en la medida que los negocios lo requieran. — Quinto: En este acto se designa como gerentes a ambos socios, Sres. Lucio Marcellán y Adolfo Borrelli, quienes podrán actuar conjunta, indistinta o separadamente, con uso de la firma social bastando la de uno de ellos para obligar a la sociedad, y tendrán las más amplias facultades, conforme al Art. 16 de la Ley 11.645, sin otra limitación que la de no comprometerla en operaciones ajenas. — Sexto: La sociedad por intermedio de sus gerentes, podrá: Adquirir, transferir y gravar, por cualquier título, el dominio de bienes inmuebles o muebles, abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, en cualquier Banco particular u oficial, inclusive los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional; dar o tomar dinero prestado de los mencionados Bancos o de particulares, y obtener créditos y descubiertos bancarios, firmar en todos los casos letras, pagarés, y otros documentos respectivos, avalarlos; endosarlos; ejercer actos conservatorios de dere- (continúa en el sello nacional de m$n. 0,10 - Nº 1.165.892 - I) (continuación del sello nacional m$n. 0,10 - Nº 1.165.891 -I) chos, hacer pagos y novaciones; cobrar y percibir, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; otorgar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, y poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos, y poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos; transigir, recusar, apelar, renunciar, tachar, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, prorrogar jurisdiciones; dar o tomar inmuebles en arrendamiento aún por más de seis años; formar sociedades o disolverlas; estar en juicio como parte actora o demandada; presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, y ejecutar sin limitación alguna cuantos más actos se requieran a los fines sociales, haciendo constar que la mención que antecede es meramente enunciativa y no restrictiva y que todas esas facultades podrán ejercitarlas tanto en el país como en el extranjero. — Séptimo: Se practicará anualmente, al 30 de septiembre, un balance general, conforme a las normas usuales en el comercio, y los beneficios líquidos y realizados que se obtengan, se distribuirán en proporción al número de cuotas de cada socio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Para admitir la cesión de cuotas a terceros extraños se requerirá la conformidad de ambos socios, lo mismo que para nombrar y remover los Gerentes y fijar sus retribuciones, aprobar los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Noveno: En caso de que la sociedad deba liquidarse, cualquiera sea la causa que determine tal situación, la liquidación se efectuará de común acuerdo por ambos socios, procediéndose primero a pagar el pasivo, y después a distribuirse el remanente en la proporción que corresponda. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física de uno de los socios, la sociedad quedará disuelta y se practicará la liquidación con arreglo a la cláusula novena, por el socio sobreviviente, de común acuerdo con los causa habientes del fallecido, quienes a tal efecto designarán un solo representante. — Undécimo: En hipótesis de divergencias sobre el cumplimiento del presente contrato. sea durante su vigencia, o disolución o liquidación, siempre que los socios no acordaran en resolverlas mediante el fallo inapelable de un árbitro único, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de esta ciudad. — Dejan así constituída "Marbo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", mediante el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. — L. Marcellán. — A. Borrelli. — Amplían cláusula. — Domicilio constituído — Uruguay 627, piso 3º, Dto. "H": — Señor Juez de Comercio: Lucio Marcellán y Adolfo Borrelli, por nuestros propios derechos, en los autos de inscripción de "Marbo- Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. decimos: Que al redactar la cláusula séptima del contrato cuya inscripción se solicita, se tuvo en cuenta como implícito en el contrato, la disposición expresa del Art. 20 de la Ley 11.645. En tal virtud, y de acuerdo a lo ordenado por V. S. pedimos se tenga por ampliada dicha disposición contractual, en la siguiente forma: "Séptimo: Se practicará anualmente, al 30 de septiembre, un balance general conforme a las norma usuales en el comercio. De los beneficios líquidos y realizados que se obtengan, se deducirá en primer término un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital. El remanente se distribuirá en proporción al número de cuotas de cada socio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. "Proveer de conformidad. Será Justicia. — L. Marcellán. — A. Borrelli.". — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Bautista Laurencena, Secretario.

e.20|12.-Nº 7.118.-v.24|12|49.

EMPRESA SUDAMERICANA DE RIEGO Y SANEAMIENTO (E.S.A.D.R.Y.S.)

Proveedores y Contratistas Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los abajo firmados don Francisco Luis Stangaferro, casado, argentino, domiciliado en calle Tucumán Nº 2385 de la ciudad de Rosario, don Eduardo Diego Dodds, casado, argentino, domiciliado en Ugarteche Nº 357 de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, y don Carlos Guillermo Benn Pott, casado, argentino, domiciliado en calle Guido Spano número doscientos sesenticuatro de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y cláusulas especiales que a continuación se expresan, a saber: Primera: La sociedad tiene por objeto dedicarse al suministro de caños de madera, fibra, cemento, hierro, etcétera, tratamientos de aguas, como así también la contratación para su instalación, pudiendo dedicarse asimismo a representaciones en general y a los negocios de importación y exportación. — La Sociedad girará bajo la denominación de "EMPRESA SUDAMERICANA DE RIEGO Y SANEAMIENTO (E.S.A.D.R.Y.S.), PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente calle Defensa número ciento veintisiete, pudiendo establecer oficinas, depósitos, talleres, fábricas, sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años, contados desde la fecha del presente contrato, prorrogable automáticamente, por cinco años más, si alguno de los socios no manifestase su voluntad en contrario, por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Stangaferro veinte cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional, el señor Dodds, cinco cuotas, o sea cinco mil pesos y el señor Benn Pott, cinco cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional. — El capital social es aportado por los socios en este acto, en dinero efectivo, en la proporción ante indicada. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo, indistintamente de dos cualesquiera de los socios que la integran, con el carácter de gerentes, con la salvedad, que uno de los gerentes debe ser, siempre y necesariamente, el señor Stangaferro; y tendrán el uso de la firma para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la sociedad, con todas sus consecuencias, los siguientes: a) — Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) — Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título; c) — Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías y otros efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago u otro concepto, ya sea a título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, fijando los precios, plazos y condiciones de esos actos, firmando los instrumentos públicos o privados que fueren menester. — d) — Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato; e) — Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; f) — Depositar en los Bancos u otras instituciones jurídicas o comerciales, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad y realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares y demás instituciones de créditos, nacionales o del extranjero, pudiendo librar, girar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta y demás documentos de crédito, públicos o privados, otorgando recibos y cartas de pago; g) — Gestionar ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales, sus dependencias y reparticiones, toda clase de asuntos de su competencia; h) — Solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas, sujetos a esta formalidad; i) — Representar y defender a la sociedad en los pleitos y asuntos judiciales que tenga pendientes, promueva o se le inicie, de cualquier fuero o jurisdicción, bien figure como actora o demandada, pudiendo entablar todo género de demandas y ejercer las acciones pertinentes con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones o producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores, interponer recursos y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus concelaciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Las precedentes facultades no son limitativas, sino meramente enunciativas, por cuanto la sociedad podrá realizar cualquier acto jurídico, comercial o civil, sin limitación de ninguna especie. — Quinta: Anualmente y en la fecha que convengan los socios, se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se juzgue conveniente practicar periódicamente. — Para establecer las utilidades líquidas se adoptarán las normas mercantiles y reglas generales del comercio, como ser, se harán las amortizaciones o reservas facultativas o legales, y de las ganancias se destinará primeramente un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: cincuenta por ciento para el señor Francisco Luis Stanga-

ferro y el veinticinco por ciento a cada uno de los otros socios, señores Benn Pott y Dodds. — Las pérdidas, si las hubiese, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Sexta: Las resoluciones de los socios se harán constar en un libro de actas que al efecto se llevará y se tomarán por mayoría de votos. — Cada cuota capital dará derecho a un voto, con las salvedades previstas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de impedimento, los socios podrán hacerse representar en las reuniones y votaciones, por personas debidamente autorizada. — Séptima: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, sino que continuará su giro comercial hasta la expiración del contrato, con los representantes del incapacitado o herederos del socio fallecido, bajo una sola representación. — Octava: Todo lo que no está previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y las disposiciones del Código Civil. — Bajo las ocho cláusulas precedentes dejan constituída la Sociedad "Empresa Sud Americana de Riego y Saneamiento (E.S.A.D.R.Y.S.). — Proveedores y Contratistas" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se obligan fielmente al cumplimiento de lo pactado. — En prueba de conformidad se extiende el presente en un ejemplar, en tres sellos de diez centavos nacionales cada uno Serie "H", números: un millón cuatrocientos noventisiete mil ciento ochentiséis; un millón cuatrocientos noventisiete mil ciento ochentisiete y el presente que serán habilitados con el impuesto de Ley. — Se firma en el lugar y fecha indicados "ut supra". — (Firmado). — Fco. L. Stangaferro. — E. Dodds. — C.G. Benn Pott.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1949 — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.20|12|Nº 7.173-v.24|12|49

LORENZO, CAPELLANO DE PIROMALLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor don Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado número uno, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Ocho. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a Diez y Ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán Comparecen el señor don José Lorenzo, que manifiesta haber nacido en España el veinte y siete de Septiembre de mil novecientos cinco, casado en segundas nupcias con doña María Labrika, comerciante y domiciliarse en la calle Pedro Lozano tres mil ciento cuarenta y uno; y doña Leonor Capellano de Piromalli, que Manifiesta haber nacido en la Capital Federal el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos quince, de estado casada, y domiciliarse en la calle Mercedes dos mil quinientos ochenta y uno, ambos comparecientes de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo preceptuado en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio Argentino y las cláusulas siguientes: Primera: Entre los comparecientes quéda constituida a partir del primero de Octubre del corriente año a cuya fecha retrotraen todos los negocios, la Sociedad "LORENZO, CAPELLANO de PIROMALLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Mercedes dos mil quinientos ochenta y uno y dos mil quinientos ochenta y tres, pudiendo establecer o habilitar negocios, locales de compra-venta, escritorios, corresponsales o anexos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, compra-venta y distribución de repuestos para hilandería y tejeduría, pudiendo además realizar todas las actividades vinculadas al ramo textil y afines, pudiendo adquirir con tal motivo maquinarias, instalar fábricas o plantas industriales y establecimientos comerciales, realizar transportes y cualquier otra actividad necesaria al cumplimiento de sus finalidades. — Tercera: La Sociedad durará cinco años a contar del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogable por un período igual siempre que no mediare oposición de ninguno de los socios, la que en caso de existir deberá formularla el socio disidente al otro socio por medio de un telegrama colacionado y con una anticipación de noventa días como mínimo al vencimiento del primer período su deseo de proceder a la disolución de la Sociedad. — La Sociedad podrá disolverse anticipadamente por decisión unánime de los socios. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus actividades la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, presentaciones administrativas, peticiones y reclamos, presentaciones, demandas o querellas en el fuero judicial, civil o criminal, como actora o como demandada. — Entre otros, y sin que la enumeración sea limitativa, podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, préstamo, usufructo, uso o tenencia toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, adquirir derechos o bienes incorporales, fundar sociedades o suscribir cuotas o acciones, celebrar fusiones o entendimientos, dar o tomar dinero en crédito con o sin garantía con particulares o con instituciones oficiales como ser Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, realizar operaciones de importación o exportación, trámites aduaneros, operaciones de cambio, efectuar operaciones bancarias, firmar cheques, documentos, etcétera, otorgar o aceptar representaciones, constituir hipotecas, prendas u otras garantías de sus deudas o aceptarlas con relación a sus créditos, dar y recibir daciones en pago, hacer transacciones, remisiones, quitas, conceder esperas, pactar y declinar jurisdicciones, comprometer en árbitros o en amigables componedores, realizar gestiones ante autoridades nacionales, provinciales, municipales o entidades autárquicas o representaciones o gobiernos extranjeros, otorgar mandatos y poderes generales y especiales. — Todos estos actos sometidas a las condiciones, plazos, estipulaciones o modalidades que se estime corresponder, y por la representación de los Gerentes o de las personas en quienes éstos deleguen sus funciones. — Quinta: El capital social totalmente integrado se fija en la suma de Setenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en setenta cuotas de un mil pesos de igual moneda que son suscriptas y aportadas por los socios en la forma siguiente: El señor José Lorenzo, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos y la señora Leonor Capellano de Piromalli treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos. — El capital de carácter mixto se descompone en la forma siguiente: sesenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos con diez centavos corresponden al valor que los socios han adjudicado a las herramientas, muebles, útiles, mercaderías y cuentas a cobrar de acuerdo al balance e inventario practicado al efecto y suscripto por los socios un ejemplar se agrega por cabeza de la presente y la suma de cinco mil tres pesos con noventa centavos es aportado por los socios en dinero efectivo y obligándose a su depósito en las formas y condiciones que establece el artículo décimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida conjuntamente por los dos socios, los que quedan designados en el carácter de Gerentes. — La firma social estará a cargo y será usada conjuntamente por los socios Gerentes con todas las facultades de administración y disposición aún aquéllas para cuyo ejercicio las leyes civiles y comerciales exijen mandatos especiales, con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuíto en negocios ajenos al giro comercial, ni en fianzas o garantías para terceros. — Para la mejor realización de su cometido los socios conjuntamente realizarán todos los actos jurídicos de disposición, administración y cuanto sea necesario a cargo de la Sociedad, teniendo las más amplias facultades y pudiendo firmar las escrituras y documentos públicos privados necesarios a los actos en que la Sociedad intervenga. — Séptima: La socia señora Leonor Capellano de Piromalli se reserva el derecho de nombrar Gerente de la Sociedad a su esposo don Arcangel Piromalli en el momento en que personalmente así lo resuelva y comunique al otro socio de tal decisión el que no podrá negarse a ello debiendo tomarse nota en el libro de actas. — Mientras tanto el mismo no tendrá ninguna ingerencia en el manejo de los negocios sociales, y en el momento que tal designación se produzca, la señora de Piromalli renuncia en favor de su esposo de los sueldos, participación en las ganancias y pérdidas, colocándolo con los mismos derechos y obligaciones que su carácter de socia le implica. — Octava: El socio señor José Lorenzo dedicará su atención a la parte administrativa de la Sociedad, quedando en libertad para poderse dedicar a cualquier otra actividad fuera de la misma sea o no afines al objeto y aún figurar en otras Sociedades en el carácter de socio, no así la señora Capellano de Piromalli, quien queda obligada a dedicar toda su atención, capacidad y actividad en la marcha del establecimiento con expresa prohibición de dicarse a otra actividad que no sea la de los negocios sociales, quedando facultada para el caso de que así no fuere, a nombrar la persona que la reemplace en sus funciones, siendo en estos casos solventado de su peculio particular los sueldos, gratificaciones y bonificaciones que tal reemplazante ocasione. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente en concepto de retribución las sumas que de común acuerdo se asignen y que no podrán exceder nunca de quinientos pesos moneda nacional cada uno, cantidades éstas que deberán imputarse a sus respectivas cuentas personales. — Décima: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general que deberá ser insertado en el libro respectivo y firmado por los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se harán las deducciones previstas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las amortizaciones y previsiones que se juzgue oportuno establecer, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en la proporción al capital aportado, debiendo soportarse las pérdidas en idéntica forma. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del socio premuerto, previa unificación de personería. — Duodécima: La Sociedad llevará la contabilidad en forma y de acuerdo a lo que prescribe el Código de Comercio Argentino y además un libro de actas en el cual se insertarán todas las resoluciones que tomen los socios, con respecto a la marcha de los negocios. — Décima Tercera: En caso de disolución, la liquidación será realizada indistintamente por cualquiera de los socios o en su defecto por un tercero liquidador designado de común acuerdo. — Décima Cuarta: Cualquier duda, cuestión o desinteligencia que se suscitare entre los socios, herederos o representantes sobre la integración de las cláusulas del presente contrato durante la vigencia del mismo o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y renunciando desde ya a someter sus disidencias comerciales al procedimiento judicial. — Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Lorenzo, Capellano de Piromalli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman como acostumbran hacerlo ante mí y los testigos don Mario E. Zuretti y don Jorge Grandjean, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José Lorenzo. — Leonor Capellano de Piromalli — Tgo.: Mario E. Zuretti. — Tgo.: Jorge Grandjean. — Hay un sello. — Ante mí: C. Maculan. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos ochenta y siete de este Registro número ciento sesenta y tres de mi adscripción. doy fe. — Para la Sociedad "Lorenzo, Capellano de Piromalli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón setecientos un mil doscientos sesenta y tres al presente un millón setecientos un mil doscientos sesenta y seis, todos de la Serie I, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Maculan, Escribano Público. — Buenos Aires, Diciembre trece de mil novecientos cuarenta y nueve. — René Tavernier, secretario.

e.20|12-Nº 7.166-v.24|12|49

LAVADERO MODERNO EUILLADES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 111 v. Primer Testimonio. Escritura Número Sesenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecieron: Don León Julián Euillades, que firma "L. Euillades", francés, de setenta y seis años, domiciliado en la calle Moreno número ochocientos treinta y cuatro; Don José Adrián Euillades, que firma "A. Euillades", francés, de setenta y cuatro años, domiciliado en la calle Rondeau número dos mil novecientos diecisiete, Don Adrián Samuel Euillades, que firma "A. Euillades", argentino, de cuarenta y dos años, domiciliado en la calle Rondeau número dos mil novecientos diecinueve; Don Luis Roberto Euillades, que firma "Luis R. Euillades", argentino, de treinta y seis años, domiciliado en la calle Rondeau número dos mil novecientos diecisiete; Don Federico José Parral, que firma "F. Parral", argentino, de cuarenta años, domiciliado en la calle Quince de Noviembre número dos mil quinientos cincuenta y seis, y Don Miguel Rafael de Palma, que firma "M. R. de Palma", argentino, de cincuenta y tres años, domiciliado en la calle Tacuarí número cuatrocientos setenta y uno. Todos los comparecientes son de estado casados en primeras nupcias, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que por acto de fecha primero de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, entre los seis comparecientes y además Don Alfonso Euillades, constituyeron una Sociedad Comercial Colectiva, bajo la denominación de Lavadero Moderno y que bajo el rubro de "Euillades y Compañía", explota el negocio de lavadero y taller de planchado establecido en esta Ciudad en la calle Caseros número dos mil quinientos diecisiete al dos mil quinientos veintiuno. El plazo se estipuló en cinco años, contados desde esa fecha, fijándose el capital social en la cantidad de Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, aportado en la forma siguiente: Don Alfonso Euillades, Cuarenta y dos mil quinientos pesos; Don León Julián Euillades, Ciento diecisiete mil quinientos pesos; Don José Adrián Euillades, Ciento siete mil quinientos pesos; Don Adrián Samuel y Don Luis Roberto Euillades, Treinta y un mil doscientos cincuenta pesos cada uno, y los Señores Parral y de Palma, Quince mil pesos cada uno; según todo ello resulta del mencionado contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número setenta y cuatro al folio dieciséis del Libro cuarenta y seis de Contratos privados. Que por otra escritura, otorgada en la fecha ante mí en este Registro, los Señores León Julián y José Adrián Euillades y Miguel Rafael de Palma han adquirido de la sucesión de Don Alfonso Euillades, la cuota de capital que éste poseía en la mencionada Sociedad, en la proporción de Veintiún mil doscientos cincuenta pesos para el primero, Catorce mil doscientos cincuenta pesos para el segundo y Siete mil pesos moneda nacional para el Señor de Palma, aumentando sus haberes en dicha proporción. Agregan los exponentes: Que con el objeto de constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto disolver la antedicha Sociedad Colectiva, transfiriendo su activo, pasivo y giro a la que por este acto constituyen y a ese efecto han practicado un balance general del negocio, al día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, el cual arroja un saldo líquido de Quinientos

seis mil pesos moneda nacional, que corresponde a los socios en la proporción establecida en el mismo. En consecuencia, los comparecientes, dejan sin efecto el mencionado contrato, declarando disuelta la Sociedad Colectiva y en su reemplazo constituyen la siguiente: Primera: Queda constituída entre los Señores León Julián Euillades, Don José Adrián Euillades, Don Adrián Samuel Euillades, Don Luis Roberto Euillades, Don Federico José Parral y Don Miguel Rafael de Palma, una Sociedad bajo el imperio de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Caseros número dos mil quinientos diecisiete al dos mil quinientos veintiuno, pudiendo establecer Sucursales o nombrar agentes o representantes en cualquier punto del Territorio de la República y que girará con la denominación de LAVADERO MODERNO y bajo el rubro de EUILLADES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.— Segunda: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar desde el primero de Septiembre del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, confirmando y ratificando los Socios, todas las operaciones realizadas desde esa fecha. — Tercera: El objeto de la Sociedad es continuar las actividades y negocios de la preexistente, dedicándose por consiguiente a la explotación del lavado de ropas y taller de planchado, pudiendo también extender sus actividades al lavado de lanas, explotación de tintorerías, fabricación de tejidos y demás negocios anexos a su ramo. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Quinientos Doce Mil Pesos moneda nacional de curso legal representado por el saldo líquido que arroja el balance de la Sociedad disuelta, o sean quinientos seis mil pesos moneda nacional, más la suma de Seis mil pesos de igual moneda que en dinero efectivo aportan los socios, integrándolos en este acto. Dicho capital está dividido en Cinco mil ciento veinte cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscripto y realizado por los socios en la siguiente proporción: Don León Julián Euillades: Ciento noventa y seis mil pesos o sean Mil novecientas sesenta cuotas, Don José Adrián Euillades: Ciento setenta y dos mil pesos o sean Mil setecientas veinte cuotas, Don Adrián Samuel Euillades: Cuarenta y cuatro mil pesos o sean Cuatrocientas cuarenta cuotas, Don Luis Roberto Euillades: Cuarenta y cuatro mil pesos o sean Cuatrocientas cuarenta cuotas, Don Federico José Parral: Veintidós mil pesos o sean Doscientas veinte cuotas y Don Miguel Rafael de Palma: Treinta y cuatro mil pesos equivalentes a Trescientas cuarenta cuotas. Este capital podrá ser aumentado, en la forma y por el monto que resuelvan los socios. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios Don León Julián, Don José Adrián, Don Adrián Samuel Euillades y Don Miguel Rafael de Palma, quienes en el carácter de Gerentes tendrán el uso de la firma social uno o dos cualesquiera de ellos indistintamente y en consecuencia además del mandato que la administración de la Sociedad comprende quedan facultados para ejecutar los siguientes actos: Primero) Usando de la firma social uno de los Gerentes podrá: a) Comprar y vender mercaderías al contado o a plazos, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, concurrir a licitaciones públicas o privadas. b) Representar a la Sociedad en todo asunto o negocio de cualquier naturaleza que sea antes las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Comunales, autárquicas y Empresas particulares, pudiendo iniciar toda clase de gestiones, proseguir en todos sus detalles la tramitación de los asuntos, hacer reclamaciones, firmar solicitudes, certificados, manifiestos, guías, endosos y demás documentos que requiera la atención y solución de los asuntos. c) Cobrar y percibir lo que a la Sociedad se le adeude, dar recibos, hacer depósitos de dinero o valores en el Banco Central de la República, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otro Banco o Establecimiento de crédito, oficial o particular, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorros o en cualquier otra forma, endosando los cheques, vales, giros, letras de cambio, pagarés y demás documentos de crédito a la orden o al portador. Segundo) Usando de la firma social, dos Gerentes podrán: 1) Tomar dinero en préstamo de los Bancos mencionados en el inciso anterior o de cualquier otro, conforme a sus Estatutos, Leyes Orgánicas y Reglamentos o de particulares, conviniendo cantidades, plazos, intereses, amortizaciones, garantías reales o personales y demás condiciones que estimen convenientes. e) Extraer total o parcialmente los depósitos de dinero o valores constituídos a nombre de la Sociedad en los citados Bancos u otros, antes o durante la vigencia de este contrato; librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar y negociar letras de cambio, vales, giros, cheques, pagarés y cualquier otro documento de crédito público o privado a la orden o al portador. f) Tomar bienes inmuebles en arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años y constituir o aceptar prendas agrarias u otras. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier clase, fuero o jurisdicción que sean, directamente o por medio de apoderados, prorrogar y declinar jurisdicciones; promover o contestar demandas, reconvenciones, interdictos, incidentes, excepciones y acciones de cualquier naturaleza, producir pruebas e informaciones, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer o aceptar consignaciones o daciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas, cobrar y percibir, hacer protestos y protestas, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que se requieran. La enumeración de las facultades que anteceden no es limitativa, pudiendo en consecuencia los Gerentes realizar todos los actos que consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento del objeto de la Sociedad; pero no podrán hacer uso de la firma en negocios ajenos a la misma ni para afianzar o garantizar obligaciones de terceros. Sexta: Para el establecimiento de sus negocios, la Sociedad, con la conformidad y firma de todos los gerentes, podrá adquirir por cualquier título, toda clase de bienes inmuebles en cualquier punto del Territorio de la República, al contado o a plazos, gravarlos con derecho real de hipoteca y enajenarlos o venderlos, pactando en todos casos el precio y forma de pago de la operación, aceptar hipotecas en garantía de los saldos que se le adeuden y tomar o dar posesión de los bienes objeto del acto o contrato. Séptima: La Sociedad llevará su contabilidad de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y además un libro de Actas rubricado en el que harán constar las resoluciones que los socios adopten. Anualmente, el treinta y uno de Agosto, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales que a pedido de dos o más socios o por resolución de los Gerentes, puedan practicarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. Se amortizarán las máquinas, instalaciones, muebles e implementos de trabajo con el tanto por ciento que estimen adecuado los socios sobre la base de la Ley Impositiva, pudiendo crearse otras reservas para cubrir riesgos, indemnizaciones de despido o accidentes de trabajo. El remanente de las utilidades líquidas y realizadas será distribuído en proporción al capital de cada socio, quienes en igual proporción soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Los socios gozarán del sueldo mensual que la Asamblea les fije, tomado de utilidades líquidas y realizadas y con imputación a gastos generales. Los socios Adrián Samuel y Luis Roberto Euillades y el señor Parral quedan obligados a dedicar todo su tiempo y actividad personal a la atención del negocio. Los restantes dedicarán a la Sociedad el tiempo y atención que juzguen necesario, pudiendo dedicarse a sus actuales actividades. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea, cuando cualquiera de ellos lo considere conveniente y anualmente, dentro de los quince días de terminado el balance general, se reunirán con el objeto de considerarlo, citando uno de los Gerentes en forma fehaciente con diez días de anticipación. La Asamblea estará constituída con la concurrencia de socios que representen un sesenta por ciento del capital por lo menos, presidiéndola el de mayor edad. A los efectos de la aprobación del balance, modificación de este contrato, nombramiento o remoción de Gerentes o cualquier otro asunto que se tratare, cada cuota de capital suscripto dará derecho a un voto, y las resoluciones serán aprobadas con el voto de socios que representen mayoría del capital social. Para el caso de no realizarse la Asamblea en la fecha fijada en la convocatoria, el balance se tendrá por aprobado si pasados quince días de esa fecha no es objetado. Las actas serán firmadas por todos los asistentes a la Asamblea. — Décima: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá dar aviso a los demás por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, pudiendo los restantes disolverla total o parcialmente, o adquirir las cuotas del que se retire de acuerdo al balance que practiquen a la fecha del retiro y el pago total de las mismas deberá ser hecho en cuatro cuotas trimestrales adelantadas, que devengarán un interés a razón del cinco por ciento anual. Este plazo comenzará a contarse desde la fecha en que se practique el balance. También podrán los socios que representen mayoría del capital, disolver la Sociedad en cualquier momento. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar: a) Por disolver total o parcialmente la Sociedad, abonando en este último caso al incapacitado o herederos, el haber que les corresponda, en seis cuotas trimestrales vencidas, a contar de la fecha del balance que practicarán dentro de los treinta días de producido el suceso. Los saldos que se adeuden gozarán de un interés a razón del cinco por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos. — b) Por continuar la Sociedad hasta la expiración de su término, incorporando a la misma a los herederos del fallecido, asumiendo uno de ellos la representación de los demás. El interdicto será representado por su curador. En todos los casos de disolución de la Sociedad ella estará a cargo de los Gerentes y el representante del incapacitado o herederos del fallecido no tendrán más ingerencia que la de constatar la exactitud de los balances que se practiquen. — Duodécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, representante de incapacitados o herederos durante la vigencia o liquidación de la Sociedad, será resuelta por un tribunal arbitrador, nombrando uno cada parte divergente y los designados antes de deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El nombramiento de los arbitradores será hecho dentro de los diez días de producido el conflicto, y si dentro de ese término no han sido nombrados, a pedido de cualesquiera de las partes serán designados por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta ciudad. El fallo de los arbitradores o del tercero, en su caso, deberá ser acatado por las partes e inapelable ante cualquier Tribunal, siempre que haya sido dictado de acuerdo al compromiso arbitral, incurriendo en una multa de Diez mil pesos moneda nacional la parte que no cumpla con dicha resolución. Lo no previsto en este contrato será regido por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Y yo, el autorizante hago constar que la transformación de esta Sociedad ha sido anunciada por edictos publicados en el "Boletín Oficial" y el diario "El Avisador Mercantil" y vencido su plazo no se ha formulado reclamo ni oposición, y con los certificados que agrego al folio ciento nueve se justifica que la Sociedad no adeuda impuestos a la Municipalidad, habiendo cumplido con las obligaciones que imponen las Leyes de Previsión Social, por aportes jubilatorios y maternidad. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes formalizan el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron firmando por ante mí y los testigos don Salvador Consoli y don Héctor Beloso, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. L. Euillades. — A. Euillades. — A. Euillades. — Luis R. Euillades. — F. Parral. — M. R. de Palma. — S. Consoli. — Héctor Beloso. Hay un sello. Ante mí: Pastor Texo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cuarenta y cinco, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados del Un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos ocho, al Un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos trece, serie I, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: portador — portador — tomado — Toda — nombrando — vuelta. Valen. Honorarios Decreto Ley 30.440: $ 4.326.—. Pastor Texo. Hay un sello. Raspado: asuntos — usando — la — firma — tomado. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.20|12.-Nº 7.109.-v.24|12|49

ESTABLECIMIENTOS RURALES "LA PROSPERIDAD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Spiro, a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días que los señores Gregorio Berterreix, casado argentino, y Vicente Corral, casado, español, socios de ESTABLECIMIENTOS RURALES "LA PROSPERIDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Capital quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 28 de octubre de 1947, bajo el número mil quiniéntos sesenta y cuatro, folio veintiocho, libro de contratos número catorce, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se han retirado de la misma, habiendo TRANSFERIDO LAS DIEZ CUOTAS de mil pesos moneda nacional cada una, que cada uno de ellos tenía, a los cinco socios restantes de la Sociedad, adjudicándose cada uno cuatro cuotas, con lo que se modifica la cláusula tercera del contrato, que queda redactada como sigue: "Tercero: El monto del capital de la sociedad está formado por la suma de quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional, el que se divide en quinientas cuarenta cuotas, de mil pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: señor Gaspar Regés, doscientas cincuenta y cuatro cuotas, o sea doscientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; señora Juana Regés de Hamilton, doscientos cincuenta y cuatro cuotas, o sea doscientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; doctor Ismael Mercado, nueve cuotas o sea nueve mil pesos moneda nacional; señor Juan Bañon, catorce cuotas o sea catorce mil pesos moneda nacional; señor Carlos A. Fossatti, nueve cuotas, o sea nueve mil pesos moneda nacional". — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949 entre líneas "Mil" Vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.19|12-Nº 7.047-v.23|12|49

BIOSEDRA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 5 de Diciembre de 1949, el señor Jaime Blanic, cede, vende y transfiere a "Wattinne Bossut & Compañía" Sociedad en Comandita por acciones, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de Febrero de 1938, bajo el Nº 64, al Folio 299 del libro 225 de Contratos Públicos, representada por su Apoderado General don Leon Gozet, la cantidad de 54 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que le pertenecen en la sociedad "BIOSEDRA ARGENTINA S. R. L.", por la suma de $ 60.000.— moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.890-v.22|12|49

"SANTOS BANANA LIMITADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Maciel, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio. Traducción. República de los Estados Unidos del Brasil. Estado de San Pablo. Comarca de Santos. Miguel Alca, Octavo Escribano. Calle Quince

de Noviembre números veintidós y veinticuatro. Certificado. Copiado por Arthur. Miguel Alca, titular Vitalicio de la Octiva Escribanía y anexos de esta ciudad, municipio y comarca de Santos, del Estado de San Pablo, etc. Certifica en virtud de pedido verbal de personas interesadas, que revisando en su oficina los libros de escrituras, en ellos a tomo ciento treinta y ocho, a fojas treinta y uno, verificó que constaba la escritura siguiente: Escritura de Constitución de Sociedad. Reis: trescientos contos. Sepan cuantos vieren esta escritura pública, que a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve, en esta ciudad de Santos, en mi oficina, ante mí, escribano, comparecieron como otorgantes y recíprocamente otorgados: Agricultores Banana Reunidos Limitada, sociedad organizada por contrato privado del quince de junio de mil novecientos treinta y ocho, representada por su socio director José Bettena ,brasileño; Alonso Calcerrada & Compañía Limitada, sociedad organizada por contrato que se encuentra archivado en el Departamento Nacional de Industria y Comercio, del Distrito Federal, bajo el número 138.404 del dos de abril de mil novecientos treinta y siete, representada en este acto por su socio gerente Juan Alonso Vilalva, brasileño; Michael & Compañía, con contrato archivado en la Junta Comercial de este Estado, del veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y seis, número cuarenta y siete mil setecientos ochenta y tres, representada por el socio Manuel Leite Fraça, brasileño; Serafim (Serafín) García y Compañía Limitada, con contrato archivado en la Junta Comercial de este Estado bajo el número cuarenta y ocho mil seiscientos diez y siete, del veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete, representada por el socio Serafim (Serafín) García, español; J. Simoes & Compañía, sociedad organizada por contrato particular de primero de septiembre de mil novecientos treinta y seis, representados por el socio Serafim (Serafín) Simoes Da Cunha, brasileño, según los términos de la constitución; Juliao (Julián) Vanden Brande, brasileño; Sociedad Anónima Rebelo Alves, con contrato archivado en la Junta Comercial bajo el número doce mil cuatrocientos sesenta y dos, del dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho, representada por su apoderado Oscar Rodrigues Alves, en los términos del poder labrado en este protocolo; los presentes mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe. Y ante los mismos testigos, por esta escritura y en los mejores términos de derecho, organizan, como de hecho ya tienen organizada, una sociedad comercial por cuotas de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Uno) Con la denominación de "SANTOS BANANA LIMITADA" queda constituída una Sociedad por cuotas de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el Código Comercial y Ley número tres mil setecientos ocho, del diez de enero de mil novecientos diez y nueve; Dos) La finalidad de la sociedad es la de un departamento de exportación de bananas de las firmas asociadas, con los objetivos siguientes: a) contratar espacio en vapores y fletamento de los mismos para los embarques de banana de sus asociados, en conjunto con miras a la facilidad de la obtención de los espacios de los vapores y al abaratamiento de los gastos de exportación; b) incrementar y regularizar la exportación de banana, promoviendo por todos los medios necesarios la buena marcha de los negocios relacionados con la exportación, manteniendo para eso un escritorio con el fin de efectuar las expediciones, pagar fletes, gastos, impuestos y tasas de exportación, contraer compromisos de cambio con fines de exportación; Tres) La sociedad tendrá su sede y foro jurídico en esta comarca y ciudad de Santos, Estado de San Pablo, pudiendo establecer filiales y sucursales donde juzgare conveniente; Cuarto) El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a contar de esta fecha para terminar en igual fecha del año mil novecientos cuarenta y cuatro, quedando prorrogado por igual plazo si no hubiere notificación en contrario de alguna de las partes, con antelación de noventa días del vencimiento; Cinco) El capital social es de Reis trescientos contos (trescientos contos de reis), dividido en cuotas de Reis cinco contos (cinco contos de reis); Seis) El capital queda así distribuído: Agricultores de Banana Reunidos Limitada, diez y seis (diez y seis) cuotas, o sea Reis ochenta contos; Alonso, Calcerrada & Compañía Limitada, doce cuotas, o sean Reis sesenta contos; Michael & Compañía, nueve cuotas, o sean Reis cuarenta y cinco contos; Serafim García & Compañía Limitada, siete cuotas, o sean Reis treinta y cinco contos; J. Simoes & Compañía, siete cuotas, o sean Reis treinta y cinco contos; Juliao Vandenbrande, cinco cuotas, o sean Reis veinticinco contos; Sociedad Anónima Rebelo Alves, cuatro cuotas, o sean Reis veinte contos; Siete) El capital social está integrado en una sola vez, en esta fecha; Ocho) Las cuotas de capital son intransferibles a personas extrañas a la sociedad; Nueve) La sociedad será dirigida por un consejo administrativo compuesto por todos los socios, siendo cada persona jurídica asociada, representada en el Consejo por un solo representante; Diez) El Consejo administrativo, elegirá en su seno a un presidente, un secretario, un tesorero y cuatro miembros para la comipor lo menos un año y terminarán cuando el Consejo administrativo así lo delibere por mayoría de votos; Once) Quedan, desde ya, electos para presidente, el doctor Julián Vandenbrande; para secretario, el señor Francisco Inverno; para tesorero, el señor Manuel Leite Praça; para la comisión de cuentas, los señores Joaquín Simoes da Cunha, Serafín García y Oscar Rodrigues Alves y Juan Alonso Vilalva; Doce) El Consejo administrativo le corresponde: a) la administración general de la sociedad y su fiscalización; b) observar y hacer observar las disposiciones de este contrato y hacer cumplir sus deliberaciones; reunirse ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente por convocación del presidente; d) fijar la remuneración de los auxiliares; e) aprobar las cuentas y balances anuales de la sociedad, así como los balances mensuales después de aceptados por la comisión de cuentas; f) organizar el Reglamento Interno que formará parte integrante de este contrato; Trece) Al presidente le corresponde: a) representar a la sociedad en juicio o fuera de él; b) constituir mandatarios en nombre de la sociedad; c) firmar cheques en conjunto con el tesorero o el apoderado; d) convocar y presidir las reuniones del consejo administrativo; f) otorgar poderes a los auxiliares; Catorce) Son atribuciones del tesorero: a) firmar cheques en conjunto con el presidente o el secretario; b) fiscalizar los negocios financieros de la sociedad; c) presentar mensualmente un comprobante de la tesorería; d) ocuparse de que sean preparadas las cuentas, los balances mensuales y balances anuales; Quince) Son deberes del secretario: a) firmar cheques juntamente con el tesorero y con el apoderado; b) fiscalizar la marcha de los negocios de la sociedad; c) ayudar al gerente en los servicios de exportación; d) labrar las actas de las reuniones del Consejo administrativo; Diez y seis) La comisión de cuentas deberá: a) revisar todas las cuentas de la Sociedad; b) desempeñar todas las funciones que por ley sean confiadas a los síndicos de las sociedades anónimas (Decreto cuatrocientos treinta y cuatro del cuatro de julio de mil ochocientos noventa y dos); c) sustituir en casos de impedimento al presidente, al secretario o al tesorero, cuando se lo indique el Consejo administrativo; d) dar su parecer, cada uno a su vez, en los gastos de cada vapor que cargara bananas de la sociedad; Diez y siete) La admisión de nuevos socios se hará por resolución del Consejo administrativo, observando las exigencias del presente contrato, tomando los nuevos socios cuotas proporcionales a su posibilidad de exportación de bananas; Diez y ocho) Las deliberaciones del Consejo administrativo serán autónomas y siempre tomadas por mayoría de votos, representando cada cuota un voto; Diez y nueve) Será excluído de la sociedad, continuando ésta con los socios restantes: a) el socio que hiciere quiebra o que se tornare insolvente; b) el socio que dejare de tener intereses ligados al comercio de bananas; c) el socio que, por el hecho de no poder cumplir las exigencias de este contrato, dejare de exportar su fruta en expediciones de la sociedad por el espacio de quince días; d) el socio que fuere reincidente en la infracción de cualquiera de las cláusulas de este contrato; Veinte) En el caso de la letra "e" de la cláusula anterior, la sociedad pagará el Haber de la Quiebra, la cuota del socio fallido, previa deducción de cualquier débito o adición de cualquier crédito que el mismo tuviere en la sociedad, cuando sea reclamado dentro del plazo de noventa días, a contar de la reclamación; Veinte y Uno) En los casos de las letras "b", "c" y "d" de la Cláusula diez y nueve, comprobadas aquellas circunstancias, el socio excluído recibirá su cuota, deducida de cualquier débito, o acrescentada de cualquier crédito que el mismo tenga en la Sociedad, en prestaciones, en intereses, en el plazo de noventa días, a contar de la exclusión; Veinte y Dos) La sociedad sólo podrá ser disuelta por resolución tomada por mayoría de votos de los socios, y su liquidación se efectuará amigablemente, dividiéndose el haber en la proporción del capital social de cada uno, por el liquidador o los liquidadores previamente nombrados; Veintitrés) La aprobación del balance y de las cuentas anuales de la sociedad será efectuada por el Consejo Administrativo, cuyos miembros firmarán el balance; Veinticuatro) La responsabilidad de los socios es limitada al importe total del capital social; Veinticinco) En diciembre de cada año la sociedad procederá a un balance general de su movimiento para verificación de su situación; Veintiséis) Queda vedada a los socios la distribución de espacio en los vapores, así como alterar los turnos de bodegas; Veintisiete) El Consejo administrativo elegirá un gerente para el escritorio y hasta dos embarcadores que tengan el carácter de encargados de carga y descarga; Veintiocho) Son atribuciones del gerente: regir directamente los negocios comerciales de la sociedad, efectuar pagos, firmar correspondencia, contratos de cambio destinados a la exportación de banana de los asociados, compromisos de espacio en los vapores, recibos, conocimientos, certificados, despachos en las reparticiones públicas y prestar a cualquiera de los asociados en cualquier ocasión todas las aclaraciones que le fueren pedidas; Veintinueve) Los embarcadores deberán distribuir los espacios en los vapores, marcando para cada socio el lugar donde debe estibar sus bananas y prestar a cualquiera de los asociados en cualquier ocasión, todas las aclaraciones que les fueren pedidas; acatar las órdenes emanadas del gerente, colaborando con éste para contratar los espacios y escalar los embarques y los turnos en las bodegas; Treinta) En caso de fallecimiento del socio que no sea persona jurídica, su cuota de capital será para los herederos, en el plazo de noventa días de reclamado, previa deducción de cualquier débito o adición de cualquier crédito que el fallecido tuviere con la sociedad, continuando ésta con los socios sobrevivientes; Treinta y uno) Los herederos del socio fallecido podrán continuar en la sociedad siendo la cuota indivisible y representada por una sola persona, si fuere más de uno su titular; Treinta y dos) Los despachos de exportación de bananas de los socios para los puertos nacionales o extranjeros, serán exclusivos de la sociedad, y todas las firmas asociadas quedan obligadas a transferirle los derechos de exclusividad que mantengan con las agencias de vapores, no pudiendo ninguna de ellas contratar vapores en sus propios nombres para embarques de bananas; Treinta y tres) Queda prohibido el uso de la firma en asuntos o documentos extraños a la sociedad, so pena de responder, quien así lo hiciere, para con la sociedad, o para con terceros, ilimitadamente por exceso de mandato o violación de contrato, respondiendo criminalmente por el perjuicio dolosamente causado; Treinta y cuatro) Que por la infracción de cualquiera de las cláusulas de este contrato, queda estipulado una multa de Reis cinco contos aplicada también al reincidente, además de la penalidad de exclusión de que trata la letra "d" de la cláusula diez y nueve; Treinta y cinco) Los gastos de funcionamiento de la sociedad, así como cualquier cuota para amortización de gastos, serán prorrateados mensualmente entre los socios en la proporción de las cantidades que cada uno embarcare, a razón de cincuenta reis por cacho. Al final de cada ejercicio, habiendo saldo, será prorrateado proporcionalmente a la exportación de cada uno, ocurriendo lo mismo con referencia a los déficits; Treinta y seis) Los gastos de exportación y fletes serán prorrateados mensualmente sobre las cantidades de cada embarcador y en la forma que correspondiere, y en caso de que cualquiera de los socios embarcara sus bananas en despacho de tercero, ese gasto será incluído en el prorrateo mensual, como si fuese hecho el despacho por la sociedad, siempre que para ello haya sido autorizado por el gerente; Treinta y siete) En los impedimentos, en ausencia del presidente, secretario o tesorero, el Consejo indicará un miembro de la Comisión de cuentas para substituirlo interinamente, para el cargo, por el tiempo que dure el impedimento o ausencia de su titular, efectuando las necesarias comusicaciones a quien pueda interesar; Treinta y ocho) En caso de verificarse, a fin de cada mes, que la producción de cualquiera de los socios fué alterada de quince por ciento en más o menos, tendrán el derecho esos socios, de pedir al efecto de embarques, alteración del capital social, corriendo los gastos de tales modificaciones por cuenta de los socios interesados en las mismas; Treinta y nueve) Para contratación o fletamento de vapores, serán escuchados todos los socios, y cuando a alguno o algunos de ellos no le interesare tal operación, la misma será hecha por las firmas que estuvieren de acuerdo, asumiendo éstas la responsabilidad del respectivo contrato de fletamento y todas las demás circunstancias inherentes a este hecho; Cuarenta) Los espacios de los vapores serán divididos proporcionalmente a la cuota de capital de cada una de las firmas asociadas, salvo en los navíos cuya contratación se menciona en la cláusula anterior, en cuyo caso será observado el compromiso que cada una suma; Cuarenta y uno) En los cargamentos de bananas será observada la tolerancia de diez por ciento que el asociado podrá traer en más o en menos, y en cualquiera de ellos, la cantidad que excediere de los respectivos pedidos, sólo será cargada después de que cada uno de los cargadores haya cargado su cantidad, salvo cuando haya espacio disponible sin perjuicio de terceros, o de los vapores de pasajeros por falta de fruta al costado del vapor; Cuarenta y dos) Se considera vapor de pasajeros todo aquél que cómo tal sea considerado por el Centro de Navegación, esos vapores serán cargados por turnos que serán previamente escalados y sólo podrá haber modificación en la escala de turnos, por acuerdo mutuo de los interesados, en caso de que alguno de los cargadores del turno no quisiera o no pudiera cargar su cantidad y no hallare quien lo substituyera en trueque para el turno siguiente, perderá su turno y sólo podrá cargar en el vapor de pasajeros que siga al turno que le correspondiere; Cuarenta y tres) Los espacios de vapores serán distribuídos entre los asociados, alternándose y cambiándose las bodegas para cada uno de ellos, de vapor a vapor, salvo los casos excepcionalmente en que se dejará de proceder a tal rotación. Los otorgantes y recíprocamente otorgados manifestaron ante los testigos que aceptaban esta escritura, en sus términos expresados. De que así lo dijeron, doy fe. Me pidieron y les labré la presente, que me fué distribuída hoy, una vez hecha y leída a las partes ante los testigos, por estar conforme la aceptaron, la otorgaron y firman con los mismos testigos, que son: Brasiliano Bento de Amorim y Luiz Magalaes, mayores de edad, de mi conocimiento, domiciliados en esta ciudad. Paga ésta Reis uno conto cero ochenta de estampillas federales, más el impuesto de Educación y Salud. Yo, Sebastián Ramalho de Amaral, escribiente habilitado, la escribí. Yo, Miguel Alca, notario, suscribí. Santos, veinticinco de enero de mil novecientos treinta y nueve. Firmado: Michael & Cía., Agricultores de Banana Reunidos Limitada; José Pettená, Alonso Calcarrada y Compañía Limitada, Joao Alonso Vilalva, Manuel Leite Praça, Serafim García y Compañía Limitada; Serafim García, J. Simoes y Compañía, Joaquín Simoes da Cunha, Juliao Vendenbrande, Oscar Rodrigues Alves, Brasiliano Bento de Amorim, Luiz Magalhaes. Debidamente sellada." Nada más contenía dicha escritura, de la cual hice extraer fielmente este certificado que está en todo conforme a su original, doy fe. Santos, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Yo, (firma ilegible) escribano interino, confronté, suscribo y sello. Firmado ilegible. — Escribano interino. — Hay varias estampillas fiscales brasileñas con sellos de la escribanía de Miguel Alca. Sigue la legalización por el Consulado de la República Argentina en Santos, seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Es Traducción Fiel del original al cual me remito. Buenos Aires, a los diez días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Clara Robine. — Tomo Primero, Folio ciento cuarenta y tres y ciento ochenta y seis. — Terstimonio. — Traducción: República de los Estados Unidos del Brasil. Estado de San Pablo. — Comarca de Santos. — Miguel Alca, Octavo Escribano. Calle quince de Noviembre Número veintidos y veinticuatro. Certificado. Copiado por

Arthur. Miguel Alca, titular vitalicio de la Octava Escribanía y anexos de esta ciudad, municipio y comarca de Santos, del Estado de San Pablo, etc. Certifica en virtud de pedido verbal de persona interesada, que revisado en su oficina los libros de escrituras, en ellos a tomo ciento cuarenta a fojas quince, verificó que constaba la escritura siguiente: Escritura de Suplemento y Ratificación: Sepan cuantos vieren esta escritura pública, que a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve, en esta ciudad de Santos, en mi oficina, ante mí escribano, comparecieron como otorgantes y recíprocamente otorgados: Agricultores Banana Reunidos Limitada, sociedad organizada por contrato privado del quince de junio de mil novecientos treinta y ocho, representada por su socio director José Pettená, brasileño; Alonso Calcerrada & Compañía Limitada, sociedad organizada por contrato que se encuentra archivado en el Departamento Nacional de Industria y Comercio, del Distrito Federal, bajo el número ciento treinta y ocho mil cuatrocientos cuatro del dos de abril de mil novecientos treinta y siete, representada en este acto por su socio gerente Joao (Juan) Alonso Vilalva, brasileño; Michael & Compañía, con contrato archivado en la Junta Comercial de este Estado, del veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y seis, número cuarenta y siete mil setecientos ochenta y tres, representada por el socio Manuel Leite Praca, brasileño; Serafim (Serafín) García y Compañía Limitada, con contrato archivado en la Junta Comercial de este Estado bajo el número cuarenta y ocho mil seiscientos diez y siete, del veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete, representada por el socio Serafim (Serafín) García, español, J. Simoes & Compañía, sociedad organizada por contrato particular del primero de septiembre de mil novecientos treinta y seis, representados por el socio Serafim (Serafín) Somoes Da Cunha, brasileño, según los términos de la constitución; Juliao (Julián) Vandenbrande, brasileño; Sociedad Anónima Revelo Alves, con contrato archivado en la Junta Comercial bajo el número doce mil cuatrocientos sesenta y dos, del dos de agostos de mil novecientos treinta y ocho, representada por su apoderado Cscar Rodríguez Alves, en los términos del poder labrado en este protocolo; los presentes mayores de edad, de mi conocimiento de lo que doy fe. Y ante los mismos testigos, los otorgantes y recíprocamente otorgados manifestaron que como suplemento a la escritura de constitucion labrada en este protocolo, en fecha cinco de enero del corriente año, en el libro ciento treinta y ocho, a fojas treinta y uno, declaran: a) que la sociedad organizada por aquella escritura "Santos Banana Limitada" se destina a la explotación del comercio de compra y venta de bananas; b) que los socios Michael & Compañía, y Agricultores de Banana Reunidos Limitada, son, tanto la primera como la segunda, sociedades civiles agrícolas; que en lo demás ratifican la aludida escritura en todos sus términos. De que así dijeron doy fe. — Me pidieron y les labré la presente, que me fué distribuída hoy; una vez hecha y leída a las partes ante los testigos, por estar conforme la aceptaron, la otorgaron y firman con los mismos testigos que son: Brasiliano Bento de Amorin y Luiz Magalaes, mayores de edad, de mi conocimiento, domiciliados en esta ciudad. Yo, Sebastián Ramalho de Amaral, escribiente habilitado, la escribí. Yo, Miguel Alca, notario, suscribí. — Agricultores de Banana Reunidos Limitada; José Pettená; Alonso Calcerrada y Compañía Limitada; Joao Alonso Vilalva; Manuel Leita Praca; Serafín García y Compañía Limitada; Serafín García. — J. Simoes y Compañía. — Joaquín Sirobes de Cunha; Juliao Vandenbrande; S. A. Rebelo Alves, Oscar Rodrigues Alves. — Brasiliano Bento de Amorim; Luiz Magalhaes debidamente sellado: Nada más contenía dicha escritura, de la cual hice extraer fielmente este certificado que está en todo conforme a su original, doy fe. Santos, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Yo, (firma ilegible) escribano interino, confronté, suscribo y sello. Firmado ilegible. — Escribano interino. — Hay varias estampillas fiscales brasileñas con sellos de la escribanía de Miguel Alca. — Sigue la legalización por el Consulado de la República Argentina en Santos, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Es Traducción Fiel del original al cual me remito. Buenos Aires, a los diez días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Clara Robine. — Tomo Primero, Folio ciento cuarenta y tres y ciento ochenta y seis. — Testimonio. — Traducción: Segunda Escribanía, José de Almeida Prado Campos. — Segundo Escribano. Calle quince de Noviembre diez y siete. Hay un sello de la Escribanía de José de Almeida Prado Campos. José de Almeida Prado Campos, titular vitalicio de la Segunda escribanía de la Comarca de Santos, del Estado de San Pablo. en forma de ley, etc. — Certifico en virtud de pedido verbal de persona interesada, que revisando en mi oficina los libros de escrituras, en ellos, el número doscientos veintisiete (doscientos veintisiete) a fojas ciento cuarenta y nueve (ciento cuarenta y nueve), consta la escritura del tenor siguiente: Escritura de Modificación de Contrato Social. — Sepan cuantos vieren esta pública escritura, que a los veintinueve (veintinueve) días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (mil novecientos cuarenta y ocho) en esta ciudad de Santos, del Estado de San Pablo, en mi oficina, por ante mí, escribano, comparecieron partes de acuerdo entre sí y contratantes, como otorgantes y recíprocamente otorgadas, a saber: J. Pettená & Cía. Ltda., sociedad por cuotas de responsabilidad limitada, con contrato archivado en la Junta Comercial de este Estado, bajo el número sesenta mil treinta y seis, representados por el socio José Pettená, brasileño, casado, comerciante, residente en esta ciudad; Adriano (Adrián) Días Dos Santos, brasileño, casado, agricultor y comerciante, residente en esta ciudad; Joaquim (Joaquín) Simoes Da Cunha, portugués, agricultor, domiciliado en esta ciudad. estado casado, representado en este acto por su apoderado especial, Rubens Azevedo Ewald, según los términos del poder a fojas setenta y uno, del libro número ciento cincuenta y tres, de la tercera escribanía de esta ciudad, que se exhibe y queda registrado en esta escribanía, en el libro veinticuatro; Seraphim (Serafín) García y Compañía Limitada, con contrato arvhivado en la Junta Comercial del Estado de San Pablo, bajo el número cuarenta y ocho mil seiscientos diez y siete, representados en este acto por el socio Seraphim (Serafín) García Yebra, que también se firma Seraphim (Serafín) García, español, casado, agricultor, residente en esta ciudad; Rodolfo Leandro Amargos, uruguayo, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad; Seraphim García Filho (Serafín García Hijo), brasileño, casado, agricultor, domiciliado en esta ciudad; Manoel (Manuel) Leite Praça, brasileño, casado, agricultor, domiciliado en esta ciudad, todos socios componentes de la sociedad por cuotas de responsabilidades, cediendo y transfiriendo limitada, con contrato archivado en la Junta Comercial del Estado de San Pablo, bajo los números cincuenta y tres mil nueve, sesenta y seis mil setecientos noventa y cuatro, sesenta y un mil seiscientos cuarenta y siete, sesenta y seis mil trescientos ochenta y seis y setenta y cinco mil setecientos setenta y uno, y además, el señor José Pettená, ya nombrado, que comparece también individualmente; los presentes, mayores de edad, a quienes conozco, y son también del conocimiento de los testigos nombrados más adelante y firmados al final, de la que doy fe. — Ante los cuales, los otorgantes y reciprocamente otorgados manifestaron que resuelven todos, por la presente escritura, alterar y modificar el contrato social de la misma sociad, en la forma siguiente: — Primero: Los socios J. Pettená y Compañia Limitada, que tienen diez y seis (diez y seis) cuotas, de Cruzeiros cinco mil (cinco mil cruzeiros), cada una, se retiran de la sociedad, libres y descargados de responsabilidad, cediendo y transferiendo a Mancel (Manuel Leite Paraça por la suma de CR ochenta mil (ochenta mil cruzeiros) que del mismo deberán recibir en este acto en moneda corriente del país, todas sus cuotas y los derechos relativos a las mismas, hasta la fecha presente, no reservandose nada en la sociedad, dando a ésta y al cesionario plena y general decarga. — Segundo) El socio Adriano (Adrián) Días Dos Santos, que tiene cinco (5) cuotas, de Cruzeiros cinco mil (cinco mil cruzeiros), cada una, se retira de la sociedad, libre y descargado de responsabilidades, cediendo y transfieriendo: a) a Manoel (Manuel) Leite Praça, por la cantidad de Cruzeiros diez mil (diez mil cruzeiros) que del mismo recibe en este acto, en moneda corriente del país dos de sus cinco cuotas, y los derechos relativos a las mismas dos cuotas, hasta el presente; b) a José Pettená, sus tres cuotas restantes, y los derechos relativos a esas tres cuotas, por la cantidad de Cruzeiros quince mil (quince mil cruzeiros) que del mismo recibe en este acto, en moneda corriente del país. — El señor Adriano (Adrián) Días Dos Santos de a la sociedad y a los cesionarios, plena descarga general. — Tercero) El socio Joaquín Simoes Da Cunha, que tiene siete (siete) cuotas de Cruzeiros cinco mil (cinco mil cruzeiros), cada una, retírase de la sociedad, libre y descargado de responsabilidades, cediendo y transferiendo a José Pettená, por la suma de Cruzeiros (treinta y cinco mil (treinta y cinco mil cruzeiros), que del mismo recibe en este acto, en moneda corriente del país, sus siete cuotas y los derechos relativos a las mismas hasta el presente, no reservándose nada en la sociedad, y dando a ésta y al cesionario pleno y general descargo. — Cuarto) El socio Rodolfo Leandro Amargos, que tiene diez (diez) cuotas de Cruzeiros cinco mil (cinco mil cruzeiros), cada una, se retira de la sociedad, libre y descargado de responsabilidades, cediendo y transfiriendo a José Pettená, por la suma de Cruzeiros cincuenta mil (cincuenta mil cruzeiros) que del mismo recibe en este acto, en moneda corriente del país, sus diez cuotas y los derechos relativos a las mismas hasta el presente, no reservándose nada en la sociedad, y dando a ésta y al cesionario pleno y general descargo. — Quinto) El capital social continúa siendo, pues, de Cruzeiros doscientos cuarenta mil (doscientos cuarenta mil cruzeiros), dividido en cuarenta y ocho (cuarenta y ocho) cuotas de cruzeiros cinco mil (cinco mil cruzeiros) cada una, perteneciendo: veinte (veinte) cuotas o Cruzeiros cien mil (cien mil cruzeiros) a Manoel (Manuel) Leite, Praça, veinte (veinte) cuotas o cruzeiros cien mil (cien mil cruzeiros) a José Pettená, cinco (cinco) cuotas o Cruzeiros veinticinco mil (veinticinco mil cruzeiros) a Seraphim (Serafín) García y Compañía Limitada; tres (tres) cuotas o cruzeiros quince mil (quince mil cruzeiros) a Seraphim (Serafín) García Filho, continuando la responsabilidad de los socios, siendo limitada el importe total del capital social. — Sexto) La gerencia de la sociedad pasa a ser ejercida por los socios Seraphim (Serafín) García, (que también se firma Seraphim (Serafín) García Yebra), y Manoel (Manuel) Leite Praça, que podrán practicar, conjunta o separadamente, todos los actos relativos a la gerencia. El socio José Pettená queda considerado suplente de cualquiera de los dos gerentes, pudiendo ejercer los poderes de gerencia en ausencia o en impedimento de cualquiera de ellos. — Séptimo) el plazo de la sociedad queda prorrogado por cinco años más, a partir del primero (primero) de enero de mil novecientos cuarenta y nueve (mil novecientos cuarenta y nueve). Ese plazo podrá ser a su vez prorrogado o aumentado. — Octavo) La sociedad, además de ejercer el comercio de compra y venta de bananas, y frutas en general, ejercerá el comercio de comisionista de despacho de frutas, especialmente de bananas. — Esta última actividad pasará a ser la principal. — Noveno) La Sociedad, que tiene por objetivo el comercio de compra y venta de bananas, pasará a comprar y vender, además de bananas, frutas en general, y a jercer el comercio de comisionistas de despachos de frutas, especialmente de bananas. — Décimo) Todas las demás cláusulas del contrato social y sus modificaciones, no alteradas expresamente por este instrumento de alteración continúan en plena y completa vigencia. — De Como Así Dijeron, doy fe. — A pedido verbal de las partes, labré esta escritura, que me fué distribuida hoy, que siéndoles leída en presencia de los testigos, declaran conforme, otorgan, aceptan y firman, con los referidos testigos, que son: Lydio Gonçalves Días, soltero, y Waldemar Nogueira, casado, brasileños, mayores de edad, empleados, de mi conocimiento, residentes en esta ciudad. El sello federal proporcional, sobre las cesiones de cuotas, por el valor de mil novecientos cruzeiros y ochenta centavos, inclusive educación y salud, fué recaudado por acta, en la Aduana de Santos, conforme al talón más adelante transcripto. "Armas de la República. Ministerio de Hacienda. Aduana de Santos. Número cinco mil setecientos sesenta y cuatro. Selló por acta. Cruzeiros mil novecientos. En el libro de entradas y a fojas - queda debitado el señor Tesorero por el importe de mil novecientos cruzeiros, recibida del Segundo Registro, proveniente, una escritura. Aduana de Santos, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Escribiente. — Firmado: Raposo. Cruzeiros mil novecientos. N. Aduana de Santos — Tesorería — veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Once. Recibido. El auxiliar. Firmado: Odilio. Paga ésta treinta y cinco cruzeiros y cincuenta centavos de honorarios del interior y cuarenta centavos de honorarios judiciales, referentes a la distribución. Yo, Mariano Maradei, segundo escribiente autorizado, escribí, según minuta. Yo, José de Almeida Prado Campos, escribiente, suscribí. Firmado: J. Pettená & Cía. Ltda. — Adriano Días Dos Santos. — Rubens A. Ewald. — Seraphim García y Cía. Ltda. — Rodolfo Leandro Amargos. — Seraphim García Filho. — Manoel Leite Praca. — José Pettená. — Lydio Gonçalves Ríos. — Waldemar Nogueira. — Estaban adheridas y debidamente inutilizadas, estampillas estaduales, de honorarios del interior, por valor de treinta y cinco cruzeiros y cincuenta centavos, y de honorarios judiciales referentes a la distribución, cuarenta centavos. Nada más. Está conforme al original, doy fe. Santos, veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Yo, (ilegible) escribano, confronté, suscribí y sello. Una firma ilegible. Escribano en Santos. Hay varias estampillas brasileñas inutilizadas con sellos. Sigue la legalización por el Consulado Argentino en Santos, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Es Traducción Fiel del original al cual me remito. Buenos Aires, a los doce días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Clara Robine. Tomo primero, folio ciento cuarenta y trescientos ochenta y seis. — Testimonio. Traducción: Segunda escribanía. José de Almeida Prado Campos. Segundo Escribano. Calle Quince de Noviembre diez y siete. Santos. Hay un sello de la Escribanía de José de Almeida Prado Campos. José de Almeida Prado Campos, Titular Vitalicio de la Segunda Escribanía de la Comarca de Santos, del Estado de San Pablo, en la formas de ley, etc. Certificado en virtud de pedido verbal de persona interesada, que revisando en mi oficina los libros de escrituras, en ellos, al número doscientos treinta (doscientos treinta) a fojas tres (tres), consta la escritura del siguiente tenor: "Escritura de Rectificación y Ratificación." Sepan cuantos vieren esta pública escritura que a los veintiocho (veintiocho) días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y nueve (mil novecientos cuarenta y nueve), en esta ciudad de Santos, del Estado de San Pablo, en mi oficina, por ante mí, escribano, comparecieron partes de acuerdo entre sí y contratantes, como otorgantes y recíprocamente otorgadas, a saber: J. Pettená y Cía. Ltda., sociedad por cuotas de responsabilidad limitada con contrato archivado en la Junta Comercial de este Estado, bajo el número sesenta mil treinta y seis, representados por el socio José Pettená, brasileño, casado, comerciante, residente en esta ciudad; Adriano (Adrián) Días Dos Santos, brasileño. casado, agricultor y comerciante, residente en esta ciudad; Joaquím (Joaquín) Simoes Da Cunha, portugués, casado, agricultor, domiciliado en esta ciudad representado en este acto por su apoderado especial Rubens Azevedo. Ewald, según los términos del poder ya registrado en esta oficina, a fojas veinticuatro del libro pertinente, número veinticuatro; Serafim (Serafín) García y Compañía Limitada, con contrato archivado en la Junta Comercial del Estado de San Pablo, bajo número cuarenta y ocho mil seiscientos diez y siete, representado en este acto por el socio Seraphim (Serafín) García Yebra, que también se firma Seraphim García; Rodolpho (Rodolfo) Leandro Amargos, uruguayo, casado. comerciante, domiciliado en esta Ciudad; Seraphim García Filho (Serafín) García (Hijo), brasileño, casado, agricultor, domiciliado en esta ciudad, Manoel (Manuel) Leite Praça, brasileño, casado, agricultor, domiciliado en esta ciudad, todos socios componentes de la sociedad por cuotas de responsabilidad limitada Santos Banana Limitada, con contrato archivado en la Junta Comercial del Estado de San Pablo, bajo números cincuenta y tres mil nueve, sesenta y seis mil setecientos noventa y cuatro, sesenta y un mil seiscientos cuarenta y siete, sesenta y seis mil trescientos ochenta y seis y setenta y cinco mil setecientos setenta y uno, y además, José Pettená, ya nombrado éste también individualmente: los presentes mayores de edad, de mi conocimiento y también del de los testigos que se nombrarán más adelante, de lo que doy fe. Ante los cuales, los otorgantes y recíprocamente otorgados, dijeron que por la presente escritura y en la mejor forma de derecho, venían a rectificarse como han rectificado, la escritura de modificación de contrato social, labrada en

este mismo protocolo al veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, libro doscientos veintisiete, fojas ciento cuarenta y nueve, cuyo archivo aún se halla pendiente en la Junta Comercial del Estado de San Pablo, solamente en la parte referente a la nacionalidad del otorgante y recíprocamente otorgado Joaquim (Joaquín) Simoes Da Cunha, que por error, constó en aquella escritura como siendo portugués, cuando en verdad es brasileño, por título declaratorio; que rectificada así la escritura en esa parte, la ratifican en todos sus demás términos, quedando ésta como parte integrante de la misma, para todos los fines y efectos de derecho. De que así lo dijeron, doy fe. A pedido de las partes, labré esta escritura que hoy me fué distribuída, la cual hecha y siéndoles leída y a los testigos presentes, hallaron conforme, otorgaron, aceptaron y firman, con los referidos testigos, que son: Sylvio de Oliveira, comerciante, y Raymundo Gomes, empleado, brasileños, mayores de edad, casados, de mi conocimiento, aquí residentes. Paga ésta, diez cruzeiros de honorarios del interior, y cuarenta cent... vos de honorarios judiciales, referentes a la distribución. Yo, Marino Maradeim, segundo escribiente autorizado, escribí. Yo, José de Almeida Prado Campos, escribano, suscribí. — Firmado: J. Pettená y Cía. Adriano Días Dos Santos. Rubens A. Ewald. Seraphim García y Cía. Ltda. Rodolfo Leandro Amargos. — Seraphim García Filho. — Raymundo Gomes. Estaban adheridas y debidamente inutilizadas, estampillas estaduales, siendo diez cruzeiros de honorarios del interior y cuarenta centavos de honorarios judiciales referentes a la distribución. Nada más. Está conforme al original, doy fe. Santos, veintiocho (veintiocho) de enero de mil novecientos cuarenta y nueve (mil novecientos cuarenta y nueve). Yo (ilegible) escribano, lo confronté, suscribo y sello. Hay una firma ilegible. Aparecen varias estampillas brasileñas inutilizadas. Sigue un sello de comprobación de sellado y la legalización por el Consulado Argentino en Santos, veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Es Traducción Fiel, del original al cual me remito. — Buenos Aires, a los doce días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Clara Robine. Tomo Primero, folio ciento cuarenta y trescientos cuarenta y seis. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.013-v.23|12|49

"SONODIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por tres días el siguiente edicto:

Folio 2.621 v. Primer Testimonio. Escritura Número Mil Ciento Ochenta y Ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Ricardo Alfredo Devoto, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle número mil seiscientos cincuenta y siete, y don Rodolfo Augusto Luis María Lértora, argentino, casado, que vive en la calle Córdoba dos mil novecientos treinta y nueve, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que en la fecha constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que tiene por objeto la explotación del negocio de compra-venta de aparatos de radiotelefonía, discos, victrolas, pianos, lámparas, bujías, heladeras y afines, establecido en esta ciudad, calle Corrientes número setecientos ochenta y uno, que pertenecía a la extinguida firma: "Sonodis", Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cuyo activo y pasivo se hicieron cargo los comparecientes según así resulta de la escritura que en la fecha pasó ante mí, al folio dos mil seiscientos diez y seis de este Registro corriente. La sociedad también tiene por objeto la reparación de toda clase de aparatos de la naturaleza especificada, mediante la instalación de un taller al efecto, en el local social. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "SONODIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá una duración de treinta años a contar desde la fecha, estando ubicado el domicilio de la misma como asiento principal de los negocios sociales, y sin perjuicio de las sucursales que se podrán instalar en todo el territorio de la Nación, en la calle Corrientes número setecientos ochenta y uno. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cien cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, y corresponde a los socios en la siguiente proporción: al socio señor Ricardo Alfredo Devoto, setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y al socio señor Rodolfo Augusto Luis María Lértora, setecientos cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital está representado por las instalaciones, mercaderías y demás bienes que se detallan en un inventario practicado el treinta de Setiembre del corriente año. — Cuarto: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes tienen el carácter de socios gerentes, y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso, o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato, firmando indistintamente cualquiera de los socios las escrituras públicas o contratos privados que fueren menester; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, First National Bank of Boston y demás Bancos oficiales y particulares del país, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, impugnar o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, declinar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Cobrar y percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y para que actúen ante la Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Policía Federal y demás reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales. — Quinto: A partir del treinta de Abril del año próximo venidero, fecha en que se efectuará el primer balance general y sin perjuicio de los parciales o de comprobación mensuales, todos los años en la misma fecha se practicará uno similar y de las utilidades que arroje cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal que establece la Ley; del saldo se apartará un diez por ciento para formar un fondo especial para despidos y accidentes de trabajo y del personal, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al señor Devoto, el sesenta por ciento, y al señor Lértora, el cuarenta por ciento. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente, con débito a su cuenta particular, para deducir de las utilidades que les corresponda, hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional cada uno. En caso de no haber utilidades, los socios se responsabilizan solidariamente por las extracciones efectuadas, con sus bienes personales. — Séptimo: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, será resuelta por el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten desde ya los socios. Leída que les fué, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto don Ramón Gude y don Pedro Casazza, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. Ricardo A. Devoto. — R. A. Lértora. — Ramón Gude. — Pedro Casazza. Hay un sello. Ante mí: Juan A. Pastrana. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y cinco de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos, números: un millón setecientos treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro I, un millón setecientos treinta y un mil quinientos sesenta y ocho, y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve. E|l.: Luis. S|r.: reparación; título; cheques; Juan. Vale.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — F. Galli Villafañe - Manuel A. Cabrera, secretarios

e.19|12.-Nº 7.011.-v.23|12|49

RICARDO DE BERNARDI EMPRESA EL SALVADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los abajo firmados Don Ricardo Luis De Bernardi, argentino, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Lucía Adelaida Fiorda, domiciliado en la calle El Salvador número cinco mil novecientos veintiocho, Capital Federal; Don Juan De Bernardi, argentino, comerciante, de cincuenta y cuatro años de edad, casado con Doña María Micaela Mancieri, domiciliado en esta Capital calle Güemes cuatro mil setecientos diez y ocho; Don Carlos Agustín De Bernardi, casado con Doña Elena Azucena Bernascori, argentino, comerciante de cincuenta años de edad, domiciliado en Villa Ballester, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, calle Vicente López cuatrocientos cincuenta y cinco, accidentalmente y para este acto aquí; Don Pedro Pablo De Bernardi, argentino, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, casado con Doña Cora Santamaría, domiciliado en la calle Andrés Arguibel número mil seiscientos sesenta y nueve y Don José Luis De Bernardi, argentino, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Adela Di Pasquo, domiciliado en la calle Conde número quinientos cuarenta y dos, de esta Capital, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá con sujeción a los siguientes artículos: Primero: Nombre y Domicilio: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "RICARDO DE BERNARDI EMPRESA EL SALVADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio se fija en la ciudad de Buenos Aires, calle El Salvador número cinco mil novecientos veintiocho, sin perjuicio de poder establecer agencias o representantes en cualquier punto de la República. Segundo: Duración: La Sociedad se constituye por el término de veinticinco años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo ser prorrogada por igual término o disuelta con anticipación por resolución tomada en reunión de socios, de acuerdo con la mayoría de votos estipulada en el artículo once y debidamente asentada en Acta. Tercero: Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al transporte, compra y venta de asfaltos, petróleos y sus derivados, tanto en la Capital cuanto en cualquier punto de la República Argentina, a cuyo fin podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de semovientes y bienes muebles e inmuebles; Constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales; Celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse en las condiciones que juzgue conveniente; Dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones y realizar cuantos más actos se consideren convenientes para llenar los fines de la Sociedad, debiendo entenderse que la precedente enunciación es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. Cuarto: Capital: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios subscriben por partes iguales o sea sesenta cuotas que representan sesenta mil pesos moneda nacional cada uno. Este capital se integra totalmente mediante la transferencia del Activo de la firma que gira en esta Plaza bajo el rubro "Ricardo De Bernardi Empresa El Salvador" con domicilio en esta ciudad calle El Salvador número cinco mil novecientos veintiocho, de cuyo pasivo se hace cargo esta Sociedad, todo según balance que los socios firman por separado. Los socios están de acuerdo en tomar a su cargo todas las operaciones realizadas desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve por la actual "Empresa El Salvador". Quinto: Transferencia de cuotas: Salvo autorización expresa de todos los socios, debidamente asentada en el Libro de Actas de la Sociedad, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas. Esta prohibición es absoluta renunciando los socios, expresamente, al régimen establecido por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sexto: Administración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los Señores Ricardo Luis De Bernardi, Juan De Bernardi, Carlos Agustín De Bernardi, Pedro Pablo De Bernardi y José Luis De Bernardi, a quienes se designa Gerentes. La firma de dos cualesquiera de ellos, precedida de la mención "Ricardo De Bernardi, Empresa El Salvador" S. R. L. y seguida de la mención "Gerentes" obligará válidamente a la Sociedad. Serán facultades de los mismos obrando en la forma antedicha: a) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, semovientes, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías u otros bienes por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos, intervenir y presentarse a licitaciones públicas o privadas, contraer obligaciones de hacer, participar en sociedades y formar parte de la administración de las mismas; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar dinero prestado; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias y sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos y girando contra ellos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y en general realizando cualquier operación bancaria o comercial; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier modo negociar cheques, letras, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones; ejercer todas las acciones y actos judiciales que sean necesarios o convenientes, ya sea como actora o demandada, emergentes de las operaciones sociales y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad. b) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente. c) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados u obreros de la Sociedad. d) Convocar a las asambleas o juntas de los socios y e) Celebrar contratos de prenda, prenda agraria y de cualquier otra manera garantizar créditos ya sean activos o pasivos. Séptimo: Limitación a las atribuciones de los Gerentes: Sin perjuicio de las facultades conferidas a los Gerentes por el artículo que antecede, éstos no podrán, sin autorización expresa constatada en el Libro de Actas, realizar o celebrar cualquiera de los siguientes actos: a) Adquirir, permutar, ceder, vender o de cualquier otro modo enajenar bienes inmuebles o semovientes. b) Hipotecar, prendar o de

cualquier otro modo gravar bienes inmuebles o semovientes. c) Prendar o de otro modo gravar bienes muebles. d) Hacer donaciones o de otro modo comprometer la firma social en garantías, avales u obligaciones de hacer gratuitas o sin cargo. e) Usar la firma social para negocios u obligaciones ajenas a los negocios y fines de la Sociedad. Las limitaciones que anteceden son taxativas y, en consecuencia, deberá entenderse que en todo lo demás los Gerentes, obrando en la forma establecida en el artículo sexto, conservan plenas facultades y obligan válidamente a la Sociedad. Octavo: Balances y distribución de utilidades: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año a cuya fecha se hará el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que imponen las leyes y reglamentaciones vigentes o que los socios acuerden crear, serán distribuídas entre éstos en proporción a sus capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Confeccionado y aprobado el Balance General de cada Ejercicio, se procederá a continuación a fijar el valor de las cuotas de capital, valor que se considerará firme e inobservable a todos los efectos de lo dispuesto en los Artículos Quinto, Décimo y Décimotercero. Noveno: Retiros a cuenta de utilidades: Los socios podrán retirar a cuenta de sus utilidades, una suma mensual que guardará relación con sus respectivos capitales y cuyo monto se determinará en reunión de socios dejando constancia en el Libro de Actas. Décimo: Separación de socios: La Sociedad podrá resolver, en cualquier momento, excluir de su seno a uno o más socios, expropiándole sus cuotas, sin estar obligada a dar razones y sin ser responsable ni poder ser interpelada judicial o extrajudicialmente, por los daños y perjuicios que la medida ocasione al socio o socios separados o a sus derecho habientes. El precio a pagar al socio separado, será el fijado a las cuotas de capital de acuerdo con las condiciones estipuladas en los Artículos Octavo y Décimocuarto, más el importe de la porción de utilidades que corresponda a las cuotas de capital expropiadas que arroje el Balance General que deberá practicarse el último día del mes en que se tomó la resolución de separar al o a los socios. Este Balance deberá estar terminado dentro de los treinta días de la fecha del mismo. El crédito del socio o socios separados, deberá ser pagado en efectivo dentro de los treinta días de fijado su monto y dentro de los sesenta días de tomada la resolución de separarlos, debiendo la Sociedad, en caso de demorar su pago más allá de este plazo, pagar un interés del medio por ciento mensual por todo el tiempo que demore el pago, computándose como enteros los meses empezados. Undécimo: Representación: Cada cuota da derecho a un voto y no habrá limitación al número de cuotas que cada socio pueda representar. Será tenida por aprobada y como resolución firme de la Sociedad, en todos los casos, toda decisión que se adopte con el voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento del total de las cuotas sociales, inclusive para resolver sobre los puntos mencionados en el Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, excepto para resolver sobre la separación de socios, caso en que se requerirá el voto favorable del ochenta por ciento de las cuotas sociales. Duodécimo: Reunión de socios: Los socios se reunirán obligatoriamente dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio a fin de considerar y resolver sobre el Balance correspondiente al ejercicio vencido y fijar el valor de los cuotas de capital y en cualquier otra oportunidad en que dos de los socios lo soliciten. Décimotercero: Fallecimiento de socios: Esta Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se practicará un Balance General y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas al último día del mes en que se produjo el deceso, con las mismas formalidades que el Balance General de fin de Ejercicio. Los porcientos de votos establecidos en los Artículos diez y once se computarán, en este caso, sobre el número de cuotas de propiedad de los socios sobrevivientes, con exclusión de las cuotas del ó de los socios fallecidos y la Sociedad podrá a su sola y única opción: a) Expropiar las cuotas de propiedad del socio fallecido, de acuerdo con lo convenido en el Artículo décimo "Separación de Socios", o, b) Incorporar a la Sociedad, como socio, a la viuda del socio fallecido. En este caso los derecho habientes del socio muerto, deberán unificar su representación en la viuda-socio y ésta no tendrá ingerencia alguna en la administración de la Sociedad, salvo el mero contralor de la contabilidad como cualquier socio comanditario. La Sociedad podrá, si lo estima conveniente, permitir a la o a las viudas-socias retirar una cantidad mensual, a cuenta de utilidades, por el monto que la junta de socios resuelva y se haga constar en Acta. Décimocuarto: Valor de las cuotas expropiables: Para fijar el valor de las cuotas de capital, como se exige en el Artículo octavo, se sumará a su valor nominal la proporción que corresponda de la Reserva Legal y Reservas libres que se hubieren constituído, con excepción de las Reservas para el pago de obligaciones futuras y de la reserva para afrontar las contingencias de la Ley once mil setecientos veintinueve. Sobre esta base los socios podrán, por acuerdo unánime, fijar a las cuotas de capital un sobreprecio por "Llave de Negocio" o por cualquier otro concepto. Décimoquinto: Arbitraje: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios o sus derechohabientes durante la vigencia y por consecuencia de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, o por un único arbitrador designado por unanimidad de todos los socios o sus derechohabientes. En caso de desacuerdo entre los árbitros, se designará un tercero, que será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo de los árbitros será inapelable y las partes deberán someterse a él como a la ley misma. Los árbitros deberán dar su fallo dentro de los sesenta días de designados. Décimosexto: Libro de Actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de actas, rubricado, en el que se copiarán en orden cronológico todas las resoluciones de la Sociedad que por su importancia lo requieran. Las Actas serán redactadas en el mismo acto de la reunión y deberán ser firmadas por todos los socios presentes o sus representantes debidamente autorizados por carta poder especial simple que se agregará a la copia del Acta en cada caso. Décimoséptimo: Disolución de la Sociedad: En caso de disolución ó liquidación de la Sociedad ésta será hecha por los Gerentes o por aquellos de los Gerentes que sean designados al efecto en la reunión en que se resolvió la disolución o liquidación, debiendo actuar dichos Gerentes en la forma prescripta en el Código de Comercio teniendo todas las facultades necesarias para el desempeño de su cometido. El resultado neto de la liquidación una vez pagados todos los créditos pasivos, se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. De conformidad con los artículos que anteceden las partes contratantes dejan perfeccionado el presente instrumento y constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ricardo de Bernardi, Empresa El Salvador" y obligándose al leal y fiel cumplimiento de lo pactado, firman, en prueba de conformidad este único ejemplar extendido en cinco sellos de diez centavos moneda nacional, números un millón noventa mil treinta y cuatro al un millón noventa mil treinta y ocho, que serán repuestos con el sellado de ley, y un último sello de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, que lleva el número un millón novecientos noventa y dos mil ochocientos treinta y uno, en Buenos Aires, a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Ricardo De Bernardi. — Juan De Bernardi. — Carlos De Bernardi. — Pedro De Bernardi. — José De Bernardi. — Entre líneas: "inmuebles". Vale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.19-Nº 7.007-v.23|12|49

GRAN HOTEL ESPAÑA

Sociedad de Responsabilidad

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 8 de Noviembre de 1949, ha sido modificado los artículos quinto, sexto y séptimo del contrato de la sociedad "GRAN HOTEL ESPAÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD" en la siguiente forma: Quinto: El socio Gerente Don Rotilio Gonda Alvarez, deberá dedicar a la sociedad todas sus actividades no pudiendo ocuparse de otros negocios similares, o no y percibirá por el término de tres años un sueldo mensual de dos mil quinientos pesos que se cargará a gastos generales. — Sexto: Anualmente el treinta y uno de Marzo se practicará un inventario y balance general, siguiendo para ello las prácticas comerciales y en especial las siguientes normas: a) Los créditos incobrables y de cobro dudoso, se llevarán totalmente a la cuenta "Pérdidas y Ganancias" b) Los muebles, útiles, e instalaciones, se amortizarán en un cinco por ciento del valor original, de la cuentá c.) Se reservará una suma hasta llegar a formar un fondo de reserva que represente el ochenta por ciento del total de las indemnizaciones que pudieran corresponder por aplicación de la ley once mil setecientos veinte y nueve y otras de carácter social que se dictaren, tomando el cinco por ciento de las utilidades y cuando estas últimas sean pequeñas, con un porcentaje mayor que no podrá exceder del diez por ciento de dichas utilidades. d) Se acreditará un cinco por ciento de interés anual sobre los capitales aportados. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital. El saldo líquido que quedare, se distribuirá en la siguiente forma: Don Rotilio Gonda Alvarez, el cuarenta y tres con treinta y dos centésimos por ciento, a Doña Ascención Alvarez de Gonda el diez y ocho con sesenta y ocho centésimos por ciento y a doña María Angela Alvarez de González Pagliere el diez y ocho por ciento y para aguinaldos de ley y gratificaciones extraordinarias en la forma que los socios crean conveniente, el veinte por ciento restante. Las pérdidas que pudieran producirse, se deducirán de los respectivos capitales en la misma proporción. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 6.990-v.23|12|49

EL PARQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor A. Novaro con fecha 16 de Noviembre de 1949, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de la sociedad "El PARQUE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que en lo sucesivo dirá así: Cláusula quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señorita María Nélida Villarreal a quien se designa como Gerente, teniendo el uso de la firma social, con toda clase de facultades y con la única prohibición de no usarla ni comprometerla en asuntos o negocios extraños a los sociales ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.19|12-Nº 6.991-v.23|12|49

DICKINSON HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº , Secretaría del doctor Luis Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Contrato de Sociedad. Entre los señores Jorge Nelson Dickinson, que firma G. N. Dickinson, viudo; Bernardo Nelson Dickinson; Jorge Isaac Blumenfeld y José María Patiño, casados, argentinos, mayores y hábiles, domiciliados en Avda. Corrientes quinientos cuarenta y cuatro, piso quinto, comerciantes, convienen en celebrar un Contrato de sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de: "DICKINSON HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Corrientes 544, piso 3º, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en el interior de la República o en cualquier país, constituyen los firmantes una sociedad para dedicarse a la continuación de los negocios sociales de corretaje sobre productos ganaderos que eran objeto de la extinguida sociedad "Dickinson Hermanos", Sociedad Colectiva, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, para explotar también los de importaciones, exportaciones, comisiones y consignaciones en general, como así a cualquier otro negocio que tuviere atingencia con su objeto principal. — Segunda: Se establece como plazo de este contrato el de treinta años, a cuyo término podrá ser renovado siempre que así lo resolviere la mayoría de los socios, en asamblea convocada especialmente a tal fin. — Los socios que antes del vencimiento del plazo señalado, decidieren separarse de la sociedad, deberán ofrecer en venta a sus consocios, sus cuotas de capital, mediante telegrama colacionado; o nota conformada. — Si los consocios no pudieren o no quisieren adquirirlas, el socio saliente podrá venderlas a terceras personas, debiendo previamente hacer conocer a los primeros, los nombres y domicilios de los interesados. — La venta a los consocios se realizará de acuerdo al Balance e inventario que se practicará al efecto, y el precio resultará de la suma de las cuotas de capital y utilidades que le tocare percibir al socio saliente de acuerdo a dicho Balance. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos M|N. de C|L., dividido en cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, de cuyo importe queda integrado en especie la suma de Diez Mil Pesos M|N. de C|L., y el saldo de Diez Mil Pesos M|N. de C|l. (m$n. $ 10.000.00), se integra en dinero efectivo como resulta de la Boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, que se acompaña, y es aportado por los socios en la forma y proporción siguiente: el señor Jorge Nelsol Dickinson, aporta la suma de Siete mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 7.000), o sea Catorce cuotas de quinientos pesos cada una; el señor Bernardo Nelson Dickinson, aporta la suma de Cinco Mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 5.000), o sea Diez cuotas de quinientos pesos cada una; el señor Jorge Isaac Blumenfeld aporta la suma de Cuatro mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 4.000), o sea Ocho cuotas de quinientos pesos cada una y el señor José María Patiño aporta la suma de Cuatro mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 4.000), o sea Ocho Cuotas de quinientos pesos m|n. de c|l. cada una, todo ello de acuerdo al Balance constitutivo que se acompaña. — Cuarta: La Gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en la forma siguiente: los señores Jorge Nelson Dickinson y Bernardo Nelson Dickinson, podrán actuar indistintamente y en forma individual, y los señores Jorge Isaac Blumenfeld y José María Patiño, actuando conjuntamente, para todo trámite que no sea firmar conocimientos, cartas de porte, telegramas, cables, correspondencia, epistolar, representar a la sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, Banco Central, Instituto Nacional de Previsión Social, en todas sus Cajas; Tribunales de Trabajo, comisiones de Conciliación; Dirección General Impositiva; Aduanas de cualquier clase, en todos cuyos casos cualquiera de los socios podrá actuar individualmente con todas las atribuciones y facultades que la ley acuerda a los socios Gerentes. — Para firmar, endosar, aceptar, o librar cheques, pagarés, vales, letras, de cambio, cartas de crédito, poderes generales o especiales; se requerirá la firma individual de cualquiera de los socios señores Jorge Nelson Dickinson o Bernardo Nelson Dickinson o la firma conjunta de los socios señores Jorge Isaac Blumenfeld y José María Patiño. — Los socios deberán usar de la firma social precedida de la denominación social, y se obligan a no utilizarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — En la forma preestablecida los socios podrán, para la sociedad, resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines de la sociedad, que podrán efectuarse por cuenta propia de la sociedad, por cuenta propia y de terceros o por cuenta de terceros; a nombre propio, a nombre propio y de terceros o a nombre de terceros. — En nombre de la sociedad podrán comprar o vender toda clase de bienes raíces, aceptar, transferir y extinguir prendas, prendas agrarias, hipotecas, y todo otro derecho real, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y recibos, dar o tomar dinero prestado; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, pudiendo realizar todas estas operaciones de carácter bancario con los bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial; Hipotecario Nacional; Provincia de Buenos Aires y cualquier

otra institución del país o del extranjero existente, o que se creare, oficial o particular, de acuerdo a sus reglamentaciones o en las condiciones particulares que se convinieren. — La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Quinta: Todos los años al 31 de diciembre se practicará Balance e Inventario General, de acuerdo a las normas contables y las vigentes, y de las utilidades líquidas que hubiere, previo descuento del cinco por ciento para reserva legal y de las reservas y previsiones que se estimare oportuno formar, se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: al señor Jorge Nelson Dickinson el Cincuenta por ciento; al señor Bernardo Nelson Dickinson el Veinte por ciento; al Jorge Isaac Blumenfeld, el Quince por ciento y al señor José María Fatiño, el Quince por ciento, debiendo soportar las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos y las adoptadas en Asamblea se asentarán en el Libro de Actas que la sociedad llevará al efecto, debiendo computarse un voto por cada cuota de capital. Salvo aquellas decisiones para las que la Ley 11.645 exige unanimidad. — Séptima: Si durante el plazo de esta sociedad. sus prórrogas y|o ampliaciones, alguno de los socios falleciere o se incapacitare. sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad, para continuar los negocios sociales, o para percibir su parte de capital y utilidades que le correspondiere de acuerdo al Balance e Inventario que se practicará al efecto, pago que se hará sin intereses, comprando los socios a prorrata las cuotas de capital del premuerto. — Para el caso de disolución y liquidación anticipada o en término de la sociedad, los socios designarán un liquidador, quien deberá proceder a extinguir el pasivo de la sociedad y a distriuir las utilidades de acuerdo al contrato. -- Octava: Cualquier desavenienecia que surgiere entre los socios, deberá ser resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno para cada socio o grupo de socios en discordia, nombrándose un tercer árbitro, cuyo fallo será inapelable, debiendo pagar las costas del juicio que promoviere el que no la acatare. — Las partes constituyen su domicilio legal en la Avda. Corrientes Nº 541, piso 5º, y firman el presente contrato en el sellado nacional de m$n. 0.10 números 1.005.733, 1.005.732 y 1.005.726, obligándose a su más estricto y fiel cumplimiento, en Buenos Aires, a los días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobrerraspado: de — 5º — firmantes — corretaje — Dickinson — diez — Gerencia — endosar, aceptar o librar — previsiones — debiendo -- distribuir — designados.'' Vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.19|12-Nº 7.000-v.23|12|49

VAZQUEZ Y NAVEIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

''En la ciudad de Buenos Aires a dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Juan Vázquez, Manuel Naveiro, Horacio Sixto, Armando Luis Negroni, Román Bourié Corneille, Eugenio Sixto, y Jorge Aldo Scotto, todos ellos argentinos, mayores de edad, domiciliados los cuatro primeros en Bolívar número seiscientos veintidós, el quinto en Sarandí número cuatrocientos noventa y uno, el sexto en Bolívar número seiscientos veintidós y el séptimo en Sarandí número cuatrocientos ochenta y nueve, todos ellos de la Capital Federal, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará ''VAZQUEZ Y NAVEIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Bolívar seiscientos veintidós, pudiendo establecer sucursales y agencias o extender sus negocios a cualquier parte de la República o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es de diez años a contar de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. -- Tercera: La Sociedad itene por objeto la explotación de un taller mecánico para la fabricación de maquinarias para las industrias y de todo otro artículo que, de común acuerdo, se establezca entre los socios, siendo la anterior enumeración ilustrativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social queda establecido en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos dividido en Doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una que se suscriben en la totalidad en el presente acto y en la siguiente forma: Juan Vázquez, veinte cuotas pesos veinte mil; Manuel Naveiro, veinte cuotas pesos veinte mil; Armando Luis Negroni, ciento setenta y dos cuotas pesos ciento setenta y dos mil; Horacio Sixto, cinco cuotas pesos cinco mil; Román Bourié Corneille, once cuotas pesos once mil; Jorge Aldo Scotto, once cuotas pesos once mil; Eugenio Sixto, once cuotas pesos once mil. — El monto de los aportes será integrado, en un cincuenta por ciento, por los socios, tan pronto como el Señor Juez de Comercio ordene la inscripción del contrato en el Registro Público y el saldo se aportará conforme a las necesidades de la Sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no socios, designándose en este acto para desempeñar el cargo a los Señores Armando Luis Negroni y Román Bourié Corneille. Ambos tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada o alternativa, sin otra limitación que la de no comprometerla en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad, ni para otorgar fianzas, garantías o avales a terceros. — Sexta: Los Gerentes ejercerán la representación legal de la Sociedad adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones para la misma y realizando toda clase de actos lícitos que, directa o indirectamente, estén relacionados con el objeto social. A título meramente enunciativo y no limitativo, la Sociedad, por intermedio de sus Gerentes, podrá adquirir, por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o inmateriales y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda general o prenda agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, tomar o dar en arrendamiento bienes muebles, inmuebles o inmateriales de toda clase, conviniendo las condiciones y precios, tomar dinero prestado en oro o papel moneda de curso legal u otra, de cualquier institución bancaria, oficial o particular, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de sociedades, comerciantes o personas civiles, como así también acordarlos a sus relaciones comerciales, dando o exigiendo garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptante, endosante, girante o avalista, letras, pagarés o vales y otorgando o aceptando prendas agrarias o cualquier otro derecho real para garantir sumas que tomen o den en préstamo y aceptar o cancelar renovaciones y novaciones, retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor que tengan depositados a nombre de la Sociedad o a su orden, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazo fijo, en caja de ahorros o en cualquier otra forma, girar cheques contra sus depósitos, solicitar créditos en cuenta corriente y percibir su importe, girando cheques sobre ellos y firmar los documentos y obligaciones correspondientes, endosar giros o cheques y percibir su importe, así como enajenar o vender giros dentro de la República o sobre el extranjero, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante todos los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales o especiales, con o sin facultad de sustituir en todo o en parte y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o cualquier otro relacionado con la administración social. — Séptima: Los socios Señores Juan Vázquez, Manuel Naveiro y Horacio Sixto están obligados a dedicarse entera y exclusivamente a atender, dirigir y trabajar en el taller mecánico, base de la Sociedad que se constituye, para lo cual se les designa Jefes de taller, con las atribuciones que se especifican en seguida para cada uno y sin perjuicio del control y fiscalización en la marcha de los negocios sociales que, en su carácter de socios les competen como a los demás comparecientes. Esas atribuciones serán las de manejar la producción del taller, ejerciendo las funciones de vigilancia, jerarquía sobre el personal del taller, proponer la adquisición de materia prima y de todo implemento necesario para el funcionamiento del taller, dando su opinión técnica sobre la conveniencia o inconveniencia del plan de fabricación a desarrollar, designándose en este acto al Señor Manuel Naveiro, Jefe de Maquinado, al Señor Juan Vázquez, Jefe de Ajustaje y al Señor Horacio Sixto, Jefe de Personal y administración de taller. Los Gerentes les otorgarán poder especial para abrir cuentas corrientes en los Bancos locales, en la zona donde se encuentre instalado el taller, por razones de comodidad. — Octava: Los Señores Juan Vázquez y Manuel Naveiro tendrán un sueldo mensual de Un mil pesos moneda nacional cada uno y el señor Horacio Sixto un sueldo mensual de Ochocientos pesos. — Novena: Los socios señores Armando Luis Negroni, Román Bourié Corneille y Jorge Aldo Scotto se comprometen a proveer y atender el abastecimiento de todas las necesidades de esta Sociedad, como ser efectivo, materiales, máquinas, herramientas, etcétera, destinadas a la fabricación de los elementos que, de común acuerdo, los socios resuelvan producir en la forma que sea más conveniente para no enterpecer la marcha normal del taller mecánico. — Décima: Todos los años al treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales de comprobación o generales que se acuerde realizar, se practicará un inventario y balance general que se someterá a la consideración de los socios, el que se reputará aprobado, cuando no fuese observado dentro de los treinta días de su puesta a disposición de los mismos. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las amortizaciones que se acuerde realizar, de común acuerdo, con el mínimo de las escalas reconocidas por las direcciones de impuestos, se destinará: a) El cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital, fondo que deberá ser reintegrado en el caso de utilización previamente a cualquier reparto de ulteriores utilidades. b) Las sumas necesarias para cubrir los riesgos que se establecen por la Ley once mil setecientos veinte y nueve u otras leyes futuras de previsión social o de contingencia, que se llevarán a las cuentas de reservas correspondientes, y las reservas de previsión que los socios determinen. c) El remanente que resulte después de efectuadas, en su caso, las deducciones expresadas en los incisos anteriores, se repartirá entre los socios en las siguientes proporciones: treinta por ciento al Señor Juan Vázquez; treinta por ciento al señor Manuel Naveiro: quince por ciento al señor Horacio Sixto y veinticinco por ciento a repartirse entre los socios restantes, de acuerdo a los capitales aportados por cada uno. En el caso de que las utilidades líquidas excedieran la suma de Ochenta mil pesos se repartirá todo lo que exceda de dicha cantidad en la siguiente forma: Veinte por ciento al señor Juan Vázquez; veinte por ciento al señor Manuel Naveiro; diez por ciento al señor Horacio Sixto y cincuenta por ciento a repartir entre los socios restantes de acuerdo a los capitales aportados por cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales y cubiertas o compensadas previamente al reparto de cualquier utilidad o parte de capital. — Todos los socios se comprometen a dejar en la Sociedad el cincuenta por ciento de las sumas que les correspondan por utilidades cuyas cantidades no podrán ser retiradas hasta la terminación del contrato devengando o no interés, según así lo resuelvan los socios. — Décima primera: En caso de fallecimiento de un socio, los socios sobrevivientes tendrán opción de: a) continuar la Sociedad hasta el vencimiento de su término con los herederos del socio fallecido, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería; b) para adquirir las cuotas del socio fallecido; c) para poner la Sociedad en liquidación. -- Décima segunda: En caso de liquidación ella será practicada por los Gerentes, o en su defecto, por los socios que se nombraran en el acto de resolverse la liquidación con las facultades de adquisiciones que en esa oportunidad se fijen y debiendo el o los liquidadores ajustar su cometido a lo dispuesto en el Código de Comercio. En caso de liquidación por vencimiento del término de esta Sociedad los socios Juan Vázquez, Manuel Naveiro y Horacio Sixto podrán optar por adquirir todos los bienes de la sociedad a su valor de plaza en ese momento, cuyo valor no podrá ser inferior al valor registrado en los libros. En el caso de liquidación anticipada de la sociedad, los socios Juan Vázquez, Manuel Naveiro y Horacio Sixto, tendrán opción para adquirir a la sociedad los elementos que ellos hubiesen aportado o vendido a la sociedad en el período inicial, o parte de esos elementos o los que existieran en substitución de los que no perduren, efectuando dicha adquisición hasta la cantidad del valor que les correspondiera por liquidación de acuerdo a las cuotas de capital suscripto. Análogo derecho tendrán los demás socios y en la misma proporción. El restante material, propiedades u otros bienes de la sociedad, serán adjudicados por mayoría de votos. — Décima tercera: Cualquier divergencia que pudiera producirse entre los socios durante la vigencia de este contrato sobre cuestiones de fondo o de forma y en la liquidación pertinente, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio o grupo de socios que sostengan las mismas pretensiones, debiendo los arbitradores así designados nombrar a un tercero. En el caso de no ponerse de acuerdo para el nombramiento de éste, hará la designación el Presidente de la Bolsa de Comercio. El fallo del arbitrador tercero revestirá el carácter de inapelable. Bajo las cláusulas antecedentes los comparecientes dejan constituída la sociedad obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Así lo otorgan y firman en el lugar y fecha arriba indicados, en tres ejemplares, uno para la sociedad para su debida publicación e inscripción y dos para los socios. Entre líneas: ''líquidas'' vale.. — Armando L. Negroni. — Juan Vázquez. — Manuel Naveiro. — H. Sixto. — Eugenio Sixto. — Jorge A. Scotto. — Román B. Corneille. — Sobre raspado: ''numeración'' — ''setecientos veinte''. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.19|12-Nº 7.057-v.23|12|49

''SANTA RITA''

Sociedad e Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el edicto siguiente:

Entre los señores Gustavo Carlos Maraspin, argentino, domiciliado en Avda. Quintana 430; Julio Enrique García Pinto, argentino, domiciliado en Las Heras 1852; Juan Carlos Ayos, argentino, domiciliado en Piedras 1174; Mario Pancotti, italiano, domiciliado en Martínez Castro 603; Francisco Díez, argentino, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 959, todos mayores de edad, han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Bajo el nombre de ''SANTA RITA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los firmantes una sociedad por diez años, sujeta a la Ley 11.645, con domicilio en Buenos Aires, calle Corrientes Nº 330, pudiendo extender sus operaciones y establecer explotaciones, sucursales o agencias en todo el territorio de la República y en el exterior. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la comercialización y fabricación de materiales de construcción, comprar, construir, vender, hipotecar o arrendar bienes inmuebles y toda clase de operaciones inmobiliarias, y en general, toda clase de negocios relacionados con el ramo de la construcción, por cuenta propia o de terceros. Para cumplir su objeto podrá celebrar la sociedad todos los actos y contratos que no prohiban las leyes, sin limitación ni reserva alguna, y en especial, podrá realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial

Argentino. — Tercero: Fíjase el capital social en Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cien cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que se dividen entre los socios en la siguiente proporción: G. C. Maraspin 20 cuotas, o sean $ m|n. 20.000.00; J. E. G. Pinto 20 cuotas, o sean $ m|n. 20.000.00; J. C. Ayos 15 cuotas, o sean $ m|n. 15.000.00; M. Pancotti 35 cuotas, o sean $ m|n. 35.000.00, y F. Díez 10 cuotas, o sean $ m|n. 10.000.00. Las cuotas de capital estarán representadas por certificados nominativos firmados por el Gerente, con los requisitos que exige el Art. 328 del Código de Comercio. Son indivisibles y su propiedad importa el conocimiento y aceptación de estos Estatutos. Son libremente cesibles entre los socios y la cesión a terceros sólo podrá efecuarse conforme al Art. 12 de la Ley 11.645. — Cuarto: Las cuotas de capital quedan totalmente suscriptas en este acto y se integra la mitad, debiendo integrarse el saldo cuando lo resuelva la Junta de Socios. Quinto: Se designa Gerente al Dr. Julio Enrique García Pinto, con uso de la firma social y amplias facultades de administración, incluso las enumeradas en el Art. 16 de la Ley 11.645 y 1.881 del Código Civil. El Gerente podrá otorgar mandatos especiales para objetos definidos a favor de uno o varios de los otros socios. Las tareas que exijan las operaciones y negocios de la sociedad se distribuirán entre los socios de común acuerdo, debiendo fijarse las remuneraciones respectivas por la Junta de Socios. — Sexto: Ningún socio podrá realizar por cuenta propia operaciones comprendidas en el objeto de la sociedad; en caso de que violando esta disposición lo hiciera, el socio desidente quedará excluído de la sociedad sin necesidad de interpelación alguna, estando además obligado a ingresar sin cargo al fondo social las utilidades que hubiere obtenido. Los socios no podrán dar fianzas ni garantías a terceros. — Séptimo: El ejercicio financiero correrá desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año, debiendo practicarse en esta última fecha un balance general sobre las bases de las normas de la Dirección General Impositiva, con las modificaciones que disponga la Junta de Socios a cuya consideración se someterá, debiendo convocarse y reunirse esta Junta dentro de 30 días de cerrado el ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 o|o del Capital; luego se destinarán las sumas necesarias para formar los fondos especiales o de previsión que disponga la Junta de Socios, y el saldo, luego de efectuadas las amortizaciones sobre rubros del Activo que la misma Junta resuelva, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas integradas, debiendo soportarse las pérdidas en esta misma proporción. — Octavo: Las decisiones de la Junta de Socios se tomarán en todos los casos, sin excepción alguna, por simple mayoría de votos presentes, computados por cuotas de capital, conforme al Art. 19 de la Ley 11.645, incluso para la aprobación de los balances, y también en los supuestos del Art. 354 del Código de Comercio. El cambio de objeto de la sociedad, el nombramiento o remoción del Gerente y toda resolución que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos presentes. En primera convocatoria, la Junta de Socios podrá sesionar válidamente con la presencia de socios que representen la mitad, por lo menos, del capital suscripto; en segunda o ulteriores convocatorias podrá deliberar con los socios que concurran. Las citaciones se practicarán en el domicilio fijado por los socios en este contrato, salvo notificación de nuevo domicilio a la sociedad en forma fehaciente. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas. — Noveno: En caso de fallecimiento de un socio, los sobrevivientes podrán optar: a) Pagar a los herederos el haber social del socio premuerto según el último balance, en tres cuotas semestrales con el 6 o|o de interés; b) Continuar con los herederos, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación ante la sociedad en un mandatario único; c) Disolver la sociedad y liquidarla. La opción deberá formalizarse dentro de los 60 días del deceso y notificarse a los herederos, si los hubiera, en forma fehaciente. — Décimo: Siempre que deba procederse a la liquidación de la sociedad y partición de los bienes sociales, se hará por el Gerente de la Sociedad, aplicándose los Arts. 434 al 447 del Cód. de Comercio, y el producido se adjudicará a los socios en proporción a sus cuotas. — Undécimo: Las diferencias entre los socios o entre éstos y la sociedad serán resueltas por un árbitro único nombrado de común acuerdo en el término de 15 días; si no hubiera acuerdo para esa designación, el diferendo se ventilará ante los Tribunales ordinarios de la Capital, a cuya jurisdicción se somete las partes en forma ilimitada, con exclusión de cualquier otro fuero. — Décimo Segundo: En todo cuanto no estuviere previsto en este contrato se aplicará la Ley 11.645. Buenos Aires, Noviembre Veinte y Nueve de Mil Novecientos Cuarenta y Nueve. — Gustavo C. Maraspin, Julio Enrique García Pinto, Juan Carlos Ayos, Mario Pancotti y Francisco Díez.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.19|12-Nº 7.075-v.23|12|49

BUENAMBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 13 de octubre de 1949, el señor Mordeo Ichilewitz Krisman, cede, vende y transfiere a favor del señor Hirsch Podruzny cinco cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad. "BUENAMBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de cinco mil pesos, modificándose por lo tanto el contrato social en las cláusulas cuarta y novena que en lo sucesivo dirán así: Cláusula cuarta. El capital social se constituye con la suma de sesenta mil pesos $ 60.000 moneda legal representado por sesenta cuotas de mil pesos $ 1.000 moneda legal cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción a) Al señor Mordeo Ichilewitz Krisman, veinte y cinco cuotas por valor de veinte y cinco mil pesos $ 25.000 moneda legal, b) Al señor Adolfo Genzelovich, veinte y cinco cuotas por valor de veinte y cinco mil pesos moneda legal, pesos 25.000 moneda legal, c) Al señor Hirsch Podruzny, diez cuotas por valor de diez mil pesos $ 10.000 moneda legal. Cláusula Novena. A partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve las utilidades líquidas que se obtengan serán acreditadas a los socios en la siguiente proporción: a) Al señor Mordeo Ichilewitz Krisman, el treinta y cinco por ciento, b) al señor Adolfo Genzelovich, el treinta y cinco por ciento c) y al señor Hirsch Podruzny el treinta por ciento.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949 — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.977-v.22|12|49

ALBIN, GIALLORENZI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días: Que por escritura otorgada el 18 de Noviembre de 1949, ante el Escribano don Mateo Pérez Aliendro, al folio 2242 del Registro Nº 3 a su cargo, fueron modificados los Artículos quinto y sexto del contrato social de "ALBIN, GIALLORENZI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya redacción es como sigue: Artículo Quinto: El plazo de duración de esta Sociedad, empezó a regir desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, ha continuado desde entonces y permanecerá vigente hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad, dando aviso previo a los socios, con anticipación de no menos de seis meses a la fecha del próximo balance. — La sociedad podrá disolverse anticipadamente, en cualcualquier tiempo, por resolución de los asociados que representen las tres cuartas partes del capital y con el voto favorable de la mitad del capital social, cuya resolución se hará constar en el Libro de Actas. — En caso de resolverse la disolución, la sociedad entrará en liquidación desde el día siguiente al de la firma del acta correspondiente, debiendo otorgarse la escritura de disolución y poderes al liquidador o liquidadores designados. — Artículo Sexto: El capital de la sociedad que lo constituía la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, totalmente integrado, es aumentado a la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos cada una, que corresponde a los socios en la siguiente proporción. — Don Pedro Francisco Albin y don Agustín Antonio Giallorenzi, un millón cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno; doña Beatriz Albertina Fombo de Albin, cuatrocientos mil pesos; señoritas Sara Juana Albin, Juana Eulogia Albin y María Esther Albin, ciento cuarenta mil pesos cada una, don Eduardo Pérez Glaria, don Miguel Giallorenzi y don Salvador Rafael Giallorenzi, ochenta mil pesos cada uno; y don Jorge Pedro Albin, cien mil pesos. — Las cuotas correspondientes al aumento de capital están integradas en un cincuenta por ciento, con los saldos líquidos de los créditos correspondientes que hasta su respectivo importe derivan de la pericia contable practicada al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, debiendo ser abonado el saldo restante en la oportunidad y condiciones que resuelvan los Gerentes.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949 — René Tavernier, secretario.

e.19|12-Nº 7.002-v.23|12|49

L A W E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Heriberto Francisco Lavandeira, argentino, casado, de treinta y cinco años, domiciliado en la calle Lope de Vega tres mil noventa y seis, y Don Juan Manuel Werckenthien, argentino, casado, de treinta y seis años, domiciliado en la calle Varela quinientos nueve Departamento dos, han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad mercantil: I) Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la fabricación y venta de chupetes de goma y mercaderías afines. — II) La Sociedad funcionará bajo la denominación de "LAWE", "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento de sus negocios en esta Capital calle Lope de Vega tres mil noventa y seis. III) La duración de esta Sociedad será de diez años. — IV) El capital Social lo constituye la suma de Veinticinco Mil Pesos, moneda legal dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportados por los socios, en maquinarias, útiles, muebles, productos y créditos en la siguiente proporción: El Señor Lavandeira, ciento veinticinco cuotas o sean Doce Mil Quinientos Pesos; el Señor Werckenthien, ciento veinticinco cuotas o sean Doce Mil Quinientos Pesos. El total de la suma aportada en la forma expresada consta en inventario suscripto por ambos socios, en el cual se han tasado los mismos de común acuerdo. V) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes son sus Gerentes y tienen indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones que realicen, comprendiendo esta administración el mandato general para administrar y además de los negocios que forman el objeto social los siguientes: a) adquirir o enajenar mercaderías, bienes, muebles e inmuebles a título oneroso firmando los respectivos instrumentos públicos, con las cláusulas y en la forma que crea convenientes; celebrar contratos de locación con facultad de modificarlos y transferirlos. b) tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios y comerciales y de particulares. c) verificar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantía; girar en descubierto, y constituir en los Bancos o en poder de los particulares depósitos de dinero o de valores y extraer total o parcialmente esos valores ú otros depósitos constituidos a nombre de la Sociedad. — VI) Las resoluciones de los asuntos que interesen a la sociedad se resolverán de común acuerdo entre los socios, en caso de no ponerse de acuerdo se resolverá por árbitros nombrados uno por cada parte y tercero nombrado por los árbitros en caso de discordia de los mismos, teniéndose por válido el dictamen de los mismos en mayoría. El socio que no acate dicha resolución pagará una multa de quinientos pesos moneda legal. — VII) Anualmente en el mes de noviembre, los socios practicarán un balance general de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales que juzguen convenientes, y de las utilidades que resulten líquidas se distribuirán entre los socios por partes iguales, y una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, soportando en la misma proporción las pérdidas. — VIII) La Sociedad entrará en liquidación por término del contrato. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus derecho habientes, entrarán a formar parte de la misma unificando su representación y sus derechos estarán circunscriptos para todos los efectos de este contrato a las facultades que tenía el socio fallecido o incapacitado. En esta forma dejan celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan M. Werckenthien. — Heriberto Lavandeira. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.19|12-Nº 6.985-v.23|12|49

MARINELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel (Secretaría Nº 1), ha sido ordenada la publicación del presente edicto por cinco días en el Boletín Oficial.

Primer Testimonio. — Número Trescientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Don Héctor Francisco Marinelli, casado; don Florentino Antonio Marinelli, casado; Don Rodolfo Marinelli, soltero y don Rogelio Eduardo Marinelli, casado, argentinos, hijos del Señor don Roque Marinelli y señora doña María Rosario Picerni, domiciliados en la calle Boedo número ochocientos noventa y tres, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las bases siguientes: Primera: El objeto de la sociedad es la importación y venta de artefactos eléctricos, de gas, supergás y para todo uso, reparaciones, sus derivados así como también de cualquier otro artículo de carácter comercial. — Segunda: Girará en plaza con la denominación y firma social de "MARINELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social está representado por Ciento veinte cuotas de Doscientos pesos cada una, totalizando Veinticuatro mil pesos moneda nacional, y es suscripto, treinta cuotas por cada socio e integrado en dinero efectivo. — Cuarta: La administración estará a cargo de cuatro o más gerentes que podrán ser o no socios. Su nombramiento o remoción será resuelta por mayoría de capital. Los gerentes representarán a la Sociedad en todos sus actos y dos conjuntamente de cualquiera de los cuatro tendrán el uso de la firma social, para fines exclusivos de la Sociedad. — Quinta: El plazo de la Sociedad es de diez años a partir de la fecha, y su domicilio en la calle Boedo número ochocientos noventa y tres, pudiendo instalar sucursales o nombrar agentes en cualquier punto de la República según lo exija el vuelo de sus negocios. — Sexta: La sociedad llevará un libro de Actas donde asentarán sus resoluciones que serán tomadas por mayoría de capital. En la primer acta los socios denunciarán sus respectivos domicilios para las citaciones que fuesen necesario hacerles. Los socios podrán representarse entre sí mediante cartas poderes que se transcribirán en el acta. — Séptima: Los treinta de Noviembre se practicará un balance general, terminado el cual será aceptado y firmado por todos los socios. Esa formalidad se considerará cumplida y tener por manifestada su conformidad, si dejaren transcurrir cinco días hábiles de la notificación hecha por telegrama colacionado. En cada ejercicio, del producido social, se apartará el cinco por ciento hasta cubrir el diez por ciento del capital social como fondo de reserva legal, valor que quedará fijo hasta la liquidación de la Sociedad y será propiedad de ella. El excedente sean ganancias o pérdidas se repartirán en partes iguales. En cada ejercicio quedará fijado el valor de la llave. Si por imposibilidad física el socio que asuma funciones de gerente no pudiera prestarlas percibirá de sus utilidades y pérdidas el diez y seis por ciento. El resto hasta cubrir el porcentaje que tenía será repartido proporcionalmente entre los socios gerentes. — Octava: Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros sin la expresa conformidad de todos los socios. Tampoco podrán darse en garantía por operaciones personales de los socios. La Sociedad podrá incorporar a otra persona únicamente como socio, y si no aumentase el capital por dicha incorporación podrán ceder parte de sus cuotas en favor del socio entrante y por su valor nominal. — Novena: Se designan gerentes a los socios comparecientes, quienes no podrán tener otra actividad comer-

cial permanente que distraiga su atención y diligencia para no entorpecer los intereses sociales. — Décima: La sociedad por intermedio de sus representantes, podrá realizar todos los actos que la ley permite a las personas capaces y en especial los determinados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos, cuarto, quinto, sexto, octavo, décimo cuarto y décimo sexto. Para la adquisición de bienes inmuebles, para contraer préstamos fuera de los usuales, en el orden de la administración, esto es, por una suma mayor de Cinco mil pesos nacionales, se requerirá la firma de tres Gerentes. También podrá negociar con los Bancos Oficiales de la Nación, incluso Hipotecario Nacional y cualquier otro de plaza, sea en sus casas matrices, sucursales o agencias, realizando todas las operaciones, incluso la de pedir préstamos, girar en descubierto, hacer descuentos, firmar y endosar toda clase de documentos. Podrá hacerse representar para estar en juicio como actora o demandada, para aceptar cargos, para constituir nuevas sociedades. — Décima primera: Después de transcurrido dos años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad ofreciendo sus cuotas a sus consocios por su valor nominal y en el caso de no aceptarse por todos, por quien lo quiera y si no hubiese aun interés podrá cederlos a tercero. Será facultad de todos los socios antes de consentir la cesión a terceros, proponer la liquidación parcial de la Sociedad, disminuyendo el capital social o la liquidación total de la Sociedad. Esa misma facultad tendrán los socios si del resultado del primer balance, o subsiguiente hubiera una pérdida mayor de veinte por ciento del capital integrado. — Décima Segunda: El fallecimiento de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad. Para determinar el haber del socio fallecido se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento un balance general y lo que le corresponda por capital, intereses y utilidades le será pagado en seis cuotas semestrales con el cinco por ciento de interés. Este mismo interés, regirá también para los saldos de las cuentas personales. Los herederos pueden usar del derecho de continuar con la propiedad de las cuotas de capital y cualquier intervención en la Sociedad, será bajo representación unificada. El porcentaje que correspondía al socio fallecido en las ganancias y pérdidas queda reducido en un treinta por ciento a sus sucesores, y si tomasen a su cargo alguna actividad, dentro de las funciones de la Sociedad por aceptación de los socios sobrevivientes, la reducción referida será del quince por ciento en vez del treinta por ciento. El excedente de ese porcentaje será distribuido entre los socios gerentes sobrevivientes en partes iguales. Bajo los doce artículos precedentes los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad, obligándose con arreglo a derecho. Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron, firmando en presencia de los testigos Don Salvador Cirigliano y Don Humberto Colombo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Héctor Francisco Marinelli. — Florentino A. Marinelli. — R. Marinelli. — Rogelio E. Marinelli. — Tgo.: Salvador Cirigliano. — Tgo.: H. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Buttini. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales de la Serie I números un millón ochocientos diez y seis mil seiscientos diez y seis; un millón ochocientos diez y seis mil seiscientos diez y siete y el presente que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado — diez — sus — disminuyendo consocios, facultad — presente — manifestaron — nacionales — socio — vale. — Honorarios Pesos Doscientos cuatro Decreto Nº treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Hay un sello. — Rodolfo Buttini. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.19|12-Nº 7.064-v.23|12|49

PUBLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos Doce: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí y los testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores: Eduardo de Aznar y Coste, casado, español, domiciliado en la calle Lavalle número cuatrocientos treinta y cinco; Francisco Landeta, casado, español, domiciliado en la calle Pampa mil seiscientos treinta y ocho; Doctor Carlos Bernad Morales, casado, español, domiciliado en la calle Tres de Febrero número mil setecientos cincuenta; Carlos Briozzo Serrano, soltero, argentino, domiciliado en la calle Río Bamba número setecientos cincuenta y tres; José Julio Poli, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Manuel Quintana número quinientos veinte y nueve; Armando Briozzo Serrano, soltero, argentino, domiciliado en la calle Río Bamba setecientos cincuenta y tres, los seis nombrados de este vecindario; Vicente de Izaguirre, soltero, español, domiciliado en la calle Rioja número dos mil seiscientos cincuenta y uno, de la Localidad de Olivos y Antonino del Moral Soto, casado, español, domiciliado en la calle Sarmiento mil setecientos ochenta y cuatro de la Localidad de Florida, ambos del Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, estando los comparecientes de tránsito aquí, siendo todos los nombrados mayores de edad, quienes acostumbran firmar: "E. de Aznar Costa", "F. Landeta", "Carlos Bernad Morales", "C. B. Serrano", "José Poli", "A. B. Serrano", "V. de Izaguirre" y "A. Moral", respectivamente y son de mi conocidos doy fe y exponen: Que por este acto queda constituída entre los comparecientes la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se determina a continuación y que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes: Primera: Se denominará "PUBLEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio real en esta Capital, actualmente en la calle Viamonte número setecientos cincuenta y nueve, piso cuarto, departamento cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: Su término de duración es el de treinta años a contar desde el día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrótraen los efectos de este contrato. — Tercera: Su objeto principal es la explotación de los negocios de propaganda gráfica, radial, mural y en general toda clase de publicidad con fines comerciales. — Cuarta: Tendrá capacidad jurídica para realizar además de todos los actos, negocios y contratos autorizados por la Ley que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, los siguientes: a) Tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, prendaria u otra garantía especial que exigieran los prestamistas, sean éstos el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro establecimiento oficial o particular, sus agencias y sucursales, sociedades o personas. — b) Operar con los Bancos oficiales o particulares ya citados u otros, firmando, girando o endosando documentos comerciales, solicitar créditos, girar en descubierto, efectuar depósitos, extraerlos y celebrar cualquier otra operación bancaria. — c) Tomar inmuebles en arrendamiento. — d) Formar sociedades subsidiarias, combinaciones u otra comunidad de intereses con sociedades, firmas o personas, llevando a cabo estos efectos cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y administración. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de cuatro Gerentes con las más amplias facultades. — Desígnase desde ya para desempeñar dichos cargos a los socios: Carlos Briozzo Serrano, Armando Briozzo Serrano, Francisco Landeta, y Vicente de Izaguirre, debiendo actuar siempre conjuntamente uno cualesquiera de los dos primeros nombrados con otro de los restantes. — Sexta: El capital social asciende a la suma de Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo en la proporción de doce cuotas por cada uno de los Señores: Eduardo de Aznar y Coste, Francisco Landeta, Carlos Briozzo Serrano, Armando Briozzo Serrano, José Julio Poli, y Doctor Carlos Bernad Morales; siete cuotas por Vicente de Izaguirre y cinco cuotas por Antonio del Moral Soto. De dicho capital ya se ha invertido cuarenta mil pesos en la compra de muebles, instalaciones y demás útiles consignados en el inventario que se agrega. — Séptima: Anualmente se practicará el inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. — El ejercicio económico termina el día treinta de Junio de cada año, confeccionándose dentro de los treinta días subsiguientes al respectivo balance con sujeción a las siguientes reglas: se harán las depreciaciones normales ajustadas a los coeficientes admitidos por la Dirección General Impositiva en ese entonces, creándose las reservas que deban establecerse para cumplir con las Leyes sociales, imputándose los gastos por tales conceptos a los ejercicios correspondientes. — Una vez confeccionado el balance será puesto a disposición de los socios y si no fuere observado dentro de los quince días subsiguientes, quedará automáticamente aprobado. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: Para fondo de reserva legal el cinco por ciento hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital suscripto y del remanente el quince por ciento le será entregado en conjunto a los socios Armando y Carlos Briozzo Serrano en compensación de sus trabajos de dirección técnica de los negocios. — El saldo será distribuido entre los socios en proporción al capital de cada uno. — Las pérdidas en su caso serán soportadas en igual forma. — La aprobación de balances se hará por simple mayoría de votos, teniendo cada socio derecho a un número de votos igual de cuotas suscriptas. — Octava: Los socios se reunirán mensualmente para tratar y conocer la marcha de los negocios. — Las resoluciones se aprobarán por votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital aún cuando se trate de los casos contemplados en los incisos uno, cuatro, cinco, seis y siete del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, y artículo diez y ocho de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las deliberaciones y firmarán los socios presentes. — Novena: Si alguno de los socios tuviere deseos de retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo después de transcurridos los primeros cinco años de existencia de la misma y en lo sucesivo cada año subsiguiente y en ocasión del balance anual. — A tal efecto deberá comunicar su decisión a sus consocios, con ciento ochenta días de anticipación a la fecha del balance, mediante telegrama colacionado. — El haber que le correspondiere le será reembolsado contra la cesión de cuotas a elección de los demás socios, sea al contado en el acto de suscribir la respectiva escritura de cesión o bien un treinta por ciento en ese momento y el saldo en tres cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el seis por ciento de interés anual. — En forma alguna se tendrá en cuenta revaluación de muebles y útiles, llave u otra compensación especial resultando el haber, de las cifras consignadas en el respectivo balance anual. — Décima: La cesión de cuotas entre socios se hará sin necesidad de la conformidad de los demás, siendo preciso unanimidad para la transferencia a terceros. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de un socio, o incapacidad legal declarada, es facultativo de los restantes socios, optar por la incorporación de los herederos del socio desaparecido o incapacitado o bien adquirir las cuotas del mismo conforme al último balance e inventario general practicado cuyo importe le será satisfecho a los herederos o representantes contra la cesión de las cuotas en la forma consignada en la cláusula novena de este contrato. Los herederos en sus relaciones con la Sociedad deberán unificar su representación. — Décima Segunda: La liquidación de la Sociedad se llevará a efecto por los Gerentes bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente en proporción al aporte de cada socio. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de comenzar a actuar nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, y el fallo que se pronunciare será acatado y respetado sin apelación alguna. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron junto con los testigos Don Eduardo R. Senillosa y Jorge A. Colombatti, vecinos, hábiles, de mi conocidos, de todo lo que doy fe. — F. Landeta. — Carlos Bernad Morales. — C. B. Serrano. — José Poli. — A. B. Serrano. — V. de Izaguirre. — A. Moral. — E. de Aznar Coste. — Eduardo R. Senillosa. — J. A. Colombatti. — Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números: un millón novecientos diez y nueve mil doscientos noventa y ocho; un millón novecientos diez y nueve mil doscientos noventa y nueve, un millón novecientos diez y nueve mil trescientos, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Goyenechea — Escribano. — Sobre raspado: B. Raúl Goyenechea. — B. Raúl y enmendado: Nº 1, Todos Valen. — Buenos Aires, Diciembre 14 de mil novecientos cuarenta y nueve. — René Tavernier, secretario.

e.19|12-Nº 7.033-v-23|12|49.

COMPAÑIA DE INSTALACIONES GENERALES DE OBRAS C. I. G. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, se dispone la publicación del siguiente edicto, por el término de cinco días.

Contrato de Cesión de Cuotas de Capital y Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Abraham Cherszek Borensztejn, polaco, casado, Ingeniero Civil, de 28 años de edad, domiciliado en la calle Bulnes Nº 2737; don Fernando Fothy, uruguayo, naturalizado, casado, de 55 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay Nº 3636 y don Simón Rieznik, argentino, casado, de 29 años de edad, Ingeniero Civil, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1943, piso 1º, departamento N, todos hábiles y únicos socios de "COMPAÑIA DE INSTALACIONES GENERALES DE OBRAS C.I.G.O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 23 de Julio de 1947, bajo el Nº 1003 al Folio 357 del Libro 12 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Paraguay número 3636, Capital Federal, convienen en lo siguiente: Primero: El Señor Abraham Cherszek Borensztejn, vende, cede y transfiere sus 10 (diez) cuotas de capital de m$n. 1.000.— (mil pesos moneda nacional), cada una, que tiene suscriptas e integradas en la razon social "Compañía de Instalaciones Generales de Obras C.I.G.O., Sociedad de Responsabilidad Limitada", por partes iguales, y por separado, a don Fernando Fothy y a don Simón Rieznik, o sean 5 (cinco) cuotas, a cada uno. — Segundo: Dicha cesión y venta se hace por el precio total de m$n. 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional), que los compradores, abonan por partes iguales, al vendedor señor Abraham C. Borensztejn, en dinero efectivo, en este acto, otorgándoles el cedente, formal recibo y carta de pago. — Tercero: En el precio indicado en la cláusula segunda, se incluyen todos los derechos y obligaciones que el señor Borensztejn, tiene a la fecha, en dicha sociedad, incluyendo las ganancias que le pudiesen corersponder hasta la fecha, y el saldo de su cuenta particular, que se transfieren a los compradores por partes iguales. — Cuarto: Los contratantes aprueban recíprocamente los actos administrativos y dejan expresa constancia que no tienen derecho a reclamación alguna entre sí. — Quinto: Los señores Fernando Fothy y Simón Rieznik, resuelven en consecuencia modificar las cláusulas tercera y sexta del Contrato Social, de fecha 18 de Junio de 1947, las que quedan establecidas de la siguiente manera: Cláusula Tercera: El Capital Social queda establecido en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 30.000) dividido en 30 (treinta) cuotas de m$n. 1.000.— (mil pesos moneda nacional), cada una, suscriptas e integradas totalmente en especies por los socios en igual proporción, o sean 15 (quince) cuotas de m$n. 1.000.— (mil pesos moneda nacional) cada una, por el señor Fernando Fothy, y 15 (quince) cuotas de m$n. 1.000.— (mil pesos moneda nacional), cada una, por el señor Simón Rieznik. — Cláusula Sexta: El día 31 de Mayo de cada año, se practicará un Balance Gene-

ral e Inventario, y las utilidades que resultaren, se distribuirán entre los socios previa deducción del 5 % cinco por ciento para reserva legal, hasta dar debido cumplimiento al artículo 20 de la Ley 11.645, y de las amortizaciones y otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar, por partes iguales. — Debiendo contribuir a las pérdidas, si hubieren, en igual proporción (Continúa en papel sellado de diez centavos número 1.231.229) (Es continuación del papel sellado de diez centavos Nº 1.231.228) Obligándose al fiel y estricto cumplimiento de lo convenido, con arreglo a derecho, firman como acostumbran a hacerlo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Diciembre del año 1949. — Abraham Ch. Borensztejn. — Fernando Fothy. — S. Rieznik. — Enmendado "2" Vale.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.001-v 23|12|49

QUIMET
Ind. Com., Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. — Transferencia de Cuotas. — En Buenos Aires, a los 30 (treinta) días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor Simón Slavutzky, ruso, con domicilio en la calle Sarachaga Nº 5582, Capital Federal, y la señorita María Slautsky, argentina, domiciliada en la calle Quintino Bocayuva Nº 34, Capital Federal, ambos mayores de edad y componentes de la razón social "QUIMET IND. Y COM., SOC. DE RESP. LTDA.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil cuatrocientos veinte y tres, al folio ciento sesenta y ocho, del libro ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto lo siguiente: Primero: La señorita María Slautsky, cede y transfiere al señor Simón Slavutzky, con la conformidad de los demás socios componentes de la empresa, expresada en la resolución adoptada y registrada en el libro de Actas de la Sociedad, rubricado bajo el número cuarenta mil setecientos noventa y uno, con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en sus fojas treinta y treinta y uno, el tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, las Cuatrocientas Cincuenta Cuotas que constituyen su haber personal en la referida sociedad, que representan Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cesión y transferencia que el señor Simón Slavutzky acepta. — Segundo: Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al día primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que el señor Simón Slavutzky abona a la señorita María Slautsky de la siguiente forma: La suma de veinte mil pesos moneda nacional en efectivo en este mismo acto, y la suma restante de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, en diez cuotas mensuales, por la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional cada una, sin intereses, sirviendo el presente de suficiente carta de pago. — Tercero: De acuerdo con sus deseos expresados en su carta, renuncia registrada en el mismo libro de actas, y fojas mencionadas en el artículo primero, la señorita María Slautsky resuelve por la presente cesión y con la conformidad de los demás socios, retirarse de la sociedad, dando asimismo por cancelados todos los importes que se le adeudan en relación al capital social que transfiere, renunciando a toda reclamación con relación a su vinculación con la sociedad. De Conformidad de partes, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, en el lugar y fecha arriba expresados. — Simón Slavutzky. — María Slautsky.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.19|12-Nº 6.998-v.23|12|49

HUNTER - LEMOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Sesenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores Enrique Jaime Lyons, Cyril (Cirilo) Pinckney Simpson, Juan Luis Lemos y Jorge Juan Tausend, todos casados, argentinos, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, calle Sarmiento setecientos sesenta y siete, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que los dos últimos concurren a este otorgamiento en el ejercicio de sus propios derechos, y en cuanto a los señores Lyons y Simpson lo hacen en sus caracteres de Vicepresidente y Director titular, respectivamente, especialmente autorizados, en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en esta plaza con domicilio en la expresada finca de la calle Sarmiento setecientos sesenta y siete y con la denominación de "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", acreditando la personería invocada con la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad en la que se encuentran protocolizados sus estatutos y el decreto aprobatorio de los mismos dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, la que en testimonio tengo a la vista y se halla íntegramente transcripta al folio mil doscientos cincuenta y cinco de este Registro y protocolo; y con las actas primera y nueve del directorio de la misma, que en sus originales en el libro respectivo también tengo a la vista. — Los documentos precitados, copiados por su orden y en sus partes pertinentes, dicen así: "Estatutos: ...Artículo Primero: Con el nombre de "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Artículo segundo: La sociedad tiene como objeto dedicarse por sí o por cuenta de terceros a la compra y venta de toda clase de artículos de la producción o industria para su realización en plaza o para la exportación o importación y a negocios industriales mediante la fabricación, transformación, elaboración y distribución de productos y subproductos agropecuarios forestales, metalúrgicos... Artículo cuarto: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años... Artículo décimo tercero: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de siete miembros titulares, y de cuatro suplentes, todos los cuales durarán un año en sus funciones... Artículo décimo cuarto: El Directorio designará de su seno al Presidente y al Vicepresidente... Artículo décimo noveno: Para la ejecución de los actos acordados por el directorio se necesitarán en todo caso la firma del Presidente o Vicepresidente y un director... Artículo vigésimo: El Directorio tendrá las siguientes facultades: a) De administrar los bienes y negocios sociales de cualquier clase que ellos sean; b) aceptar representaciones de casas nacionales o extranjeras dedicadas a los mismos fines que los de la sociedad y tomar participaciones en otras sociedades comerciales e industriales ya como accionista o cualquier otra forma autorizada por la ley... 1) autorizar al Presidente o Vicepresidente y un Director para ejecutar las resoluciones del directorio, pudiendo firmar los documentos públicos o privados que fuesen necesarios... c) Elegir el primer Directorio, a cuyo efecto se designan: Directores titulares a los señores Elordy, Ennis, Hunter, Mathews, Huni, Simpson y Lyons: Directores suplentes a los señores Clarke, Dunning, Gentini y de la Vega; Síndico a don Ernest William Brarford y Síndico Suplente a don Benito S. Campos. — En la primera reunión que celebren, se distribuirán los cargos de Presidente y Vicepresidente..." — "Buenos Aires, 11 Febrero 1949. — Visto... El Presidente de la Nación Argentina, decreta: Art. 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la Sociedad W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial... y apruébase su estatuto... Perón. — B. Gache Pirán". — "Acta primera: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las dieciséis horas, reuniéronse en el local de la calle Sarmiento número setecientos sesenta y siete, tercer piso, los señores Wilfrid Tennent Hunter, Archibald Ennis, Juan Alberto Huni, Federico Howard Mathews, Enrique Jaime (Jaimes) Lyons y Cirilo (Cyril) Pinckney Simpson, con la asistencia del señor Ernest William Bradford, éste último en su carácter de síndico y los demás como directores de W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial y bajo la presidencia provisoria del señor Archibald Ennis, quien manifiesta que el objeto de esta reunión en primer término es: I) La elección de Presidente y Vicepresidente para completar el primer ejercicio... resultando elegidos el señor Wilfrid Tennent Hunter como Presidente y el señor Enrique Jaime (Jaimes) Lyons como Vicepresidente... De inmediato se invita al señor Hunter a ocupar su sitial quien así lo hace... A continuación expresa la conveniencia de dejar constancia en el acta de la formación del primer directorio y los síndicos que son a saber: Presidente: Wilfrid Tennent Hunter; Vicepresidente: Enrique Jaime (Jaimes) Lyons; Directores titulares: José Gregorio de Elordi, Archibald Ennis; Federico Howard Mathews, Juan Alfredo Huni; Cirilo (Cyril) Pinckney Simpson; Directores suplentes; Noel Garnett Clarke; Reginaldo Stanley Dunning, José Teodoro Gentini y Rafael de la Vega, Síndico: Ernest William Bradford y Síndico suplente: Benito Campos. — No habiendo más asuntos que tratar se lee, aprueba y firma la presente acta por el presidente don Wilfrid Tennent Hunter y el Director Titular don Juan Alfredo Huni... levantándose la sesión siendo las diez y nueve horas, quince minutos. — W. T. Hunter. — J. A. Huni". — "Al margen Presentes: E. J. Lyons. — F. H. Mathews. — J. A. Huni. — A. Ennis. — C. P. Simpson. — E. W. Bradford. — Acta Nº 9: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Noviembre de 1949, se reunieron en el local social, calle Sarmiento 767, los señores Directores anotados al margen y el Síndico, bajo la presidencia del Vicepresidente en ejercicio Señor Enrique Jaime Lyons, quien siendo las quince horas y diez minutos declaró abierto el acto, y expuso a los presentes que el motivo de la reunión era tratar la constitución de la Sociedad "Hunter - Lemos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Los Señores Huni y Lyons informan que ya se encuentra redactado el proyecto de contrato a otorgarse entre nuestra sociedad y los Señores Juan Luis Lemos y Jorge Juan Tausend, para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, procediéndose a dar lectura del mismo, del que, en lo principal, resulta: Que la sociedad girará con la denominación de "Hunter - Lemos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su domicilio será en esta Capital, tendrá efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1948, fecha de iniciación de las operaciones, con un plazo de duración de veinticinco años; su objeto será: a) ocuparse principalmente de la compra, venta, exportación, importación e industrialización de lanas y frutos del país en general y sus productos manufacturados y semimanufacturados; b) operar en los ramos de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos y c) importar y exportar otras mercaderías en general para venderlas al por mayor y menor; su capital se encuentra totalmente integrado, será de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto y aportado en la proporción de mil cuotas por "W. T. Hunter y Compañía, S. A. Industrial y Comercial" y de quinientas cuotas por cada uno de los señores Lemos y Tausend, la sociedad será administrada por los tres socios en calidad de gerentes, actuando conjunta, separada e indistintamente con las más amplias facultades y con la sola limitación de que para las operaciones bancarias e inmobiliarias y para aquellas de las que resulten obligaciones para la sociedad, será necesaria la firma conjunta de "W. T. Hunter y Compañía, S. A. Industrial y Comercial" y de uno cualquiera de los otros dos gerentes; la socia "W. T. Hunter y Compañía, S. A. Industrial y Comercial" actuará en el desempeño de la gerencia por intermedio de la persona o personas que al efecto designe su directorio, las que podrá reemplazar libremente y finalmente, que las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en proporción a las cuotas de capital. — Después de un cambio de ideas, por unanimidad se resuelve: 1º) Aprobar el proyecto presentado. — 2º) Designar para que representen a "W. T. Hunter y Compañía, S. A. Industrial y Comercial" en el ejercicio del cargo de gerente de "Hunter - Lemos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a los señores Enrique Jaime Lyons y Cyril Pinckney Simpson, los que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente en el carácter expresado. — 3º) Facultar al Señor Vicepresidente Enrique Jaime Lyons y al Director Señor Cyril Pinckney Simpson para que otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad, con las condiciones antes enunciadas y las demás que convengan, haciendo para ello uso de todas las facultades necesarias. — Asimismo autorizan al Director Señor Archibald Ennis para que firme el acta conjuntamente con el Vicepresidente en ejercicio. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las quince horas cincuenta y cinco minutos. — E. J. Lyons. — A. Ennis". — Es Copia Fiel de las partes pertinentes de los documentos de la referencia, doy fe, como de que los estatutos mencionados fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el diez y nueve de mayo del año en curso, bajo el número trescientos cincuenta y seis, al folio trescientos treinta y uno del libro cuarenta y ocho, Tomo A. de Estatutos Nacionales, y asegurando los señores Lyons y Simpson que la personería que invocan permanece vigente y sin modificación, los comparecientes dicen: Que entre la sociedad "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y los señores Juan Luis Lemos y Jorge Juan Tausend, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá, en lo aquí no previsto, por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio, y, principalmente, por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los señores "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", Juan Luis Lemos y Jorge Juan Tausend una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "HUNTER - LEMOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, y, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer dentro o fuera del país, tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento setecientos sesenta y siete. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) ocuparse principalmente de la compra, venta, exportación, importación e industrialización de lanas y frutos del país en general, y sus productos manufacturados y semimanufacturados; b) operar en los ramos de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos; y c) importar y exportar otras mercaderías en general para venderlas al por mayor y menor. — Tercero: La sociedad, durante su existencia podrá adquirir y enajenar o transferir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, derechos y participaciones sociales; constituir y aceptar toda clase de derechos reales; dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas; aceptar y conferir representaciones y cualesquier clase de mandatos civiles y comerciales; formar parte de otras sociedades de cualquier tipo, civiles o comerciales, ya constituídas o a constituirse; contratar locaciones de cosas, obras y servicios como locadora o locataria; obligarse a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; registrar, adquirir y ceder marcas, patentes de invención y derechos de explotación, intervenir en asuntos de aduanas, de control de cambios y ante cualquier clase de oficinas públicas, nacionales, provinciales y municipales y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para el giro de sus negocios, pudiendo incluso operar libremente con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto y que estén permitidos por la Ley, sin limitación. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en veinticinco años a contar del día primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la cual, sin perjuicio del derecho de terceros, y en lo que respecta a las relaciones entre los socios, se retrotraen los efectos del presente, ratificando y confirmando las partes todas las operaciones realizadas desde dicha fecha hasta el día de hoy. — Quinto: El Capital social

se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, suscripto y aportado por los socios en la proporción de mil cuotas, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional, por "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y de quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, por cada uno de los señores Lemos y Tausend. — Dicho capital que se encuentra totalmente integrado, está representado por las mercaderías, muebles, útiles y créditos activos y pasivos que resultan del balance que las partes han practicado y suscripto a los efectos de la presente. — Sexto: La sociedad será administrada por los tres socios señores "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", Juan Luis Lemos y Jorge Juan Tausend, a quienes se designan gerentes, los que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro social, incluso los determinados en el artículo tercero de la presente y los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve; mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, con la sola limitación de que para las operaciones bancarias e inmobiliarias y para todas aquellas de las que resulten obligaciones para la sociedad, será necesario la firma conjunta de la socia "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y de uno cualquiera de los otros dos gerentes. — La socia "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", actuará en el desempeño de la gerencia por intermedio de la persona o personas que al efecto designe su directorio, el que las podrá reemplazar libremente, debiendo hacer saber tales designaciones mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de Agosto de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable, con las amortizaciones, deducciones y revaluaciones que los socios establezcan en cada caso; deberán quedar cerrados dentro del término máximo de noventa días, y una vez asentados en los libros, se harán conocer a los socios, enviándoles copia de los mismos. — Si dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de su remisión o notificación a los socios, los balances no fueren observados por éstos, se considerarán automáticamente aprobados, dejándose constancia de esa aprobación en el libro de actas. — Si existieren observaciones, los socios resolverán en definitiva, por mayoría de votos que representen la mayoría del capital social, la aprobación o desaprobación del balance, y las soluciones a adoptarse en el último de los casos. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances generales una vez aprobados, serán destinadas, en el orden de prelación que se expresará, a lo siguiente: a) El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital; b) el porcentaje que los socios determinen en cada caso para la formación y mantenimiento de otros fondos de reserva y previsión, los que por mayoría de votos que representen la mayoría absoluta del capital social, podrán ser aumentados o reducidos, invertidos en operaciones ordinarias o extraordinarias de la sociedad, y aún distribuídos entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Y c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán también en la misma proporción. — Los socios podrán percibir remuneraciones ordinarias o extraordinarias como compensación por las actividades personales que desarrollen en la sociedad, con imputación a la cuenta de gastos generales, debiendo dejarse constancia en el libro de actas de las resoluciones que se tomen respecto a la fijación, carácter y monto de tales remuneraciones. — Noveno: Los socios se reunirán periódicamente para considerar la marcha de los negocios y tratar los asuntos que no pueden ser resueltos directamente por los gerentes. — Las reuniones se efectuarán en el domicilio social y los socios serán citados a las mismas por cualquiera de los gerentes, mediante carta expreso enviada con cinco días de anticipación, en la que se expresarán día, hora y motivo de la reunión. — Dicha carta será confirmada por telegrama colacionado enviado cuarenta y ocho horas antes del día de la reunión. — La sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones que se tomen, debiendo cada acta ser suscripta por todos los socios presentes en la reunión a que la misma se refiera. — Décimo: El quórum para las reuniones a que se refiere la cláusula anterior, será el de socios que representen la mayoría absoluta del capital, y salvo en los casos en que la ley de la materia o este estatuto dispongan en otra forma, todas las resoluciones para su validez, deberán ser tomadas por mayoría de votos que representen la mayoría del capital, computándose un voto por cada cuota de capital, y por consiguiente, cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas que posea. — Undécimo: Por decisión unánime de los socios podrá resolverse en cualquier momento la liquidación anticipada de la sociedad, pero dicha disolución podrá ser decidida por el voto del setenta y cinco por ciento del capital si la sociedad tuviere pérdidas en dos ejercicios consecutivos; y por el voto del cincuenta por ciento del capital si la pérdida se produjere en tres ejercicios consecutivos. — En caso de liquidación por expiración del plazo contractual o por cualquier otra causa que ella fuere, la misma sería realizada por los gerentes actuando en la forma prevista en el artículo sexto, o por las personas que en su reemplazo designen los socios oportunamente. — Duodécimo: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, haciendo cesión de las cuotas que le pertenezcan, deberá dar preferencia a los restantes socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas en la proporción de las cuotas que posean y por un precio no mayor del que resulte de un balance a practicarse al efecto, en el cual no podrá asignarse ningún valor de llave. — Este derecho deberá ser ejercitado por los intereseados dentro de los treinta días de serles ofrecidas las cuotas en venta, y los adquirentes de las mismas podrán optar entre pagarlas al contado o en cuatro cuotas trimestrales con más el interés del seis por ciento anual, con facultad en este último caso de efectuar amortizaciones extraordinarias en cualquier época, sin indemnización alguna. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios señores Lemos o Tausend, sus herederos, si ellos no dispusieren lo contrario, serán incorporados a la sociedad, debiendo en ese caso unificar su representación; pero, para poder hacer uso de ese derecho, deberán previamente ceder una de las cuotas de capital pertenecientes al causante, por su valor conforme a balance, a la socia "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Décimo Cuarto: En caso de desaparición o extinción de la sociedad "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", de incapacidad de uno cualquiera de los socios, o de que, fallecidos el señor Lemos o el señor Tausend, sus herederos no aceptaran ser incorporados a la sociedad, los socios sobrevivientes o capaces podrán resolver de común acuerdo: o bien la disolución de la sociedad o la adquisición de las cuotas de capital del socio desaparecido o incapacitado, cuyos haberes serán determinados y pagados en el mismo modo, forma y plazos establecidos en el artículo duodécimo. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, los que antes de entrar a laudar deberán designar un árbitro único para el caso de discordia. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que como resulta del acta que en lo pertinente se ha dejado copiada al comienzo de la presente, la sociedad "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", ha designado para que la representen en el desempeño de la gerencia de la sociedad que en este acto se constituye, conforme al artículo quinto de este contrato, a los también comparecientes señores Enrique Jaime Lyons y Cyril (Cirilo) Pinckney Simpson, ambos argentinos, domiciliados en la calle Sarmiento setecientos sesenta y siete, los que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente en el carácter expresado, y quienes por su parte expresan su conformidad con dicha designación. — En las condiciones consignadas, los comparecientes dejan formalizado este contrato, obligándose los señores Lemos y Tausend y dejando los señores Lyons y Simpson obligada a su representada al cumplimiento de lo expuesto, con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, y firman con los testigos del acto señores don Luis M. Arata y don José Rey, vecinos, hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. — E. J. Lyns. — C. P. Simpson. — J. L. Lemos. — J. Tausend. — Luis M. Arata. — José Rey. — Hay un sello — Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Hunter-Lemos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en siete sellos de un peso cincuenta moneda nacional, numerados correlativamente del dos millones ciento nueve mil setenta y tres, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Sobre raspado: deja — Huni — Tennent — Howard — del — consignados — mercaderías — ha — ellas — legal — socia — reserva legal — ejercitado — cuatro — Vale. — Hay un sello. Raúl A. Pampliega. — Honorario (Decreto-Ley 30.440) $ 1.332 m|n. — Sobre raspado: dejar — Huni — Tennent — Howard — del — consignados — mercaderías — ha — ellas — legal — socia — reserva legal — ejercitado — cuatro — $ — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Bantista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.010-v.23|12|49

"ALBERTO BROMBERG Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Alberto Bromberg, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Melo, número mil ochocientos cuarenta y ocho y el señor Horacio Rodolfo Roullier, argentino, domiciliado en la calle Otamendi, número cuatrocientos cincuenta y ocho, ambos de estado casado, mayores de edad y capaces para contratar, convienen: Que con fecha treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos formalizaron entre ellos un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de una Industria y Comercio de Papelería para escritorio y del ramo en general, por tiempo indeterminado, cuyo negocio está ubicado en la calle Venezuela, número mil trescientos veintidós de esta Capital, denominado "Establecimiento Industrial de Papelería" que gira en plaza bajo la razón social de "ALBERTO BROMBERG Y CIA.", S. DE R. L., cuyo contrato quedó inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número ciento cuarenta y cinco, al Folio trescientos ochenta y nueve del Libro seis, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que con fecha quince de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, aumentaron el capital social de doscientos mil pesos moneda nacional a seiscientos mil pesos moneda nacional, modificando por dicho motivo la cláusula cuarta del contrato mencionado, modificación que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número setenta y cinco, al Folio doscientos del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de común acuerdo vienen a aumentar el capital social de Seiscientos mil pesos moneda nacional, a Un millón doscientos mil pesos moneda nacional y a modificar la cláusula Cuarta de dicho contrato la que queda redactada en la forma siguiente: el capital social a partir del Primero de Diciembre del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, asciende a la suma de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, representado por mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio señor Alberto Bromberg la suma de Novecientos mil pesos moneda nacional, y al socio señor Horacio Rodolfo Roullier, la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, aportado por cada uno de los mencionados socios en la forma siguiente: El señor Alberto Bromberg, tiene como capital en la Sociedad Cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aporta Cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de modo que su capital actual en la misma es de Novecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que forman la suma de Novecientos mil pesos moneda nacional y el señor Horacio Rodolfo Roullier tiene como capital en la Sociedad Ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aporta Ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de modo que su capital actual en la misma es de Trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que forman la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional. — El importe de las cuotas aumentadas por cada uno de los socios, proviene de las ganancias obtenidas en los negocios sociales, de acuerdo al Balance General de la Sociedad, practicado el treinta de Noviembre del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve. Ambos contratantes dejan especial constancia que todas las demás cláusulas del contrato social quedan en vigencia y en pleno vigor. — Para constancia y su fiel cumplimiento, previa lectura y ratificación, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en Buenos Aires a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — A. Bromberg. — Horacio R. Roullier.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.19|12-Nº 7.098-v.23|12|49

S. A. R. H. — SOCIEDAD ARGENTINA DE RESIDENCIAS Y HOTELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Número uno, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría Número uno del Doctor René Tavernier, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Hipólito Juan Limón, francés, casado, domiciliado en Arenales tres mil ciento treinta y cinco, segundo piso, departamento letra "D"; Jorge Conrard, francés, soltero, con domicilio en la Avenida Quintana doscientos ochenta y cuatro; Juana Piereta Delfina Conrard, soltera, francesa, domiciliada en la Avenida Quintana doscientos ochenta y cuatro; Víctor Kouriss, ucraniano, soltero, con domicilio en Castelli trescientos cincuenta y siete y Sandro Renzo Nereo Rossi, argentino, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini seiscientos cincuenta y uno, séptimo piso, todos de esta Capital y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha y con efecto retroactivo al treinta y uno de mayo del año en curso, entre los contratantes designados se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada que tiene por objeto la explotación de hoteles y residencias en la Capital Federal y cualquier otro punto de la República, pudiendo establecer o efectuar cualquier explotación comercial, industrial, financiera, agrícola ganadera u otro negocio, inclusive la compra-venta de inmuebles, permutas, consignaciones, representaciones, así como también efectuar toda otra clase de actividades que pudieran relacionarse directa o indirectamente con el objeto principal expresado. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "S. A. R. H. - SOCIEDAD ARGENTINA DE RESIDENCIAS Y HOTELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El domicilio de esta sociedad se fija en esta ciudad de Buenos Aires y el asiento principal de sus negocios en la calle Arenales número tres mil ciento setenta y tres. — Cuarta: En cualquier tiempo la sociedad podrá establecer agencias, sucursales o filiales, dentro o fuera del territorio argentino. — Quinta: La duración de este contrato será de noventa y nueve años a contar desde el treinta y uno de mayo del corriente. — Sexta: El capital social se establece en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cinco Mil Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente forma: el socio señor Hipólito Juan Limón dos mil cuotas, o sea la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional; los socios Jorge Conrard y Juana Pierela Delfina Conrard, la cantidad de un mil cuotas cada uno, o sea cien mil pesos de igual moneda cada uno de ellos; y los socios

señores Víctor Kouriss y Sandro Renzo Nereo Rossi aportan cada uno quinientas cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, de las cuales han integrado a la fecha las siguientes cantidades: Hipólito Juan Limón ciento cuarenta mil pesos; Jorge y Juana Pierela Delfina Conrard: sesenta y dos mil quinientos pesos cada uno; Víctor Kouriss: veinte mil pesos y el socio restante Sandro Renzo Nereo Rossi: treinta y cinco mil pesos, que hacen un total de trescientos veinte mil pesos moneda nacional integrado y el resto de las cuotas del capital suscripto, o sea la suma de ciento ochenta mil pesos de igual moneda, los socios se comprometen aportarlo a la sociedad a medida que las necesidades de la misma así lo requiera y antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, en la siguiente proporción: Hipólito Juan Limón: sesenta mil pesos; Jorge y Juana Piereia moneda cada uno de ellos; y los socios Delfina Conrard: treinta y siete mil quinientos pesos cada uno; Víctor Kouriss: treinta mil pesos, y Sandro Renzo Nereo Rossi: quince mil pesos, todo conforme resulta del balance practicado al treinta y uno de mayo del año en curso, el que suscripto de conformidad por los socios forma parte integrante de este contrato social. — Séptimo: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios. — Octavo: Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio, a cuyo efecto la terminación del primero se fija para el treinta y uno de octubre del año próximo y así los sucesivos, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las Extraordinarias, que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios en cualquier momento. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, representando cada cuota del capital un voto, los que se asentarán en el Libro de Actas que la sociedad llevará a tal efecto y deberá ser firmado por los socios presentes en la Asamblea y por los que estuvieren representados en ella por poder o carta poder. — Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Hipólito Juan Limón, Jorge Conrard, Víctor Kouriss y Sandro Renzo Nereo Rossi, quienes quedan designados gerentes de la sociedad con todos los derechos y atribuciones que les acuerda la ley respectiva, sin limitaciones de ningún género, y el uso de la firma social estará a cargo de los gerentes en la siguiente forma: para todo acto que comprometa a la sociedad, así como para el libramiento de cheques, vales y suscripción de documentos, tales como: pagarés, aceptaciones de letras de cambio, garantías, contratos, poderes generales y especiales, compra o venta de inmuebles, etcétera, será necesaria la firma conjunta de tres de los socios gerentes. En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que acuerda la ley respectiva, pudiendo realizar toda clase de operaciones en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, girar en descubierto, etcétera, con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y|o sus sucursales o cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, de los que podrán tomar dinero en préstamo con o sin garantías personales o reales, firmar y|o endosar o avalar toda clase de cheques, vales, avales, pagarés, letras, certificados de depósito, warrants y todo otro papel endosable o al portador, pudiendo además realizar todas las operaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de no comprometer la firma social con fianzas o garantías de terceros o de los socios. — Décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes tendrán por sí o por apoderados las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Undécimo: Anualmente, en la fecha establecida en la cláusula octava, se practicará un balance general e inventario, el que deberá ser aprobado por los socios, considerándose aprobado de hecho si dentro de los quince días de confeccionado no fuera observado por los mismos. — Duodécimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las reservas matemáticas para el cumplimiento de las leyes sociales en vigor, y el remanente, quedará librado su distribución en cuanto al tiempo y forma de practicarse, a lo que resuelva la Asamblea anualmente. — Décimo Tercero: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán distribuídas o en su caso costeadas por los socios en la misma proporción al capital aportado. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán continuar el giro social, siempre que no se disponga la disolución por mayoría. Por su parte los herederos del socio fallecido podrán optar por continuar en la sociedad en calidad de socios, o bien percibir el importe del capital y ganancias que a éste correspondiera, teniendo en cuenta el balance al día de su fallecimiento, en tres cuotas iguales, trimestrales, con garantía a satisfacción, la primera de ellas a los ciento ochenta días del deceso del socio, no teniendo ingerencia o intervención alguna en los negocios sociales. En ambos supuestos, los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad. — Décimo Quinto: Cualquier duda que surgiere en la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados por las partes, quienes designarán otro para el caso de discordia, cuyo laudo arbitral será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral. Todos los arbitradores deberán ser comerciantes de reconocida solvencia y moral en plaza. — Décimo Sexto: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo, respectivamente, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fuere el real de los contratantes, o aunque no se encontraren presentes en ellos, sometiéndose a la jurisdicción de los tribuales ordinarios de la Capital y renunciando desde ya al fuero federal si procediere. En prueba de conformidad, firman las partes el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. Entre líneas: "quinientos". Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12-Nº 6.979-v.22|12|49

PUGLIESE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve; entre los señores Armando Pugliese, casado, argentino; Germán Pugliese, argentino, casado; Miguel Angel Bruno, soltero, argentino; Eduardo Pugliese, casado, argentino; y Mario Luis Torres, casado, argentino, todos mayores de edad, y hábiles para contratar y todos domiciliados en esta Capital, calle Chacabuco ciento cuarenta y cinco, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: la sociedad se constituye, continuadora de los negocios de la sociedad colectiva "Pugliese & Bruno", inscripta bajo el número ciento veintiuno, al folio trescientos noventa y siete del libro cincuenta y dos, de contratos privados de sociedades colectivas, integradas por los señores Germán Pugliese y Miguel Angel Bruno, mencionados precedentemente, y cuyo contrato social en vigor, resuelven por unanimidad entre todos los componentes de la presente sociedad transformarlo en una sociedad de responsabilidad limitada, haciéndose cargo de su activo y pasivo, de acuerdo a inventario practicado con fecha treinta y uno de agosto del corriente año, debidamente firmado por todos los socios; la que girará bajo la razón social de "PUGLIESE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal de sus negocios en la calle Chacabuco ciento cuarenta y cinco Capital y sus fábricas en la calle tres de Febrero ochocientos dos, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, y de establecer sucursales o agencias en la Capital Federal, y|o interior o exterior del País. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la fabricación y venta de caños de cementos y afines pudiendo desarrollar toda otra actividad comercial o industrial no limitada por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir o enajenar, a título oneroso o gratuito, bienes muebles, inmuebles, mercaderías, etc.; adquirir y otorgar derechos reales, dar y tomar bienes en permuta, o arrendamiento, realizar toda clase de operaciones en los Bancos Oficiales y Particulares, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía girar y aceptar letras y demás papeles de comercio, conferir poderes generales y especiales, y revocarlos y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo, o sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, pues la enumeración que anterede es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercero: El término del contrato será de cinco años, a partir del primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogable por cinco años más, si seis meses antes del vencimiento del plazo, los socios no acuerdan disolver la sociedad. — Cuarto: El Capital Social, se fija en la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional (Quinientos mil pesos moneda nacional) divididas en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas íntegramente, por los socios en la siguiente proporción: Armando Pugliese doscientas treinta cuotas (Doscientas treinta) o sea Doscientos treinta mil pesos moneda nacional (Doscientos treinta mil pesos moneda nacional) Germán Pugliese ciento noventa cuotas (ciento noventa) o sean ciento noventa mil pesos moneda nacional (Ciento noventa mil pesos moneda nacional): Miguel A. Bruno cuarenta cuotas (cuarenta) o sean cuarenta mil pesos moneda nacional (cuarenta mil pesos moneda nacional): Eduardo Pugliese veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional (Veinte mil pesos moneda nacional) y Mario Luis Torres, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional (veinte mil pesos moneda nacional) del capital suscripto los socios integran la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (Trescientos mil pesos moneda nacional) en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, cuentas a cobrar, como así también la propiedad que figura a nombre de los señores Germán Pugliese, Armando Pugliese y Miguel A. Bruno, sita en la calle Caxaraville cuatro mil quinientos cincuenta y dos del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y que los nombrados se obligan a transferir a la sociedad una vez constituída ésta; por escritura pública, etc.; todo de acuerdo al Inventario practicado al efecto, con fecha treinta y uno de agosto próximo pasado; debidamente certificado por el contador Público Nacional don Pascual J. Zaffaroni, inscripto en la matrícula número ciento setenta y cinco, al tomo cuarto, firmado por todos los socios y que se considera parte integrante del presente contrato, en la siguiente proporción: Armando Pugliese integra ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional (Ciento veinte mil pesos moneda nacional); Germán Pugliese integra cien cuotas (cien) o sean cien mil pesos moneda nacional (cien mil pesos moneda nacional); Miguel A. Bruno, integra cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional (cuarenta mil pesos moneda nacional); Eduardo Pugliese integra veinte cuotas (veinte) o sean veinte mil pesos moneda nacional (veinte mil pesos moneda nacional) y Mario L. Torres integra las veinte cuotas restantes, o sean veinte mil pesos moneda nacional (veinte mil pesos moneda nacional); dejando constancia los socios que la suma que falta integrar a los señores Armando y Germán Pugliese, la integrarán en la medida que los negocios sociales lo requieran. — Quinta: Se designan gerentes a los cinco socios integrantes de la sociedad, correspondiéndoles el uso de la firma social en forma a los socios Armando Pugliese y Germán Pugliese en forma conjunta, y cualquiera de éstos con Miguel Angel Bruno, también en forma conjunta; para el caso de acefalía por cualquier motivo o causa de cualquiera de ellos o por autorización escrita de los mismos, serán reemplazables primero por el señor Eduardo Pugliese y en última instancia por el señor Mario Luis Torres, quienes desde ya quedan investidos de todos los poderes para ejercer todos los actos de administración y representación legal de la sociedad, pudiendo a tal efecto entre otros, firmar en su nombre toda clase de documentos, contratos, escrituras, representarla ante los Bancos Oficiales o particulares y reparticiones públicas, conferir poderes y revocarlos; teniendo las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad de conformidad con el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Queda expresamente acordado que ninguno de los socios podrá utilizar la firma en garantías o fianzas a terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Se deja establecido que sin perjuicio de las funciones propias al cargo de gerente, el señor Armando Pugliese, se hará cargo de la dirección comercial y administrativa; el señor Germán Pugliese se hará cargo de la producción; el señor Miguel A. Bruno de la parte contable de la empresa; el señor Eduardo Pugliese del movimiento interno de la fábrica y el señor Mario Luis Torres de la venta y representación comercial ante particulares o de oficinas y Reparticiones Públicas administrativas o municipales, ya sean nacionales o provinciales. — Sexto: Los gerentes gozarán de las siguientes remuneraciones mensuales: Armando Pugliese dos mil pesos moneda nacional (dos mil pesos moneda nacional) y la suma de quinientos pesos moneda nacional (quinientos pesos moneda nacional) en concepto de viáticos; Germán Pugliese un mil quinientos pesos moneda nacional (un mil quinientos pesos moneda nacional; Miguel Angel Bruno Ochocientos pesos moneda nacional (ochocientos pesos moneda nacional); Eduardo Pugliese Ochocientos pesos moneda nacional (ochocientos pesos moneda nacional) y Mario Luis Torres, Ochocientos pesos moneda nacional (ochocientos pesos moneda nacional) y la suma de doscientos pesos moneda nacional, en concepto de viáticos. — Todos estos retiros mensuales se considerarán gastos generales y no serán considerados como anticipo a los beneficios. — Séptimo: Los Gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para sociedad, no intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, debiendo dedicar toda su actividad a los negocios sociales. — Octavo: Anualmente se efectuará un balance general de los negocios, el día treinta y uno de agosto de cada año, a partir del año mil novecientos cincuenta, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, computados según el capital. — Noveno: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción siguiente: Armando Pugliese un cuarenta y seis (cuarenta y seis) por ciento; Germán Pugliese un treinta y ocho por ciento (treinta y ocho por ciento); Miguel A. Bruno un ocho por ciento (ocho por ciento); Eduardo Pugliese un cuatro por ciento (cuatro por ciento); y Mario L. Torres un cuatro por ciento (cuatro por ciento) siendo de rigor antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Décimo: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en este como en cualquier otro caso, las liquidaciones serán hechas por los mismos gerentes. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos tendrán opción a ingresar a la sociedad debiendo para este caso unificar personería en sustitución del socio muerto; en caso contrario, los sobrevivientes adquirirán a los herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieron, pagando el total en veinticinco cuotas mensuales y consecutivas iguales, sin interés. — Duodécimo: Producido el retiro de un socio de acuerdo a lo indicado anteriormente, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un Balance General, para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro cuotas mensuales e iguales y consecutivas, sin interés. — Décima tercera: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y las de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimacuarta: Toda divergencia, duda o cuestión que surgiere durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución entre los socios o entre éstos y los representantes legales o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores,

los cuales designarán antes de desempeñar su cometido un tercero para el caso de discordia, que será el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o el sustituto que éste designare. El fallo que aquéllos o éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Décimaquinta: Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, cuyo trámite de inscripción las partes lo encomiendan desde ya al Doctor Pascual J. Zaffaroni. — Bajo las cláusulas precedentes, los componentes dejan constituída la sociedad "PUGLIESE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se obligan a respetar en todas sus partes. — En un todo de acuerdo, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado; Pugliese-ley-todo vale. — Armando Pugliese. — Germán Pugliese. — Miguel A. Bruno. — Eduardo Pugliese. — M. L. Torres.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.871-v.22|12|49

K. SOFFNER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2547 vto.: — Primer Testimonio: — Número Ochocientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparece don Juan Enrique Curt Soffner, que firma "K. Soffner", casado y doña Inés Asmus de Soffner, viuda, ambos de nacionalidad alemana, domiciliados en la calle José Enrique Rodó número seis mil doscientos ochenta y uno, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y Dicen: — Que constituyen una Sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones. — Primera: El nombre de la Sociedad será "K. SOFFNER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle José Enrique Rodó número seis mil doscientos ochenta y uno o donde más adelante determinen los socios sin perjuicios del derecho de establecer fábricas-agencias y sucursales en el resto de la República o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la compra-venta de toda clase de productos ganaderos, sub-productos y de toda clase de mercaderías, así como la exportación e importación de esos artículos y de cualquier otra clase de mercaderías, pudiendo hacerlo por cuenta propia o aceptando o concediendo representaciones, pudiendo además desarrollar toda actividad complementaria lícita sin limitación alguna tanto comercial como industrial. — Tercera: Para la consecución de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal a particulares o bancos oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones en los bancos, realizar en establecimientos bancarios o financieros, depósitos de cualquier clase y retirarlos; solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales u otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación como locador o locatario, aunque sea por plazos mayores de seis años, celebrar contratos de locación de servicios, depósitos de sociedad de cualquier clase admitido en derecho, transporte, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito comercial o civil que tenga relación con su objeto. — Cuarta: El capital social será de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional que son íntegramente suscriptos en la siguiente forma: El señor Soffner trescientos cuarenta y nueve cuotas de mil pesos, con el aporte de las instalaciones, muebles, útiles, mercaderías, envase y maquinarias que se detallan en el inventario que firmado por ambas partes se agrega a esta escritura, cuyo valor es de doscientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, pagando en este acto en efectivo las cuotas que no estuviesen cubiertas por el valor ante mencionado, y la señora Asmus de Soffner, una cuota de un mil pesos que paga en este acto. — El capital de la Sociedad puede ser aumentado de común acuerdo por los socios. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad será de Noventa y Nueve Años a partir de la fecha de esta constitución. — Podrá disolverse con anticipación en los siguientes plazos: a) Después de diez años, si cualquiera de los socios lo pide con previo aviso a la Sociedad; b) por resolución de todos los socios de común acuerdo; c) si lo pide cualquiera de los socios dentro de los noventa días de la aprobación de cada balance anual si los resultados demuestran pérdidas de treinta por ciento o más del capital social. — Sexta: la sociedad será administrada únicamente por el socio don Juan Enrique Curt Soffner, quien será también el único gerente de la sociedad, con todas las facultades que corresponden a ambos cargos de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos y contratos y firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios convenientes para las operaciones sociales. — El socio gerente y administrador señor Soffner podrá conferir a terceros poderes generales o especiales o revocarlos, debiendo siempre los poderes ser otorgados para que puedan actuar en actos de cualquier naturaleza comercial, civil, administrativa y para representar a la sociedad judicial o administrativamente. — La firma social estará exclusivamente a cargo del gerente administrador, pero no podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la sociedad ni para garantizar obligaciones de terceros. — Séptima: Ambos socios podrán dedicarse al comercio por cuenta propia o ajena sin otra limitación que evitar conflitos entre sus propios intereses y los de la sociedad que constituyen en este acto. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se hará un inventario, balance general, y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuasen en cualquier momento que lo pida un socio. — El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdiads deberán estar terminados dentro de los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio y se registrarán en los libros sociales. — El socio gerente será el que firmará los balances. — En los balances se procederá al retiro total de las utilidades y contabilización de las pérdidas, pudiendo los socios de común acuerdo retirar durante el ejercicio sumas de dinero a cuenta de las utilidades. — Novena: Las utilidades de la Sociedad se repartirán en la siguiente forma: primero) el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, segundo) el saldo de utilidades previa deducción de las gratificaciones y participaciones que se confieran al personal de la sociedad se distribuirá en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas serán soportadas en la proporción del capital aportado por cada socio, siendo entendido que éstos no contraen otra responsabilidad que la de sus respectivos aportes. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicite para tratar cuestiones de interés de la Sociedad. — Todas las cuestiones se resolverán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota. — Décima Primera: En caso de venta de sus cuotas, los socios estarán obigados a dar preferencia al otro socio en igualdad de condiciones, comunicándole con treinta días de plazo el precio y condiciones que obtengan de terceros. — Duodécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará funcionando, teniendo derecho los herederos del socio fallecido a designar el reemplazante en las funciones de gerente. — Décima Tercera: De todas las resoluciones de los socios o de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a ese efecto en la sede social. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se refiere a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será sometida a la justicia ordinaria de los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. — En todo lo que no esté especialmente previsto regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Quinta: La liquidación y partición de la Sociedad se hará bajo la dirección del gerente administrador de acuerdo al inventario y último balance que se practique a ese fin. — En este estado, los comparecientes autorizan a los doctores Alberto T. Discoli y Rómulo J. Vernengo, para que conjunta o separadamente, los representen realizando todas las diligencias judiciales necesarias que conduzcan a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, pudiendo presentar escritos y documentos, notificarse de las resoluciones y retirar el correspondiente testimonio en su oportunidad. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Francisco García y doña Rosa Prandoni, vecinos, hábiles, doy fe. — Inés Asmus de Soffner. — K. Soffner. — Fdo.: García. — R. Prandoni. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "K. Soffner y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, número: un millón novecientos noventa y un mil trescientos noventa y nueve, un millón novecientos noventa y un mil cuatrocientos, y el presente sello número un millón novecientos cincuenta y siete mil seiscientos veinte y cuatro, de la serie I, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: — conocimiento — conceciendo — en — Argentino — o — civil — maquinarias — pesos — podrán — acuerdo — deducción — siendo — conduzcan — Todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.865-v.22|12|49

ACEROPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por contrato privado celebrado en esta Ciudad el 5 de Octubre de 1949, el señor Carlos A. Hinrichsen cede y transfiere al señor Helmut Alberto Oellingrath 50 (cincuenta) cuotas de m$n. 100.- cada una y el señor Otto Francisco Brunner cede y transfiere al señor Horst Fuhrer 50 (cincuenta) cuotas de m$n. 100.— cada una que les pertenecen en la firma "ACEROPLAST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — Ricardo Eastman, Secretario.

e.17|12.-Nº 6.869.-v.22|12|49.

COMINDARG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 13 de Junio de 1949, el señor Elías Cuasnicú, vende, cede y transfiere a favor del señor Moisés Schottlender sus derechos y acciones a las veinte y seis cuotas de capital que tiene en la sociedad "COMINDARG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.17|12-Nº 6.895-v.22|12|49

LOS NIÑOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primer día del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Isabelo del Campo Lope, español, casado, de cincuenta y un años de edad; la señora Afra Ferrari de Del Campo, argentina, casada, de cuarenta y cinco años de edad y el señor Benigno del Campo Lope, español, soltero de cincuenta y seis años de edad, todos hábiles para contratar y todos domiciliados para este acto en la calle Chacabuco ciento cuarenta y cinco, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al regimen de la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "LOS NIÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio de sus negocios en la calle Chacabuco ciento cuarenta y cinco, Capital, y su local de ventas en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Vicente López, calle Avenida Maipú ciento sesenta y cinco; o donde de común acuerdo resuelvan trasladarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias, negocios, y anexos, en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la presente sociedad será de tres años a partir del día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, con opción a tres años más, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darla por terminada mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social, con una anticipación no menor de noventa días al vecimiento del primer término. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de Tienda, Confecciones, para niños y hombres, en un sentido general y amplio, pudiendo dedicarse y desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna; pudiendo comprar y vender sus artículos en el mismo estado o en otro, igualmente podrá comprar, vender y gravar con prenda o cualquier otro derecho real toda clase de bienes muebles, títulos y valores, etc., sea por cuenta propia o ajena. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (Ciento veinte mil pesos moneda nacional), dividido en ciento veinte (ciento veinte) cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas en un todo de acuerdo al Inventario y Balace firmado por los socios con fecha treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el que forma parte integrante de este Contrato, debidamente certificado por el Contador Público Nacional, Don Pascual José Zaffaroni, inscripto en la matrícula número ciento setenta y cinco al tomo cuatro, y que corresponde a la sociedad de hecho que existía entre los nombrados y que por este acto regularizan y retrotraen todos sus derechos y obligaciones a la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye; y cuya suscripción e integración de capital corresponde en la siguiente proporción: el señor Isabelo del Campo Lope sesenta cuotas (sesenta cuotas) o sean sesenta mil pesos moneda nacional; la señora Afra Ferrari de Del Campo, diez cuotas (diez cuotas) o sean diez mil pesos moneda nacional y el señor Benigno del Campo Lope las restantes cincuenta cuotas (cincuenta) o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de todos los socios, y el uso de la firma social en la misma forma, es decir estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, nombrándose como primer gerente al señor Isabelo del Campo Lope y en ausencia de éste al señor Benigno del Campo Lope, quienes podrán usarla con la mayor amplitud de facultades, como así mismo la que le confiere el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos permitidos por las leyes, con la sola restricción de no emplearla en asuntos ajenos al giro social, en garantía de terceros ni en prestaciones gratuitas. Los socios quedan obligados a aportar su atención y trabajo particular en todas las actividades sociales, estándoles prohibido hacerlo por cuenta propia o con otros para los mismos fines de la sociedad. — Sexta: Anualmente se efectuará un Balance General de los negocios el día treinta de septiembre de cada año a partir del año mil novecientos cincuenta, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el Capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en la proporción siguiente: cincuenta por ciento para el señor Isabelo del Campo Lope; el treinta por ciento para el señor Benigno del Campo y Lope y el veinte por

ciento restante para la señora Afra Ferrari de Del Campo; siendo de rigor antes de determinar las utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para la creación del Fondo de Reserva Legal. — Octavo: Los socios gozarán de una remuneración mensual equivalente a Un mil (un mil) pesos moneda nacional, cada socio, la que se imputará a gastos generales no considerándose un anticipo de los beneficios. En caso de que se registraran pérdidas que alcancen un cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este caso como en cualquier otro la liquidación de la sociedad será realizada por los mismos socios. — Noveno: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia del contrato de sociedad se procederá en la siguiente forma: Si el socio fallecido o incapaz fuere el señor Isabelo del Campo Lope, la sociedad seguirá entregando las sumas de su remuneración mensual a su herederos o derecho habiente, hasta que se practique el primer balance General y de los resultados del mismo acreditar en su haber conforme a las distribuciones en la cláusula Séptima. Este mismo procedimiento regirá para el señor Benigno del Campo Lope. -Si la fallecida o incapacitada fuera la señora Ferrari de Del Campo, la firma continuará sus negocios normalmente, denunciando los haberes que en la firma tuviera acumulados al proceder a su sucesión, poniendo a disposición de su herederos la cifra resultante a su favor. Una vez practicado el Balance General, en caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el Capital y utilidades que resulten a su favor serán entregados a sus herederos o derecho habientes en cuatro cuotas anuales consecutivas iguales y sin interés. — Décimo: Como queda establecido en la cláusula quinta todos los socios, podrán extender cheques firmas pagarés y levantarlos, comprar, vender, transferir y ceder mercaderías, abrir sucursales, adquirir y vender muebles o inmuebles, y efectuar todas cuantas operaciones son comunes en el comercio. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare en el desarrollo normal de esta sociedad, será resuelta mediante arbitraje, designando cada parte los árbitros uno por cada parte y su fallo será inapelable; sin perjuicio de que el litigio sea resuelto de acuerdo con lo que establece la ley, para el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. — Duodécima: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, cuyo trámite desde ya las partes se lo encomiendan al Doctor Pascual José Zaffaroni. Bajo las cláusulas precedentes, los componentes dejan constituída la sociedad "Los Niños Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato se obligan a respetar en todas sus partes. En un todo de acuerdo se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: nombrándose como primer gerente al señor Isabelo del Campo Lope y en ausencia de este al señor Benigno del Campo Lope. —todo vale. — Sobre raspado: gravar, cargo, artículos, fallecimiento, vender, bienes muebles o inmuebles, desarrollo, normal, sea resuelto, trámite, los, todo vale. — Afra F. del Campo. — I. del Campo. — B. Del Campo.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.872-v.22|12|49.

VALDEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Varangot, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Felipe Mijoler, de cincuenta y cinco años, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Catorce de Julio mil trescientos sesenta y cinco, y don Antonio Luis Sanfiz, español de treinta y cuatro años, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña ochocientos cincuenta y ocho de Santos Lugares (Provincia de Buenos Aires), ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Desde el día cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, con asiento principal de sus negocios en la calle Avenida La Plata trescientos cincuenta y uno, de esta Capital Federal, y que se denominará "VALDEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la sociedad es el de la fabricación de bombones y afines. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal y establecimiento fabril en esta Ciudad, en la Avenida La Plata trescientos cincuenta y uno, sin perjuicio de poder establecer agencias y sucursales en cualquier otro punto del país. — Cuarto: El término de este contrato es por tiempo indeterminado. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la proporción de ochenta cuotas de mil pesos el socio Felipe Mijoler, y cuarenta cuotas de mil pesos cada una, el socio Antonio Luis Sanfiz; capital que en la fecha está representado por la marca "Valdemar", registrada, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás efectos de acuerdo con el balance que se ha practicado y han firmado ambas partes de conformidad. — Sexto: La administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, quienes quedan designados gerentes. — Sin embargo para la aceptación de pagarés, operaciones financieras con los bancos y contratos, será necesaria para los fines sociales, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, y cada uno de los socios deberá estampar su sello con el rubro completo de la sociedad, poniendo debajo su firma individual. Asimismo, queda expresamente prohibido a los socios prestar su firma, sea en su carácter de persona particular o de socio, como garantía a terceros. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales de simple comprobación de saldos que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios; debiendo los balances anuales ser aprobados dentro de los treinta días de verificados por conformidad expresa de las partes, imponiendo el silencio de los socios, aceptación plena de los mismos. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando tal deducción cuando se alcance el diez por ciento del capital social, y el saldo resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: sesenta y seis con sesenta y seis por ciento a don Felipe Mijoler, y treinta y tres con treinta y tres por ciento a don Antonio Luis Sanfiz; las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Cada socio dispondrá de hasta la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal, que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Décimo: La sociedad se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En cualquiera de estos casos, el socio restante resolverá la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, unificando su representación, o en su defecto la adquisición de las cuotas de capital al contado en dinero efectivo, dentro de los veinticuatro meses de producido el hecho, pagando en tal caso el interés bancario. — Décimo Primero: La sociedad podrá designar un contador quien llevará la contabilidad de los negocios sociales, como asimismo será su misión la de fiscalizarlos y de poner en conocimiento de los socios el estado de los mismos. — Décimo Segundo: Resuelta la liquidación de la sociedad, serán liquidadores los dos socios con iguales facultades y atribuciones. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores y serán designados uno por cada parte y si éstos no se pusieren de acuerdo, la cuestión o cuestiones serán resueltas por el presidente de la Unión de Fabricantes de Dulces y Afines, o la persona que éste designe. El fallo del o de los árbitros será inapelable. — Décimo Cuarto: En todo lo demás no previsto en este contrato, se tendrán en cuenta las disposiciones legales. — Décimo Quinto: La presente sociedad, se hace cargo del activo y pasivo de "Gabriel Ortiz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" —a cuyo efecto se harán las publicaciones de ley— de acuerdo al balance practicado al día treinta y uno de Octubre del corriente año, que se tiene como parte integrante de este contrato, y que las partes contratantes y el señor Gabriel Ortiz Aguirre, han firmado de conformidad. — Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.19|12-Nº 7.067-v.23|12|49

TORNMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Frithiof August Frisk, sueco, domiciliado en la calle Darregueyra dos mil novecientos cuarenta y cuatro; doctor Bernardo Runes, austríaco, domiciliado en la Avda. Quintana doscientos cuarenta y cinco; don Sigfrido Jonas, alemán, domiciliado en la calle Iberá dos mil setecientos treinta y cinco; y don Eriberto Matthies, paraguayo, domiciliado en la calle Iberá dos mil setecientos treinta y cinco, todos casados, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se convienе constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TORNMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Blanco Encalada cinco mil trescientos veinticinco, de esta Capital, o donde los socios lo convengan en lo sucesivo. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación de artículos de metal y afines, e importación y exportación de mercaderías en general, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Frisk seiscientas veinticinco cuotas, o sean Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; el socio Dr. Runes seiscientas veinticinco cuotas, o sean Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; el socio Jonas ciento veinticinco cuotas, o sean Doce mil quinientos pesos moneda nacional; y el socio Matthies ciento veinticinco cuotas, o sean Doce mil quinientos pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en la siguiente forma: Ciento diez mil pesos en maquinarias, herramientas, muebles y materia prima, según lista adjunta que forma parte de este contrato; y el saldo de Cuarenta mil pesos moneda nacional, aportado por los socios Frisk y Dr. Runes en dinero efectivo y por partes iguales. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Jonas y Matthies en carácter de gerentes de la misma, quienes deberán dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. Los socios Frisk y Dr. Runes tendrán el derecho pero no la obligación de colaborar. Para representar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de uno de los gerentes con la de uno de los otros socios; y así tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Los socios no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Todos los inventos que el señor Matthies hiciese en relación con el ramo de la sociedad, pertenecerán a la misma y deberán en su caso ser patentados a nombre de la sociedad; de las ganancias que resulten de la explotación de estos inventos o patentes el señor Matthies recibirá en concepto de "royalty", un dos por ciento de las ganancias netas. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de septiembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El resto, una vez hechas las amortizaciones permitidas por la ley, será repartido entre los socios de la siguiente manera: para el socio Frisk el veintiocho y medio por ciento; para el socio Dr. Runes el veintiocho y medio por ciento; para el socio Jonas el veintiuno y medio por ciento y para el socio Matthies el veintiuno y medio por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir de la fecha, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para fines de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. El socio que quiera denunciar el contrato social, deberá comunicar su decisión respectiva a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. Asimismo cada socio, aun antes del treinta de septiembre de mil noveciento cincuenta y dos, podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad en caso que de un balance ordinario o extraordinario, cuya realización podrá exigir en cualquier momento, resultare una pérdida de más del treinta por ciento del capital social. En ambos casos el o los socios que no hayan denunciado el contrato social, tendrán el derecho de hacerse cargo de las cuotas del o de los socios salientes, por partes iguales, y seguir con los negocios sociales, abonando al o a los socios salientes el valor de sus cuotas, de acuerdo a lo que resulte de un balance de liquidación realizado para el día de la salida. En este balance se tomarán todas las existencias a su valor del día, y en caso que la denuncia del contrato no se haya pronunciado para una fecha anterior al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, también se estimará el valor de la llave, si lo hubiere. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, serán tomadas por unanimidad, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios Frisk y Dr. Runes, los herederos de los mismos tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones de su causante, debiendo en tal caso unificar su representación. En caso que no quisieran incorporarse, los otros socios podrán optar entre disolver la sociedad o hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido por partes iguales, en las mismas condiciones pactadas para el caso que un socio denunciara el contrato social para una fecha no anterior al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. En caso que alguno o algunos de los socios no quisiere o quisieren adquirir la parte que le corresponda, de las cuotas del socio fallecido, el o los demás socios podrán hacerlo en las mismas condiciones; asimismo si sólo uno o algunos de los socios quisieran continuar la sociedad, podrán hacerlo, adquiriendo todas las otras cuotas. En caso de fallecimiento de uno de los socios Jonas y Matthies, sus herederos recibirán su parte en el capital y ganancias, haciéndose cargo los socios sobrevivientes de las cuotas del socio fallecido y por partes iguales; todo en las condiciones arriba fijadas en este artículo; este párrafo será modificado pasado un año desde la fecha de la constitución de la sociedad, siendo resuelta la cuestión en caso de desacuerdo por arbitraje. — Novena: Cualquier diferen-

cia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno, de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno, de la Capital Federal. Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Firmado: Frithiof August Frisk; Dr. Bernardo Runes; Sigfrido Jonas; Eriberto Matthies. — Enmendado — ley — quisieran — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.074-v.23|12|49

"UNIVERSUM" COMPAÑIA TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Doctor Luis Di Pasquale, italiano, casado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 737, Capital Federal; Don Heriberto Richter, alemán, casado, con domicilio en la calle Estrada 3564, La Lucila, Provincia de Buenos Aires; Don Pedro del Piero, italiano, casado, con domicilio en la calle Herrera 1927, Capital Federal; Don Lorenzo Vicario, argentino, casado, con domicilio en la calle Ciudad La Paz 2331, Capital Federal y Don Alberto Weiss, alemán, casado, con domicilio en la calle Acassuso 1173, Olivos, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, han resuelto formalizar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las condiciones generales del Código de Comercio Argentino, por las disposiciones de la Ley Nacional 11.645 y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los señores: Luis Di Pasquale, Heriberto Richter, Pedro del Piero, Lorenzo Vicario y Alberto Weiss una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "UNIVERSUM" COMPAÑIA TECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 737, primer piso, Capital Federal, pudiendo establecer fábricas, depósitos, agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será por el término de veinte años a contar desde el 1º de Octubre de 1949, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la industrialización, compra y venta de toda clase de maquinarias, instrumentos y motores para industrias en general, especialmente para las industrias de la metalurgia y de la construcción y|o relacionadas con la profesión médica u otras afines, con preferencia de aquellas cuya introducción el Superior Gobierno fomenta mediante el otorgamiento de tratos preferenciales, sus accesorios, y repuestos, pudiendo fabricarlos, montarlos, exportarlos, importarlos, adquirirlos y|o venderlos dentro o fuera del país; la representación de negocios similares de firmas nacionales o extranjeras y toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras que tengan relación directa con el objeto social, tendientes a facilitar la extensión y desarrollo de la Sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos m|n. 30.000 (treinta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en sesenta cuotas de m$n. 500.— (quinientos pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscriptas y aportadas en efectivo en este acto, como sigue: Don Luis Di Pasquale 21 (veintiún) cuotas o sean m$n 10.500.— (diez mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal); Don Heriberto Richter: 12 (doce) cuotas o sean m$n 6.000.— (seis mil pesos moneda nacional de curso legal); Don Pedro Del Piero (nueve) cuotas o sean m$n 4.500.— (cuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal); Don Lorenzo Vicario: 9 (nueve) cuotas o sean pesos moneda nacional 4.500.— (cuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal) y Don Alberto Weiss: 9 (nueve) cuotas o sean m$n 4.500.— (cuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal). — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social estarán a cargo de dos o más gerentes quienes conjuntamente dos cualesquiera de ellos podrán en representación de ésta, realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. — Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que los gerentes en el ejercicio de sus funciones gozan de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa se mencionan las siguientes atribuciones de los mismos: Ejercer la representación de la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales, o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales como también ante cualquier clase de repartición autónoma o no. Podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores o demandados; nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar o desistir de ese derecho, cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, pudiendo querellar, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos o reconocimientos de firmas, iniciar y proseguir sucesiones, intervenir y realizar toda operación bancaria incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco di Nápoli y cualquier otro y sus agencias y sucursales; retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor depositados a nombre o a la orden de la Sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentren depositados en bancos, instituciones, cajas de ahorro, cajas de seguridad o en cualquier forma abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósitos o sobre descubiertos acordados; cobrar y percibir, endosar letras, giros, cheques y cualquier giros dentro o fuera del país; dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda ofreciendo garantías reales o personales; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto; firmar como aceptantes, girantes o endosantes o avalistas los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen a préstamo, celebrar contratos de transporte o acarreo, firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduana; nombrar, suspender, y destituir, empleados y fijarles sus ocupaciones, remuneraciones y|o participaciones; comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso adquirir, gravar y enajenar bienes raíces situados en esta República, pudiendo constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o del de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar; celebrar contratos de locación por mayor o menor plazo que el de seis años; otorgar, aceptar y firmar cualquier documento o escritura pública. — Sexto: Queda determinado que los gerentes no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianzas y|o garantías a terceros en operaciones extrañas a sus fines. Tampoco podrán realizar operaciones por cuenta propia y|o de terceros relacionados con el objeto de la Sociedad. — Séptimo: Al 30 de Septiembre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un Inventario y Balance General con demostración de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días. Las utilidades líquidas que resulten previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos deudores, previsiones para indemnizaciones al personal y otras, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) El cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) El saldo si lo hubiere, como asimismo las pérdidas, se distribuirán en proporción a los capitales aportados. — Octavo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la Sociedad sino mediante aviso previo de seis meses, comunicando a los otros socios por medio auténtico su resolución. — Noveno: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegaren al treinta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. En todos los casos la liquidación de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación" y el saldo definitivo será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Décimo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que los otros socios podrán optar por: a) Continuar los negocios con los herederos legatarios o representante legal del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido; b) Adquirir la parte de capital respectiva del socio, fallecido, abonando a los herederos, legatarios o representante legal de los mismos, lo que les corresponda por capital y utilidades, de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. El pago del importe que resulte lo efectuarán los socios adquirentes en un máximo de seis cuotas mensuales iguales a partir de la fecha de incapacidad legal o fallecimiento del otro socio, con un interés del seis por ciento anual sobre el saldo impago; c) A la disolución de la Sociedad conforme a la cláusula anterior. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. P. Del Piero. — L. Vicario. — A. Weiss. — H. Richter. — L. Di Pasquale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949 — Federico González del Solar, secretario.

e.19|12-Nº 7.023-v.23|12|49

ARTETEX ESTABLECIMIENTO TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 254 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Numero Ciento Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", ante mí, Escribano autorizante, y testigos al final firmados, comparecen: los señores don Federico Sagel, que expresa ser de estado casado, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Pino número tres mil quinientos ocho, don José Sagel, que expresa ser de estado casado, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número doscientos noventa y tres y don Claudio Joaquín Gustavo Germán Seleguán que firma: "Claudio Seleguán" de estado soltero, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Arenales número tres mil doscientos siete, todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha siete de Mayo de mil novecientos cuarentay tres, por escritura pasada ante mí, al folio ciento diez y siete de este mismo Registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "ARTETEX, ESTABLECIMIENTO TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la fabricación, compraventa, importación y exportación de artículos textiles y sus afines. El capital social de acuerdo a la cláusula tercera se estableció en doscientos mil pesos moneda nacional y que con fecha veinte y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura pasada ante mí, al folio cincuenta y cuatro vuelto de este mismo Registro y Protocolo a mi cargo, entre otras se modificó el capital social establecido en la cláusula tercera, el cual se elevó a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional divididas en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, aportados: ciento ochenta mil pesos moneda nacional por el señor Federico Sagel, sesenta mil pesos moneda nacional por el señor José Sagel, y doscientos sesenta mil pesos moneda nacional por el señor Claudio Joaquín Gustavo Germán Seleguán, y la cláusula cuarta en cuanto al plazo de duración de la sociedad, se estableció hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, prorrogable por tres años más. Lo expuesto resulta de las correspondientes escrituras que en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número quinientos ochenta y siete al folio diez del libro siete de con fecha veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos nueve, al folio trescientos veinte y uno del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista, para este acto doy fe. Continúan exponiendo los comparecientes: Que de común acuerdo convienen por la presente, aumentar el capital, a la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal y que el aumento de capital lo han aportado en mercaderías según inventario que firmado por las partes agregó a la presente, Cien Mil Pesos moneda nacional por el Señor Federico Sagel; Cincuenta Mil Pesos moneda nacional por el Señor José Sagel, y Cien Mil Pesos moneda nacional por el Señor Claudio Joaquín Gustavo Germán Seleguán y se modifica la cláusula cuarta. Que en consecuencia se modifican las cláusulas tercera y cuarta del contrato social las que quedan redactadas en la forma que a continuación se expresan: Tercera: El capital social es de Setecientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de Un Mil Pesos cada una correspondiendo a don Federico Sagel, doscientas ochenta cuotas que importan Doscientos Ochenta Mil Pesos moneda nacional, a don José Sagel ciento diez cuotas que importan Ciento Diez Mil Pesos moneda nacional y a don Claudio Joaquín Gustavo Germán Seleguán trescientas sesenta cuotas que importan Trescientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional. Cuarta: El plazo de duración de esta Sociedad será hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se considerará prorrogado por tres años más si ninguno de los socios comunicara lo contrario por telegrama colacionado y con ciento ochenta días de anticipación a la terminación del plazo establecido. En consecuencia los comparecientes, dejan modificado en la forma que queda dicho el contrato de la Sociedad "Artetex, Establecimiento Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", debiendo la presente inscribirse en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto, doctor Alejandro Gagliardo (hijo) y don Armando Julio Piazze, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Federico Sagel. — José Sagel. — Claudio Seleguán. — Alejandro Gagliardo (hijo). — Armando J. Piazze. — Hay un sello Ante mí: F. S. Tepedino D'Elía. — Concuerda con su escritura matriz número ciento cuarenta y dos que pasó ante mí al folio doscientos cincuenta y cuatro vuelto del Registro número ciento treinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números: un millón novecientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y uno y el presente inclusive, ambos de la serie I. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.19|12-Nº 7.055-v.23|12|49.

CASINO RUSSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor don Isaac Rath, vende, cede y transfiere a los señores don Israel Cukierfajn y Gedeón Guy Nigradi Nogrady la totalidad de las cuarenta y siete cuotas que tiene y le corresponden en la Sociedad CASINO RUSSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según consta en escritura de fecha dos de diciembre del corriente año pasada ante el Escribano don León Rubellin. — Sobrerraspado: Doctor, Escritura, Escribano. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.058-v.23|12|49

GAMBA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 774 vt. — Copia Simple. Escritura Número Trescientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí, el autorizante y competente número de testigos comparecen los señores don Julio Gamba, casado, italiano, domiciliado en la calle Gaona tres mil doscientos ocho; don Leopoldo Florindo Rossi, argentino, que firma "Leopoldo F. Rossi", casado, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña mil ochocientos treintiséis; don Vicente Pedro Condoluci, argentino, casado, domiciliado en el Pasaje La Provincia tres mil cincuenta; don Domingo Antonio Condoluci, argentino, casado, domiciliado en la calle Gavilán mil trescientos cuarenta y tres y doña Clelia Rita Gamba, soltera, argentina, domiciliada en Gaona tres mil doscientos ocho, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, todos concurren por su propio derecho, haciéndolo además los cuatro primeros como únicos componentes de la sociedad de capital e industria que gira bajo el rubro de "Julio Gamba y Compañía", con un capital de cuarenta mil pesos, dedicada a fabricación y venta de alhajas con domicilio en Gaona tres mil doscientos ocho de esta Capital, y con los demás detalles contenidos en el contrato de su constitución celebrado el veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y seis, que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de setiembre de ese año, bajo el número setecientos veintiuno, al folio sesenta y nueve del libro cuarenta y nueve de contratos privados, tengo a la vista, doy fe, como de que los cuatro primeros comparecientes dicen: Que don Julio Gamba ha resuelto separarse de la citada sociedad a contar del cierre del último ejercicio o sea al treinta de junio último, continuando el giro los restantes consocios con la base del activo y pasivo de aquélla, constituyendo al efecto una sociedad de responsabilidad limitada a la que ingresará la última compareciente. — En consecuencia los exponentes resuelven: a) don Julio Gamba se separa a contar del treinta de junio próximo pasado, de la Sociedad de Capital e Industria, Julio Gamba y Compañía, cuyo activo y pasivo, que resulta del balance que a esa fecha ha practicado el contador público don Julián A. Rey, matrícula ciento setenta y siete, tomo segundo y que suscripto por los exponentes agrego a ésta, toman sus consocios solidariamente a su cargo, desde esa fecha y reconociéndole a favor del socio renunciante setenta y cinco mil doscientos cuarenta pesos con tres centavos moneda nacional, importe que le ha correspondido por capital y utilidades en la referida sociedad, según el balance agregado de los cuales cincuenta mil pesos nacionales le han abonado antes de ahora y el resto lo abonarán al plazo de seis meses a contar de hoy. — En consecuencia don Julio Gamba expresa su conformidad y aceptación y agrega: Que se considera desligado de la sociedad desde la fecha citada y otorgándole a sus consocios recibo y carta de pago por la expresada suma de cincuenta mil pesos nacionales. — b) Don Leopoldo Florindo Rossi y don Vicente Pedro y don Domingo Antonio Condoluci, aceptan la expresada renuncia de don Julio Gamba, considerándolo totalmente desvinculado de la referida sociedad, desde el treinta de junio último y sin obligación para la sociedad ni para sus consocios, quienes se obligan a abonarle en el plazo indicado el saldo de veinticinco mil doscientos cuarenta pesos con tres centavos de su haber en aquélla. — En consecuencia habiendo quedado sin efecto el contrato al comienzo relacionado con motivo de esta renuncia, los exponentes en su reemplazo, formalizan un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, junto con la otra compareciente, señorita Gamba, de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primero: Entre los comparecientes don Leopoldo Florindo Rossi, don Vicente Pedro Condoluci, don Domingo Antonio Condoluci y doña Clelia Rita Gamba, queda constituída en este acto, con efecto retroactivo al primero de julio último, por el plazo de dos años a contar de esa fecha, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta Capital, bajo la razón social de "GAMBA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que continuará explotando comercialmente el taller de joyería y la fabricación y venta de alhajas y demás negocios afines que la extinguida sociedad "Julio Gamba y Compañía", tenía establecido en la calle Gaona número tres mil doscientos ocho de esta Ciudad, donde fija su principal domicilio la que por por este acto se constituye. — Segundo: El capital se fija en cincuenta mil pesos nacionales, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, las que los socios suscriben, así: don Leopoldo Florindo Rossi, veinte cuotas o sean veinte mil pesos nacionales: los socios Vicente Pedro Condoluci y Domingo Antonio Condoluci cinco cuotas o sean cinco mil pesos nacionales cada uno y doña Clelia Rita Gamba veinte cuotas o sean veinte mil cuotas o sean veinte mil pesos nacionales, siendo el aporte de ésta totalmente en dinero, por lo que deposita en la fecha el cincuenta por ciento y se obliga a completar aquella suma cuando se lo exija la sociedad. — Los restantes socios justifican su aporte con los saldos acreedores de sus cuentas particulares y de participación en el capital líquido de la extinguida sociedad "Julio Gamba y Compañía", cuyo activo y pasivo que resulta del balance citado toman solidariamente a su cargo y transfieren totalmente a la que en este acto se constituye, ratificando y obligándose solidariamente por todas las operaciones efectuadas por aquéllas desde el primero de julio último, hasta hoy, resultando los aportes de los señores Domingo A. Condoluci y Vicente P. Condoluci, de sus créditos que por mil doscientos veintidós pesos con noventa y tres centavos nacionales tiene cada uno de ellos en la extinguida sociedad y que completan hasta totalizar sus aportes con la suma de tres mil setecientos setenta y siete pesos con siete centavos nacionales, que cada uno de ellos aporta en dinero efectivo, de la que depositan el cincuenta por ciento en la fecha obligándose a hacer efectivo el saldo restante, cuando la sociedad lo exija. — El socio don Leopoldo Florindo Rossi a quien le ha correspondido en la extinguida sociedad, treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos con tres centavos, queda con un crédito a su favor en la sociedad que se constituye por el exceso con respecto a su aporte o sean catorce mil seiscientos cuarenta pesos con tres centavos, todos los aportes se justifican con el balance que se agrega. — Cuarto: La administración de la sociedad, estará a cargo de los socios don Leopoldo Florindo Rossi y doña Clelia Rita Gamba, quienes en carácter de gerentes, usarán la firma social conjuntamente para todos los negocios y actos del giro social, no pudiendo utilizarla en negocios ajenos al mismo, ni en fianzas o garantías a terceros u operaciones gratuitas o en provecho particular de ellos. — Además de las facultades implícitas en el poder para administrar los gerentes podrán en representación de la sociedad, efectuar los siguientes actos: adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones u otros bienes por cualquier título, pudiendo venderlos, hipotecarlos, gravarlos, prendarlos, celebrar contratos de locación, como locador o locatario, realizar cualquier operación con los Bancos Oficiales y particulares y en especial con los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, solicitar préstamos en dinero conviniendo la forma de pago, plazo, interés y demás condiciones de acuerdo con los estatutos de cada institución y de particulares con o sin garantía hipotecaria, registren marcas y sus transferencias, comparezcan en juicio por sí o por medio de apoderados en defensa de los intereses de la sociedad, como actora o demandada, compareciendo ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades competentes con escritos, escrituras, testigos, documentos y demás géneros de prueba, prorroguen y declinen de jurisdicción, pongan y absuelvan posiciones, presten y exijan cauciones y juramentos, pidan embargos preventivos, definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, nombren toda clase de peritos, soliciten reconocimiento de firmas, asistan a asambleas de acreedores y juntas de graduación y verificación de créditos, pudiendo observar, aceptar o rechazar fianzas, formas de pago y demás arreglos y convenciones, soliciten autos de quiebra, apelen, desistan de este derecho, perciban, intervengan en toda clase de incidentes, formulen protestos y protestas, gestionen ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y Reparticiones Públicas en general, Aduanas, Contribución Territorial, Dirección Impositiva, Secretaría de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, Caja de Jubilaciones y toda otra que corresponda, efectúen depósitos en los Bancos en dinero o valores y extraer esos depósitos o los constituídos con anterioridad de este contrato, en cuenta corriente, caja de ahorro u otros conceptos, librar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, cheques, pagarés, títulos de venta, títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, conferir poderes especiales, generales, revocarlos y firmar las escrituras públicas y privadas indispensables a los fines expuestos, entendiéndose esta enumeración sólo enumerativa y no limitativa. — Quinto: El treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que en cualquier momento podrán solicitar los socios. — Las utilidades líquidas previo descuento de la reserva legal, se repartirán entre los socios de acuerdo con sus aportes. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Los balances quedarán aprobados si no son observados dentro de los treinta días practicados. — Los socios don Leopoldo Florindo Rossi y la señorita Clelia Rita Gamba, podrán retirar hasta seiscientos pesos mensuales cada uno y los socios señores Vicente Pedro Condoluci y Domingo Antonio Condoluci podrán también retirar hasta la suma de cuatrocientos cincuenta pesos nacionales, mensuales cada uno, con imputación a gastos generales. — Sexto: Se llevará un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones votadas por los socios que firmarán los que han intervenido en la votación. Cada cuota de capital da derecho a un voto indivisible a los efectos del cómputo. — Los asuntos comunes del giro se resolverán por simple mayoría de votos, en los demás casos se estará a los que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: Los socios se obligan expresamente a dedicar todo su tiempo, conocimiento y actividad a la función que a cada uno haya correspondido en la distribución de tareas resuelta por la mayoría según constancia del libro de actas. — Bajo ningún concepto los socios no podrán dedicarse a otros negocios afines o no con los de la sociedad, mientras pertenezcan a ella. — Octavo: En caso de fallecimiento de algún socio, los restantes resolverán o bien continuar los negocios con los herederos o representantes del fallecido, quienes deberán unificar la representación o bien adjudicarse entre ellos, las cuotas del fallecido en proporción a sus aportes. — El importe que corresponda al fallecido por capital, reserva y utilidades, según balance que se practicará a la fecha del deceso y dentro de los sesenta días de producido, se le abonará a los herederos o representantes en cuatro cuotas iguales, pagaderas cada treinta días a contar de aquella fecha, mediante el interés del tres por ciento anual. — En los casos de incapacidad de algún socio, se procederá de idéntica manera. — Noveno: Toda divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos durante la existencia de la sociedad o en su liquidación, será sometida al fallo de árbitros, arbitradores, designados uno por cada parte, con tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo que dispone el articulado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el del Código de Comercio. — Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman en presencia de los testigos don Mario E. J. Noriega y don Aurelio Víctor Nucifora, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Julio Gamba. — Leopoldo F. Rossi. — Vicente P. Condoluci. — Domingo A. Condoluci. — Clelia Rita Gamba. — Mario E. J. Noriega. — Aurelio V. Nucifora. — Hay un sello. — Ante mí: Guillermo Cariac. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento veinte de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Gamba y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: un millón doscientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro I, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: argentina — que — firma. Clelia — Explotando — renta — las — podrán también retirar hasta — socios — entre — estará. Valen. Raspado: ochocientos — seis — también vale. — Sobrerraspado: Florindo. También vale. — Hay un sello. Guillermo Cariac. — Honorarios Decreto Ley 30.440 $ 432 m/n. — Sobrerraspado: detalle — Julio — Leopoldo — intervenido — no — Entrelíneas: podrán también retirar. Todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.19|12-Nº 7.008-v.23|12|49

"SUFICO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 766. — Primer Testimonio: Número Doscientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, año del Libertador, ante mí el infrascripto Escribano y testigos que se expresarán, comparecen: Don Francisco Pablo Pirovano, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Moreno número mil cuatrocientos treinta y uno; el Arquitecto, Don Víctor Sulcic, de estado casado, triestino, con domicilio en la calle Defensa número quinientos veintitrés, y el Ingeniero Civil, Don Héctor Américo Fincati, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle General Mansilla número dos mil seiscientos cuarenta y dos; los tres comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario a quienes doy fe conocer y expusieron: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de responsabilidad limitada y al efecto vienen por la presente a celebrar el contrato que ha de regirla, el que dejan establecido, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Entre los comparecientes declárase constituída una Sociedad Comercial que girará, bajo la denominación de "SUFICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Bartolomé Mitre número setecientos veinte, segundo piso, y podrá establecer sucursales, agencias y toda clase de representaciones en cualquier punto del país y/o del extranjero. — Segundo. El plazo de duración de la Sociedad se fija hasta el día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal la realización de estudios y proyectos de toda clase de construcciones y obras de ingeniería, arquitectura y agrimensura en general, pudiendo ejercer su dirección y, eventualmente, su ejecución por cuenta propia y/o ajena o en participación con terceros. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias, que se consideren necesarias, como ser: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos,

permutarlos, arrendarlos a su vez en locación con o sin contratos, darlos y tomarlos en pago, comprar, vender, explotar, transferir toda clase de marcas y patentes así como solicitar su inscripción y renovación; efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, solicitar, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales y personales de particulares, Bancos Oficiales o particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, adquirir o ceder derechos reales, celebrar contratos de prenda de cualquier clase, tomar participación o incorporarse a otras sociedades o empresas que fueren de objeto anólogo o afín o colegado al propio, ejercer representaciones, mandatos, dar y aceptar comisiones. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, aportados totalmente por los socios como sigue: Don Francisco Pablo Pirovano, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos nacionales; Don Víctor Sulcic, cinco cuotas o sean cinco mil pesos nacionales, y Don Héctor Américo Fincati, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos nacionales. — Los aportes de los socios son en dinero efectivo y han sido integrados totalmente. — Quinto: Si la sociedad necesitare para el desenvolvimiento de las operaciones sociales, mayor capital que el fijado, los socios podrán depositar en una cuenta particular las sumas correspondientes, y las mismas gozarán, mientras estén a disposición de la sociedad, de un interés anual no inferior al interés bancario corriente para descubiertos. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los gerentes, socios o no, quienes representarán a la Sociedad en todas las actividades relacionadas con la misma y tendrán los más amplios poderes de administración con mandato general, aún aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requiere poder especial, no pudiendo sin embargo comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas al objeto para el cual se ha constituído, no constituirla en garantía de las operaciones particulares de los socios, ni extraños a la Sociedad. — Los gerentes actuarán validamente firmando conjuntamente los actos y obligaciones emanados de la Sociedad, sin embargo, cuando se trate de asistir a audiencias en asuntos de naturaleza administrativa o judicial, incluyendo absolución de posiciones; firma de correspondencia, endoso de cheques, pagarés y otros documentos destinados a ser acreditados en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Sociedad uno solo de los dos gerentes tendrá suficientes facultades para representar válidamente a la Sociedad, siendo válida la firma indistinta de cualquiera de los dos gerentes. — En caso de ausencia o impedimento de uno de los Gerentes, la Asamblea de socios podrá nombrar un Gerente suplente, socio o no, para que actúe conjuntamente con el otro Gerente, por todo el tiempo que dure la ausencia o impedimento. — Quedan designados en este acto como Gerentes los socios Señores Don Víctor Sulcic y Don Héctor Américo Fincati. — Séptimo: Las Asambleas de socios podrán ser ordinarias o extraordinarias. — Las ordinarias se celebrarán cada año, dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio social para la aprobación del balance. — Podrá prescindirse de esta Asamblea en caso de que los socios, dentro del palzo antes indicado, den su aprobación al balance mediante la firma del mismo en el libro de Inventarios. — Las extraordinarias se celebrarán a requerimiento de cualquiera de los Gerentes y|o socios para tratar asuntos de interés para la Sociedad. — Octavo: Las citaciones a las Asambleas serán hechas por carta certificada o telegrama colacionado recomendado, con ocho días, inclusive los feriados, de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la Asamblea, teniéndose por válidas las notificaciones en los domicilios constituídos en el presente contrato, debiendo comunicarse cualquier modificación en los mismos por carta certificada a la Gerencia. — Las Asambleas serán válidas, aún sin convocatoria, si estuviere presente la totalidad del capital social. — Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea mediante simple carta poder — Noveno: Todas las resoluciones, inclusive la remoción y nombramiento de gerentes, determinación de los valores que se den a los bienes sociales, cuentas a considerarse incobrables, como cualquier elemento que se considere tener en cuenta para la formación de los balances, su aprobación y toda resolución de interés para la Sociedad, deberán ser aprobadas por la mayoría de las cuotas de capital suscripto, con excepción de aquellas que constituyan una modificación del contrato social, en cuyo caso será necesaria la aprobación de la mayoría de socios y de cuotas de capital, siempre que la ley o este contrato no exijan mayoría diferente a la unanimidad. — Las deliberaciones se extenderán en un libro de Actas. — Décimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, la Sociedad cerrará sus operaciones sociales, practicando un inventario y balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias. — El primer ejercicio social se cerrará el día treinta y uno de Diciembre del año en curso. — Las utilidades netas, es decir líquidas y realizadas, que resulten después de deducir las amortizaciones y previsiones necesarias serán distribuídas en la forma siguiente: a) un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; b) remuneración al capital hasta el seis por ciento del capital integrado y c) el saldo se asignará así: el noventa por ciento a los dos socios Gerentes y el diez por ciento restante al otro socio. — Si hubiere pérdidas las mismas serán soportadas en proporción a las cuotas de capital suscripto. — En caso de que las mismas alcanzaran el cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad entrará en liquidación. — Undécimo: Los socios que desarrollen en la Sociedad una actividad personal recibirán como retribución mensual, una cantidad que anualmente fijará la Asamblea de Socios, cuyo importe se cargará a gastos generales. — Duodécimo: Los socios Señores Don Víctor Sulcic y Don Héctor Américo Fincati, se comprometen y quedan obligados a dejar depositado en la Sociedad en una cuenta corriente particular y vinculada, que gozará de un interés anual no inferior al interés bancario, el veinte por ciento de las utilidades que les correspondieren a cada uno con el fin de invertirlo y aportarlo en los futuros aumentos de capital de la Sociedad que la Asamblea de Socios resolviere. — Décimotercero: La cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre. — Para su cesión a terceros extraños a la Sociedad se requerirá el consentimiento unánime de los demás socios y en caso de no llegarse a un acuerdo, la Sociedad entrará en liquidación. — El mismo criterio se seguirá en caso de fallecimiento o de producirse la incapacidad legal, de cualquiera de los socios, la Sociedad entrará también en liquidación. — Décimocuarto: La liquidación de la Sociedad, cualquiera sea su causa, estará a cargo de uno o más liquidadores designados por la Asamblea de Socios, y la misma se practicará de acuerdo con las disposiciones legales. — El haber sobrante, después de pagadas las deudas y gastos de liquidación, se distribuirá en proporción a las cuotas de capital integradas. — Décimoquinto: En todo cuanto en este contrato no esté previsto, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y Civil y toda otra legal que sea aplicable, sometiéndose desde ya los socios a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Capital de la República, con renuncia expresa a todo otro que pudiera corresponderles. — Bajo las disposiciones que anteceden los comparecientes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman en presencia de los testigos que lo son Don Juan C. Ballester y Don Eduardo L. Rivas, ambos vecinos y hábiles de que doy fe. — Héctor A. Fincate. — Víctor Sulcic. — F. P. Pirovano. — Tgo.: J. C. Ballester. — Tgo.: Eduardo L. Rivas. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ochenta y seis a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos, cada uno, números un millón setecientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y seis al doscientos treinta y nueve, inclusives que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: cualquiera de. Raspado —desarrollen. Vale. — Jorge A. Sanguinetti. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.879-v.22|12|49

SILFINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de contrato social. — Entre los señores Walter Kossmann, que firma "Dr. Kossmann", alemán, casado, domiciliado en la calle Avenida Alvear 4476, Capital Federal, Máximo Alejandro Pallié, que firma "Max Pallié", alemán, casado, domiciliado en la calle Andrés Ferreyra 3353, Olivos, Provincia de Buenos Aires, Juan Kalbacher, que firma "Kalbacher", uruguayo, casado, domiciliado en la calle 25 de Mayo 2564, Munro (Provincia de Buenos Aires), Jorge Bartholome Berczely, que firma "Jorge Berczely", húngaro, casado, domiciliado en la calle Angel de la Valle 2379, Olivos (Provincia de Buenos Aires) y Kurt Bienenwald, que firma "Kurt Bienenwald", austríaco, casado, domiciliado en la calle Avenida San Martín 2492, Florida (Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad y únicos componentes de la razón social "SILFINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de Mayo de 1947 bajo el Nº 645 al folio 256 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones inscriptas el 17 de Julio de 1947 bajo el Nº 959 al folio 344 del libro 12, el 25 de Julio de 1947 bajo el Nº 995 al folio 436 del libro 11, el 20 de Julio de 1948 bajo el Nº 1058 al folio 456 del libro 14, y el 2 de Septiembre de 1949, cuya inscripción se halla actualmente en trámite ante el Juzgado de Comercio, se ha resuelto modificar los artículos 14 y 15 del contrato social, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: Décimocuarto: A los efectos del artículo doce, párrafo cuarto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se establece que los herederos del socio fallecido y su cónyuge supérstite, en cuanto le correspondiera por derecho parte de los bienes del mismo, los que en adelante se llamarán "los sucesores legales", tendrán opción para hacerse cargo de hasta el sesenta y cinco por ciento del capital social correspondiente al causante y que los socios sobrevivientes se harán cargo del treinta y cinco por ciento restante, en los siguientes términos: a) La opción a favor de los sucesores legales del causante no rige en los casos de los artículos 126, 135, 444 y siguientes y 3751 y siguientes del Código Civil. b) Los sucesores legales del causante deberán unificar su representación en el seno de la sociedad, correspondiendo dicho mandato a la cónyuge supérstite, salvo que existiera una disposición fehaciente del causante en sentido contrario. c) No corresponderá a los sucesores legales del causante el ejercicio de ninguna función en el seno de la sociedad, salvo el caso que fueran designados al efecto conforme al artículo décimo de estos estatutos. d) Los socios sobrevivientes se obligan a adquirir a los sucesores legales del causante el treinta y cinco porciento restante del capital en cuotas poseído por el mismo al tiempo de su fallecimiento, distribuyéndose dicho dicho treinta y cinco porciento a prorrata de su respectiva tenencia de cuotas en la sociedad o según los mismos resuelvan de común acuerdo. Los socios sobrevivientes se harán cargo de dicho treinta y cinco porciento de cuotas del capital del causante a partir del primero de Julio siguiente a la fecha en que ocurrió el fallecimiento y abonarán su importe: la mitad a los sesenta días de haberse inscripto a su nombre la transferencia de las cuotas y la otra mitad a los ciento ochenta días del vencimiento de la primera mitad, abonando por esta segunda cuota y por los ciento ochenta días un interés anual superior en el uno porciento a la tasa de descuentos en vigor el día del fallecimiento en el Banco de la Nación Argentina. El precio de las cuotas del socio fallecido será establecido una vez practicado el balance correspondiente al ejercicio en el cual el deceso se produjo, balance en el que se seguirán las mismas normas aplicadas para formular los de ejercicios anteriores. El valor de dichas cuotas según el citado balance será aumentado en el importe que proporcionalmente corresponda por particiación en ganancias anteriores no distribuídas, reservas legales y facultativas realizadas y amortizaciones excesivas practicadas en el activo, entendiéndose que se considerarán amortizaciones excesivas aquellas computadas como tales conforme a las normas de la Dirección General Impositiva que se hubieren hallado en vigor a la fecha del fallecimiento del causante. Si hubiere pérdidas, éstas se deducirán proporcionalmente del valor de las cuotas. e) La transferencia del sesenta y cinco porciento de las cuotas del capital del causante mencionada al principio de este artículo estará sujeta, además de la limitación del inciso a), a la exclusión de dichos sucesores legales de la opción que se confiere a los socios para adquirir el treinta y cinco por ciento de las cuotas de otro en caso de fallecimiento. Si por la aplicación del inciso a) del presente artículo el haber correspondiente a los sucesores legales restantes en el patrimonio dejado por el difunto no alcanzase al sesenta y cinco por ciento de las cuotas del capital poseídas por el mismo, el sobrante quedará disponible para ser distribuído entre los socios sobrevivientes. Lo mismo se hará en el caso de que los sucesores legales resolvieran no hacer uso total o parcialmente de la opción para hacerse cargo del sesenta y cinco por ciento de las cuotas del causante. En ambos casos los sobrantes quedarán disponibles para su distribución entre los socios sobrevivientes conforme a las normas de este artículo, pero sin que los mismos se hallen obligados a adquirir tales sobrantes, pues la norma imperativa establecida se halla limitada al treinta y cinco por ciento de las cuotas al principio mencionadas. f) Las cuotas que no fueran adjudicadas en virtud de las disposiciones del presente artículo quedarán disponibles para su ofrecimiento a terceros con sujeción a lo dispuesto en el artículo décimo segundo del presente contrato, observándose que, a precios inferiores al fijado según el inciso d) de este artículo, la preferencia será siempre para los socios sobrevivientes. — Décimoquinto: Las opciones a que se refiere el artículo anterior deberán notificarse en forma fehaciente a la sociedad, a los socios y|o sucesores legales dentro de los plazos siguientes: a) El balance con que cierre el ejercicio en el curso del cual se produjo el fallecimiento del socio deberá aprobarse dentro del término fijado al efecto por la ley impositiva en vigencia a la fecha del cierre. b) Producida la aprobación, dicho balance deberá ser notificado a los sucesores legales del fallecido no excluídos de la opción por el artículo anterior dentro del plazo de los quince días siguientes a la aprobación. c) Los sucesores legales deberán dentro de los treinta días siguientes manifestar si hacen uso o no de la opción a su favor, indicando en caso afirmativo el porcentaje por el cual la ejercen. Si en la fecha en que deben hacer esta manifestación, algunos o todos los sucesores legales todavía no hubiesen adquirido el título definitivo de tales, deberán igualmente hacer la manifestación respectiva, condicionada a acreditar la personería dentro de un plazo razonable que les será fijado por los socios sobrevivientes. La falta de respuesta dentro del término y no acordándose la personería implicaría la renuncia a la opción. d) En caso de no ejercer los sucesores legales la opción estipulada a su favor o ejercerla por un porcentaje menor al que les acuerda este contrato, los socios sobrevivientes deberán dentro de los quince días de recibida la notificación o vencidos los plazos que menciona el apartado anterior manifestar si por su parte hacen uso de la opción de adquirir el porcentaje de cuotas del socio fallecido que haya quedado disponible. e) Vencidos los quince días del apartado anterior sin que se hayan hecho cargo los socios sobrevivientes de todo o parte de las cuotas que hayan quedado disponibles, los sucesores legales podrán ofrecerlas a terceros con sujeción al artículo décimo segundo del presente contrato. Todas las resoluciones que deban tomarse por los socios a partir de la fecha del fallecimiento de uno de ellos, de conformidad con los artículos noveno, décimo y décimo segundo de este contrato o por imperio de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se adoptarán con el quórum y mayoría que las distintas disposiciones de este contrato establecen, pero sin computar para tal efecto las cuotas y votos correspondientes al socio fallecido, mientras las primeras no hayan quedado legalmente transferidas a favor de los sucesores legales, de los socios sobrevivientes o de terceros extraños, de conformidad con las previsiones del artículo anterior y del presente. Lo establecido en ambos artículos en nada afectará el derecho de cualesquiera sucesores legales para establecer el haber del causante en la sociedad a la fecha de su fallecimiento, a los efectos impositivos y del arreglo de las cuentas particionarias entre ellos pero toda transferencia de cuotas y pago de las mismas se regirá exclusivamente por lo estipulado en este contrato." Las demás cláusulas del contrato subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Dr. Kossmann. — Max Pallié. — Kalbacher. — Jorge Berczely. — Kurt Bienenwald. — Según documento firmado entre las partes el 7 de Diciembre de 1949 se considera y resuelve además lo siguiente: Que en los contratos de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores aparece el nombre del socio señor Gualterio Augusto Robby Kossmann escrito como Walter Kossmann, debiendo serlo como se menciona en primer término por ser así el nombre completo del socio mencionado según resulta de sus documentos personales. Para constancia de lo cual los suscriptos firman la presente y resuelven solicitar la correspondiente inscripción al Juzgado de Comercio. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Dr. Kossmann. — Max Pallié. — Kalbacher. — Jorge Berczely. — Kurt Bienenwald. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. — Ricardo Eastman, Secretario.

e.17|12-Nº 6.870.-v.22|12|49.

LONGHI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha nueve de Noviembre de 1949, ha sido modificado el contrato de la sociedad "LONGHI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en sus artículos quinto, noveno y décimo segundo los que en lo sucesivo dirán así: Artículo Quinto La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula Longhi Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Artículo Noveno. De las utilidades líquidas se destinará 1) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. 2) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados. 3) De las utilidades líquidas se liquidarán en proporción al capital que hayan aportado cada socio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de utilidades. — Artículo Décimo Segundo. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con la intervención directa o delegada de un representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado, quien tendrá en la sociedad sus mismas atribuciones y derechos. d) Que todas y cada una de las demás cláusulas del contrato originario a que se refiere el punto a) permanecen vigentes y sin modificación.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.896 v.22|12|49

GEMMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

En Buenos Aires a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores don Luis Di Trana, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Asamblea número ochenta y tres, de estado civil soltero, y don Angel Santarsiero, casado, argentino, mayor de edad, que vive en la calle Larrazábal número dos mil ochocientos treinta y siete, en su carácter de únicos tenedores de todas las cuotas que representan íntegramente el capital social de GEMMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día diez y siete de Octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento trece del folio treinta y uno del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y los Sres.: Antonio Di Trana, argentino, casado, mayor de edad, industrial; José Di Trana, argentino, casado, mayor de edad, comerciante; Juan Di Trana, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, todos domiciliados en Asamblea número ochenta y tres, resuelven de común acuerdo. — Primero: De acuerdo a la voluntad expresada oportunamente por el socio señor Luis Di Trana y aceptada por su socio don Angel Santarsiero el primero Transfiere a los Sres.: Antonio Di Trana, José Di Trana, y Juan Di Trana, veinte cuotas a cada uno de ellos, de las que le corresponden en la sociedad antedicha, por el valor nominal que poseen cada una de ellas de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, importe que declara haber recibido antes de ahora directamente de los adquirentes. — Segundo: De conformidad a lo señalado en la cláusula precedente, "Gemmi Sociedad de Responsabilidad Limitada" está constituída por los socios señores Antonio Di Trana; José Di Trana; Luis Di Trana; Angel Santarsiero y Juan Di Trana, poseedores cada uno de ellos de veinte cuotas de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional que representan un capital social de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Tercero: Continúan subsistiendo las cláusulas del contrato arriba señalado y su reforma del veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho al número ciento sesenta y uno, folio doscientos sesenta y dos del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en todo aquello que no se oponga a lo aquí expresamente pactado. — En prueba de conformidad se firman sendos ejemplares en la fecha indicada al comienzo. - A. Di Trana. - L. Di Trana. — A. Santarsiero. — José Di Trana. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Dr. René Tavernier, secretario.

e.19|12-Nº 7.049-v.23|12|49

CIAP
COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA DE PIELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Zalik Tartacovsky, rumano, casado, y don Francisco Brenlla, argentino, casado, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Suipacha Nº 764, y hábiles para el presente otorgamiento, resuelven de mutuo y común acuerdo formalizar el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: Entre los otorgantes y con retroactividad al 1º de Noviembre de 1949, queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, encuadrada en las disposiciones de la Ley 11.645. — Segunda: El domicilio social estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Suipacha Nº 764, pudiendo los socios de común acuerdo trasladarlo o establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: El objeto social lo constituye la compra, confección y venta por mayor y por menos de pieles, su importación y exportación, así como cualquier otra actividad comercial lícita. La sociedad podrá abrir cuentas en cualquier institución bancaria y operar con los mismos en todos los rubros, de acuerdo a las leyes vigentes y reglamentaciones de cada Banco, pudiendo inclusive, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y con cualquier otro, ya sea oficial, mixto o particular. La sociedad podrá comprar inmuebles para su propio uso y venderlos cuando los socios lo consideren conveniente. — Cuarta: La sociedad girará bajo la razón social de "CIAP - COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA DE PIELES - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando la Administración, así como el uso de la firma, a cargo de ambos socios conjuntamente en su carácter de Gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán suscribir con sus firmas particulares debajo de un sello con la razón social. Para representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, o de cualquier carácter, así como por ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción, podrán actuar cualquiera de los Gerentes indistintamente. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional c|l., dividida en doscientas cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas antes de ahora en partes iguales por los socios, según inventario suscripto por separado y que forma parte del presente contrato. — Sexta: La duración de la sociedad se establece en veinte años a contar desde el 1º de Noviembre de 1949. La sociedad no podrá disolverse por voluntad de uno de los socios antes de los primeros tres años, pero transcurrido ese plazo, cualquier socio podrá retirarse preavisando en forma expresa al otro socio con una anticipación mínima de Noventa días al vencimiento de cada ejercicio. — Séptima: En caso de retiro de uno de los socios, el otro tendrá la opción de adquirir sus cuotas de capital. En caso de no hacer uso de la citada opción, las mencionadas cuotas no podrán ser transferidas por el socio saliente a terceras personas, sin previa expresa conformidad del otro socio. — Octava: Ambos socios deberán dedicar íntegramente su tiempo y actividad a los negocios sociales, estándoles prohibida cualquier otra actividad lucrativa. Sin embargo podrán adquirir particularmente inmuebles para uso propio o como inversión de sus rentas, requiriéndose para cualquier inversión de otro tipo, la previa conformidad expresa del otro socio. — Novena: Al 31 de Octubre de cada año, se confeccionará un inventario y Balance General de los negocios sociales, y de las utilidades líquidas obtenidas, se destinará un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 o|o del capital social, repartiéndose el resto entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiera. Los socios podrán de común acuerdo resolver la creación de fondos de reserva especiales, destinados a previsión de Leyes Sociales, futuras ampliaciones del Capital Social u otros, mediante actas insertadas en el libro que al efecto se rubricará. — Décima: Igualmente podrán por acta, resolver sobre las sumas que cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares, con imputación a sus respectivas cuentas particulares. — Undécima: La sociedad podrá disolverse por retiro de alguno de los socios de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta, o se disolverá por la pérdida del 50 o|o del capital social o por cualquiera de las otras causas previstas en la Ley 11.645. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes, aunando su representación, resolverán con el socio supérstite sobre la liquidación o continuación de la sociedad dentro de los preceptos del presente contrato, confeccionándose en tal oportunidad un Inventario y Balance General de los negocios sociales y formalizándose el respectivo nuevo instrumento legal. En caso de optarse por la liquidación de la sociedad, el socio supérstite pagará a los herederos del fallecido, su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas iguales, pagaderas la primera en el acto de formalizarse la liquidación, y las tres restantes a los 120, 240 y 360 días de esa fecha, con más un interés del 7 o|o. La misma forma de pago regirá para el caso de hacerse cargo del activo y pasivo social alguno de los socios, en los casos de disolución previstos más arriba. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato o por cualquier otra causa emergente de los negocios sociales, ya sea al tiempo de su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidación será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de ese Tribunal válido y obligatorio para las partes y absolutamente inapelable, a cuyo efecto los otorgantes renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. Bajo las Trece cláusulas precedentes, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a la Ley, firmando en prueba de ello al pie, en el lugar y fecha de su otorgamiento. Firmado: Z. Tartacovsky. — F. Brenlla.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12-Nº 6.913-v.22|12|49

"LIBRART"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre la señorita Erica Wartensleben, argentina, soltera, domiciliada en la calle Tucumán ciento cuarenta y uno; y el señor Luis Leopoldo Wartensleben, alemán, casado, domiciliado en la calle José María Moreno setecientos setenta y cinco, ambos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LIBRART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Tucumán ciento cuarenta y uno de esta Capital, a donde los socios lo convengan en lo sucesivo. — Segunda: La sociedad se dedicará a la edición, compra-venta, importación y exportación de libros, revistas, discos, reproducciones de cuadros, grabados y artículos afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto la socia Erica Wartensleben diecinueve cuotas, o sean diecinueve mil pesos moneda nacional y el socio Luis L. Wartensleben una cuota, o sean Mil pesos moneda nacional. Ambos socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de la socia Erica Wartensleben en carácter de gerente de la misma. La gerente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Septiembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir de la fecha, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos. El socio que quiera denunciar el contrato social deberá comunicar su decisión respectiva al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Fdo.: Erica Wartensleben. — Luis Leopoldo Wartensleben. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.952-v.22|12|49

"ESTANCIAS SAN RICARDO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Jorge Luis Ricardo Castro, argentino, casado, domiciliado en la calle Bacacay cuatro mil ochocientos cincuenta y tres, Capital y Pablo Antonio Remaggi, argentino, casado, domiciliado en la calle Gualeguaychú cuatro mil ochocientos noventa y ocho, Capital; ambos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, se conviene: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación: "ESTANCIAS SAN RICARDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo asiento principal estará ubicado en esta Capital Federal, actualmente en la calle Ayacucho quinientos cuarenta y tres, segundo piso, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por principal objeto la realización de operaciones sobre bienes inmuebles por cuenta propia o ajena y efectuar negociaciones sobre bienes muebles en general, operando a la vez en consignación y representaciones y toda operación mercantil que tenga afinidad con el objeto principal y accesorio de la actividad social. — Tercero: Esta sociedad tendrá duración de dos años a partir del día primero de Noviembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — El término de duración de esta socie-

dad podrá prorrogarse por voluntad unánime de sus socios, expresándolo en el libro de Actas de la sociedad, sesenta días antes de la fecha de su terminación. — Cuarto: El Capital Social es de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscripto por los señores socios en la siguiente proporción: Jorge Luis Ricardo Castro, Noventa cuotas de un mil pesos moneda legal cada una y Pablo Antonio Remaggi, Diez cuotas de un mil pesos moneda legal cada una. — Ambos socios integran sus aportes de capital, en bienes de acuerdo al Balance General e Inventario suscripto por los mismos. — Quinto: La Gerencia de la sociedad, estará ejercida por el socio señor Jorge Luis Ricardo Castro, quedando designado en este acto, con las facultades que establece el artículo diez y seis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La firma social no podrá usarse en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas a terceros. — La primer acta social establecerá la forma de retribución al gerente por el desempeño de sus funciones. — Sexto: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título; gravarlos, arrendarlos y enajenarlos en todo el territorio de la República; abrir cuentas en los Bancos, solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina y en cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado. — Podrá realizar además, toda clase de operaciones comerciales de acuerdo al objeto social. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General, el que será considerado por los socios dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal y el resto se repartirá en la siguiente proporción: al socio señor Jorge Luis Ricardo Castro el ochenta por ciento y al socio señor Pablo Antonio Remaggi el veinte por ciento restante. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: La muerte o incapacidad de alguno de los socios, no disuelve la sociedad, en ese supuesto, se practicará un inventario y Balance General, dentro de los diez días de ocurrido el hecho y se abonará la parte que corresponda, al socio fallecido o incapacitado, a sus derecho habientes o representantes legales designados. — En caso de disolución social, el gerente será el encargado de su liquidación pagando previamente todas las deudas sociales y distribuyendo el saldo a prorrata del capital. — Noveno: La sociedad llevará un libro de Actas para la Gerencia y demás libros legales en los que se registrarán las operaciones sociales, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décimo: Cualquier dificultad que se produzca entre los socios, se someterá a árbitros arbitradores y amigables componedores. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Estancias San Ricardo" S. R. L. y firman el presente contrato, en lugar y fecha ya indicada. — Firmado: Jorge Castro. — P. A. Remaggi. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12-Nº 6.934-v.22|12|49

SERFUTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a 23 de Noviembre de 1949, entre don Jankiel Pieczanski, casado, domiciliado en Warnes 285, don Isaac Serebrenik, soltero, domiciliado en Warnes 285, don Bernardo Serebrinik, casado, domiciliado en Warnes 285, don Adolfo Serebrinik, casado, domiciliado en Warnes 285, y don Elías Fumberg, casado, domiciliado en Warnes 285, todos vecinos de esta Capital, resuelven constituir por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes prescripciones: — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "SERFUTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Lavalle Nº 2240 de esta Capital, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad será de Cinco Años a contar desde la fecha, prorrogable, por igual período por decisión de la mayoría del capital, siempre que dicha decisión se notifique a los socios con seis meses de anticipación a su vencimiento, mediante telegrama colacionado dirigido a la Sede Social. — Tercero: La Sociedad se dedicará a realizar operaciones industriales y comerciales relativas a la fabricación, compra y venta de camisas y tejidos y afines al por mayor. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una aportado en la siguiente manera: Cien cuotas por el señor Adolfo Serebrinik, equivalentes a Cien mil pesos moneda nacional, Cien cuotas en forma conjunta y por partes iguales por los señores Isaac Serebrenik, Bernardo Serebrinik y Jankiel Pieczanski, equivalentes a Cien mil pesos nacionales y cincuenta cuotas por el señor Elías Fumberg, equivalentes a cincuenta mil pesos, cuyo cincuenta por ciento ha sido integrado en este mismo acto en dinero efectivo por los expresados socios. — El restante cincuenta por ciento será integrado por los socios a medida que el desenvolvimiento y giro social lo vaya requiriendo. — Quinto: Se designan Gerentes de la Sociedad a los señores Elías Fumberg, casado, domiciliado en Warnes 285 e Isaac Serebrenik, soltero, domiciliado en Warnes 285, quienes tendrán la dirección y representación de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Elías Fumberg, Jankiel Pieczanski, Isaac Serebrenik y Adolfo Serebrinik, quienes la usarán precedida del rubro social manuscrito o a sello y en forma conjunta dos de ellos: a saber: invariablemente, alguno de los señores Serebrenik o Serebrinik con cualquiera de los socios restantes, no pudiendo usarla conjuntamente los dos citados señores Serebrenik y Serebrinik conjuntamente entre sí. — Queda expresamente prohibido afectar el uso de la firma social a operaciones ajenas al giro social o a fianzas o a obligaciones de terceros. — Sexto: Para la consecución de sus fines la sociedad, por intermedio de sus representantes, podrá: a) realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 806, 839, 1.881 y 1.888 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan por reproducidos; b) Conferir poderes generales o especiales, incluso los de la administración; c) promover querellas y denuncias criminales; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento oficial o privado, del país o del extranjero; e) efectuar trámites administrativos ante las oficinas del gobierno nacional, de las provincias y municipalidades argentinas o ante cualquier oficina pública de países extranjeros; f) constituir prendas e hipotecas; g) adquirir privilegios legales e industriales, patentes y otros derechos relacionados con inventos, descubrimientos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; b) efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias de adquisición o transferencia del dominio, comerciales, financieras, de crédito, de importación o exportación, o de representación de mercaderías o productos; e i) en general, actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que con ellos se relacionen directa o indirectamente. — Se deja expresa constancia de que la precedente especificación es meramente enunciativa y no taxativa. — Séptimo: Las cuotas serán cesibles entre los socios preferentemente a la oferta de terceros. — Octavo: Las ganancias o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente forma: los señores Jankiel Pieczanski, Isaac Serebrenik y Bernardo Serebrinik, conjuntamente el cuarenta por ciento, don Adolfo Serebrinik el treinta por ciento y don Elías Fumberg el treinta por ciento. — Noveno: Anualmente se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldos que en cualquier época y a pedido de cualquiera de los socios se practicarán. — Décimo: De las utilidades que arroje cada ejercicio se deducirá un cinco por ciento destinado a la formación del fondo de Reserva Legal, hasta completarlo, sin perjuicio de otras reservas que se consideren convenientes. — Undécimo: Se llevará contabilidad en libros rubricados conforme a lo que prescribe el Código de Comercio, como asimismo un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten y las constancias de las Asambleas a las que sean convocados. — Duodécimo: A los efectos del voto cada cuota se considerará como un voto, debiéndose tomar todas las decisiones o resoluciones por mayoría de votos. — Décimo Tercero: Para los señores Gerentes será de estricta aplicación el artículo catorce, quince y diez y seis de la Ley 11.645. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios Gerentes, el otro socio gerente deberá convocar a Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas de acaecido el deceso o la incapacidad a efectos de designar al reemplazante. — Décimo Quinto: Para el eventual caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se resolverá por mayoría de votos, si la sociedad se disuelve o continúa con los sucesores del fallecido unificados en su representación o con el curador del incapaz, quienes en caso de aceptarse su incorporación, lo harán con el haber del fallecido o del incapaz que resulte del balance general especial que se practicará a la fecha de la incapacidad o del deceso. — En caso de no aceptarse su incorporación, se le abonará a los herederos o sucesores del fallecido o incapaz respectivamente, el haber en cuatro cuotas semestrales iguales, mediante el interés del seis por ciento de interés anual sobre el saldo adeudado, garantido con pagarés de la sociedad, debiendo en tal caso, dichos herederos o sucesores suscribir la correspondiente transferencia de cuotas a favor de la sociedad. — Décimo Sexto: La sociedad podrá ser disuelta a su término o anticipadamente. En uno u otro caso, la liquidación estará a cargo en forma conjunta del señor Isaac Serebrenik con el gerente señor Fumberg, quedando establecido que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente se aplicará al reembolso del capital proporcionalmente a sus respectivas cuotas, previo pago del crédito personal de cada socio. — Décimo Séptimo: Cada uno de los socios retirará mensualmente la suma de Un mil pesos en concepto de sueldo que será imputable a la cuenta de gastos generales. — Décimo Octavo: Los socios señores Elías Fumberg, Adolfo Serebrinik y don Isaac Serebrenik, tienen la obligación de dedicar su tiempo y atención a los intereses sociales, mientras que los socios don Bernardo Serebrenik y Jankiel Pieczanski solamente tienen la obligación de colaborar con la sociedad. — Décimo Noveno: Toda diferencia que se suscitare entre los socios acerca de sus derechos y obligaciones será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro arbitrador amigable componedor, nombrado uno por cada parte discorde dentro de los tres días de suscitada la cuestión, quienes antes de entrar a deliberar designarán otro para el caso de discordia, cuyo fallo que será inapelable se pronunciará dentro de los quince días. — De Conformidad las partes firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto en el lugar y fecha ut supra. — Raspado. — soltero. — Serebrenik. — Serpitex. — cincuenta. — soltero. — con. — operaciones. — incapacidad. — Enmendado. — Serebrinik. — Todo vale. — Testado: a fallecimiento. — No vale. — Raspado. — Serfutex. — vale. — A. Serebrinik. — Isaac Serebrenik. — E. Fumberg. — J. Pieczanski. — Bernardo Serebrinik". — Enmendado. — soltero — vale. — Cláusula Adicional: En caso de prorrogarse le vigencia del contrato, ésta se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Raspado: "ésta se inscribirá en el Registro Público". — Todo Vale. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.982-v-22|12|49.

DROGUERIA DEL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber durante cinco días el contrato social de Droguería Del Norte, sociedad de responsabilidad limitada, cuyo texto es:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los Veinticuatro días del mes Octubre de mil novecientos y cuarenta y nueve, entre doña Margarita Pointis, casada en segundas nupcias con don José Felbarg, por una parte, y don José Felbarg, por la otra, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en la calle Juncal mil ochocientos setenta y cinco, piso primero, Departamento F., se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones que se establecen: Primero: Queda constituída la empresa mercantil DROGUERIA DEL NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta ciudad, en calle French número dos mil doscientos uno. por diez años de plazo a contar de la fecha. — Segundo: La sociedad se dedicará a la explotación de una droguería farmacéutica en general y además a todos los negocios de importación, por mayor y menor, relacionados con drogas y productos químicos farmacéuticos. El permiso otorgado por el Ministerio de Salud Pública a favor del Doctor Julio Villegas en los expedientes número nueve mil novecientos diez y siete y nueve mil novecientos diez y ocho/cuarenta y nueve, es propiedad de esta sociedad, habiendo actuado el Doctor Julio Villegas como gestor. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Doscientos Mil Moneda Nacional De Curso Legal (pesos doscientos mil moneda nacional), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas así: doña Margarita Pointis de Felbarg, ciento cincuenta cuotas en dinero efectivo —la mitad en este acto y la otra mitad dentro de los cinco días de inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio— y don José Felbarg cincuenta cuotas en mercaderías y gastos de instalación, conforme al balance de iniciación que las partes suscriben y forma parte de este contrato. — Se deja constancia que los bienes aportados son propios de cada uno de los contratantes; los de la señora Pointis de Felbarg recibidos de la sucesión de su señora madre, doña Clemencia Van Roelembosch de Pointis, y los del señor Felbarg habidos con anterioridad al matrimonio, celebrado el veintiséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Cuarto: Se designan gerentes a ambos contratantes, a quienes tendrán indistintamente las más amplias facultades para todos los actos jurídicos que fueren menester, sin ninguna restricción. Sus facultades incluyen las de disposición, contratación de préstamos con todos los Bancos privados, mixtos y oficiales; adquirir inmuebles y muebles, constituyendo sobre los mismos toda clase de gravámenes. — Quinto: La sociedad tendrá libros de comercio rubricados, como así cumplirá con todas las disposiciones reglamentarias, sus constancias harán plena fe entre las partes. Al treinta y uno de diciembre de cada año, se hará un balance, el cual se considerará aprobado mediante constancia escrita de los socios. — Para el estudio del mismo, los socios tendrán quince días después de notificados de la existencia de los borradores respectivos que serán elevados entre las partes. — Sexto: Las utilidades se distribuirán en la misma proporción que las cuotas. — Los gerentes determinarán su remuneración por prestación regular de servicios, de mutuo acuerdo. Se llevará un libro de actas en el cual se dejará constancia de todas las resoluciones, como así peticiones y cambios de ideas substanciales realizadas entre los socios. — Dado que las partes limitan su responsabilidad económica a los aportes realizados, las pérdidas, si las hubiere, sólo afectarán las cuotas que les pertenecen. — Séptimo: La disolución se opera a pedido de cualesquiera de las partes el treinta y uno de diciembre únicamente, debiendo para ello mediar un aviso de cuatro meses; la disolución, liquidación y partición de los bienes se realizará de común acuerdo. En caso de disolución de esta sociedad, el permiso oficial acordado por el Ministerio de Salud Pública para la habilitación y apertura de la Droguería será atribuído sin cargo al socio don José Felbarg, en atención a que éste ha sido autor de la iniciativa, como así obtenido el contrato de locación del inmueble base para las gestiones de permiso encomendadas al Doctor Julio Villegas. — Las partes se someten a los jueces ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad así lo suscriben, previa lectura y ratificación. — Felbarg. — Margarita Pointis de Felbarg. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.17|12-Nº 6.886-v.22|12|49

TUFTING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días, que el señor Tufih Sahade cedió a los señores don Julio y don

Rafael Sahade, las cuotas sociales que tenía en la sociedad "TUFTING - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Moreno Nros. 1617|19, según documento privado de fecha 27 de octubre de 1949.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12-Nº 6.917-v.22|12|49

AMERICAN MERCANTILE COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que, por escritura otorgada ante el Escribano Rogelio I. Gesino, con fecha 8 de Noviembre de 1949, el señor Pascual Francisco Serra, cede y transfiere sin reserva alguna, a su consocio señor Zeky Krieger ciento noventa y ocho cuotas de capital de quinientos pesos cada una, de las doscientas cuotas que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "AMERICAN MERCANTILE COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Serra al cargo de Gerente que tenía en la misma.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.061-v.23|12|49

BOSIO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días, que la sociedad "BOSIO HERMANOS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Tucumán Nº 332, ha aumentado su capital de Ciento veinte mil pesos a la cantidad de Trescientos mil pesos moneda nacional, según escritura del 26 de Noviembre de 1949, ante el escribano Enrique M. Obeid.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12-Nº 6.914-v.22|12|49

AMERICAN MERCANTILE COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rogelio I. Gesino con fecha 10 de Noviembre de 1949, el señor Pascual Francisco Serra, cede y transfiere al señor Federico Kraus, las dos únicas cuotas de capital de quinientos pesos cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "AMERICAN MERCANTILE COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto la cláusula octava del contrato social, por la siguiente: Octava: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrirlo y cualquiera otra deducción que se decida por el voto de la mayoría de capital, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado, soportándose las pérdidas eventuales en la misma proporción. Los balances no observados dentro de los treinta días de practicados se considerarán definitivamente aprobados. Los capitales aportados ganan anualmente el cinco por ciento de interés con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas. Los saldos acreedores en cuentas particulares percibirán también anualmente el cinco por ciento de interés con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas, pero se entiende que estos saldos acreedores pueden provenir únicamente de los resultados de los balances anuales. El primer ejercicio terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Raspado: acreedores - ganancias. Vale. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.062-v.23|12|49

TASSARA, VACAREZZA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Folio 281 vto. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Raúl Osvaldo Vacarezza, que firma "R. O. Vacarezza", comerciante, domiciliado en la calle Las Heras número mil novecientos cuarenta y seis, don Atilio Tassara, comerciante, domiciliado en la calle Pasteur número setecientos cincuenta y tres, don Miguel Angel Grosso, domiciliado en la Avenida Alvear número Tres mil ciento dos, el Doctor Lucio Vicente Sanguinetti, que firma "Lucio V. Sanguinetti", médico, domiciliado en la calle Cabildo número ochocientos once, el Doctor Mateo Pedro Serra, abogado, domiciliado en la calle Libertad número setecientos sesenta y nueve, don Adolfo Julio Serra, que firma "Adolfo J. Serra", escribano, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil setecientos ochenta y cuatro y doña Delia Raquel Seeber de Seeber, que firma "Delia R. S. de Seeber", domiciliada en la calle Santa Fe número tres mil ciento diez, todos los comparecientes casados, argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y manifiestan: Que tienen constituída una sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Tassara, Vacarezza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de Trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional y bajo las demás bases y condiciones de que informa la escritura pasada el siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, por ante el Escribano de esta Capital, don Guillermo R. Bernardo, al folio trescientos sesenta del Registro número cincuenta y seis a su cargo, que en su testimonio me exhiben con nota de haber sido inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de Agosto del mismo año, bajo el número mil cincuenta y ocho, al folio cuatrocientos cincuenta y cinco del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que como únicos componentes de dicha Sociedad han resuelto aumentar su capital, prorrogar su duración e introducir otras reformas en su contrato, y vienen por la presente a formalizar dichas modificaciones dejando sus estatutos redactados bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Artículo Primero: Prorrógase por el término de diez años a contar desde el primero de Julio próximo pasado, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, la Sociedad constituída entre los comparecientes bajo la razón social de "TASSARA, VACAREZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que seguirá girando bajo el mismo rubro social. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene su domicilio legal y sede social en esta Capital, actualmente en la calle Humahuaca número cuatro mil trescientos cuarenta y dos y cuatro mil trescientos cincuenta y dos, pudiendo extender sus actividades a cualquier punto de esta República o del extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal la industrialización, comercialización, representación y distribución de toda clase de maderas nacionales y extranjeras y elaboración de parquets y sus derivados. — Sin perjuicio de ello, la Sociedad podrá dedicarse a toda otra actividad que directa o indirectamente se relacione con su objeto principal enunciado o que simplemente lo facilite o a cualquier otra lícita, podrá así adquirir por cualquier título o razón toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y de cualquier modo gravarlos o enajenarlos. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: A don Raúl Osvaldo Vacarezza, doscientas quince cuotas por un valor de doscientos quince mil pesos moneda nacional; a don Miguel Angel Grosso, ciento ochenta y cinco cuotas por un valor de ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, al Doctor Lucio Vicente Sanguinetti, ciento sesenta cuotas por un valor de ciento sesenta mil pesos moneda nacional; al Doctor Mateo Pedro Serra, ciento treinta cuotas por un valor de ciento treinta mil pesos moneda nacional; a don Atilio Tassara, ciento veinte cuotas por un valor de ciento veinte mil pesos moneda nacional; a don Adolfo Julio Serra, ciento diez cuotas por un valor de ciento diez mil pesos moneda nacional; a doña Delia Raquel Seeber de Seeber, ochenta cuotas por un valor de ochenta mil pesos moneda nacional. — Estos capitales resultan del saldo, que por todo concepto tiene cada uno de los socios en la Sociedad, según su haber en el balance de la misma del treinta de Junio próximo pasado, cuya copia, así como una planilla de distribución de utilidades y suscripción de nuevos capitales, se agregan firmadas por los socios como cabeza de esta escritura y formando parte de la misma, más las sumas que por un total de doscientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y tres pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional, suscriben en efectivo en este acto, de acuerdo a la planilla antes citada, e integrarán en su cincuenta por ciento en el momento de inscribirse el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — El cincuenta por ciento restante de sus nuevos aportes, será integrado por los socios a medida que el giro social lo demande y cuando así se resuelva de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por uno o varios Gerentes Generales, quedando designados como tales los actuales Gerentes, don Raúl Osvaldo Vacarezza y don Atilio Tassara, quienes desempeñarán su cometido y harán uso de la firma social, conjunta, separada o alternativamente, con la amplitud de facultades contenidas en el Artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin más limitación que la de no comprometerla en garantías a terceros, prestaciones a título gratuito o negociaciones ajenas al giro social, pudiendo comprar y vender muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos y acciones al contado o a plazo, tomar dinero prestado con o sin garantía, solicitar descuentos, tomar bienes en arrendamientos, conferir poderes generales o especiales y especialísimos para asuntos criminales o correccionales y revocarlos, firmar cheques, vales, pagarés y cualesquiera otros todas las escrituras y documentos públicos o privados que fueren menester y nepapeles de comercio y otorgar y firmar cesarios al desempeño de su cometido, siendo la enumeración de facultades que anteceden, simplemente enunciativa y no limitativa. — Artículo Sexto: Todas las cuestiones sociales se resolverán entre los componentes por mayoría de socios, que representen a la vez mayoría de capital, con excepción de aquellos asuntos para los cuales la Ley exija otra mayoría especial, de una manera terminante. — Las cuestiones en que la ley determina una mayoría especial, pudiendo los socios apartarse de ella, serán resueltas por la mayoría establecida al principio de este artículo con excepción de la cesión de cuotas entre socios que requerirá el setenta y cinco por ciento de los socios que representen igual proporción de capital, debiendo resolverse por unanimidad la cesión de cuotas a terceros ajenos a la sociedad. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento de uno o más socios, los restantes aceptarán la decisión de sus herederos, que tendrán derecho a optar entre continuar en la sociedad bajo una representación unificada o solicitar la entrega de la parte que en la Sociedad correspondía a su causa habiente al valor real que la misma tuviera a la fecha de su fallecimiento, de acuerdo al balance especial que se efectuará a tal fin a dicha fecha. — En este último caso la parte del socio fallecido así determinada le será entregada a sus herederos en tres cuotas semestrales iguales, la primera de las cuales comenzará a contarse a partir de los ciento veinte días de la fecha del fallecimiento. — Dichas cuotas gozarán de un interés del siete por ciento anual. — Artículo Octavo: Anualmente al treinta de Junio se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios en cualquier época resolviesen efectuar. — Del producido líquido, previa deducción de las sumas y porcentajes destinados al fondo de reserva que marca la ley y otras que los socios acordaren, se destinará un dieciséis por ciento para habilitación de los actuales gerentes fundadores Señores Tassara y Vacarezza, mientras duren en sus funciones. — El saldo se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Noveno: Cualquier duda o cuestión que se suscitara por la aplicación o interpretación de este contrato, será resuelta o dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que deberán nombrar un tercero en caso de disidencia. — El plazo del laudo ser de noventa días a contar del nombramiento de cada uno de ellos, debiendo el socio que se alzare de su decisión, soportar de su cuenta los gastos, costos y costas del juicio, y afianzar la acción judicial que se inicie depositando a tal fin la suma de mil pesos a la orden del Juez que entienda en la causa. — Bajo los nueve artículos que preceden dejan los comparecientes modificadas y establecidas las normas por las cuales se regirá en lo sucesivo la Sociedad "Tassara, Vacarezza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo extricto cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican de su contenido firmando en prueba de conformidad junto con los testigos, don Alfredo Vilarullo y don Alejandro Gagliardo (hijo), vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. O. Vacarezza. — A. Tassara. — Miguel Angel Grosso. — Lucio V. Sanguinetti. — Mateo Pedro Serra. — Adolfo J. Serra. — Delia R. S. de Seeber. — A. Vilarullo. — Alejandro Gagliardo (hijo). — Hay un sello. — Ante mí: F. S. Tepedino D'Elía. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro número ciento treinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Tassara, Vacarezza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del un millón novecientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y cinco al un millón novecientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: y bajo. — tiene. — Vacarezza. — cheques. — acuerdo. — resuelta. — plazo. — Compañía. — Entre líneas: siguientes. — Todo vale. — Testado: su. — No Vale. — Honorarios Decreto Nº 30.440 $ 5.132 m|n. — Hay un sello. — F. S. Tepedino D'Elía. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.051-v.23|12|49

SAN MIGUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Mil Ochocientos Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los cónyuges Doctor José Verdolini y Doña Lucía Dospital de Verdolini, la Señora Roseta Foa de Segre, de estado casada con el Doctor Renato Segre, quien está presente al solo objeto de conceder a su esposa la venia marital necesaria para este acto en prueba de lo cual también lo firmará, italianos y la Doctora Ana Tolchachier, soltera, farmacéutica, asimismo italiana, domiciliados en la calle Azcuénaga número mil quinientos, todos de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto por su derecho propio y el primero además en nombre y representación de los Señores Alfredo Roy, casado, Guido Roy, soltero y Parrino Rosi, casado, los tres también italianos, a mérito de los poderes que le otorgaron los dos primeros en Vercelli, República Italiana, el tres del corriente mes y año ante el Notario Luis César Besozzi y el último en Venaría, de la misma República, el treinta de Noviembre también del año en curso ante el Notario Doctor Emilio Turbil, cuyos dos mandatos extendidos en idioma italiano y vertidos al patrio por el Traductor Público doña Clara Robine, debidamente legalizados tengo a la vista junto con dichas traducciones, siendo éstas del tenor siguiente: "Traducción. Sellado de cuarenta liras. Hay un sello del abogado César Besozzi. Acta Nº cinco mil ciento nueve. Mandato. República Italiana. — En el año mil novecientos cuarenta y ocho a los tres días del mes de Diciembre en Vercelli, en mi estudio ubicado en la planta baja de la casa Ara en la calle Feliciano di Gattinara Nº dos. Ante mí, Dr. Luis César Besozzi, Notario con domicilio en Vercelli, inscripto en el Colegio Notarial de los Distritos reunidos de Novara y Vercelli, sin asistencia de testigos por expresa y unánime declaración de renuncia a la que di mi consentimiento de las partes abajo nombradas, hecho el depósito de la vigente ley notarial; comparecieron los señores, de cuya identidad personal y capacidad jurídica doy fe; contadores Alfredo y Guido Roy, hermanos del extinto Eduardo, Industriales, casado el primero y soltero el segundo, ambos nacidos y domiciliados en Vercelli, de nacionalidad italiana, mayores de edad, los cuales tanto conjunta como separadamente, declaran otorgar poder especial y a los efectos siguientes general, al señor Doctor Profesor José Verdolini, hijo del extinto Pasquino, residente en Buenos Aires (República Argentina) donde los mismos constituyen domicilio, para que en nombre y por cuenta de los mismos mandantes constituya en dicha ciudad una Sociedad de Responsabilidad Limitada tanto con el mismo apoderado como con otras personas, que tenga como fin la explotación de los negocios del ramo de Farmacia, sociedad que podrá comprar y vender negocios de dicho ramo, mercaderías, productos elaborados y materias primas para fabricar especialidades. Al efecto lo autorizan a establecer la denominación, término de duración y administración de la sociedad, aportar capitales necesarios en la proporción que se considere conveniente, aceptar el cargo de gerente de la Sociedad mencionada; consentir la designación de otras personas para desempeñar dicho cargo; estipular la forma de distribución de las utilidades y contribución en las pérdidas; establecer todas las cláusulas y condiciones que exige la ley argentina Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco y decretos vigentes; aprobar y rechazar balances; representarlos

en las reuniones de socios con voz y voto; decidir la forma de disolución, ceder y comprar cuotas de capitales y dar el visto bueno con cesiones a socios o terceros; cobrar y percibir las sumas que por cualquier razón pudieren corresponderles; acordar y firmar los actos y otros documentos públicos o privados que pudieren ser necesarios. Lo autorizan además para que los represente ante la Dirección General de Impuestos y la Dirección General de Salud Pública, presentando escritos; para firmar y solicitar, notificar y pedir revisión de los mismos; apelar, otorgar recibos de impuestos, pedir revisión de multas; realizar cuanto será mayormente oportuno para el cumplimiento de este mandato, con facultad de substituirlo total o parcialmente. Todo lo cual con promesa de considerar desde ya ratificado y válido todo cuanto lleve a cabo el mandatario. A solicitud, yo Notario, he recibido la presente acta escrita por mí y leída a las partes, las cuales a mi pedido todo lo arriba expuesto declarándolo conforme a su voluntad en confirmación de lo cual firman conmigo. La presente acta ocupa tres carillas y tres líneas de una cuarta carilla de un pliego. — (Fdos.) Roy Alfredo; Roy Guido; Dottor Luigi Cesare Besozzi Notaio. — Registrado en Vercelli el cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el Nº seiscientos veinte y uno, con liras trescientas cinco. — El Procurador (Fdo.) Roncaglia. — Se otorga la presente copia conforme a su original. — Vercelli, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay una firma que dice: Dottor A. Césare Besozzi, Notario. — Hay un sello del Notario Alfredo César Besozzi, hijo del extinto Pacífico, Notario en Vercelli. — Sigue el Visto para la legalización de la firma del Dr. Luis César Besozzi, Notario en Vercelli. Vercelli siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Canciller Delegado (Fdo.) ilegible. Tribunal Civil y Penal de Vercelli. Y la legalización en idioma castellano del Consulado de la República Argentina en Turín. — Turín, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Es traducción fiel del original que he tenido a la vista y al cual me remito. — Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello. Clara Robine. Tomo uno. Fº ciento cuarenta y tres y ciento ochenta y seis.'' — ''Traducción. Sellado de treinta y dos liras. — Repertorio Nº siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa. — República Italiana. Mandato Especial. — En el año mil novecientos cuarenta y ocho, el treinta del mes de Noviembre en Turín en una habitación de la calle Garibaldi veinte y seis. Ante mí, Dr. Emilio Turbil, Notario con domicilio en Venaria del Distrito Notarial de Turín y sin la presencia de testigos por haber renunciado a ello el compareciente de acuerdo conmigo notario. Compareció personalmente el Señor Parrino Rosi, hijo de Angiolo (Angel) nacido en Fossombrone y domiciliado en Turín, de estado civil casado, de nacionalidad italiana, mayor de edad, de cuya identidad y capacidad jurídica yo Notario doy fe, el cual con la presente acta declara otorgar poder especial al señor Dr. Profesor José Verdolini, hijo del extinto Pasquino, domiciliado en Buenos Aires (República Argentina) para que en dicha ciudad constituya una sociedad de responsabilidad limitada, tanto con el mismo apoderado como con otras personas, que tenga como fin la explotación de los negocios del ramo de Farmacia, sociedad que podrá comprar y vender negocios de dicho ramo, mercaderías, productos y materias primas para fabricar especialidades. Al efecto lo autoriza a establecer la denominación, término de duración y administración de la sociedad, aportar capitales necesarios en la proporción que se considere conveniente, aceptar el cargo de gerente de la Sociedad mencionada; consentir la designación de otras personas para desempeñar dicho cargo; estipular la forma de distribución de las utilidades y contribución en las pérdidas; establecer todas las cláusulas y condiciones que exige la Ley Argentina Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco y decretos vigentes; aprobar y rechazar balances; representarlo en las reuniones de socios con voz y voto; decidir la forma de disolución, ceder y comprar cuotas de capitales y dar el visto bueno con cesiones a socios o terceros; cobrar y percibir las sumas que por cualquier razón pudieren corresponderle; acordar y firmar los actos y otros documentos públicos o privados que pudieren ser necesarios. Lo autoriza además, para que lo represente ante la Dirección General de Impuestos y la Dirección General de Salud Pública, presentando escritos, planos y solicitudes notificaciones, pida revisión de las mismas y apele, otorgue recibo de impuestos, pida revisión de los mismos y de las multas y realice cuanto sea mayormente oportuno para el cumplimiento del presente mandato que podrá substituirlo total o parcialmente. Todo lo cual con promesa de ratificación y validez bajo las obligaciones de ley. A solicitud, yo Notario, he recibido la presente acta escrita por persona de mi confianza sobre tres carillas aproximadamente de un pliego que leo al Señor compareciente que en confirmación la firma. Firmados en el original: Rosi Parrino; Dr. Emilio Turbil, Notario. Registrado en Turín el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el Nº siete mil ochocientos cincuenta y uno, Tomo setecientos veinte y dos. Se otorga la presente copia conforme a su original. Venaria, primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Hay una firma que dice: Dr. Emilio Turbil. Visto se legaliza la firma del Notario Emilio Turbil, de Venaria, Turín, primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El canciller (Fdo.) ilegible. Tribunal Civil y Penal de Turín. Sigue la legalización en idioma castellano del Consulado de la República Argentina en Turín, dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Es traducción fiel del original que he tenido a la vista y al cual me remito. Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Hay un sello. Clara Robine. Tomo uno, Nº ciento cuarenta y tres y ciento ochenta y seis''. Igual a sus originales, que agrego por cabeza de la presente y en tal virtud, asegurando el Doctor Verdolini que las representaciones invocadas se encuentran vigentes, en el carácter indicado y en unión de los demás comparecientes dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a los artículos siguientes: Primero: Entre los Señores José Verdolini, Lucía Dospital de Verdolini, Roseta Foa de Segre, Ana Tolcachier, Alfredo Roy, Guido Roy y Parrino Rosi, se constituye una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de ''SAN MIGUEL'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto dedicarse a la explotación de los negocios en el ramo de farmacia y elaboración de productos farmacéuticos y medicinales. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar desde el veinte y tres de Noviembre último, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital y asiento principal de sus negocios y tendrá su escritorio en la calle Azcuénaga número mil quinientos o donde en adelante se traslade. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cinco Gerentes, quedando designados el Doctor José Verdolini, su esposa Doña Lucía Dospital de Verdolini, la Señora Roseta Foa de Segre y las Doctoras Fanny Naretti Bergollo y Ana Tolcachier, estando la dirección Técnica a cargo de esta última. Dichos Gerentes tendrán las más amplias facultades de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo en consecuencia, separada e indistintamente comprar y vender mercaderías elaboradas y sin elaborar, al contado o a plazos, tomar y despedir empleados, contratar, tomar créditos y efectuar toda clase de operaciones en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Establecimiento bancario establecido en esta plaza, con Compañías o con particulares, firmando cheques, pagarés u otros documentos de crédito, firmar contratos de locación, aun por más de seis años, conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos, contencioso-administrativos o judiciales, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos o privados que sean necesarios, siendo éstas facultades meramente enunciativas. Está prohibido a los Gerentes realizar operaciones ajenas al objeto social y menos otorgar fianzas o garantías de terceros. El socio Gerente Doctor José Verdolini podrá vender el negocio de farmacia que explota la Sociedad y comprar otros, por los precios, plazos y formas de pago que convenga, abonar, cobrar y percibir, dar y exigir, otorgar recibos, aceptar y firmar las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y conferir poderes generales o especiales para esos objetos. — Quinto: El capital social consistente en el negocio de farmacia instalado en la calle Azcuénaga número mil quinientos, adquirido a la Señora Nélida Talledo de Carbone y a Don Carlos Teodosio Pasquali, asciende a la cantidad de Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por ochenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los asociados en la siguiente proporción: once cuotas el Doctor José Verdolini, diez cuotas Doña Lucía Dospital de Verdolini, once cuotas Don Parrino Rosi, ocho cuotas cada uno de los señores Alfredo Roy y Guido Roy, diez y seis cuotas la Señora Roseta Foa de Segre y las diez y seis cuotas restantes la Doctora Ana Tolcachier. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios, en cuyos balances anuales que se realizarán de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, podrán hacerse las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas para sanear el activo social. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los asociados en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. Los balances anuales quedarán aprobados a los quince días de practicados si antes no hubieran sido observados por el voto de los dos tercios del capital. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad. El socio que pretendiera ceder sus cuotas, deberá dar opción a sus asociados, haciéndoles saber por telegrama colacionado enviado al domicilio social. — Noveno: Los Gerentes podrán formar parte de otras sociedades de igual naturaleza por sí o por intermedio de terceros. Deberán dedicar el mayor tiempo de que dispongan a la atención de los negocios sociales. Dichos Gerentes gozarán de sueldos mensuales en caso de resolverse por acta en reunión de socios. — Décimo: Toda resolución de interés para la sociedad, nombramiento o remoción de los Gerentes, sueldos de los mismos, liquidación de la sociedad, modificación del presente contrato o aumento de responsabilidad de los socios, será tomada por mayoría de votos, labrándose el acta respectiva en el libro que se llevará al efecto. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios o sobreviniera su incapacidad, la sociedad no se disolverá, continuando sus negocios con un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado nombrado con la conformidad de los otros socios. — Duodécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación aun para establecer el precio de las cuotas en caso de cesión, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que deberán ser farmacéuticos. Si éstos no pudieran ponerse de acuerdo, resolverá en definitiva el Secretario de la Asociación de Farmacéuticos, cuyo fallo deberá ser acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décimo Tercero: En todo lo no previsto, las partes se someten a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y leyes y decretos vigentes. Al cumplimiento de lo expuesto los contratantes en el carácter que concurren respectivamente se obligan en forma y conforme a derecho. Presente también a este acto el Traductor Público Doña Clara Robine de Beltrán, de estado viuda, domiciliada en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta, de este vecindario, mayor de edad, de cuyo conocimiento igualmente doy fe, dijo: Que se ratificada en el contenido y firma de las traducciones por ella verificadas y transcriptas en esta escritura. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran a hacerlo con los testigos del acto Don Adolfo Bonello y Don Enrique Marín, vecinos y mayores de edad. En este estado compareció también la Doctora Fanny Naretty Bercolli, soltera, con el mismo domicilio que los demás concurrentes, mayor de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijo: Que acepta el cargo de Gerente que se le confiere por esta escritura, firmando con los nombrados testigos por ante mí de que doy fe. — Giuseppe Verdolini. — Lucía Dospital de Verdolini. — Ana Tolcachier. — Rosa Foa de Segre. — Renato Segre. — Clara Robine. — Fanni Naretti Bergolli. — Tgo.: Enrique Marín. — Tgo.: A. Bonello. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio cuatro mil setecientos ochenta y cinco del Registro número once a mi cargo. Para la Sociedad ''San Miguel'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: del dos millones ciento veinte y nueve mil seiscientos veinte y seis al dos millones ciento veinte y nueve mil seiscientos veinte y nueve y el presente de un peso cincuenta centavos cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello. Raspado — sustituirlo — escrita por — primero — Diciembre — y ocho. Hay un sello — Clara Robine — Tomo uno — Nº ciento cuarenta — indicado — parrine — esta — Entre línea: y asiento principal de sus negocios — recibos. Todo vale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.19|12.-Nº 6.988-v.23|12|49

SOCIEDAD AGRICOLA, GANADERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada S.A.G.I.C.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la ''SOCIEDAD AGRICOLA, GANADERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, S.A.G.I.C.'', según acta de fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ha designado gerente administrativo de la sociedad al señor Norberto Ezeiza.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.009-v.23|12|49

SILEO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 1º de Octubre de 1949, pasada ante el escribano don Carlos Alberto Monasterio, don Salvador Sileo vende, cede y transfiere a don Francisco Sanz, treinta cuotas de capital y todas cuantas acciones y derechos tiene y le corresponden en la sociedad SILEO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el importe total de treinta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.19|12-Nº 7.020-v.23|12|49

"CEGLIA Y FURELOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 557 vto. — Primer Testimonio. Número Doscientos Cincuenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año Del Libertador", ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don César Gerónimo Ceglia y don Alfredo Enrique Furelos, ambos argentinos, casados, domiciliados en la calle Salta número trescientos cincuenta y cuatro, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que por escritura pasada ante mi colega el doctor Fernando Beade, en este Registro, con fecha trece de Junio de mil novecien-

tos cuarenta y cuatro, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la importación, exportación y reconstrucción de hierros, aceros y otros metales, bajo el rubro de "Ceglia y Furelos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, y demás condiciones que se determinan en dicha escritura, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número setecientos setenta y uno, folio cuatrocientos noventa y cuatro, del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, por escritura pasada también ante mi colega el doctor Beade con fecha diez de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, fué aumentado el capital social de veinte mil pesos a cien mil pesos moneda nacional, de lo que igualmente se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha once de Octubre del mismo año, bajo el número mil cincuenta y cuatro, folio cuatrocientos cuarenta y tres, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo convenido aumentar el capital social en doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, es decir elevarlo a la suma de trescientos cincuenta mil pesos de igual moneda y modificar los artículos tercero, quinto y séptimo del contrato que rige dicha Sociedad en la forma que se consigna más adelante, por lo cual conjuntamente con los artículos originales que se transcribirán para mejor ordenamiento de conjunto, declaran por la presente, llevando su propósito a efecto: Que el expresado contrato, se regirá por los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada cuyos efectos los retrotraen al día primero del mes de mayo último, la que tendrá por objeto la importación, exportación y reconstrucción de hierros, aceros y otros metales. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de "CEGLIA Y FURELOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La Sociedad tendrá su establecimiento industrial y talleres en Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y además escritorios en esta ciudad, calle Salta número trescientos cincuenta y cuatro, pudiendo abrir talleres y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: La Sociedad se constituye por término indeterminado. — Quinto: El capital social queda aumentado en doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al primero de Mayo del corriente año, o sea elevado a la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en tres mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, y está totalmente suscripto e integrado, como resulta del balance respectivo firmado por los socios, correspondiendo dos mil ciento treinta cuotas al señor Furelos y mil trescientas setenta cuotas al señor Ceglia. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, teniendo por lo tanto el uso de la firma social indistintamente, para todos los actos sociales, no pudiéndola comprometer en garantías a favor de terceros. — Séptimo: Los socios gerentes tendrán la remuneración mensual que anualmente al comienzo de cada ejercicio se determine, lo que se hara constar en un libro de actas que llevará la Sociedad, y en el que se asentarán además en actas sucesivas las resoluciones de interés social. — Octavo: Anualmente, el día treinta de abril, se practicará un inventario y balance general, para los que se establecen las siguientes bases: la materia prima se facturará al precio de plaza; la elaborada al precio de costo, según libros; las maquinarias se castigarán en un cinco por ciento y los muebles, útiles e instalaciones se castigarán en un diez por ciento. Los inventarios y balances se considerarán aprobados transcurridos treinta días de su facción, estén o no firmados por los socios. — Noveno: De las utilidades que resulten de cada balance, se destinará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, de la suma restante se adjudicará el sesenta por ciento al socio don César Gerónimo Ceglia y el cuarenta por ciento restante al otro socio señor Alfredo Enrique Furelos; y en la misma proporción establecida para las utilidades, serán soportadas por ambos socios las pérdidas, si las hubiere. — Décimo: Toda duda o diferencia que se suscite entre los socios, sus sucesores o representantes, será resuelta por un arbitrador amigable componedor nombrado por ambos socios, y si no se pusieran de acuerdo sobre tal designación, el nombramiento será hecho por la persona que ejerza la presidencia de la Unión Industrial Argentina, sujetándose en todo lo que no estuviere establecido en el presente, a lo establecido en la ley respectiva y el Código de Comercio. Bajo los diez artículos que anteceden los comparecientes, señores Ceglia y Furelos, dejan vigente el contrato social relacionado en la forma que ha sido modificado, del cual la presente escritura deberá considerarse parte integrante, pidiéndome que de la misma se les expida testimonio para su anotación en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos vecinos, mayores de edad, don César Gibaja y don José Cortes, ambos hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. E. Furelos. — César G. Ceglia. — Tgo.: César Gibaja. — Tgo.: José Cortes. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Fauzón Sarmiento. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro, a mi cargo. Para la sociedad "Ceglia y Furelos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente extendido en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos dieciocho, un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos diecinueve, ambos serie I)., y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — s/raspado: "extranjero" - Vale. — (Firmado) Eduardo Fauzón Sarmiento. — Está su sello. — Buenos Aires, 13 Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.19|12-Nº 7.012-v.23|12|49

"DISA ARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Victorio Grassi, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado transitoriamente en esta Capital Federal, calle Balcarce 771; Guido Buscaroli, italiano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la Ciudad de Milán (Italia) representado en este acto por el anterior, de conformidad con el poder especial extendido ante el Escribano Giuseppe De Carli, que se adjunta; Umberto Eccli, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en esta Capital, calle Balcarce 771; Gianluigi Ponti, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en la Ciudad de Milán (Italia); Cipriano Esteban Nicolás Zavanella, mayor de edad, italiano, casado, domiciliado en la Ciudad de Milán (Italia); Américo Fejer de Bük, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Milán (Italia); y la señorita María Luisa Bugamelli, italiana, soltera, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Milán (Italia); representados estos últimos cuatro por don Umberto Eccli, según poderes especiales extendidos ante el Consulado de la República Argentina en Milán, adjunto; se ha convenido lo siguiente: — Primero: Tómase como base la presente negociación, el contrato otorgado entre los señores Victorio Grassi y Guido Buscaroli, con fecha diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el cual se constituyó "DISA ARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el número mil seiscientos ochenta y cinco al folio ciento veinte y uno del libro diez y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los señores Victorio Grassi y Guido Buscaroli, en su carácter de únicos socios de la mencionada Sociedad, deciden incorporar a los señores Gianluigi Ponti, Umberto Eccli, Cipriano Esteban Nicolás Zavanella, Américo Fejes de Bük y la señorita María Luisa Bugamelli, modificando a tal efecto las cláusulas Cuarta, Octava, Novena y Undécima del contrato social, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: La Gerencia General de la Sociedad será ejercida por el socio Umberto Eccli, el que podrá sustituir total o parcialmente el presente mandato, a cuyo cargo estará el uso de la firma social, facultándosele para el mejor desempeño de su mandato a efectuar todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios. Subsidiariamente el Gerente General queda facultado para solicitar préstamos en el Banco Central de la República, Banco del Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco o institución oficial o particular, tanto nacionales o extranjeros, pudiendo asimismo gravar, prendar, efectuar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, celebrar arreglos o transacciones, otorgar poderes generales o especiales, judiciales o administrativos, abrir cuentas corrientes en cualquier institución de crédito, descontar documentos y obligaciones, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación y gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales todo cuanto considere necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Cláusula Octava: El Capital Social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos dividido en diez mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una. — Este capital que ha sido totalmente integrado queda suscripto en la siguiente forma: El socio Victorio Grassi Tres mil setecientas cuotas; el socio Guido Buscaroli, Tres mil setecientas cuotas; el socio Gianluigi Ponti, Dos mil cuotas; el socio Umberto Eccli, Doscientas cuotas; el socio Cipriano Esteban Nicolás Zavanella, Doscientas cuotas; la socia María Luisa Bugamelli, Cien cuotas; y el socio Américo Fejer de Bük, Cien cuotas. — El capital está constituído con los bienes que figuran en el inventario adjunto, firmado por los socios o sus representantes y que forma parte subtancial del presente contrato. — Cláusula Novena: Las utilidades que produzca la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y hasta tanto ese fondo alcance un diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuido entre los socios en forma proporcional al número de cuotas suscripto por cada uno de ellos. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Cláusula Undécima: Los balances se practicarán el día 31 de diciembre de cada año, efectuándose además en la misma época un inventario general del giro social. Todo ello sin perjuicio de los balances de verificación que los socios o el Gerente General podrán ordenar cuando lo estimen conveniente. — Tercero: Queda vigente el contrato citado en el artículo Primero del presente, en todo cuanto no haya sido modificado por las cláusulas que anteceden. — De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicado ut-supra. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.19|12-Nº 7.077-v.23|12|49

BIZKOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Menoyo y Compañía

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el autorizante y testigos, comparecen: don Andrés del Sol, casado en primeras nupcias con doña Ederlinda Mafalda Pirosanto, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Independencia número ochocientos ochenta y ocho, doña Herminia Errasti de Aguirre, casada en primeras nupcias con don Vicente Aguirre, española, dedicada a quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Independencia número ochocientos ochenta y ocho, y don Niceto Menoyo, casado en primeras nupcias con doña Delia Marina Magdalena García, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Pavón número cuatro mil trescientos ochenta y uno, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda desde la fecha constituída una Sociedad que girará bajo la denominación de "BIZKOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MENOYO Y COMPAÑIA". — Segunda: El asiento principal de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Warnes número mil trescientos cuarenta y seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será la explotación del taller mecánico instalado en el domicilio social, pudiendo a los fines expresados comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, incluso al Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, prendarlos y gravarlos en forma legal, solicitar y otorgar préstamos con garantías reales, personales o sin ellas, pactando con Bancos y entidades y personas las cláusulas que viere convenir, gestionar toda clase de asuntos de las Reparticiones Públicas y|o autárquicas creadas o a crearse, celebrar contratos de locación por plazos aun mayores de seis años, otorgar poderes generales y especiales, debiendo considerarse estas facultades como enunciativas y no limitativas. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de veinte años, a partir de la fecha de la presente escritura. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, íntegramente suscripto en este acto y aportado por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Trescientas treinta y tres cuotas, o sean treinta y tres mil trescientos pesos, cada uno de los socios señor del Sol y señora de Aguirre, y trescientas treinta y cuatro cuotas, o sean treinta y tres mil cuatrocientos pesos el señor Menoyo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señora de Aguirre y señor Menoyo, que serán gerentes administradores y que obligarán a la sociedad con la sola firma de cualquiera de ellos y actuarán con la amplitud de facultades previstas por el artículo diez y seis de la Ley. — Percibirán un sueldo mensual de mil quinientos pesos moneda nacional cada uno de ellos, que se imputará a gastos generales. — Séptima: Cada año se hará un balance al treinta y uno de Diciembre, que quedará automáticamente aprobado si no es observado por los socios dentro de los treinta días siguientes. — Luego de practicar las reservas legales y aportado el porcentaje que los socios resuelvan como fondo de amortización de capital, las ganancias, se repartirán por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: La pérdida del cincuenta por ciento del capital probada por balance podrá disolver la sociedad mediante la simple mayoría de votos. — La aprobación del balance como cualquier otra resolución social fuera de la cláusula anterior se hará por mayoría de capitales. — El socio que desee retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los otros por telegrama colacionado, con ciento veinte días de anticipación, quienes en caso de dar su conformidad, tendrán derecho a adquirir sus cuotas y parte por el valor resultante del balance, abonando ambas en tres cuotas iguales, sin interés a cuatro, ocho y doce meses de la fecha del retiro. — Queda prohibido al socio saliente, dedicar capital o actividad personal hasta dos años de la fecha de salida, en una industria, comercio, etcétera, que se dedique al ramo de la Sociedad Bizkor. — Durante la vigencia de este contrato social, ningún socio podrá participar en otra industria o comercio que pueda competir con el objeto de la presente. — Novena: Cualquier diferencia entre los socios atingente a la sociedad será resuelta en forma inapelable y definitiva por fallo de árbitros, arbitradores designados uno por cada parte, o en caso de desacuerdo de ellos por otro designado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio. — Bajo las nueve cláusulas que preceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad Bizkor, Sociedad de Responsabilidad Limitada Menoyo y Compañía. — Leída

que les fué, ratificaron su contenido y firman ante mí con los testigos, don Mario Nicola y don José M. Ibáñez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Herminia E. Aguirre. — Andrés Del Sol. — N. Menoyo. — Tgo.: M. Nicola. — Tgo.: J. M. Ibáñez — Hay un sello. — Ante mí: Mario Benítez Cruz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento sesenta del Registro número doscientos cuarenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en dos sellos de pesos uno con cincuenta, números un millón setecientos ochenta y un mil doscientos treinta y siete y un millón setecientos ochenta y un mil doscientos treinta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas Mil cuotas de; social. — Todo vale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.059-v.23|12|49

INDUSTRIA CERDERA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores León Rabinovich, Abraham Jeskowicz, Bernardo Grosberg e Isaac Kaplán, únicos componentes de la sociedad "INDUSTRIA CERDERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", $ 400.000, según contrato de fecha abril diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el ocho del mes siguiente bajo el número quinientos noventa al folio trescientos treinta y cinco del libro catorce de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en dejar sin efecto el artículo quinto del contrato recien citado, reemplazándolo por el siguiente: El uso de la firma social, como asimismo la movilización de cuentas bancarias o suscripción de obligaciones que comprometan a la sociedad, estará a cargo del socio León Rabinovich, conjuntamente con cualquiera de los otros tres socios". — Para su cumplimiento y previa lectura, firman el presente en Buenos Aires a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: L. Rabinovich. — A. Joskowicz. — B. Grosberg. — I. Kaplán".

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.17|12-Nº 6.889-v.22|12|49

"URBANO Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

1º) En la Ciudad de Buenos Aires, a a 22 de Noviembre de 1949, los señores Rafael Guido Grisanti, José Pedro Butta y José Urbano, los tres casados, argentinos, mayores de edad, con domicilio en Agüero 603, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "URBANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 48.000.— con domicilio en Agüero 603. — 2º) Esta sociedad tendrá por objeto dedicarse a transportes en general pudiendo realizar los actos comerciales anexos y conexos al fin principal determinado sin restricción ni limitación alguna, operando en los Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Municipalidad de Buenos Aires, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentaciones, depositar, girar cheques u otras libranzas, operar en descuentos o como aceptante, librador fiador o avalista, realizando todas las operaciones bancarias necesarias para el desenvolvimiento de las operaciones sociales. — La sociedad podrá actuar ante todas y cada una de las Reparticiones Públicas y Administrativas, Nacionales o Provinciales, Ministerios, Institutos de Previsión Social, Aduanas y ante toda clase de autoridad administrativa o judicial. — 3º) El capital social constituido por la suma de $ 48.000.— m|n., está representado por dos camiones automotores marca "Fargo" modelo F. K. 4-60-160", motor T 118-221-619, con chapa provisoria de la Capital Federal Nº 192.410 e "Internacional", modelo D. 40, motor 3.585 con chapa de la Capital Federal 190.813, cuyo costo ha sido solventado por los tres socios en iguales proporciones, y por tanto dicho capital social integrado por los tres socios en partes alícuotas. — 4º) El señor José Pedro Butta será el administrador de la sociedad pudiendo en tal carácter realizar todos los actos administrativos necesarios para el buen desenvolvimiento de los negocios sociales; en los casos de obligaciones o escrituras púbicas y en fin todo instrumento que obligue a la sociedad, que no sean de simple administración, deberá exigirse la firma de dicho administrador conjuntamente con la de uno de los otros dos cualquiera integrantes de esta sociedad, no pudiendo ser usada la firma social en prestaciones a título gratuito ni en fianzas para terceros. — 5º) El plazo de duración de la presente es de cinco años a contar desde el 1º de Enero de 1950, con opción a cinco años más. — 6º) Todos los años al 31 del mes de Diciembre se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos que puedan hacerse mensualmetne o cuando alguno de los socios lo requiera. De los beneficios se reservará un 10 % para formar un fondo de reserva social. Los beneficios serán distribuidos por partes iguales, y si hubiere pérdidas se soportarán en la misma forma. — Sin perjuicio de ello en oportunidades en que el socio Urbano conduzca alguno de los automotores en función de las actividades sociales, se le retribuirá, independientemente de lo ya convenido, la suma de dinero que de común acuerdo fijen los tres socios, en concepto de sueldo, que se imputará a gastos generales. — 7º) Se conviene especialmente que las cuotas sociales no podrán ser cedidas sino por el consentimiento de los dos socios, de conformidad con el Art. 12 de la Ley 11.645, estableciéndose la prohibición que ninguno de los socios pueda establecerse por cuenta propia o por interpósita persona o con terceros para dedicarse a operaciones o negocios de igual ramo que el objeto principal de esta sociedad. — 8º) En caso de liquidación de la presente se estará a lo que mutuamente convengan los tres socios actuando como liquidadores los mismos conjuntamente y no como estipulara anteriormente, quienes actuarán con sujeción a lo prescripto en el Art. 434 y siguientes del Código de Comercio, y una vez cubierto el pasivo, si lo hubiere, se reintegrarán el capital aportado y dividirán el activo liquido resultante en la proporción ya establecida en este contrato al efectuarse los respectivos aportes. Sin perjuicio de ello se conviene especialmente: En caso de incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá igualmente hasta la terminación del plazo establecido entendiéndose con la representación legal correspondiente del incapaz, la que deberá unificarse en cabeza de una sola persona. Para el caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad podrá seguir hasta la terminación del contrato quedando los socios supérstites como únicos administradores gerentes o directores, distiguiéndose para el caso de heredar esposa o hijos, aquella o éstos podrán optar entre continuar los negocios sociales en lugar del socio heredado, liquidarlos o transferir sus cuotas, entendiéndose que para ésta última eventualidad deberá tener la previa conformidad de los socios sobrevivientes, como ya quedó estipulado. Para el caso de que optaren por la liquidación se deberá comunicar ésto al domicilio social mediante telegrama colacionado, con una antelación de 180 días a la fecha del balance más próximo y el pago de capital y utilidades que correspondiere se hará en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin intereses, pagadera la primera al 31 de Marzo más próximo al citado balance. En caso de que los herderos no fueren esposa o hijos, los socios que quedaren podrán optar por proseguir la sociedad o liquidar a dichos herederos debiendo en este último caso dichos socios comunicar a dichos herederos con una anticipación de 180 días como mínimo procediéndose en la forma que se ha estipulado para el caso anterior. — 9º) Si se suscitaren divergencias en la ejecución, interpretación o aplicación de ste contrato, los socios someten desde ya su decisión a la de un árbitro arbitrador, nombrado uno por cada parte, y en caso de discordia entre éstos se les da facultades para nombrar un tercero, y el fallo que éste u aquellos pronuncien será inapelable, sin perjuicio de ello desde ya aceptar el juicio y juridicción de los Tribunales de esta Capital. De conformidad a todo, lo expuesto dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada "Urbano y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Capital pesos 48.000.— m|n. — Firmando este contrato de constitución social extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional, debidamente repuestos Serie I un millón noventa y tres mil setecientos ochenta y seis correlativamente al presente, en el lugar y fecha al principio indicado. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.906-v.22|12|49

PAPELTEX ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Hácese saber que la Sociedad que gira en esta Ciudad denominada "PAPELTEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado los artículos Séptimo y Octavo de su contrato social, los que para lo sucesivo regirán en la forma siguiente: Artículo Séptimo: La Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Ingeniero Don Juan Pablo Zamboni y Don Juan Roberto Busco, en calidad de Directores Gerentes, con los datos personales al principio mencionados, quienes tendrán la representación legal de la misma, con amplias facultades, inclusive las que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La firma social que no podrá ser usada en actos y contratos ajenos a la Sociedad, ni en garantir obligaciones de terceros deberán usarla conjuntamente los dos Directores Gerentes o uno cualesquiera de ellos en unión de uno cualesquiera de los socios señores Don Augustín Zamboni, Don Jorge Saint, Don Juan José Espagnol, Don José Muro de Nadal y Doctor Edgardo Agustín Helvio Ferrari Costa, para todos los actos y contratos de la Sociedad debiendo suscribirse todos los documentos públicos o privados con la firma particular de los firmantes, Directores Gerentes o socios mencionados, precedida en los privados del aditamento establecido en el artículo séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los Directores Gerentes designados desempeñarán el cargo la persona o personas que designe al efecto la Asamblea de Socios". — "Artículo Octavo. — Los Directores Gerentes estarán sujetos a la fiscalización de un Directorio, que estará integrado por todos los socios incluyendo también a los Directores Gerentes, Directorio que celebrará como mínimo, una reunión por mes y ante el cual deberán dar los Directores Gerentes cuenta de la forma en que vayan desempeñando sus funciones y del estado en que se encuentra la Sociedad. — Cada Director gozará de una retribución por su asistencia a cada reunión, de acuerdo al capital aportado por cada uno de ellos. — Los Directores podrán en cada reunión hacerse representar por otro Director; en este caso la retribución que le corresponda al Director representado la percibirá el Director que lo represente, quien acumulará esta retribución a la que por su carácter de Director y de acuerdo al contrato le corresponda. Anualmente en su primera reunión la Asamblea de socios fijará las retribuciones correspondientes al Directorio y la forma y modo de satisfacerlas así como el sueldo mensual de los Señores Directores Gerentes, todo lo que se cargará a gastos generales. En la forma indicada los comparecientes dejan modificados los artículos Séptimo y Octavo del contrato social de "Papeltex Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dejando confirmados y vigentes todos y cada uno de los demás artículos del referido contrato. — Lo que así resulta de la escritura de fecha diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.877-v-22|12|49.

"IVOSIM"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Dr. Sima Adanya, Doña Elda Santiel de Adanya, ambos domiciliados en la calle Volta mil ochocientos cincuenta y uno, el Commandatore Ivo Heinrich y Doña Ruza Hirsl de Heinrich, ambos domiciliados en la calle Ugarteche tres mil noventa y uno, todos yugoeslavos, casados, vecinos de esta Capital ,mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "IVOSIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil seis cientos diez, al folio treinta y seis del libro dieciocho; y bajo el número dos mil ciento diecisiete, al folio ciento noventa y siete del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar el capital social de la suma de Cien mil pesos moneda nacional a la de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional. Cada uno de los socios suscribe cuarenta nuevas cuotas de Mil pesos cada una, o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional que integran en créditos que le corresponden contra la sociedad, según surge del balance adjunto al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, que forma parte de este contrato. En consecuencia la cláusula tercera dirá en lo sucesivo: Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientos sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio sesenta y cinco cuotas, o sean Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. Los socios integraron sus cuotas en dinero efectivo y en créditos. — Al mismo tiempo se conviene agregar la siguiente frase a la cláusula cuarta: Cada uno de los gerentes y de los otros socios recibirá por su colaboración activa en la sociedad, un sueldo mensual de Quinientos pesos moneda nacional que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. — Fdo.: Dr. Sima Adanya. — Elda Saltiel de Adanya. — Ivo Heinrich. — Ruza Hirsl de Heinrich. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.076-v.23|12|49

LA CONTINENTAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Isaac Alter Klawir, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Paysandú 1248; Don Klawir, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Muñecas 924, y Szmaj Mordchaj Klawir, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Valentín Virasoro 1646, todos de esta Capital, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes condiciones: 1º) La sociedad girará bajo el rubro de "LA CONTINENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta Capital y con domicilio en la calle Paysandú 1246 al 1248, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero. — 2º) La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de cajas de cartón, forradas y mecánicas, como asimismo envases de cartón en general. — 3º) La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado y con efecto retroactivo al 1º de Junio de 1949. — 4º) El capital asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en Cien Cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: El señor Isaac Alter Klawir, 34 cuotas; el señor Don Klawir, 33 cuotas y el señor Szamaj Mordchaj Klawir, 33 cuotas. Dicho capital está representado: 20.000 pesos moneda nacional por dinero efectivo y 80.000 pesos moneda nacional por las existencias de máquinas, créditos, mercaderías, muebles y útiles y demás rubros del balance e inventario practicado por separado y que forma parte integrante del presente. Dicho capital se encuentra integrado totalmente en cuanto a la parte en especie y en el cincuenta por ciento de la parte en efectivo, debiendo el resto ser integrado cuando las necesidades de la sociedad así lo requiera y dentro de un plazo no mayor de tres años a contar de la fecha de la firma del presente contrato,

pudiendo integrarse con las utilidades de cada balance anual. — 5º) La administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Don Klawir, quien tendrá el uso de la firma social debiendo suscribir con su firma personal a continuación de: "La Continental", S. R. L. (firma) Gerente, no pudiendo comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto de la misma, ni afectarla con garantías, fianzas u obligaciones o favor de terceros. — 6º) La sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones adoptadas y las observaciones de cada uno de los socios. — 7º) El ejercicio económico acaba el 31 de diciembre de cada año, debiéndose practicar el balance e inventario general, que deberá ser firmado, previa aprobación de los socios y dejándose constancia en el Libro de Actas. De las utilidades que hubiere, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, el resto se aplicará a la formación de reservas especiales, se pasará al nuevo ejercicio o se distribuirá entre los mismos en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere se soportará en la misma proporción. Los socios no podrán vender a terceros sus cuotas, sin autorización de los restantes, los cuales tendrán prioridad para optar por su adquisición. — 8º) Los socios fijarán de común acuerdo una suma para subvenir los gastos personales y en este caso la sociedad efectuará préstamos a los socios hasta la suma convenida, cuya deuda será liquidada al practicarse cada balance anual, compensándola con las utilidades. 9º) En caso de pérdida del 50 por ciento del capital social la sociedad será disuelta y el socio Gerente actuará como liquidador. La sociedad no realizará nuevas operaciones limitándose a hacer pagos a los acreedores y efectivos los cobros de los deudores de la sociedad. Los socios pueden disolver la sociedad de común acuerdo y en tal caso se procederá a realizar un balance e inventario general, haciéndose la división en especie o en efectivo y partiendo las ganancias en partes iguales. La sociedad abonará al dueño o los dueños del local social la suma de 600,00 pesos m|n. en concepto de alquiler. — 10º) En caso de fallecimiento de uno de los socios se hará inmediatamente el inventario y balance general y los herederos [illegible] deberán nombrar un representante en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del difunto, con idénticos derechos y obligaciones. — 11º) La sociedad queda autorizada para realizar operaciones con los Bancos de la Nación, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias oficiales y particulares. — 12º) Cualquier divergencia que surgiere entre los socios o con motivo de la liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y quienes antes de entrar a resolver, nombrarán otro para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — 13º) Para los casos no previstos en este contrato regirá la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Bajo los conceptos vertidos previamente, las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándose por las partes en Buenos Aires a los 26 días del mes de Noviembre de 1949. — S|R. Mordchaj, Capital, Capital, debiéndose: Vale. Isaac Alter Klawir. — Don Klawir. — Szamaj Mordchaj Klawir — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, Secretario.

e.19|12.-Nº 7.040.-v.23|12|49.

SIMONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Martín Simone y Juan Bautista Magnetto, casados, italianos, domiciliados calle Salguero quinientos setenta y cinco y novecientos noventa y cinco respectivamente, ambos mayores de edad, convienen por el presente constituír una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse bajo las siguientes bases: Primera: La Sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "SIMONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo su actual domicilio en esta Capital Guardia Vieja tres mil quinientos ochenta y tres, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio de la República. Segunda: La duración de la sociedad se establece en veinte años con efecto retroactivo al primero de Julio del año en curso, pudiendo disolverse en cualquier época por mayoría de votos, o prorrogarse a su vencimiento. — Tercera: El objeto social lo constituye la venta de aceites comestibles por menor y a domicilio, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional aportado por los socios en la siguiente forma: por Don Martín Simone treinta mil pesos moneda nacional y por Don Juan Bautista Magnetto veinte mil pesos moneda nacional. Dicho capital se divide en cuotas de quinientos pesos de la misma moneda cada una y se encuentra invertido hasta la suma de veinte mil pesos en mercaderías, envases, muebles y útiles y demás efectos que resultan del balance que de común acuerdo han practicado los socios. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes invisten el carácter de gerentes y podrán actuar separada o indistintamente con la amplitud de facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, con excepción de cualquier negocio u operaciones ajenas a la sociedad, estándoles prohibido otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Podrán actuar los gerentes en la forma expresada anteriormente en operaciones bancarias de cualquier clase y con cualesquiera de los Bancos de esta República, pudiendo además otorgar los poderes generales o especiales que fueren necesarios a la sociedad, considerándose que estas facultades no son limitativas, sino enunciativas, ya que en tal carácter tienen todas las facultades conferidas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y las contenidas en el Código de Comercio. — Sexta: Anualmente en la fecha que los socios determinen se practicará un inventario y balance general y las utilidades que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los balances, así como cualquier otra resolución social serán aprobados por mayoría de votos. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos del mismo, siempre que estos unifiquen su representación y en caso contrario, se procederá a disolver y liquidar la sociedad por el socio sobreviviente, distribuyendo a los herederos representantes del incapaz el haber que les correspondiese al causante por capital o utilidades a medida que se vaya realizando el activo, una vez cancelado el pasivo. — Octava: Toda duda o divergencia que pudiere suscitarse entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte y si estos no se pusieren de acuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el contrato de la sociedad "Simone, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en el lugar y fecha ut-supra en prueba de conformidad. — Firmado: M. Simone. — J. B. Magnetto.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.060-v.23|12|49.

GROSZ COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Curt Grosz, soltero, domiciliado en la calle Paraná un mil cincuenta y cuatro, y don Ernesto Heilbut, casado, domiciliado en la calle Juncal un mil ciento quince, ambos argentinos, vecinos de esta capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "GROSZ COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número trescientos veinte y cinco, al folio trescientos dieciocho, del libro cinco; con fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil cuatrocientos veinte y seis, al folio doscientos cincuenta y seis, del libro siete; con fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número un mil cuatrocientos diecisiete al fólio doscientos cincuenta y tres, del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social a la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional a la de Cien mil pesos moneda nacional. — Cada uno de los socios suscribe treinta nuevas cuotas de Mil pesos moneda nacional, cada una, o sean Treinta mil pesos moneda nacional, las que integran en créditos que les corresponden contra la sociedad, según balance adjunto que forma parte del presente. — Segundo: Al mismo tiempo, modifican las cláusulas cuarta, quinta y sexta del contrato social teniendo la modificación de las cláusulas quinta y sexta, efecto retroactivo hasta el día treinta de Septiembre mil novecientos cuarentinueve, de manera que dirán en lo sucesivo: Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio cincuenta cuotas, o sean, Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los socios integraron sus cuotas en mercaderías, muebles, útiles, créditos y en dinero efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. — Cada uno de ellos indistintamente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. — Los gerentes no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Para los casos en que la sociedad deba adquirir o vender bienes inmuebles, constituir o recibir derechos reales, se necesitará la firma conjunta de ambos gerentes. — Sexta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Septiembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — De las ganancias líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance el diez por ciento del capital social; del resto recibirá el socio Grosz un cincuenta y cinco por ciento y el socio Heilbut un cuarenta y cinco por ciento, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Curt Grosz. — Ernesto Heilbut.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.17|12-Nº 6.951-v.22|12|49

M. BELIERES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Mauricio Jacinto Belieres, francés, divorciado, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, domiciliado en Callao 676, por una parte y don Hilario Mastela, norteamericano, casado, de 47 años de edad, domiciliado en Tronador 3785, por la otra, ambos hábiles para contratar, han resuelto la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sometida al régimen de la Ley 11.645 y a las siguientes estipulaciones: Primero: Entre los firmantes arriba indicados, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "M. BELIERES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El término de duración de la sociedad será de diez años, contados retroactivamente desde el día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y su asiento principal será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Callao 678. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de tinturas y especialidades para el cabello y artículos de perfumería, higiene y peluquería en general, comprendiendo todos sus derivados y anexos en su parte comercial e industrial, como así también de materias primas o productos elaborados directa o indirectamente, nacionales o extranjeros, pudiendo para el cumplimiento de sus fines instalar fábricas, establecimientos, negocios, agencias o sucursales, formar parte de sociedades, comprar, vender, distribuir, negociar propiedades muebles o inmuebles, importar, exportar, obtener representaciones y licencias o permisos de explotación de marcas, fórmulas, procedimientos de fabricación ajenos, pudiendo extender sus actividades en general en todo el país o fuera de él, tener cuenta en Bancos y hacer toda clase de operaciones con ellos y, de manera general, realizar todos los actos y desarrollar todas las actividades concernientes al objeto principal o afines con él. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatro mil trescientas ochenta cuotas de cien pesos cada una, aportado en la siguiente forma: el socio Mauricio Belieres, cuatro mil trescientas setenta cuotas o sean cuatrocientos treinta y siete mil pesos, en todo el activo y pasivo que tiene y le corresponde como único propietario del fondo de comercio que gira bajo el rubro de M. Belieres, con domicilio en la calle Callao 678, de esta Capital, comprendiéndose llave, derecho al local, mercaderías, materias primas, etc., incluyéndose el inmueble calle Santos Dumont 2446, todo según inventario y balance general, practicados al 30 de Septiembre de 1949, que se acompaña firmado de conformidad por ambos socios; y el socio Sr. Hilario Mastera, diez cuotas, o sean un mil pesos que aporta en dinero efectivo y que depositará en el Banco de la Nación Argentina en la forma de práctica, ni bien se ordene la inscripción de este contrato. — Cuarto: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o dos gerentes, quienes deberán consagrar toda su actividad a los negocios sociales, salvo autorización expresa otorgada por la Sociedad y tendrán el uso de la firma social, la que se extenderá con la suya propia precedida del nombre de la Sociedad y seguida de la expresión de su carácter, para todas las operaciones del giro social en todos los lugares en que la sociedad opere. Los gerentes no podrán sin autorización y mandato especial de socios que en conjunto representen por lo menos el ochenta por ciento del capital social, formar sociedad, comprar o vender inmuebles ni hipotecar o de otro modo gravar los inmuebles de la Sociedad, ni otorgar garantías flotantes o prendas sobre el fondo de comercio ni comprometer la Sociedad o alguno de sus bienes en fianzas o garantías de obligaciones que no sean las de la Sociedad. Fuera de las limitaciones expresadas, los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad en la realización de su objeto social; entendiéndose naturalmente comprendidas entre sus facultades legales las de adquirir para la Sociedad el dominio o cualquier otro derecho real sobre toda clase de bienes muebles o semovientes, por cualquier título, venderlos, gravarlos o permutarlos por los precios y en las condiciones que estimen convenientes, dar y tomar posesión de ellos y aceptar hipotecas sobre inmuebles de terceros en garantía de créditos de la Sociedad; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, nacionales, provinciales o municipales, así como Bancos particulares, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Ministerios y toda clase de dependencias oficiales y reparticiones públicas en general, Aduanas, Correos, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias, Oficina de Patentes de Invención y registros de marcas y patentes, etc., toda clase de asuntos que interesen a la Sociedad; conferir poderes generales o especiales y revocarlos para asuntos de todo orden, así como nombrar y remover personal y fijar sus remuneraciones. — Quinto: El nombramiento y remoción de los gerentes, la determinación de sus remuneraciones fijas y|o habilitaciones, la aprobación de balances, las medidas de fiscalización y, en general, todo otro asunto para el que no se determine otra mayoría en este contrato,

serán resueltos en reunión de socios por votos que representen al menos la mitad más uno del capital social, entendiéndose que cada socio tiene tantos votos como cuotas de capital posee. Queda desde ya designado gerente el socio don Mauricio Jacinto Belieres y expresamente autorizado a continuar la actividad que ejerce actualmente en Montevideo bajo la razón social "Compañía Bel de Mauricio Belieres". — Sexto: Mensualmente se practicarán balances de comprobación que se llevarán a conocimiento de los socios a su pedido y el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, de acuerdo con las prácticas mercantiles, fijándose, de acuerdo con las normas generales oportunamente impartidas por una reunión de socios, las amortizaciones o revalúos que deberán efectuarse en las máquinas, herramientas, muebles, construcciones, mercaderías y útiles de la casa, así como la calificación de los deudores a efectos de establecer la liquidez de los créditos, debiéndose adoptar el mismo procedimiento en caso del artículo noveno para establecer el valor de las cuotas del socio saliente. El inventario y balance general anual será considerado en una reunión de socios que tendrá lugar dentro de los dos meses del cierre del ejercicio. En dicha reunión, de los beneficios netos del ejercicio se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social, se dispondrán las reservas facultativas que convengan y el resto se pasará al nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios a prorrata de sus cuotas. — Séptimo: La contabilidad se ajustará a las prescripciones del Código de Comercio y a las prácticas comerciales y se llevará un libro de actas donde se asentarán por orden cronológico todas las deliberaciones y decisiones de las reuniones de socios, debiendo dichas actas ser firmadas por todos los asistentes. — Octavo: En caso de disolución de la Sociedad por vencimiento de su término o por otros motivos cualesquiera, una reunión de socios designará el liquidador o liquidadores, quienes, una vez abonadas las obligaciones sociales, distribuirán el remanente que hubiere entre los socios en proporción al número de cuotas de cada uno. Cualquiera sea la forma de la liquidación de la Sociedad, ésta deberá realizarse tomando por base los valores del activo registrado en el último balance. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará en todo caso con los restantes, pudiendo también continuar con éstos y el incapaz legalmente representado o los herederos del fallecido si existe acuerdo de todas las partes al respecto, y a ese fin el representante del incapaz o los herederos del fallecido deberán hacer conocer a los otros socios, dentro de los ciento ochenta días de declarada la incapacidad u ocurrido el deceso, su propósito de continuar en la sociedad. En ningún caso el representante del incapaz o los herederos del fallecido tendrán derecho a intervenir en la administración de la Sociedad y, para sus relaciones con ésta, los herederos del fallecido deberán unificar su representación. No continuando la Sociedad con el incapaz o los herederos del fallecido, se determinará el valor de la parte del socio saliente al día de la declaración de su incapacidad o de su fallecimiento, en la forma prevista en el artículo sexto, y el o los socios restantes podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad abonando aquel valor y la proporción correspondiente de utilidades, el todo en tres cuotas a saber: el veinticinco por ciento en el momento de la retrocesión de cuotas, la mitad del saldo al año de esa fecha y el resto final a los dos años de la misma fecha. — Décimo: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios con motivo de este contrato se someterá a la decisión de amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar ellos un tercero en caso necesario, y la resolución que se dicte será inapelable ante la justicia. — Bajo las diez cláusulas precedentes, las partes dan por formalizada la Sociedad, al cumplimiento de las cuales se ajustan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, después de leído y ratificado de su contenido en el lugar y fecha ut supra indicado. — (Entre líneas: "ricano". — Sobre raspado: "norteame". "5" — Todo Vale). — Bs. As, 13 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.954-v.22|12|49

SOCIEDAD INDESTRUCTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Matusevich, Ramón Padlock y Julio Rechtman, todos mayores de edad, casados, argentinos y domiciliados todos en esta Capital, calle Rodríguez Peña 518, se ha convenido el siguiente contrato de sociedad comercial: Primero: Los contratantes son actualmente únicos dueños de la SOCIEDAD INDESTRUCTO, S. R. L., en virtud de los siguientes antecedentes: a) la sociedad se constituyó con fecha 7 de mayo de 1942 entre los señores Víctor Lapacó, José Matusevich, Julio Rechtman y León Varsavsky, inscribiéndose el contrato en el Registro Público de Comercio el 5 de agosto del mismo año, bajo el número 632, folio 184 del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo su plazo por tiempo indeterminado y su capital inicial de $ 20.000 m|n., aportado por partes iguales; b) con fecha 7 de diciembre de 1943, el capital de la sociedad fué aumentado a ciento veinte mil pesos m|n. dividido en 24 cuotas de $ 5.000 cada una, inscribiéndose esta modificación en el Registro Público de Comercio el 26 de enero de 1944, bajo el número 67, folio 286, del Libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; c) con fecha 13 de marzo de 1945, don León Varsavsky cedió y transfirió sus seis cuotas de capital y su condición de socio en la Sociedad a don Ramón Padlock, inscribiéndose esta transferencia en el Registro Público de Comercio el 2 de junio del mismo año bajo el número 728 del libro ocho, folio 474 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; d) el 10 de diciembre de 1945 quedó inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 400, folio 112, del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la transferencia que don Víctor Lapacó hizo a don José Matusevich de sus cuotas de capital de 5.000 pesos cada una y de su condición de socio de la Sociedad; e) el 18 de junio de 1946, el señor José Matusevich transfirió a don Julio Rechtman y a don Ramón Padlock, por partes iguales, cuatro de sus cuotas del capital de Indestructo, quedando así los tres nombrados como únicos dueños de la Sociedad, poseedores cada uno de ocho cuotas del capital de la misma, el que en dicha fecha y por el mismo documento es aumentado a doscientos veinticinco mil pesos, dividido en 45 cuotas de 5.000 pesos cada una, o sea quince cuotas cada socio, todo lo cual se inscribe en el Registro Público de Comercio el 8 de agosto de 1946, bajo el Nº 803, folio 372, Libro 1º de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; f) el 8 de Abril de 1949, don Julio Rechtman, cede sus quince cuotas de capital y transfiere su condición de socio a don Horacio Hutton Vignoles, inscribiéndose esta transferencia en el Registro Público de Comercio el 14 de mayo del mismo año, bajo el Nº 548, folio 443 del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; g) el 28 de junio de 1949, don Horacio Hutton Vignoles cede esas quince cuotas de capital y transfiere su condición de socio a don José Matusevich y a don Ramón Padlock por la suma de ciento treinta y cinco mil pesos. — Esta transferencia ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Nº 1954, folio 90 del libro 18 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; h) y finalmente, por el presente documento los señores Matusevich y Padlock venden y transfieren al señor Julio Rechtman dichas quince cuotas de capital de Indestructo; adquiridas a don Horacio Hutton Vignoles y por el mismo precio de $ 135.000, habiéndoles devuelto la suma de $45.000 (cuarenta y cinco mil pesos) m|n., abonada por ellos al señor Vignoles a cuenta de ese precio y sustituyéndolos en la obligación de abonar el saldo. — Segundo: En su condición, pues, de únicos socios y dueños del capital de la sociedad "Indestructo", S. R. L., los firmantes convienen en modificar el contrato social de la misma en la forma que se estipula a continuación y sujeto siempre a las condiciones legales que establece la Ley 11.645. — Tercero: El objeto especial de la Sociedad es dedicarse a la explotación de la industria, fabricación y venta de fibro-chapas y productos afines, pero podrá además efectuar por cuenta propia, de terceros, o en participación, toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias o financieras; importar y|o exportar mercaderías, maquinarias, instalaciones y|o equipos industriales y ejercer toda clase de representaciones, comisiones y mandatos; comprar, vender, permutar o explotar toda clase de bienes, derechos y acciones; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías hipotecarias o prendarias u otro género de garantías o sin garantías; celebrar contratos de locación, como locadora o locataria; contratar préstamos bancarios, sin excepción, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y todo otro Banco Oficial o particular, tomando préstamos de los mismos con las garantías y demás condiciones que convenga; hacer descuentos de pagarés; girar en descubierto; hacer novaciones y renovaciones; avalar, aceptar y endosar letras de cambio; celebrar gestiones de negocios; desempeñar toda clase de mandatos; conferir poderes generales y especiales. — Además la sociedad podrá formar parte de otras sociedades comerciales, sin excepción de carácter, y participar en la formación de nuevas sociedades comerciales e industriales. — Cuarto: El domicilio de la sociedad es en esta Capital, actualmente en la calle Rodríguez Peña número quinientos diez y ocho y con fábrica en la calle Gibraltar número mil cuatrocientos noventa y siete, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, representaciones y plantas industriales en cualquier punto de esta República y también en el extranjero. — Quinto: De acuerdo al último balance de la Sociedad, practicado el 30 de junio de 1949, su capital se eleva a $ 500.000 m|n. (quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en cien cuotas de cinco mil pesos cada una, y distribuído así: don José Matusevich, treinta y tres cuotas; don Ramón Padlock, treinta y cuatro cuotas y don Julio Rechtman, treinta y tres cuotas. — Sexto: El plazo de duración de la Sociedad es de cincuenta años, a partir de su constitución, es decir, que vence el 17 de mayo de 1992. — El socio que quisiera retirarse de la sociedad antes de ese término, deberá hacerlo saber a los otros socios, con un año de anticipación, ya sea por colacionado, ya sea por constancia en el libro de actas, a efecto de que dentro del plazo de treinta días de recibida tal notificación hagan uso del derecho de adquirir las acciones sociales, cuyo valor se establecerá, en ese caso, en base al último balance anterior y agregando solamente las utilidades que se hubiesen producido hasta la fecha elegida por el socio saliente para su separación, sin derecho a valor "llave" y siendo además facultativo de los otros socios hacer o no un reajuste de precios y valores al momento de dicha separación. — El importe definitivo de los haberes del socio saliente le será abonado dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha fijada para la separación. — Séptimo: La gerencia y administración de la sociedad serán ejercidas indistintamente por cualquiera de los socios: y al efecto, éstos tendrán cada uno el uso de la firma social para todos los actos, operaciones y contratos, siéndoles expresamente prohibido emplearla para negocios ajenos a la sociedad. — Para el ejercicio de sus funciones en representación de la sociedad y exclusivamente para negocios de la misma, los socios tendrán todas las facultades que acuerda el art. 16 de la Ley 11.645, las del art. 1881, inc. 1º, 2º, 3º, 4º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º, del Código Civil, y además las siguientes, que se enumeran al solo efecto enunciativo y no limitativo: operar en los Bancos y establecimientos de crédito particulares, nacionales o extranjeros; abrir y cerrar cuentas corrientes y a plazo fijo; hacer descuentos de letras, librar cheques, giros, letras, vales y demás papeles de comercio, tomarlos, endosarlos y avalarlos y celebrar cualquier otra operación bancaria; obtener dinero en préstamo, con o sin garantía; comprar toda clase de bienes, títulos, muebles y semovientes; celebrar contratos de locación, incluso por el máximo del término legal; contratar seguros contra incendios y otros riesgos; intervenir en toda clase de asuntos y juicios de la Sociedad que deban sustanciarse ante las autoridades administrativas y|o judiciales, nacionales, provinciales o municipales, ejercitando por sí o por medio de apoderado las acciones pertinentes en que la Sociedad forma parte o tuviere interés como actora o demandada o en cualquier otro género de pruebas; renunciar a recursos, hacer novaciones, transigir, cobrar y percibir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción; hacer quitas; conferir poderes generales y especiales y celebrar cualquier otro acto relacionado con los objetos sociales. — Para la mejor inteligencia de la amplitud de facultades de cualquiera de los socios en ejercicio de la gerencia, se aclara que sólo le es prohibido hacer a uno de los socios sin la conformidad previa de los otros dos: a) comprar, vender o gravar inmuebles; b) enajenar los establecimientos industriales o comerciales que tuviere la Sociedad o dedicarlos a un objeto totalmente distinto; c) comprometer la firma social en garantías, avales, etc., a favor de terceros y en operaciones extrañas a la sociedad; d) disponer la liquidación de la sociedad o la paralización definitiva de sus actividades. — Octavo: Todos los años, el 30 de junio se practicará un balance general y un inventario de las existencias. — Para establecer las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio, se procederá previamente a apartar un cinco por ciento de las mismas para fondo de reserva legal y un 10 % (diez por ciento) para la gerencia ejercida por los socios, distribuyéndose el total de este rubro en la proporción en que cada socio hubiese desempeñado prácticamente las funciones de gerente durante el ejercicio y no computándose al efecto los actos aislados o períodos menores de tres meses. — Se deducirá también lo que corresponda para la formación de un fondo de previsión social y se harán las amortizaciones respectivas. — Igualmente deberán deducirse las gratificaciones y habilitaciones que se hubiesen reconocido. — El remanente será acreditado a los socios en proporción al respectivo capital aportado. — En la misma proporción soportarán los socios las pérdidas, si las hubiese. — Los balances anuales serán pasados a los libros rubricados y se tendrán por aprobados por el solo transcurso de treinta días desde su registro en la contabilidad. — Noveno: Los socios se reunirán en asamblea las veces que sea necesario, tanto a invitación de cualquiera de ellos como espontáneamente, a efecto de tomar las resoluciones exigidas por el giro de los negocios. — En todo lo que no esté regido de otro modo por disposiciones expresas de este contrato, las decisiones serán adoptadas por mayoría de capital. — Se llevará un libro de actas con los requisitos de la ley para registrar las decisiones, pero no podrá cuestionarse por los socios la validez de ninguna resolución por el hecho de no estar asentada, bastando para validarla su ratificación posterior por la mayoría indicada en esta cláusula. — Décimo: El fallecimiento de cualquiera de los socios no interrumpirá el curso de los negocios de la sociedad y ésta subsistiendo de acuerdo a la cláusula 6º. — Los herederos del socio fallecido podrán designar a su costo un representante de la sucesión en la sociedad, al solo efecto de tomar conocimiento de su estado y desenvolvimiento. — Para la designación de un gerente reemplazante del socio fallecido, deberá contarse con la conformidad de los socios sobrevivientes. — Undécimo: Decidida la liquidación de la sociedad, se procederá a hacerla efectiva en la siguiente forma: a) lo que constituyera una o más plantas industriales, será licitado entre los socios, en block, en conjunto o separadamente, es decir, cada planta por separado o todas juntas, sobre la base del costo resultante de los libros; b) si ninguno de los socios tuviese interés en la adquisición de la planta o las plantas industriales de la sociedad, se procederá a enajenarlas en la misma forma indicada, pero en subasta pública. — Unicamente fracasado este procedimiento, por falta de postores sobre la base prefijada, se procederá a la enajenación en la forma que decidieran los socios; c) lo demás del activo será enajenado conforme a lo que decidan los socios. — Duodécimo: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios o con sus sucesores, sea en cuanto a la interpretación de este contrato, sea respecto de cualquier asunto o cuestión relacionados con la actividad y|o funcionamiento de la sociedad, conducta de los socios, forma de liquidación, etc., será sometida al fallo inapelable de árbitros arbitradores, amigables componedores, pudiéndose recurrir a la justicia únicamente si uno de los socios rehusara o impidiera dicho medio de solucionar el conflicto. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires a diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: José Matusevich. — Ramón Padlock. — Julio Rechtman. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.19|12-Nº 7.021-v.23|12|49

"MOLINOS REISSE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores: Jorge Luis Ricardo Castro, argentino, casado, domiciliado en la calle Bacacay cuatro mil ochocientos cincuenta y tres, Capital; Leandro Angel Sánchez Reisse, argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil ochocientos noventa y cinco, Capital y Jorge José Polfranceschi, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán mil seiscientos trece, Capital; todos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar se convienen: — Primero: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la de-

nominación: "MOLINOS REISSE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo asiento principal estará ubicado en esta Capital Federal, actualmente en la calle Ayacucho quinientos cuarenta y tres, segundo piso, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por principal objeto la industrialización y comercialización de productos alimenticios y afines por cuenta propia o ajena y efectuar toda negociación que tenga atingencia con el objeto principal de la sociedad, pudiendo operar a la vez en consignaciones y representaciones de productos que tengan afinidad con el objeto principal y accesorio de la actividad social. — Tercero: Esta sociedad tendrá duración de dos años a partir del día primero de Noviembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — El término de duración de esta sociedad podrá prorrogarse por voluntad unánime de sus socios, expresándolo en el libro de Actas de la sociedad, sesenta días antes de la fecha de su terminación. — Cuarto: El Capital Social es de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, suscripto por los señores socios en la siguiente proporción: Jorge Luis Ricardo Castro, Ciento quince cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una; Leandro Angel Sánchez Reisse, Ciento quince cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una y Jorge José Polfranceschi, noventa cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una. — Todos los socios integran sus aportes de capital, en bienes de acuerdo al Balance General e Inventario suscripto por los mismos en esta fecha. — Quinto: La Gerencia de la sociedad, estará ejercida por los socios Sres. Jorge Luis Ricardo Castro y Leandro Angel Sánchez Reisse, quienes quedan designados en este acto, con las facultades que establece el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y la distribución de tareas que consigne la primera acta labrada en el libro de Actas de la Gerencia de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo conjunto de los gerentes, debiendo firmar los dos conjuntamente todos los documentos sociales, y lo mismo para realizar cualquier operación bancaria anteponiendo siempre la designación social "Molinos Reisse" S. R. L. — La firma social no podrá usarse en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas a terceros. — La primer acta social establecerá la forma de retribución a los gerentes por el desempeño de sus funciones. — Sexto: La sociedad podrá adquirir buenes muebles e inmuebles por cualquier título; gravarlos, arrendarlos y enajenarlos, en todo el territorio de la República; abrir cuentas en los Bancos, solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina y en cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado. — Podrá realizar además, toda clase de operaciones comerciales de acuerdo al objeto social. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General, el que será considerado por los socios dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal y el resto se repartirá en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento a cada uno de los socios señores Jorge Luis Ricardo Castro y Leandro Angel Sánchez Reisse y el Veinte por ciento restante al socio señor Jorge José Polfranceschi. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: La muerte o incapacidad de alguno de los socios, no disuelve la sociedad, en ese supuesto, se practicará un inventario y Balance General, dentro de los diez días de ocurrido el hecho y se abonará la parte que corresponda, al socio fallecido o incapacitado, a sus derecho habientes o representantes legales designados. — En caso de disolución social, los gerentes serán los encargados de su liquidación, pagando previamente todas las deudas sociales y distribuyendo el saldo a prorrata del capital. — Noveno: La sociedad llevará un libro de Actas para la Gerencia y demás libros legales en los que se registrarán las operaciones sociales, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décimo: Cualquier dificultad que se produzca entre los socios, se someterá a árbitros arbitradores y amigables componedores. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Molinos Reisse" S. R. L. y firman el presente contrato, en la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Jorge Castro. — L. A. Sánchez Reisse. — J. Polfranceschi. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12-Nº 6.939-v.22|12|49

GRISANTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 22 de Noviembre de 1949: 1º) Entre los Señores Rafael Guido Grisanti y José Pedro Butta, casados, argentinos, con domicilio en Agüero 603, mayores de edad, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "GRISANTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos 400.000.— m|n. con domicilio en esta plaza en Agüero 603. — 2º) Esta sociedad tendrá por objeto el comercio de frutas y verduras al por mayor, en general, pudiendo realizar además todos los actos comerciales anexos y conexos al fin principal determinado, sin restricción ni limitación alguna. A esos efectos podrá adquirir por todo título inmuebles y mercaderías de toda clase, frutos y productos de cualquier índole, industrializado o no como ser fruta seca o cualquier clase de materia prima elaborada o no, relativa al objeto principal ya citado, realizando todo acto comercial sin restricción ni limitación alguna, operando en Exportaciones e Importaciones, Mercados, Concentraciones, Barracas, Bancos oficiales y particulares, incluso el de Crédito Industrial Argentino, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentaciones, operando en títulos y acciones, depositar, girar cheques u otras libranzas, operar en descuentos o como aceptante, librador, fiador o avalista, realizando todas las operaciones sociales. La sociedad podrá actuar ante todas y cada una de las Reparticiones Públicas y Administrativas, Nacionales o Provinciales, Ministerios, Consulados Nacionales o Extranjeros, Institutos de Previsión Social, Aduanas y ante toda clase de autoridad administrativa o judicial. — 3º) El plazo de su duración será de cinco años con opción a cinco años más a contar desde la fecha del presente. — 4º) El capital social es de Cuatrocientos Mil Pesos, divididos en 400 cuotas de pesos 1.000.— cada una de ellas, aportado en la siguiente proporción: El socio Grisanti, 220 cuotas, o sean $ 220.000.— y el socio Butta, 180 cuotas, o sean pesos 180.000.—. De este capital la cantidad de Doscientos Mil Pesos, aportados proporcionalmente en la forma detallada, por ambos socios, se depositan en el Banco de la Nación Argentina, Agencia Tribunales, en la forma y a los efectos que legalmente corresponde. — 5º) La administración, gerencia y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistinta, separada, simultánea o alternativamente, y por tanto ambos tendrán el uso de la firma social en la forma dicha, con las facultades necesarias para cumplir todos y cada uno de los actos enunciados en el punto segundo del presente, firmando toda clase de instrumentos públicos o privados y otorgando poderes generales y especiales, con la sola salvedad de las operaciones sobre inmuebles, bien sea para adquirir, vender, hipotecar o gravar en forma alguna éstos, en cuya circunstancia deberán concurrir ambos socios para la firma de todo documento público o privado relativo a tales operaciones sobre inmuebles. No podrá usarse la firma social para negocios extraños al objeto de esta sociedad ni para fianzas ni garantías a terceras personas, siendo nulo el instrumento que se otorgare cotraviniendo las disposiciones de esta cláusula. — 6º) La sociedad practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas de sus negocios al 31 de Diciembre de cada año, debiendo el primero de ellos realizarse el 31 de Diciembre de 1950. Las utilidades o pérdidas que dicho balance arrojare serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción. El socio Grisanti, el cincuenta y cinco por ciento y el socio Butta, el cuarenta y cinco por ciento; entendiéndose por utilidades el beneficio líquido que quedare, una vez deducido, en cada ejercicio el 5 % de reserva legal y satisfechas las amortizaciones que correspondan o hechas las reservas especiales que de común acuerdo convengan los socios. — 7º) Los socios percibirán un sueldo mensual de un mil doscientos pesos cada uno de ellos que se imputará a gastos generales. — 8º) Se conviene especialmente que las cuotas sociales no podrán ser cedidas, sino por el consentimiento de ambos socios, de conformidad con el Art. 12 de la Ley 11.645, estableciéndose la prohibición para que ninguno de los socios pueda establecerse por cuenta propia, por interpósita persona o con terceros, pueda dedicarse a operaciones o negocios de igual ramo que el objeto principal de esta sociedad, salvo autorización expresa y por escrito del otro socio. — 9º) En caso de liquidación de la presente se estará a lo que mutuamente convengan ambos socios actuando como liquidadores los mismos conjuntamente y no como se estipulara en el punto quinto de este contrato, quienes actuarán con sujeción a lo prescripto en el Art. 434 y siguientes del Código de Comercio, y una vez cubierto el pasivo, si lo hubiere, se reintegrarán el capital aportado y dividirán el activo líquido resultante en la proporción ya establecida en este contrato al efectuarse los respectivos aportes. Sin perjuicio de ello se conviene especialmente: En caso de incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios la sociedad proseguirá igualmente hasta la terminación del plazo establecido entendiéndose con la representación legal correspondiente del incapaz, la que deberá unificarse en cabeza de una sola persona. Para el caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá seguir hasta la terminación del contrato quedando el socio supérstite como único administrador gerente o director, distinguiéndose para el caso de heredar esposa e hijos, aquella o éstos podrán optar entre continuar los negocios sociales en lugar del socio heredado, liquidarlos o transferir sus cuotas, entendiéndose que para esta última eventualidad deberá tener la previa conformidad del socio sobreviviente, como ya quedó estipulado. Para el caso que optaren por la liquidación se deberá comunicar esto al domicilio social mediante telegrama colacionado, con una anticipación de 180 días a la fecha del balance más próximo y el pago de capital y utilidad que correspondiere se hará en 6 cuotas trimestrales iguales, sin intereses, pagadera la primera al 31 de Marzo más próximo al citado balance. En caso de que los herederos no fueren esposa o hijos el socio que quedare podrá optar por proseguir la sociedad o liquidar a dichos herederos, debiendo en este último caso dicho socio comunicar a dichos herederos con una anticipación mínima de 180 días, procediéndose en la forma que se ha estipulado para el caso anterior. — 10º) Si se suscitaren divergencias en la ejecución, interpretación o aplicación de este contrato, los socios someten desde ya su decisión a la de un árbitro arbitrador, nombrado uno por cada parte, y en caso de discordia entre éstos, se le da facultades para nombrar un tercero, y el fallo que éste o aquellos pronuncien será inapelable, sin perjuicio de ello desde ya aceptan el fuero y jurisdicción de los Tribunales de la Capital. De conformidad a todo lo expuesto dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada "Grisanti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 400.000 m|n. Firmando este contrato de constitución social extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional, debidamente repuestos Serie I. un millón noventa y tres mil setecientos ochenta y nueve, correlativamente al presente, en el lugar y fecha al principio indicado. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6899-v.22|12|49.

CASSERA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 710. Vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Juan Cassera, casado, italiano, don Angel Juan Cassera, que firma Angel J. Cassera, soltero, argentino, Doña Olinda Catalina Cassera de Guido, que firma Olinda Cassera de Guido, casada en primeras nupcias con don Ricardo Domingo Angel Guido, argentino, don Francisco Cassera, casado argentino, don Raúl Cassera, casado argentino, don Silvano José Maniglia, casado, argentino, don Alfredo Maniglia, casado, argentino, don Alberto Maniglia, casado, argentino, y Don Serafín Dotro, casado, italiano, domiciliados en la calle Cannig número seiscientos setenta, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: a) Que son los únicos socios componentes de la Sociedad "Juan Cassera E Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura de catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, pasadas ante el autorizante e inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos cuatro, folio tres del Libro ocho y bajo el número mil cuarenta y uno, folio treinta y siete del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. B) Que el socio don Juan Cassera se retira de la Sociedad con efecto retroactivo al treinta de Junio del año en curso, que ha recibido el importe de su capital o sea la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos, moneda nacional y que nada tiene que recibir por utilidades ni por cualquier otro concepto, por lo que otorga a sus ex consocios, recibo y carta de pago en forma y renuncia a cualquier otro reclamo ulterior. C) Los otros ocho socios toman a su cargo el activo y pasivo social, siguen el giro del negocio y resuelven modificar las cláusulas primera, cuarta, quinta, séptima y octava del contrato en la forma que se expresa a continuación, reproduciéndose también para mayor claridad las que quedan vigentes y que en conjunto representan el contrato que regirá a la sociedad, a saber: Primera: A contar desde el primero de Julio del corriente año, queda constituída entre los ocho exponentes o sea todos a excepción de don Juan Cassera, una sociedad comercial del tipo regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará con el rubro de "CASSERA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Canning seiscientos setenta, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del Extranjero. Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a los negocios de fabricación de espejos y biselados sus anexos y derivados, así como la importación de los mismos y especialmente la explotación del negocio de ese ramo que tienen instalado los contratantes en esta Capital, calle Cannig número seiscientos setenta. Tercera: El término de duración de la Sociedad, será por tiempo indeterminado. Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cincuenta Mil Cuatrocientos Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientos cuatro cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios en la proporción de sesenta y tres cuotas, o sean seis mil trescientos pesos cada uno, totalmente integrado y representado al de la Señora Olinda Cassera de Guido y el del Señor Angel Juan Cassera en el activo líquido de la Sociedad y el de cada uno de los restantes, parte o sean tres mil doscientos setenta pesos con doce centavos en el activo líquido y el resto o sean tres mil veintinueve pesos con ochenta y ocho centavos en dinero efectivo. Quinta: La Administración y dirección de la Sociedad, será ejercida por los socios don Angel Juan Cassera, doña Olinda Cassera de Guido, don Serafín Dotro, y don Silvano José Maniglia, a cuyo efecto se les designa Gerentes. La firma social será usada en forma conjunta por el Señor Dotro o el Señor Silvano José Maniglia con la señora de Guido o con Angel Juan Cassera, para todos los negocios y operaciones sociales. Podrá utilizarse un sello seguido de la firma particular de los Gerentes firmantes y no podrá emplearse en asuntos o negocios ajenos al objeto social, en fianzas o garantías por obligaciones de terceros ni en documentos de favor. Sexta: Todos los años en el mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y la marcha de los negocios sociales que deberá quedar cerrado el treinta y uno de dicho

mes, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se practiquen cuando los socios lo estimen conveniente, de las utilidades se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, el resto de las utilidades o las pérdidas que arrojen los balances anuales será repartidas o soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los socios podrán resolver la acumulación de otras reservas aparte de la legal. Todas las resoluciones sobre la marcha de los negocios, aprobación de balances, fijación de sueldos o cualquier asunto de interés de la Sociedad, se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada socio tendrá tantos votos, como cuotas de capital haya suscripto. Séptima: Los socios deberán dedicar a los negocios sociales todo su tiempo, contracción y conocimientos propendiendo al mejor desarrollo y mayor incremento de los negocios sociales no pudiendo dedicarse a otra clase de actividades similares o ajenas al que explota la sociedad, salvo consentimiento, dado por escrito por los otros socios. La sociedad podrá fijar sueldos por sus actividades. Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus sucesores no tendrán derecho a formar parte de la Sociedad y recibirán la parte de capital y utilidades que corresponda al fallecido, de acuerdo a un balance que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el deceso con dos cuotas trimestrales, iguales y sucesivas a partir de la fecha del deceso con más un interés del seis por ciento anual liquidado y pagado con cada cuota. En igual forma se procederá en caso de incapacidad. Novena: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores amigables componedores nombrados, uno por cada parte en disidencia los que antes de considerar cada cuestión sometida a su fallo designarán un tercero para el caso de discordia entre ellos, el que la resolverá en definitiva sin formar tribunal y el fallo que los árbitros o el tercero en su caso pronuncien deberá acatarse como sentencia firme e inapelable. Décima: Todas las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o en el Código de Comercio en su defecto. Y yo el Escribano autorizante hago constar que se han efectuado las publicaciones que determina la Ley once mil ochocientos sesenta y siete. Leída y ratificada la firman por ante mí con los testigos del acto Don Antonio Di Tommaso y don José Pazos, que firma J. Pazos, ambos vecinos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Cassera. — Angel J. Cassera. — Olinda Cassera de Guido. — Francisco Cassera. — Raúl Cassera. — Silvano José Maniglia. — Alfredo Maniglia. — Alberto Maniglia. — Serafín Dotro. — Tgo.: Antonio Di Tommaso. — Tgo.: J. Pazos. — Hay un sello Ante mí: Edmundo Esponda. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos diez vuelto del Registro cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en tres sellos correlativos de un peso cincuenta centavos cada uno números: del un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos cuatro al presente un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos seis Serie I. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Edmundo Esponda. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.885-v.22|12|49.

SOCIEDAD ELECTROTECNICA GENERAL ONETTO Y CORTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: Entre los señores Ovidio Andrés Onetto, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en calle José Bonifacio Nº 1628; Tulio Corti, argentino, soltero, ingeniero civil; Osvaldo Corti, argentino, soltero, y Rubén Oscar Felipe Corti, argentino, soltero, todos mayores de edad, los tres últimos domiciliados en calle Carabobo Nº 27, y todos en esta Capital, han convenido lo siguiente: Primero: Transformar en sociedad de responsabilidad limitada, conforme el artículo 23 de la Ley Nº 11.645, la sociedad colectiva que tienen constituída entre los tres primeros por contrato privado del 21 de mayo de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 2 de julio de 1948 bajo el número seiscientos sesenta y seis al folio ciento veintinueve del Libro cincuenta y dos de Contratos Privados, cuya sociedad gira en plaza bajo la denominación de "Sociedad Electrotécnica General" y la razón social "Onetto y Corti". — Segundo: Se deja constancia de que el socio Tulio Corti ha cedido y transferido todos los derechos y acciones que le correspondían en la Sociedad en su expresada calidad de socio, cesión que ha hecho con efecto retroactivo al 31 de agosto del año en curso y por el valor de su cuota de capital, que según balance a esa fecha era de cuarenta y seis mil pesos nacionales que el cedente, Sr. Tulio Corti, ha recibido ya, declarando que nada tiene que reclamar a la Sociedad ni a su cesionario. En consecuencia, se aparta de la Sociedad y pasa a ocupar su mismo lugar de socio, con la plenitud de sus derechos y obligaciones, el Sr. Rubén Oscar Felipe Corti. Todos los firmantes dejan constancia de su conformidad con esta transferencia, en cuya virtud invisten ahora la calidad de únicos socios de la Sociedad que se transforma por este acto, los Sres. Ovidio Andrés Onetto, Osvaldo Corti y Rubén Oscar Felipe Corti, cuya sociedad se regirá por las cláusulas siguientes. — Tercero: Girará en plaza con el mismo nombre y razón social: SOCIEDAD ELECTROTECNICA GENERAL - ONETTO Y CORTI y el aditamento SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá también domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Chile Nº 1441, 1er. piso. Su objeto continúa siendo la explotación de todo lo atinente al ramo de la ingeniería eléctrica, tanto en su aspecto comercial, como industrial y constructivo, a cuyo fin podrá realizar toda clase de operaciones, sean éstas de fabricación, distribución y venta, o de proyecto y construcción de obras y trabajos afines, por cuenta propia o ajena, de productos y toda clase de artículos y obras e instalaciones del ramo, pudiendo asimismo participar en licitaciones públicas o privadas o concurso de precios, celebrar contratos con instituciones o reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, o entidades y personas privadas y realizar todos los actos y negocios que no se hallaren expresamente prohibidos por las leyes y que considere convenientes para el mejor y más amplio cumplimiento de los fines sociales; inclusive los de establecer filiales o representaciones dentro y fuera del país, así como adquirir, enajenar, permutar y gravar bienes muebles o inmuebles por cualquier título o causa. — Cuarto: La Sociedad tendrá una duración de cinco (5) años, a contar desde el primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales, que continúan las de la sociedad que se transforma por este acto y de cuyo activo y pasivo se hace cargo conforme al balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 31 de agosto de 1949, que todos los firmantes suscriben también en conformidad. — Quinto: El capital social queda ampliado hasta la cantidad total de Ciento Cincuenta Mil Pesos ($ 150.000) Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, capital suscripto por igual, es decir, una tercera parte, o sean cincuenta cuotas con un total de cincuenta mil pesos (pesos 50.000) moneda nacional cada socio. Y este capital se integra de la siguiente manera: 1º) Ciento veintisiete mil pesos ($ 127.000) moneda nacional ya integrados en la forma y proporciones consignadas en el ya citado balance al 31 de agosto de 1949; y 2º) Los veintitrés mil pesos ($ 23.000) moneda nacional restantes para completar el capital, serán aportados por los tres socios en la proporción necesaria para integrar el aporte de capital de cada uno de ellos y en la forma y oportunidad que de común acuerdo establezcan, atendiendo a las necesidades del giro de los negocios. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios en el carácter de Gerentes de la misma, cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente en nombre de la Sociedad y en todos los actos y contratos en que ésta deba intervenir. Estarán, por lo demás, facultados para actuar por la Sociedad en todo asunto o negocio de ésta, cualquiera sea su monto o naturaleza, inclusive ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular, existente o que se creare en lo sucesivo y en las sucursales de los mismos. Quédales, no obstante, expresamente prohibido usar la firma social en garantías o compromisos particulares o de terceros bajo ningún concepto. Todas las resoluciones de interés para la sociedad serán adoptadas por acuerdo unánime de los socios, incluso las relativas a nombramiento y remoción de gerentes en el futuro. Las cesiones de cuotas se resolverán conforme a lo prescripto en el artículo doce de la Ley Nº 11.645. Si se aceptaran cesiones parciales y con ellas aumentara el número de socios en el mismo acto de aceptación se determinará la forma y proporción en que podrán adoptarse válidamente las resoluciones sociales. — Séptimo: La sociedad practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas de sus negocios al 31 de agosto de cada año, fecha en que terminará su ejercicio económico, sin perjuicio de los balances o estados parciales que cualquiera de los socios puede requerir en todo momento. Las utilidades o pérdidas resultantes se distribuirán por partes iguales. Se entenderá por utilidades los beneficios líquidos y realizados en cada ejercicio, una vez deducido el cinco (5 o|o) por ciento de reserva legal y satisfechas las amortizaciones que correspondan, otras reservas especiales que los socios de común acuerdo decidieran establecer y las habilitaciones especiales, cuando las hubiere. Los balances se considerarán aprobados, si durante los primeros treinta días siguientes al cierre de los mismos, no fueran objetados por alguno de los socios. — Octavo: Los socios podrán devengar un sueldo mensual, que llegado el caso, será fijado de común acuerdo y se imputará a gastos generales. Por lo demás, las cuentas particulares de los socios con la sociedad se saldarán anualmente por la cuenta capital, acreditándose las utilidades o debitándose las pérdidas. Si se produjeran estas últimas y si en cualquier momento alcanzaran al cincuenta (50 o|o) por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad. — Noveno: Llegado el caso de liquidación social actuarán como liquidadores todos los socios, debiendo sujetarse a lo prescripto en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, sus herederos declarados tales, o su representante legal, entrarán a formar parte de la sociedad, ocupando el lugar del socio fallecido o incapacitado, con las mismas obligaciones y atribuciones de aquél; debiendo, en el primer caso, los herederos declarados, designar un único representante de los mismos. Mientras no hubiera herederos declarados la sociedad será administrada por los socios sobrevivientes y por el representante de la sucesión del socio fallecido, especialmente designado al efecto. En todo caso, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo fijado en este contrato y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, recibirán la parte de utilidades que les corresponda y el haber líquido resultante en el supuesto de liquidación final. — Undécimo: Las divergencias que se suscitaren entre los socios serán resueltas por el doctor Angel Corti, a quien los socios designan desde ya como árbitro arbitrador único y amigable componedor. La decisión que éste pronuncie será inapelable. — En conformidad con todas las estipulaciones que anteceden, se firma el presente, extendido en los sellos nacionales de diez centavos número un millón ciento trece mil cuatrocientos cincuenta y dos; un millón ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa y siete; un millón ciento trece mil cuatrocientos sesenta y tres y el presente, un millón ciento trece mil cuatrocientos sesenta y cuatro, en Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. E|L.: todos mayores de edad — Vale. — Firmado: Tulio Corti. — Rubén Oscar Felipe Corti. — Osvaldo Corti. — Ovidio Andrés Onetto. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.936-v.22|12|49

EL PICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Dario Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Urbano Pedro Carlos Van Praet, argentino, de treinta y dos años de edad, con domicilio en calle Córdoba número un mil cuatrocientos noventa, Capital Federal; Carlos L. Polotto, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en calle Rivadavia número dos mil trescientos cincuenta y ocho, Capital Federal; y Humberto Agostini, argentino, de treinta y dos años de edad, con domicilio en la calle Chile número dos mil doscientos ochenta y tres, Capital Federal, se conviene el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera: Nombre y Domicilio: La Sociedad se denominará "EL PICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Moreno número dos mil trescientos treinta y seis, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Duración: El término de duración se fija en diez (10) años, a contar de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio de almacén por mayor y especialmente en frutas secas, desecadas e industrializadas. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m/n.), dividido en Quinientas cuotas de Cien ($ 100 m/n.) pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto por los socios, en las siguientes cantidades: el Sr. Urbano Pedro Carlos Van Praet, doscientas cincuenta cuotas; el Sr. Carlos L. Polotto, ciento veinticinco cuotas y el Sr. Umberto Agostini, ciento veinticinco cuotas. — Los socios integran el cincuenta por ciento (50 %) en efectivo y se obligan a integrar el resto en el plazo de dos (2) años. — Quinta: Gerentes - Facultades: Serán Gerentes de la Sociedad los socios señores Urbano Pedro Carlos Van Praet; Carlos L. Polotto y Umberto Agostini, y los actos de disposición y uso de la firma social podrán ser practicados por ellos en forma individual. — Los Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, en todo lo que se refiera al objeto de su creación. — Sin que ello implique negación de otras facultades, los Gerentes podrán realizar los siguientes actos en representación de la Sociedad: a) Adquirir el dominio de todas clases de bienes inmuebles, muebles o semovientes; aceptar y otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas; b) celebrar toda clase de contratos; c) contraer préstamos bancarios a oro o en papel moneda con las garantías reales o personales que fueren necesarias; d) celebrar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino y con cualquier banco oficial, nacional o provincial, creado o a crearse; y con todos los bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas; e) solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes, girar, aceptar, firmar, endosar, letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los bancos, girar a descubierto, registrar nombres, marcas y patentes, y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente, actuar como importadores o exportadores: g) actuar en los juicios, otorgar poderes generales, especiales, para asuntos judiciales o administrativos, y para cualquier asunto criminal; ya sea como denunciantes o querellantes; h) firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere necesario para el objeto de la gestión. — Sexta: Balance Anual: Anualmente se practicará un balance de los negocios de la Sociedad, sobre las siguientes bases: a) No se harán distribuciones sino sobre las utilidades realizadas

y líquidas; b) Se harán amortizaciones de las inversiones fijas, en porcentaje que determinarán los socios, dentro de las disposiciones legales pertinentes; c) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance, se destinará un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital social; d) De las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinará la suma que los socios establezcan para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones legales a empleados y obreros; e) Las utilidades se repartirán y las pérdidas se soportarán en proporción al capital integrado. — Séptima: Voluntad Social. Reuniones de Socios: La voluntad social resultará de lo acordado en reuniones de socios que se celebrarán por citación que haga cualquiera de ellos cuando los negocios sociales lo requieran y por lo menos una vez al año treinta (30) días después del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. — La aprobación del balance, remoción y nombramiento de Gerentes, el aumento o reducción del capital social, la prórroga de la duración y el cambio de objeto social se decidirá por voto de socios que representen dos terceras partes del capital. — Las demás decisiones se adoptarán por mayoría de votos. — A todos los efectos se computará un voto por cada cuota social. — Octava: Fallecimiento: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciera alguno o algunos de los socios, su cónyuge, herederos o legatarios podrán entrar a formar parte de la misma en sustitución del o de los socios fallecidos, cuando sean aceptados por reunión de socios que así lo decida con el voto de la mayoría. — En el caso de que los herederos o legatarios no quisieran formar parte de la sociedad o la sociedad por mayoría de votos de sus socios no aceptara su incorporación, se liquidará a los mismos sus haberes, de acuerdo a lo que corresponda al socio o socios fallecidos en forma proporcional entre ellos, para ser abonados en cuatro (4) cuotas semestrales iguales, con un interés del ocho por ciento (8 %) anual. — Novena: Disolución: La Sociedad se disolverá totalmente: a) por la expiración del término; b) por la decisión de los socios que representen las tres cuartas partes del capital; y c) por la pérdida del veinte y cinco por ciento (25 %) del capital. — Décima: En caso de disolución, la sociedad entrará en estado de liquidación, continuando únicamente con los negocios pendientes. — Serán liquidadores los Gerentes de la sociedad quienes dentro de los diez (10) días de la fecha en que la sociedad entre en liquidación, citarán a una reunión que se celebrará válidamente con los socios que concurran y en la que por simple mayoría de los presentes, se decidirá si la liquidación se realizará mediante la venta como fondo de comercio o al detalle. — Décima primera: Los liquidadores se ajustarán a las siguientes reglas: a) cumplimiento estricto de los incisos primero y segundo del artículo cuatrocientos treinta y seis (436) del Código de Comercio; b) pago de las deudas exigibles con los fondos de la sociedad y no bastando éstos realización de bienes de la misma, cuyo producido se aplicará a ese efecto; c) partición de los bienes ajustada a la decisión que se tome en la reunión a que se ha referido la cláusula anterior. — Esta partición deberá ser aprobada por todos los socios. — Décima segunda: Acabada la liquidación y partición y aprobadas ambas por todos los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos, contra sí, recíprocamente, y contra los liquidadores. — El socio que no aprobare la liquidación o partición, deberá reclamar, dentro de diez (10) días después de haberle sido comunicada, so pena de no ser oído y de que se tengan por aprobadas la liquidación y partición. — Se firma un ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, extendido en sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, números ochocientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y siete al ochocientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve, a Catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Urbano Van Praet. — Carlos L. Polotto. — Umberto Agostini. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.944-v.22|12|49

KOZULIC Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1469. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, año del Libertador, ante mí, Escribano Público y testigos comparecen: don Branko Kozulic, casado con doña Daria Vuckovic, domiciliado en la calle Bustamante mil ciento sesenta y dos, de esta Capital y don Mateo Bajic, soltero, domiciliado en la calle Esmeralda ochocientos veinte y siete, de esta Capital; ambos mayores de edad, yugoeslavos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los nombrados, en el presente acto dejan formalizada la constitución de una Sociedad Comercial, conforme a los términos de las siguinetes cláusulas: Primera: Don Branko Kozulic y Don Mateo Bajic, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es el de comprar y vender productos alimenticios de naturaleza agrícola y productos químicos industrializados aptos para el consumo, a cuyo fin, la expresada sociedad puede realizar operaciones de compra y de venta en el mercado interno; importar y exportar tales productos; aceptar mandatos y representaciones y establecer agencias y sucursales en el interior o en el exterior de este país. — Segunda: La sociedad girará en plaza con el nombre de "KOZULIC Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la existencia de la misma será de cinco años a empezar a contar del día de la fecha para vencer el término el día veinte y dos de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — La sede social estará en la Capital Federal de esta República, siendo su actual domicilio en la Avenida de Mayo número seiscientos diez y seis. — Tercera: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en veinte cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, el que ha sido suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: quince cuotas el señor Branko Kozulic y cinco cuotas el señor Mateo Bajic, o sean las sumas totales de quince mil pesos y cinco mil pesos por cada uno de los nombrados respectivamente. — Cuarta: La sociedad será administrada por el señor Branko Kozulic, que tendrá el cargo de gerente y el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones de la misma, con la única limitación de que no la comprometa en negocios y operaciones ajenas a su giro comercial, ni aun tratándose de operaciones o negocios a título gratuito. — Dicho mandato no sólo comprende el de administración y dirección de los negocios de la Sociedad sino que involucra también el ejercicio de las siguientes facultades: a) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; b) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado. — c) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago y novaciones, comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — d) Percibir sumas de dinero y otorgar recibos y cartas de pago. — e) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — f) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuera necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. — Quinta: Anualmente en el mes de diciembre se practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación. — Sexta: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá en la proporción del setenta y cinco por ciento para el socio señor Branco Kozulic y el veinte y cinco por ciento para el señor Mateo Bajic. — Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de uno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — Octava: Cada socio tiene el derecho de transferir sus cuotas, pero está obligado a ofrecer las mismas a un precio razonable a la persona que elija el otro socio. — En caso de discordia, la suma será fijada por árbitros, arbitradores. — Novena: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte, a cuyo efecto cada socio designará su árbitro dentro de los quince días siguientes al de producida la divergencia, los que deberán fallar dentro de los treinta días de designados. — Antes de actuar los árbitros designarán a un tercero para el caso de discordia. — En caso de no ponerse de acuerdo sobre la designación de tercero, cada árbitro propondrá el suyo y entre ambos se sorteará el que deberá actuar, quien en tal caso deberá expedirse dentro de los sesenta días de solicitada su intervención. — Décimo: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — En base a las diez cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato que las partes se obligan a cumplirlo fielmente. — Leída y ratificada la firman como acostumbran juntamente con los testigos del acto Don Leonidas Benito Marioni y Don Alfredo Augusto Giussani; vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Branko Kozulic. — Mateo Bajic. — Leonidas B. Marioni. — Alfredo A. Giussani. — Hay un sello. — Ante mí: S. O. Izquierdo Brown. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos sellos de Ley números Un millón setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y el presente que sello y firmo a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve en el lugar de su otorgamiento. — Entre línea: total — negociar. — Vale. — Raspado: Kozulic — siguientes — por pruebas — cumplirlo — que — todos valen. Testado: la, no vale. — Sobre raspados: Segunda. — Quinta. — Sexta. — Séptima. — Octava. — Novena. — Décima. — todos Valen. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.976-v.22|12|49

ESTABLECIMIENTO MECANICO INDUSTRIAL ARARAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Karkour Oskerdjian, sirio, casado; Armenag Osgerichian, armenio, casado domiciliados en Mariano Acosta mil seiscientos setenta y uno, y Abraham Tchabrassian, turco casado, domiciliado en Acassuso siete mil ciento cincuenta y siete, todos mayores de edad, de esta Capital, dejan constituída por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: El objeto de la sociedad será el de realizar toda clase de trabajos de mecánica industrial, tornería, metalurgia y cualquier otra actividad afín que los socios juzgaren conveniente. Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de: "ESTABLECIMIENTO MECANICO INDUSTRIAL ARARAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Mariano Acosta mil seiscientos setenta y uno, pudiendo establecer sucursales en el interior del país. Tercera: La Sociedad se constituye por un plazo de diez años, a partir de la fecha del presente contrato. El socio que antes de finalizado ese término deseare retirarse de la sociedad, podrá hacerlo previo aviso por telegrama colacionado dirigido a los otros socios con seis meses de anticipación, rigiendo para el reintegro de su capital, las normas que se fijan en el último párrafo de la cláusula novena. Cuarta: El capital social está formado por la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los tres socios por partes iguales y representado por maquinarias y útiles que se detallan en el inventario que por separado y firmado por los socios se agrega al presente contrato. Quinta: Los socios destinarán su actividad a la sociedad en el modo y forma que se hará constar en un libro de actas rubricado, que se llevará en la sociedad. En este libro se establecerá también las sumas que podrán retirar los socios, en concepto de gastos como consecuencia de sus tareas que se deberán cargar a gastos generales. Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, deberá practicarse el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios consideren conveniente efectuar en cualquier momento, y las utilidades líquidas que resulten, una vez deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se repartirán a los socios por partes iguales. Las pérdidas se cargarán en la misma forma. Queda entendido que las cuotas sociales solo podrán transferirse a terceros por unanimidad de votos de los socios. Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán como gerentes, con todas las atribuciones legales, debiendo firmar dos conjuntamente, cualesquiera de ellos, para obligar a la sociedad. Podrán realizar así, cualquier clase de operaciones del giro social, sin limitación alguna; celebrar contratos de compraventa de mercaderías y de fabricación; suscribir letras, cheques, vales, pagarés, giros; transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores y solicitar préstamos. Para que puedan cobrar y percibir toda clase de pagos; abrir cuentas en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares que crean conveniente. Para hacer toda clase de diligencias en las reparticiones públicas, pudiendo dar también toda clase de poderes generales o especiales y realizar cuantos más actos consideren convenientes para el mejor fin de la sociedad. Octava: La liquidación de la sociedad, llegado el caso, se efectuará por los mismos socios, distribuyéndose el activo líquido que resulte en proporción a las cuotas que cada uno de ellos posea en la misma. Novena: En caso de muerte de uno de los socios los herederos deberán designar un representante único para que los represente en la sociedad, hasta tanto los demás socios resuelvan la continuación o no del mismo en la sociedad. En este último caso tendrán derecho a adquirir sus cuotas por el importe que representasen en el inventario y balance general que a tal efecto se realice dentro de los treinta días de tomada dicha decisión, y cuyo pago se hará en la siguiente forma: una tercera parte al contado, y el saldo en cuotas trimestrales del diez por ciento, con más un interés del seis por ciento anual. La resolución a que refiere el primer párrafo de esta cláusula se deberá tomar dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento del socio. Décima: Los socios se reunirán al menos una vez cada seis meses y todos los años, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, a efecto de la aprobación de los balances. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones se harán constar en el libro de actas. Undécima: Toda dificultad que surja entre los socios con respecto a la aplicación o interpretación de este contrato, será resuelta sin apelación, por un árbitro arbitrador único, nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En la forma que antecede y obligándose con arreglo a derecho, en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se deja constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, firmándose este único ejemplar, para el registro Público de Comercio, de conformidad, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado "a que" Vale.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12-Nº 6.980-v.22|12|49.

ECEMIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato Ecemic, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Diciembre de 1949, entre don Leonardo Diego Bertoni, casado, argentino, domiciliado en Belgrano 152, Depto. B, Lomas de Zamora, de profesión Ingeniero Mecánico y Electricista; don Rodolfo Guillermo Laass, argentino, casado, domiciliado en Viamonte 752, Dpto. 6, de profesión Ingeniero Civil, y don Miguel Julio Solarz, soltero, argentino, domiciliado en Paraguay 2068, 5º piso, Depto. D, de profesión Ingeniero Mecánico y Electricista, todos mayores de edad, se conviene en celebrar el siguiente contrato: Primero: Entre los otorgantes queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación ECEMIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Viamonte 752, Depto. 6, de esta Capital. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto todas las actividades relacionadas con la ingeniería como asesoramiento, proyecto, dirección, construcción de obras electromecánicas, industriales y civiles, pudiendo contratar con particulares o reparticiones públicas. — Tercero: La duración de este contrato es de dos años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado por acuerdo entre los socios otros dos años más. — Cuarto: El Capital Social es de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, constituído por trescientas cuotas de cien pesos cada una a ser aportadas por los socios por partes iguales. Cada socio aporta en este acto el cincuenta por ciento de su capital, obligándose a aportar el saldo cuando así lo resuelva la sociedad. — Quinto: La Administración y Dirección de la Sociedad será realizada conjuntamente por dos cualesquiera de los socios en calidad de gerentes. En la misma forma dos cualesquiera de los socios tienen la firma social para todos los actos relacionados con la sociedad. — Sexto: Los balances se realizarán anualmente el 31 de Diciembre, y las utilidades líquidas realizadas que resulten se distribuirán por partes iguales entre los socios y las pérdidas se cargarán a los socios en la misma proporción. — Séptimo: La liquidación se practicará de acuerdo con las normas del Código de Comercio. Firmado: Leonardo Bertoni, R. G. Laass, M. J. Solarz.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12.-Nº 6.901.-v.22|12|49

ÑANDU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, Dr. Hugo P. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre la señorita Elbia Rosa Salomón, soltera, argentina, domiciliada en la calle Baigorria dos mil trescientos veintiocho, mayor de edad; Luis María Besada, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Deán Funes seiscientos noventa, y Juan Merchan, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Martínez Castro cuatrocientos veintiuno, todos hábiles para contratar y vecinos de esta Capital, únicos componentes de la razón social "ÑANDU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital, calle Ayacucho cuatrocientos cincuenta y siete, dedicada al ramo de venta de lotes de terrenos, propiedades, tomar y otorgar representaciones de cualquier índole comercial y realizar toda clase de transacciones inmobiliarias, cuyo contrato social se formalizó con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos quince, al folio cuatrocientos diez y nueve del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar dicho contrato social en la siguiente forma: Aumentar el capital social e incorporar en calidad de socio al señor Ricardo Enrique Derisbourg, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Salta un mil doscientos ochenta y tres de la Capital Federal y hábil para ejercer el comercio, vecino de esta Ciudad. — En consecuencia, queda aumentado el capital social en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, quedando elevado éste a la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho aumento lo suscriben e integran en bienes según inventario practicado en este fecha y que aceptan todos los socios firmantes del presente contrato, en la proporción siguiente: Elbia Rosa Salomón, cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una o sean Cinco mil pesos moneda legal; Luis María Besada, cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una o sean Cinco mil pesos moneda legal; Juan Merchan, cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una o sean Cinco mil pesos moneda legal. — El saldo de Quince mil pesos o sean ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una, las suscribe e integra totalmente en bienes de conformidad al inventario citado, el señor Ricardo Enrique Derisbourg, cuyo ingreso como nuevo socio a la sociedad "Ñandú", Sociedad de Responsabilidad Limitada, aceptan unánimemente los demás socios. — Queda derogado el artículo tercero del contrato social y sustituído por el siguiente: Tercero: El capital social lo constituyen seiscientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción: Elbia Rosa Salomón, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una; Luis María Besada, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una; Juan Merchan, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una y Ricardo Enrique Derisbourg, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una. — Las demás cláusulas del contrato de la sociedad "Ñandú", Sociedad de Responsabilidad Limitada, aceptan unánimemente los socios su vigencia, manteniendo todo su vigor, firman de conformidad las partes un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en lugar y fecha ya indicada. — Firmado: Elbia R. Salomón. — J. Merchán. — R. E. Derisbourg. — L. M. Besada. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12-Nº 6.942-v.22|12|49

CAPSUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Capsur, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Radunsky y Matarasso, sociedad colectiva, con domicilio en la calle Carlos Calvo mil seiscientos cincuenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1008 al Fº 158 del Libro 216 de Contratos Públicos, representada en este acto por sus únicos componentes, don Esteban Radunsky, argentino, casado, con domicilio en la calle Ayacucho cuatrocientos cincuenta y cuatro y don Jacobo Matarasso, argentino, casado, con domicilio en la calle Salta mil ciento siete por una parte; los señores S. y F. Trachter e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Cañada de Gómez dos mil doscientos cuarenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 364 al Fº 257 del libro 16 de contratos de tales sociedades, representada en este acto por los socios gerentes que disponen individual o conjuntamente de la firma social don Salomón Trachter, polaco, casado, con domicilio en la calle Cañada de Gómez dos mil doscientos cuarenta y ocho, y doña Frida Gildin de Trachter, polaca, casada, con domicilio en la calle Cañada de Gómez dos mil doscientos cuarenta y ocho, por la segunda parte, y el señor Schulim Kasner, argentino, casado, con domicilio en la calle Beltrán doscientos treinta y cinco e inscripto como comerciante bajo el Nº 2192 al Fº 91 del Libro 43, por la tercera parte, todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CAPSUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Salta mil cuatrocientos treinta y dos, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación dentro o fuera del país. — Segunda: La duración del contrato será de cinco años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — El socio interesado en separarse de la sociedad antes de ese término deberá notificar a los otros por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días, implicando el silencio al respecto una renovación por igual lapso y así sucesivamente. — En caso de separación, los socios que continúen con la empresa tendrán preferencia sobre todos o una parte de las cuotas del socio saliente si igualan la mejor oferta sobre las mismas. — Tercera: El objeto de la sociedad será especialmente la compra y venta de cueros lanares, cueros vacunos, cueros de potros, lanas, y renglones afines, así como industrialización, exportación e importación de pieles y frutos del país en general. — La sociedad podrá además efectuar los siguientes actos: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título bienes muebles e inmuebles; b) Dar o tomar dinero prestado, en moneda legal o extranjera, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones o bancos oficiales o particulares, personas o sociedades, solicitando o tomando préstamos de los mismos con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de otra naturaleza; c) Aceptar toda clase de bienes en pago de sus créditos, conferir poderes especiales o generales; d) Firmar, girar, aceptar, endosar, permutar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto; e) Celebrar contratos de locación como locador o locatario. — Esta enumeración es enunciativa y no taxativa ni limitativa, pues la sociedad podrá efectuar todo otro acto de enajenación o administración relacionado con el objeto de la misma. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una y aportado en la siguiente forma: la sociedad asociada Radunsky y Matarasso concurre con cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos en efectivo, la firma asociadas S. y F. Trachter sociedad de responsabilidad limitada concurre con cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos en efectivo y el socio señor Schulim Kasner concurre con veinte cuotas por un total de veinte mil pesos que aportará dentro del primer año de existencia de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Schulim Kasner con las más amplias facultades para la realización de los negocios sociales. — La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo en forma alternativa, conjunta, separada o indistintamente de cualesquiera de los tres socios, con las más amplias facultades incluso para contraer toda clase de obligaciones, firmando individualmente como gerentes el señor Schulim Kasner, el señor Jacobo Matarasso en representación del socio Radunsky y Matarasso y el señor Salomón Trachter en representación del socio S. y F. Trachter, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El señor Kasner percibirá mensualmente en concepto de viáticos la suma de quinientos pesos con cargo a gastos generales. — Sexta: La sociedad podrá conceder préstamos y otorgar fianzas, siempre que no se trate de cuestiones extrañas a sus actividades. — Séptima: Cada uno de los socios podrá realizar toda clase de actividad debiendo el socio señor Kasner dedicar su atención preferente a la sociedad. — Octava: Anualmente se practicará un balance general del ejercicio, correspondiendo de las utilidades líquidas al socio Radunsky y Matarasso el 37,5 %, al socio Schulim Kasner el 37,5 % y al socio S. y F. Trachter e hijos, S. R. L. el 25 %, previa deducción del cinco ciento hasta constituir la reserva legal distribuyéndose en igual forma las pérdidas. — El balance se considerará aprobado si ninguno de los socios formula objeciones por escrito dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al ejercicio. — Las utilidades quedarán en la sociedad hasta conocerse los resultados del ejercicio siguiente en cuya oportunidad los socios decidirán sobre su destino según lo estatuye la cláusula décima. — Novena: El fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, determinará para los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado la necesidad de unificar su representación frente al desenvolvimiento futuro de la sociedad. — Décima: Todas las resoluciones de importancia, incluso en caso de liquidación, las bases para la misma y la partición, se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota equivale a un voto, llevándose un libro de actas, donde serán asentadas las decisiones que se adopten para la debida marcha de la sociedad. — Undécima: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, dentro de un plazo máximo de treinta días de producida la diferencia, quienes, antes de deliberar, nombrarán un árbitro cuarto para el caso de desacuerdo, siendo el fallo en uno u otro caso inapelable. — En prueba de absoluta conformidad, las partes firman este contrato en Buenos Aires, a siete días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Firmado): S. Kasner; por Radunsky y Matarasso, Esteban Radunsky, Jacobo Matarasso; por S. y F. Trachter S. R. L., Salomón Trachter, Frida Gildin de Trachter. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.981-v.22|12|49

ESPAGNOL HERMANOS

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Hácese saber que la Sociedad que gira en esta Ciudad denominada "ESPAGNOL HERMANOS, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social a la suma de dos millones trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional y en consecuencia el artículo quinto de su contrato social regirá para lo sucesivo en la forma siguiente: Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de dos millones trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte y tres mil cuatrocientos cuotas, de cien pesos nacionales, cada una, aportados totalmente por los socios como sigue: Don Juan José Espagnol, tres mil treinta y siete cuotas, o sean, trescientos tres mil setecientos pesos, Don Domingo Oscar Espagnol, dos mil ochocientos doce cuotas, o sean, doscientos ochenta y un mil doscientos pesos, Don Agustín Enrique Espagnol, dos mil seiscientos veinte y cinco cuotas, o sean, doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos, Don Osvaldo Lucas Espagnol, dos mil seiscientos veinte y cinco cuotas, o sean, doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos, Don Enrique José Espagnol, dos mil seiscientos veinte y cinco cuotas, o sean, doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos, Don Delio Domingo Enrique Espagnol, dos mil doscientos doce cuotas, o sean, doscientos veinte y un mil doscientos pesos, Don Domingo Emeterio Espagnol, dos mil cien cuotas, o sean, doscientos diez mil pesos, Don Julio Alberto Espagnol, mil trescientos ochenta y ocho cuotas, o sean, ciento treinta y ocho mil ochocientos pesos, Don Armando Oscar Espagnol, mil doscientos treinta y ocho cuotas, o sean, ciento veinte y tres mil ochocientos pesos, Don Ricardo Jorge Angel Espagnol, novecientos treinta y ocho cuotas, o sean, noventa y tres mil ochocientos pesos, Don José Emiliano Espagnol novecientas cuotas, o sean, noventa mil pesos y Don José Mangini novecientas cuotas o sean, noventa mil pesos. — Los aportes de los socios son en dinero efectivo y han sido integrados totalmente. — Queda especialmente convenido entre todos los socios que el capital social podrá ser aumentado en el modo y forma que lo decida la Asamblea de Socios, de acuerdo a lo que se estipula más adelante, en el artículo décimo primero del presente contrato y que la posesión de una cuota significa de pleno derecho, el reconocimiento expreso de los términos de esta escritura y el sometimiento a las decisiones legales adoptadas por la Sociedad. — Lo que así resulta de la escritura de fecha diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.878-v.22|12|49.

TEJITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretario autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

Entre los señores Manuel Grinfeld, argentino, casado, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Caracas 943, Capital Federal; Jacobo Mirochnik, argentino, casado, de treinta años de edad, con domicilio en la calle Juan Jacobo 2018, Capital Federal; Clara Rymar de Fialkoff, polaca, de 50 años de edad, casada, con domicilio en Gavilán 2607, Capital y Luisa Fialcof, argentina, de 22 años, soltera, con domicilio en Gavilán 2607, Capital, convienen celebrar una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "TEJITEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal se constituye en la calle Pasteur trescientos catorce, Capital Federal. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra-venta por mayor y menor de colchas, ropa blanca, mantelería y afines, pudiendo realizar además cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación. — Cuarta: La duración es por Diez Años, pudiendo cualquiera de los 4 socios retirarse dando aviso a la otra parte en forma válida con noventa (90) días de anticipación. En tal caso la restitución del capital se hará en base al último balance abonándose el 20 % (veinte por ciento) al contado y el resto en el término de tres años mediante cuotas trimestrales todas iguales. — Quinta: El capital social será de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 85 cuotas de mil pesos cada una, aportando el señor Manuel Grinfeld, la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional en 15 cuotas de mil pesos cada una; por el Señor Jacobo Mirochnik, la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 20 cuotas de Mil pesos cada una; por la señora Clara Rymar de Fialkoff, la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, en 25 cuotas de mil pesos cada una y por la señorita Luisa Fialcof, la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, en 25 cuotas de mil pesos cada una. Todos estos aportes se efectúan en mercaderías, muebles y útiles, etc., según Balance que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: Anualmente se efectuará un balance con fecha al 31 de Diciembre dividiendo las utilidades o pérdidas que resultaran en la siguiente proporción. De las utilidades se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y sobre el remanente se procederá así: Quince por ciento para la Señora Clara Rymar de Fialkoff, quince por ciento para la señorita Luisa Fialcof, treinta y cinco por ciento para el señor Manuel Grinfeld, y treinta y cinco por ciento para el Sr. Jacobo Mirochnik. En caso de pérdidas se procederá a distribuirlas con igual criterio. Sobre las utilidades anuales los socios podrán retirar hasta el treinta por ciento de las mismas, capitalizando el resto. — Séptima: Los socios señores Mirochnik y Grinfeld retirarán mensualmente la suma de Seiscientos Pesos Moneda Nacional cada uno, y la señora Clara Rymar de Fialkoff y la señorita Luisa Fialcof, la suma de Ciento Cincuenta Pesos Moneda Nacional cada una, con imputación al rubro de gastos particulares. — Octava: La administración y gerencia estará a cargo de los señores Mirochnik y Grinfeld, quedando la sociedad obligada con la firma de ambos en forma conjunta. — Novena: En caso de liquidación, ésta se hará en forma conjunta, en caso de desacuerdo, se reunirán las partes en disidencia nombrando cada uno su perito. Si siguiera el desacuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Toda otra controversia será dirimida por amigables componedores. — Décima: Los socios no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a la misma, ni otorgar fianzas y préstamos de ninguna especie. — Décima Primera: Todos aquellos puntos no previstos en el presente contrato serán legislados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y leyes concordantes. — Décima Segunda: En prueba de conformidad firman las partes contratantes en Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: M. Grinfeld. — Luisa Fialkof. — Clara Rimar de Fialkoff. — J. Mirochnik. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.905-v.22|12|49

J. DZIEDZIC E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre don Jacobo Dziedzic, mayor de edad, casado, polaco, domiciliado en la calle Thames 31, Israel Dziedzic, mayor de edad, casado, polaco, domiciliado en la calle Fitz Roy 295, Dto. A., y Hersz Leib Dziedzic, mayor de edad, soltero, polaco, domiciliado en la calle Thames 31, Capital Federal, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída, entre los firmantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "J. DZIEDZIC E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Thames 31, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la confección de artículos de ropería en general, por cuenta propia y de terceros, compra y venta, importación y exportación de toda clase de hilados, tejidos y sus anexos en general. — Tercera: El término por el cual se constituye la sociedad es de veinte años, a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Tres Mil Pesos neto moneda nacional, aportado en su totalidad, comprendiendo maquinarias, mercaderías, instalaciones y facturas a cobrar conforme al balance realizado al efecto. — El capital está dividido en ciento tres cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo al señor Jacobo Dziedzic sesenta y nueve cuotas, a Israel Dziedzic diez y siete cuotas y a Hersz Leib Dziedzic diez y siete cuotas. — Dichas cuotas han sido totalmente integradas. — Quinta: La dirección y la firma de la sociedad estará únicamente a cargo del socio Jacobo Dziedzic, quien en su condición de gerente suscribirá todas las obligaciones sociales. — La firma social no podrá emplearse en asuntos o negocios ajenos al objeto social ni podrá darse en fianzas o garantías por obligaciones de terceros ni en documentos de favor. — Sexta: Todos los años en el mes de Octubre se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, el que deberá quedar cerrado el día treintiuno de dicho mes, sin perjuicio de los balances parciales que se realicen cuando los socios lo estimen conveniente. — Séptima: De las utilidades se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital. El resto de las utilidades o las pérdidas que hubiere serán repartidas o soportadas por los socios en la proporción siguiente: Don Jacobo Dziedzic cuarenta y cuatro por ciento, don Israel Dziedzic veintiocho por ciento y don Hersz Leib Dziedzic veintiocho por ciento. — Los socios podrán resolver la acumulación de otras reservas aparte de la legal. — Los balances firmados se considerarán aprobados. — Octava: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo a cada socio un voto. — Novena: En caso de cesión de cuotas sociales, los socios tienen en iguales condiciones el derecho de prioridad en su adquisición. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes y los herederos resolverán sobre su situación en la sociedad. — Si los herederos optaren por no continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes podrán hacerse cargo del activo y pasivo social, abonándoseles la parte de capital y utilidades que les corresponda de acuerdo a un balance que deberá practicarse dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, en la forma siguiente: veinticinco por ciento a los noventa días de ocurrido el suceso, veinticinco por ciento a los ciento ochenta días y el resto en cincuenta por ciento a los trescientos sesenta días. — En igual forma se procederá en caso de incapacidad. — Undécima: Cualquier desinteligencia, dificultad, inconveniente o cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia, disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y por éstos un tercero, en caso de discordia, quien resolverá en definitiva y cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, se resolverán de acuerdo a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o en el Código de Comercio en su defecto. — En prueba de conformidad con lo que antecede se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Jacobo Dziedzic. — Israel Dziedzic. — Hersz Leib Dziedzic. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.923-v.22|12|49

BENVENUTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por reunión celebrada con fecha siete de Noviembre del corriente año por los socios de la Sociedad "BENVENUTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta ciudad calle Veinticinco de Mayo número doscientos setenta y tres, se resolvió DESIGNAR NUEVAMENTE GERENTE de la Sociedad al señor Marcos Scarnich de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del contrato social por el término de tres años a contar del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Diciembre 10 de mil novecientos cuarenta y nueve. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.883-v.22|12|49

BAUMANS & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Noviembre de 1949, entre los señores Carlos Baumans, letón, domiciliado en Cánning 2922, Capital Federal, y Stuart Shaw Mackinnon, británico, domiciliado en San Martín 483, Capital Federal y Charles Sholto Douglas, argentino, domiciliado en Juan de Garay 1089, Hurlingham, F.C.N.G.S.M., convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de BAUMANS & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Junta 3671 al 75, pudiendo establecer sucursales agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: por compra-venta, fraccionamiento, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, materiales y mercaderías en general; b) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse, y compraventa y transacciones sobre títulos acciones u otros valores; c) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y|o extranjeros y especialmente la desincrustación de calderas industriales, reparación de maquinarias y fabricación de máquinas de lavar; y d) Inmobiliarias: por compra-venta, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y|o rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. Podrá realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones, nacionales, federales, provinciales, municipales, particulares, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La Sociedad durará 50 años a partir del 1º de Noviembre de 1949. — Cuarta: El capital es de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 1.200 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios aportan totalmente en la siguiente proporción: Stuart Shaw Mackinnon 400 cuotas o sean $ 40.000.—; Carlos Baumans 400 cuotas o sean pesos 40.000.— y Charles Sholto Douglas 400 cuotas o sean $ 40.000.— Este capital es integrado en la siguiente proporción y manera: los socios Stuart Shaw Mackinnon y Charles Sholto Douglas integran la totalidad de su aporte en dinero efectivo y el socio Carlos Baumans aporta totalmente sus cuotas con los bienes que incorpora a la sociedad y que se detallan en el Inventario que, de conformidad firman todos los socios por separado como parte integrante de este contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % del capital social para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, el día 30 de Junio, se practicará el Inventario y Balance General de los Negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios, igual que las pérdidas, en la siguiente proporción: 50 % al Socio Carlos Baumans y 25 % a cada uno de los otros dos socios, durante los primeros tres ejercicios, después de los cuales las pérdidas y utilidades se distribuirán en partes iguales entre los socios. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos del mismo podrán optar por continuar en la sociedad, unificando representación. En caso de que los herederos del socio fallecido no continuasen en la sociedad, los socios supérstites tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido al precio que resulte de un balance que se formará al tiempo del deceso. Los herederos del socio fallecido deberán ejercer su opción de continuar en la sociedad dentro de los 60 días de la fecha del deceso del socio. En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, los restantes socios tendrán opción preferencial para adquirirlas a prorrata de sus capitales, por valor determinado por balance a la fecha del retiro. Este derecho podrá ser ejercido dentro de los 60 días de la fecha de haber sido ofrecidas las cuotas en venta por el socio que deseare transferirlas, y el adquirente podrá optar por pagarlas al contado o en 6 cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 6 % anual, o en un plazo menor a su voluntad y por pagos de cualquier importe. — Décima: Disuelta la Sociedad entrará en liquidación, y ésta será efectuada por los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios, los que realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y restituirán a los socios el importe de sus cuotas distribuyendo el excedente entre los mismos en la proporción en que al momento de la disolución, deban repartirse las utilidades. Los contratantes ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y resuelven designar Gerentes con uso indistinto de la firma social a los socios señores Carlos Baumans y Charles Sholto Douglas, quedando facultado el socio señor Stuart Shaw Mackinnon, para firmar cheques, disponiendo de los fondos depositados a nombre de la sociedad. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. C.S. Doglas. — Carlos Baumans. — S. Mackinnon.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.955-v.22|12|49